

00781

16
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LAS TRANSFORMACIONES DEL SISTEMA
JURIDICO Y LOS SIGNIFICADOS SOCIALES DEL
DERECHO EN MEXICO. LA ENCRUCIJADA
ENTRE TRADICION Y MODERNIDAD.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO
P R E S E N T A
SERGIO LOPEZ AYLLON

DIRECTOR DE TESIS: DRA. MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

1987

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Hay un inconciliable desajuste entre en tiempo del Hombre y el tiempo de la Historia. Entre los cortos días de la vida y los largos, larguísimos años, del acontecer colectivo. Entre lo que se contempla hoy como realidad en gestación, próxima al alumbramiento, y lo que verán los ojos como realidad todavía incumplida, retardada, modificada, aún por hacerse, al cabo de la muerte de seis, siete, ocho calendarios, de hojas arrancadas y botadas al cesto, con lunaciones, santoral y chascarrillos"

**Alejo Carpentier
La Consagración de la Primavera**

Resumen de la tesis:
**"Las transformaciones del sistema jurídico y los significados
del derecho en México"**

La investigación analiza las transformaciones del sistema jurídico mexicano, y de los significados sociales del derecho en México, efectuadas a partir del cambio de modelo económico en 1982 y de los procesos de globalización del derecho. El trabajo se estructura en un capítulo preliminar y tres partes. El capítulo preliminar discute el marco teórico y metodológico de la investigación, en particular los conceptos de modernidad y su relación con el derecho. La primera parte discute el problema de la globalización del derecho. La segunda parte describe, en primer lugar, las modificaciones económicas y sociales del país, para después analizar, tanto cualitativa como cuantitativamente, los cambios en el sistema jurídico mexicano efectuadas entre diciembre de 1982 y abril de 1996. La tercera parte estudia la cultura jurídica mexicana desde una perspectiva histórica. La hipótesis principal de esta sección es que el derecho en México ha tenido más un valor constitutivo que regulativo. Las conclusiones señalan los sectores donde se requerirían cambios legislativos e institucionales para completar la modernidad del derecho mexicano y se señalan las tensiones no resueltas. La tesis se acompaña de una amplia bibliografía y 10 anexos.

Abstract

"The transformations of the Mexican legal system and the significances of the law in Mexico"

The research analyzes the transformations that the Mexican legal system and its social significance have gone through since the implementation of the change of the economic model in 1982 and the processes of legal globalization. The paper's structure is comprised by a preliminary chapter and three sections. The preliminary chapter discusses the research's theoretical and methodological guidelines , particularly the concept of modernity and its relationship with the law. The first section argues the problem of legal globalization. The second section describes, primarily, the economic and social modifications of the country and then continues to analyze by quality as well as quantity, the changes to the Mexican legal system effectuated between December 1982 and April 1996. The third section studies the Mexican legal culture from a historical perspective. The main hypothesis of this section is that the law in Mexico has had more a constitutive value than a regulatory one. The conclusions indicate the sectors that would require institutional and legislative changes to complete the modernization of Mexican law and also point out its non resolved tensions. The thesis is accompanied by a large bibliography and 10 appendixes.

PLAN DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR: DERECHO Y MODERNIDAD: UN DOBLE OBJETO DE INTERROGACIÓN. OPCIONES METODOLÓGICAS Y CONCEPTUALES

- I. El derecho
- II. La modernidad
- III. El "derecho moderno"

PRIMERA PARTE EL ESPACIO MUNDIAL

CAPÍTULO PRIMERO: UN MUNDO GLOBALIZADO

- I. Del Estado-soberano al sistema mundial
- II. ¿El fin de la soberanía?

CAPÍTULO SEGUNDO: ¿EL DERECHO GLOBALIZADO?

- I. Estado y derecho en la tradición jurídica occidental
- II. El derecho de los espacios globalizados

SEGUNDA PARTE EL ESPACIO NACIONAL

CAPÍTULO TERCERO: EL HORIZONTE TRANSFORMADO

- I. El modelo económico
- II. Las relaciones de poder
- III. La sociedad
- IV. ¿Modernidades nacionales?

CAPÍTULO CUARTO: LAS MODIFICACIONES EN EL MARCO JURÍDICO

- I. Los aspectos cuantitativos
- II. Los aspectos cualitativos
- III. Los mexicanos y derecho

TERCERA PARTE

ANTIGUAS Y NUEVAS MODERNIDADES

CAPÍTULO QUINTO: LOS SIGNIFICADOS SOCIALES DEL DERECHO EN MÉXICO

- I. La cultura jurídica: un concepto complejo
- II. Los hijos del conquistador: la formación de la cultura jurídica
- III. Las fundaciones modernizadoras
- IV. La transformación de los significados sociales del derecho

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICES

ANEXOS

Agradecimientos

Esta tesis marca el fin de un largo y sinuoso sendero que se inició hace más de 10 años cuando, gracias a las becas que me otorgaron el Gobierno Francés y la Dirección de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, realicé mis estudios de posgrado en sociología del derecho en la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París (París II). Durante el camino he acumulado innumerables deudas de gratitud. Se que a veces el olvido es tan importante como la memoria. A pesar de ello, quiero dejar testimonio, así sea incompleto, de aquellos que en este momento memorioso vienen al recuerdo. En primer lugar, a los entonces directores del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Jorge Carpizo y Jorge Madrazo, quienes me concedieron siempre su apoyo y confianza. La paciencia y perseverancia de José Luis Soberanes me permitieron reincorporarme al Instituto donde, gracias a su incondicional respaldo, pude concluir esta investigación. Mucho debo en mi formación a los Profesores François Terré, Pierre Catala y, especialmente, el Doyen Guillaume Matringe, quienes me enseñaron rigor, disciplina e imaginación en la investigación. Aprendí las bases de la investigación en sociología del derecho en el Laboratoire de Sociologie Juridique de la Universidad de París II, donde Jacqueline Costa-Lascoux fue una mentora que enriqueció mi comprensión de la materia. En especial, debo enormemente a la riqueza intelectual, libertad de pensamiento y excepcional calidad humana de Antoine Garapon, primero maestro, amigo y cómplice intelectual después, quién me ha estimulado e impulsado a lo largo de todos estos años. Fue su hospitalidad en el Institut des Hautes Etudes sur la Justice que me permitió concebir y darle forma a esta tesis. Muchas de la ideas de este trabajo han sido discutidas, en uno y otro lado del Atlántico, con muchos amigos entrañables, entre otros, Andrés Albo, Guillermo Aguilar Alvarez, Leticia Bonifaz, José Angel Canela, Jaime Cárdenas, Hugo

Concha, Yves Dezaley, Denis Salas, Susana Pedroza. El trabajo se benefició enormemente de sus críticas y comentarios. Una parte importante de la bibliografía fue recopilada en la biblioteca del Instituto Internacional de Sociología del Derecho, en Oñati, España. Mi agradecimiento a sus bibliotecarias, Sole Aguirre y Elvira Muñoz por su invaluable ayuda en esta tarea. Pedro Trejo, Alejandro Castillo y, en especial, José Ruiz, consumieron muchas horas en la benedictina labor de compilar el material que integra los anexos. Rebeca Ibarra me auxilió en la preparación del manuscrito, la bibliografía, los cuadros y gráficas. Cuento no sólo con el soporte intelectual, sino con el privilegio de la amistad de Jacqueline Martínez y Héctor Fix Fierro, ahora acompañados de Valentina; sin ellos, nada hubiera sido posible. Finalmente, esta tesis se gestó en largas conversaciones matinales con María del Refugio González, en algún café de Sanborn's entre un avión y otro, mientras compartíamos nuestro azoro por lo que sucedía. Al final del camino, aceptó generosa dirigir la tesis. Que quede constancia que el barco llegó a buen puerto sólo gracias a su paciencia, sensibilidad, tiempo y sabiduría. Mis amigos del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Secretaría de Comercio siempre han sido ejemplo de trabajo y solidaridad. A todos, presentes y ausentes, ¡muchas gracias;

INTRODUCCIÓN

El 1° de enero de 1994 marcó un amanecer diferente en la historia reciente de México. Al tiempo que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se iniciaba la revuelta indígena en Chiapas. Ambos acontecimientos, en alguna lectura desligados, cuando se conjugan son reveladores de los cambios profundos que estamos viviendo y que, inscritos en la historia, marcarán profundamente el devenir.

Afirmar que el mundo ha cambiado resulta verdad de perogrullo; más difícil es explicar sus transformaciones. La velocidad y extensión de los cambios del mundo físico y social, sumada a la multiplicación de nuevos modelos de conocimiento que intentan ordenar la percepción de la realidad, parecen estar al origen de cierta impresión de caos y falta de dirección. Todo cambio engendra turbulencia y desconcierto provocando alteraciones en la percepción del "orden". Sin embargo, existen pistas que nos permiten pensar que, lejos de un momento de decadencia, vivimos un periodo excepcional. El historiador Luis González lo ha expresado con singular precisión:

"Todo presente da la impresión de ser ruptura del pasado pero el actual quizá no sea un presente típico, pues presenta cuarteaduras extraordinarias. Son muchos los síntomas de crisis cultural observables fácilmente. Por lo que se vislumbra, la revolución de ahora no es menos vasta ni devastadora que las mudanzas de los siglos XVI y XVIII. En la centuria de la conquista entraron en crisis los valores de nuestros abuelos indios y españoles, para dar paso a la cultura de nuestros padres mestizos. En el siglo de las luces, se da la agonía de la cultura barroca y la gestación de la modernidad. Desde mediados del presente siglo, se percibe la decrepitud galopante de las creencias y las costumbres de la modernidad y el asomo de algo todavía sin nombre. Vivimos entre las ruinas de una cultura y la obra en construcción de otra".¹

¹ González, Luis, "Las tradiciones se despiden" en *Nexos*, no. 100, abril de 1986, cit. por Aguilar Camín, Héctor, *Suversiones silenciosas*, México, Aguilar, 1993, p. 196

En efecto, durante las últimas tres décadas, México ha vivido un rápido proceso de cambio que ha sido el resultado simultáneo de complejas dinámicas sociales tanto internas como externas. El modelo cerrado y "auto suficiente" en que creció el México postrevolucionario produjo resultados indudables, entre otros la industrialización del país y una modificación en la estructura y distribución de la población, pero también encontró sus límites. Por ello, las políticas y estrategias de desarrollo económico se modificaron y el país se abrió al mundo. En unos cuantos años, de ser una economía cerrada y relativamente aislada, el país se integró al sistema comercial internacional y comenzó a competir por atraer los flujos de capital externo. El Estado mexicano cambió la dirección de la economía, la composición de la élite política se modificó y aparecieron nuevos agentes económicos y sociales.

Pronto resultó evidente que el "nuevo modelo" no podía funcionar sin un cambio significativo del marco jurídico. Entre 1982 y 1996, además de las reformas a la Constitución, el Congreso promulgó, o modificó substancialmente, una parte muy importante de la legislación federal. Adicionalmente, el aumento en el impacto de los instrumentos internacionales sobre el derecho interno introdujo nuevos elementos en el sistema jurídico. Un simple recuento de la cantidad y calidad de las modificaciones al sistema jurídico nacional producidas en los últimos 15 años permite suponer que algo muy profundo cambió; no resulta exagerado afirmar que se trató de una auténtica revolución silenciosa que transformó el panorama del sistema jurídico.

Existen elementos que permiten suponer que la "nueva legislación" fue menos el producto de una política legislativa explícita que el resultado del cambio de modelo económico diseñado por la élite política y, al menos en ciertos sectores, de los procesos de "globalización" y de las modificación de las relaciones entre la sociedad y el Estado. En este sentido, la "modernización" del sistema jurídico tiene paralelos con otros procesos de transformación económica e institucional que ha sufrido el país en los siglos XVIII y XIX.

Por lo anterior, el análisis de la coyuntura en la que se produjo la transformación del sistema jurídico, o la simple descripción de las modificaciones legislativas, no parece suficiente para comprender el significado estructural de los cambios en el sistema jurídico. Para lograr lo anterior, nos parece necesario una revisión de conjunto que permita trazar la evolución de los significados sociales del derecho en México, es decir, de las expectativas sociales frente al derecho y la función de las instituciones jurídicas en el conjunto del sistema social. Así, consideramos que sólo un análisis de conjunto permite comprender el significado profundo de éstas y otras modificaciones.

En síntesis, existen indicios de que a la modificación del marco jurídico formal corresponde también una transformación de las expectativas sociales frente al derecho y, consecuentemente, del funcionamiento de las instituciones jurídicas. Sin embargo, este proceso de cambio no se desarrolla libre de tensiones y tiene un carácter diferencial y contradictorio. Por todo lo anterior, nos pareció pertinente elaborar un estudio que aporte elementos en la comprensión de este complejo fenómeno.

La investigación se articula sobre dos hipótesis complementarias. La primera es que, resultado de factores internos y externos, al tiempo que acelerada por la aplicación de un nuevo modelo económico, la "modernidad" (tal y como queda definida en el capítulo preliminar de la tesis) se instaló ya, desorganizada y parcialmente, en el sistema jurídico mexicano. Para probar lo anterior se desarrollan una serie de categorías de análisis que, desde nuestro punto de vista, permiten describir el grado de racionalidad presente en el "nuevo" marco jurídico, su relación con el modelo económico y las transformaciones sociales, y la incidencia que tuvo en este proceso el fenómeno denominado "globalización". Una de las consecuencias de todo lo anterior sería un cambio gradual en el significado social del derecho en el sentido de un incremento en las expectativas de una creciente adecuación entre las conductas de los agentes sociales y las normas jurídicas. Esto explicaría en parte el papel

preponderante que en el discurso político han tomado las referencias al “Estado de derecho”.

La segunda hipótesis, desde una lectura diacrónica, presupone que el derecho en México ha tenido más un valor constitutivo que regulativo; en otras palabras, que la nación se ha “constituido” a partir de construcciones jurídicas elaboradas por los grupos vencedores de un conflicto secular que opone “tradición” a “modernidad” y que explicaría la relativa ineficacia del derecho en México. Este conflicto se actualizó con las modificaciones efectuadas en los últimos años al sistema jurídico mexicano, que anuncian la transformación progresiva de los significados sociales del derecho en México. En este proceso se identifican dos elementos de importancia y que no habían estado presentes en otros periodos de “modernización”. El primero, los cambios estructurales en la composición de la sociedad, y en los modelos económicos y políticos que requieren para su funcionamiento racional reglas de aplicación efectiva. El segundo está relacionado con los procesos de globalización, en particular el escrutinio de agentes externos interesados en la operación del sistema jurídico bajo condiciones de certidumbre y estabilidad.

Estas dos hipótesis permiten elaborar una visión de conjunto del cambio jurídico en México en varios niveles de análisis: el primero consiste en determinar en qué sentido la “modernidad” se instaló ya en el sistema jurídico; el segundo, en comprender las contradicciones que plantea la “modernidad” con la “tradición”; en tercer lugar, en señalar los elementos normativos e institucionales que deberían modificarse para completar la “modernidad” del derecho en México.

La investigación encuentra sus fundamentos en el marco teórico y metodológico desarrollado por la sociología y la antropología jurídicas. En particular, se retoman las siguientes líneas de investigación:

- La “modernidad”. El concepto de modernidad ha sido objeto de diversas formulaciones teóricas e históricas y una extensa crítica**

desde la filosofía y la sociología contemporáneas. En particular los trabajos de Habermas,² Giddens³ y Touraine⁴ contienen elementos a partir de los cuales puede construirse el significado de la modernidad en las sociedades occidentales contemporáneas.

- La "modernidad" y el derecho. Diversos autores se han interrogado sobre el significado de la modernidad en el derecho contemporáneo. Esta reflexión se presenta tanto desde una perspectiva teórica,⁵ como desde sus implicaciones en sociedades particulares.⁶ En México han aparecido recientemente algunos estudios en este sentido, cuyo eje de reflexión es la relación entre el proceso de modernización económica con lo que se ha denominado la "modernización" del sistema jurídico.
- La globalización del derecho. Línea complementaria a la modernidad es el concepto de globalización y sus implicaciones en la creación y práctica del derecho.⁷ Sólo muy recientemente, como resultado de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, algunos estudios han aplicado este concepto a México.⁸

² Habermas, Jürgen, *The Philosophical Discourse of Modernity*, tr. de Frederick Lawrence, col. *Studies in Contemporary German Thought*, Cambridge, Polity Press, 1987, 430 p.

³ Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, tr. de Ana Lizón Ramón, Madrid, Alianza Editorial, 1993; *Id., Modernity and Self-Identity. Self and Society in the Late Modern Age*, Cambridge, Polity Press, 1991.

⁴ Touraine, Alain, *Critique de la modernité*, Paris, Fayard, 1992, (Crítica de la modernidad, tr. de Javier Sádraba, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993); *Id., Qu'est-ce que la démocratie?*, Paris, Fayard, 1994, (¿Que es la democracia?, tr. de Horacio Pons, México, FCE, 1995).

⁵ Unger, Roberto Mangabeira, *Law in Modern Society. Towards a Criticism of Social Theory*, New York, The Free Press, 1976; Weber, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed., tr. de José Medina et al., ed. Edición preparada por Johannes Winkelmann, México, FCE, 1979.

⁶ Friedman, Lawrence M., *The Republic of Choice. Law, Authority, and Culture*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1990; Galanter, Marc, *Law and Society in Modern India*, Delhi-Bombay-Calcutta, Oxford University Press, 1989; Kulcsár, Kálmán, *Modernization and Law*, tr. de Vera Gáthy, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1992; Toharia, José Juan, "Derecho y desarrollo: el caso de España" en *Documentación jurídica*, núm. 17, 1976, pp. 41-148.

⁷ Véase la bibliografía incluida en los capítulos 1 y 2 de esta tesis.

⁸ Fix-Fierro, Héctor y Sergio López-Ayllón, "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la globalización del derecho. Una visión desde la sociología y la política del derecho" en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, ed. por Jorge Witker, vol. 1, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas,

- La cultura jurídica. Paralelamente a los estudios sobre la "globalización" del derecho, se han realizado intentos por determinar los significados culturales específicos del derecho en una sociedad determinada. Estos estudios se nutren tanto desde una perspectiva antropológica como sociológica. Esta cuestión únicamente ha sido estudiada en México de manera indirecta desde una perspectiva histórica, en los escasos trabajos de sociología jurídica sobre México o en ensayos no jurídicos.⁹

La tesis se estructura en un capítulo preliminar y tres partes. El capítulo preliminar tiene por objeto examinar y justificar el marco teórico y metodológico que sirve de soporte a la investigación, en particular el punto de vista que se adopta para el estudio del "derecho", el concepto de "modernidad" y su relación con el derecho.

La primera parte del trabajo consta de dos capítulos y está dedicada al análisis del espacio mundial. En el primer capítulo se revisa el fenómeno de globalización y su impacto en la concepción tradicional de la soberanía, para posteriormente analizar, en un segundo capítulo, su impacto en el derecho. En particular, se intenta demostrar que existen algunos ámbitos normativos que escapan al control de los Estados nacionales y que son una consecuencias de los procesos de globalización económica, ambiental y cultural. Estos ámbitos normativos incluyen, entre otros, el derecho económico internacional, el derecho ambiental y los derechos humanos.

La segunda parte del trabajo comprende dos capítulos que se concentran en el espacio nacional. El capítulo tercero busca mostrar en qué sentido ha

1993, pp. 19- 54; Zamora, Stephen, "The Americanization of Mexican Law: Non-Trade Issues in the North American Free Trade Agreement" en *Law and Policy in International Business*, vol. 24, núm. 2, 1993, pp. 391 a 459; *id.*, "NAFTA and the Harmonization of Domestic Legal Systems: The Side Effects of Free Trade" en *Arizona Journal of International and Comparative Law*, vol. 12, núm. 2, 1995, pp. 401-428.

⁹ Sobre este punto véase la discusión y bibliografía incluidas en el capítulo V sección I de este trabajo.

cambiado México en las últimas tres décadas. Para ello, utilizando principalmente indicadores estadísticos, se describen las modificaciones estructurales del país en los ámbitos económico, político y social. El cuarto capítulo está dedicado al análisis de las transformaciones en el sistema jurídico nacional que se dieron entre diciembre de 1982 y abril de 1996. El estudio incluye análisis de tipo cuantitativo, cualitativo e institucional. Se concluye con una reflexión, sustentada en datos empíricos recientes, sobre el significado social del derecho en México a finales del siglo XX.

Finalmente, la tercera parte está dedicada al estudio de la cultura jurídica en México desde una perspectiva histórica. Este capítulo, a diferencia de los anteriores, es un intento de reflexión de conjunto sobre un terreno poco estudiado y por ello tiene, en su estructura y fuentes, más las características de un ensayo que de un estudio empírico. Así, después de discutir el concepto de cultura jurídica y las dificultades de su estudio, se analizan los elementos fundadores, las características y evolución de la cultura jurídica en México. Se pretende iniciar una discusión que, seguramente, dará lugar a un debate más amplio que el aquí contenido y permitirá en estudios posteriores fundamentar de manera más sólida las tesis, provisionales, que se anuncian en este trabajo.

En las conclusiones se hace un ejercicio que busca señalar algunos de los sectores donde se requieren aún cambios legislativos e institucionales para completar el proceso de "modernidad" y, retomando los elementos teóricos propuestos en el capítulo preliminar, plantea las tensiones no resueltas de la modernidad en el devenir del sistema jurídico en México.

En 1985 se publicó en Francia el libro "*Le désenchantement du monde*" de Marcel Gauchet.¹⁰ Esta obra, que analiza la función de la religión en la vida social, suscitó entonces una viva discusión, uno de cuyos ejes fue su ambición de cubrir un vasto campo de estudio en una cuantas páginas. En realidad, el

¹⁰ Gauchet, Marcel, *Le désenchantement du monde. Une histoire politique de la religion*, Paris, Gallimard, 1985.

autor tomó esta opción explícitamente pues su pretensión era una explicación de conjunto. Al respecto dice:

"El descrédito lanzado sobre las tentativas de orientación global en beneficio de lo pequeño, de lo plural o de lo marginal va a la par con la multiplicación de las especialidades y la explosión burocrática del saber. Doble callejón sin salida, generador en uno y otro de sus aspectos de una vertiginosa pérdida de inteligibilidad."¹¹

Este trabajo comparte la preocupación de Gauchet por la necesidad que existe en ocasiones de tomar una distancia suficiente respecto del objeto de estudio, condición necesaria para encontrar líneas de inteligibilidad sobre fenómenos cuya cercanía nos impide ofrecer una explicación de largo plazo. En efecto, considero que la labor del científico social depende en mucho de su posición respecto del objeto de estudio. En ese sentido Heinz von Foerster afirmó que "la objetividad es la ilusión de que las observaciones pueden hacerse sin un observador".¹²

Una manera más sencilla de explicar lo anterior es la conocida metáfora del árbol y el bosque. Si consideramos dos o más árboles y los comparamos, encontraremos sin duda diferencias importantes entre ellos. De hecho, mientras más de cerca los examinemos, mayores serán los matices y probablemente concluiremos que cada uno de ellos es único e irrepetible. Sin embargo, si tomamos un poco de distancia, encontraremos también similitudes entre ellos; mientras más lejos nos situemos, los hallaremos cada vez más parecidos hasta que, en el conjunto del bosque, perderán su identidad para integrarse en un conjunto mayor.

La vertiginosa rapidez con que se han producido los cambios en México en la última década me estimuló a intentar una reflexión de perspectiva que, aunque temeraria, considero puede resultar sugestiva pues permite apreciar, desde un punto de vista diferente, muchos fenómenos cuya cercanía cotidiana

¹¹ *Idem* p. xxi

¹² Watzlawick, P. y Krieg, P. eds., *El ojo del observador. Contribuciones al constructivismo*, Barcelona, Gedisa. 1994, p. 19

obsurece la posibilidad de interpretarlos en conjuntos mayores. Tomo esta postura consciente del riesgo que implica y de las limitaciones que tiene un estudio individual. Sin duda incurriré en simplificaciones y burdas generalizaciones. Creo que el resultado de conjunto vale la pena.

En efecto, la tesis pretende no sólo exponer las magnitud de los cambios, sino también contribuir a una explicación de los significados sociales del derecho en México que permita comprender, desde una perspectiva de conjunto, el alcance de las transformaciones recientes del sistema jurídico mexicano y las tensiones que enfrentan los procesos de cambio institucional. Así, se busca avanzar en la comprensión de la relación entre los cambios económicos y sociales y las modificaciones en el sistema jurídico. En particular demostrar que:

- la transición rápida de una economía cerrada a una abierta sólo es posible por la substitución de los instrumentos jurídicos aplicables a los intercambios comerciales;
- un contexto de apertura conduce necesariamente al encuentro de sistemas y culturas jurídicas diferentes; y
- estos intercambios afectan las concepciones y la operación de los sistemas jurídicos nacionales

Al mismo tiempo se intenta aportar algunos elementos para la comprensión y discusión sobre la cultura jurídica en México, entendida ésta como las percepciones, actitudes y patrones de comportamiento de los agentes sociales frente al sistema jurídico. En esta dirección, la investigación pretende demostrar que las diversas manifestaciones de la cultura jurídica mexicana está construida por rupturas y continuidades superpuestas; de aculturación de normas e instituciones jurídicas que adquieren matices propios al aplicarse a una realidad diversa y plural; de una tensión permanente entre una "modernidad" deseada y prácticas inscritas en la "tradición" del México profundo.

En efecto, la tradición jurídica en México contiene elementos de modernidad (administración de la pluralidad, reconocimiento de la igualdad), otros que conspiran contra ella (Estado corporativo, ausencia de consenso, existencia limitada de espacios públicos). Situado en los ejes del espacio-tiempo, México no puede "escapar" a la modernidad; ésta se construye irremediabilmente en la realidad. Integrarla supone resolver sus contradicciones en lo mejor de su tradición. Esto sólo puede lograrse mediante la constitución de un espacio democrático que permita la administración de la pluralidad. Conseguirlo permitiría trazar una línea de continuidad y transformación pacífica de la sociedad mexicana "en la modernidad". De la manera en que se resuelvan estas contradicciones depende en gran medida el devenir de la función social del derecho en México.

El discurso que plantea la tesis, que desde el punto de vista metodológico busca incorporar elementos provenientes de otras disciplinas sociales a la explicación del derecho, y por ello reivindica una vocación interdisciplinaria, escapa probablemente a las categorías tradicionales de división del conocimiento jurídico. En efecto, no se trata de un estudio de filosofía o teoría del derecho; tampoco es un ensayo de derecho constitucional o de historia del derecho. Creemos posible identificarlo como un estudio de sociología del derecho, en el sentido que intenta proporcionar, desde una perspectiva externa y con algunos elementos empíricos, elementos para comprender las transformaciones recíprocas del derecho y la sociedad.

Su vocación interdisciplinaria se refleja especialmente en sus fuentes. En su elaboración se han utilizado estudios que incluyen análisis de tipo económico, histórico, sociológico, político, antropológico y , desde luego, jurídico. En algunos casos se recurrió también a ensayos de tipo literario. La bibliografía da cuenta de la diversidad de fuentes utilizada en este trabajo.

A las fuentes secundarias se suman dos elementos adicionales. En primer lugar se elaboraron dos bases de datos. La primera incluye las

modificaciones a la legislación federal entre el 1 de enero de 1982 y el 30 de abril de 1996. La segunda, los tratados internacionales multilaterales celebrados por México en materia de derechos humanos, medio ambiente, comercio, comunicaciones, trabajo y derecho internacional privado. El *corpus* de las bases de datos está contenido en los VII anexos que incluye la tesis.

Finalmente, se utilizaron datos estadísticos y empíricos recientes que permiten sustentar algunas de las afirmaciones de la tesis. En ningún caso estos datos fueron diseñados para un estudio en materia jurídica y se utilizan de manera indirecta.

La iniciativa que supone este trabajo es arriesgada y sus conclusiones, provisionales, están abiertas a la discusión. El lector, benevolente, juzgará si el esfuerzo ha valido la pena.

CAPÍTULO PRELIMINAR

DERECHO Y MODERNIDAD: UN DOBLE OBJETO DE INTERROGACIÓN. OPCIONES METODOLÓGICAS Y CONCEPTUALES

El trabajo que presentamos se construye¹ sobre un doble objeto de estudio: derecho y modernidad. Ambos conceptos son complejos y admiten múltiples significados. Por ello, nos parece indispensable precisar el marco conceptual y metodológico dentro del cual utilizaremos estos conceptos en el desarrollo de la investigación. En una primera sección haremos algunas consideraciones respecto del "derecho" (I), en una segunda sección analizaremos el concepto de "modernidad" (II) para finalmente analizar la interrelación entre modernidad y derecho (III).

I. El derecho

En primer lugar explicaremos el punto de vista externo (A) que adoptaremos respecto de este objeto de estudio, para después considerar su especificidad cuando se le considera como un sistema (B).

A. El punto de vista externo

El primer obstáculo al que se enfrenta cualquier estudio sobre "el derecho" es determinar el punto de vista a partir del cual se estudiará el fenómeno jurídico. Desde una perspectiva epistemológica, esta dificultad encuentra su origen en una doble característica del derecho. En primer término que "el derecho"² es un sistema de normas y un discurso sobre esas normas

¹ La investigación científica contemporánea se organiza sobre objetos construidos, ver Bourdieu, Pierre, J.C. Chamboredon y J.C. Passeron, *Le métier de sociologue. Préalables épistemologiques*, 4a. ed., Textes de sciences sociales (col.), Paris, Mouton Editeur, 1983, pp. 51-80 (tr. al español *El oficio de sociólogo*, 17a. ed., México, Siglo XXI, 1994, pp. 205-282).

² Inútil insistir aquí sobre la dificultad de definir el derecho. El debate, secular y complejo, es objeto de una amplísima literatura que se enriquece continuamente con los más variados puntos

(dogmática jurídica³ y, al menos para algunas concepciones, la teoría del derecho⁴) que tiene su especificidad y autonomía. En segundo lugar, el derecho es también un fenómeno social⁵ que puede ser estudiado como tal.

Esta característica propia del derecho permite estudiarlo desde una perspectiva "interna" o "externa" según sea el punto de vista del observador⁶. Desde el punto de vista "interno" el observador describe las reglas, los principios, y las instituciones jurídicas reproduciendo el discurso de éstas sobre ellas mismas. El derecho se explica a través del derecho y por los significados que le otorgan quienes participan en su creación o interpretación. La perspectiva externa, por su parte, intenta explicar la función del derecho en la sociedad en relación a los fenómenos sociales, económicos, políticos, institucionales o profesionales que contribuyen a su construcción y operación.

de vista. Véase por ejemplo los números 11 y 12 de la revista *Droits*, Paris, PUF, 1990, donde 46 autores de diferentes países y horizontes filosóficos y profesionales proponen su propia definición del "derecho". El debate no se limita únicamente al contenido de la respuesta, sino también estatuto mismo de la pregunta.

³ "La dogmática jurídica es la rama de la ciencia del derecho que tiene como objeto la interpretación y la sistematización de las normas jurídicas". Audaud, André-Jean, *et al.*, ed., *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, 2a. ed., Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1993, p.188.

⁴ "La teoría general del derecho tiene por objeto explicar el fenómeno jurídico por el estudio de su razón de ser, de sus finalidades, de sus conceptos fundamentales, de su aplicación, de sus instrumentos, de sus métodos [...]" Bergel, J. L., "*Théorie générale du droit*", *Méthodes du droit* (col.), Paris, Dalloz, 1985, p. 3.

⁵ "Como el derecho sólo existe en virtud de la sociedad, se puede admitir que todos los fenómenos jurídicos son, de alguna manera al menos, fenómenos sociales" Carbonnier, Jean, *Sociologie juridique*, Thémis (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1978, p. 16. En el mismo sentido Cotterrell afirma: "El Derecho tiene dos caras: es un mecanismo de regulación social mediante varias instituciones y prácticas, y al mismo tiempo un cuerpo de doctrinas, ideas, que puede ser lógica o dogmáticamente interpretado." Cotterrell, Roger, *The Sociology of Law: an introduction*, 2a. ed., London-Dublin-Edinburgh, Butterworths, 1992, p. vii.

⁶ El primero en utilizar la diferencia entre visión interna y externa fue H.L.A. Hart. Para este autor, respecto de las reglas de conducta de un grupo social, el punto de vista externo es aquél de un "observador que no las acepta para sí mismo", mientras que el punto de vista interno es aquél de "un miembro del grupo que las acepta y las utiliza como modelos de conducta". Como se verá adelante, el uso del punto de vista "interno" y "externo" en este trabajo varia ligeramente de la formulación original de Hart. Véase Hart, H.L.A., *The Concept of Law*, Oxford, Oxford University Press, 1961 (tr. al francés de M. van de Kerchove, *Le concept du droit*, Bruxelles, Publications des Facultés Universitaires Saint Louis, 1976, p. 116). Vale la pena recordar que la distinción "interna-externa" existe desde hace por lo menos dos siglos en ciertas disciplinas como la historia del derecho. Véase González, María del Refugio, comp., *Historia del Derecho (Historiografía y metodología)*, Antologías Universitarias (col.), México, UAM-Instituto Mora, 1992, p. 15 y ss.

En otras palabras, el punto de vista es externo cuando se produce una explicación distinta a la del discurso jurídico dogmático.

Aparentemente simple, esta doble perspectiva no lo es tanto y encierra ambigüedades difíciles de resolver sobre las cuales existe un debate importante.⁷ En efecto, una visión puramente externa pierde de vista la especificidad propia del derecho que sólo puede explicarse cuando se toma en consideración el funcionamiento propio del campo jurídico.⁸ Omitir esta especificidad puede reducir los hechos jurídicos a meros fenómenos derivados de otros campos sociales como la política o la economía. Por otra parte, una visión interna que intente construir conceptos que aclaren las posiciones adoptadas por los actores jurídicos a partir del mismo lenguaje jurídico reproduce, bajo un ropaje analítico, las mismas representaciones que intenta explicar. En estas condiciones difícilmente se produce la ruptura epistemológica indispensable para la explicación.⁹

Para intentar salvar este obstáculo, adoptaremos la posición que los teóricos belgas François Ost y Michel van de Kerchove han denominado un punto de vista externo explicativo.¹⁰ Esta perspectiva permite observar las reglas desde el exterior, pero tomando en consideración la manera en que los miembros del grupo las consideran desde un punto de vista interno. Esto

⁷ Véase por ejemplo la voz "Interne-Externe" en Amaud, André-Jean, *et al.*, eds., *op. cit. supra*, nota 3, p. 312 y ss.; Varga, Csaba, "Domaine externe et domaine interne en droit" en *Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques*, núm. 14, 1985, pp. 25-43; Ost, François y Michel van de Kerchove, *Jalons pour une théorie critique du droit*, Bruxelles, Publications des Facultés universitaires Saint-Louis, 1987, pp. 25-99. Véanse también los comentarios de Amaud Ost y Perrin en *Droit et Société*, no. 2, pp. 137-140 y no. 3, pp. 287 y ss.

⁸ Ver Commaille, Jacques y J. F. Perrin, "Le modele de Janus de la sociologie du droit" en *Droit et Société*, no. 1, Paris, L.G.D.J., 1985, p. 99.

⁹ "La familiaridad con el universo social constituye el obstáculo epistemológico por excelencia porque ella produce cotinujamente concepciones o sistematizaciones ficticias, al mismo tiempo que sus condiciones de credibilidad". Esta hecho, conocido como la "ilusión de la transparencia" sólo puede ser salvado mediante las técnicas de ruptura y la construcción de los objetos de investigación dentro de una teoría del conocimiento de lo social. Bourdieu, Pierre, *op. cit. supra*, nota 3, pp. 27 y ss. Véase también Bachelard, Gaston, *La formation de l'esprit scientifique, contribution a une psychanalyse de la connaissance objective*, 4a. ed., Paris, J. Vrin, 1985 (tr. al español *La formación del espíritu científico*, 8a. ed., tr. de José Babini, México, Siglo XXI, 1979, p. 16 y ss.); Durkheim, Emile, *Les reglas de la méthode sociologique*, 17a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1983, pp. 15 y ss.

¹⁰ Ver Ost, François y Michel van de Kerchove, *op. cit. supra*, nota 7, pp. 49 y ss.

permite una ruptura epistemológica respecto del discurso jurídico, sin por ello destruir o desconocer las representaciones de los agentes jurídicos y el funcionamiento específico del campo jurídico. Al mismo tiempo, en la medida que esta perspectiva no se limita a describir o analizar las representaciones internas, permite incorporar al análisis hipótesis y categorías provenientes de otros campos teóricos (e.g. la sociología, la antropología, la economía, la psicología o la ciencia política). En el fondo se trata de enriquecer desde diferentes puntos de vista complementarios, no competitivos, el mismo objeto de estudio.

Esta perspectiva no está exenta de riesgos de carácter epistemológico. El primer obstáculo está en que, como toda perspectiva interdisciplinaria,¹¹ fácilmente puede tener como resultado una simple adición de enfoques o, en el mejor de los casos, disolver el objeto de estudio en un discurso compuesto de conceptos de diferente valor explicativo, los cuales no son necesariamente compatibles. La dificultad reside así en mantener la elaboración jurídica de un fenómeno (el discurso-objeto) al centro de un sistema disciplinario que lo reconstruye.¹² La segunda dificultad reside en el carácter auto-explicativo del discurso jurídico. La explicación externa supone una ruptura continua con las concepciones contenidas implícita o explícitamente por el discurso jurídico dogmático. Sin embargo, la explicación "externa" no implica una anulación del discurso jurídico interno que se sitúa en un nivel epistemológico diferente. Como ya lo señalamos, se trata simplemente de puntos de vista diferentes que pueden complementarse, pero que en ningún caso son excluyentes.

¹¹ Conviene precisar la terminología. Los estudios *multi* o *pluridisciplinarios* suponen una yuxtaposición de conocimientos respecto de un objeto de estudio común donde cada disciplina desarrolla sus puntos de vista específicos. El enfoque *transdisciplinario* intenta abandonar los puntos de vista específicos para producir un conocimiento autónomo del cual resulten nuevos objetos y métodos. Una perspectiva *interdisciplinaria* busca efectuar una investigación a partir del campo teórico de una disciplina que desarrolla problemáticas que atraviesan parcialmente aquellas elaboradas por las otras disciplinas. Ver Ost, *op. cit. supra*, nota 7, pp. 70 y ss.

¹² *Idem*, p. 73.

Cuando consideramos al derecho desde un punto de vista externo le atribuimos implícitamente una estructura sistémica. A continuación analizaremos este aspecto.

B. El derecho como sistema

Consideraremos brevemente el concepto de sistema (1) para en seguida analizar al derecho como sistema (2).

1. El concepto de sistema

La dicotomía entre los puntos de vista externo/interno implica necesariamente que "el derecho" está constituido como un "sistema".¹³ El concepto de "sistema" es equívoco y conviene por ello precisar en qué sentido nos referimos a él.¹⁴

En términos muy generales, un sistema es un conjunto de elementos identificables y en interacción dinámica cuyas fronteras se definen en función de los objetivos (metas, proyectos, finalidades, propiedades) que se desean

¹³ Para Parsons el concepto de sistema "es vital para toda la ciencia". El análisis sistémico consistiría en transponer los datos empíricos en proposiciones generales o teóricas que tengan la propiedad de estar lógicamente relacionadas y ser interdependientes. Parsons, Talcott, *Theories of Society*, vol. 1, New York, The Free Press of Glencoe, 1961, p. 32, cit. por Rocher, Guy, *Introduction à la sociologie générale*, vol. 2, Points (col.), Paris, Editions HMH, 1968, p. 205.

¹⁴ La teoría de sistemas se ha desarrollado diferencialmente a partir de aportaciones provenientes de muy diversos horizontes; sus aplicaciones a las ciencias sociales han sido muy diversas. La bibliografía es muy amplia, por lo cual indicamos únicamente algunas obras generales: Lugan, J.C., *Éléments d'analyse des systèmes sociaux*, Toulouse, Societas Privat, 1983; *Id.*, *La systémique sociale*, Paris, Presses Universitaires de France, 1991; Bertalanffy, Ludwig Von, *Théorie générale des systèmes*, Paris, Dunod, 1980; Shannon, C.E., *Théorie mathématique de la communication*, Paris, Retz, 1975; Boulding, K.E., "General Systems Theory. The Skeleton of Science" en *Management Science*, no. 2, New York, 1956; Morin, Edgar, *La Méthode*, 4 vol., Paris, Le Seuil, 1977-1991; Barel, Y., *Le paradoxe et le système*, Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble, 1989; Parsons, Talcott, *The Social System*, The Free Press of Glencoe, 1951; Lemoigne, J.L., *La théorie générale des systèmes*, Paris, Presses Universitaires de France, 1984; *Id.*, *La modélisation des systèmes complexes*, Paris, Afect systèmes-Dunod, 1990; Lapierre, J.W., *L'analyse de systèmes*, Paris, Syros, 1992; Luhmann, Niklas, *Sistemas Sociales. Lineamientos para una teoría general*, México, Universidad Iberoamericana-Alianza Editorial, 1991; Varios, *Science et pratique de la complexité*, Paris, Nations Unies, La Documentation française, 1986.

privilegiar.¹⁵ Esta concepción básica ha tenido varias elaboraciones posteriores. Así, para Edgar Morin un sistema es "una unidad global organizada de interrelaciones entre elementos, acciones o individuos".¹⁶ En esta concepción, la unidad se da a nivel de las interrelaciones y ya no de los elementos. Desde otro punto de vista, Luhmann propone una ruptura epistemológica aún mayor, en donde lo importante no es la unidad del sistema, sino la manera en que éste se diferencia de su entorno. Este autor sostiene "la diferencia tradicional entre el todo y las partes se ha sustituido por la diferencia entre sistema y entorno [...] un sistema diferenciado ya no consta propiamente de un determinado número de partes y de relaciones entre las partes, sino, más bien, de una mayor o menor cantidad de diferencias operativamente utilizables entre sistema y entorno".¹⁷

La interacción entre los elementos de un sistema no supone únicamente relaciones de estabilidad o equilibrio, sino también de oposición. De hecho, los sistemas altamente integrados y estables están sujetos a los riesgos de una entropía creciente, es decir, al desorden. Las perturbaciones o tensiones son así necesarias para la evolución de los sistemas complejos. La resolución de estas tensiones depende de la capacidad de autorregulación y autotransformación del sistema, tanto respecto de las perturbaciones exógenas como de las endógenas.¹⁸

La determinación de los elementos de un sistema plantea el problema de sus fronteras; en otras palabras, obliga a reconocer que los sistemas existen en un entorno¹⁹ del cual se diferencian. En este sentido, el sistema depende del

¹⁵ Sobre el concepto de sistema ver Lukan, Jean Claude, **La systémique sociale**, Que sais-je? (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1993, p. 23 y ss.

¹⁶ Morin, Edgar, **La Méthode. Tome I La nature de la nature**, Paris, Le Seuil, 1977, pp. 123 y ss.

¹⁷ Luhmann, Niklas, **Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general**, tr. de Silvia Pappé y Brunhilde Erker, México, Universidad Iberoamericana-Alianza Editorial, 1991, p. 30.

¹⁸ Lukan, Jean-Claude, **Éléments d'analyse des systèmes sociaux**, Toulouse, Societas Privat, 1983, pp. 26, 73 y ss.

¹⁹ El "entorno" (*environnement*) puede conceptualizarse como "el conjunto de elementos que no pertenecen al sistema y cuyo estado es susceptible de afectar o de ser afectado por el sistema". *Idem*, p. 31.

observador en cuanto que sólo éste puede distinguir entre sistema y entorno, y que sólo él puede decidir qué sistema le interesa observar. Así "existen diferentes clases de sistemas, de acuerdo con su objeto de análisis, de aquí que el concepto de entorno se presente como algo distinto según el punto de vista del sistema".²⁰

Puesto que un sistema existe respecto de un entorno, se plantea el problema de sus relaciones con éste. Aunque teóricamente existen sistemas cerrados, es decir, que no admiten comunicación con su entorno, en general los sistemas están abiertos sobre otros sistemas más amplios que constituyen su entorno. En otras palabras, los sistemas producen normalmente intercambios con su entorno.

2. El sistema jurídico

La aplicación del concepto de sistema al ámbito del derecho no es nueva. En efecto, al lado de los estudios que describen conjuntos de normas aisladas, existe un número muy importante de autores que han explicado al derecho como un sistema.²¹ Así, sostener que el derecho se produce como un sistema es una afirmación generalmente aceptada. Mucho más difícil ha sido determinar cómo se constituye.

²⁰ Luhmann, *op. cit. supra*, nota 17, p. 15. Sin embargo, este autor niega que se pueda denominar sistema a cualquier cosa pues para un observador "un sistema es sólo sistema si por medio de sus propias observaciones el sistema se vuelve sistema" (p. 15). En este sentido Luhmann afirma que "existen sistemas" (p. 35).

²¹ Entre otros Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, tr. de Roberto J. Vemengo, México, UNAM-IIJ, 1981; Hart, H.L.A., *The Concept of Law*, Oxford, Oxford University Press, 1961; Raz, Joseph, *The Concept of a Legal System*, 2a. ed., Oxford, Clarendon Press, 1980; Ost, François y Michel Van de Kerchov, *Le système juridique entre ordre et désordre*, Les voies du droit (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1988; Gérard Timsit, *Thèmes et systèmes de droit*, Les voies du droit (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1986; Luhmann, Niklas, "Le droit comme système social" en *Droit et Société*, núm. 11-12, 1989, pp. 53-67; *Id.*, "La observación sociológica del derecho" en *Crítica Jurídica*, tr. de Héctor Fix Fierro, No. 12, 1993, pp. 73-108; Friedman, Lawrence M., *The Legal System. A Social Science Perspective*, New York, Russell Sage Foundation, 1975; Tamayo y Rolando Salmorán, *Sobre el sistema jurídico y su creación*, México, UNAM-IIJ, 1976; Schmill Ordoñez, Ulises, "El sistema del derecho y sus implicaciones" en *Historia del Derecho*, comp. de María del Refugio González, Antologías Universitarias (col.), México, UAM-Instituto Mora, 1992, pp. 220-246.

El análisis sistémico del derecho debe responder a una serie de problemas complejos que, de manera general, pueden clasificarse en cuatro niveles.²² El primero consiste en precisar el criterio de pertenencia al sistema; en otras palabras, determinar los elementos del sistema jurídico. Un segundo nivel supone la determinación de las relaciones entre los elementos del sistema. En tercer lugar, se debe responder a las relaciones entre el sistema y su entorno. Finalmente, hay que dar cuenta del modo de evolución del sistema.

Al análisis sistémico también puede ser utilizado para estudiar al derecho desde una perspectiva externa, aunque esto entraña algunos problemas importantes. Por ejemplo, cuando se trata de conceptualizar al derecho desde el punto de vista de la sociología, un primer problema radica en que este análisis sólo puede lograrse si se concibe al derecho como un sub-sistema de un sistema mayor que es la sociedad y al lado del cual co-existen otros subsistemas.²³ Desde esta perspectiva, los criterios de pertenencia/diferencia son difíciles de determinar, por lo que el sistema puede "disolverse" con facilidad. En otras palabras, la determinación de la especificidad del "sistema jurídico" al interior de la sociedad es una cuestión compleja que ha recibido diferentes respuestas.

En este trabajo adoptaremos una visión sistémica externa, de tipo sociológico, pero no pretendemos dar una respuesta al complejo problema enunciado anteriormente. Para efectos de nuestro análisis, nos parece suficiente una delimitación operativa que permita diferenciar el sistema jurídico al interior del sistema social global. Para ello, consideraremos que el sistema jurídico está constituido²⁴ por un conjunto interrelacionado de instituciones

²² En este punto seguimos las ideas expuestas por F. Ost y M. Van de Kerchove en su libro *Le système juridique entre ordre et désordre*, Les voies du droit (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1988, pp. 30-32. Existen otros puntos de vista. Por ejemplo, para Raz una teoría completa del sistema jurídico comprende cuatro preguntas: las de su existencia, identidad, estructura y contenido. Ver Raz, J., *The Concept of a Legal System*, 2a. ed., Oxford, Clarendon Press, 1980, pp. 1-2.

²³ En este sentido Luhmann "*Le droit comme système social*" en *Droit et Société*, núm. 11-12, 1989, p. 54.

²⁴ Respecto de estos elementos seguimos de cerca la construcción propuesta por Lawrence Friedman, sin embargo añadimos de manera específica a los agentes (considerados no como

(estructura), normas (reglas sustantivas y de procedimiento), agentes y cultura jurídicos.²⁵ El criterio de pertenencia estará dado operativamente por la determinación que haga el mismo sistema del carácter jurídico de una institución, norma o agente.²⁶ Respecto de la cultura,²⁷ elemento extremadamente difícil de identificar, se considerará como parte del sistema en la medida que incluye las expectativas de los sujetos sociales frente a las normas, las instituciones o los agentes jurídicos.²⁸

Este conjunto de elementos interactúa tanto al interior como en el exterior del sistema. En otras palabras, el sistema jurídico es un sistema abierto que reacciona a los estímulos tanto endógenos como exógenos. Así, el sistema jurídico estructura el sistema social y se estructura al interior del mismo.

A pesar de las objeciones teóricas que puedan existir²⁹, esta concepción del sistema jurídico nos ofrece varias ventajas para este estudio. En primer término, nos permitirá integrar análisis provenientes de otras disciplinas sociales sin por ello disolver la especificidad del sistema jurídico. En segundo lugar, nos sirve para proponer al sistema jurídico como un "sistema complejo".³⁰ La

individuos sino como operadores). Ver Friedman, Laurence, *op. cit. supra*, nota 25, pp. 1-24; *Id.*, **Law and Society. An Introduction**, Foundations of Modern Sociology (col.), Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1977, p. 1-9.

²⁵ La cultura jurídica incluiría "el conocimiento del público sobre el derecho, así como sus actitudes y patrones de comportamiento respecto del mismo", Friedmann, Lawrence, **The Legal System. A Social Science Perspective**, New York, Russell Sage Foundation, 1975 p. 191.

²⁶ El carácter aparentemente tautológico de este criterio se inspira libremente del concepto de sistemas autorreferentes expuesto por Luhmann, **Sistemas Sociales**, *op. cit. supra*, nota 17, p. 32.

²⁷ La cultura jurídica incluiría "el conocimiento del público sobre el derecho, así como sus actitudes y patrones de comportamiento respecto del mismo", Friedmann, Lawrence, *op. cit. supra*, nota 25, p. 191.

²⁸ El sistema jurídico, afirma Friedman "en su actuación efectiva es un organismo complejo dentro del cual interactúan los elementos de la estructura o forma, de la sustancia o contenido y de la cultura", Friedman, **The Legal System**, *op. cit. supra*, nota 25, p. 16.

²⁹ Probablemente la crítica más importante es que ésta concepción incluye elementos disímbolos de naturaleza distinta. No obstante, consideramos que sirve para efectos del trabajo.

³⁰ Sobre los sistemas complejos véase Morin, E., *op. cit. supra*, nota 16, pp. 365 y ss.; Waldrop, Mitchell, **Complexity. The Emergency Science at the Edge of Order and Chaos**, New York, Simon & Schuster, 1992. Sobre una aplicación al derecho, ver Arnaud, André-Jean, **Pour une pensée juridique européenne**, Les voies du droit (col.), Paris Presses Universitaires de France, 1991, pp. 241 y ss.

complejidad,³¹ como paradigma, intenta superar las explicaciones deterministas en beneficio del reconocimiento de la multiplicidad y simultaneidad de interacciones, con frecuencia contradictorias, en los ejes de tiempo y espacio.³² La complejidad supone la irreductibilidad de los sistemas e implica nociones como las de "imprevisibilidad posible" o de "emergencia plausible de lo nuevo" al interior del fenómeno complejo; quizá, el ejemplo más claro de lo anterior es la imprevisibilidad potencial del comportamiento humano.

Finalmente, la perspectiva sistémica nos permitirá analizar las relaciones internas y externas del sistema jurídico tanto en el orden de las simultaneidades (eje sincrónico) como en el de la temporalidad (eje diacrónico). Este análisis es útil cuando se pretende dar cuenta de la evolución y transformaciones del sistema tanto en sus elementos constitutivos como en sus relaciones diferenciales con su entorno.³³

Una vez que hemos establecido el marco de referencia que utilizaremos respecto del "derecho", conviene ahora preguntarnos sobre el segundo: la modernidad. Esto nos permitirá establecer posteriormente en qué sentido podemos hablar de la "modernidad del derecho".

II. La modernidad

El término "moderno" y sus derivados, "modernidad", "modernización", "modernismo" etc., aglutinan una multiplicidad de significados referidos a

³¹ En un primer nivel la complejidad es una cantidad extrema de interacciones e interferencias entre un número muy grande de unidades; comprende también incertidumbres, indeterminaciones, fenómenos aleatorios inscritos sea en los límites de nuestro entendimiento o en los fenómenos mismos. Así, la complejidad "es la incertidumbre en el seno de los sistemas ricamente organizados" ver Morin, Edgar, **Introducción al pensamiento complejo**, tr. de Marcelo Packman, Barcelona, Gedisa, 1994, pp. 59 y ss.

³² Al respecto E. Morin sostiene "Para comprender el problema de la complejidad, hay que saber, antes que nada, que hay un paradigma de simplicidad [...] el paradigma de simplicidad es un paradigma que pone orden en el universo, y persigue el desorden. El orden se reduce a una ley, a un principio. La simplicidad ve a lo uno y ve a lo múltiple, pero no ve que lo Uno puede, al mismo tiempo, ser Múltiple. El principio de simplicidad o bien separa lo que está ligado (disyunción), o bien unifica lo que es diverso (reducción)". *Idem*, p. 89.

³³ Véase Ost, F. y Van der Kerchove, **Le système juridique, op. cit. supra**, pp. 205 y ss.

procesos sociales distintos.³⁴ Por ello, precisaremos en primer lugar el sentido en que utilizaremos el concepto de modernidad (A) para referirnos después a las corrientes de pensamiento que consideran que estaríamos en los límites de la modernidad (B) y, finalmente, considerar esquemáticamente las características de la sociedad moderna (C) en las postrimerías del siglo XX.

A. El concepto de modernidad

En su sentido más general "modernidad" se opone a "tradicición"; indica simplemente la ruptura con lo antiguo, con lo establecido. En este sentido Habermas argumenta que el concepto de modernidad ha servido para expresar "la conciencia de una época que se relaciona con su pasado [...] para verse como el resultado de una transición de lo viejo a lo nuevo".³⁵ Móvil en el eje del tiempo y dependiente del observador, puede haber tantas "modernidades" como rupturas puedan contarse.³⁶

³⁴ Sobre el problema de la modernidad véase Giddens, Anthony, *Modernity and Self-Identity. Self and Society in the Late Modern Age*, Cambridge, Polity Press, 1991; *Id. Consecuencias de la modernidad*, tr. de Ana Lizón Ramón, Madrid, Alianza Editorial, 1993; Giménez, G., "Modernización, cultura e identidades tradicionales en México" en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, núm. 4, 1994, pp. 255-272; Habermas, Jürgen, *The Philosophical Discourse of Modernity*, tr. del alemán de Frederick Lawrence, *Studies in Contemporary German Thought* (col.), Cambridge, Polity Press, 1987; Laurent, Alain, *Histoire de l'individualisme, Que sais-je?* (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1993; Lucas, Javier de, "Individualismo y economicismo como paradigmas de la modernidad" en *Doxa*, núm. 6, 1989, pp. 291-299; Lukes, Steven, *El individualismo*, tr. de José Luis Alvarez, *Homo sociologicus* (col.), Barcelona, Ediciones Península, 1975; Simmel, Georg, *On Individuality and Social Forms, The Heritage of Sociology* (col.), ed. Donald N. Levine, Chicago, The University of Chicago Press, 1971; Taylor, Charles, *Le malaise de la modernité*, tr. de Charlotte Melançon, *Humanités* (col.), Paris, Les Editions du Cerf, 1994; Touraine, Alain, *Critique de la modernité*, Paris, Fayard, 1992; Turner, Bryan S., *Max Weber. From History to Modernity*, London y New York, Routledge, 1992; Velody, Irving y Robin Williams, eds., *Politics and Modernity, A History of the Human Sciences (Special Issue, col.)*, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1993; White, Stephen K., *The recent work of Jürgen Habermas. Reason, justice and modernity*, Cambridge-New York, Cambridge University Press, 1987; Lechner, N., et al., *Debates sobre modernidad postmodernidad*, Quito, Editores Nariz del Diablo, 1991.

³⁵ Habermas, Jürgen, "Modernity versus Postmodernity" en *New German Critique*, no. 22, p. 3, cit. por Smart, Barry, *op. cit. infra*, nota 37, p. 15.

³⁶ En este sentido vale la pena detenerse en el concepto de "modernización". Éste surge en la primera postguerra sin referencia alguna a la problemática de la modernidad. Se presenta como un concepto ligado a la problemática del desarrollo económico en las sociedades llamadas "subdesarrolladas". Hacia los cincuenta el concepto adquiere autonomía conceptual y entronca con el concepto clásico de modernidad. Esto se debe

Pero el concepto de modernidad tiene también un significado más específico. Aunque existe una gran variedad de opiniones,³⁷ puede considerarse que la "modernidad" se refiere a los "modos de vida u organización social que surgieron en Europa desde alrededor el siglo XVII en adelante y cuya influencia, posteriormente, los han convertido más o menos en mundiales".³⁸ Lo anterior asocia modernidad a un tiempo y un espacio determinados,³⁹ lo que nos permite esbozar tanto sus características fundamentales, como las condiciones institucionales que permitieron su desarrollo y expansión.

El rasgo esencial de la modernidad es la irrupción de la racionalidad⁴⁰ como el principio mayor de organización de la vida social. Esta racionalidad es

fundamentalmente a la obra de Parsons que concibe a la modernización como un proceso inmanente al sistema social, por el que éste pasa de una fase "tradicional" caracterizada por el particularismo, la adscripción y el globalismo (*diffuseness*) a una fase moderna caracterizada por valores universales, la búsqueda de la eficacia y del logro de la acción, y la especificidad funcional. Este proceso en concebido como una especie de maduración obligada de todas las sociedades. Este paradigma de modernización tuvo amplia difusión en América Latina y ha tenido variantes en el ámbito anglosajón. Desde finales de los sesenta es objeto de importantes críticas. Véase Giménez, G., "Modernización, cultura e identidades tradicionales en México" en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, núm. 4, 1994, pp. 257 y s.

³⁷ En este sentido "los clásicos concibieron la modernidad como resultado de un largo proceso de cambio social a escala del tiempo histórico, e intentaron describir este cambio como el tránsito de lo simple a lo complejo, de la comunidad tradicional a la comunidad contractual (Tönnies), del mito a la ciencia (Comte), de la solidaridad por semejanza a la solidaridad por interdependencia (Durkheim), de la sociedad tradicional a la sociedad racional burocrática (Weber), de las sociedades precapitalistas a la sociedad capitalista burguesa (Marx), de las costumbres a la ley, etc. Se trataría, en resumen, del tránsito multiseccular de un Estado definido genéricamente "tradicional" al otro llamado "moderno" o "industrial", tránsito presidido y guiado siempre, en la clásicos, por la idea de progreso como *a priori* axiológico o axiomático (postulado racionalista)." Giménez, G., *op. cit. supra*, nota 36. Sobre otros sentidos de modernidad véase también Smart, Barry, "Modernity, Postmodernity and the Present" en *Theories of Modernity and Postmodernity*, ed. Bryan S. Turner, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, p. 16.

³⁸ Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, tr. de Ana Lizón Ramón, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 15-16.

³⁹ Mucho se ha discutido hasta qué punto la modernidad es característica de la sociedad occidental. Sin duda, sus rasgos e instituciones distintivos son el resultado específico del entorno histórico y cultural europeo, a partir del cuál se han extendido interactuando, frecuentemente desde una posición de poder, con otras concepciones no occidentales. Al respecto véase Giddens, *op. cit. supra*, nota 38, pp. 162 y ss.

⁴⁰ Es importante distinguir entre la racionalidad, considerada como un principio de acción, y la elaboración filosófica que hace de la racionalidad un principio inmanente de la historia que conduciría a la humanidad a una época de progreso y bienestar. Según esta última concepción, el agente de la modernización sería la razón misma. Contra esta concepción ideológica Touraine señala que la mayoría de los países han entrado en la vía de la modernización más por la acción de los actores sociales que por la acción de la racionalización, *per se*. Cfr. Touraine,

el resultado de la especialización científica y de la diferenciación técnica propia de la civilización occidental y consiste "en la organización de la vida, mediante la división y coordinación de las diversas actividades, sobre la base de un análisis preciso de las relaciones entre los hombres, sus instrumentos y sus medios, con objeto de obtener una mayor eficacia y rendimiento".⁴¹ En otras palabras, se trata de una racionalidad instrumental⁴² que busca una evaluación o adecuación entre los medios y los fines para lograr una mayor eficacia de la acción. Una de las consecuencias mayores de la racionalidad será el lugar predominante que tendrán la ciencia y la técnica en la organización y transformación del mundo. Como han señalado algunos autores, el ambiente que permitió la innovación tecnológica condujo a la revolución industrial.

Junto con la racionalidad, la modernidad se caracteriza por la secularización. Este proceso es más que el simple paso de los bienes eclesiásticos al dominio del Estado. La secularización del mundo significa que las experiencias, los conocimientos, las ideas y las acciones humanas, originalmente vinculadas al universo religioso, pasan al campo de la razón. El hombre adquiere su soberanía y se aleja del finalismo religioso. Con la secularización los distintos ámbitos de la vida son vistos y regulados cada vez menos desde el mundo de la trascendencia y son comprendidos desde sí mismos y explicados según leyes inmanentes.⁴³ Adicionalmente, el Estado asume progresivamente la administración de la educación.

La racionalización y su consecuencia inmediata, la secularización, permitieron la emergencia del individuo,⁴⁴ o mejor, del sujeto.⁴⁵ Con el individuo

Alain, *Crítica de la modernidad*, tr. de Javier Sádaba, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993, p. 25.

⁴¹ Freund, Julien, *Sociologie de Max Weber*, 3a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1983, p. 16.

⁴² Véase Taylor, Charles, *La malaise de la modernité*, tr. del inglés de C. Melancon, Paris, Editions du Cerf, 1994, p. 12.

⁴³ Cfr. Kung, Hans, *Ser Cristiano*, 4a. ed., tr. de J. M. Bravo, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1989, p. 24.

⁴⁴ Ya Max Weber señaló en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* que el concepto de individuo comprende una inmensa heterogeneidad de significados. Sobre el contenido y desarrollo histórico de este concepto véase Laurent, Alain, *Histoire de l'individualisme*, Que

aparecen los conceptos de dignidad del hombre (derechos del hombre),⁴⁶ la distinción entre lo público y lo privado (intimidad), la participación en los espacios públicos (democracia y derechos políticos)⁴⁷, la autonomía de la voluntad, la libertad y la responsabilidad, ejes centrales del pensamiento de la modernidad. En la concepción ideológica de la modernidad, el sujeto es el actor de la historia.

Racionalización, secularización, individuo y sus consecuencias (*i.e.* derechos humanos, democracia libertad) son los contenidos que caracterizan a la modernidad. Junto con ellos, existe también una dimensión institucional caracterizada por "agrupamientos organizativos" específicos que contribuyeron, en el contexto europeo donde se originan, al surgimiento y expansión de la modernidad. Estos agrupamientos incluyen el capitalismo, el industrialismo y el Estado nacional.⁴⁸

En parte, como resultado del pensamiento de Weber y Marx, se ha identificado al capitalismo como la forma específica de organización de la

sais-je? (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1993, y Lukes, Steven, **El individualismo**, tr. de José Luis Alvarez, *Homo sociologicus* (col.), Barcelona, Ediciones Península, 1975.

⁴⁵ Alain Touraine sostiene al respecto "El individuo sólo es la unidad particular en que se mezclan la vida y el pensamiento, la experiencia y la conciencia. El sujeto es el paso del Ello al Yo, el control ejercido sobre lo vivido para que tenga un sentido personal, para que el individuo se transforme en actor que se inserta en unas relaciones sociales transformándolas, pero sin identificarse nunca completamente con ningún grupo. Porque el actor no es aquél que actúa conforme al lugar que ocupa en la organización social, sino el que modifica el entorno material y sobre todo social en el que está colocado al transformar la división del trabajo, los modos de decisión, las relaciones de dominación y las orientaciones culturales". *op. cit. supra*, nota 40, p. 268.

⁴⁶ Sobre el nacimiento de los derechos del hombre y las ambigüedades que encierran véase la notable obra de Gauchet, Marcel, **La Révolution des droits de l'homme**, Paris, Gallimard, 1989.

⁴⁷ Mucho puede discutirse si el paradigma democrático es característico de la modernidad, o si es sólo un producto elaborado posteriormente. Si admitimos que la democracia no se limita a los aspectos electorales, sino que supone la participación de individuos (sujetos) libres y responsables en el espacio público, entonces puede razonablemente sostenerse que la democracia está implícita en el modelo de modernidad. Véase Touraine, Alain, **Qu'est-ce que la démocratie?**, Paris, Fayard, 1994 (versión en español **¿Que es la democracia?**, tr. de Horacio Pons, México, FCE, 1995, 309 p.)

⁴⁸ Sigo de cerca en esta exposición las ideas de A. Giddens en su libro *Consecuencias de la modernidad*, *op. cit. supra*, nota 38, pp. 60 y ss.

producción de las sociedades modernas occidentales.⁴⁹ El capitalismo, así considerado, puede caracterizarse como “un sistema de producción de mercancías centrado en la relación entre la propiedad de capital y una mano de obra asalariada desposeída de la propiedad siendo esta relación la que configura el eje principal del sistema de clases”.⁵⁰ La empresa capitalista, núcleo de este agrupamiento, depende de la capacidad de producir mercancías para mercados competitivos en los que los precios son las señales para los inversionistas, los productores y los consumidores indistintamente.

El mercado desempeña un papel determinante dentro del capitalismo el mercado juega un papel determinante. Según Weber, el mercado existe cuando concurren una pluralidad de agentes interesados en el cambio y en las probabilidades de cambio. En sentido estricto sólo se puede hablar de mercado en el caso de intercambio por dinero, pues únicamente en ese supuesto es posible una expresión homogénea del valor de las mercancías en cifras. Gracias a la moneda, las relaciones en el mercado pueden llegar a tener un carácter impersonal pues los hombres adquieren la posibilidad de relacionarse a distancia sin necesidad de una interacción personal.⁵¹

Por otra parte, el mercado supone una relación recíproca pero discontinua, pues cada relación concluye con el intercambio de las mercancías; al mismo tiempo supone una continuidad, pues los agentes que participan en el intercambio cuentan con el hecho que otros harán lo mismo con base en condiciones análogas. De este modo, existe una dialéctica entre la discontinuidad de los intercambios y la continuidad en la previsión, lo que lleva necesariamente a la necesidad de una regulación. Por ello, “el mercado ha sido

⁴⁹ Touraine sostiene a este respecto que el pensamiento de Weber corresponde no a una definición de la modernidad, sino al capitalismo, forma económica de la ideología occidental de modernidad. Así “lo que Weber describe no es la modernidad, sino un modo particular de modernización que se caracteriza a un tiempo por una gran concentración de los medios al servicio de la racionalización económica y por la fuerte represión que se ejerce sobre las pertenencias sociales y culturales tradicionales”, *op. cit. supra*, nota 40, pp. 45-46.

⁵⁰ Giddens, *op. cit. supra*, nota 38, pp. 66-61.

⁵¹ Sobre el concepto de mercado véase Weber, Max, *Economía y Sociedad*, ed. Johannes Winckelmann, 4a. reimp. de la 2a. ed., México, FCE, 1979, pp. 62-64 y 493-497; Freund, *op. cit. supra*, nota 41, pp. 145-147.

un factor determinante en la racionalización de la economía derivado del hecho que esta regulación supone además de la continuidad del intercambio, una garantía jurídica e indirectamente, la caución política, en tanto que ésta puede asegurar la regularidad de los intercambios".⁵²

Aunque el capitalismo caracteriza a las sociedades modernas, una mirada más amplia permite determinar que, junto con éste, el industrialismo⁵³ es un tipo de agrupamiento complementario, no subordinado de aquél. Entenderemos al industrialismo como un modo de producción caracterizado por "la utilización de fuentes inanimadas de energía material en la producción de artículos, asociada al papel central de la maquinaria en el proceso de producción" que presupone "la organización social regularizada de la producción que coordina la actividad humana, las máquinas y las entradas y salidas de materias primas y de productos".⁵⁴

Junto con el capitalismo y el industrialismo, el Estado nacional⁵⁵ desempeña un papel determinante en la formación y expansión de la modernidad. Básicamente, el Estado nacional permite ejercer el control de los medios de violencia y de información sobre territorios y poblaciones determinadas, permitiendo la coordinación y movilización de recursos sociales y económicos nunca antes imaginados en la historia. El Estado nacional permitió también la creación de espacios públicos secularizados de participación.

Así racionalidad, secularización e individuo, junto con la convergencia del capitalismo (mercado), del industrialismo y el Estado nacional, considerados como agrupamientos organizativos específicos, permitieron el desprendimiento de la modernidad de los órdenes tradicionales, primero en el contexto europeo, después diferencialmente en el resto del mundo.

⁵² Freund, *op. cit. supra*, nota 41, p. 146.

⁵³ Alvin Toffler describe con detalle cómo la oposición capitalismo-socialismo encubría en realidad una misma forma de organizar la producción y el consumo. Véase Alvin Toffler, *La tercera ola*, México, Edición, 1981, pp. 59 y ss.

⁵⁴ Giddens, *op. cit. supra*, nota 38, p. 61.

⁵⁵ El capítulo primero de este trabajo desarrollará la cuestión del Estado nacional.

B. ¿En los límites de la modernidad?

A finales del siglo XX, aunque frecuentemente en conflicto con los órdenes tradicionales, la modernidad se instaló con éxito relativo en todo el planeta. Sin embargo, a pesar de su extensión e intensidad, para algunos críticos en lugar del bienestar y progreso prometido, parecería que trajo consigo una cauda de malestar, incertidumbre e incluso decadencia.⁵⁶ El siglo que concluye es suma de guerras, totalitarismo, innovaciones tecnológicas incontrolables y una profunda transformación de las relaciones sociales.

Desde diversos horizontes, varias corrientes de pensamiento han cuestionado la modernidad, en particular en cuanto al presupuesto implícito que suponía una línea continua e ineludible de progreso. Así, algunos sostienen que, agotada en sus principios e instituciones, estamos en el inicio de una nueva era, vagamente definida aún, cuyo eje sería un sistema basado en la producción y flujo de información en lugar del actual basado en la producción de mercancías.⁵⁷ Desde otro punto de vista la denominada crítica "postmoderna"⁵⁸ considera que la razón ha dejado de ser el eje organizador de la vida en beneficio de una pluralidad heterogénea de pretensiones al conocimiento. Es esta pluralidad la que explicaría la "desintegración del mundo", es decir, que éste no se concibe más como un bloque único sino como un auténtico mosaico

⁵⁶ Véase Taylor, *op. cit. supra*, nota 42, pp. 9 y ss.

⁵⁷ Toffler, *op. cit. supra*, nota 53, pp.139 y ss. Por su parte, Touraine, *op. cit. supra*, nota 40, sostiene que la sociedad programada es "aquella en que la producción y la difusión masiva de los bienes culturales ocupan el lugar central que había sido el de los bienes materiales de la sociedad industrial". En este tipo de sociedad las industrias culturales substituyen a las formas tradicionales de control social.

⁵⁸ Sobre el postmodernismo véase Lyotard, Jean-Francoise, *The Post Modern Condition*, Minneapolis, University of Minesota Press, 1985; Featherstone, Mike, *"In Pursuit of the Postmodern: An Introduction"* en *Theory, Culture and Society*, vol. 5, núm. 2-3, 1988, pp. 195-215; Lash, Scott, *Sociology of Postmodernism*, London y New York, Routledge, 1990, Seligman, Adam B., *"Towards a Reinterpretation of Modernity in an Age of Postmodernity"* en *Theories of Modernity and Postmodernity*, ed. Bryan S. Turner, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 117-135; Smart, Barry, *"Modernity, Postmodernity and the Present"* en *Theories of Modernity and Postmodernity*, *op. cit. supra*, pp. 14-30; Smart, Barry, *Postmodernity*, Key Ideas (col.), London-New York, Routledge, 1993; Turner, Bryan S., *"Periodization and Politics in the Postmodern"* en *Theories of Modernity and Postmodernity*, *op. cit. supra*, pp. 1-13.

de elementos disímboles y frecuentemente contradictorios. Vale la pena detenerse brevemente en algunas de las críticas a la modernidad.

Un primer argumento cuestiona las consecuencias de la secularización, que habrían producido el “desencantamiento del mundo” y la pérdida del sentido trascendente de la vida. Así, aunque la desacralización liberó al hombre de la voluntad divina, también permitió que la racionalidad instrumental tomara un lugar preponderante en la orientación de la acción. Los criterios de eficacia o de costo-beneficio adquirieron un valor preponderante en la determinación de los cursos (racionales) de acción,⁵⁹ dejando a un lado otras consideraciones posibles de la acción social.⁶⁰ Las consecuencias “perversas” de esta situación estarían a la vista (e.g. la subordinación del medio ambiente a las exigencias inmediatas de la producción industrial; la prioridad otorgada al crecimiento económico sobre la igualdad en la distribución de bienes e ingresos).⁶¹

Otro argumento critica el individualismo. En efecto, aunque se reconoce que la libertad individual es una de las conquistas más importantes de la modernidad, la supremacía del desarrollo personal supondría la destrucción de los órdenes y jerarquías sociales que otorgaban un sentido trascendente a la acción individual. El individualismo habría conducido al hombre a un repliegue sobre sí mismo y una preocupación desmedida por el “yo” que desintegraría la preocupación por los otros y la sociedad.⁶²

Desde el plano institucional, la racionalidad propia de la modernidad nos habría creado una “jaula de hierro” donde las opciones de acción estarían restringidas por las instancias burocráticas estatales y la lógica del mercado.

Las críticas anteriores resultan de escasa utilidad cuando se intenta una explicación integral del significado de la modificación de los órdenes

⁵⁹ Véase Becker, Gary, “*The Economic Approach to Human Behavior*” en **Rational Choice**, ed. Jon Elster, *Readings in Social and Political Theory* (col.), New York, New York University Press, 1986, pp. 108-122.

⁶⁰ Una crítica a las alternativas a las teorías de la acción racional véase Elster, Jon, ed., **Rational Choice**, *Readings in Social and Political Theory* (col.), New York, New York University Press, 1986, pp. 22-27.

⁶¹ Taylor, *op. cit. supra*, nota 42, pp. 12 y ss.

⁶² *Idem*, pp. 10-12, 21 y ss.

tradicionales por la nueva situación de la modernidad. En efecto, aunque justas, se limitan a señalar ciertas tendencias desintegradoras que se han producido como consecuencia de la modernidad, sin por ello poder prescindir de esos mismos elementos en la explicación misma de las condiciones modernas. Dicho de otro modo, esos elementos (e.g. el individuo, la racionalidad, etc.) están presentes en los fundamentos mismos de la sociedad moderna. Por ello, resulta en cierto modo un contrasentido hablar de postmodernidad, pues el mundo de finales del siglo XX permanece inscrito en el paradigma de la modernidad. En cierto modo lo que sucede es que vivimos las consecuencias extremas de la propia modernidad.

Quizá por lo anterior nos encontramos con la sensación de haber sido atrapados por una cascada de acontecimientos que no logramos entender del todo y que nos arrastran hacia un futuro incierto. En el apartado siguiente presentaremos algunas ideas que resultan sugerentes para comprender la dinámica de la modernidad.

C. *Hacia una tipología de la sociedad moderna*

Nadie duda que las transformaciones ocurridas durante los últimos cuatro siglos han tenido un impacto tan significativo que transformaron de manera radical los modos de vida en todo el planeta. Siguiendo las ideas de Anthony Giddens,⁶³ podemos sostener que la modernidad produjo una serie de discontinuidades tan importantes en las instituciones que provocó una diferencia radical entre los órdenes sociales tradicionales y los modernos (véase *infra* tabla PI). Estas discontinuidades se manifiestan en la velocidad de los cambios, en su ámbito de aplicación (referido sobre todo a la supresión de las barreras a la comunicación) y en la naturaleza misma de las instituciones "modernas".⁶⁴

⁶³ Seguimos de cerca la exposición de Giddens en su libro **Consecuencias de la modernidad**, *op. cit. supra*, nota 38, pp. 28 y ss.

⁶⁴ Al respecto Giddens afirma "Algunas formas sociales modernas, tales como el sistema político del Estado-nación o la dependencia generalizada de la producción a partir de fuentes inanimadas de energía y la completa mercantilización de los productos y del trabajo asalariado, simplemente no se dan en otros periodos históricos. Otras (por ejemplo la ciudad) sólo poseen una aparente continuidad con los órdenes sociales anteriores", *op. cit. supra*, nota 38, p 19.

¿Cómo es posible explicar estas discontinuidades que han afectado de manera tan profunda las relaciones sociales? ¿En qué consiste el dinamismo de la modernidad que ha permitido que se imponga de manera tan definitiva sobre los órdenes tradicionales? Estas podrían explicarse, de acuerdo con Giddens, por tres procesos propios de la modernidad.

El primero consiste en que en la modernidad se produce la separación del tiempo y el espacio⁶⁵ y su recombinación de un modo tal que permite una precisa "regionalización" de la vida social. En las sociedades premodernas, tiempo y espacio estaban ligados necesariamente. El "cuándo" estaba ligado al "dónde", o identificado por la regularidad de los fenómenos temporales. La aparición del reloj mecánico y su difusión permitió expresar dimensiones uniformes de tiempo vacío que permitió la designación de "zonas" del día.

El "vaciado temporal" permitió posteriormente el "vaciado espacial", ya que la coordinación a través del tiempo permitió el control del espacio. El desarrollo del espacio vacío puede entenderse como la separación del espacio y el lugar, entendido éste como el "local" que refiere a los asentamientos físicos de la actividad social ubicada geográficamente. En efecto, en las sociedades premodernas espacio y lugar siempre coincidían; en las sociedades modernas la separación del espacio y el lugar permite las relaciones entre los "ausentes", localizados a distancia, pero interactuando a través del espacio.⁶⁶

Las consecuencias de la separación de tiempo y espacio son múltiples e importantes. Entre ellas podemos señalar que permite nuevas posibilidades de organización donde interactúa lo local con lo global. Además, se amplía el potencial de la acción humana que se libera de las restricciones temporales y espaciales. Lo anterior creó, por ejemplo, las condiciones básicas de operación y organización de las empresas transnacionales o las organizaciones internacionales.

⁶⁵ *Idem*, pp. 28-32.

⁶⁶ El ejemplo más obvio nos remite a las posibilidades generadas por los medios de comunicación a distancia.

Junto con la separación del tiempo y espacio, el segundo proceso es el "desanclaje",⁶⁷ es decir el "despegue" de las relaciones sociales de sus contextos locales de interacción y su reestructuración en intervalos indefinidos de tiempo-espacio. El desanclaje se produce mediante dos tipos específicos de mecanismos. El primero es la creación de señales simbólicas,⁶⁸ el segundo, el establecimiento de sistemas expertos.⁶⁹ En ambos casos estos mecanismos dependen de su fiabilidad.

El tercer proceso es la modernidad reflexiva,⁷⁰ esto es, que las prácticas sociales son examinadas constantemente y reformadas a la luz de la nueva información sobre esas mismas prácticas. En cierto modo, todas las prácticas sociales están constituidas por los conocimientos que los actores tienen sobre ellas mismas. Sin embargo, en la modernidad esta convención se aplica a todos los aspectos de la vida humana, incluyendo la reflexión misma. Lo anterior explica porqué la ecuación conocimiento-certidumbre se rompió en la modernidad, pues hoy somos modernos en un mundo construido de conocimiento aplicado reflexivamente, donde ese conocimiento puede ser siempre revisado. Así "bajo las condiciones de modernidad ningún conocimiento es conocimiento en el antiguo sentido del término, donde <saber> es tener certeza".⁷¹

Tomando en conjunto estos tres rasgos, es posible entender en qué sentido la sociedad moderna vive momentos de incertidumbre. Las transformaciones introducidas por la modernidad generaron un entorno de dos caras. Por un lado, enormes posibilidades pero, simultáneamente, zonas de

⁶⁷ *Idem*, pp. 32-44.

⁶⁸ Por "señales simbólicas" entiende "los medios de intercambio que pueden ser pasados de unos a otros sin consideración por las características de los individuos que los manejan en una particular coyuntura". Entre otros se encuentran los medios de legitimación política y el dinero. *Idem*, pp. 32-33.

⁶⁹ Por "sistemas expertos" se entiende "sistemas de logros técnicos o de experiencia profesional que organizan grandes áreas del entorno material y social en el que vivimos". Por ejemplo, el sistema financiero, el sistema de seguridad social o el sistema de transportación aérea. *Idem*, p. 37.

⁷⁰ *Idem*, pp. 44-51.

⁷¹ *Idem*, p. 47.

riesgo nunca antes conocidas. En cierto sentido la sociedad moderna es una sociedad de riesgo.⁷²

El cuadro siguiente sintetiza todo lo anterior:

Cuadro P.1: Entornos de fiabilidad y riesgo en culturas premodernas y modernas

PREMODERNAS	MODERNAS
Contexto general:	Contexto general:
Primordial importancia de la fiabilidad localizada.	Las relaciones de fiabilidad atribuidas al desanclaje de los sistemas abstractos.
AMBIENTE DE CONFIANZA	
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Relaciones de parentesco</i> como mecanismo estabilizador de los vínculos sociales a través del espacio tiempo. 2. <i>La comunidad local como lugar</i> que proporciona un entorno familiarizado. 3. <i>Las cosmologías religiosas</i> como modos de creencias y prácticas rituales que proveen una interpretación providencial de la vida humana y la naturaleza. 4. <i>La tradición</i> como medio de conexión del presente con el futuro; pasado orientado en tiempo reversible. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Relaciones personales</i> de amistad o intimidad sexual como medios de establecer vínculos sociales. 2. <i>Los sistemas abstractos</i> como medios de establecer relaciones a través de las infinita esferas del espacio-tiempo. 3. <i>Orientación al futuro</i>, pensamiento contrafáctico como medio de conectar pasado y presente.
AMBIENTE DE RIESGO	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Amenazas y peligros que emanan de la <i>naturaleza</i>, como la prevalencia de enfermedades infecciosas, inestabilidad del clima, inundaciones y otros desastres naturales. 2. La amenaza de <i>violencia humana</i> proveniente del merodeo de ejércitos, guerreros locales, bandoleros o ladrones. 3. Riesgo de <i>perder la gracia divina</i> o de influencias mágicas maléficas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amenazas y peligros que emanan de la <i>indole reflexiva</i> de la modernidad. 2. La amenaza de <i>violencia humana</i> proveniente de la industrialización de la guerra. 3. Riesgo de <i>carecer del sentido personal</i> de la vida, derivado de la reflexibilidad de la modernidad aplicada al yo.

Fuente: Tomado de Giddens, Anthony, **Consecuencias de la modernidad**, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 100

Una vez que hemos caracterizado a la sociedad moderna, cabe preguntarse por el lugar del derecho en la modernidad.

III. El "derecho moderno"

La ecuación derecho y modernidad contiene dos términos de múltiples significados. No resulta así sorprendente que esta expresión se utilice para

⁷² *Idem*, pp. 119 y ss.

referirse a diferentes fenómenos.⁷³ Por ello precisaremos el sentido que le otorgaremos en este trabajo.⁷⁴ Analizaremos en primer lugar la tensión que existe en el derecho moderno (A) para después proceder a su caracterización (B).

A. La tensión del derecho moderno

Debido a la influencia de Weber, la modernidad del derecho se ha identificado fundamentalmente con su racionalización progresiva,⁷⁵ es decir, con

⁷³ Por ejemplo existen numerosas referencias a diferentes "modernizaciones" del derecho operadas en distintos países a lo largo del tiempo. En este sentido "modernizarse jurídicamente" significa sencillamente una modificación del marco jurídico con respecto a su antecesor. En otro sentido recientemente se ha utilizado el concepto de "modernización" del derecho cuando se modifica un sistema jurídico para acercarlo en su diseño institucional al de los países desarrollados, en particular al modelo anglo-americano, el cual resultaría el más eficaz en la construcción de una economía de mercado.

⁷⁴ Sobre modernidad y derecho véase Friedman, Lawrence M., **The Republic of Choice. Law, Authority, and Culture**, Cambridge-London, Harvard University Press, 1990; Gagne, Gilles, *"Les transformations du droit dans la problématique de la transition à la postmodernité"* en **Au frontières du juridique. Etudes interdisciplinaires sur les transformations du droit**, ed. Belley, Jean-Guy et Pierre Issalys, Quebec, Université Laval, 1993, pp. 221-253; Galanter, Marc, **Law and Society in Modern India**, Delhi-Bombay-Calcutta, Oxford University Press, 1989; Garapon, Antoine, *"Le sujet de droit"* en **Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques**, núm. 31, 1993, pp. 69-83; Kulcsar, Kálmán, **Modernization and Law**, tr. de Véra Gáthy, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1992; Reich, Norbert, *"Formas de socialización de la economía: reflexiones sobre el post-modernismo en la teoría jurídica"* en **Derecho y economía en el Estado social**, ed. Javier Corcuera y Miguel Ángel García, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 95-119; Roth, Andre-Noel, *"El derecho en crisis: fin del Estado moderno?"* presentado en **El papel del derecho en la post-transición democrática**, Instituto Internacional de Sociología del Derecho, Oñati, España, 1993, p.16.; Serrano Gómez, Enrique, **Legitimación y racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado**, Filosofía política (col.), Barcelona, Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, Sousa Santos, Boaventura, *"Droit: une carte de la lecture déformée. Pour une conception post-moderne du droit"* en **Droit et Société**, núm. 10, 1988, pp. 363-388; *Id.*, *"La transición postmoderna: derecho y política"* en **Doxa**, núm. 6, 1989, pp. 223-263; Tohária, José Juan, *"Derecho y desarrollo: el caso de España"* en **Modernidad Jurídica**, núm. 17, 1978, pp. 41-148; Mangabeira Unger, Roberto, **Law in Modern Society. Towards a Criticism of Social Theory**, New York, The Free Press, 1976.

⁷⁵ Según Weber la racionalización del derecho estaría condicionada por la distinción entre "derecho formal" y "derecho material". Una ley es "formal" relativamente a un sistema de principios y de proposiciones jurídicas primarias si es posible deducirla de esas proposiciones únicamente mediante reglas lógicas. El derecho formal es entonces un sistema en el cual el conjunto de normas obedece únicamente a la lógica jurídica sin la intervención de consideraciones exteriores al derecho. Una ley es material si se conforma a consideraciones éticas, religiosas, económicas o políticas. El derecho material es un sistema que se refiere a elementos extrajurídicos. Véase Weber, Max, **Sociologie du droit**, int. y tr. de J. Grosclaude, Paris, Presses Universitaires de France, 1986, p. 20 (la versión en español de la sociología del derecho de Weber se encuentra en **Economía y sociedad**, op. cit. supra, nota 51, p. 498-

el empleo de reglas generales que permiten definir *a priori* las decisiones de las instituciones jurídicas, condición necesaria para la operación de una economía de mercado donde los agentes requieren de certidumbre en la toma de decisiones futuras.⁷⁶ La racionalización derivaría fundamentalmente de un proceso evolutivo que Weber ha sintetizado como sigue:

“El desenvolvimiento general del derecho y del procedimiento, estructurado en “etapas teóricas” de desarrollo, conduce de la revelación carismática a través de profetas jurídicos, a la creación y aplicación empírica del derecho por notables (creación cautelara de acuerdo con los precedentes); después al “otorgamiento” del derecho por el *imperium* profano y los poderes teocráticos y, por último, al “derecho sistemáticamente estatuido” y a la “aplicación” del mismo por juristas especializados, sobre la base de una educación letrada de tipo lógico-formal. Las cualidades formales del derecho se desarrollan partiendo de una combinación de formalismo mágicamente condicionado y de la irracionalidad, condicionada por la revelación, del procedimiento jurídico primitivo, eventualmente a través de una racionalidad material y antiformalista racional con arreglo a fines condicionada teocrática y patrimonialmente, hacia la sistematización y creciente racionalidad jurídica especializada y, por tanto, lógica y, con ello - primeramente desde un punto de vista puramente exterior- hacia una mayor sublimación lógica y una creciente fuerza deductiva del derecho, lo mismo que hacia una creciente técnica crecientemente racional del procedimiento jurídico”⁷⁷

La obra de Weber tenía por objeto mostrar la especificidad de la civilización capitalista occidental. Su preocupación principal era determinar las

660. Las citas que utilizamos en este trabajo están tomadas de la versión en francés, aunque señalamos en seguida la referencia correspondiente a la versión en español).

⁷⁶ *Idem*, p. 21; véase también Freund, J., *op. cit. supra*, nota 41, pp. 214-232. Vale la pena señalar que Weber indica que la racionalización no supone una conformidad necesaria entre las conductas y los contenidos normativos.

⁷⁷ Weber, *op. cit. supra*, nota 75, pp. 221 y ss. (versión en español p.. 649 y ss.). Una lectura superficial de este párrafo podría indicar un pensamiento simplemente evolutivo. Nada más alejado del complejo sistema de Weber. Este párrafo debe ser entendido como la exposición de los tipos ideales de la génesis histórica del derecho. Para Weber un tipo ideal se obtiene “acentuando unilateralmente uno o varios puntos de vista y encadenando una multitud de fenómenos aislados, difusos y discretos, que se encuentran en gran o en pequeño número, en conjunto o aislados, y que se ordenan según un punto de vista seleccionado unilateralmente para formar un pensamiento homogéneo”. El tipo ideal es una “racionalización utópica” para fines de explicación pero que no se encuentra jamás en la realidad histórica o empírica concreta. Véase Freund, *op. cit. supra*, nota 41, pp. 52 y ss.

vías y el destino de la racionalización del derecho específico de occidente. Weber muestra cómo, por un conjunto de razones históricas precisas, sólo en Occidente se alcanzó plenamente el estadio de un derecho elaborado de juristas profesionales.⁷⁸ En este proceso, las circunstancias económicas tuvieron un papel muy importante, pero no el único, en la formación de esas características específicas del derecho occidental actual y que el mismo Weber resume como sigue:

“para los interesados en el mercado la racionalización y sistematización del derecho significaron en general, con la reservas que examinaremos más adelante, una creciente posibilidad de cálculo del funcionamiento de la administración de justicia, que es una de las más importantes condiciones previas de las empresas económicas de carácter permanente, especialmente aquéllas de tipo capitalista que han menester de la “seguridad jurídica del comercio”⁷⁹

Ahora bien, Weber expone en seguida que el desarrollo de este derecho moderno tiene como consecuencia necesaria un relajamiento del formalismo jurídico y el desarrollo de tendencias de derecho material pues la lógica jurídica puramente profesional contenida en la máxima “lo que el jurista no puede ‘pensar’ en función de los ‘principios’ derivados del trabajo científico no existe ‘jurídicamente’, conduce inevitablemente a resultados que destruyen las expectativas de los particulares”. Así “un derecho de juristas no puede ni haber podido nunca satisfacer las expectativas de los profanos a menos que renuncie totalmente al carácter formal que le es inmanente”.⁸⁰

En otras palabras, Weber muestra cómo existe una tensión permanente en el derecho occidental entre un derecho formal-racional y un derecho material-racional. Esta es la clave de una lectura que nos permite comprender las contradicciones y paradojas del derecho moderno. Por una parte se encuentra, debido a una variedad de razones, sujeto a una creciente

⁷⁸ *idem*, p. 222 (versión español p. 650).

⁷⁹ *idem*, p. 223 (versión en español p. 651).

⁸⁰ *idem*, p. 225 (versión en español p. 652).

formalización, pero cuya consecuencia es su incapacidad para responder materialmente a las expectativas de sociedades cada vez más complejas. El derecho oscila así entre demandas cada vez mayores producto de la racionalización creciente, y un "desencantamiento" producto de las limitaciones propias de la formalización.

B. Hacia una caracterización del derecho moderno

Como señalamos anteriormente, la modernidad incluye como ejes centrales racionalidad, secularización e individuo, interactuando en agrupamientos organizativos específicos. Por ello, el "derecho moderno" comparte esos elementos considerados en conjunto.

Así, la referencia al "derecho moderno" supone dar cuenta de la dimensión normativa específicamente jurídica del mundo secularizado propio de la civilización occidental.⁸¹ Ello incluye, además de la racionalización, el reconocimiento de individuos a los que otorga "derechos" (humanos y políticos) en espacios sociales y temporales determinados (el estado nacional) y que permite la organización de la producción bajo reglas específicas.⁸² Todo lo anterior se desenvuelve dentro de las condiciones de alta modernidad que suponen una modificación significativa en las condiciones tradicionales de operación del derecho.

⁸¹ Harold Berman, en su obra **Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition**, Cambridge-London, Harvard University Press, 1983, describe las características de la "tradicón jurídica occidental". Entre ellas destacan, entre otras, la separación relativamente tajante entre instituciones jurídicas y otro tipo de instituciones; la administración de las instituciones jurídicas a un grupo especial de personas que se ocupan preferentemente de las actividades jurídicas; la enseñanza especializada que reciben los profesionales del derecho; que el derecho se concibe como un sistema integrado y orgánico. Véase *infra* capítulo II sección I.B.

⁸² Una manera de caracterizar al derecho moderno es por oposición al derecho de los sociedades tradicionales. En este sentido, el antropólogo del derecho Norbert Rouland propone cuatro criterios de diferenciación: el papel del tiempo (en las sociedades tradicionales el tiempo no crea el derecho; en las modernas el derecho juega con el tiempo), el lugar que se le otorga al individuo; el control por el hombre del derecho (las sociedades tradicionales tienden tendencia a aislar el derecho, en las modernas el derecho se utiliza para dominar el tiempo); y por los "absolutos" de la ley (en las sociedades tradicionales la adhesión al orden se da a través del mito; en las modernas existen otros absolutos a los cuales se refiere la ley (la naturaleza o la voluntad popular). Véase Rouland, Norbert, **Anthropologie juridique**, Droit Fondamental (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1988, pp. 341 y ss.

En un reciente ensayo el profesor Lawrence Friedman ha propuesto seis rasgos que caracterizarían al derecho moderno de las sociedades contemporáneas,⁸³ principalmente de los países industrializados. Éstos son los siguientes:

- La velocidad del cambio. Aunque los sistemas jurídicos nunca han sido estáticos, la rapidez de las modificaciones en el sistema jurídico moderno es una novedad, debida en parte a los cambios tecnológicos y las demandas crecientes de las clases medias.
- Densidad y omnipresencia. Los sistemas jurídicos modernos son más significativos y cubren más campos de la vida social que en el pasado, pues prácticamente cada aspecto de la vida social tiene su correspondiente regulación jurídica. A este fenómeno se le ha denominado juridización o legalización.
- Legitimidad de carácter instrumental. Los individuos y grupos conciben al derecho como un instrumento para alcanzar objetivos determinados y consideran que esto es perfectamente correcto.
- Derecho humanos. El sistema jurídico moderno se sustenta en los derechos básicos o fundamentales (humanos) contenidos en las constituciones que se convierten, al hacerlos valer en los tribunales, en modos de hacer política pública.
- Individualismo. El derecho moderno presupone una sociedad de individuos libres y autónomos. En el centro del individualismo está la noción de derecho. Cada individuo debe poder, más allá de la ausencia de limitaciones, escoger un estilo y forma de vida.
- Globalidad. Las prácticas jurídicas se internacionalizan y trascienden las fronteras y se tiende hacia la convergencia, es decir, la creciente similitud.

Estas características en conjunto son útiles para identificar los "sistemas jurídicos modernos". Sin embargo, ya señalamos cómo la alta modernidad genera nuevas situaciones que plantean problemas jurídicos significativos. En

⁸³ Friedman, Lawrence M., "Is There a Modern Legal Culture?" en *Ratio Juris*, vol. 7, no. 2,

efecto, si admitimos que la modernidad introduce nuevas dimensiones espacio-temporales y que genera ambientes de riesgo específicos, es necesario preguntarse por el papel del derecho en la regulación de este nuevo tipo de relaciones, en particular frente a la tensión permanente que existe entre la alta formalización de esos sistemas y las exigencias de respuestas eficaces e inmediatas en sentido material. Como ya lo señalamos, parece haber una contradicción irresoluble en estos términos.

Sin embargo existen indicios que permiten ver que la función del derecho se orienta cada vez menos a determinar el contenido de las regulaciones que a la regulación de los espacios que permiten la generación de reglas o la solución de conflictos entre los sujetos. En otras palabras, el péndulo se movería hacia la alta formalización de los espacios caracterizados por un estricto apego a las reglas del debido proceso legal y menos a regulaciones que establezcan principios rígidos altamente formalizados. En este proceso existen nuevos espacios que escapan a los marcos del Estado-nacional y a la creación de nuevas clases de "profesionales del derecho" que interactúan en esos espacios.

En síntesis, la modernidad del derecho se podría definir entonces no sólo en el carácter racional (previsible) de sus reglas y operación, sino también en su capacidad de organizar y estabilizar los espacios de creación y aplicación de las reglas en las sociedades complejas.

PRIMERA PARTE: EL ESPACIO MUNDIAL

Iniciaremos nuestro trabajo con una mirada al mundo. La idea de un orbe único, en el que los individuos y las naciones son afectados por acontecimientos que ocurren en lugares remotos es un lugar común en nuestros días. Nuestra primera tarea será desentrañar en qué sentido vivimos en un mundo globalizado (Capítulo I), cuáles son las raíces de este fenómeno y cuáles sus efectos sobre el espacio hasta hace poco considerado como exclusivo del Estado nacional.

Posteriormente, habremos de interrogarnos sobre las consecuencias específicas del fenómeno de la globalización sobre el derecho (Capítulo II), en particular para intentar determinar si existen auténticos espacios jurídicos transnacionales, y en su caso, cuáles son sus características y su influencia sobre los derechos nacionales.

CAPÍTULO PRIMERO

UN MUNDO GLOBALIZADO

Frecuentemente escuchamos, en los medios de comunicación o en el discurso político, que vivimos en un "mundo globalizado". Varios hechos cotidianos parecen apoyar esta afirmación: adquirimos a diario mercancías producidas en lugares remotos; conocemos casi en el instante en que se producen acontecimientos que suceden en el otro lado del mundo; y nuestra vida se ve afectada por circunstancias que se generan a muchos kilómetros de distancia y sobre los cuales no tenemos ningún control.

Una mirada más atenta nos depara rápidamente sorpresas. Así, aunque vivimos procesos de integración económica, tecnológica y aún política, también contemplamos procesos de desintegración territorial y social. Los esfuerzos por conseguir mercados integrados y uniformidad en el trato de personas, bienes y servicios coexisten con demandas de descentralización, autonomía política y otras reivindicaciones nacionalistas o regionales que suponen la fragmentación de unidades territoriales y políticas aparentemente sólidas. Resulta por ello indispensable preguntarnos qué significa la globalización y cuáles son sus consecuencias.¹

Este capítulo intenta analizar el significado de la globalización del mundo a finales del siglo XX.² En síntesis, los diferentes autores que

¹ El uso del sustantivo "globalización" es reciente. En el ámbito académico, aunque se había utilizado antes, este concepto sólo se reconoció como significativo hasta principios de los años 80. Durante la segunda mitad de la misma década, el término se generalizó en los diferentes ámbitos de la vida social (e.g. política, medios de comunicación, cultura) por todo el mundo. Para los años 90 este término, aunque utilizado frecuentemente de manera vaga y en ocasiones contradictoria, ha pasado a formar parte de la "conciencia global". Ver Robertson, Roland, *Globalization. Social Theory and Global Culture*, Theory (col.), Culture and Society, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1992, p. 8.

² Para una discusión de los diferentes concepciones de la globalización véase Featherstone, Mike, ed., *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, London-Newbury Park-New Delhi, Sage, 1990, (Theory, Culture & Society special issue), en particular los artículos de Featherstone, "An Introduction" (pp. 1-14); Robertson, Roland,

sostienen esta teoría argumentan que el mundo se ha convertido en un sólo espacio con sus propios procesos y formas de integración. La globalización debe ser entendida en este sentido no sólo como el resultado de la interacción de los Estados, sino como un proceso que opera con una relativa independencia de los procesos sociales y culturales "tradicionales".³ En una primera parte analizaremos el proceso que ha llevado del Estado soberano al sistema mundial (I). En la segunda parte, nos interrogaremos sobre el significado de la soberanía en las nuevas condiciones mundiales (II).

I. Del Estado soberano al sistema mundial

Para comprender el alcance de la globalización consideraremos en primer lugar los viejos y los nuevos actores del mundo (A), para posteriormente analizar en qué sentido el orbe se ha transformado en un auténtico sistema de sistemas (B) donde los Estados nacionales han perdido, al menos en parte, su lugar protagónico.

A. Viejos y nuevos actores

Definido jurídicamente como la unidad entre un gobierno, un territorio y una población, el Estado ha funcionado como el eje de articulación del sistema mundial contemporáneo. Durante varios siglos pensamos y actuamos en el marco del Estado moderno, en el cual descansa una parte importante de la percepción occidental del tiempo y el espacio. Este hecho no debe obscurecer que esta entidad tuvo su origen y razón en un momento y un lugar concretos: la Europa occidental entre los siglos XI y

"Mapping the Global Condition: Globalization as the Central Concept" (pp. 15-30); Wallerstein, Immanuel, *"Culture as the Ideological Battleground of the Modern World System"* (pp. 31-56) y Worsley, Peter, *"Models of the Modern World-System"* (pp. 83-96). Véase también Axford, Barrie, *The Global System. Economics, Politics and Culture*, Cambridge, Polity Press, 1995, pp. 33-62; Underhill, Geoffrey R.D., *"Conceptualizing the Changing Global Order"* en *Political Economy and the Changing Global Order*, ed. Richard Stubbs y Geoffrey R. D. Underhill, Londres, MacMillan, 1994, pp. 17-44; Kaplan, Marcos, *"La soberanía estatal-nacional: retos e interrogantes"* en *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, 1994, pp. 225-234.

³ Véase Roland Roberson, *op. cit. supra*, nota 2, pp. 16 y ss.

XVIII. Existe un vasta bibliografía que ha examinado las circunstancias específicas que le dieron origen, su evolución y organización.⁴ Nos importa destacar que el Estado moderno (1) fue una innovadora forma de organización política que nació como respuesta a la crisis de organización espacial y territorial de finales de la Edad Media, para convertirse después en un modelo con pretensión de universalidad que se extendió al mundo entero (2) y que ahora atraviesa una "crisis" en la que parece agotarse, o al menos, requiere una redefinición en función de los nuevos actores del escenario mundial (3).

1. El mundo del Estado moderno

La historia del Estado moderno es la del paso del sistema policéntrico y complejo de los señoríos de origen feudal a una organización territorial sobre la cual se ejerce un poder unitario y centralizado.⁵ Consideraremos brevemente los supuestos básicos sobre las cuáles se organizó el Estado moderno, en particular la organización territorial (a), el monopolio del ejercicio de la violencia por un poder soberano (b), y la identidad cultural (c).

⁴ La bibliografía sobre el Estado moderno es inmensa. Citaremos únicamente aquellas obras que utilizamos en este trabajo. Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, 2a. ed., tr. de Santos Juliá, México, Siglo XXI, 1980; Berman, Harold J., *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1983; Camilleri, Joseph A., and Jim Falk, *The End of Sovereignty. The Politics of a Shrinking and Fragmenting World*, Aldershot (Inglaterra), Elgar, Edward, 1992; Crossman, R.H.S., *Biografía del Estado moderno*, tr. de J. A. Fernández de Castro, Colección popular 63, México, FCE, 1978; Heller, Herman, *Teoría del Estado*, tr. de Luis Tobío, México, FCE, 1974; Jellinek, G., *Teoría General del Estado*, tr. de Fernando de los Ríos, 2. vol., Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1914-15; Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, 2a. ed., tr. de Vicente Herrero, México, FCE, 1982; Strayer, Joseph R., *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, tr. de Horacio Vázquez, Barcelona, Ariel, 1981; Tamayo y Rolando Salmorán, *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, México, UNAM, 1983; Zippelius, Reinhold, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., tr. de Héctor Fix Fierro, México, Porrúa-UNAM, 1989.

⁵ Véase Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, eds., *"Estado moderno"* en *Diccionario de política*, vol. I, México, Siglo XXI, 1981.

a) **La organización territorial**

El Estado moderno unificó segmentos territoriales previamente sujetos a distintas potestades⁶ en una "unidad", relativamente artificial desde el punto de vista de sus elementos, pero que operativamente se construyó como entidad única. La unificación territorial es un elemento fundamental de la construcción estatal.⁷ Por ello, el Estado moderno es ante todo una "corporación territorial", pues su territorio es el "espacio dentro del cual pueden ejercerse (sus) facultades de regulación".⁸

La aparición de un poder homogéneo de dominación sobre un territorio delimitado es el resultado de una evolución que culmina en la consolidación del poder interno en el Estado absolutista.⁹ Este proceso fue el que permitió delimitar un espacio en el cual se ejerce el poder del Estado, o mejor, un ámbito de dominación soberana. Jurídicamente, este escenario equivale al ámbito espacial de validez de las normas, el cual supone la capacidad exclusiva de realizar actos de soberanía (e.g. la expedición de leyes), pero también que los actos (competencias) del Estado están limitados a su territorio.¹⁰

La concepción de un territorio cerrado que corresponde a un espacio de dominación exclusivo, delimitado mediante fronteras geográficas precisas, nace con el Estado moderno y se desarrolla con él.¹¹ Supone,

⁶ Véase Lemarignier, Jean Francois, *La France médiévale institutions et société*, Paris, Armand Colin, 1970, pp. 109 y ss.

⁷ Véase Durand, Marie-Françoise, Jacques Lévy and Denis Retailié, *Le monde: espaces et systèmes*, 2a. ed., Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques-Dalloz, 1993, p. 80.

⁸ Zippelius, Reinhold, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., tr. de Héctor Fix Fierro, México, Pomá-UNAM, 1989, p. 80. Es importante recordar que el territorio no es una magnitud necesariamente definitoria de una asociación de dominación. Al respecto véase Claval, Paul, *Espace et pouvoir, Espace et liberté* (col.), Paris, Presses Universitaires de France, 1978.

⁹ Zippelius, op. cit. supra, nota 8, p. 81. Véase también Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, 2a. ed., tr. de Santos Juliá, México, Siglo XXI, 1980, pp. 9-37.

¹⁰ Zippelius, op. cit. supra, nota 8, p. 82.

¹¹ Al respecto Giddens en su libro *Consecuencias de la modernidad*, tr. de Ana Lizón, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 62, afirma "El sistema administrativo del Estado capitalista, y de los Estados modernos en general, debe interpretarse en términos del control coordinado que

desde el punto de vista externo, que no puede ejercerse dentro del territorio del Estado autoridad alguna que no derive su poder de regulación. Desde el punto de vista interno, implica que todo el que se encuentre dentro del territorio del Estado está sujeto a su autoridad.

Desde otra perspectiva, la organización territorial del Estado moderno estuvo históricamente ligada al establecimiento de las condiciones que permitieron el desarrollo del capitalismo y del industrialismo. En otras palabras, la función territorial del Estado estuvo íntimamente ligada a su función económica, pues al erradicar el poder de las instituciones feudales, mantener un sistema jurídico ordenado, promover el comercio y organizar impuestos y subsidios, estableció las condiciones para el desarrollo del capitalismo.¹²

b) El monopolio del ejercicio de la violencia por el poder soberano

El Estado moderno supuso la centralización del ejercicio del poder en una instancia suprema, teóricamente única y exclusiva. Esta idea, que puede parecer natural, fue el producto de una larga evolución histórica¹³ que culminó a finales del siglo XVI con la formulación de la doctrina de la soberanía¹⁴ y el nacimiento de los Estados nacionales.

ejerce sobre determinadas áreas territoriales [...] ningún estado premoderno pudo aproximarse al nivel de coordinación administrativa desarrollado por el Estado nacional".

¹² Camilleri, Joseph A. y Jim Falk, *The End of Sovereignty. The Politics of a Shrinking and Fragmenting World*, Aldershot (Inglaterra), Edward Elgar, 1992, pp. 24-26.

¹³ "A fines de la Edad Media, en los diversos territorios las facultades soberanas se dividían entre los príncipes, por un lado, y la Iglesia, los caballeros y las ciudades por el otro. A menudo se oponen directamente dos estados en el Estado; un aparato del príncipe y uno estamental; el príncipe y los estamentos poseen tropas, autoridades, tesoros, representaciones diplomáticas separadas." Mitteis y Lieberich, *Deutsche Rechtsgeschichte* (Historia del derecho alemán), cap. 35 III 5, 1981, cit. por Zippelius, op. cit. supra, nota 8, pp. 54-55. Véase también Strayer, Joseph R., *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, tr. de Horacio Vázquez, Barcelona, Ariel, 1981.

¹⁴ El concepto de soberanía permitió que el Estado moderno, con su lógica de concentración efectiva del poder, se afirmara sobre la organización medieval y las otras dos entidades que reclamaban supremacía: el papado y el imperio. Véase Bobbio, op. cit. supra, nota 5, p. 1535.

Sin embargo, el proceso de consolidación fue largo y culminó sólo en el siglo XIX, cuando los Estados se constituyeron en unidades claramente organizadas y sustentadas en la acción de un poder soberano.¹⁵

Con la consolidación del Estado nacional se formuló de manera cada vez más elaborada el concepto de soberanía, que aportaba justificación para la acción y articulaba el discurso tanto dentro como fuera del Estado. Consideraremos sucintamente a continuación los aspectos internos y externos de esta visión "clásica" de la soberanía.

(1) Interna

En sentido amplio la soberanía es la última instancia de poder en una sociedad política. Conceptualmente surge de dos vertientes complementarias.¹⁶ La primera, desarrollada por Bodin, que ve la esencia de la soberanía en "el poder de dar y anular leyes".¹⁷ La segunda, de Hobbes, privilegió el momento coactivo, pues "la autoridad del derecho

¹⁵ Jellinek describe así este proceso: "El Estado adviene el gran Leviatán que va devorando todas las fuerzas públicas. Aun allí donde deja subsistir una fuerza exterior a él, se le apropia en la forma, porque él se afirma a sí mismo como el principio originario de los sometidos, aun cuando les conceda frente a él un poder de relativa independencia. Esto se pone de manifiesto en el derecho que a sí mismo se impone de disponer, mediante sus leyes, en su territorio, de todo el poder de dominación" Jellinek, G., *Teoría General del Estado*, tr. de Francisco de los Ríos, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1914, p. 352.

¹⁶ Es muy importante recordar el papel determinante que tuvo la recepción del derecho romano en la conformación del Estado moderno. Al respecto véase Tamayo y Rolando Salmorán, *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, México, UNAM, 1983, pp. 21-45 y 85-101; Berman, Harold J., *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1983, pp. 119 y ss; Dyson, Kenneth, *The State Tradition in Western Europe: A Study of an Idea and an Institution*, Oxford, Martin Robertson, 1980, pp. 113 y ss.

¹⁷ El mismo Bodin añade "Bajo este mismo poder de dar y anular la ley, están comprendidos todos los demás derechos y atributos de la soberanía, de modo que, hablando en propiedad, puede decirse que sólo existe este atributo de la soberanía" Bodin, Jean, *Los seis libros de la República*, tr. de Pedro Bravo, Madrid, Aguilar, 1973, p. 67. Véase también Ebenstein, William, *Los grandes pensadores políticos. De Platón hasta hoy*, tr. de Ennque Tierno Galván, Madrid, Revista de Occidente, 1965, pp. 426 y ss.; Chevallier, Jean-Jacques, *Los grandes textos políticos desde Maquiavelo a nuestros días*, 7a. ed., tr. de Antonio Rodríguez, Madrid, Aguilar, 1980, pp. 36-49.

llega sólo hasta el punto que puede alcanzar su imposición forzosa".¹⁸ Así, por el primero, el soberano tiene el monopolio del derecho a través del poder legislativo; por el segundo, el monopolio de la violencia.¹⁹ Más tarde Rousseau hará la identificación del poder legislativo con la voluntad general, estableciendo las bases de la concepción moderna de democracia.²⁰

El mismo Bodin enumera los poderes del soberano. Estos son: decidir la guerra y la paz; nombrar los oficiales y magistrados; acuñar moneda; suprimir impuestos; conceder gracia; y juzgar en última instancia. Si el ejercicio de estas prerrogativas se debilita, entonces el soberano legal, a pesar del monopolio de la ley, es reducido a la impotencia.²¹

Así, los teóricos del Estado admiten generalmente que éste tiene como función principal garantizar una convivencia organizada, en particular la paz y la seguridad jurídicas. El desempeño de esta función supone el "poder estatal", es decir "la facultad (en el marco de sus atribuciones) de regular obligatoriamente la conducta de la comunidad y de forzar la conducta prescrita con los medios del poder, aún con el empleo de la fuerza física".²² En otras palabras, el Estado se define como la estructura que reivindica con éxito el "monopolio de la violencia física legítima".²³

¹⁸ Cabe recordar que para justificar la fuerza Hobbes utilizó una construcción contractual describiéndola como un pacto entre individuos por virtud del cual renunciaban a tomar justicia por mano propia y en someterse a un soberano. "Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho a gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizaréis todos sus actos de la misma manera [...]. Ésta es la generación de aquel gran Leviatán o más bien (hablando con más reverencia), de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y defensa" *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, tr. de Manuel Sánchez, México, FCE, 1940, p. 141, cit. por Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, 2a. ed., tr. de Vicente Herrero, México, FCE, 1982, p. 346. Véase también Chevallier, op. cit. supra, nota 17, pp. 50-67.

¹⁹ Bobbio, op. cit. supra, nota 5, p. 1536.

²⁰ Rousseau sostiene: "Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y recibimos en cuerpo a cada miembro como parte indivisible del todo". Después hace la identificación del poder legislativo con la voluntad general. Véase Chevallier, op. cit. supra, nota 17, p. 148 y Ebenstein, op. cit. supra, nota 17, pp. 544-569.

²¹ Bobbio, op. cit. supra, nota 5, p. 1536.

²² Zippelius, op. cit. supra, nota 8, p. 52. El mismo autor sugiere con razón que el uso de la fuerza no es el único medio de coacción que tiene el Estado pues tiene a su disposición

(2) Externa

Desde el punto de vista del derecho internacional, la soberanía del Estado se resuelve al menos en los siguientes aspectos. El primero es la independencia frente a otros poderes externos; es decir, en el territorio de un Estado no pueden ejercerse competencias jurídicas independientes distintas a las del propio Estado. El segundo es la plena e igual capacidad para generar obligaciones jurídicas internacionales.²⁴ Por ello, los Estados gozan de una igualdad teórica de derechos y obligaciones independientemente de sus diferencias demográficas, económicas o políticas.

c) *La identidad cultural*

La dominación estatal se ejerce sobre una comunidad de hombres. Ésta es el "pueblo" del Estado. Este concepto ha sido objeto de un extenso debate principalmente en torno a dos cuestiones. La primera gira alrededor de la identidad, o falta de ella, entre el pueblo sometido al poder estatal y el pueblo en sentido sociológico.²⁵ La segunda se refiere al problema de las minorías, en particular, cuando no existe identidad entre las comunidades culturales que conforman el "pueblo" sometido a la dominación estatal.

El desarrollo histórico del Estado-nación europeo supuso en gran medida la aglutinación de poblaciones que conformaron un núcleo que

muchos otros mecanismos (e.g. fiscales, medios de comunicación, etc.). En algún sentido no estamos lejos del mundo dibujado por Orwell en su libro 1984.

²³ Véase Freund, Julien, *Sociologie de Max Weber*, 3a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1983, p. 191. El mismo Weber se encargó de explicar el problema de la legitimidad a través de sus tres tipos ideales de dominación tradicional, carismática y legal-racional. *Idem*, pp. 200-205.

²⁴ El artículo 2.1 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros" (énfasis añadido).

²⁵ Pueblo en sentido sociológico es "aquél conjunto de seres humanos que se sabe unido por un sentimiento de pertenencia nacional, fundado, por su parte, en una pluralidad de factores, como la afinidad racial, la comunidad cultural (en especial lengua y religión) y la comunidad de destino político" Zippelius, *op. cit. supra*, nota 8, p. 70.

constituyó una comunidad cultural con el paso del tiempo. Este es el caso por ejemplo, de los Estados francés, español, inglés, portugués y después italiano y alemán. Sin embargo, en todos ellos la presencia de minorías con culturas diversas a la predominante ha sido siempre una fuente de conflicto.

El problema fundamental reside en el grado en que la constitución del Estado moderno fue el resultado o la condición para la construcción de un sentimiento de pertenencia nacional basado en factores diversos, entre ellos la comunidad de origen, la comunidad cultural, en particular la lengua y la religión, cuando éstas se adoptaron como las "oficiales" dentro del espacio de dominación estatal, y la comunidad de destino político.²⁶ Como veremos, a partir de esta ecuación compleja de doble vía, que tuvo razones históricas específicas, se conformó un modelo que, también por condiciones que se inscriben en la historia, se expandió al resto del mundo.

2. Desarrollo y expansión del modelo

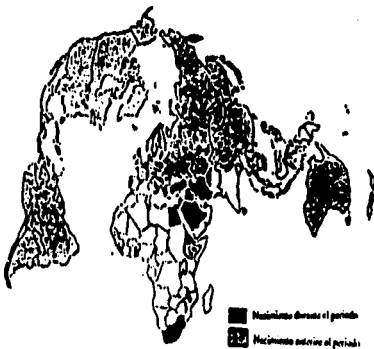
El modelo del Estado moderno, apenas consolidado en Europa en el siglo XVII, comenzó una etapa de expansión progresiva que lo llevó a imponerse como la única forma de organización política reconocida en el sistema mundial. Antes de 1800, existía un número muy pequeño de Estados en sentido moderno (parte de Europa, los Estados Unidos). La primera mitad del siglo XIX ve nacer los Estados latinoamericanos y Australia. Después de 1945, el proceso de creación de nuevos Estados se acelera con la descolonización de vastos territorios e incluso continentes. Actualmente aproximadamente 180 Estados se dividen las tierras y mares del mundo.²⁷ La gráfica 1.1 muestra la expansión del Estado nacional.

²⁶ *Idem*, p. 73.

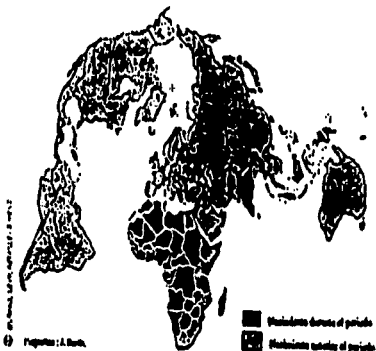
²⁷ En 1992, trece nuevos Estados fueron admitidos en las Naciones Unidas. El Secretario General de la ONU dijo que lo anterior era "una confirmación del papel de los Estados como entidad primera de las relaciones internacionales y representante de las poblaciones en la escena internacional" Cit. por Durand-Levy-Retailé, *op. cit. supra*, nota 7, p. 87.

El nacimiento de los Estados

Mapa 3: 1914-1945



Mapa 4: 1945-1990



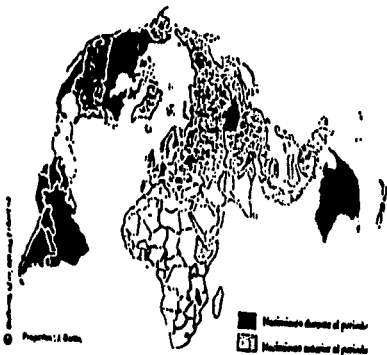
El nacimiento de los Estados

Mapa 1: Antes de 1800



Las fechas señaladas corresponden al inicio de un período de cambios en el tipo de estado, tanto en cuanto al número de los Estados, como al tamaño del territorio de los mismos.

Mapa 2: 1800-1914



²⁸ Fuente: Tomado de Durand-Lévy-Retailié, op. cit. supra, nota 7, pp. 84 y s.

La génesis de los Estados no europeos sobre el modelo europeo responde a razones diversas que van desde la fundación de un auténtico proyecto de nación (e.g. los Estados Unidos) hasta los Estados "artificiales", producto de la división territorial impuesta por la colonización europea (e.g. Estados africanos). En todo caso, es claro que en el proceso de conformación del "mundo de los Estados", el modelo europeo se impuso primero en América Latina, después en Asia y África.²⁹ Poco a poco, el Estado se convirtió en la única forma de organización política reconocida y capaz de realizar las funciones esenciales para la sobrevivencia en tiempo y espacio: el mantenimiento de la paz y la guerra.³⁰

Para efectos de este estudio, lo que nos importa es señalar el hecho de que el Estado se convirtió en la única forma de acción válida en la escena internacional,³¹ ocultando la diversidad de hecho que se encontraba detrás de ella. Así "el Estado como entidad es más significativo desde la perspectiva de la <comunidad internaciona> que de aquélla de sus constituyentes".³² En este proceso la construcción jurídica juega un papel determinante, pues es la que permite establecer las reglas de representación bajo los supuestos de una unidad de acción.³³

A finales del siglo XX, la construcción que mantiene al Estado como eje de articulación del mundo es fuertemente cuestionada como resultado de

²⁹ Véase Badie, Bertrand, *L'Etat importé. L'occidentalisation de l'ordre politique*, Paris, Fayard, 1992, p. 80.

³⁰ Aron, Raymond, *Paix et guerre entre les nations*, Paris, Calmann-Lévy, 1962, pp. 16-20 cit. por Durand, *op. cit. supra*, nota 7, pp. 47-50.

³¹ A esta situación se le ha denominado la "teoría de la bola de billar de las relaciones internacionales". La soberanía, la integridad territorial y la igualdad jurídica eran consideradas las piezas fundamentales de este sistema. Véase Camilleri, *op. cit. supra*, nota 12, pp. 28-29.

³² Bamoyeh, Mohammed A., "Transnationalism" en *Current Sociology*, vol. 41, núm. 3, 1993, p. 4.

³³ Estas construcciones están contenidas fundamentalmente en el derecho internacional y en las teorías del Estado. Vale la pena señalar que ellas suponen ya cierta "globalización" al unificar bajo la mismas construcciones la diversidad de la realidad socio política del mundo.

la nueva dinámica mundial.³⁴ Así, entre otros factores, aparecen nuevos actores infra y supra estatales, agentes de una parte muy significativa de los intercambios económicos y culturales del mundo y quienes escapan a los controles tradicionales ligados al territorio.

3. Los nuevos actores

Consideraremos brevemente el lugar de estos nuevos actores: en primer término los organismos internacionales, después las empresas transnacionales,

a) Los organismos internacionales

En el derecho internacional "clásico", los únicos sujetos son los Estados soberanos.³⁵ Sólo ellos pueden adquirir derechos y obligaciones y participar bajo los supuestos de igualdad en la arena internacional. Esta concepción se ha transformado, particularmente después de la Segunda Guerra Mundial, con la proliferación de los organismos internacionales gubernamentales (1) y los no gubernamentales (2).

(1) Gubernamentales

Concebidos en sus inicios como entidades "derivadas" de los sujetos originarios de derecho internacional, los organismos internacionales intergubernamentales han tenido una rápida evolución que los convierte cada vez más en auténticos sujetos de derecho

³⁴ En gran medida esta "nueva dinámica" se encontraba presente desde hace mucho tiempo, pero se encontraba relativamente oculta por la homogeneización jurídica. Así "Mientras que el nacimiento del estado moderno puede ser considerado como una contribución a la consolidación transnacional al unir -con diferentes grados de éxito- territorios habitados por diferentes grupos étnicos, religiosos y demandas locales, también puede argumentarse que, en su carrera por la auto-preservación, ocultaron la maduración y visibilidad del proceso transnacional en otras esferas de la vida social" Bamhey, *op. cit. supra*, nota 32, p. 15.

³⁵ Vale la pena añadir que la mayoría de las teorías de las relaciones internacionales admite que la igualdad jurídica es simple fachada si detrás de ella no existe poder político que la respalde.

internacional. Esta evolución se puede considerar tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Desde el punto de vista cuantitativo, existen actualmente más de 360 organismos internacionales de carácter intergubernamental (30 mundiales, 50 intercontinentales y 280 regionales). Su número es mayor que el de los Estados que los originaron.³⁶ Desde el punto de vista cualitativo,³⁷ estos organismos cubren prácticamente todos los campos de actividades; han generado redes de intereses propios distintos a los de los Estados miembros;³⁸ han sido promotores de importantes iniciativas de derecho internacional;³⁹ desarrollan funciones fundamentales en materia de investigación, reglamentación, control de la aplicación de acuerdos y decisiones,⁴⁰ administración de recursos naturales⁴¹ y, sobre todo, actúan con grados relativos de autonomía que escapan a la voluntad de los Estados que les dieron origen.

En los casos más desarrollados, este tipo de organizaciones se constituye como auténticas "entidades" supranacionales a las cuales se les otorgan ciertas facultades soberanas,⁴² o que al menos tienen facultades

³⁶ Carreau, Dominique, *Droit international*, 2a. ed., Paris, Pedone, 1988, p. 28.

³⁷ Véase Seara Vázquez, Modesto, *Tratado General de la Organización Internacional*, 2a. ed., México, FCE, 1985. Colliard, Claude Albert, *Instituciones de Relaciones Internacionales*, tr. de la 6a. ed. en francés de Pauline Forcella, México, FCE, 1978. Clive, Archer, *International Organizations*, 4a. reimp., Londres, Unwin Hyman, 1988.

³⁸ La ONU es quizá el ejemplo más visible, pero existen organizaciones cuyo peso específico es tan significativo como el de algunos Estados nacionales. Tal es, por ejemplo, el caso de la Organización Internacional del Trabajo o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica.

³⁹ El caso paradigmático lo encontramos en el papel del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el desarrollo del derecho ambiental internacional. Véase Kiss, Alexandre, *Droit international de l'Environnement*, Paris, Pedone, 1989, p. 316.

⁴⁰ Baste considerar el papel de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas en los recientes escenarios de conflictos internacionales. En casos menos dramáticos, pero con igual efectividad, los mecanismos de solución de controversias de nueva generación permiten un efectivo control sobre la aplicación de las obligaciones internacionales. Tal es por ejemplo del nuevo mecanismo de solución de controversias de la OMC.

⁴¹ Kiss, *op. cit. supra*, nota 39, pp. 308 y ss.

⁴² El caso típico es la Unión Europea. En particular considérese el artículo 189 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (modificado por el Tratado de la Unión Europea) que establece "Para el cumplimiento de su misión, el Parlamento Europeo y el Consejo

efectivas para ejercer acciones de control sobre aspectos claves en las políticas internas de los Estados.⁴³

(2) No gubernamentales

Bajo la denominación genérica de organizaciones no gubernamentales (ONG), se agrupa una constelación de organizaciones extremadamente diversas en objetivos, tamaño, forma de organización y campo de acción. Algunas son muy antiguas (e.g. las asociaciones deportivas o humanitarias, los sindicatos o las cámaras de comercio); otras se han constituido hace relativamente poco tiempo en sectores específicos (e.g. derechos humanos, medio ambiente o desarrollo).⁴⁴ Lo realmente importante es que paulatinamente, y gracias a los avances en los sistemas de comunicación, su campo de acción ha pasado de las reivindicaciones parroquiales o nacionales a formar una "sociedad civil internacional". Su importancia es, cierto, desigual, pero algunas de ellas constituyen auténticos grupos de presión transnacionales.⁴⁵

A pesar de que el "derecho internacional clásico" las ha ignorado en gran medida, es posible señalar al menos dos líneas de evolución que permiten evaluar su importancia relativa. La primera es que gradualmente se

conjuntamente, el Consejo y la Comisión adoptarán reglamentos y directivas, tomarán decisiones y formularán recomendaciones o emitirán dictámenes, en las condiciones previstas en el presente Tratado. El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. La decisión será obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios. Las recomendaciones y los dictámenes no serán vinculantes" (énfasis añadido).

⁴³ El ejemplo típico está en los controles que ejercen las instituciones que conforman las organizaciones económicas internacionales sobre sus Estados miembros, en particular el Fondo Monetario Internacional. Vale la pena agregar que los controles *de iure* son raramente aplicados prefiriéndose soluciones pragmáticas *ad hoc*. Al respecto véase Carreau, Dominique, *et al.*, *Droit International Economique*, 3a. de., Paris, LGDJ, 1990, pp. 340-366.

⁴⁴ Lawson, Kay and Peter H. Merkl, eds., *When Parties Fail. Emerging Alternative Organizations*, Princeton, Princeton University Press, 1988.

⁴⁵ Algunas de ellas son auténticas redes internacionales de presión en sectores específicos. Baste pensar en organizaciones como Amnistía Internacional, La Cámara de Comercio Internacional o *Greenpeace International*.

les reconoce una personalidad limitada como sujetos de derecho internacional, al permitirles participar como observadores ante organismos (e.g. la ONU, el PNUMA, la OMI, etc) y conferencias internacionales.⁴⁶ La segunda es que algunas de ellas tienen un cierto "poder regulatorio" internacional, pues elaboran normas que constituyen una especie de "derecho profesional"; otras regulan las actividades de las entidades nacionales asociadas (e.g. la Asociación Internacional del Transporte Aéreo, las federaciones deportivas, o la Cruz Roja).⁴⁷

Además de lo anterior, existe una dimensión frecuentemente ignorada, pero que resulta importante destacar. Se trata de las redes de organizaciones de vocación local, pero que interactúan con organizaciones similares a través del mundo entero. Este tipo de contactos se ha incrementado recientemente gracias al uso de medios como Internet, que permiten una comunicación eficaz, rápida y a bajo costo. De este modo las ONGs crean relaciones supra e infra estatales constituyendo marcos de acción fuera del control estatal.

b) Las empresas transnacionales

Una empresa transnacional o multinacional es aquella que está registrada y opera simultáneamente en más de un país a la vez. Generalmente estas empresas tienen sus oficinas centrales en un país y operan mediante subsidiarias que le pertenecen total o parcialmente en otros países.⁴⁸ Desde el punto de vista económico, este tipo de organización

⁴⁶ El ejemplo más notable fue la participación de las ONG en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 1992). Véase Susskind, Lawrence, *Environmental Diplomacy, Negotiating more Effective Global Agreements*, New York, Oxford University Press, 1994, pp. 46-48.

⁴⁷ Carreau, *op. cit. supra*, nota 36, p. 30.

⁴⁸ "La corporación transnacional puede realizar tareas de investigación en un país, manufacturar componentes en otro, montarlos en un tercero, vender los bienes manufacturados en un cuarto, depositar sus fondos excedentes en un quinto[...]las dimensiones, importancia y poder político de este nuevo participante en el juego global han aumentado extraordinariamente desde mediados de los años cincuenta" Toffler, Alvin, *La tercera ola*, tr. de A. Martín, 13a. reimp., México, Edición, 1990, p. 310.

permite economías de escala tanto verticales como horizontales y una reducción significativa de costos.⁴⁹

Aunque nacieron antes, no fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial que las empresas multinacionales comenzaron a ser objetos de estudio, frecuentemente al centro de una viva controversia. Esperanza para la humanidad y modelo de organización, desarrollo tecnológico e inversión para algunos,⁵⁰ para otros simbolizan la personificación del imperialismo y un peligro para la soberanía de los Estados.⁵¹ Para los propósitos de este estudio importa señalar dos tendencias importantes.

Según la primera, después de una "época americana",⁵² las transnacionales perdieron su fisonomía nacional, para confundirse en corporaciones que operan bajo esquemas de organización que implican una virtual eliminación de las fronteras y las identidades nacionales. Estas empresas ya hasta cierto punto fuera del ámbito del control de cualquier Estado y se resisten a su identificación con cualquiera de ellos.⁵³ La segunda

⁴⁹ Sobre los aspectos económicos véase Caves, Richard E., *The Multinational Enterprise as an Organization* en Frieden J. y David Lake eds., *International Political Economy*, 2a. ed., New York, St. Martin, 1991, pp. 146-160; Gilpin, Robert, *The Political Economy of International Relations*, Princeton, Princeton University Press, 1987, pp. 231-262; Walters, Robert S., Walters y David H. Blake, *The Politics of Global Economic Relations*, 4a. ed., Englewood Cliffs, N.J., Prentice Hall, 1992, pp. 103-151. Sobre los aspectos jurídicos véase Tindal, Robert E., *Multinational Enterprises*, Dobbs Ferry, N.Y., Oceana, 1975, 371 pp.; Vicente Santoja, Simo, *Las nuevas potestades económicas. Empresas multinacionales, internacionalización y derecho uniforme*, Madrid, Tecnos, 1976.

⁵⁰ Véase por ejemplo la posición de Walter B. Briston, antiguo presidente y director ejecutivo del Citibank en su ensayo *Agents of Change are Rarely Welcome* en Frieden J. y David Lake eds., op. cit. supra, nota 49, pp. 161-170.

⁵¹ Véase por ejemplo Vernon, Raymond, *Soberanía en peligro*, tr. de E. Suárez, México, FCE, 1973; Newfarmer, Richard, *Multinationals and Market Place Magic in the 1980's* en Frieden J. y David Lake eds., op. cit. supra, nota 49, pp.192-207.

⁵² Robert Gilpin, op. cit. supra, nota 49, p. 238.

⁵³ Algunos autores han cuestionado esta afirmación y sostienen que aún los países menos desarrollados tiene ventajas inherentes sobre las empresas multinacionales pues tienen aún poderes soberanos de los que carecen las primeras. Véase Krasner, Stephen, *Multinational Corporations* en Frieden J. y David Lake eds., op. cit. supra, nota 49, pp. 171-178. Contra este punto de vista se ha dicho "con la aparición de literalmente centenares de corporaciones multinacionales o globales, esta organización del mundo (la de un conjunto de naciones Estados) en entidades políticas mutuamente excluyentes está siendo ahora recubierta por una red de instituciones económicas [...]. De hecho las transnacionales se han hecho tan grandes, que han asumido algunas de las características

tendencia propone que su acción ha contribuido a la integración económica del mundo, incrementando la interdependencia económica no sólo en los intercambios comerciales, sino también en las cadenas de producción, los flujos de inversión y la división internacional del trabajo.⁵⁴ Todo lo anterior derrota las concepciones territoriales clásicas, pues este tipo de empresas se ha convertido en actores plenos del escenario mundial. En este sentido Gilpin afirma:

“La empresa transnacional y la producción internacional reflejan un mundo en el cual el capital y la tecnología son cada vez más móviles mientras que el trabajo permanece relativamente inmóvil. Los cambios continuos en las ventajas comparativas entre las economías nacionales, los avances en los medios modernos de transporte y comunicación, y las políticas gubernamentales favorecen que las empresas ubiquen sus instalaciones de producción en los lugares que les ofrezcan más ventajas en el mundo. Algunas de estas ventajas incluyen sitios donde exista mano de obra calificada de bajo costo, cercanía de los mercados y ventajas fiscales. El resultado de esta internacionalización de la producción industrial ha sido la creación de una compleja red de relaciones recíprocas entre los Estados nacionales y las más grandes empresas del mundo.”⁵⁵

En síntesis, la heterogeneidad de los Estados que constituyen los sujetos típicos del derecho internacional y la aparición de nuevos actores en el escenario mundial sugiere que requerimos nuevas maneras de entender el mundo. Entre ellas, una aproximación que permita comprender al mundo como un sistema de sistemas es quizá un modo de arrojar nueva luz sobre los procesos que vivimos a finales del siglo XX.

de la propia nación-Estado, incluyendo su propio cuerpo de cuasidiplomáticos y sus propios y sumamente eficaces servicios de espionaje” Toffler, *op. cit. supra*, nota 48, p.312.

⁵⁴ Para 1980, las primeras 200 empresas multinacionales representaron cerca del 28.6 por ciento del PNB mundial. Además, más del 30 % del comercio internacional corresponde a movimientos de bienes y servicios entre unidades productivas de la misma empresa. Fuentes Clairmonte, F. y J. Cavanagh, *Transnational Corporations and Global Markets: Changing Power Relations*, Washington D.C., Institute for Policy Studies, 1982; United Nations Centre on Transnational Corporations, *Transnational Corporations in World Development: Trends and Prospects*, New York, United Nations, 1988, p. 90.

⁵⁵ Gilpin, *op. cit. supra*, nota 49, p. 260.

B. El mundo: sistema de sistemas

La explicación del mundo a través de la acción de Estados parece insuficiente para dar cuenta de la generalización e intensidad de los intercambios que se producen cotidianamente en el mundo (e.g. económicos, culturales, informativos etc.). Un modelo de análisis útil consiste en conceptualizar el mundo como un sistema complejo, o mejor, como un "sistema de sistemas" en continua interacción.⁵⁶ Brevemente indicaremos en que sentido el mundo es un sistema económico (1), ambiental (2), informativo y cultural (3) .

1. El sistema económico mundial

La crisis financiera del "lunes negro" de 1987 o la mexicana de 1994 mostró al mundo una realidad irrefutable. A finales del siglo XX vivimos en una "economía mundial", en la que todas las economías nacionales están integradas, en grados diferentes, a una estructura única no centralizada.⁵⁷ Las evidencias de esta situación pueden ser analizadas desde por lo menos tres ángulos: el del comercio, el del capital y el de la producción (división internacional del trabajo).⁵⁸

La expansión del comercio internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial es probablemente el primer indicador del proceso de integración económica mundial. Para 1990 el comercio internacional representó

⁵⁶ Véase Durand, op. cit. *supra*, nota 7, pp. 249-260.

⁵⁷ El autor que probablemente con mayor influencia ha sostenido esta tesis es Immanuel Wallerstein. En español está disponible *El moderno sistema mundial*, 3. vol., México, Siglo XXI. Véase también, *Id. The Politics of the World Economy: The States, the Movements and the Civilisations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

⁵⁸ Sobre el sistema económico mundial existe una abundante bibliografía. Entre otros véase Stubbs, Richard y Geoffrey R.D. Underhill, eds., *Political Economy and the Changing Global Order*, London, The MacMillan Press LTD, 1994; Petrella, Riccardo, *Globalization and Internationalization: The Dynamics of the Emerging World Order* en *States Against Markets: The Limits of Globalization*, ed. Robert Boyer y Daniel Drache, Londres-Nueva York, Routledge, 1996, pp. 62-83. Una síntesis con datos recientes Ferrandéry, Jean Luc, *Lo point sur la mondialisation*, Paris, Presses Universitaires de France, 1996. Para una perspectiva histórica de la globalización económica Ferrer, Aldo, *Historia de la globalización. Orígenes del orden económico mundial*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1996.

alrededor del 16 % del producto mundial⁵⁹ y esa cantidad tiene a aumentar.⁶⁰ Lo importante de esta cifra es que representa el grado de interdependencia entre las economías nacionales, particularmente si consideramos la distribución geográfica de los intercambios.

En efecto, un análisis de la cantidad y calidad de los flujos comerciales⁶¹ demuestra que no estamos en presencia del tradicional comercio entre las naciones, sino que éste interconecta regiones, países y aún ciudades en un auténtico sistema comercial internacional que ha creado sus propias reglas e instituciones.⁶² La gráfica que presentamos a continuación esquematiza la estructura geográfica de los intercambios comerciales internacionales. Por otro lado, un porcentaje muy significativo de estos intercambios se origina entre unidades de la misma empresa localizadas en países o regiones diferentes originando flujos comerciales "internos" distintos del comercio "tradicional" entre países⁶³

⁵⁹ GATT, *Reporte 1989-1990*, Ginebra, 1990. Esta cantidad subestima el comercio de servicios pues no existen aún metodologías precisas para determinar su valor.

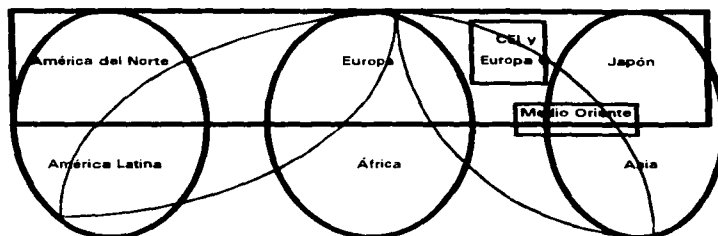
⁶⁰ El informe 1994 del GATT señala: "se prevé que la recuperación económica mundial traiga consigo un crecimiento sustancial del comercio mundial de mercancías en 1994, superior al 4 % alcanzado en 1993. La expansión del comercio mundial en 1994 tendrá una base más amplia debido a la recuperación de la demanda de Europa occidental, pero seguirá extrayendo su dinamismo del comercio de América del Norte, de las economías en desarrollo de Asia y en América Latina [...] Las previsiones actuales para 1995 hablan de un fuerte aumento del crecimiento económico mundial." GATT, *El comercio internacional. Tendencias y estadísticas 1994*, Ginebra, GATT, 1994. Esta tendencia se confirmó. En 1995 el mundo tuvo un año de crecimiento y el comercio mundial se expandió a una tasa de 8 %, cercana a la de 1994. *Britannica Book of the Year 1996*, Chicago, Enciclopedia Británica Inc., 1996, pp. 171 y s.

⁶¹ Véase 1996 *Britanica Word Data*. "Comparative National Statistics. Trade: external", Chicago, Encyclopaedia Britannica, 1996, p. 846-851. Estadísticas más detalladas aunque menos recientes en GATT, *El comercio internacional. Tendencias y estadísticas 1994*, Ginebra, GATT, 1994.

⁶² La principal de ellas es la recién creada Organización Mundial del Comercio, pero este tipo de acuerdos e instituciones se multiplica a nivel regional. Sobre este punto véase el capítulo 2 de este trabajo.

⁶³ Véase *supra*, nota 54.

Gráfica 1.2: Estructura geográfica de los intercambios comerciales⁶⁴



El segundo aspecto tiene que ver con los flujos de capital y, con ellos, de tecnología. Las transferencias de capital de inversión directa han variado con el tiempo, tanto en su origen como en su estructura. Si en los años sesentas éste era en su mayor parte norteamericano, desde los años setentas el capital de origen europeo y japonés aumentó considerablemente.⁶⁵ Ante la creciente demanda de capital y la incapacidad del sistema internacional para proporcionarlo, asistimos a una intensa competencia internacional por atraer los excedentes de capital. Esta competencia no se da únicamente entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, sino entre los mismos países desarrollados.

Un fenómeno reciente ha sido el cambio de estructura del capital internacional, es decir, la fusión del capital industrial con el capital financiero. Esto ha significado que grandes empresas posean una parte importante de acciones de bancos, seguros e instituciones financieras, y que

⁶⁴ Tomada de Durand, *op. cit. supra*, nota 7, p. 114.

⁶⁵ El origen geográfico de los principales flujos de inversión nuevos efectuados en el mundo entre 1980 y 1993, en porcentaje del total acumulado estimado en 1 600 millones de dólares es el siguientes: Reino Unido 14.5 %; Estados Unidos, 14.5 %; Japón, 12 %; Alemania 7.8 %; Francia 7.5. %; Países Bajos, 6 %; Países en desarrollo, 4 %. Fuente Ferrandéry, Jean Luc, *Le point sur la mondialisation*, Paris, Presses Universitaires de France, 1996, p. 128.

éstas a su vez controlen cada vez una mayor proporción de las empresas multinacionales.⁶⁶

Lo anterior no es sino la consecuencia de la globalización del sistema financiero internacional. Este es el sector donde los cambios tecnológicos han tenido un impacto mayor y permite, según algunas estimaciones, que miles de millones de dólares circulen cada día en el sistema financiero internacional. De hecho, las transacciones financieras operan en el mercado internacional de tal modo que difícilmente pueden los Estados, aún los más poderosos actuando en conjunto, limitar o regular los flujos de moneda y capitales.⁶⁷

Finalmente, existe una nueva división internacional del trabajo basada en un auténtico mercado de lugares de producción. El ejemplo más obvio de este proceso es la aparición de los denominados "nuevos países industrializados", particularmente en Asia, pero también en América Latina. La teoría de las ventajas comparativas ha sustentado una auténtica reorganización de los modos de producción y distribución de bienes y servicios, no sólo en su estructura, sino también en su distribución geográfica.

En suma, las economías nacionales son cada vez más interdependientes y están sujetas a los procesos de producción, comercio y circulación de capitales que han tomado un carácter global. Lo anterior no significa que los Estados únicamente jueguen un papel funcional, pues tienen aún poderosos instrumentos de regulación que afectan el conjunto del sistema.⁶⁸ Así, es posible hablar de una economía mundial, es decir, un espacio de circulación unificada,⁶⁹ en el sentido de un auténtico sistema donde concurren al menos dos mecanismos competitivos en continua

⁶⁶ Camilleri, *op. cit. supra*, nota 12, p. 73.

⁶⁷ *Idem*, p. 74.

⁶⁸ Véase Boyer, Robert y Daniel Drache eds., **States Against Markets. The limits of globalization**, London-New York, Routledge, 1996.

⁶⁹ Durand, *op. cit. supra*, nota 7, p. 127.

interacción que le dan estructura: el mercado y los Estados,⁷⁰ y a los que pueden sumarse, con un papel cada vez más importante las instituciones financieras y comerciales internacionales.⁷¹

2. El sistema ambiental

El 26 de abril de 1986 se incendió el reactor nuclear de Chernobyl, cerca de Kiev, Ucrania. Como consecuencia del accidente, durante varios días una nube radioactiva recorrió varios países, aumentando significativamente los niveles de radiación. Algunos gobiernos adoptaron medidas precautorias, alertando a la población sobre la conveniencia de evitar el consumo de algunos alimentos. El número de muertes causadas por el accidente es aún motivo de discusión. Lo que resulta incontrovertible es que este acontecimiento, entre otros, puso en evidencia de manera dramática el abismo entre la organización política y espacial del mundo con la realidad ambiental de finales del siglo XX.⁷²

En efecto, éste y otros fenómenos como el cambio climático o la destrucción de la capa de ozono, demuestran el impacto de la acción humana sobre el medio ambiente y viceversa.⁷³ El mundo aparece cada vez más como un sistema físico, biológico y antropológico integrado donde las

⁷⁰ Véase Hopkins, Terence K., *"The Study of the Capitalist World-Economy: Some Introductory Considerations"* en Terence K. Hopkins, Immanuel Wallerstein, et al., *World-System Analysis: Theory and Methodology*, London and Beverly Hills, Sage, 1982, p. 13.

⁷¹ El papel que han jugado el FMI y el BM en la imposición de políticas de ajuste económico a los países en vías de desarrollo es un ejemplo de esta situación. En materia comercial, el GATT, (ahora la OMC), ha tenido también un papel determinante en la elaboración de las políticas comerciales de los distintos países del mundo.

⁷² Mandrillon, Marie-Hélène, *"Tchernobyl: la montée de l'expertise"* en Jacques Theys y Bernard Kalaora eds., *La Terre outragée*, Sciences en société (col.), Paris, Autrement, 1992, pp. 118-125; V. Haynes y M. Bojczun, *The Chernobyl Disaster*, Londres, Hogarth Press, 1988.

⁷³ Sobre la evaluación de los principales problemas ambientales mundiales véase Jacobson, Harold K. and Martin F. Price, *A Framework for Research on the Human Dimensions of Global Environmental Change*, International Social Science Council-UNESCO, 1993.

consecuencias de la intervención del hombre no respetan fronteras.⁷⁴ Lo anterior contrasta notablemente con la concepción de un mundo dividido en espacios delimitados por las fronteras nacionales.

En el fondo, la crisis ecológica, es decir la percepción de un posible daño irreversible al medio ambiente mundial, ha tenido dos impactos mayores en la representación del mundo. El primero muestra que la interrelación de los sistemas ambientales, el mundo único, impide atacar eficazmente el deterioro ambiental sin un replanteamiento tanto del sistema de relaciones internacionales basado en la interacción exclusiva de Estados soberanos, como del uso ilimitado e irrestricto de los recursos y la tecnología por los mismos Estados.⁷⁵ El segundo tiene que ver con el concepto mismo de desarrollo, el cual dejó de ser considerado como un proceso ilimitado para admitir que la escasez de recursos existe también en el eje temporal. En este sentido el concepto de "desarrollo sustentable"⁷⁶ supone un replanteamiento completo de la dimensión temporal y espacial de los recursos del planeta, considerado éste en su conjunto.⁷⁷

⁷⁴ Sobre este nuevo "paradigma ecológico" véase Morin, Edgar, *"Pour une pensée écológisée"* en Jacques Theys y Bernard Kalaora, eds., *La Terre outragée, Sciences en société* (col.), Paris, Autrement, 1992, pp. 66-77; *Id.*, *La méthode: La Vie de la Vie*, tomo II, Paris, Editions du Seuil, 1980, pp. 70-96. Véase también Simmonet, Dominique, *El ecologismo: En busca de la naturaleza perdida*, 2a. ed., tr. de Pilar Sentís, México, Gedisa, 1987.

⁷⁵ Véase Caldwell, Lynton K., *"The Geopolitics of Environmental Policy: Transnational Modification of National Sovereignty"* en *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, vol. 59, núm. 4, 1990, pp. 693-704.

⁷⁶ Este concepto fue acuñado por la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas (conocida como la Comisión Brundtland) y significa asegurar que el desarrollo satisfaga las necesidades del presente sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras para cubrir sus necesidades. Véase United Nations, *World Commission on Environment and Development, Our Common Future*, Oxford, Oxford University Press, 1987, p. 8.

⁷⁷ Véase por ejemplo Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *El desarrollo sustentable: transformación productiva, equidad y medio ambiente*, Santiago de Chile, CEPAL, 1991, Naciones Unidas. Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, *Nuestra propia agenda*, New York, BID-PNUDI, (1990), el documento "Agenda 21" producido en la cumbre de Río. Desde la perspectiva empresarial, Schmidheiny, Stephan, *Cambiando el rumbo. Una perspectiva del empresariado para el desarrollo y el medio ambiente*, tr. de Gustavo Joaquín y Lioba Renner, México, FCE-Consejo empresarial para el desarrollo sostenible, 1992.

Una nueva concepción supondría abandonar la pretensión de los Estados a un control absoluto sobre su territorio, recursos naturales y ubicación estratégica, para reconocer las implicaciones de los impactos humanos sobre el ambiente para las generaciones presentes y futuras y buscaría la cooperación entre las naciones como el medio necesario para hacer frente de manera efectiva a los problemas ambientales.⁷⁸

Aunque llena de buenos deseos, esta concepción enfrenta aún resistencias serias en la realidad, pues los Estados, celosos guardianes de la distribución espacial de la que depende su existencia, tienen que encontrar fórmulas que les permitan mantener su identidad al mismo tiempo que hacer concesiones significativas, todo lo anterior en un entorno de alta diferenciación mundial, donde debe reconocerse la desigualdad entre los interlocutores, tanto desde el punto de vista de su "contribución" al problema ambiental como de la responsabilidad en su solución.

3. El sistema informativo y cultural

La información y la cultura están íntimamente relacionadas en un sistema global. Analizaremos primero los aspectos relacionados con los flujos de información (a), para discutir después, brevemente, sus impactos en la cultura (b).

a) La información

La información es un recurso que ha tenido cambios dramáticos en su estructura y organización. Considerada como un recurso fundamental, las técnicas de producción, acumulación y difusión de la información se han modificado substancialmente. En un proceso relacionado, el mejoramiento de la tecnología aceleró el desarrollo cultural, que produjo a su vez un aumento en la densidad y cantidad de la

⁷⁸ Véase United Nations. World Commission on Environment and Development, *op. cit.* *supra*, nota 76, pp. 261 y ss.

información. A su vez las diferentes revoluciones tecnológicas relacionadas con la información han provocado la transformación y la reorganización de la economía y la sociedad.

La primera de estas revoluciones fue la invención de la escritura; la segunda se debió a la imprenta y su desarrollo técnico posterior. La tercera, que duró apenas un siglo y cuyas consecuencias son aún imprevisibles, creó los actuales medios de comunicación (del telégrafo a la televisión). En la actualidad comenzamos a comprender que la alianza de la informática y la telecomunicación están de nueva cuenta transformando el horizonte de la civilización.⁷⁹

En efecto, esta alianza, uno de cuyos resultados visibles son las redes públicas de información, está alterando el tratamiento, conservación y acceso a la información y, con ello, modificando el sistema nervioso de las organizaciones y de la sociedad entera.⁸⁰ Variables tan importantes como la organización de la producción, la competitividad, la rentabilidad de las inversiones, la organización política, las relaciones de poder, la educación y la cultura, están siendo significativamente afectadas en todo el planeta como resultado de las nuevas condiciones de la información.⁸¹

Lo que nos importa destacar es que las nuevas tecnologías en materia de información permiten escapar a cualquier control centralizado, por

⁷⁹ Luhmann, Niklas y Raffaele De Georgi, *Teoría de la sociedad*, tr. de Javier Torres, *et al.*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara-Universidad Iberoamericana-ITESO, 1993, p. 125, afirman al respecto: "Si en la evolución de los medios de difusión hay una tendencia continua, que comienza con el descubrimiento de la escritura y encuentra su conclusión en los modernos medios electrónicos, entonces podemos concluir que se trata de la tendencia a pasar de un orden jerárquico a un orden heterárquico. Mientras que en la construcción de la diferenciación social, en la fundación de los imperios, en el predominio de las ciudades, la estratificación se apoya en un orden jerárquico, los medios de difusión trabajan paralelamente con la deslegitimación de ese orden, o más precisamente: trabajan para un proyecto alternativo".

⁸⁰ Considerérese simplemente que la prácticamente cualquier tipo de información (texto, sonido, imagen) puede ser convertida en impulsos electrónicos y transmitida a través de las redes de telecomunicación al mundo entero. La tecnología ha potencializado también las redes de comunicación mediante el uso de satélites y la fibra óptica.

⁸¹ Véase Mac Bride, Sean, *et al.*, *Un sólo mundo, voces múltiples. Informe de la Comisión internacional sobre problemas de la comunicación*, México, UNESCO-FCE, 1980, p. 39 y ss.

s sofisticado que éste sea, y que se han creado auténticas redes de información a escala global.⁸² Tomaremos dos ejemplos entre muchos posibles. El primero de ellos es la evolución de la televisión. Si durante los primeros años los Estados tuvieron algún control sobre esta industria (vía la regulación o el control estatal directo o indirecto de las emisoras), el desarrollo tecnológico posterior mediante los satélites de difusión directa y el cable modificaron radicalmente la dimensión de la televisión y su relación con el Estado.⁸³ En el fondo se trata de un proceso de multiplicación de emisores donde el receptor, antes pasivo, puede cada vez más elegir entre las diversas ofertas que provienen de todas partes del mundo.⁸⁴

El segundo ejemplo nos lleva a las redes globales de computadoras.⁸⁵ Estas redes, que tuvieron una auténtica explosión en los últimos diez años, son una puerta al mundo de la información global para quien tenga una computadora y el acceso a la red (con un costo relativamente poco elevado). Sobre estas redes se escribió en 1988:

“En la década y media pasada se estableció un sistema efectivo de correo electrónico -sin *carrier* o sanción gubernamental, sin

⁸² Sobre el poder de las redes de información véase Toffler, Alvin, *El cambio del poder*, tr. de Rafael Aparicio, México, Plaza & Janes, 1990, pp. 136-161.

⁸³ El ejemplo más notable de ubicuidad e influencia mundial es la cadena de televisión norteamericana CNN (*Cable News Network*). Mediante el uso combinado del cable y 5 satélites (*Galaxy 1, Pan Am, Intelsat F 8, Intelsat F 11 y Stationer 12*) esta cadena puede difundir simultáneamente el mismo programa en el mundo entero. Su penetración e influencia fueron puestas en evidencia durante la Guerra del Golfo, pero su actividad cotidiana refuerza el nuevo paradigma de la comunicación mundial. Al respecto véase Eudes, Yves, “*CNN face à ses concurrents, un suspense à l'état brut*” en *Médias, mensonges et démocratie*, Manière de voir 14 (col.), Paris, Le Monde Diplomatique, febrero de 1992, pp. 33-37.

⁸⁴ Pronto la televisión interactiva modificará de nuevo el horizonte en el uso de la televisión ampliando todavía más sus posibilidades.

⁸⁵ El ejemplo más típico de estas redes es *Internet*. Esta red nació hace aproximadamente 20 años con el esfuerzo de unir al Departamento de Defensa de los Estados Unidos y la academia para apoyar el desarrollo de tecnología militar. Hoy *Internet* es una auténtica red de redes que contacta prácticamente todas las universidades del mundo (en 1994 sólo unos pocos países de África y Asia no tenía acceso a la red; el resto del mundo tenía acceso completo o limitado a ella), además de un número cada vez mayor de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Sobre *Internet* véase, entre muchas opciones, Krol, Ed, *The Whole Internet. Users Guide & Catalog*, 2a. ed., Sebastropol. Cal., O'Reilly & Associates, Inc., 1994. Sin embargo, la mejor y más actualizada fuente de información sobre *Internet* es la red misma.

planeación, y ni siquiera un protocolo de transmisión de datos previamente acordado...Funciona generalmente bien aunque no tiene directorio, no se puede dibujar un mapa, y no colecta ingresos directos...Aunque sus servicios son ilegales en ciertas jurisdicciones e ignorados en otras, su inexistencia oficial hace imposible monitorearlo".⁸⁶

La afirmación anterior se quedó corta en menos de 10 años. Estas redes van hoy mucho más allá del correo electrónico, pues dan acceso a sofisticados servicios informativos para millones de usuarios en todo el mundo; han resistido todos los intentos de control o regulación y continúan en pleno desarrollo.⁸⁷ Alguien ha dicho que es quizá el más "democrático" de los sistemas de información. También, añadiríamos, el único "global" en el sentido estricto.

b) La cultura

El concepto de cultura es muy amplio y tiene múltiples connotaciones.⁸⁸ Por ello no resulta obvio el significado de la frase "cultura global" y mucho menos que tal "cultura" pueda existir.⁸⁹ ¿Nos referimos a una cultura planetaria del *homo sapiens* como especie? ¿ó se trata de una cultura que se opone y compite con las "culturas nacionales"? , y desde este punto de vista ¿existe realmente una "cultura nacional"? ¿ó se

⁸⁶ Solomon, R.J., " *Vanishing Intellectual Boundaries: Virtual Networking and the Loss of Sovereignty Control*" en *ANNALS, American Academy of Political and Social Sciences*, 495, 1988, pp. 40-48, cit. por Camilleri, op. cit. *supra*, nota 12, p. 122.

⁸⁷ Véase Meyer, Michael, "¿De quién es Internet?" en *Newsweek*, 26 de junio 1996, pp. 32-36.

⁸⁸ Véase el artículo " *Culture*" en *Encyclopaedia Britannica-Macropedia* tomo 16, 15. ed., Chicago, 1993. Existen básicamente dos concepciones de cultura. En una de ellas, la cultura se compone de los valores, creencias, normas, racionalizaciones, símbolos, ideologías, i.e., los productos mentales. La otra entiende a la cultura como el modo de vida total de la gente, sus relaciones interpersonales como sus actitudes. Véase Thompson, Michael, Richard Ellis, *et al.*, *Cultural Theory, Political Cultures* (col.), Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1990, p.1. En este trabajo nos referimos básicamente a la segunda acepción.

⁸⁹ Véase Smith, Anthony D., " *Towards a Global Culture?*" en Mike Featherstone, ed., *Global Culture, Nationalism, Globalization and Modernity*, (Theory, Culture & Society special issue), Londres-Newbury Park-New Delhi, Sage, 1990, p. 172.

trata más bien de una multiplicidad de culturas cubiertas bajo la ficción de un "común denominador nacional"?

Por otra parte, el concepto de "cultura global" plantea de nuevo la cuestión de la identidad entre el Estado y una "cultura nacional" portadora de identidad. Si tomamos este punto como referencia, resulta natural que a la "cultura nacional" se oponga una "cultura transnacional o global", homogénea en todo el planeta y construida con base en ciertos contenidos extraídos de la cultura de masas (primariamente norteamericana y substancialmente occidental) inducida por la omnipresencia de los medios de comunicación.⁹⁰

Una mirada distinta pondría la discusión en el reconocimiento de la diversidad cultural en el mundo, aún dentro de las fronteras de los Estados nacionales. En este sentido, la "cultura global" correspondería a la creación de "nuevos espacios de interacciones e intercambios culturales persistentes",⁹¹ producto de fenómenos como la migración, el turismo, el impacto de los medios de masas y aún las formas de organización de las empresas multinacionales.⁹²

Los análisis de los especialistas parecen indicar que estamos en presencia de la creación de nuevos espacios de interacción humana, algunos de los cuales podrían dar origen a auténticas "terceras culturas" que coexistirían con aquéllas otras que existen hoy. Por otro lado, en la medida que algunos de los nuevos contenidos culturales tienen un carácter global y

⁹⁰ Véase Mattelart, A., *La cultura como empresa transnacional*, 3a. ed., México, ERA, 1976.

⁹¹ Featherstone, Mike, *op. cit. supra*, nota 2, p. 6.

⁹² Appadurai, después de argumentar que la cultura económica global no puede ser analizada en términos de centro-periferia, propone un marco de análisis que exploraría cinco dimensiones de los flujos culturales y que son: el "etnoflujo", el "mediaflujo", el "tecnoflujo", el "finflujo" y el "ideoflujo". Cada uno de ellos refiere menos a una relación objetiva y más a una construcción que depende de la perspectiva de los actores. En este sentido habla de "mundos imaginados", esto es, los mundos múltiples construidos por los imaginarios históricamente condicionados de las personas y los grupos alrededor del mundo. Appadurai, Arjun, *"Disjuncture and Difference in the Global Cultural Economy"* en Mike Featherstone, *op. cit. supra*, nota 2, pp. 296 y ss.

relativamente uniforme, habría una tensión continua entre la homogeneización y la heterogeneización cultural,⁹³ entre la uniformidad y la fragmentación, resultado de la asimilación de esos contenidos globales por las culturas locales.⁹⁴ Dicho de otro modo, los procesos de globalización suponen espacios de interconexión entre “culturas locales” geográfica e históricamente delimitadas y culturas que no están ancladas en un territorio específico.⁹⁵ En este sentido, más que una oposición entre lo local y lo global es necesario reconocer una pluralidad en tensión y movimiento resultado de los nuevos espacios de interacción.

Todo lo anterior muestra bien cómo el mundo de hoy vive un proceso de reconstrucción de nuevos espacios distintos a aquéllos en los que se estructuró el mundo de los Estados ¿Supone esto la desaparición del Estado-nación? Aunque no lo creemos así, es indudable que los conceptos tradicionales requieren una nueva fórmula capaz de representar el mundo en que vivimos.

II. ¿El fin de la soberanía?

El mundo y los instrumentos para comprenderlo se han transformado radicalmente. A principios de siglo, el Estado era actor dominante y su acción se estructuraba alrededor del concepto de soberanía. Esta noción antes incuestionable es ahora centro de debate. Sin embargo, como afirma el profesor Zippelius en un tratado que nada tiene de revolucionario “el concepto empírico de un poder estatal de dominación[...]tiene su fundamento en el desarrollo histórico y en una determinada situación

⁹³ *Idem*, p. 295.

⁹⁴ Friedman, Jonathan, “*Being in the World: Globalization and Localization*” en Mike Featherstone, *op. cit. supra*, nota 2, pp. 310 y ss.

⁹⁵ Hanners, Ulf, “*Cosmopolitans and Locals in World Culture*” en Mike Featherstone, *op. cit. supra*, nota 2, pp. 237 y ss.

política. Ello nos incita a no elevar la soberanía y la unidad del poder estatal a la categoría de dogma rígido”.⁹⁶

Hoy contemplamos nuevos actores que actúan a nivel supra e infra estatal y cuya actividad incide significativamente en las relaciones que conforman el mundo. Todavía más lejos, el mundo se ha convertido en un sistema de sistemas que supone una complejidad creciente en la organización del tiempo y el espacio. Ello nos obliga a repensar la manera de interpretar las coordenadas temporales y espaciales (A), pues sólo a partir de lo anterior es posible entender las nuevas tensiones que caracterizan el mundo de hoy (B).

A. Reinterpretando tiempo y espacio

El fenómeno de la globalización está ligado a los modos de organización de la acción en el tiempo y el espacio. Como señalamos anteriormente la “modernidad”⁹⁷ supuso una separación cada vez mayor del tiempo y el espacio. Este proceso se inició bajo las coordenadas del Estado moderno que supuso una organización específica del espacio en corporaciones territoriales donde prevalecía un orden normativo sobre todos los sujetos que vivían en él.⁹⁸ Ahora bien, gracias a esta organización estatal fue posible movilizar una enorme cantidad de recursos que tuvieron como resultado las condiciones materiales (e.g. tecnología, inversión, los medios de comunicación) que permitieron la separación cada vez mayor entre tiempo y espacio. Ello multiplicó las posibilidades de intercambio y generó las condiciones que iban a modificar substancialmente las bases de la organización temporal y espacial establecidas por el Estado.

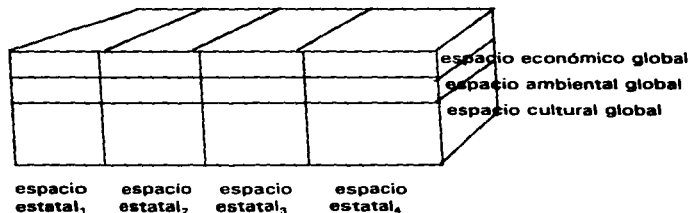
⁹⁶ Zippelius, *op. cit. supra*, nota 8, p. 56.

⁹⁷ Véase capítulo preliminar sección II.C

⁹⁸ “El Estado mediante el monopolio de las operaciones de violencia y vigilancia fue capaz de construir un orden jurídico que permitió los acuerdos contractuales, garantizó la propiedad privada, facilitó un clima comparativamente predecible para las inversiones y suscribió un sistema monetario que es la condición *sine qua non* para el desarrollo del

Desde esta perspectiva, la globalización significa sencillamente la aparición de procesos sociales que se desarrollan fuera de las coordenadas de organización temporal y espacial que conlleva el Estado moderno. Ahora bien, esto no significa la desaparición de este último, pues su organización subsiste y es significativa aún para un número muy importante de procesos sociales. Dicho de otro modo: la acción de los sujetos sociales se desarrolla diferencialmente en una multiplicidad de coordenadas temporales y espaciales; algunas de ellas construyen un espacio-tiempo que atraviesa horizontalmente las divisiones geográficas tradicionales, mientras que otras sólo se pueden desarrollar dentro de ellas. Analizaremos brevemente unas y otras.

Gráfica 1.3: Ámbitos normativos espacio-temporales



mercantilismo (commodification)". Cassel, Philip, "Introduction" en *The Giddens Reader*, Stanford, Stanford University Press, 1993, p. 26.

1. Las coordenadas verticales

Estas coordenadas corresponden al espacio del Estado moderno. Marcan el campo de acción del sujeto que se desarrolla aún bajo los parámetros de la corporación estatal tradicional y que implica la sujeción a una dimensión normativa que emana o es aceptada por los órganos del Estado. Una parte significativa de la acción cotidiana se desenvuelve en estas coordenadas normativas (e.g. la vida de las asociaciones comunitarias, los impuestos, los contratos de arrendamiento o las acciones de policía). En este campo el Estado tiene aún funciones de organización fundamentales y la pertenencia del individuo a ellas le confiere una identidad específica.

2. Las coordenadas horizontales

Este tipo de relaciones construyen espacios de interacción autónomos que atraviesan las coordenadas temporales y espaciales de los Estados nacionales. Así, un individuo puede pertenecer simultáneamente a una asociación vecinal local y a una asociación de profesionistas de alta especialización internacional.

La "novedad" consiste en que esta dimensión crea espacios normativos que no emanan "directamente" de los órganos del Estado sino de otras instancias, pero que resultan igualmente obligatorios para los individuos sujetos a ellas. Tomemos como ejemplo el lugar que ocupan los trabajadores de una empresa transnacional. Ellos están sujetos a las disposiciones laborales del Estado en que está ubicada geográficamente la empresa, pero simultáneamente quedan obligados por los códigos normativos propios a esa empresa que son idénticos a las que se aplican a otros sujetos que laboran en la misma empresa en otro país. Estos códigos afectan también relaciones menos formalizadas, pero son igualmente constrictivos. Por ejemplo los abogados que realizan cierto tipo de negocios o actividades (e.g. el arbitraje comercial privado) están sujetos a códigos

deontológicos (a veces no escritos), aplicables independientemente de los códigos de conductas de las barras locales.⁹⁹

Desde otro punto de vista, las reglas para la fabricación, distribución y comercialización de ciertas mercancías o servicios son uniformes a través de los espacios nacionales creando verdaderas entidades globales. El ejemplo típico lo constituyen las cadenas norteamericanas de venta de alimentos rápidos. El mismo servicio y producto en cualquier parte del mundo.

La posibilidad que tiene un sujeto de pertenecer simultáneamente a diversos espacios normativos se encuentra, en gran medida, en función de su posición dentro de la estratificación social. Así, algunos sujetos están más "globalizados" que otros, pues sus redes de relaciones son más complejas, por tener campos de acción más extensos. Esto quiere decir simplemente que la globalización no afecta por igual a todos los integrantes de las sociedades modernas. Los individuos que se encuentran en los niveles más bajos de la estratificación social, y cuyo campo de acción está limitado a las actividades de sobrevivencia elementales, están normalmente excluidos de los procesos a los que nos hemos referido.

Lo anterior apunta a una de las contradicciones que presenta el "mundo nuevo" en el que vivimos. En efecto, si bien es cierto que las condiciones materiales hacen de la globalización una realidad cotidiana, ella genera tensiones permanentes entre los agentes sociales que se desenvuelven en los distintos espacios normativos y que se revelan en las paradojas de la vida moderna.

B. Las tensiones del "mundo nuevo"

Sacudido por la erosión en su capacidad de controlar la economía, subvertido por eventos políticos sobre los cuales no tiene control

⁹⁹ Véase por ejemplo Dezalay, Yves y Bryant G. Garth, *Dealing in Virtue. International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*, Chicago, The

alguno, atrapado entre flujos de información que conforman el escenario cotidiano del mundo, cuestionado por lo alto y por lo bajo, el Estado permanece aún como un punto de referencia fundamental. Sin embargo, parece obvio que éste no puede ser más el primero y el único principio de organización del mundo. ¿Cuál es entonces el nuevo marco de explicación? La respuesta es difícil, pues aunque reducir el mundo a la simple conflictividad interestatal o intraestatal es aún útil, simplifica y reduce en demasía la explicación. Apenas comenzamos a incorporar en el análisis los elementos de un mundo dónde el Estado es una más de las variables de un complejo sistema de sistemas.

Ahora bien, aunque no existen todas las respuestas, la transición entre el mundo de los Estados como actores únicos y el mundo complejo supone tensiones que llevan a replantear las fórmulas en las que estructuramos aún el pensamiento. Sin ser exhaustivos, consideraremos en primer lugar el problema de la soberanía (1), después sus consecuencias en el orden normativo.(2).

1. ¿Hacia una nueva "soberanía"?

Concepto doctrinal cuyo origen se sitúa en un momento histórico específico,¹⁰⁰ la soberanía es aún el eje que articula el discurso entre las naciones. La realidad nos obliga a admitir que su formulación tradicional resulta insostenible; la evidencia empírica se acumula en el sentido que muchas de las decisiones fundamentales escapan a esa potestad única.¹⁰¹ Al mismo tiempo, el mundo difícilmente podría funcionar sin este concepto, que resulta un "artificio imprescindible para la convivencia internacional".¹⁰² En este sentido se puede afirmar:

"Los Estados nacionales son aún instituciones económicas y políticas dominantes, pero sus funciones no pueden ser entendidas únicamente en términos de las relaciones con las sociedades o las economías nacionales. Los Estados han adquirido funciones globales y están integralmente relacionados con los procesos de transnacionalización de la producción y las finanzas. Las acciones de los Estados nacionales no son reducibles a los intereses y prioridades de un voluntad soberana, coherente y auto contenida. La autonomía limitada que caracteriza al Estado moderno no debe ser igualada o confundida con el concepto tradicional de soberanía, entendido como el poder supremo de mando".¹⁰³

Desde una perspectiva analítica, la pregunta clave puede formularse de la siguiente manera: ¿En qué medida las distintas formulaciones de la teoría de la soberanía reflejan el ejercicio real del poder en el mundo contemporáneo? A esta pregunta se ha respondido *grosso modo* mediante dos enfoques.

¹⁰⁰ *Supra*, pp. 32 y ss.

¹⁰¹ Véase Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci, eds., "Soberanía", en *Diccionario de política*, vol. II, México, Siglo XXI, 1981, p. 1544.

¹⁰² Reyes Heróles, Federico, "Soberanía: conceptos, hechos y emociones", en *Este País*, México, no. 53, agosto 1995, p. 40.

¹⁰³ Camilleri, *op. cit. supra*, nota 12, p. 83.

El primer tipo de respuesta, agrupado en las llamadas teorías pluralistas,¹⁰⁴ cuestiona la existencia de una autoridad absoluta como fuente del derecho y privilegia una visión que reconoce una multiplicidad de asociaciones y grupos de interés, nacionales e internacionales, cada uno de los cuales tiene un grado de autonomía y contribuye a la conformación de una "sociedad multicelular y descentralizada" que no podría estar representada por una voluntad única. Cada uno de estos grupos es relativamente capaz de imponer sus propias opciones mediante la competencia o el conflicto con el poder político. Según estas concepciones, "divorciada de la realidad social, la soberanía monística tiene poco valor explicativo. En el mejor de los casos, su función es justificar una cierta forma de gobierno o el poder de ciertas personas o instituciones; en el peor puede ser usada para obscurecer o disimular la realidad del poder, manteniendo la ficción de la soberanía popular".¹⁰⁵

Esta visión reconoce que los Estados frecuentemente se ven obligados a actuar en direcciones que les son dictadas por personas o grupos que no están bajo su jurisdicción o que, estando formalmente sujetos a ella, tienen una autonomía operativa. En particular desde la perspectiva internacional, el poder normativo del Estado se habría visto erosionado por el papel creciente del derecho internacional, de las organizaciones internacionales y aún de los procesos de integración que suponen un cierto

¹⁰⁴ Bobbio, *op. cit. supra*, nota 101, p. 1543. Vale la pena mencionar que los sociólogos del derecho han desarrollado ampliamente el concepto de pluralismo jurídico. Entre otros véase Balley, Jean-Guy, "L'État et la régulation juridique des sociétés globales. Pour une problématique du pluralisme juridique" en *Sociologie et sociétés*, vol. XVIII, núm. 1, 1986, pp. 11-32; *Id.*, "Pluralisme juridique" en *Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et de Sociologie du Droit*, 2a. ed., Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1993, p. 446-449; Carbonnier, Jean, *Sociologie juridique*, Paris, Presses Universitaires de France, 1978, pp. 208-218 (col. Themis); Griffiths, John, "What is Legal Pluralism?" en *Journal of Legal Pluralism*, núm. 24, 1986, pp. 1-76; Merry, Sally E., "Legal Pluralism" en *Law and Society Review*, vol. 22, núm. 5, 1988, pp. 869-896; Vachon, Robert, "L'Etude du pluralisme juridique: une approche diatopique et dialogale" en *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, núm. 29, 1990, pp. 163-173.

¹⁰⁵ Camilleri, *op. cit. supra*, nota 12, pp. 32-33.

grado de formalización jurídica y a los cuáles éste ha sido incapaz de oponerse.¹⁰⁶

La segunda respuesta, a pesar de reconocer los hechos antes mencionados, reivindica a la soberanía como el concepto central del análisis político. En sus construcciones más sofisticadas, algunos autores admiten que los cambios en el entorno interno y externo han reducido el margen de maniobra del Estado y reconocen también que las nuevas condiciones tecnológicas, financieras y económicas han tenido un impacto muy significativo en el marco jurídico y político que rige la acción estatal. Sin embargo sostienen:

"El Estado soberano permanece como el único actor territorial significativo. De hecho el mundo entero está dividido en jurisdicciones soberanas y virtualmente cada persona vive en un territorio controlado por una de esas jurisdicciones. El Estado soberano es la unidad política en las que la mayoría confía aún para su protección y seguridad".¹⁰⁷

Cada una de las respuestas mencionadas muestra un lado de la moneda. En realidad, las nuevas condiciones parecen apuntar a la necesidad de repensar la oposición nacional-internacional en favor de una concepción que integre los factores internos y externos que inciden en los procesos de toma de decisión y donde las explicaciones deterministas y unicasales sean desechadas.

Desde esta perspectiva es posible pensar en modelos de doble entrada que consideren dos niveles de análisis: el de un mundo articulado en Estados, que coexisten e interactúan con un mundo multicéntrico constituido por diversos actores, con distintos grado de autonomía.¹⁰⁸ De este modo sería posible reevaluar la noción de soberanía para integrarla como uno de los ejes de organización espacial que está en tensión

¹⁰⁶ Zippelius, *op. cit. supra*, nota 8, p. 64.

¹⁰⁷ Camilleri, *op. cit. supra*, nota 12, p. 35.

permanente con otras fuerzas que organizan el espacio en coordenadas distintas y que crean nuevos ámbitos normativos. Esta tensión estructura aún las sociedades, pues el predominio de una u otra fuerza provocaría una dinámica entrópica cuyas consecuencias socavarían los principios de organización existentes.¹⁰⁹

Este doble modelo de análisis presenta problemas normativos específicos ligados a la construcción de los horizontes individuales y colectivos.

2. Normativas

En un mundo donde la porosidad de las fronteras, cuando no su simple desintegración simbólica, es una realidad cotidiana,¹¹⁰ el problema de la multiplicación de los órdenes normativos es uno de los aspectos más delicados. En efecto, la organización temporal y espacial del Estado moderno fue determinante en la construcción de una identidad cultural-nacional que se identificaba con un espacio normativo específico legítimo. Dicho de otro modo, el orden normativo estructuraba identidades, otorgaba pertenencia y constituía un horizonte. Las nuevas condiciones de globalización alteran significativamente estas referencias.

Durante siglos acostumbramos pensar que el individuo estaba sujeto a un orden normativo exclusivo que emanaba del Estado. Hoy descubrimos con asombro que lo anterior no es tan cierto y que, en realidad, estamos en la encrucijada de distintos órdenes que coexisten.

¹⁰⁹ Véase por ejemplo Rosenau, James N., "Patterned Chaos in Modern Life: Structure and Process in the Two Worlds of World Politics" en *International Political Science Review*, vol. 9, no. 4, Octubre 1988, pp. 327-364, cit. por Camilleri, op. cit. supra, nota 12, p. 39.

¹⁰⁹ Quizá el ejemplo más significativo de las posibles consecuencias de la destrucción territorial se encuentra en las antiguas repúblicas que constituían la Unión Soviética.

¹¹⁰ Baste considerar los efectos de los movimientos migratorios o de los medios de comunicación en la construcción de los espacios simbólicos de pertenencia. Ello obviamente remite de nuevo a la multiplicidad de espacios normativos posibles.

El análisis de esta multiplicidad conduce, si tomamos la perspectiva del sistema jurídico, a plantearse de manera específica el significado de la globalización del derecho, o dicho de otro modo, las consecuencias jurídicas de "la compresión del mundo y de la intensificación de la conciencia del mundo como totalidad".¹¹¹ Este será el objeto del siguiente capítulo.

¹¹¹ Robertson, *op. cit. supra*, nota 1, p. 8.

CAPÍTULO SEGUNDO

¿EL DERECHO GLOBALIZADO?

Si admitimos, como sostuvimos en el capítulo anterior, que el mundo atraviesa un proceso de recomposición espacial y temporal frecuentemente denominado como "globalización", es posible pensar que, de alguna manera, el derecho se ha visto afectado por ese proceso. Para poder analizar el impacto específico de ese fenómeno nos parece que puede resultar esclarecedora una recapitulación que nos permita situar el desarrollo del "derecho" en relación con el Estado moderno, en particular respecto de sus condiciones de generación y operación.

En este capítulo comenzaremos por recordar la vinculación entre el Estado y el derecho dentro de la tradición jurídica occidental (I), pues, como ya establecimos, el proceso de globalización se genera en el cuestionamiento del marco del Estado nacional. Posteriormente, analizaremos en qué medida existe un derecho de los espacios globalizados (II).

I. Estado y derecho en la tradición jurídica occidental

En la concepción de la teoría jurídica moderna clásica Estado y derecho aparecen íntimamente vinculados (A). Esto se debe a razones históricas precisas derivadas de la tradición jurídica occidental (B) que, junto con el Estado moderno, se extendió al mundo desde el siglo XVI. Analizaremos a continuación estos dos aspectos.

A. Estado y derecho

En la teoría jurídica tradicional de principios de siglo XX, el derecho se construye como un elemento inseparable del Estado, pues Estado y derecho se implican y se constituyen mutuamente. Así, para Hermann Heller, el Estado tiene al derecho como condición necesaria; del mismo modo, el derecho moderno

tiene como condición necesaria al Estado.¹ Esto se debe a que el derecho "es la forma de manifestación necesaria, tanto desde el punto de vista moral espiritual como técnico, de todo poder permanente", y porque "todo poder político es poder jurídicamente organizado":² el poder crea derecho, pero éste establece las condiciones de su ejercicio regular y legítimo.

Esta identificación conceptual es ampliamente compartida por la teoría jurídica, que la ha desarrollado y refinado, enfatizando el papel fundamental y constitutivo del derecho respecto del Estado (concepto de "Estado de derecho")³ y llegando a identificar incluso al Estado con un orden jurídico relativamente centralizado.⁴

La teoría sociológica es capaz de mostrar que esa vinculación necesaria sólo se da entre el Estado y el derecho llamados *modernos*: así, por ejemplo, en la sociedad moderna, funcionalmente diferenciada, el sistema jurídico contribuye a la diferenciación, y a la estabilización de la diferencia entre los sistemas político y económico.⁵

Con base en lo anterior, podemos sospechar legítimamente que el derecho ha sufrido una transformación paralela, en muchos sentidos, a la del Estado moderno, lo que fue explicado en la primera parte de este trabajo. En otras palabras, si el Estado moderno está al centro de una redefinición derivada de ciertos procesos históricos específicos, sería lógico que lo mismo le sucediera al derecho. Intentaremos por ello determinar la forma y grado en que esto ocurre.

¹ Heller, Herman, *Teoría del Estado*, trad. de Luis Tobío, México, FCE, 1974, p. 208.

² *Idem*, pp. 210-211.

³ Para un teórico alemán del siglo XIX, lo determinante en el concepto del Estado de derecho no es que el Estado reglamente mediante preceptos jurídicos la vida que en él se desarrolla ni que limite sus fines a la realización del derecho, sino que este Estado eleva el derecho a condición fundamental de su existencia. Bähr, O., *Der Rechtsstaat* (El Estado de derecho), reimp. de la ed. de 1864, Aalen, Scientia, 1961, p. 2.

⁴ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de la segunda ed. en alemán de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979, pp. 219 y ss.

⁵ Luhmann, Niklas, *Das Recht der Gesellschaft* (El derecho de la sociedad), Frankfurt a.M., Suhrkamp, 1993, pp. 451 y ss.; también pueden verse las pp. 150 y ss., 407 y ss., sobre las diferencias y mutua dependencia entre derecho y política. También puede verse el capítulo 3 "Law and Modernity" de Mangabeira Unger, Roberto, *Law in Modern Society*, New York, The Free Press, 1976, pp. 134 y ss.

Específicamente, exploraremos la relación que ha existido entre la evolución del Estado y el derecho, y entre éste último y la globalización. Para tal efecto, examinaremos en seguida una primera aproximación histórica que nos permita comprender mejor la relación entre el Estado y el derecho en la tradición jurídica occidental.

B. La tradición jurídica occidental

Antes de explicar el proceso de "occidentalización del derecho" (2) nos parece necesario determinar cómo surge y cuáles son las características de la tradición jurídica occidental (1). Todo lo anterior nos permitirá comprender la unidad de formas en la diversidad de culturas y órdenes normativos (3).

1. Surgimiento y características de la tradición jurídica occidental

En el siglo XI se iniciaron en Europa las revoluciones jurídicas⁶ que dieron paulatinamente origen a lo que ahora conocemos como tradición jurídica occidental. Según Harold J. Berman, dicha tradición presenta las siguientes características:⁷

- una separación relativamente tajante entre instituciones jurídicas y otros tipos de instituciones;
- por tanto, la administración de esas instituciones está confiada a un cuerpo especial de personas que se ocupan preferentemente de las actividades jurídicas sobre una base profesional;
- los profesionales del derecho reciben una enseñanza especializada en relación con un cuerpo particular de conocimientos;

⁶ La idea de que las revoluciones sufridas por el mundo occidental desde la Edad Media han sido precedidas o acompañadas por revoluciones jurídicas es propuesta en el magnífico libro de Berman, Harold J., *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1983. Véase también Tamayo y Salmorán, Rolando, *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, México, UNAM, 1983; Tigar, Michael E. y Madeleine R. Levy, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, 3a ed., tr. de Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1986, 306 p.

⁷ *Idem*, pp. 6 y ss.

- dicho cuerpo de conocimientos jurídicos establece una relación compleja y dialéctica con las instituciones jurídicas;
- el derecho se concibe como un todo coherente, un sistema integrado y orgánico;
- la vitalidad de este sistema jurídico depende de su carácter continuo, su capacidad de crecimiento y de cambio por generaciones y centurias;
- se considera que dicho crecimiento obedece a una lógica interna; el cambio es un proceso regular;
- la historicidad del derecho está ligada al concepto de su supremacía sobre las autoridades políticas;
- la competencia y coexistencia en la misma comunidad de diferentes jurisdicciones y diversos sistemas jurídicos;
- la tensión entre los ideales y las realidades, las cualidades dinámicas y la estabilidad, la trascendencia y la inmanencia de los valores encarnados por el derecho, tensión que le permite a éste cambiar y renovarse.⁸

La tradición jurídica occidental ha encarnado en dos familias o tradiciones jurídicas particulares,⁹ cuyas notables diferencias en cuanto a lenguaje y técnica obscurecieron durante mucho tiempo sus raíces y principios comunes,¹⁰ cada vez

⁸ Según el propio Berman, la tradición jurídica occidental se encuentra en una grave crisis. De las diez características apuntadas, apenas las cuatro primeras siguen siendo determinantes, pues las demás se hallan sometidas a fuertes embates. Sólo la reflexión profunda sobre los orígenes y devenir de esa tradición puede arrojar luz sobre la crisis, y quizá también sobre el camino que haya de seguir en el futuro.

⁹ Estas son las del *common law* y la del *civil law*. Los manuales de derecho comparado indicaban hasta hace poco la existencia, cuando menos, de una "familia jurídica socialista", distinta de las otras dos. Sin embargo, no obstante las diferencias, los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los países socialistas conservaron sus fuertes raíces romanistas. Su concepción del derecho, aunque apartada en muchos puntos de la de los países de democracia liberal, comparte con ellos muchos principios ideológicos (por ejemplo, la importancia instrumental del derecho) y técnicos (por ejemplo, la preeminencia de la ley). Véase por ejemplo David, René y Camille Jauffret-Spinosi, *Les grands systèmes de droit contemporains*, 9a. ed., París, Dalloz, 1988.

¹⁰ En su "*Tratado de Derecho Civil Comparado*", René David las agrupa precisamente como "sistema de derecho occidental", al considerar que comparten raíces ideológicas, políticas y culturales muy importantes. Véase David, René, *Tratado de derecho civil comparado*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1953, pp. 214 y ss.

más evidentes en la creciente convergencia que experimentan en la época contemporánea.

En el surgimiento de una de esas dos familias, la romano-canónica-germánica (o "*civil law*", como se conoce en los países de habla inglesa),¹¹ fue determinante el redescubrimiento en Europa occidental, hacia el siglo XI, del *Corpus Iuris Civilis*, compilación ordenada en el siglo VI de nuestra era por Justiniano, emperador romano de oriente. El *Corpus Iuris Civilis* fue sometido a una intensa labor de análisis y explicación, y poco a poco el resultado de tal labor fue influyendo en los cuerpos jurídicos de la época, que recogían fundamentalmente costumbres locales, algunas provenientes todavía de la etapa del derecho romano vulgar.

Pero no menos importante fue, como explica Berman, una gran transformación política, que echó las raíces del Estado y el derecho modernos. Paradójicamente, fue la Iglesia Católica la iniciadora de esa transformación, al proclamar su separación del Imperio (e incluso la supremacía sobre éste), lo que tuvo por consecuencia el establecimiento de un derecho propio, el derecho canónico, que fue el primer sistema jurídico en sentido moderno.¹²

La otra gran familia jurídica, la del *common law*, surge de la labor desarrollada por los tribunales reales en Inglaterra después de la invasión y conquista normanda de 1066, en apoyo a un temprano proceso de centralización política.¹³ El *common law* inglés resistió la influencia del derecho romano (con el que, por otro lado, muestra interesantes paralelos), gracias al pronto surgimiento de una profesión jurídica celosa de su independencia y de su monopolio profesional. La otra gran rama del derecho inglés, la *equity*, producto de la labor del canciller (similar a la que en su tiempo realizara el pretor romano), sí recibió

¹¹ Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, 2a. ed., trad. de Eduardo L. Suárez, México, FCE, 1989.

¹² Berman, *op. cit. supra*, nota 6, p. 2.

¹³ Véase, por ejemplo, Shapiro, Martin, *Courts. A Comparative and Political Analysis*, Chicago-London, The University of Chicago Press, 1981, cap. 2 ("English Courts and Judicial Independence"), pp. 65 y ss.; Kempin, Frederick G. Jr., *Historical Introduction to Anglo-American Law*; 3a. ed., St. Paul, West Publishing Co., 1990, pp. 22 y ss.

dicha influencia y siguió una evolución propia e independiente hasta la fusión de ambas jurisdicciones en el siglo XIX.

Ambas familias se difundieron en el resto del mundo a partir del siglo XVI, a través de las conquistas y colonizaciones que emprendieron las potencias europeas de entonces, principalmente España, Portugal, Holanda e Inglaterra.

2. La "occidentalización del derecho"

Revisaremos muy sucintamente el proceso mediante el cual el derecho occidental es transplantado a otras partes del mundo. Este fenómeno, que denominamos la "occidentalización" del derecho, se produjo en América, los países islámicos, Asia y África.

a) América

Los conquistadores y colonizadores europeos del continente americano trajeron consigo las instituciones jurídicas de sus países de origen, las cuales se impusieron y echaron raíces en los nuevos territorios, no sin sufrir importantes adaptaciones a las condiciones de cada lugar.

Los colonos ingleses que se asentaron en América del Norte importaron, en principio, las instituciones jurídicas inglesas.¹⁴ Sin embargo, ya el derecho de las colonias se distinguía, en muchos aspectos, del *common law* inglés. En primer lugar porque, al menos en sus comienzos, las colonias constituían sociedades más simples y, por tanto, menos dependientes del derecho y los juristas. En segundo lugar, las nuevas condiciones requerían leyes y normas especiales: así, por ejemplo, en relación con la propiedad de extensiones de tierra más grandes; la esclavitud; las relaciones con las tribus indígenas, etcétera. Por último, el origen de cada una de las colonias implicaba un grado mayor o menor de identificación con la metrópoli y, por consiguiente, con su derecho.

¹⁴ Sobre este punto véase el capítulo 3 de Friedman, Lawrence M., *American Law. An Introduction*, New York-London, W.W. Norton and Company, 1984, pp. 36 y ss. y los capítulos 1 y 2 de Hall, Kermit L., *The Magic Mirror. Law in American History*. New York-Oxford, Oxford University Press, 1989, pp. 9-48.

Después de su independencia, la expansión de los Estados Unidos hacia el Oeste es la historia de la expansión del *common law*, quizá con excepción de los territorios que antiguamente pertenecieron a España y Francia, donde sobrevivieron, muy matizadas, algunas instituciones provenientes de la tradición romanista.¹⁵

La situación en la América española y portuguesa fue similar en lo esencial. El derecho de los conquistadores se impuso también plenamente, aunque los pueblos conquistados pudieron conservar muchas de sus costumbres en lo que éstas no fueran contrarias a los intereses de la metrópoli y a la nueva religión cristiana. Paralelamente al derecho traído por los conquistadores (en las colonias españolas, lo fue el derecho castellano) fue surgiendo un derecho especial, dictado por las metrópolis para el gobierno y administración de esas nuevas posesiones.¹⁶ Después de la independencia, se siguió aplicando dicho derecho durante un buen tiempo, hasta que las nuevas naciones lo fueron sustituyendo con cuerpos jurídicos y leyes propios, en los cuales entraron nuevas influencias, provenientes fundamentalmente del derecho francés y del derecho norteamericano, en aras de la modernización.¹⁷

En las nuevas repúblicas se fue conformando una nueva cultura jurídica, producto de la fusión y mezcla de elementos jurídicos de diverso origen, recibidos en distintos momentos y circunstancias. Dicha cultura jurídica refleja, sin embargo, las vicisitudes históricas de esos países: la violencia que presidió su nacimiento influye en la falta de un consenso fundador (o si se quiere, en la preeminencia del decreto por encima del contrato, de la regla informal sobre la formal); el carácter

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Sobre los elementos conformadores de la tradición jurídica de la Nueva España puede verse Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España (Sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato)*, México, UNAM, 1993.

¹⁷ Para el caso de México véase González, María del Refugio, "Historia del derecho mexicano" en *Introducción al derecho mexicano*, vol. 1, México, UNAM-IJ, 1981, pp. 11-108; Soberanes Fernández, José Luis, "Historia del sistema jurídico mexicano" en *El derecho en México. una visión de conjunto*, vol. 1, México, UNAM-IJ, 1991, pp. 7-83.

más bien constitutivo, antes que propiamente regulador, del derecho, empeñado en construir una nación donde no la había, etcétera.¹⁸

b) Países islámicos

El derecho islámico está formado por todos los preceptos, incluidos los jurídicos en sentido estricto, que derivan del Corán, libro sagrado revelado por Alá al profeta Mahoma.¹⁹ Este hecho fundamental condiciona muchas de los rasgos de ese derecho, tal como fue elaborado y desarrollado por las distintas escuelas de juristas y teólogos musulmanes. Entre sus características destacan: su falta de uniformidad, en el sentido de que no todas las materias jurídicas (civil, penal, constitucional, fiscal) fueron igualmente "islamizadas"; su extremo formalismo, acentuado por la "clausura de la puerta del razonamiento independiente" hacia el año 900 de nuestra era, y, por consiguiente, su dependencia de mecanismos de flexibilidad como la costumbre, las convenciones entre las partes, las reglas administrativas, que contribuyen a complementarlo, pero también a evadirlo; el arcaísmo de muchas de sus instituciones y su naturaleza casuística, etcétera.

Estas características han sido propicias para la introducción del derecho occidental moderno, de tipo secular, en la mayoría de los países de población musulmana que aceptan los principios islámicos. La adopción ha sido tanto más acentuada conforme ha avanzado la secularización y modernización de las sociedades musulmanas. Sin embargo, otras ramas más tradicionales, como el derecho de las personas y la familia, continúan siendo regidas por los principios y reglas del derecho islámico clásico.

En los últimos años, sobre todo a raíz de la revolución islámica de 1979 en Irán, numerosos gobiernos de países musulmanes, presionados por los grupos religiosos fundamentalistas, han puesto nuevamente en vigor la *shari'a* o ley

¹⁸ Sobre estas características véase el capítulo V de este trabajo.

¹⁹ Sobre el derecho islámico puede verse David, René y Jauffrett-Spinosi, Camille, *op. cit. supra*, nota 9, pp. 515-551; Schacht, Joseph, *An Introduction to Islamic Law*, Oxford, Clarendon Press, 1964.

islámica (sobre todo de tipo penal), desplazando así principios aceptados de los sistemas jurídicos europeos. Si esta resurrección del derecho islámico es viable y permanente, es algo que está por verse, pero en todo caso es probable que asistamos, en los años siguientes, a una mayor incorporación de principios islámicos en la legislación moderna de esos países.²⁰

c) Asia y Africa

La "occidentalización" del derecho supuso procesos diferentes en cada caso, lo que nos obliga a diferenciar lo que sucedió en India y China, para continuar por Japón y Africa.

(1) India

El derecho tradicional de la India, el derecho hindú, tiene también raíces religiosas, apoyadas en libros sagrados y filosóficos cuya autoridad es determinada por la costumbre, y es, en principio, un derecho que se aplica a quienes forman parte de esa comunidad.²¹

La dominación británica a partir del siglo XVIII (precedida por varios siglos de dominación musulmana en amplias regiones de la India) tuvo profundos efectos sobre el derecho tradicional hindú. En principio no se impuso a la población de la India el derecho inglés, pero el derecho hindú se confinó a ciertas áreas jurídicas específicas, sobre todo las ligadas a la religión y sus ritos. El reconocimiento del derecho hindú trajo consigo, sin embargo, su deformación, por las dificultades de recopilar costumbres realmente vigentes y de aplicarlas de acuerdo con los cánones tradicionales. La intervención de los jueces ingleses, que aplicaron sus propios métodos de interpretación y sus propias reglas probatorias, contribuyó igualmente a esta deformación.

²⁰ Klingmüller, Ernst, *Revival of the Shari'a. Some Considerations on the Legal Developments in Islamic Countries*, Law and State, Tübingen, vol. 31, 1985, pp. 89-101.

²¹ David y Jauffret-Spinosi, *op. cit. supra*, nota 9, nota 19, pp. 553-590; Losano, Mario G., *Los grandes sistemas jurídicos. Introducción al derecho europeo y extranjero*, trad. de Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Editorial Debate, 1982, pp. 259-275.

La constitución de la India como una república moderna y democrática después de su independencia en 1947 ha continuado la profunda reforma del derecho hindú tradicional y reforzado la tendencia al establecimiento de un ordenamiento jurídico occidentalizado, de tipo secular, territorial y autónomo respecto de la religión.²²

(2) Japón

Japón es un país que decidió tomar por los cuernos el toro de la modernización, a partir de 1868, año de la llamada Restauración Meiji, como única estrategia capaz de ponerlo en situación de resistir al imperialismo occidental y más tarde, de rivalizar con él. Esta estrategia de modernización incluía la sustitución total del derecho tradicional japonés con cuerpos legislativos de tipo occidental. Para ello se elaboraron nuevos códigos, con fuerte influencia del derecho europeo, sobre todo francés y alemán. En dicho proceso, después de 1945, se deja sentir la influencia del derecho norteamericano.²³

Al decir de un jurista japonés,²⁴ el derecho japonés contemporáneo no es resultado de una mezcla del derecho tradicional con el moderno, sino un derecho plenamente occidental, que forma parte de la familia romano-germánica, con algunos elementos de derecho angloamericano. Sin embargo, las raíces históricas y culturales tan particulares del Japón imprimen a la realidad de su derecho un carácter muy especial, por lo que ésta se encuentra relativamente alejada²⁵ de la prácticas habituales del derecho en la mayoría de los países occidentales. Lo cierto es que en el Japón el derecho, las instituciones jurídicas y los juristas, no tienen el mismo peso y prestigio en la coordinación del

²² Véase el extraordinario trabajo sociológico-jurídico de Galanter, Marc. *Law and Society in Modern India*, Delhi-Bombay-Calcutta, Oxford University Press, 1989.

²³ Sobre el trasfondo histórico general del Japón y sobre la modernización y occidentalización del derecho japonés véase Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés*, México, Miguel Angel Porrúa, 1984.

²⁴ Oda, Hitoshi, *Japanese Law*, London-Dublin-Edinburgh, Butterworths, 1992, pp. 1 y ss.

²⁵ Aunque el profesor Oda, *op. cit. supra*, p. 7, insiste en que la distancia entre los códigos modernos basados en el derecho extranjero y la realidad social del Japón no es tan grande como lo creen algunos observadores externos.

comportamiento social que en Occidente, ya que aquél sigue siendo gobernado fundamentalmente por muchas reglas y usos sociales no escritos.

(3) China

El caso de China es similar al del Japón. Después de la revolución de 1910, que la convierte en república, China abandona el derecho tradicional, inspirado e influido fuertemente por la tradición filosófica confuciana, y emprende su modernización mediante la importación del derecho europeo.²⁶

La revolución comunista de 1949 sustituyó el paradigma jurídico occidental por el soviético. A fines de los años cincuenta y principios de los sesenta, China toma una vía política propia que se exagera con el "Gran Salto Adelante" y, más tarde, con la Revolución Cultural, que sume al país en el desorden y el atraso. Al igual que en los años cincuenta, cuando un breve periodo de reforma jurídica fue interrumpido abruptamente, durante la Revolución Cultural el derecho fue considerado como un obstáculo para la consecución de sus fines últimos, por lo que se cerraron las escuelas de derecho, se suprimieron los tribunales organizados y se persiguió a los juristas.

El nuevo periodo que se abre con la muerte de Mao (1976) trae consigo una cierta restauración de las instituciones jurídicas "occidentales". Los gobernantes chinos comprendieron que la modernización y la apertura económica de China hacia el exterior no podría llevarse a cabo sin recurrir al instrumento racional del derecho, de modo que los años ochentas y noventas son años de intensa actividad legislativa. Sin embargo, las tradiciones culturales chinas influyen grandemente en la realidad del derecho. Es de notarse especialmente la notable persistencia de los mecanismos no antagónicos de solución de conflictos, como la mediación y la conciliación.²⁷

²⁶ Véase Folsom, Ralph H., John H. Minan y Lee Ann Otto, *Law and Politics in the People's Republic of China*, St. Paul, West Publishing Co., 1992.

²⁷ Sobre las raíces de esta tradición puede verse el capítulo 4 ("Judging and Mediating in Imperial China") de Shapiro, op. cit. supra, nota 13, pp. 157-193.

(4) Africa

Antes de la colonización europea, el Continente Africano ya había recibido importantes influencias cristianas y musulmanas, que tuvieron un impacto desacralizador sobre las ancestrales costumbres africanas, al quitar a éstas su fundamento mágico y sobrenatural.²⁸ El contacto con el derecho europeo aceleró la decadencia y la transformación de dichas costumbres: así, por ejemplo, por la introducción de jurisdicciones de tipo occidental, ante las cuales se podían apelar los fallos de las jurisdicciones consuetudinarias nativas, puestas ya muchas veces en manos de juristas occidentalizados.²⁹

Las posteriores necesidades de la modernización han requerido la introducción de cuerpos jurídicos nuevos en ámbitos tales como el comercio o la administración pública, lo que paulatinamente convierte a las costumbres en derecho de excepción.³⁰

Gran número de estados africanos fue suprimiendo paulatinamente las jurisdicciones consuetudinarias, creando en su lugar un sistema unificado de administración de justicia. Otros han tratado de rescatar y revalorar las costumbres mediante su codificación, pero está claro que la esencia de esas costumbres se pierde con su racionalización y unificación. Por otro lado, aun bajo esta forma, la costumbre se mantiene como elemento heterogéneo dentro del ordenamiento jurídico y como factor ambiguo en relación con el desarrollo y la modernización.³¹

²⁸ David, René, "Los derechos de Africa y Madagascar" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año 1, núm. 1, enero-abril 1968, pp. 65-87; David y Jauffret-Spinozi, *op. cit. supra*, nota 9. Véase también Nekam M'Baye, Kéba, "Le droit africain: ses voies, ses vertus", *Revue sénégalaise de droit*, Dakar, año 4, núm. 7, marzo 1970, pp. 5-24.

²⁹ Nekam, Alexander, "Aspects of African Customary Law", *Northwestern University Law Review*, Chicago, vol. 62, núm. 1, marzo-abril 1967, pp. 45-56; Ekow Daniels, W.C., "The Interaction of English Law with Customary Law in West Africa", *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 13, Part 2, April 1964, pp. 574-616.

³⁰ Véase Rouland, Norbert, "Les colonisations juridiques: de l'Artique à l'Afrique Noire", *Journal of Legal Pluralism*, núm. 29, 1990, pp. 39-136.

³¹ Véanse las agudas reflexiones de David, *op. cit. supra*, nota 28, pp. 76 y ss.; David y Jauffret-Spinozi, *op. cit. supra*, nota 9, pp. 649 y ss.

En síntesis, en cada una de las regiones que hemos analizado encontramos que, con mayor o menor profundidad, el derecho occidental ha penetrado los sistemas jurídicos tradicionales. Esto nos permite afirmar que, a finales del siglo XX, existe un común denominador en todos los sistemas jurídicos dado por el derecho occidental. Así, del mismo modo que, a través de la forma del Estado nacional se construyó un mundo de Estados, existe una unidad de forma en el derecho que cubre una diversidad de culturas y órdenes normativos.

3. Unidad y diversidad de culturas y órdenes normativos

La penetración del derecho occidental, ya sea en sustitución, superposición o mezcla respecto de los derechos locales en las sociedades no occidentales, ha creado un panorama que podríamos llamar de unidad y diversidad simultáneas de las culturas jurídicas. La unidad reside no sólo en los elementos o fundamentos comunes que todas ellas puedan tener, sino en el hecho de que la globalización hace posible, y deseable, el intercambio constante, su fertilización mutua, del mismo modo a lo que ocurre en otras áreas de la cultura.³²

Por otro lado, desde el punto de vista político, el sustrato de derecho occidental que fue incorporado a las sociedades colonizadas y conquistadas constituyó, más tarde, parte de la infraestructura jurídica necesaria, por así decirlo, para la constitución de los respectivos Estados. En este caso, el derecho precedió en un sentido real al Estado y contribuyó a la universalización de esta forma política.

Así, la "universalización" del Estado implicó también la universalización de ciertas formas y contenidos jurídicos estrechamente asociados con el mismo: así, por ejemplo, la idea de Constitución y de ciertos modelos de gobierno

³² Por otro lado, esto no sería un fenómeno novedoso. Alan Watson ha señalado que "es extremadamente común el trasplante de normas individuales o de una buena parte de un sistema jurídico". Este es, pues, uno de los modos habituales, y de ningún modo excepcional, en que evoluciona el derecho. Watson, Alan, *Legal Transplants. An Approach to Comparative Law*, Edinburgh, Scottish Academic Press, 1974, p. 95

(parlamentarismo, presidencialismo), junto con las correspondientes instituciones de la democracia electoral; los derechos humanos, etcétera.³³

Otras instituciones, sin tener una vinculación tan estrecha con el Estado, han tenido difusión tan amplia, sobre todo en la segunda posguerra, que podemos considerarlas universales o, si se prefiere, globales. Es el caso del *ombudsman*, de los tribunales constitucionales (o en términos más generales, de la justicia constitucional), de los Consejos de la Judicatura, etcétera. Esta difusión se debe a que se trata de instituciones que responden a problemas comunes, pero al mismo tiempo, deben adaptarse a las circunstancias locales y por ello presentan también una gran variedad de rasgos particulares.

Finalmente, los intercambios comerciales y culturales han generado formas contractuales e instituciones jurídicas que existen y operan a través de todas las regiones del planeta. Tal es el caso por ejemplo de la compraventa internacional de mercaderías o el arbitraje comercial internacional.

La tendencia hacia una cierta uniformidad de las instituciones jurídicas convive con la constante multiplicación de órdenes normativos y culturas jurídicas. Esta multiplicación se debe a numerosos factores, entre otros:

- las culturas jurídicas siempre tienen una dimensión histórica, por lo que la introducción del derecho occidental, incluso mediante la sustitución del orden jurídico tradicional, no implica la desaparición completa de la cultura jurídica anterior, sino que requiere necesariamente de adaptaciones a las circunstancias locales; la historia es, pues, un elemento de divergencia entre las culturas jurídicas,
- el surgimiento o reconocimiento de órdenes jurídicos autónomos dentro y fuera de las fronteras nacionales;³⁴ ejemplo de lo primero son los derechos

³³ Como argumentación y explicación filosófica de por qué ha triunfado la democracia liberal de tipo occidental, véase Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, trad. de P. Elías, México, Planeta, 1992.

³⁴ El terreno para las actuales teorías sobre el pluralismo jurídico fue preparado, desde principios de siglo, por las ideas antiformalistas y sociologizantes de autores como Eugen Ehrlich y otros, quienes criticaron duramente el positivismo jurídico que veía en las normas del

indígenas, y de lo segundo, la llamada *lex mercatoria*,³⁵ normalmente con sus propias autoridades y jurisdicciones; sin embargo, la autonomía es relativa, en cuanto no puede dejar de plantearse su relación, que incluso puede ser de dependencia, con el orden jurídico estatal;³⁶

- el surgimiento de nuevas instituciones internacionales, junto con la constelación de organismos gubernamentales y no gubernamentales, tribunales, comités, etcétera, que contribuyen mediante tratados, sentencias, recomendaciones y opiniones al panorama jurídico mundial; aunque sujetos formalmente a las decisiones de los Estados soberanos que les dan vida, muchos de estos organismos se desenvuelven dentro de una dinámica propia.

La mayoría de estas instituciones se encuentran en una situación paradójica, pues ha sido creada precisamente para promover la armonización y la integración jurídicas, pero en realidad contribuyen a la multiplicación de órdenes normativos. De modo que por efecto de su participación en numerosas instituciones internacionales, los Estados promueven la armonización jurídica mundial en distintas materias, pero sus órdenes internos se encuentran crecientemente sujetos a impulsos normativos que resulta cada vez más difícil integrar y articular. Todo lo anterior nos lleva a preguntarnos por el derecho de los espacio globalizados.

II. El derecho de los espacios globalizados

La multiplicación de fenómenos normativos que escapa a los análisis encuadrados bajos los supuestos del Estado nacional nos obliga a preguntarnos sobre las condiciones de producción y operación del derecho a finales del siglo

Estado la única manifestación del derecho. Sobre el pluralismo jurídico véase *supra* la bibliografía citada en la nota 102 del capítulo 1 de este trabajo.

³⁵ Véase Gessner, Volkmar, "Global Legal Interaction and Legal Cultures" en *Ratio Juris*, vol. 7, núm. 2, 1994, pp. 137 y ss.

³⁶ Sobre los modelos de relación entre el derecho indígena y el derecho estatal, véase por ejemplo González Galván, Jorge, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, 1995, especialmente pp. 135 y ss.

XX. En otras palabras, si admitimos que vivimos una reestructuración de tiempo y espacio, cabe preguntarse por las nuevas condiciones normativas de los espacios "globalizados". Pero este análisis no parece una tarea sencilla. En efecto, en primer lugar hay que interrogarse por el fenómeno mismo de la globalización del derecho (A). Constataremos en seguida que, bajo esa denominación, se conciben en realidad distintos fenómenos (B) pero que apuntan a la existencia de algunos sectores donde asistimos sin lugar a dudas a la creación de ámbitos normativos que han adquirido relativa autonomía de aquéllos de los Estados nacionales (C).

A. *Un fenómeno cierto*

Una primera aproximación, puramente intuitiva, nos puede sugerir que la "globalización del derecho" es el término que designa el proceso que conduce a la uniformidad y, en última instancia, a la unificación del derecho en todo el mundo. Después de todo, aunque en distinta escala territorial y temporal, dicho proceso no sería sino otra manifestación de los recurrentes esfuerzos históricos - que prácticamente pueden considerarse como constante de la evolución del derecho - por contrarrestar la dispersión normativa, por establecer cuerpos normativos organizados e identificables. Muchos de estos esfuerzos han ido aparejados con procesos de centralización política o de redistribución del poder y la autoridad entre distintas fuerzas. Si bien ahora no podríamos identificar un proceso único de concentración de la autoridad a nivel mundial, hay, por otro lado, numerosos ejemplos de instituciones que poseen y ejercen responsabilidades de tipo político y jurídico en los procesos de integración a nivel regional o global.

Sin embargo, esta primera vinculación entre la globalización y el derecho en términos de un proceso de creciente uniformidad y unificación jurídica, plantea diversos interrogantes previos: ¿poseen todos los países los prerequisites políticos, sociales y culturales para esta unificación? ¿puede hablarse de una verdadera unificación del derecho? ¿no será más bien que se uniforman las normas, pero no la práctica de su aplicación? ¿se presentan estas tendencias de la misma manera en todos los ámbitos del derecho?

Los procesos de integración jurídica avanzada, como el que ejemplifica la actual Unión Europea, han puesto de manifiesto las dificultades de alcanzar una verdadera unificación del derecho, o al menos la reducción de las diferencias (armonización) entre distintos ordenamientos.³⁷ Sobre todo quienes defienden una concepción institucional, moral o cultural del derecho, combaten la noción de que el derecho pueda ser manipulado como un instrumento puramente técnico.³⁸

Por otro lado, la globalización del derecho podría significar no la unificación del derecho, sino la creación de espacios relativamente autónomos que atraviesan las fronteras de los Estados nacionales y que, al entrar en contacto con los ámbitos espaciales propios a esos Estados, generan una evolución del conjunto de los sistemas jurídicos. Este efecto de comunicación puede darse porque, como ya hemos señalado, existe una especie de común denominador en prácticamente todos los sistemas jurídicos nacionales.

La solución de estas interrogantes no agota la cuestión de las transformaciones a que está sujeto el derecho por efecto de la globalización. Veamos ahora algunos planteamientos de quienes han intentado ofrecer una respuesta más directa.

B. Una pluralidad de concepciones

Varios autores han identificado el fenómeno de la globalización y han tratado de identificar su significado. Como veremos, las respuestas implican que existe una pluralidad de concepciones respecto de este fenómeno.

³⁷ Véase, por ejemplo, Gessner, Volkmar, op. cit. supra, nota 35, pp. 134 y ss.

³⁸ Véase, por ejemplo, Mouly, Christian, "Le droit peut-il favoriser l'intégration européenne?" en *Revue Internationale de Droit Comparé*, París, vol. 37, núm. 4, octubre-diciembre 1985, pp. 895-945; Boodman, Martin, "The Myth of Harmonization of Laws" en *American Journal of Comparative Law*, vol. XXXIX, núm. 4, otoño 1991, pp. 699-724; para mayores referencias bibliográficas: Fix Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la globalización del derecho. Una visión desde la sociología y la política del derecho", en: Witker, Jorge (ed.), *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, vol. I, México, UNAM, 1993, notas de las pp. 22-24.

1. El mundo del derecho

Para Martin Shapiro,³⁹ "globalización del derecho" puede significar no solamente el grado en el cual el mundo entero vive bajo un conjunto único de reglas jurídicas (ya sean impuestas por una sola autoridad, ya sean fruto de un consenso global, o bien hayan sido resultado de una evolución paralela), sino también, en un plano más básico, la certeza de que las relaciones humanas están gobernadas por el derecho en cualquier parte del mundo. En este sentido, para Shapiro la globalización del derecho sería un fenómeno muy estrecho, limitado y circunscrito a un conjunto de fenómenos jurídicos en un mundo en el que no resulta claro si el total de las relaciones humanas reguladas por el derecho se ha incrementado o, por el contrario, se ha reducido. En realidad, afirma este autor, el fenómeno de la globalización se reduce fundamentalmente a Europa, América del Norte, Australia, Nueva Zelanda y parcialmente Japón donde prevalece, o se está abriendo paso, la idea de que las relaciones humanas deben ajustarse al derecho.

Por lo demás, el fenómeno de la globalización del derecho se articularía principalmente alrededor de los siguientes ejes: el derecho comercial y contractual, el derecho público, la protección de los derechos humanos y la importancia creciente de los abogados.

2. Armonización y transnacionalización del derecho

Desde otro punto de vista, globalización del derecho podría significar, no la difusión de ciertos contenidos o procedimientos jurídicos, sino la forma en que esto ocurre. En tal sentido, la globalización del derecho puede verse en oposición a la mera "internacionalización".⁴⁰ Esta última significa la existencia de actividades cooperativas entre actores nacionales, públicos o privados, en un nivel más allá del Estado-nación, pero finalmente bajo el control de éste, cuyo

³⁹ Shapiro, Martin, "The Globalization of Law" en *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm. 1, otoño 1993, pp. 37-64.

propósito es complementar los esfuerzos de aquél para satisfacer los intereses de su población. Por el contrario, globalización se refiere al proceso de *desnacionalización* de conjuntos de actividades políticas, económicas y sociales.⁴⁰

Sin embargo, esta desnacionalización es de grado, y puede producirse fundamentalmente de dos maneras. Según el "modelo internacional" (al que obedecerían, por ejemplo, el GATT o la OCDE), la desnacionalización se produce mediante la armonización de los órdenes jurídicos nacionales, pero finalmente cada país tiene reservada la decisión de adherirse o no a ella. En el "modelo supranacional" (ejemplificado por la Unión Europea), las instituciones supranacionales crean normas armonizadas capaces de tener efecto interno directo en los países parte. Como puede advertirse, la desnacionalización no quiere decir tampoco que el Estado nación no tenga algún grado de control sobre el proceso, sino a la consecuencia última de la misma.

La globalización del derecho se produce, en todo caso, gracias al impulso de factores externos y, por tanto, en forma desigual. Podríamos suponer que por constituir la economía mundial, al menos en apariencia, el ámbito más dinámico y visible de la globalización, sería ahí donde la globalización del derecho ha avanzado más. En efecto, la creciente expansión del régimen del comercio mundial, incorporado originalmente en el GATT y ahora en la Organización Mundial de Comercio (OMC), tanto por el número de países que se han afiliado a él como por el aumento de las materias que abarca, parece confirmarlo.

Sin embargo, desde este mismo punto de vista económico, resulta que el principio de la soberanía nacional ha impedido la transnacionalización efectiva de los mecanismos jurídicos y de gobierno que constituyen la infraestructura

⁴⁰ Delbrück, Jost, *Globalization of Law, Politics and Markets: Implications for Domestic Law - A European Perspective*, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm. 1, otoño 1993, pp. 9-36.

⁴¹ Delbrück, *op. cit. supra*, agrega que la finalidad de tal proceso es el "bien común de la Humanidad", por lo que habría un concepto normativo de globalización, al lado del meramente fáctico.

imprescindible para un intercambio económico globalizado en la realidad.⁴² Así, los actores de la economía mundial han encontrado mecanismos jurídicos que evaden los sistemas jurídicos nacionales. Al mismo tiempo, ciertas instituciones que ejercen importantes funciones (se diría de tipo estatal) respecto de la economía mundial (como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional) han establecido igualmente mecanismos, que corresponderían propiamente al "derecho privado", para garantizar préstamos e inversiones de empresas privadas en los Estados soberanos receptores y para resolver los eventuales conflictos que surjan entre ellos.⁴³

3. La "americanización" del derecho

La globalización del derecho no sólo es impulsada por las necesidades de la economía global, sino también por la desigual distribución del poder mundial, incluyendo el económico. Así, no es difícil ver en la globalización del derecho un fuerte elemento de "americanización", entendiéndolo por tal la difusión de conceptos, figuras y prácticas provenientes del derecho de los Estados Unidos.⁴⁴ En una variante de esta visión, otros autores subrayan que el

⁴² Esta es la tesis central de Knieper, Rolf, *Nationale Souveranität. Versuch über Ende und Anfang einer Weltordnung* (Soberanía nacional. Ensayo sobre el fin y el comienzo de un orden mundial), Frankfurt a.M., Fischer, 1991. La reflexión de Knieper es muy sencilla: la economía capitalista requiere de infraestructura material y social, y es función del Estado y del derecho garantizar dicha infraestructura. Si la economía se globaliza, la infraestructura también tiene que globalizarse; nadie dice que deba estar circunscrita a las fronteras nacionales, pero precisamente eso es lo que pretende la idea de soberanía nacional, y son los Estados más pobres los que sufren los mayores perjuicios.

⁴³ Cfr. Knieper, op. cit. supra, nota 42, pp. 122 y ss. Se refiere específicamente a ICSID (*International Center for the Settlement of Investment Disputes*) y a MIGA (*Multilateral Investment Guaranty Agency*), ambos dependientes del Banco Mundial, y al hecho de que convierten al Estado soberano en un sujeto jurídico entre otros. Precisamente buena parte de la discusión jurídica en torno a la crisis de la deuda (pública) externa encuentra chocante esta "falta de consideración", si así puede decirse, hacia el Estado soberano. Por otro lado, Knieper resalta igualmente las funciones que han ejercido el BM y el FMI respecto de las políticas económicas internas, que se han uniformado en alto grado por efecto de los programas de ajuste estructural que muchos países en crisis tuvieron que aplicar por "recomendación" de ambos organismos en los años setenta y ochenta, principalmente.

⁴⁴ Shapiro, op. cit. supra, nota 39, pp. 61-64, considera concretamente la influencia del derecho comercial y contractual, de las formas de organización empresarial y de los despachos jurídicos de los Estados Unidos en los mercados mundiales. También encuentra rastros de "americanización" del derecho de otros países en la creación de mecanismos judiciales

impulso a la globalización jurídica, a la "reestructuración del campo jurídico internacional", proviene esencialmente de las práctica transnacional del derecho por los grandes despachos jurídicos de los Estados Unidos.⁴⁵

4. La "sociedad mundial" o "el derecho común"

Por último, si adoptamos una perspectiva más amplia, la globalización del derecho puede verse en conexión con el surgimiento de la sociedad mundial.⁴⁶ La sociedad mundial es aquélla donde existe y se ha consolidado la posibilidad de interacciones entre sujetos a escala mundial, por encima de las fronteras, frente a un horizonte común.⁴⁷ De acuerdo con esta idea, podríamos decir que el fenómeno de la globalización del derecho no se produciría únicamente por la existencia de un derecho uniforme o armonizado para todo el planeta (lo que, según hemos visto, realmente no ha ocurrido), sino siempre que un orden jurídico, supranacional o nacional, se constituya precisamente en vista de la existencia de esa sociedad mundial.

Así, por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, si bien se trata de un acuerdo entre sólo tres países y sujeto a su soberanía, forma parte del fenómeno de la globalización del derecho en la medida que responde a aspectos económicos específicos de la sociedad mundial; por ello, tampoco

encaminados a garantizar los derechos del ciudadano frente al gobierno, institución que siempre debe verse con desconfianza. Sobre la "americanización" del derecho mexicano puede verse Zamora, Stephen, *"The Americanization of Mexican Law: Non-Trade Issues in the North American Free Trade Agreement"*, *Law and Policy in International Business*, Washington, D.C., vol. 24, núm. 2, Winter 1993, pp. 391-459. Desde otro punto de vista, en un notable artículo Robert Kagan muestra bien como el sistema contradictorio, propio del sistema americano, ha ganado una influencia creciente en el mundo. Véase Kagan, Robert, *"Adversarial legalism and American Government"* en *Journal of Policy Analysis and Management*, vol. 10, no. 3, 1991, pp. 393-406

⁴⁵ Véase, por ejemplo, Dezalay, Yves, *Merchants de droit. La restructuration de l'ordre juridique international par les multinationales du droit*, Paris, Fayard, 1992; *Id.*, *"The Big Band and the Law: The Internationalization and Restructuration of the Legal Field"* en *Global Culture, Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 279-293.

⁴⁶ Fix Fierro-López Ayllón, *op. cit. supra*, nota 38, pp. 24 y ss.

⁴⁷ Luhmann, Niklas, *"Die Weltgesellschaft"* ("La sociedad mundial"), en *Idem. Soziologische Aufklärung 2*, 3a. ed., Opladen, Westdeutscher Verlag, 1986, pp. 51-71.

puede dejar de reconocer su inserción en el régimen más amplio del comercio mundial.

La idea de "horizonte común" nos sugiere que la sociedad mundial requiere un orden jurídico mínimo y general. Tres son las áreas del derecho que se han ido desarrollando en ese sentido y que se explican con detalle más adelante: el derecho económico, los derechos humanos y el derecho ambiental.⁴⁸

De las aproximaciones anteriormente expuestas podemos concluir provisionalmente que la globalización del derecho se refiere, entre otros, a los siguientes aspectos:

- la creciente importancia del derecho como mecanismo de coordinación y certeza en la mayoría de las sociedades;
- la desnacionalización de diversos conjuntos de actividades antes sometidos al control exclusivo del Estado nacional;
- la evasión de las normas e instituciones jurídicas nacionales;
- el surgimiento de organismos que ejercen funciones de gobierno a nivel internacional,
- la "americanización" y el desarrollo desigual de importantes áreas del derecho relacionadas con el comercio, la organización de las empresas y la práctica de los grandes despachos jurídicos internacionales;
- la necesidad de un orden jurídico mínimo como parte del horizonte común de la sociedad mundial.

En todas estas aproximaciones se da por supuesto un sustrato jurídico muy específico y una concepción particular del derecho y de su función en la sociedad. Se trata de lo que podríamos llamar el "modelo de derecho occidental". Si actualmente llegamos a hablar de "globalización del derecho", o de sus diversos aspectos, es porque ese sustrato de derecho occidental y sus principios subyacentes han penetrado desde hace tiempo, en mayor o menor medida, en casi todas las sociedades del mundo. De esa manera han surgido simultáneamente unos comienzos de "cultura jurídica mundial", que se encuentra

en constante tensión e intercambio con las culturas jurídicas locales, siguiendo el mismo esquema de los intercambios culturales generales a que se hacía referencia en el capítulo primero de este trabajo.

Para probar lo anterior, examinaremos a continuación algunos casos que nos parecen ejemplifican perfectamente esta situación.

C. Algunos casos paradigmáticos

No podemos quedarnos en el nivel de la unidad jurídica básica del mundo, ni de la creciente multiplicación de culturas y órdenes jurídicos y sus propias tendencias centrífugas. Debemos explorar ahora, de manera muy esquemática, el surgimiento de verdaderos órdenes jurídicos transnacionales, (1), para analizar posteriormente las tensiones que crean (2) y su perspectiva de convertirse en parte del horizonte común (jurídico) de la sociedad mundial en gestación

⁴⁸ Véase *infra* sección C.

1. Los "órdenes jurídicos transnacionales"

Decíamos que puede advertirse la existencia de al menos tres de estos órdenes; los derechos humanos (a), el derecho ambiental (b) y el derecho comercial internacional (c).⁴⁹ Los tres implican claramente la consecuencia de que la potestad normativa interna de los Estados respecto de esos ámbitos ya no es ilimitada (y en igual medida se restringe su soberanía), si bien, desde un punto de vista puramente formal, los Estados pueden decidir su participación en ellos, o su eventual retiro.⁵⁰

Queremos insistir que no se trata de las limitaciones tradicionales del derecho internacional, con su dualidad de ámbitos y responsabilidades. En realidad, es preciso advertir que se trata de órdenes normativos en que la fuerza de las tendencias fácticas que trascienden las fronteras nacionales subvierte las categorías y distinciones tradicionales, de jerarquías y ámbitos, de las normas. Tenemos así el ejemplo de los mecanismos de solución de controversias entre Estados soberanos e inversionistas particulares; ahí claramente se borran y confunden las categorías jurídicas de lo público y lo privado, lo interno y lo externo.

a) *Los derechos humanos*

El fin de la Segunda Guerra Mundial marca el comienzo de la llamada "internacionalización de los derechos humanos", es decir, el proceso mediante el cual las normas sobre los derechos fundamentales de las personas, originadas y consagradas históricamente en las constituciones y leyes

⁴⁹ No es accidental el paralelismo de estos tres órdenes con los tres sistemas tratados en el primer capítulo de esta tesis: el económico, el ambiental y el informativo y cultural. Véase *supra* capítulo primero sección I.B. Cabe mencionar que junto con estos tres órdenes existirían otros, cuyo ejemplos paradigmáticos son el tráfico de drogas o el terrorismo, que constituyen la "el lado oscuro de la globalización" a los cuales corresponderían también ámbitos normativos globalizados en gestación. Las limitaciones de tiempo nos impiden tratarlos en este trabajo, pero abren una interesante línea de investigación.

⁵⁰ McCormick, Neil, "*Beyond the Sovereign State*", *The Modern Law Review*, Oxford, vol. 56, núm. 1, enero 1993, pp. 1-18, plantea el caso extremo de la soberanía de los Estados europeos que subsiste como capacidad formal, pero no real, de retirarse de la Comunidad Europea; para McCormick, no se trata ya de soberanía.

nacionales, son elevadas al plano internacional, primeramente mediante declaraciones, más tarde mediante tratados y convenios obligatorios, auspiciados por organismos internacionales como las Naciones Unidas y a los que se adhieren un número creciente de países.⁵¹

Esta internacionalización ha acabado por producir un verdadero derecho transnacional que conforma sistemas diferenciados y desarrollados de protección de los derechos humanos, que formalmente son complementarios y subsidiarios de los sistemas nacionales, aunque tienen cierta independencia y vida propia e influyen de manera importante en el funcionamiento de los ordenamientos internos de los Estados, con los que tienen un intercambio recíproco.⁵²

Existen actualmente cuatro sistemas supranacionales diferenciados de protección de los derechos humanos, uno universal (el de las Naciones Unidas) y tres regionales (europeo, americano y africano). De ellos, los sistemas regionales europeo y americano han establecido comisiones y tribunales internacionales que han desarrollado ya una importante e influyente labor en la materia.⁵³

Lo interesante de la internacionalización de los derechos humanos es que se inicia casi por accidente, en el complicado escenario mundial de la segunda posguerra, en el que el tema de los derechos humanos se convierte en un arma de lucha entre los dos bloques que se disputaban la hegemonía mundial, sin que aparentemente ningún país estuviera realmente dispuesto, en un principio, a someterse a un verdadero control externo del respeto interno de esos derechos.⁵⁴

Los derechos humanos han adquirido tal fuerza como elemento legitimador en las relaciones políticas y sociales, que ha sido inevitable su transformación en un elemento de política internacional, sujeto a la manipulación de los Estados. Sin

⁵¹ Véase Casese, Antoniov, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, trad. de Atlió Pentimalli Malacrino y Blanca Ribera de Madariaga, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 17 y ss.

⁵² Conviene hacer notar aquí la paradoja del "limitado límite", según la cual el Estado es vigilado y controlado por instancias supranacionales, pero éstas, a su vez, dependen del reconocimiento del Estado mismo. Véase De Asís Roig, Rafael, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*; Madrid, Editorial Debate, 1992, pp. 78 y ss.

⁵³ Una compilación de los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos en Cancado, Antonio, Lorena González, et al., *La dimensión jurídica de los derechos humanos*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995 (disco compacto).

embargo, su fuerza trasciende la mera instrumentalización política para constituirse en un punto de referencia universal al que nadie puede escapar.⁵⁵ Ello no significa, por otro lado, que exista unanimidad sobre la importancia, alcance e interpretación de los derechos humanos, lo que se refleja en el debate sobre la universalidad o relatividad cultural de los mismos.⁵⁶

A tal punto trascienden los derechos humanos los órdenes internos y los intereses particulares de los Estados, que su internacionalización y universalización conllevan la existencia de un hipotético sujeto de derecho, la "Humanidad". La Humanidad no existe propiamente como sujeto con capacidad de ejercicio, sino que depende de la acción de los diversos Estados. Un indicio de que los Estados deben comportarse en realidad como "delegados" de la Humanidad radica en su obligación de detener y someter a juicio a los presuntos responsables de crímenes de guerra o contra la humanidad.⁵⁷

b) El derecho ambiental

El derecho ambiental ha ido emergiendo también como derecho transnacional, en virtud de que los riesgos ambientales se han revelado como problemas verdaderamente globales. La cuestión ambiental ha venido a introducir en el mundo de los Estados, como se explica en la primera parte, un factor que en el fondo subvierte las bases de ese mundo, pues afecta

⁵⁴ Véase Casese, *op. cit. supra*, nota 51, pp. 36 y ss.

⁵⁵ Sobre las funciones legitimadoras de los derechos humanos puede verse Fix Fierro, Héctor, "Los derechos humanos entre necesidad moral y contingencia social", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 84, agosto-diciembre 1995.

⁵⁶ Sobre la universalidad o relatividad cultural de los derechos humanos existe una inmensa bibliografía. Véase, por ejemplo, Falk, Richard, "Cultural Foundations for the International Protection of Human Rights", en *Human Rights in Cross-Cultural Perspective. A Quest for Consensus*, ed. Abdullahi A. An-Na'im, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1992, pp. 44-63; Rouland, Norbert, *Les fondements anthropologiques des droits de l'homme*. Institut internationale des droits de l'Homme (cours), 1993. El argumento de la relatividad cultural ha sido convenientemente utilizado por los regímenes políticos que pretenden interpretar a su modo esos derechos para defenderse de la crítica externa (así, por ejemplo, China).

⁵⁷ Así, explícitamente, en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación y Castigo del Crimen de Apartheid (1973). Un sentido similar tiene el concepto de "patrimonio común de la Humanidad", utilizado en diversos instrumentos internacionales, pero cuya distribución y administración quedan sujetas fundamentalmente a la cooperación entre Estados.

substantialmente el modo de relación entre ellos.⁵⁸ Dicha relación sólo puede concebirse como una relación de negociación, cooperación y ayuda recíprocas, como única forma de enfrentar conjuntamente los problemas comunes.

Lo anterior tiene importantes consecuencias para la elaboración y aplicación de las correspondientes normas jurídicas. En efecto, en materia ambiental se han generado, especialmente en los últimos 30 años, un número muy importante de instrumentos internacionales, de carácter global o regional, que regulan aspectos relacionados con la protección del océano, la flora y la fauna, la atmósfera, la biodiversidad, las áreas protegidas y el tráfico transfronterizo de desechos entre otros. No resulta exagerado decir que existe un ámbito normativo específico del derecho ambiental internacional que contiene ya sus propias características y problemas y que es relativamente autónomo de los Estados que lo crearon.⁵⁹ El cuadro que presentamos a continuación contiene, a título ejemplificativo, una lista de los instrumentos internacionales ambientales de cobertura global más importantes.⁶⁰

⁵⁸ Véase capítulo primero sección I.B.2. En particular véase Caldwell, Lynton K., "The Geopolitics of Environmental Policy: Transnational Modification of National Sovereignty" en *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, vol. 59, núm. 4, 1990, pp. 693-704. Sobre los modelos que puede seguir la cooperación mundial en este ámbito véase Porter, Gareth/Brown, Janet Welsh, *Global Environmental Politics*, Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1991, pp. 143 y ss.

⁵⁹ Véase Fitzmaurice, M. A., "International environmental law as a special field" en *Netherlands Yearbook of International Law*, vol. XXV, 1994, pp. 181-226; Kiss, Alexandre, *Droit international de l'environnement*, Paris, Pedone, 1989.

⁶⁰ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Registro de tratados y otros acuerdos internacionales relativos al medio ambiente*. UNEP, 1989, (UNEP/GC.15/inf.2) hasta mayo de 1989 contiene 140 instrumentos. Este número ha obviamente aumentado desde entonces.

Cuadro 2.1: Principales instrumentos internacionales en materia de medio ambiente

Tratado	Fecha de firma	Número de países signatarios al momento de su firma y número hasta 1992
Convención internacional para la reglamentación de la caza de ballena	02/12/46	9/37
Tratado Antártico (incluye 9 instrumentos asociados)	01/12/59	12/40
Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua	05/08/63	117/118
Convenio sobre las marismas de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR)	02/02/71	7/65
Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (London Dumping Convention)	29/12/72	31/66
Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural	23/11/72	20/123
Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)	03/03/73	96/114
Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) (este instrumento fue modificado sustancialmente el 02/10/83)	02/11/73	53/68
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Bonn Convention)	23/06/79	15/39
Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza de larga distancia	13/11/79	34/34
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	10/12/82	157/157 (sólo 51 ratificaciones)
Convención de Viena para la protección de la capa de ozono	22/03/85	28/98
Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono	16/09/87	46/93
Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	22/03/89	53/56
Convenio sobre diversidad biológica	06/92	153/153
Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático	06/92	153/153

Fuente: Elaborado con datos de Susskind, Lawrence E., **Environmental Diplomacy. Negotiating More Effective Global Agreements**. New York-Oxford, Oxford University Press, 1994, pp. 152-175.

Entre los problemas más agudos de este régimen es el de su efectividad, que ha sido limitada o insuficiente. Se plantea entonces el problema de cómo lograr instrumentos jurídicos más efectivos en este ámbito.⁶¹ En particular, se requiere la discusión profunda y abierta de los aspectos científicos, económicos y de justicia de los problemas ambientales, como única forma de inducir a la cooperación a cada vez un mayor número de Estados y, sobre todo, a soportar equitativamente las cargas y costos del proceso.⁶²

c) El derecho comercial internacional

Después de la Segunda Guerra Mundial, la economía mundial se reorganiza sobre la base de la hegemonía de los Estados Unidos, único país capaz de contribuir a la reconstrucción de la Europa devastada y de servir como motor del crecimiento mundial. Para intentar impedir las ruinosas políticas de la preguerra, que condujeron a la gran depresión de los años veinte y treinta, se crearon varias instituciones internacionales que tendrían una importante intervención en la reconstrucción y desarrollo económicos, así como en la regulación de los flujos comerciales y financieros mundiales.

Así surgieron el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y, ante el fracaso de una iniciativa de creación de una Organización Internacional de Comercio, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).⁶³

Este último acuerdo, a través de sucesivas rondas de negociación, ha ido ampliando su cobertura, tanto respecto al número de países miembros⁶⁴ como

⁶¹ Susskind, Lawrence E., *Environmental Diplomacy. Negotiating More Effective Global Agreements*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1994. En una perspectiva más amplia Chayes, Abram y Antonia Handler Chayes, *The New Sovereignty. Compliance with International Regulatory Agreements*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1995.

⁶² Véase Aman, Alfred Jr., *"Introduction: The Montreal Protocol and the Future of Global Legislation"*, Law and Policy, Buffalo, vol. 15, núm. 1, enero 1993, pp. 1-13.

⁶³ Véase Jouanneau, Daniel, *Le GATT et l'Organisation Mondiale du Commerce*, 3a. ed., col. que sais-je? 1858, París, Presses Universitaires de France, 1996; Buhour, Chantal, *Le commerce internationale. Du GATT à l'OMC*, París, Le Monde Editions-Marabout, 1996.

⁶⁴ A finales de 1996, 129 países formaban parte de la Organización Mundial del Comercio y 32 estaban es espera de ser admitidos en ella. Así, prácticamente todos los países del mundo son miembros de la OMC. La única excepción notable es China, país que en este momento negocia su ingreso a dicha organización.

cuanto a las materias comprendidas.⁶⁵ Los acuerdos resultados de la Ronda Uruguay concluyeron con la creación de una institución, la Organización Mundial del Comercio; y un número muy importante de acuerdos que constituyen un auténtico marco regulatorio internacional en materia de comercio internacional.⁶⁶ Como en el caso de los derechos humanos y el medio ambiente, este marco regulatorio constituye un ámbito normativo relativamente independiente de los Estados que le dieron origen.⁶⁷ En particular, ésta es el área donde los mecanismos de aplicación se han desarrollado más a través de sofisticados mecanismos de solución de controversias que han resultado relativamente eficaces.⁶⁸

La integración jurídica en materia económica, bajo el marco global de la OMC, se ha traducido igualmente en la creación de organismos⁶⁹ y acuerdos regionales que constituyen una compleja red que presenta no pocos problemas jurídicos y económicos.⁷⁰ La siguiente tabla indica los principales acuerdos comerciales regionales.

⁶⁵ Actualmente la cobertura es muy compleja y comprende: el comercio de bienes, (que incluye aspectos como procedimientos aduaneros, reglas de origen, valoración aduanera, permisos de importación, salvaguardas, prácticas desleales de comercio <dumping y subsidios>, medidas de normalización, etc.); el comercio de servicios; la propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial); las compras gubernamentales y los mecanismos de solución de controversias. En un futuro próximo, es muy probable que la cobertura se amplíe aún más para incluir aspectos hasta hoy incluidos sólo parcialmente, por ejemplo las telecomunicaciones, los servicios financieros y los aspectos relacionados con la inversión

⁶⁶ Véase Jackson, John, Davey, W y Alan Sykes, *Legal Problems of International Economic Relations. Cases, Materials and Text*, 3a. ed., St. Paul, Minn, West Publishing Co., 1995.

⁶⁷ Sobre este aspecto véase Kuyper, P. J., "The law of GATT as a special field of international law" en *Netherlands Yearbook of International Law*, vol. XXV, 1994, pp. 227-257.

⁶⁸ Véase por ejemplo Jackson, op. cit. supra, nota 66, en especial capítulo 7, pp. 327-371; Enders, Alice, "Dispute settlement in regional and multilateral trade agreements" en *Regional Integration and the Global Trading System*, ed. Kym Anderson y Richard Blackhurst, Nueva York-Londres-Toronto, Harvester Wheatsheaf, 1993, pp. 344-357.

⁶⁹ Véase Colas, Bernard, *Global Economic Co-operation. A Guide to Agreements and Organizations*, 2a. ed., Deventer Boston, Kluwer Law & Taxation Publishers-United Nations University Press, 1994, 557 p.

⁷⁰ La OMC tiene registrados 175 acuerdos de integración regional entre 1947 y 1994. De estos, 98 son acuerdos notificados bajo el artículo XXIV del GATT y 77 son acuerdos comprendidos por la denominada Cláusula de Habilitación de 1979 o notificados en virtud de dicha cláusula. Sobre las relaciones y problemas entre el sistema global y los sistemas regionales véase Anderson, Kym y Richard Blackhurst, eds., *Regional Integration and the*

Cuadro 2.2: Principales acuerdos de integración comercial

Región	Acuerdos
Europa	Unión Europea: Acuerdos de Libre Comercio de la Unión Europea con Estonia, Islandia, Israel, Lituania, Liechtenstein, Letonia, Noruega y Suiza; Acuerdos de Asociación de la Unión Europea con Bulgaria, Chipre, Hungría, Malta, Polonia, Rumanía, República Eslovaca, República Checa y Turquía; Asociación Europea de Libre Comercio; Unión aduanera entre la República Eslovaca y la República Checa; Zona de Libre Comercio de Europa Central; Acuerdos de Integración Regional no Recíproca entre la UE y Algeria, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria y Túnez; LOME Otros acuerdos de libre comercio (e.g. Noruega e Islandia; Suiza y Letonia, etc.)
América	Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte; Comunidad y Mercado Común del Caribe; Mercado Común de América Central; ALADI; Pacto Andino; Mercado Común de Sudamérica; Otros
Medio oriente	Organización de Cooperación Económica; Consejo de Cooperación del Golfo
Asia	Acuerdo de Libre Comercio entre Australia y Nueva Zelanda; Acuerdo de Bangkok; Acuerdo relativo a las preferencias comerciales entre los estados miembros de la ANASE; Acuerdo de Cooperación Comercial para la Región del Pacífico Sur Otros

El más avanzado de estos procesos es sin duda la actual Unión Europea, que se inició en los años cincuenta con los acuerdos económicos suscritos entre seis países (actualmente son quince). Sus creadores pensaron que la interdependencia económica era un buen antídoto contra los conflictos que en dos ocasiones habían conducido a las desastrosas guerras mundiales en el presente siglo.

Los tratados de Roma de 1957 han ido evolucionando hacia la creación de un régimen económico europeo cada vez más amplio, que se encuentra

Global Trading System, Nueva York-Londres-Toronto, Harvester Wheatsheaf, 1993; Organización Mundial de Comercio, El regionalismo y el sistema mundial de comercio, Ginebra, OMC, 1995; Organization for Economic Co-operation and Development, Regional Integration and the Multilateral Trading System, Synergy and Divergence, Paris, OECD, 1995.

actualmente en la fase del establecimiento de un verdadero mercado interno único.

El derecho ha desempeñado un papel central como instrumento de la integración europea.⁷¹ No sólo se ha establecido la posibilidad de que los órganos comunitarios elaboren normas jurídicas con efectos internos directos, sino que los países miembros han reconocido, a veces con cierta dificultad, la superioridad del derecho comunitario sobre el derecho nacional, incluyendo el constitucional. El Tribunal de Justicia de la Unión, con sede en Luxemburgo, ha desarrollado una labor muy importante, la cual es también relevante desde el punto de vista de la confluencia de las distintas tradiciones y culturas jurídicas que conviven en la Unión.⁷²

Existen otras comunidades económicas regionales.⁷³ En particular el continente americano, la integración regional dejó de ser retórica para concretarse en diferentes acuerdos que, a lo largo de estos últimos años, han nacido o encontrado nueva vida.⁷⁴ La sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC 1960) por la Asociación Latinoamericana de Integración⁷⁵ (ALADI 1980) fue el prelude de un proceso

⁷¹ Véanse diversos trabajos reunidos en la obra, en varios volúmenes, coordinada por Cappelletti, Mauro, Seccombe, Monica y Weiler, Joseph, *Integration Through Law. Europe and the American Federal Experience*, Berlin-New York, Walter De Gruyter, 1986; Snyder, Francis, "The Effectiveness of European Community Law: Institutions, Processes, Tools and Techniques", *The Modern Law Review*, Oxford, vol. 56, núm. 1, enero 1993, pp. 19-54.

⁷² Koopmans, Thijmen, "The Birth of European Law at the Crossroads of Legal Traditions", *American Journal of Comparative Law*, Berkeley, vol. 39, núm. 3, verano 1991, pp. 493-507.

⁷³ Existen movimientos regionales en el área mediterránea, en Europa occidental con los antiguos países de Europa del Este, en el pacífico sur (Australia y Nueva Zelanda), en Africa. Quizá la única iniciativa que escapa a mecanismos jurídicos "tradicionales" es la de la cuenca de pacífico donde los países buscan crear una gran zona de libre comercio hacia el año 2020 bajo el principio de liberaciones recíprocas unilaterales.

⁷⁴ Véase Abbott, Kenneth W. y Gregory W. Bowman. "Economic Integration in the Americas: A Work in Progress" en *Northwestern Journal of International Law & Business*, vol. 14, núm. 3, 1994, pp. 493-527; Pizarro, Roberto. "Renovación y dinamismo de la integración latinoamericana en los años noventa" en *Estudios internacionales*, vol. XXVIII, núm. 110, 1995, pp. 198-222.

⁷⁵ Establecida por el Tratado de Montevideo, firmado el 12 de agosto de 1980. Entró en vigor el 18 de marzo de 1981. El objetivo de la ALADI es aumentar "el comercio bilateral entre los países miembros y entre los países miembros y terceros países mediante la suscripción de acuerdos bilaterales y multilaterales, con miras al eventual logro del libre comercio regional". Los miembros de la ALADI son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México,

mayor. Hoy son una realidad en el continente la zona de libre comercio de América del Norte⁷⁶ (TLCAN), el mercado común del sur⁷⁷ (Mercosur), el mercado común andino⁷⁸, la zona de libre comercio del Grupo de los 3⁷⁹ (G3 1994), el revitalizado mercado común centroamericano⁸⁰ y la comunidad del Caribe⁸¹. A estos grandes acuerdos regionales debe sumarse, en primer lugar, la pléyade de acuerdos bilaterales ya vigentes o en proceso de negociación (e.g. los que establece las zonas de libre comercio entre México y Costa Rica y México y Bolivia⁸²; los acuerdos bilaterales de inversión o comercio entre Estados Unidos y diversos países de la región⁸³; las negociaciones que desarrollan Chile con

Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. El Tratado de Montevideo admite mecanismos de integración flexibles mediante distintos tipos de acuerdos: los acuerdos de alcance sectorial y los de alcance parcial. En ocasiones, los acuerdos de alcance parcial son de más amplio alcance, en cuyo caso de denominan de complementación económica. Véase Carreau, Dominique, Thiébaud Flory, *et al. Droit International Economique*, 3a. ed., París, L.G.D.J., 1990, 725 p.

⁷⁶ Establecida por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Firmado el 17 de diciembre de 1992. Entró en vigor el 1 de enero de 1994. La zona de libre comercio incluye a México, Canadá y los Estados Unidos de América.

⁷⁷ Establecido por el Tratado de Montevideo. Firmado el 26 de marzo de 1991. Entró en vigor el 1 de enero de 1995. La unión aduanera comprende a Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.

⁷⁸ Establecido mediante el Acuerdo de Cartagena. Firmado el 26 de mayo de 1969. Entró en vigor mediante Protocolo de Quito el 25 de mayo de 1988. Establece una zona de libre comercio con arancel externo común que incluye a Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela.

⁷⁹ Zona de libre comercio que incluye a México, Colombia y Venezuela. El Tratado fue firmado el 13 de junio de 1994. Entró en vigor el 1 de enero de 1995.

⁸⁰ Establecido mediante instrumento firmado el 13 de diciembre de 1960. Entró en vigor el 3 de junio de 1961. El Mercado Común Centroamericano fue la experiencia de integración regional más avanzada hasta que a fines de los años setenta entró en una profunda crisis resultado de los enfrentamientos políticos de la región y los factores económicos derivados de las condiciones recesivas del mercado mundial. Véase Pizarro, Roberto. *Renovación y dinamismo de la integración latinoamericana en los años noventa* en *Estudios internacionales*, vol. XXVIII, núm. 110, 1995, pp. 198-222.

⁸¹ El Acuerdo sobre Libre Comercio del Caribe (CARIFTA) se formó en 1968. El 4 de julio de 1973 se estableció la Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM). El Tratado preveía el establecimiento de un arancel externo común, pero no se cumplió el calendario original. Aunque actualmente se ha establecido un arancel común su aplicación no es uniforme.

⁸² El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica se firmó el 5 de abril de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995; el Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia se firmó el 10 de septiembre de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

⁸³ Por ejemplos los firmados con Argentina (14 de noviembre de 1991), Grenada (2 de mayo de 1986) y Panamá (27 de octubre de 1982).

Canadá y el Mercosur⁸⁴) y, en segundo, los acuerdos intrarregionales (Venezuela y Caricom, Colombia y Caricom, Centroamérica y México, por mencionar algunos).

Sin duda, la iniciativa más ambiciosa es la que busca crear una gran zona de libre comercio continental, el área de libre comercio de las Américas (ALCA), cuyas negociaciones se espera concluyan en el año 2005. La reciente Declaración Ministerial de Cartagena de marzo de 1996 reitera esta meta, a pesar de las enormes dificultades políticas y técnicas que supone este objetivo.⁸⁵

Resultan así cada vez de mayor interés los acuerdos de libre comercio que han empezado a proliferar entre los países de la región, entre los que destaca el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito por México, Canadá y los Estados Unidos. Desde el punto de vista jurídico, el interés de estos acuerdos consiste en que formalizan una relación económica, creando para tal efecto mecanismos para su aplicación y cumplimiento cuyo marco de referencia es jurídico.

Existen actividades y movimientos muy ligados a la economía mundial, como la migración o el tráfico ilegal de drogas, que requieren una respuesta jurídica (no limitada al derecho económico), para los que, sin embargo, a diferencia del comercio y la economía, no se ha logrado el acuerdo y cooperación de los países, debido a las grandes divergencias en sus intereses.

2. Interrelaciones y tensiones

Estas tres ramas del derecho transnacional o global, que durante un tiempo tuvieron una evolución propia e independiente y cuyos principios no necesariamente correspondían entre sí, han empezado a establecer

⁸⁴ Chile ha firmado acuerdos de complementación económica de "nueva generación" con México (1991), Venezuela (1993), Colombia (1993), Ecuador (1994) y negocia actualmente un acuerdo bilateral con Canadá.

⁸⁵ En la declaración conjunta de la Segunda Reunión Ministerial sobre Comercio, celebrada en Cartagena, Colombia el 21 de marzo de 1996, los ministros de comercio del continente americano señalaron: "Reafirmamos nuestro compromiso de concluir las negociaciones, a más tardar en el año 2005, y de lograr avances concretos para alcanzar este objetivo a finales de este siglo".

articulaciones mutuas, tanto más necesarias en la medida que se produzcan choques y conflictos entre las mismas. En particular, los imperativos de la economía mundial parecen chocar con las exigencias de los derechos humanos (por ejemplo, en materia de condiciones laborales) y con la protección del medio ambiente.⁸⁶

Por esta razón, las instituciones e instrumentos jurídicos internacionales que regulan el comercio y la economía han empezado a tender puentes hacia el régimen jurídico de los derechos humanos, el derecho ambiental y aún las cuestiones laborales, pues estos últimos, pero especialmente el primero, se han convertido en parámetros de legitimidad de la acción de gobiernos y sociedades.⁸⁷

Mencionaremos aquí un par de ejemplos. Los tratados que dan origen a las Comunidades Europeas carecían de una declaración de derechos, ya que se trataba de cuestiones puramente económicas para las cuales eran relevantes, si acaso, algunos derechos como el de propiedad y otras libertades, como la de comercio y ocupación. La protección de los derechos humanos en Europa estaba encomendada a otros órganos y se fundaba en otros instrumentos. Sin embargo, ambos mecanismos de integración se han aproximado, sobre todo por obras del Tribunal comunitario de Luxemburgo, que en su labor de interpretación del derecho comunitario ha recurrido cada vez más a los principios fundamentales del constitucionalismo occidental, entre los que se encuentran los derechos

⁸⁶ Véase los excelentes ensayos contenidos en Cameron, James, Paul Demaret y Damien Geradin, eds., *Trade & the Environment: The Search for Balance*, 2 vol., London, Cameron May, 1994. Entre otros muchos, véase también Anderson, Kym y Richard Blackhurst, eds., *El comercio mundial y el medio ambiente*, Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 1992; Bergeijk, Peter A.G., "International Trade and the Environmental Challenge", *Journal of World Trade*, Ginebra, vol. 25, núm. 6, diciembre 1991, pp. 105-115; Farber, Daniel A. y Robert E. Hudec, "GATT Legal Restraints on Domestic Environmental Regulations" en *Fair Trade and Harmonization*, ed. Jagdish Bhagwati y Robert E. Hudec, vol. 2 (legal analysis), Cambridge-London, Massachusetts Institute of Technology Press, 1996, pp. 57-94.; Langille, Brian Alexander, "General Reflections on the Relationship of Trade and Labor (Or: Fair Trade Is Free Trade's Destiny)" en *Fair Trade and Harmonization*, op. cit. supra, pp. 231-266; Whalley, John, "The Interface Between Environmental and Trade Policies" en *The Economic Journal*, núm. 101, 1991, pp. 180-189.

⁸⁷ Por ello la protección del medio ambiente ha sido formulada en términos de derechos humanos. Véanse los trabajos reunidos en Cancado Trindade, Antonio, (ed.), *Derechos Humanos, desarrollo sustentable y medio ambiente*, San José-Brasilia, IIDH-BID, 1992.

humanos, tal como han sido proclamados por la respectiva Convención Europea.⁸⁸ En los acuerdos comerciales que firma la Unión Europea con otros países, se incluye una cláusula suspensiva en materia de derecho humano.

Por otro lado el Tratado de Libre Comercio de América del Norte no sólo incorpora diversas disposiciones referentes a la protección del medio ambiente, sino que es complementado por dos acuerdos,⁸⁹ precisamente en materia ambiental y laboral. Estos acuerdos inauguran un nuevo tipo de relación a dos niveles. El primero, al establecer una vinculación, difusa, compleja y con un fuerte contenido político, entre las cuestiones comerciales y aquellas relativas al medio ambiente y al trabajo. Por otro lado, al establecer la obligación de cada Estado de cumplir con su propia legislación, sometiéndose al escrutinio externo mediante un complejo procedimiento que busca asegurar el cumplimiento interno de la legislación.

3. Perspectivas

Desde un cierto punto de vista, la globalización jurídica significa la multiplicación, y quizá la fragmentación, de órdenes y jurisdicciones, en una especie de poliarquía similar a la de la Edad Media, donde diversos poderes y jurisdicciones se disputaban la supremacía política y jurídica sobre los mismos territorios. La diferencia quizá consista, todavía, en que el Estado territorial sigue siendo el punto de referencia central en lo político y lo jurídico, y en que el derecho ha desarrollado complejos instrumentos para lograr la articulación más o menos coherente entre los órdenes que confluyen en él. Pero esta situación podría modificarse nuevamente en dirección de una mayor

⁸⁸ El Tribunal ha hecho uso de la Convención Europea en dos sentidos: a) como auxilio para la interpretación de las disposiciones comunitarias o como parámetro para determinar la validez de los actos de la Comunidad; b) como instrumento para juzgar la legalidad de los actos de los Estados miembros. Véase Grief, Nicholas, *"The Domestic Impact of the European Convention of Human Rights as Mediated Through Community Law"*, Public Law, London, invierno 1991, pp. 555 y ss.

⁸⁹ Se trata de Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte y el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte

confusión, de una competencia de los distintos órdenes por la obediencia y la lealtad de sus súbditos.

Los ámbitos jurídicos globalizados o transnacionalizados de los que hemos hablado ejercen una creciente influencia sobre el derecho y las instituciones jurídicas nacionales, influencia que en muchos casos va más allá de la supletoriedad o la complementariedad y se encamina a la superación del dualismo tradicional, para reconocer, ya sea de manera explícita o no, la primacía del derecho internacional sobre el nacional. Esto empieza a ser evidente respecto del comercio internacional y los derechos humanos, pero resulta menos claro en cuanto al derecho ambiental, si bien éste potencialmente trae consigo consecuencias similares: que los Estados ya no sean plenamente dueños del uso de sus recursos naturales.

Ejemplo del reconocimiento explícito de la primacía del derecho internacional lo encontramos en la Unión Europea, en donde el derecho comunitario se reconoce como superior a los derechos nacionales, o en aquellas constituciones latinoamericanas que disponen que los tratados sobre derechos humanos prevalecen sobre las leyes internas.

Ejemplo del reconocimiento no explícito lo encontraríamos en el TLCAN y en otros acuerdos comerciales, cuya negociación y aplicación han desencadenado un alud de cambios jurídicos en el ámbito interno, que en algunos casos equivalen a una verdadera revolución. Estos acuerdos, al regular la inserción de la economía nacional en la economía mundial, acaban por ser una especie de "Constitución económica", que podría acabar prevaleciendo sobre la Constitución formal en caso de conflicto.

Todo lo anterior nos lleva a cuestionar la distinción interno/externo en las relaciones entre el derecho internacional y el derecho nacional, y a suponer la existencia de múltiples ámbitos jurídicos integrados y articulados, por encima y a través de las fronteras nacionales, que en ocasiones tienen el efecto de crear dislocaciones en el ámbito interno, supuestamente homogéneo y unificado.

Por último, podemos pensar que existe una relación de retroalimentación e intercambio continuos entre los derechos nacionales y el derecho internacional, similar a la que existe en otros ámbitos de la cultura. Así, si es cierto que está surgiendo una cultura global o mundial, lo cierto es que ésta existe también como parte de las culturas locales, en intercambio continuo con éstas. Algo similar nos parece que ocurre con el derecho.

Tomado así esta amplia perspectiva, trataremos ahora de probar cada una de estas ideas refiriéndonos en concreto al caso de México.

SEGUNDA PARTE

EL ESPACIO NACIONAL

En la primera sección de este trabajo analizamos la cuestión de la "globalización". Establecimos que ésta puede considerarse como la multiplicación de los espacios de interacción fuera de las coordenadas de organización temporal y espacial propias del Estado moderno. Asimismo, estudiamos las consecuencias que este fenómeno ha tenido en el derecho y determinamos que es posible sostener que existen algunos espacios específicos en los que puede hablarse de "ámbitos jurídicos globalizados".

En esta segunda sección descenderemos al espacio nacional que es México. Las transformaciones en el entorno mundial coinciden con modificaciones significativas en el ámbito nacional, particularmente en la segunda mitad de este siglo. Pretendemos así mostrar la dimensión de estos cambios con objeto de comprender en qué medida se ha transformado el horizonte nacional (Capítulo III). Posteriormente, revisaremos el impacto de estos cambios en el sistema jurídico nacional (Capítulo IV).

CAPÍTULO TERCERO EL HORIZONTE TRANSFORMADO

México se ha transformado significativamente en la segunda mitad de este siglo, particularmente en los últimos veinte años. Entre otros elementos, pueden señalarse los cambios en la distribución de la población (de un país rural a uno urbano), en el modelo económico (de una economía cerrada a una abierta), en los patrones de comportamiento político (de una sociedad predominantemente autoritaria a una de pluralidad política relativa), en los niveles de educación, en la generalización de acceso a los medios de comunicación, etcétera. Puede suponerse razonablemente que estos cambios en conjunto han generado nuevos modelos de relación social, los cuales tienen un impacto en el ámbito jurídico.

Este capítulo tiene como objetivo mostrar, en grandes líneas, la transformaciones de la sociedad mexicana. Lo anterior tiene un doble propósito. El primero, determinar en que medida la denominada "modernización" del país lo vincula con la "modernidad", tal y como fue delimitada en el capítulo preliminar de este trabajo. En este sentido se puede afirmar:

"la modernización económica se relaciona con la idea de eficiencia como resultado del libre concurso en el mercado de los agentes económicos (productores y consumidores; trabajo y capital); la política, aparece como un proceso de conducción gubernamental dentro del pluralismo democrático; la social, asigna un lugar preponderante a formas de coordinación en las que el individuo aparece como el centro de la acción"¹

El segundo propósito es relacionar posteriormente (véase *infra* capítulo IV) esos cambios con las modificaciones en el sistema jurídico en México. Intentaremos analizar de qué manera las transformaciones en el modelo económico, la distribución y dinámica de la población, las relaciones de poder y

¹ Véase Beltrán, Ulises y Fernando Castaños, *et al.*, Los mexicanos de los noventa, México, UNAM-IIS, 1996, pp. 15 y ss.

los valores han tenido un impacto en el marco jurídico formal y el significado social del derecho. El debate subyacente de esta discusión consiste en precisar el alcance de la "modernidad" del país, para posteriormente delinear sus implicaciones en el ámbito jurídico.

Este capítulo tiene más una intención ejemplificativa que analítica. Existe una importante bibliografía que examina las causas de los cambios y excedería con mucho el objeto y posibilidades de este estudio exponer las primeras;² por ello, nos limitaremos a describir los últimos. Para simplificar la exposición recurrimos a datos estadísticos seleccionados que muestran con relativa objetividad el alcance de las transformaciones.³

Para presentar los datos fue necesario determinar el periodo que se utilizaría para efectos de este capítulo, cuestión que no resultó sencilla. Las dificultades tienen que ver, en primer lugar, con la disponibilidad y el acceso a datos confiables y comparables. En segundo término, con que los procesos que señalamos se dan en un continuo temporal y resulta difícil hacer cortes precisos. Determinamos que, en materia económica, tomaríamos principalmente como lapso el periodo 82-94, pues coincidiría con el fin del modelo de economía cerrada conducida por el Estado y el inicio de un nuevo modelo de desarrollo económico. En materia política y social, optamos por utilizar el periodo 70-94, pues los autores coinciden generalmente que el punto de inflexión en materia política y social en México fue el movimiento de 1968. En algunos casos, los

² Un excelente estudio de conjunto, que contiene además una amplia bibliografía, en Medina, Luis, *Hacia el nuevo Estado. México, 1920-1994*, 2a. ed., México, FCE, 1995. Véase también los ensayos contenidos en Bazdresch, Carlos, Nisso Bucay, Soledad Loeza, et al., eds., *México. Auge, crisis y ajuste*, 3 vol., col. Lecturas 73, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

³ La recopilación de la información es siempre un problema complejo por su dispersión, diversidad de metodologías en su recolección, fiabilidad y compatibilidad para efectos comparativos. Para la elaboración de este capítulo fueron de enorme utilidad la magnífica compilación de Banamex-Accival, *México Social 1994-1995. Estadísticas seleccionadas*, México, División de Estudios Económicos y Sociales Banamex-Accival, 1996. Se utilizó también INEGI, *Anuario Estadístico 1995*, México, INEGI, 1996; Zedillo, Ernesto, *Primer Informe de Gobierno*, 3 vol., México, Poder Ejecutivo Federal, 1995; y Salinas de Gortari, Carlos, *Sexto Informe de Gobierno. Anexo estadístico*, México, Presidencia de la República, 1994. Agradezco la invaluable ayuda de Jacqueline Martínez y Octavio Rangel para la elaboración, respectivamente, de los aspectos electorales y los económicos-comerciales. Agradezco también las observaciones y el apoyo de Andrés Albo Márques.

datos confiables se han generado sólo recientemente. Por ello, resulta difícil hacer series temporales de comparación válidas, pues ni las metodologías de obtención ni la disponibilidad de datos lo permite.

A continuación procederemos a exponer los cambios en el modelo económico (I), en las relaciones de poder (II) y en la sociedad (III), para finalmente discutir la cuestión de las "modernidades" nacionales (IV).

I. El modelo económico

En el ámbito económico es donde se produjo el cambio más visible pues México tuvo un cambio radical en modelo económico. Hay que advertir que la conformación e implementación de este nuevo modelo no fue exclusiva de México. Este proceso se inscribe dentro de procesos mayores relacionados con la "globalización" de la economía y una reorientación del papel del Estado que es común, aunque con matices propios en cada país, de la región de América Latina y aún del mundo entero.⁴

En esta sección intentaremos repasar las principales modificaciones económicas. Revisaremos en primer lugar el modelo de sustitución de importaciones adoptado después de la Segunda Guerra Mundial (A), para posteriormente analizar la conformación de un nuevo modelo de desarrollo económico (B). Concluiremos discutiendo el efecto de este nuevo modelo sobre lo que se ha denominado el "Estado benefactor" (C).

⁴ Véase Baer, Werner y Melissa Birch, "Privatization and the Changing Role of the State in Latin America" en *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 25, núm. 1, 1992, pp. 1-25; Grindle, Merilee S., *Challenging the State. Crisis and innovation in Latin America and Africa*, col. Cambridge Studies in Comparative Politics, Cambridge, Cambridge University Press, 1996. Un análisis de los casos de Perú, Brasil, Argentina y Cuba en Soberanes, José Luis, Diego Valadés y Hugo Concha, eds., *La reforma del Estado. Estudios comparados, México*, UNAM-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, 1996. Para una perspectiva de conjunto véase Kaplan, Marcos, *El Estado Latinoamericano*, México, UNAM, 1996.

A. El modelo de la sustitución de importaciones

Describiremos sucintamente las características del modelo de desarrollo estabilizador y su evolución, caracterizada por largos años de crecimiento (1), para después dar cuenta de su agotamiento y crisis (2).

1. Caracterización del modelo

Después de la Segunda Guerra Mundial, México adoptó, como otros países de América Latina,⁵ una estrategia de desarrollo que se ha denominado generalmente el modelo de sustitución de importaciones. Éste puede caracterizarse, en términos generales, por los siguientes elementos:⁶

- articulación de mercados segmentados en todo el país;
- grandes inversiones en infraestructura pública (i.e. telecomunicaciones, transportes, energía) financiado con recursos públicos;
- apoyos a la producción agrícola y política de reparto agrario;
- promoción de la industrialización mediante una política de sustitución de importaciones y mercados cerrados que pretendía proteger a la industria nacional;
- fuerte presencia del Estado como agente principal de la vida económica; y
- sostenimiento de los elementos anteriores sobre una base de disciplina fiscal y monetaria.

Este modelo tuvo resultados innegables. Entre 1950 y 1970 el PIB registró un incremento promedio de casi 6.6 % anual, con una tasa de inflación por

⁵ Jugaron en este periodo un papel significativo las concepciones de la CEPAL. Conforme a la teoría del economista Daniel Prebisch era "necesario fortalecer el sector industrial con mecanismos de protección mientras se creaba una estructura productiva fortalecida para competir a nivel latinoamericano, en mercados que se abrirían por medio de la integración y posteriormente en mercados internacionales". cit. por Vega Cánovas, Gustavo, "México en las nuevas tendencias de la economía y el comercio internacionales" en Foro Internacional, vol. XXVIII, núm. 1, 1987, p. 66.

⁶ Véase Aspe Armella, Pedro, El camino mexicano de la transformación económica, col. Textos de economía, México, FCE, 1993, pp. 20 y ss.

debajo de 4.5. %. El déficit del sector público se mantuvo por debajo del 3 % del PIB y se financió en su mayor parte con ahorro interno.⁷

Sin embargo, este modelo no pudo mantenerse en forma indefinida. Hacia finales de la década de los setenta comenzaron a mostrarse los primeros síntomas de su agotamiento,⁸ particularmente un insuficiente crecimiento de la inversión privada y una mala distribución del ingreso, agravados por la necesidad de ofrecer empleo a una población creciente. Así, para principios de la década de los setenta la alternativa a seguir era cualquiera de las opciones siguientes:

"la primera, orientar el rumbo del programa de desarrollo hacia una economía de exportación, como lo hizo Corea en 1965; la segunda, continuar con la ruta trazada, reemplazando la inversión privada con mayor gasto de gobierno. México optó por la segunda".⁹

2. La crisis

A partir de 1970 y hasta principios de los ochenta. México atravesó por una etapa de "crecimiento hiperinflacionario" que prolongó el modelo de la sustitución de importaciones. Esta etapa se caracterizó por una intervención creciente del Estado en la vida económica, mediante incrementos en el gasto público financiado con emisión monetaria, contratación de deuda externa y, a finales de los setenta, por recursos provenientes de la exportación de petróleo. En esta etapa podemos diferenciar dos periodos que concluyen respectivamente con las crisis de 1976 y 1982. Nuestro propósito no es analizar con detalle las causas de cada una de estas crisis; por ello, consideraremos únicamente las tendencias más importantes de este periodo.

⁷ *Idem*, p. 21.

⁸ Sobre las causas de estos véase Medina, *op. cit. supra*, nota 2, pp. 169-176. En particular, este autor refiere al estudio de Ibarra, David, "Mercados, desarrollo y política económica: perspectivas de la economía de México" en *El perfil de México en 1980*, México, Siglo XXI, 1970, pp. 89-199. Uno de lo aspectos más relevantes era la demostración de la mala distribución del ingreso.

⁹ *Aspe*, *op. cit. supra*, nota 6, p. 22.

a) *Evolución de los principales indicadores financieros*

Un primer elemento durante el periodo que analizamos fue el aumento significativo del gasto público. Este gasto se destinó a la satisfacción de necesidades sociales (i.e. educación, salud, seguridad social). Sin embargo, no se financió con ahorro interno o inversión productiva, sino mediante emisión monetaria y endeudamiento externo. Así, no se tomó en cuenta que "una política de desarrollo muy activa no puede promover un desarrollo sostenido si no se financia adecuadamente. Mas aún, muchos de los logros se ven anulados en la práctica debido a la inflación y las distorsiones que la acompañan".¹⁰

Lo anterior, sumado a una reforma fiscal incompleta, provocó un incremento en el déficit público el cual ejerció una fuerte presión sobre la balanza de pagos y el nivel de inflación. Los síntomas de alarma no tardaron en presentarse. En 1976 el gobierno se vio obligado a devaluar la moneda y firmar un convenio con el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el cual adoptó un programa de estabilización.

Así, en 1976 parecía evidente la necesidad de transformar la economía. Esta modificación se inició de hecho durante los primeros años del sexenio 1976-82.¹¹ Sin embargo, el descubrimiento de los yacimientos de petróleo en una coyuntura de altos precios internacionales favorables para esta materia prima, aunado a excedentes importantes en el sistema monetario internacional, pospusieron la reforma estructural de la economía. El petróleo sería la "palanca del desarrollo". En efecto:

"el petróleo se utilizaría no sólo para cubrir el gasto gubernamental en acelerada expansión, sino también para corregir los desequilibrios de la balanza comercial, para darle a México solvencia financiera internacional y, en general, para dar a la

¹⁰ García de Alba, Pascual y Jaime Serra, *Causas y efectos de la crisis económica en México*, México, El Colegio de México, 1984, p. 20.

¹¹ Recuérdese, por ejemplo, que el programa inicial del Presidente López Portillo proponía dos años para solucionar la crisis, dos para estabilizar la economía y, durante los últimos dos, reanudar el crecimiento sin inflación. Al mismo tiempo, en 1978, se solicitó por primera vez el ingreso del México al GATT, lo cual suponía una apertura, aunque limitada, de la economía.

economía mexicana el impulso que requería para crecer a tasas superiores al 10%.¹²

El súbito aumento en los ingresos públicos derivados del petróleo incrementó el gasto e impulsó el crecimiento, de nueva cuenta financiado inadecuadamente. Así, el déficit del sector público alcanzó en 1982 la cifra del 16.5 % del PIB. Como puede apreciarse en el cuadro siguiente, durante el periodo que analizamos hubo crecimiento, pero éste estuvo ligado al incremento del gasto público.

Cuadro 3.1: Indicadores de las finanzas públicas 1970-1982

Año	Balance presupuestal/ PIB **	Inflación*	Crecimiento del PIB*
1970	-3.4	6.95	6.91
1971	-2.3	5.26	4.19
1972	-4.5	5.00	8.47
1973	-6.3	12.04	8.43
1974	-6.7	23.73	6.10
1975	-9.3	11.20	5.63
1976	-9.1	27.10	4.23
1977	-6.3	20.70	3.45
1978	-6.2	16.20	8.25
1979	-7.1	20.00	9.16
1980	-7.5	29.80	8.33
1981	-14.1	28.70	7.95
1982	-16.9	98.80	-0.55

Fuentes: * Banco de México

** Criterios de política económica para 1992. Presidencia de la República

Así, el proyecto de López Portillo supuso en el fondo "regresar en cierta forma a las premisas del desarrollo estabilizador, con dos excepciones: gasto público masivo y ampliación de los límites del endeudamiento externo"¹³

b) La deuda pública

Como señalamos, en los años cincuenta y sesenta el financiamiento externo no desempeñó un papel significativo en el crecimiento; la inversión en el sector privado se financió sobre todo con sus propios ahorros y el

¹² Ortiz-Mena, Tania, Políticas petroleras en México, México, Universidad Iberoamericana, 1993, p. 60 (mimeo-tesis de licenciatura).

¹³ Medina, op. cit. supra, nota 2, p. 190.

Estado mantuvo la disciplina fiscal. A principios de los setentas, el modelo alcanzó sus límites y se optó por financiar el crecimiento mediante endeudamiento externo. El siguiente cuadro muestra el incremento en el monto deuda externa y el porcentaje que representa del PIB.

Cuadro 3.2: Evolución de la deuda externa en México 1976-1982

Año	Monto de la deuda externa (miles de millones de dólares)			Deuda externa/PIB	
	Pública	Privada	Total	Pública	Total
1976	20.8	6.5	27.3	24.9	32.6
1977	23.8	6.8	30.6	27.8	35.8
1978	26.4	7.2	33.6	25.7	32.7
1979	29.7	10.5	40.2	23.2	31.4
1980	33.8	16.9	50.7	20.9	31.3
1981	52.1	21.9	74.0	27.6	39.1
1982	58.1	26.0	84.1	29.8	43.1

Fuente: Zedillo y Solís 1985 (Aspe p. 153).

Como puede apreciarse, el desequilibrio estructural acumulado de la economía mexicana, sumado a factores coyunturales específicos (i.e. el aumento de las tasas internacionales de interés y la caída de los precios del petróleo), desencadenó un crecimiento insostenible del endeudamiento externo. Es importante destacar que éste no sólo era consecuencia de los factores externos, sino también de factores internos.¹⁴ En 1982 se alcanzó el límite de la capacidad de endeudamiento externo y se mostró que la estructura económica mexicana requería un replanteamiento completo.

B. La conformación del nuevo modelo económico

La suma de las crisis, en particular la de 1982, implicó la reformulación del proyecto de desarrollo económico. Este proceso, que se inició

¹⁴ En efecto, a finales del sexenio de López Portillo, los desequilibrios de las finanzas públicas y de la balanza de pagos hacían a la economía extremadamente dependiente de los ingresos de divisas. Por ello, una fluctuación en los precios del petróleo o las tasas de interés internacionales tenía una influencia muy grande en la capacidad de desarrollo. Véase García de Alba, *op. cit. supra*, nota 10, p. 59. Sobre las causas internas del endeudamiento externo véase también Solís,

en el sexenio de Miguel de la Madrid, "rompió con la tradición implícita en el proyecto estatista, basada en el dirigismo y en una pauta de crecimiento hacia adentro",¹⁵ y se aceleró y consolidó a partir de 1988 con Carlos Salinas.¹⁶ En síntesis, el nuevo proyecto se articula alrededor de una profunda reforma financiera y fiscal, la apertura comercial y la privatización de empresas de propiedad estatal.¹⁷ Analizaremos brevemente a continuación algunos de estos aspectos.

1. Aspectos financieros y fiscales

La reforma estructural se ha dado en distintas fases cuyos detalles no analizaremos en este apartado. Señalaremos únicamente los resultados globales en algunos rubros significativos.

a) Reducción déficit público

Desde el inicio del programa de cambio uno de los objetivos fundamentales fue la reducción del déficit fiscal. Esto se logró mediante un conjunto de políticas públicas que incluyeron la disminución y la disciplina en el gasto público, el aumento de los ingresos fiscales del Estado, la reducción de las transferencias externas (deuda pública), internas (banca de desarrollo) y de los subsidios.

El resultado fue un efectiva reducción del déficit de las finanzas públicas e incluso la generación de un superavit fiscal como lo muestra el cuadro siguiente:

Leopoldo y Ernesto Zedillo, "The Foreign Debt of Mexico" en G. Smith y J. Cuddington eds., *The International Debt and the Developing Countries*, Washington, The World Bank, 1985.

¹⁵ Medina, op. cit. supra, nota 2, p. 239.

¹⁶ Para una visión de conjunto véase Córdoba Montoya, José, "La reforma económica de México" en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh et al., vol. 3, México, FCE, 1993, pp. 421-439.

¹⁷ Estos criterios se articularon a través programas de ajuste que se iniciaron en el Programa Inmediato de Reordenación Económica (1983), el Pacto de Solidaridad Económica (1987-1988) y el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (1989-1994). Véase Aspe, op. cit. supra, nota 6, p. 32.

Cuadro 3.3: Situación financiera del sector público, 1982-1994

Año	Balance público ²⁾	Balance público ³⁾
	(Millones de nuevos pesos) ¹⁾	(Porcentajes del PIB)
1982	-1 660.3	-16.9
1983	-1 540.6	-8.6
1984	-2 504.8	-8.5
1985	-4 535.2	-9.6
1986	-12 685.6	-15.9
1987	-31 000.0	-16.1
1988	-48 734.5	-12.5
1989	-28 455.0	-5.6
1990 ³⁾	-6 851.3	-1.0
1990 ⁴⁾	-26 914.4	-4.0
1991 ³⁾	16 931.9	2.0
1991 ⁴⁾	-12 981.9	-1.5
1992 ³⁾	35 054.0	3.4
1992 ⁴⁾	4 930.3	0.5
1993	8 242.8	0.7

1. Cifras revisadas por la SHCP.

2. Hasta 1992 corresponde a balance financiero.

3. Considera el efecto de la reducción negociada de la deuda pública externa.

4. No considera el efecto de la reducción negociada de la deuda pública externa.

5. Incluye los ingresos extraordinarios por la desincorporación de entidades públicas.

6. Excluye los ingresos extraordinarios por la desincorporación de entidades públicas.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Deuda pública

Uno de los problemas estructurales más importantes era el elevado costo de las transferencias netas de recursos al exterior derivadas del pago de la deuda externa del país.¹⁸ En otras palabras, el endeudamiento

¹⁸ Entre 1983 y 1988 esa transferencia representó el 6 % del PIB. Véase SHCP, *Renegociación de la deuda externa de México*, México, SHCP-Talleres Gráficas de la Nación, 1990. Para un análisis detallado del problema de la deuda externa véase Aspe, op. cit. supra, nota 6, pp. 112-132. Una visión de conjunto del problema en Guría T., José Ángel, *La política de deuda externa de México, 1982-1990* en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh et al., vol. 2, México, FCE, 1993, pp. 291-322. Véanse también Brailovsky, Vladimiro, *Las implicaciones macroeconómicas de pagar: La política económica ante la "crisis" de la deuda en México, 1982-1988* y Wijnbergen, van Sweder, *La restructuración de la deuda externa de México*

público era un obstáculo al crecimiento. Durante el periodo que analizamos se realizaron varias negociaciones con los acreedores de México. Las dos primeras (1982-83 y 1986-87) permitieron que el país siguiera cumpliendo con sus obligaciones. La tercera, realizada en 1989, partió de supuestos diferentes¹⁹ y permitió un paquete con el conjunto de los acreedores de México que implicó una reducción significativa de la transferencia neta entre 1990 y 1994²⁰ y la posibilidad de incrementar el gasto público, en particular el gasto social.

El problema estructural de la deuda externa parecía así en vías de solución. Sin embargo, la crisis de diciembre de 1994 puso de nueva cuenta en difícil situación al país. El préstamo de emergencia otorgado por los Estados Unidos y las instituciones financieras internacionales permitió un respiro y el reajuste, pero el monto de la deuda neta total del sector público se incrementó significativamente. Para principios de 1996 esta situación parecía comenzar a revertirse.

Cuadro 3.4: Deuda neta total del sector público, 1982-1996

Saldos al final de	ECONÓMICA AMPLIA					
	Miles de millones de nuevos pesos			(%)		
	Total	Interna	Externa	Total	Interna	Externa
1982	8.7	2.6	6.1	88.4%	26.3%	62.1%
1983	13.7	4.1	9.6	76.7%	22.7%	54.0%
1984	20.0	5.7	14.2	67.7%	19.4%	48.3%
1985	37.8	9.7	28.1	79.8%	20.5%	59.3%
1986	94.8	21.5	73.3	119.7%	27.1%	92.6%

en 1989-1990²¹ en México: auge, crisis y ajuste, op. cit. supra, pp. 105-127 y 323-384 respectivamente.

¹⁹ En su discurso de toma de posesión, el Presidente Salinas estableció los cuatro criterios que guiarán la renegociación de la deuda: i) reducción inmediata del saldo de la deuda; ii) reducción a largo plazo de la carga de la deuda externa definida en términos de la razón deuda/PIB; iii) reducción en la transferencia neta de recursos al exterior; y iv) arreglo multianual que eliminaría la incertidumbre de negociaciones recurrentes. cit. por Medina, op. cit. supra, nota 2, pp. 122-123.

²⁰ En tanto que en 1988 de cada peso de gasto público, 43 centavos se dedicaban al pago de intereses de la deuda pública total, para 1991 sólo se dedicaban 22 y en 1992, 16. SHCP, op. cit. supra, nota 18.

1987	230.9	42.2	188.7	119.4%	21.8%	97.6%
1988	278.1	84.6	193.5	71.2%	21.7%	49.5%
1989	323.2	110.5	212.8	63.7%	21.8%	41.9%
1990	354.0	140.1	213.9	51.6%	20.4%	31.2%
1991	337.0	124.6	212.5	39.0%	14.4%	24.6%
1992	276.6	69.7	206.9	27.1%	6.8%	20.3%
1993	272.6	59.8	212.8	24.2%	5.3%	18.9%
1994	467.7	67.6	400.1	37.3%	5.4%	31.9%
1995	701.2	31.4	669.8	44.4%	2.0%	42.4%
1996 ^v	697.6	24.0	673.6	35.0%	1.2%	33.8%

a. Marzo

Fuente: Banco de México.

c) Política de ingresos

Desde el inicio de la operación del nuevo modelo resultó evidente la necesidad de modificar la política fiscal. En un primer momento se aumentó la base gravable y se buscó garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Posteriormente, entre 1989 y 1991, se realizó una reforma impositiva que incluyó modificaciones en el impuesto sobre la renta y el IVA, reformas en la administración fiscal, y una racionalización del régimen de deducciones y excepciones.²¹

2. La apertura económica

El segundo eje del cambio en la estructura económica lo constituyó la apertura comercial y financiera, cuyo objetivo último es insertar al país en las corrientes económicas internacionales.²² Analizaremos en primer término la apertura comercial, para referirnos enseguida a la inversión extranjera.

²¹ Véase Aspe, op. cit. supra, nota 6, pp. 96 y ss. Véase también Baillet, Álvaro, "La evolución de los ingresos del sector público" en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, FCE, 1993, pp. 25-87.

²² Al respecto Aspe, op. cit. supra, nota 6, p. 111, afirma: "En México, el ajuste macroeconómico y estructural ha ocurrido en el contexto de una profunda transformación de la economía mundial. Como resultado de estos cambios, nuestra concepción acerca de las industrias nacionales y de las políticas de desarrollo ha tenido que ampliarse...Una política nacional exitosa ya no puede basarse en la sobre protección de los mercados y productores locales, sino en la creación de un ambiente económico que ofrezca a empresas nacionales y extranjeras la

a) La apertura comercial

México mantuvo hasta principios de los 80 un sistema global de protección a la industria nacional basado en los permisos de importación para prácticamente todos los productos, altos aranceles y el uso de precios oficiales en la valuación aduanera. El nuevo modelo supuso un desmantelamiento rápido de los mecanismos de protección (1) y la integración gradual al mercado de América del Norte (2).

(1) Dinámica de la apertura comercial

La eliminación de las barreras no arancelarias (i.e. permisos y cuotas) y la reducción de los aranceles se dio en varias etapas a partir de 1983, año en que tímidamente comenzaron a reducirse los aranceles. Posteriormente, quizá la fase más importante, llevó en 1985 a la reducción unilateral de los permisos de importación y a un proceso gradual de eliminación de las cuotas. A lo anterior se sumó el ingreso de México al GATT en julio de 1986.²³ La segunda etapa, entre 1987 y 1991, justificada por la idea que la competencia externa contribuiría a reducir la inflación, implicó la reducción rápida de los aranceles (el arancel máximo cayó de 100 a 20 %) y del número de productos sujetos a restricciones cuantitativas.²⁴ Adicionalmente, en 1988 se eliminaron los "precios oficiales" usados para la valuación aduanera y se estableció una legislación contra prácticas desleales de comercio. La tercera etapa marcó el inicio de negociaciones comerciales con los principales socios comerciales de México.²⁵

combinación adecuada de regulación, infraestructura, mano de obra calificada y estabilidad macroeconómica, para producir con eficiencia y ser competitivas en el mercado global".

²³ Véase Torres, Blanca, *La adhesión de México al GATT*, México, el Colegio de México, 1991.

²⁴ Sobre la apertura comercial véase Bravo Aguilera, Luis, *"La apertura comercial 1983-1988. Contribución al cambio estructural de la economía mexicana"* e Ize, Alain, *"Liberalización comercial, estabilización y crecimiento. Notas acerca de la experiencia mexicana"* ambos en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh et al., vol. 3, México, FCE, 1993, pp. 317-346 y 201-230 respectivamente.

²⁵ Al respecto véase Blanco Mendoza, Herminio, *Las negociaciones comerciales de México con el mundo*, col. *Una visión de la modernización de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, Heredia, Blanca, *"Política y libre comercio. La apertura comercial en México"* en

El cuadro siguiente sintetiza el dramático cambio de la estructura arancelaria y no arancelaria mexicana.

Cuadro 3.5: Cambio en la estructura arancelaria y no arancelaria

	1982	1986	1989	1990 ^a	1991 ^a	1992 ^a	1993 ^a	1994 ^a
No. de fracciones arancelarias	8,008	8,205	11,838	11,818	11,804	11,805	11,816	11,058
Arancel promedio (%)	27.0	22.6	13.1	13.1	13.1	13.1	13.0	12.5
Arancel promedio ponderado (%)	16.4	13.1	10.1	10.5	11.2	11.5	11.4	11.1
Número de tasas	16	11	5	5	5	6	6	9
Arancel Máximo (%)	100	45	20	20	20	25	25	50

a. No se contabilizan las fracciones con arancel específico.

Nota: No incluye fracciones prohibidas. Sólo se consideran fracciones válidas.

Fuente: SECOFI-SNCI con datos de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.

La apertura comercial tuvo un efecto inmediato sobre la composición de las exportaciones mexicanas. México dejó de ser un país monoexportador e incrementó significativamente sus exportaciones manufactureras. Simultáneamente, las importaciones crecieron también, en particular aquéllas de bienes intermedios. Lo anterior se debió a que la industria nacional, para exportar, requería insumos y bienes de capital del exterior. Todo lo anterior tuvo un efecto en la composición de la balanza comercial. El siguiente cuadro sintetiza esta evolución.

Cuadro 3.6: Evolución de importaciones, exportaciones y balanza comercial

	1982	1986	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Exportaciones total	24,593	21,803	35,170	40,710	42,648	46,195	51,886	60,882	79,542
Petroleras	16,478	6,307	7,876	10,104	8,166	8,307	7,418	7,445	8,423
No petroleras	8,115	15,496	27,294	30,606	34,522	37,888	44,468	53,437	71,119
Importaciones total	16,348	16,784	34,766	41,593	49,966	62,130	65,367	79,346	72,453
Bienes de consumo	1,527	846	3,499	5,099	5,834	7,744	7,842	9,510	5,335

México frente al umbral del siglo XXI, ed. Manuel Alcántara y Antonia Martínez, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1992, pp. 113-122.

Bienes intermedios	10,318	12,983	26,499	29,705	35,344	42,830	46,468	56,514	58,421
Bienes de capital	4,503	2,955	4,769	6,790	8,588	11,556	11,056	13,322	8,697
Balanza de pagos	8,245	5,019	404	-883	-7,278	-15,935	-13,481	-18,464	7,088

Fuente: SECOFI con datos de BANXICO. Incluye maquila.

La tercera etapa de la apertura comercial fue el fortalecimiento de las relaciones comerciales de México. Esta estrategia condujo a intensas negociaciones comerciales que incluyeron la constitución de zonas de libre comercio (América del Norte, Colombia y Venezuela, Bolivia, Costa Rica, Chile y otras en proceso de negociación); la firma de un Acuerdo Marco de Cooperación con la Comunidad Económica Europea en 1991 y el anuncio en 1996 para iniciar negociaciones para firmar un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; el ingreso de México en 1993 al Mecanismo de Cooperación Económica del Pacífico Asiático y en 1994 a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; la participación creciente de México en la ALADI y en las negociaciones para establecer un área de libre comercio en el continente americano para el año 2005. Todas estas iniciativas inscriben a México en un proceso continuo de apertura comercial. De entre ellas, destaca por su importancia el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

(2) La zona de libre comercio de América del Norte

La apertura comercial de México implicó un replanteamiento de sus relaciones comerciales. A pesar de la retórica sobre la diversificación de las importaciones, los datos muestran que el principal socio comercial de México ha sido los Estados Unidos. En efecto, el comercio exterior mexicano se ha concentrado en el mercado estadounidense: de 83 % en 1945, el porcentaje menor fue de 62%, en promedio anual, entre 1955-1965, para volver a incrementarse hasta un 70 % en 1990.²⁶ Dada la nueva política y el entorno internacional (particularmente la formación de bloques económicos), pareció pertinente buscar un giro en las relaciones para asegurar mediante un acuerdo

comercial el acceso preferencial al mercado más importante para los productos mexicanos que, a su vez, comenzaban a sufrir las consecuencias de ciertas políticas proteccionistas de aquel país.

A partir del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá,²⁷ se negoció durante cerca de dos años el TLCAN, que entró en vigor el 1 de enero de 1994.²⁸ El tratado suscitó una intensa controversia que, con frecuencia, exageró tanto sus bondades como sus efectos negativos. Resulta claro que éste es un instrumento que se inscribe en la lógica del nuevo modelo económico y cuya evaluación hoy por hoy es demasiado prematura.²⁹ Quizá más importante, es que el lugar prominente que ocupa el espacio público simboliza el cambio profundo en las relaciones de México con los Estados Unidos y el mundo. Probablemente, como intentaremos mostrar más adelante, sus consecuencias más importantes en el largo plazo se ubican en el plano de la sociedad mexicana.

b) La inversión extranjera

Durante los años del modelo de sustitución de importaciones, la inversión extranjera se encontró sujeta a un régimen de control estricto y con importantes limitaciones expresadas en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1972. La crisis obligó a revisar los criterios de regulación y a constatar la necesidad de atraer flujos de inversión en un entorno donde los países competirían para allegarse recursos de financiamiento del exterior. Por ello, fue necesario modificar el marco regulatorio y

²⁶ Cifras tomadas de Medina, *op. cit. supra*, nota 2, p. 255.

²⁷ Este Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1989.

²⁸ Existe una abundante bibliografía sobre este instrumento. Entre otras véase Blanco, *op. cit. supra*, nota 25, pp. 161-225; Hufbauer, G.C. y Jeffrey J. Schott, *NAFTA: An Assessment*, Washington, Institute for International Economics, 1993.

²⁹ El TLCAN traería una mejora en los términos de intercambio del país; ampliaría y aseguraría el acceso al mercado americano para los productos mexicanos; generaría mayor certidumbre para la planeación económica y la acumulación de capital; favorecería los flujos de inversión extranjera en México; promovería el crecimiento acelerado de las exportaciones y propiciaría una mayor generación de empleos. Véase Blanco, *op. cit. supra*, nota 25, pp. 259-275. Una perspectiva crítica en Heredia, Blanca, *Política y libre comercio. La apertura comercial en México* en México frente al umbral del siglo XXI, ed. Manuel Alcántara y Antonia Martínez, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1992, pp. 113-122.

las condiciones de entrada de la inversión en un giro de 180 grados, permitiendo la inversión en muchos sectores antes reservados exclusivamente a la inversión mexicana. El TLCAN introdujo por su parte nuevas disciplinas en el trato a la inversión extranjera.

A partir de 1989, fecha en que se expidió el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1972³⁰ los flujos de inversión aumentaron significativamente como lo demuestra el siguiente cuadro.

Cuadro 3.7: Inversión extranjera directa anual

PERIODO	TOTAL (Millones de dólares)
1980	1 622.6
1981	1 701.1
1982	626.5
1983	683.7
1984	1 429.8
1985	1 729.0
1986	2 424.2
1987	3 877.2
1988	3 157.1
1989	2 499.7
1990	3 722.4
1991	3 565.0
1992	3 599.6
1993	4 900.7
1994	8 026.2
1995	3 721.5

Fuente: SECOFI. Dirección General de Inversión Extranjera.

c) *La apertura financiera*

Junto con la apertura comercial se diseñó también una apertura financiera que permite la inversión extranjera en los servicios de banca y

³⁰ El 27 de diciembre de 1993 se expidió una nueva Ley de Inversión Extranjera, reformada posteriormente el 2 de marzo y el 7 de junio de 1995.

crédito. Esta apertura se inició, de manera limitada, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte,³¹ pero se extendió después con las modificaciones a la legislación bancaria y financiera.³² De acuerdo con los datos de la Asociación de Banqueros de México, en el país se han establecidos, previa autorización de la SHCP, 16 filiales de bancos extranjeros³³, sin contar con las inversiones de bancos extranjeros en bancos mexicanos.³⁴ Según algunos analistas, para finales de 1996 los bancos extranjeros controlarían el 14 por ciento de los activos del sistema financiero nacional.³⁵

3. Las privatizaciones

El tercer eje de la nueva política fue la reducción de la participación del Estado pues se admitió que, bajo las nuevas condiciones económicas internas y externas, era indispensable reorientar su intervención en la vida económica.³⁶ El eje de esta política fueron las privatizaciones que,

³¹ Véase el capítulo 14 "Servicios financieros" y el Anexo VII de ese instrumento que contienen tanto las obligaciones básicas como las excepciones, los límites de la apertura y los calendarios de liberalización.

³² Probablemente una de las razones de la aceleración de la apertura está ligada a los problemas de la banca nacional derivados de la crisis financiera del país.

³³ Estos son: Dresdner Bank México S.A.; Societé Générale México S.A.; American Express Bank (México), S.A.; Republic National Bank of New York México, S.A.; ABN Amro Bank México, S.A.; Bank of America México, S.A.; BNP México, S.A.; Banco J.P. Morgan, S.A.; Banco de Boston, S.A.; First Chicago Bank México, S.A.; Chase Manhattan Bank México, S.A.; Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A.; Fiji Bank México, S.A.; Ing Bank México, S.A.; Banco Santander de Negocios México, S.A.; NationsBank de México, S.A.

³⁴ Por ejemplo, la operación mediante la cual el Banco de Montreal adquirió 20 % del Bancomer.

³⁵ Vázquez, Mayela, "Avanzan extranjeros en Banca mexicana" en *Reforma*, octubre 1996

³⁶ Vale la pena recordar que, entre 1976 y 1982, el sector paraestatal tiene un crecimiento explosivo pues conforme la inversión privada fue menos dinámica, el gobierno asumió un papel cada vez mayor sobre la economía. Así, a finales de 1970 había 272 empresas paraestatales. Este número se incrementó hasta un total de 1155 para finales de 1982, incluyendo los bancos nacionalizados; representaban el 18.5 % del PIB y daban empleo a casi un millón de personas, o sea el 10 % del empleo total de la economía. Véase Aspe, op. cit. supra, nota 6, pp. 156 y ss. Sobre el proceso de privatización véase también Rogozinski, Jacques, *La privatización de empresas paraestatales*, col. Una visión de la modernización de México, México, Fondo de Cultura Económica, 1994; Cordera, Rolando y José Ayala, *Estado y privatización: una aproximación a la experiencia mexicana* en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, FCE, 1993, pp. 241-274; Pérez Escamilla, Juan Ricardo, *Los inicios de la privatización en México: 1982-1985* en México: auge, crisis y ajuste, op. cit. supra, pp. 277-316.

adicionalmente, sirvieron como un anzuelo para atraer y arraigar la inversión extranjera y recursos frescos a las arcas del Estado.

La privatización de empresas públicas se realizó en dos etapas. La primera, centrada en fusiones, quiebras y ventas de empresas, se realizó durante el sexenio del presidente De la Madrid. El proceso de venta acelerada, en particular de las grandes empresas como Telmex y los bancos, continuó durante el sexenio de Salinas en el cual se diseñó un procedimiento de ventas de 12 pasos que habría reducido la discrecionalidad y aumentado la transparencia.³⁷ El siguiente cuadro muestra el proceso de privatización:³⁸

Cuadro 3.8: Administración paraestatal, 1982-1994

Año	Organismos descentralizados	Empresas estatales mayoritaria	Empresas estatales minoritarias	Fideicomisos públicos	Total
1982	103	734	75	223	1,155
1983	96	696	74	192	1,308
1984	94	699	74	170	1,037
1985	95	625	65	147	932
1986	93	524	7	108	732
1987	93	433	3	83	612
1988	93	279		77	449
1989	88	229		62	379
1990	82	147		51	280
1991	78	120		43	241
1992	82	100		35	217
1993	81	97		31	209
1994	81	106		28	215
1995	81	98		26	205

Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales de Banamex con datos de CSG, VI Informe de Gobierno, México, 1994; EZPL, I Informe de Gobierno, México, 1995.

³⁷ *Idem*, pp. 169 y ss.

³⁸ Resulta ilustrativo conocer la opinión de la población sobre este proceso. A la pregunta "El actual gobierno vendió la mayor parte de sus empresas a particulares. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con esta política de privatización?" 48 % respondió en desacuerdo; 29 % de acuerdo; 10 % acuerdo en parte; y 13 % no sé/no contestó. Véase Beltrán, Ulises, *op. cit. supra*, nota 1, p. 28. Detalles sobre la encuesta *infra* en el capítulo cuarto sección III.A de este trabajo

C. ¿El fin del Estado benefactor?

Desde la década de los treinta se configura en México un modelo de desarrollo económico con una fuerte dosis de intervencionismo estatal. El Estado, heredero y garante de los principios de la revolución, articula y ejecuta los programas económicos. México logra, sin duda, un crecimiento sostenido durante largos años. Sin embargo, para finales de la década de los sesentas, aparecieron los primeros síntomas de alerta. En efecto, los estudios mostraron que, a pesar del crecimiento, el desarrollo no había generado una mejor distribución del ingreso, y que un porcentaje menor de la población concentraba más de la mitad del ingreso.³⁹ En otras palabras, la economía había generado crecimiento pero no distribución.

A pesar del incremento en el gasto social del Estado en el periodo 70 a 82, tal tendencia se prolongó en el tiempo. Peor aún, el incremento en el gasto social se financió con déficit público y endeudamiento externo. Por ello, no se generaron las condiciones estructurales de crecimiento sano y distribución. Un efecto adicional fue que el Estado creció desmesuradamente. Como veremos, lo anterior tuvo también una dimensión política explícita. El patrón de crecimiento no sostenible generó las ciclos de crisis económicas, cuyos efectos más graves apenas comienzan a percibirse.

El año de 1982 marcó un punto de ruptura. En palabras de Luis Medina:

"Ese primero de septiembre de 1982 concluyó toda una época para México, la época del así llamado proyecto estatista, basado en el papel activo del Estado en la economía, el crecimiento hacia adentro, gastos deficitarios y un mercado protegido. De ahí en adelante se habrían de imponer las realidades externas implícitas en la globalización de la economía internacional, así como el surgimiento del neoliberalismo y el culto a la economía de mercado, como panacea a cualquier desequilibrio económico o social".⁴⁰

³⁹ En particular, véase el estudio clásico de González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, 11a. ed., México, Era, 1979.

⁴⁰ Medina, *op. cit. supra*, nota 2, p. 198.

Las nuevas tendencias en la conducción de la economía, en particular las implementadas durante la presidencia de Carlos Salinas, pero que se iniciaron con el presidente De la Madrid,⁴¹ provocaron un cambio acelerado cuyos efectos sociales y políticos todavía están sobre la mesa. En particular, todavía se debate el papel que debe tener el Estado en la conducción de un modelo de desarrollo y en la prestación de ciertos servicios tradicionalmente asignados al Estado de bienestar (i.e. salud, educación, protección grupos minoritarios). Es necesario advertir que este debate se inscribe en un cuestionamiento más amplio del papel del Estado en los países de economía capitalista avanzada, cuya consecuencia más evidente es la "crisis" y transformación de los sistemas de riesgo y seguridad social.⁴²

La transformación del papel económico del Estado supone, en el fondo, una modificación de las relaciones entre éste y la sociedad en un doble nivel. El primero, interno, en la reformulación del modelo de desarrollo "nacional" y del papel específico que el Estado debe jugar tanto en la formulación como en la ejecución de las políticas económicas. En este proceso, los conceptos de participación, distribución y responsabilidad aparecen como centrales en la nueva definición del Estado, en detrimento de la concepción que veía en el Estado al principal responsable de las actividades económicas. En este sentido el debate sobre el financiamiento de los sistemas de seguridad social y ahorro para el retiro juega un papel central. El segundo, externo, tiene que ver con las transformaciones de la economía mundial y las condiciones necesarias para el crecimiento sostenible. Sin duda el papel de la inversión, tanto interna (i.e. ahorro), como externa (i.e. inversión extranjera directa) y las condiciones que la fomenten serán capitales en los años por venir.

En fin, es necesario reconocer que todos estos cambios suponen una mayor diferenciación entre el Estado y los agentes económicos que

⁴¹ Véase al respecto Loeza, Soledad, *"Delamadridismo: la segunda modernización mexicana"* y Rubio, Luis, *"Las dificultades de un sexenio"* ambos artículos en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh, vol. 1, México, FCE, 1993, pp. 56-75 y 76-88 respectivamente.

⁴² Véase Ewald, François, *L'Etat providence*, Paris, Grasset, 1986.

progresivamente alcanzan mayor autonomía de acción y requieren de nuevas condiciones de operación, particularmente aquéllas que tienen que ver con las expectativas de seguridad jurídica. Así, el ámbito discrecional de la acción del Estado tendría que ser reducido en beneficio de condiciones más previsibles y transparentes de acción acordes con las nuevas condiciones "racionales" de operación de la economía. Por otro lado, las relaciones clientelares articuladas a través de beneficios económicos se reducen generando campos de mayor autonomía política, cuestión que se analizará en el siguiente apartado.

II. Las relaciones de poder

En los últimos años la vida política de México ha cambiado también aceleradamente. Esta sección tiene por objeto mostrar algunos indicadores de esta transformación. Debemos advertir, sin embargo, que varios de los cambios más profundos son difícilmente cuantificables, pues tienen que ver con procesos cualitativos de transformación en las estructuras y relaciones de poder en México.

En primer término, describiremos las modificaciones en la composición de la élite política en el gobierno federal (A). Estas son importantes, pues las características sociales y profesionales de la nueva "élite" en el poder pueden ayudar a comprender algunos de los cambios en el diseño del modelo económico, de las relaciones de poder y, en un ámbito mayor, en el proyecto "modernizador". En seguida, nos referiremos a las cuestiones relacionadas con los partidos, las elecciones y en general, la construcción de la democracia (B). Finalmente, haremos una breve referencia a ciertos sectores de la sociedad que aparecen como "nuevos" actores políticos significativos en el nuevo entramado de los grupos de poder en México (C).

A. Las modificaciones en la composición de la élite política

El estudio de la composición, reclutamiento y renovación de las élites políticas en México muestra que entre 1946 y 1982 se conformaron patrones más o menos estables en la composición de la élite política mexicana, articulados sobre ejes específicos entre los que destacan los vínculos familiares,

el lugar de nacimiento (el D.F.), el origen social (clase media alta), la educación universitaria y la carrera en la burocracia federal.⁴³ Sin embargo, los estudios recientes muestran que en las últimas dos décadas se han producido modificaciones significativas, especialmente respecto de las características de educación y carrera política.⁴⁴

1. Educación

El cambio más notable ha sido en materia educativa, en donde se advierten las siguientes cuatro tendencias: aumento constante en el nivel de educación; cambio en la disciplina estudiada (transferencia de una predominancia del derecho en beneficio de la economía); realización de estudios fuera de México, particularmente en universidades estadounidenses; y finalmente, aunque de manera menos dramática, presencia de un mayor número de políticos educados en instituciones privadas.⁴⁵ Los siguientes cuadros ilustran estas tendencias:⁴⁶

Cuadro 3.9: Estudios de funcionarios que ocupan por primera vez un puesto público

Presidente	Nivel educación %		
	Pre-universitaria	Universitaria	Posgrado
Echeverría	14	54	32
López Portillo	23	42	35
De la Madrid	13	41	46

⁴³ Existe una abundante bibliografía sobre la élite política mexicana. Probablemente los tres estudios generales más significativos son los de Smith, Peter H., *Los laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1900-1971*, tr. de Soledad Loaeza y Joaquín Urquidí, México, El Colegio de México, 1981, y los más recientes de Camp, Roderic A., *Political Recruitment across Two Centuries. Mexico 1884-1991*, Austin, University of Texas Press, 1995, Hernández Rodríguez, Rogelio, *"La división de la élite política mexicana" en México: auge, crisis y ajuste*, ed. Carlos Bazdresh, *et al.*, vol. 1, México, FCE, 1993, pp. 239-266; Centeno, Miguel Ángel, *Democracy Within Reason. Technocratic Revolution in Mexico*, University Park, Pennsylvania State University Press, 1994. Una síntesis de estos resultados en Camp, Roderic A., *La política en México*, tr. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI, 1995, pp. 126-147.

⁴⁴ Véase Camp, *La política en México*, op. cit. supra, nota 43, p. 141.

⁴⁵ Véase Camp, *Political Recruitment...*, op. cit. supra, nota 43, pp. 81-119.

⁴⁶ Los datos están tomados del libro de Camp, *Political Recruitment...*, op. cit. supra, nota 43. Es importante destacar que los datos no son completamente comparables pues en todos los casos para el sexenio de Salinas sólo cubren hasta 1991, es decir no incluyen todo el periodo.

Salinas 0 28 72

Fuente: Véase nota 46.

Cuadro 3.10: Carrera de funcionarios que ocupan por primera vez un puesto público

Presidente	Carrera %				
	Derecho	Economía	Medicina	Ingeniería	Otras
Echeverría	45	17	8	14	16
López Portillo	42	19	8	11	20
De la Madrid	39	26	3	14	18
Salinas	23	23	6	19	29

Fuente: Véase nota 46.

Cuadro 3.11: Lugar de estudios de posgrado de funcionarios que ocupan por primera vez un puesto público⁴⁷

Presidente	País %					Total
	EE.UU.	Europa	Ambos	México	Ninguno	
Echeverría	14	10	2	6	68	100
López Portillo	9	9	2	9	71	100
De la Madrid	18	13	3	10	56	100
Salinas	38	19	2	11	30	100

Fuente: Véase nota 46.

Cuadro 3.12: Institución de procedencia de funcionarios con educación universitaria que ocupan por primera vez un puesto público⁴⁸

Presidente	Institución			
	UNAM	Militar	Privada	Otras

⁴⁷ De acuerdo con el Diccionario biográfico del gobierno mexicano, Unidad de la Crónica Presidencial, México, 1994, las universidades más frecuentadas son, en Estados Unidos, Harvard, Chicago y Stanford, y en Europa la *London School of Economics*, Cambridge y la Universidad de París.

⁴⁸ De acuerdo con el Diccionario biográfico del gobierno mexicano, Unidad de la Crónica Presidencial, México, 1994, las universidades privadas más frecuentadas son la Universidad Iberoamericana y el ITAM. Aunque en este rubro el cambio no es tan notable como en los otros, éste es importante porque anuncia una modificación en los lugares de reclutamiento y en la composición de la clase dirigente.

Echeverría	54	7	2	37
López Portillo	52	7	2	39
De la Madrid	56	5	6	33
Salinas	51	9	9	27

Fuente: Véase nota 46.

Las tendencias que señalamos anteriormente parecen confirmarse en la administración del presidente Zedillo. Aunque no existen aún datos completos, un análisis de su primer gabinete muestra los siguientes datos:⁴⁹

Cuadro 3.13: Primer gabinete del Presidente Zedillo

Licenciatura:	Universidades	Estudios en el extranjero
Economía: 36 %	Públicas: 82 %	Estados Unidos: 50 %
Derecho: 32 %	Privadas: 18 %	Europa: 32 %
Otras: 32 %		

Fuente: Véase nota 49.

2. Carrera política

El segundo cambio notable en la composición de la élite política es la modificación en los patrones de carrera política, fenómeno que se ha denominado como "el ascenso de la tecnocracia". Generalmente se asimila este fenómeno al ascenso de los técnicos al poder en América Latina. Sin embargo, el caso de México presenta características especiales pues la calificación educativa ha sido una variable importante en la élite política mexicana desde hace varias décadas. Una mirada más detenida muestra que la nueva élite se diferencia de aquella de los años sesenta o setentas "por su falta de experiencia partidaria, por el hecho que nunca ha ocupado un cargo electivo y porque posee una educación especializada fuera del país".⁵⁰

⁴⁹ Los datos están tomados de Camp, Roderic Ai., "El gabinete de Zedillo: ¿continuidad, cambios o revolución?" en *Este País*, núm. 51, junio 1995, pp. 48-54 y toman en cuenta únicamente el primer gabinete de Zedillo, por ello no son comparables con los otros cuadros que presentamos. A pesar de esta advertencia, nos parece que muestran con claridad las tendencias señaladas.

⁵⁰ Camp, *La política en México*, op. cit. supra, p. 144.

De este modo, el rasgo característico de la nueva élite es tener una carrera fuera de los canales "tradicionales" de reclutamiento y formación política en cargos de elección popular o el aparato partidista.⁵¹ Por otro lado, ella tiene en común con la anterior generación de políticos una carrera en la administración pública federal y la pertenencia a una o varias "camarillas" determinadas. Un rasgo distintivo adicional es el papel preponderante de las instituciones administrativas económicas (e.g. SPP; SHCP, BM) en el reclutamiento de la élite política.⁵²

Lo anterior permite afirmar que se ha venido generando una modificación significativa en la composición de la élite política, al menos en los mandos superiores de la administración pública federal, que ha generado un grupo socialmente compacto, relativamente joven,⁵³ que comparte experiencias educativas y profesionales comunes y que tienen una visión y un lenguaje común (el de la economía).⁵⁴ Este es el perfil del grupo que, desde 1982, conduce las riendas del país y cuya visión del mundo ha tenido un impacto directo en sus cambios y "modernización". Sin embargo, ellos son también resultado de otros factores que analizamos a continuación.

⁵¹ Esta tendencia parece confirmarse en el primer gabinete de Zedillo donde 77 % de los secretarios no tenían ninguna experiencia electoral, véase Camp, op. cit. supra, nota 49, p. 54. Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos del Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano, México, Unidad de la Crónica Presidencial, 1992 y 1994.

⁵² Camp, Political Recruitment..., op. cit. supra, nota 43, pp. 260 y ss.

⁵³ Entre 1988-91 25.1% de los funcionarios públicos con cargos equivalente o superiores a una dirección general tenían entre 30-39 años y 39.4 % entre 40-49. Esta cifra se modificó entre 1991-94 para obtener respectivamente 15.5 y 43.3%. Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: Presidencia de la República, Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano, México, Unidad de la Crónica Presidencial, 1989, 1992 y 1994.

⁵⁴ Vale la pena preguntarse cuál será el efecto en la composición de la élite política de las recientes reformas en el PRI según las cuales para aspirar a ciertos puestos de elección popular, particularmente la Presidencia y las gubernaturas de los estados, los candidatos deben haber ocupado anteriormente un puesto de elección popular. Si esta regla se aplicara, implicaría necesariamente una ruptura con los patrones recientes de reclutamiento y composición de la élite por otros de perfil aún no previsible.

B. El desafío electoral

Algunos autores han caracterizado la crisis de México más como una de carácter político que económico, pues a pesar de que los cambios se manifiestan primero en este último sector, el problema fundamental reside en el intento por enfrentar las nuevas condiciones económicas y sociales sin modificar la estructura del Estado interventor y la naturaleza de las alianzas que lo sustentaban.⁵⁵ En efecto, desde el movimiento de 1968, se generó un movimiento de cambio continuo en el ámbito político, lleno de tensiones, contradicciones y resistencias en el actuar de los agentes políticos, pero que sin duda ha modificado el panorama político del país.⁵⁶

La dirección de este cambio está inspirada en gran medida en lo que puede denominarse un "paradigma democrático" que incluiría, entre otros aspectos, competencia electoral, partidos políticos, participación ciudadana, mecanismos representativos y de responsabilidad, derechos humanos y limitaciones efectivas en el ejercicio del poder.⁵⁷ El efecto acumulado de este

⁵⁵ Véase Medina, op. cit. supra, nota 2, p. 200.

⁵⁶ Los estudios nacionales y extranjeros sobre el sistema electoral mexicano han experimentado en los últimos quince años un impulso notable que ha multiplicado geométricamente la bibliografía sobre esta cuestión. Particularmente, es notable el incremento en los estudios de carácter empírico que arrojan una luz nueva sobre muchas de las ideas recibidas. Señalamos a continuación sólo algunas referencias útiles que nos fueron de gran ayuda para elaborar este trabajo. Diferimos a los interesados a las extensas bibliografías especializadas que existen en la materia. "Nada más en lo que se refiere al tema sobre el sistema mexicano, de partidos, el acervo bibliográfico sobre partidos y elecciones en México se ha cuadruplicado en una década.", Molinar Horcasitas, Juan, *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, 2a. ed., México, Cal y Arena, 1993, p. 7. Véase también, Gentleman Smith, Cornelius, *Mexico's Alternative Political Future*, San Diego, UCSD, 1989; Gómez Leopoldo, *Elecciones, Legitimacy and Political Change in Mexico, 1977-1988*, (tesis doctoral), Washington D.C., Georgetown University, octubre s.e., 1981; Pérez Fernández del Castillo, Germán, Arturo Alvarado M. y Arturo Sánchez Gutiérrez, coord., *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, FLACSO-Miguel Ángel Pomúa, 1995; Semo, Ilán, *et al.*, *La transición interrumpida. México 1968-1988*, México, Universidad Iberoamericana-Nueva Imagen, 1993; Crespo, José Antonio, *Votar en los estados. Análisis comparado de las legislaciones electorales estatales en México*, México, Miguel Ángel Pomúa-CIDE, 1998.

⁵⁷ Véase Touraine, Alain, *Qu'est-ce que la démocratie?*, Paris, Fayard, 1994. Estudios recientes han tratado de correlacionar, desde una perspectiva comparada, el nivel de desarrollo económico con la democracia. En general, se admite que esta correlación es positiva y tiene que ver con la articulación de tres núcleos de poder: las clases sociales, el poder del Estado y las estructuras transnacionales de poder. Véase Rueschemeyer, Dietrich y Evelyne H. Stephens, *et al.*, *Capitalism Development & Democracy*, Cambridge, Polity Press, 1992, pp. 269 y ss.

proceso, aún inconcluso, muestra claramente que el panorama político es distinto al que prevalecía a finales de los años setenta y cuya consecuencia más importante es la ruptura del sistema político mexicano "tradicional"⁵⁹ por otro cuyo perfil apenas comienza a delinearse.

1. La competencia electoral

Un análisis a vuelo de pájaro de algunas de las variables electorales muestra en términos cuantitativos el alcance de las modificaciones en el panorama electoral mexicano. Existen diferentes hipótesis que explican los cambios.⁶⁰ Nos limitaremos aquí a mostrar las tendencias que demuestran la existencia de una creciente competitividad electoral y que suponen una modificación sustantiva en el sistema electoral mexicano.

a) Evolución de votación presidencial 82-94

Un primer indicador es la evolución de la votación presidencial⁶¹ en la cual, a pesar de preservarse la mayoría del PRI, muestra dos tendencias claras. La primera, una reducción progresiva del voto en favor del candidato del PRI. La segunda, el aumento constante de los votos de los candidatos de oposición. La suma de los votos de estos tiende a alcanzar el punto de equilibrio con los votos del candidato del PRI, modificando así la mayoría absoluta con la que éste solía ganar esta elección.

Cuadro 3.14: Votación presidencial 1982-1994

Año	PAN		PRI		PRD*		PAN + PRD	
	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%
1982	3,700,045	15.7	16,141,454	68.4	821,993	3.5	4,522,038	19.2
1988	3,267,159	17.1	9,641,329	50.4	5,911,133	30.9	9,178,292	48

⁵⁹ Las características del "sistema político tradicional" estarían determinadas por la preminencia absoluta del poder ejecutivo y un partido hegemónico dominante.

⁶⁰ Véase por ejemplo Molinar Horcasitas, Juan, *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, México, Cal y Arena, 1991, p.166 y ss.

⁶¹ La importancia de la institución presidencial justifica que se de a estas cifras un valor significativo, pues es ésta la elección que tiene relativamente mayor importancia en el imaginario social.

1994 9,221,474 25.9 17,333,931 48.8 5,901,324 16.6 15,122,798 42.5

a. Para las cifras PRD se consideran en 1982 y 1988 los resultados del PSUM y el FDN, respectivamente.
Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de la CFE y el IFE.

b) *Evolución de la votación total 64-94*

Un segundo indicador confirma que durante los últimos treinta años la votación a favor del PRI ha disminuido en forma constante en beneficio principalmente de dos partidos (PAN Y PRD) con tendencia constante al alza en el número de votos.

Cuadro 3.15: Votación total 1964-1994

Año electoral	PRT	PCM ^a	PPS	PST ^b	PARM	PRI	PAN	PDM	Otros ^c	TOTAL
1964			1.37		0.71	86.39	11.53			100
1967			2.53		1.18	85.00	11.29			100
1970			1.42		0.84	83.53	14.21			100
1973			4.02		2.02	77.59	16.37			100
1976			3.17		2.67	85.17	8.99			100
1979		5.28	2.75	2.26	1.93	74.13	11.47	2.20		100
1982	1.27	4.37	1.88	1.78	1.37	69.36	17.54	2.26	0.19	100
1985	1.33	3.38	2.05	2.59	1.74	68.05	16.37	2.87	1.63	100
1988	0.48	4.42	9.20	9.41	6.19	51.01	18.04	1.25		100
1991	0.59	8.25	1.80	4.36	2.13	61.46	17.72	1.08	2.60	100
1994		16.72	0.7	1.14	0.85	50.32	25.78	0.44	4.05	100

a. PSUM en 1982 y 1985, PMS en 1988, PRD en 1991.

b. En 1988 el PST cambió su denominación a PFCRN.

c. Otros partidos: PSD (1982), PMT (1985), ningún partido (1988), PEM+PT (1991) y PT+PVEM (1994).

Fuente:Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, México, 1995.

c) *Evolución de la composición de la Cámara de Diputados*

La evolución antes señalada se refleja especialmente en la composición de la Cámara de Diputados. Es necesario advertir que la legislación electoral favorece la sobrerrepresentación del partido mayoritario.

Cuadro 3.16: Integración de la Cámara de Diputados 1970-1994

Año electoral		PRT	PCM ^a	PPS	PST ^b	PARM	PRI	PAN	PDM	Otros ^c	Total
1970	MR			0	0		178	0			178
	DP			10	5		0	20			35
	Total			10	5		178	20			213
1973	MR			0	1		189	4			194
	DP			10	6		0	21			37
	Total			10	7		189	25			231
1976	MR			0	1		195	0			196
	DP			12	9		0	20			41
	Total			12	10		195	20			237
1979	MR		0	0	0	0	296	4	0		300
	RP		18	11	10	12	0	39	10		100
	Total		18	11	10	12	296	43	10		400
1982	MR	0	0	0	0	0	299	1	0	0	300
	RP	0	17	10	11	0	0	50	12	0	100
	Total	0	17	10	11	0	299	51	12	0	400
1985	MR	0	0	0	0	2	289	9	0	0	300
	RP	6	12	11	12	9	0	32	12	6	100
	Total	6	12	11	12	11	289	41	12	6	400
Año electoral		PRT	PCM ^a	PPS	PST ^b	PARM	PRI	PAN	PDM	Otros ^c	Total
1988	MR	0	0	0	0	4	236	38	0	22	300
	RP	0	19	32	34	25	27	63	0	0	200
	Total	0	19	32	34	29	263	101	0	22	500
1991	MR						290	10			300
	RP	0	41	12	23	15	30	79	0	0	200
	Total	0	41	12	23	15	320	89	0	0	500
1994	MR		5				277	18		0	300
	RP		66				23	101		10	200
	Total		71				300	119		10	500

DP: Diputados de partido.

MR: Curules por principio de mayoría relativa.

RP: Curules por principio de representación proporcional.

a. PSUM en 1982 y 1985, PMS en 1988, PRD en 1991.

b. En 1988 el PST cambió su denominación a PFCRN.

c. Otros pequeños partidos. 1982 PSD; 1985 PMT; 1988 ninguno; 1991 PEM y PT; 1994 PT y PUEM

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, México, 1995.

d) Evolución de la competencia electoral

Desde 1979 se observa una tendencia marcada, con algunas discontinuidades, al deterioro del apoyo electoral que recibe el PRI y, concomitantemente, al fortalecimiento electoral de los principales partidos de oposición en su conjunto, como lo muestran los resultados de las elecciones federales para diputados de mayoría relativa (ver *supra* cuadro sobre composición de la Cámara de Diputados). Este avance es indudable, no obstante que las sucesivas reformas al sistema electoral han tenido la intención, por parte del gobierno y su partido, de controlar o dificultar en lo posible dicho avance. Si alguna vez pudo decirse que el propósito del sistema era "cambiar para no cambiar", esto es algo que no resulta ya válido el día de hoy.

Existe otra vertiente de la evolución electoral del país que resulta mucho más difícil de observar y valorar, y es la que se refiere a los procesos electorales locales. Aquí es donde el avance electoral de los partidos de oposición, en especial del PAN, se muestra más nítido y contundente.

Si tomamos las elecciones para ayuntamientos, en 1996 los partidos de oposición gobernaban alrededor de 419 municipios, de un total de 2421 (17%). Este porcentaje no toma en cuenta la existencia de consejos municipales, que son el resultado de conflictos postelectorales que concluyen en una negociación y en el establecimiento de un gobierno compartido.

En particular, por lo que se refiere al PAN, mientras que en 1991 este partido gobernaba 38 municipios, en 1996 este número había aumentado a 220. Esta cifra se toma más significativa, si tomamos en cuenta que la mayoría de estos municipios corresponden a ciudades capitales y zonas urbanas, que son las de mayor población y grado de desarrollo económico.

Por último, hay que señalar que el porcentaje citado no refleja necesariamente el nivel de competencia en dichas elecciones, es decir, la distribución del voto entre los diferentes partidos. En este sentido, es cada vez más frecuente encontrar ejemplos donde la competencia es muy cerrada y son sólo unos cuantos votos los que deciden la elección. Un ejemplo interesante,

d) Evolución de la competencia electoral

Desde 1979 se observa una tendencia marcada, con algunas discontinuidades, al deterioro del apoyo electoral que recibe el PRI y, concomitantemente, al fortalecimiento electoral de los principales partidos de oposición en su conjunto, como lo muestran los resultados de las elecciones federales para diputados de mayoría relativa (ver *supra* cuadro sobre composición de la Cámara de Diputados). Este avance es indudable, no obstante que las sucesivas reformas al sistema electoral han tenido la intención, por parte del gobierno y su partido, de controlar o dificultar en lo posible dicho avance. Si alguna vez pudo decirse que el propósito del sistema era "cambiar para no cambiar", esto es algo que no resulta ya válido el día de hoy.

Existe otra vertiente de la evolución electoral del país que resulta mucho más difícil de observar y valorar, y es la que se refiere a los procesos electorales locales. Aquí es donde el avance electoral de los partidos de oposición, en especial del PAN, se muestra más nítido y contundente.

Si tomamos las elecciones para ayuntamientos, en 1996 los partidos de oposición gobernaban alrededor de 419 municipios, de un total de 2421 (17%). Este porcentaje no toma en cuenta la existencia de consejos municipales, que son el resultado de conflictos postelectorales que concluyen en una negociación y en el establecimiento de un gobierno compartido.

En particular, por lo que se refiere al PAN, mientras que en 1991 este partido gobernaba 38 municipios, en 1996 este número había aumentado a 220. Esta cifra se toma más significativa, si tomamos en cuenta que la mayoría de estos municipios corresponden a ciudades capitales y zonas urbanas, que son las de mayor población y grado de desarrollo económico.

Por último, hay que señalar que el porcentaje citado no refleja necesariamente el nivel de competencia en dichas elecciones, es decir, la distribución del voto entre los diferentes partidos. En este sentido, es cada vez más frecuente encontrar ejemplos donde la competencia es muy cerrada y son sólo unos cuantos votos los que deciden la elección. Un ejemplo interesante,

entre otros, es el del estado de Durango. Al comparar los resultados de las elecciones para ayuntamientos de los años 1980 y 1995 se puede observar el aumento dramático en la competencia entre los partidos políticos contendientes. Mientras que en 1980, con excepción de un ayuntamiento sobre el que no hay datos, el PRI ganó todos los ayuntamientos, en 1995 solamente ganó 21 de 39 ayuntamientos. En varios de los municipios la competencia entre dos y más partidos fue bastante equilibrada según se advierte en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.17: Resultados electorales de la elección de ayuntamientos en el Estado de Durango 1980-1995

Municipio	PRI		PAN		OTROS		PT
	1980	1995	1980	1995	1980	1995	
Canatlán	96.28	35.78	1.21	33.46	2.51	20.52	7.12
Canelas	100.00	33.30	0.00	59.32	0.00	4.14	0.18
Coneto	de 65.44	59.67	0.45	36.84	34.11	0.13	0.33
Comonfort							
Cuencamé	90.59	38.70	6.20	27.07	3.21	28.18	5.68
Durango	79.49	23.19	11.97	30.12	8.54	1.37	41.07
Gómez Palacio	80.49	33.39	14.98	31.01	4.53	26.32	3.21
Gral. Simón Bolívar	99.41	50.10	0.59	3.71	0.00	0.53	35.62
Guadalupe Victoria							
Guanasevi	99.50	31.34	0.00	39.45	0.50	0.21	25.05
Hidalgo	78.59	57.67	0.31	39.63	21.10	0.16	0.21
Independencia	98.67	51.94	0.58	35.66	0.75	8.39	0.00
Lerdo	64.19	34.12	32.19	42.31	3.62	7.65	12.34
Mapimí	95.09	57.33	2.05	11.78	2.86	28.99	1.56
Mezquital	94.74	55.06	3.68	10.57	1.58	16.48	8.43
Nazas	76.12	39.48	2.21	32.19	21.67	24.94	0.21
Nombre de Dios	81.22	38.53	4.77	7.10	14.01	0.81	49.61
Nuevo Ideal	0.00	51.13	0.00	18.01	0.00	0.61	26.98
Ocampo	100.00	45.84	0.00	50.43	0.00	0.00	0.18
Oro, El	95.52	43.01	0.38	51.63	4.10	2.13	0.25

Otaez	98.48	68.48	0.85	12.98	0.66	13.56	0.51
Pánuco	de 99.04	44.16	0.00	46.82	0.96	2.46	3.99
Coronado							
Peñón Blanco	98.95	44.23	0.87	21.83	0.18	25.82	5.96
Poanas	77.67	27.27	18.77	14.86	3.55	34.08	20.89
Pueblo Nuevo	55.24	43.97	0.09	47.67	44.67	0.66	4.20
Rodeo	69.94	46.34	1.00	4.79	29.05	25.53	20.35
San Bernardo	73.54	79.41	0.63	17.85	25.84	0.00	0.00
San Dimas	99.73	46.03	0.27	4.37	0.00	0.26	46.57
San Juan	de 99.54	42.60	0.08	48.89	0.38	5.55	0.30
Guadalupe							
San Juan del Río	96.06	51.60	1.65	3.70	2.30	0.37	40.27
San Luis	del 98.98	42.75	0.38	54.75	0.64	0.00	0.00
Cordero							
San Pedro	del 92.53	56.07	5.38	37.92	2.08	0.13	0.13
Gallo							
Santa Clara	98.96	37.39	0.89	19.64	0.15	0.15	40.27
Santiago	90.99	31.02	2.74	60.23	6.28	1.29	4.89
Papasquiario							
Suchil	98.11	40.40	1.48	2.39	0.41	47.92	6.81
Tamazula	100.00	67.15	0.00	29.04	0.00	0.26	0.23
Tepehuanes	67.93	47.20	2.48	43.13	29.58	0.00	6.19
Tlahualilo	98.38	43.08	0.78	12.26	0.84	38.21	0.19
Topia	95.19	52.41	1.55	41.09	3.26	1.45	0.54
Vicente Guerrero	70.73	34.86	27.75	49.24	1.51	1.99	11.53
Ayuntamientos ganados	38	21	0	12	0	2	4

Fuente: Consejo Estatal Electoral.

e) *Participación política*

Una característica relativamente constante de los procesos electorales en México ha sido el alto índice de abstencionismo. La siguiente tabla muestra la evolución de la participación en elecciones federales

para diputados de mayoría relativa, a partir de 1979, como porcentaje de los empadronados que votan.

Cuadro 3.18: Participación ciudadana en procesos electorales (diputados de mayoría relativa)

año	(%)
1979	50
1982	67
1985	51
1988 a/	47
1991	61
1994	78

a/ por ausencia de información la participación ciudadana no registra en este año los votos anulados o no registrados

Fuente: Comisión Federal Electoral para los años 1979, 1982, 1985 y 1988 y Wayne A. Cornelius, "Repercusiones de los comicios de 1994 en la transición gradual de México hacia la Democracia" en Pérez Fernández del Castillo, Germán (coord.) La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994 (México: Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, 1995, p. 425)

Hay varios aspectos que pueden comentarse. El primero es que, salvo en 1988, la participación aumenta en años de elección presidencial. En segundo lugar, podría argumentarse que, con excepción de esa misma elección, hay una tendencia al aumento de la participación de votantes. Esta participación podría explicarse tanto por un aumento en la conciencia ciudadana, como por otras variables tales como la situación económica, la incertidumbre política, cambios en la cultura política, la mayor confiabilidad y transparencia de los resultados electorales, el valor del voto. Cualquiera que sea la combinación de estas variables, es un hecho que el voto individual tiene cada vez más peso como factor de decisión y de legitimación del sistema político.

f) *Simpatías y apoyos políticos*

De acuerdo con una encuesta publicada en 1991,⁶¹ la cual muestra la evolución de la simpatía de los ciudadanos por los partidos políticos desde 1982, hay una tendencia clara al alejamiento de los ciudadanos respecto de los partidos, excepto en periodos electorales. A pesar de ello, se ha dado en tal sentido un cambio cualitativo. Mientras que en 1982 el PRI contaba con casi el 60% de simpatía ciudadana, este porcentaje se redujo al 30% en 1987; en 1988 sube a 37% y finalmente, en 1991 vuelve a bajar. Mientras que la oposición en su conjunto contaba apenas con 15% de simpatía en 1982, este porcentaje aumenta en 1988 a casi 45%, mientras que también se reduce en 1991. El porcentaje de quienes no manifestaron ninguna simpatía fue de un 15% en 1982, de un 45% en 1987, de 15% en 1988, y de 52% en 1991.

C. *La sociedad y el poder*

El Estado mexicano tuvo en los años posteriores a la Revolución un papel predominante. Las relaciones sociales se jugaban en buena medida en, o al menos, a "la sombra" del Estado. Sin embargo, en los últimos años el entramado social adquirió gradualmente mayor complejidad y autonomía. En diversas esferas de la vida social se constituyeron agentes sociales con agendas propias que han escapado en diferente medida a la fuerza centrípeta del Estado. En este sentido, es posible identificar a algunas de estas fuerzas que, sin formar bloques homogéneos, muestran la diversidad en los actores y modos de ejercicio del poder en México.

a) *Asociaciones religiosas*

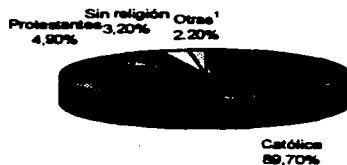
Una de las modificaciones más importantes de los últimos años la constituyó la reforma al artículo 130 constitucional. En 1992, entre otras consecuencias, esta reforma otorgó personalidad jurídica a las "asociaciones religiosas" y sacó de la sombra a estas organizaciones que no

gozaban de estatus jurídico. Lo anterior generó nuevos espacios que les permiten, dentro de los límites señalados en la propia Constitución, mayores posibilidades de participación en la vida social y aún política.

Hasta junio de 1994, la Secretaría de Gobernación había concedido registro a 1,958 asociaciones religiosas. Aunque este número puede resultar engañoso si lo comparamos con el número real de "religiones", muestra en números relativos la importancia que ejercen las iglesias en la vida comunitaria de México.⁶²

Por otro lado, aunque la población se declara aún en su mayoría católica, es notable el aumento relativo de la población que pertenece a las asociaciones religiosas cristianas evangélicas y que suma casi 3.5 millones y medio de personas.⁶³

Gráfica 3.19: Porcentaje de la población según la religión



1. Incluye: Judía, islam, espiritualistas, orientales, mexicanistas y paracristianas.

Fuente: Elaborado con datos de INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, México, 1992.

Un segundo dato interesante es la distribución de las religiones en el territorio nacional. Aunque es irregular, proporcionalmente la población

⁶¹ Basáñez, Miguel, "Encuesta electoral 1991", *Este País*, México, núm. 5, agosto 1991, pp. 5-6.

⁶² Es importante hacer notar que las asociaciones registradas no corresponden con las iglesias o religiones, ya que, por ejemplo, la Iglesia católica tiene registradas todas sus diócesis, algunos seminarios y todas las órdenes religiosas.

⁶³ De acuerdo con el Centro de Estudios de las Religiones en México, las asociaciones cristianas evangélicas incluyen las iglesias evangélicas independientes (48%), protestantes históricas (2%), evangélicas pentecostales (21%) y bautistas (29%). Véase Banamex-Accival, *op. cit. supra*, nota 3, p. 652.

protestante se concentra notablemente en la región del Pacífico sur. El cuadro siguiente muestra la situación en 1990.

Cuadro 3.20: Población según religión por región en México

Región ¹	Población de 5 años o más	Católica	Protestante o evangélica	Judía	Otra	Ninguna	No especificado
Nacional	70,562,202	63,285,027	3,447,507	57,918	1,021,326	2,288,234	462,190
Noroccidente	5,221,364	4,601,026	187,446	2,560	108,731	285,711	36,190
Norte	5,018,718	4,452,584	263,677	1,889	107,780	166,808	25,980
Noroccidente	4,725,379	4,165,111	314,502	2,047	89,237	134,039	20,443
Centro-Norte	7,738,386	7,397,952	147,264	1,343	48,406	93,647	49,774
Occidente	8,705,635	8,315,791	134,429	2,986	73,683	116,533	62,213
Centro	22,841,728	20,078,743	856,943	37,377	343,569	409,790	115,312
Occidente	6,512,394	5,488,777	598,100	4,116	114,840	460,242	46,319
Pacífico-Sur	7,540,839	6,093,829	722,616	4,794	99,811	526,277	91,512
Península de Yucatán	2,057,713	1,689,214	222,490	1,106	35,269	95,187	14,447

1. Para la definición de las regiones véase *infra* p.

Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales de Banamex, con datos de: INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, 1992, México, 1992.

b) Sindicatos

Las organizaciones sindicales tuvieron un papel muy importante en la formación del sistema político mexicano, particularmente después de la Segunda Guerra Mundial. La bibliografía sobre el tema es muy extensa y la historia bien conocida.⁶⁴ Sin embargo, durante los años recientes, la hasta entonces férrea disciplina que se ejercía al interior del movimiento obrero se

⁶⁴ Véase entre otros Araiza, Luis, *Historia del movimiento obrero mexicano*, 2a ed., México, Casa del Obrero Mundial, 1975; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, *78 años de sindicalismo mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986; Woldenberg K., José, *Sindicalismo mexicano de los 90*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, [s. f.], 110 p.; Prévôt Schapira, Marie-France, "Le syndicalisme mexicain à l'aube du troisième millénaire: quelles nouvelles règles du jeu?" en *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, pp. 203-220; León, Samuel, "La nueva estrategia de desarrollo económico y el sindicalismo, durante la administración de Miguel de la Madrid" en *México: auge, crisis y ajuste*, ed. Carlos Bazdresh et al., vol. 1, México, FCE, 1993, pp. 267-277.

protestante se concentra notablemente en la región del Pacífico sur. El cuadro siguiente muestra la situación en 1990.

Cuadro 3.20: Población según religión por región en México

Región ¹	Población de 5 años o más	Católica	Protestante o evangélica	Judíaica	Otra	Ninguna	No especificado
Nacional	70,562,302	63,285,027	3,447,507	57,918	1,021,326	2,288,234	462,190
Nororiente	5,221,364	4,601,026	187,446	2,560	108,731	285,711	36,190
Norte	5,018,718	4,452,584	263,677	1,889	107,780	166,808	25,980
Noroeste	4,725,379	4,165,111	314,502	2,047	89,237	134,039	20,443
Centro-Norte	7,738,386	7,397,952	147,264	1,343	48,406	93,647	49,774
Occidente	8,705,635	8,315,791	134,429	2,986	73,683	116,533	62,213
Centro	22,841,728	20,078,743	856,943	37,377	343,369	409,790	115,312
Golfo	6,512,394	5,488,777	598,100	4,116	114,840	460,242	46,319
Pacífico-Sur	7,540,839	6,095,829	722,616	4,794	99,811	526,277	91,512
Península de Yucatán	2,057,713	1,689,214	222,490	1,106	35,269	95,187	14,447

1. Para la definición de las regiones véase *infra* p.

Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales de Banamex, con datos de: INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, 1992, México, 1992.

b) *Sindicatos*

Las organizaciones sindicales tuvieron un papel muy importante en la formación del sistema político mexicano, particularmente después de la Segunda Guerra Mundial. La bibliografía sobre el tema es muy extensa y la historia bien conocida.⁶⁴ Sin embargo, durante los años recientes, la hasta entonces férrea disciplina que se ejercía al interior del movimiento obrero se

⁶⁴ Véase entre otros Araiza, Luis, *Historia del movimiento obrero mexicano*, 2a ed., México, Casa del Obrero Mundial, 1975; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, *75 años de sindicalismo mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986; Woldenberg K., José, *Sindicalismo mexicano de los 80*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, [s. f.], 110 p.; Prévôt Schapira, Marie-France, "Le syndicalisme mexicain à l'aube du troisième millénaire: quelles nouvelles règles du jeu?" en *La Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, pp. 203-220; León, Samuel, "La nueva estrategia de desarrollo económico y el sindicalismo, durante la administración de Miguel de la Madrid" en México: auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresh et al., vol. 1, México, FCE, 1993, pp. 267-277.

ha visto fracturada. Así, se han formado sindicatos "independientes", algunos de los cuales se incorporaron en el hasta entonces monolítico Congreso del Trabajo.

Esta organización, que fue fundada en febrero de 1966 con un fin que corría paralelo a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, ha adquirido con el tiempo mayor complejidad. Actualmente agrupa a 38 organizaciones de distinto tipo, y se desconoce con precisión el número de trabajadores que realmente representa.

Cuadro 3.21: Organizaciones del Congreso del Trabajo

Organización	Siglas
Confederaciones Nacionales	
Confederación de Trabajadores de México	CTM
Confederación Revolucionaria de obreros y Campesinos	CROC
Confederación Regional Obrera Mexicana	CROM
Confederación Obrera Revolucionaria	COR
Confederación General de Trabajadores	CGT
Confederación Revolucionaria de Trabajadores	CRT
Federación de Agrupaciones Obreras	FAO
Confederación Nacional "Martín Torres"	TEXTILES
Federaciones Gremiales y Regionales	
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado	FSTSE
Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México	COCEM
Confederación de Trabajadores y Campesinos	CTC
Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio de los estados, municipios e instituciones descentralizadas de la República Mexicana	FSTSGEM
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal	FSTSGEMY
Federación de Trabajadores del Distrito Federal	FTDF
Federación Revolucionaria de Obreros Textiles	FROT
Federación Nacional de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos	FNUTEF
Federación Nacional de Cañeros	FNC
Federación Nacional de Sindicatos Bancarios	FENASIB
Sindicatos Nacionales Autónomos	
Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana	STFRM
Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana	MINEROS
Sindicato Industrial de Trabajadores del ramo de Lana y Conexos	LANA
Sindicato Mexicano de Electricistas	SME
Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana	STPRM
Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana	STRM
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	SNTE
Sindicato de trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana	STPCRM
Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear	SUTIN
Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social	SNTSS
Sindicato Nacional de Trabajadores del INFONAVIT	SIND. INFONAVIT

Sindicatos Gremiales Autónomos

Asociación Sindical de Pilotos Aviadores	ASPA	
Asociación Nacional de Actores	ANDA	
Sindicato de Trabajadores técnicos manuales de estudios y laboratorios de la producción cinematográfica de la Rep. Mex.	TÉCNICOS	Y
Asociación de Sobrecargos de Aviación	MANUALES	
Unión Linotipográfica de la República Mexicana	ASSA	
Alianza de Tranviarios de México	ULRM	
Sindicato Nacional de Redactores de Prensa y trabajadores de Actividades Similares y Conexos	ATM	
	REDAC.	Y
	PRENSA	

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: Congreso del Trabajo, Directorio de las Organizaciones Miembros del Congreso del Trabajo, (mimeo), y archivo interno.

Por otro lado, desde los años 70 existe un grupo de organizaciones obreras, que ha roto con los intereses de la militancia del partido en el poder, coexistiendo así una Unidad Obrera Independiente que en 1990 se convertiría en lo que ahora conocemos como Fesebes (Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios).⁶⁵ Algunas de las organizaciones al interior de la Fesebes pugnan por una modernización del sindicalismo mexicano con su respectivo entramado de relaciones laborales. Al mismo tiempo, ciertos sindicatos han establecido en algunos casos vínculos con otras organizaciones políticas.

Finalmente, cabe destacar las recientes sentencias de la Suprema Corte de Justicia que, al resolver dos recursos planteados en contra de las sentencias dictadas por jueces de distrito en relación con la libertad sindical, declaró la inconstitucionalidad de los disposiciones legales que garantizan la existencia de sindicatos únicos en Oaxaca y Jalisco. Estas resoluciones significan un cambio

⁶⁵ Esta federación incluye las siguientes organizaciones: Asociación de Tranviarios de México, Sindicato Mexicano de Electricistas, Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación, Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales y Empleados de Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Asociación Sindical de Pilotos Aviadores, Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional de Trabajadores y Pensionarios de la Industria del Autotransporte, Similares y Conexos de la R.M., Sindicato Independiente de Trabajadores de la Volkswagen, Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios Financieros, Servicios en General, Comercio, Similares y Conexos.

radical en el mundo laboral y abren la puerta a cambios profundos en el mundo laboral mexicano.⁶⁶

c) Organizaciones empresariales

Otro sector importante son las organizaciones empresariales.⁶⁷ La legislación vigente exige la afiliación obligatoria de comerciantes y empresarios a las distintas cámaras de comercio e industria. Esta situación, que durante años favoreció el control centralizado de este sector, parece revertirse ahora. Una sentencia reciente de la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional el carácter obligatorio de la afiliación a las cámaras.⁶⁸ Ello obligará a una revisión de las normas que rigen esta materia y a rediseñar el sistema de participación y control del sector empresarial.

Desde el punto de vista político, las ocho organizaciones que se agrupan alrededor del Consejo Coordinador Empresarial adquieren cada vez mayor autonomía en sus agendas y acciones políticas. Esta dinámica, cuyo germen se gesta en la primera mitad de los años setentas, muestra sin lugar a dudas una mayor autonomía relativa de estas organizaciones frente a la agenda del Estado y las constituye en un factor de poder que tiende también a fraccionarse en favor de bloques no homogéneos de intereses.

Cuadro 3.22: Estructura del Consejo Coordinador Empresarial

Organizaciones principales	Organizaciones bases	Número aprox. de afiliados	Sector principal
CONCANACO	281 cámaras	500,000	Comercio
CONCAMÍN	67 cámaras y 27 asociaciones	125,000	Industria
COPARMEX	47 centros	30,000	Varios

⁶⁶ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sesión pública del 21 de mayo. Un análisis de las resoluciones en Cossio D., José Ramón, "Sindicación burocrática y activismo judicial" en Este País, núm. 67, octubre 1996, pp. 22-24.

⁶⁷ Véase Antola Woog, Carlos, Las organizaciones empresariales contemporáneas, ed. Colección norte y sur, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1982. Fernández Aldecua, María José, Organizaciones empresariales mexicanas; banco de datos. Proyecto Organizaciones Empresariales en México, ed. 8 Cuadernos, México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 1994.

⁶⁸ Véase la tesis "Cámaras de comercio e industria, afiliación obligatoria. El artículo 5o. de la Ley de la materia viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9. constitucional". Tesis de jurisprudencia, No. 28/1995 (9a), Pleno, sesión de 5 de octubre de 1995.

AMIS		59	Seguros
CMHN		37	Varios
CNA	27 organismos	250,000	Agropecuario
AMIB	30 intermediarios bursátiles		Finanzas
CANACO			Comercio
CANACINTRA		82,000	Industria de la Transformación
ABM	28 bancos		Banca

Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos proporcionados por el CEE.

d) ONG

Un fenómeno relativamente reciente en México y en el mundo lo constituyen las "organizaciones no gubernamentales".⁶⁹ En realidad bajo esta denominación genérica se agrupan un número creciente de organizaciones sociales con una diversidad enorme de medios y propósitos.

Estas organizaciones comienzan a ser objeto de estudios y se discute mucho su número, legitimidad, representatividad y acción. Sin embargo, una realidad incuestionable es que representan hoy en día un factor real de poder, particularmente en ciertos ámbitos donde su acción ha dejado huella (i.e. los derechos humanos y el medio ambiente). Nos importa destacar que tanto por su número como por su acción y distribución geográfica,⁷⁰ las organizaciones no

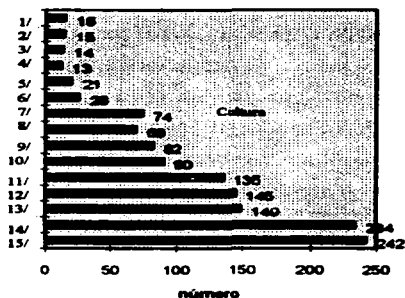
⁶⁹ El concepto de "organización no gubernamental" (ong) es en realidad muy extenso y, en sentido amplio, incluye a todos aquellos grupos sin vinculación gubernamental. De esta forma, por ejemplo las organizaciones empresariales o comerciales, las asociaciones deportivas e incluso ciertas iglesias son organizaciones no gubernamentales. En un sentido más limitado, pero aún vago, se refiere a ciertas organizaciones sociales que buscan la promoción o protección de ciertas cuestiones tales como los derechos humanos, los derechos de las minorías, la protección del medio ambiente o la promoción social en general. Sobre este tema véase entre otros Cortés Ruiz, C., "Las organizaciones no gubernamentales: un nuevo actor social" en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, no. 2, 1994, pp. 149-158; Jelin, E., "¿Ciudadanía emergente o exclusión? Movimientos sociales y ONGs en los años noventa" en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, no. 4, 1994, pp. 91-108; Lawson, Kay y Peter H. Merkl, eds., *When Parties Fail. Emerging Alternative Organizations*, Princeton, Princeton University Press, 1988, Ofte, C., "Los nuevos movimientos sociales cuestionan los límites de la política institucional" en *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid, Editorial Sistema, 1992, pp. 163-244; Reilly, C. A., ed. *New Paths to Democratic Development in Latin America. The Rise of NGO-Municipal Collaboration*, Boulder, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 1995.

⁷⁰ Es importante destacar que muchas de estas organizaciones existen fuera del Distrito Federal. Por ejemplo, según los datos de Welna, de un total de 250 organizaciones en materia de derechos humanos, 142 están activas fuera del Distrito Federal. Los Estados con mayor número son Jalisco (22), Veracruz (12), Estado de México y Oaxaca (10), mientras que no existe ninguna ONG de este tipo en Baja California Sur, Quintana Roo, Querétaro y Zacatecas Véase Welna,

gubernamentales son agentes sociales con independencia relativa de los centros de poder, particularmente del Estado, y contribuyen a la diversidad política del país.

No existen en México datos precisos sobre estas organizaciones y la estimación sobre su número varía considerablemente según la fuente.⁷¹ La Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación creó un registro de organizaciones civiles en el país. En 1995 tenía contabilizadas 1,325 organizaciones. El cuadro que se presenta a continuación busca dar cuenta de su número y campo de acción según este registro.⁷²

Gráfica 3.23: Organizaciones civiles según líneas de acción



1. Organizaciones internacionales de apoyo al desarrollo.
2. Migrantes y refugiados.
3. Información procesada y pública de promoción social.
4. Colonos.
5. Indígenas.
6. Asesoría legal.

Christopher, "Reform Justice and the Proliferation of Human Rights NGOS in Mexico (1977-1994)" presentado en L&S Association-RCSL/ISA Joint Meeting, Glasgow, julio 10-13 de 1996.

⁷¹ El directorio de Organizaciones Civiles de la Secretaría de Gobernación suma 1,325 organizaciones. El Centro Mexicano de Filantropía habla de 2,600. El directorio de Sedesol de 3,500, y el Frente de Apoyo Mutuo (FAM) de 5,000. Demetrio Sodi habría aventurado que suman ya cerca de 10,000. Fuente: Moreno, Daniel, "ONG. Los nuevos protagonistas" en Enfoques, 25 de junio de 1995, p. 3 (suplemento dominical del periódico Reforma).

⁷² Otras fuentes indican las siguientes áreas de acción: campesinos e indígenas, comunicación, derechos humanos, salud, educación popular, medio ambiente, género, vivienda, niños y ancianos, financiamiento. Idem, pp. 4-5.

7. Institutos de investigación y formación en promoción social.
8. Cultura.
9. Frentes populares.
10. Mujeres.
11. Asistencia social.
12. Ecología.
13. Colegio de profesionistas y cámaras empresariales.
14. Derechos humanos y democracia.
15. Promoción social.

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, México, 1995.

D. ¿El fin del Estado corporativo?

Una mirada retrospectiva muestra con claridad que la transformación política en México ha sido notable. El Estado corporativo, donde las líneas de distinción entre el Estado, su partido y la sociedad eran difusas, hoy aparecen nitidas diferencias.

En efecto, una simple mirada a la realidad política del país muestra cómo las relaciones de poder se han modificado substancialmente y que hoy nos encontramos de lleno en un proceso de construcción democrática que supone cambios profundos en las reglas del juego político y de la estructura de las relaciones de poder. Un analista ha sintetizado así esta situación:

"El avance en las libertades políticas, la aparición de grupos y organizaciones que demandan y proponen sus puntos de vista, las sucesivas reformas electorales, el progresivo fortalecimiento de los partidos políticos y las competencias electorales cada vez más intensas, son todos síntomas de ese proceso, del esfuerzo y el proceso para modelar normas e instituciones a la nueva realidad social"⁷³

Creemos que las líneas del cambio pueden delinearse en una serie de tendencias que, en conjunto, ofrecen elementos para apreciar la dimensión de la transformación política mexicana y que resumimos a continuación.

En primer lugar un nuevo papel para el Estado que se diferencia cada vez más del partido. Las reglas electorales han generado con el tiempo una diferenciación de funciones y de recursos. El Estado y su patrimonio ya no se confunden con el del partido, articulados a través de la figura presidencial. Junto

con lo anterior debe sumarse el papel relativamente más activo de la sociedad, al menos en ciertos niveles de participación, que aseguran que esta diferencia funcional no se limite al PRI, sino que incluya a otros partidos que, en el futuro, pudieran llegar a ocupar posiciones en el estado.

La segunda tendencia es el fin del modelo corporativo, y con ello, la emergencia de nuevos actores políticos con agenda independientes a las del Estado. Son estas nuevas fuerzas, incluidas las Iglesias, las que serán harán que el entramado político se haga cada vez más complejo. Una de estas fuerzas, que jugará sin duda un papel importante en el futuro, serán los sindicatos que, liberados de la tutela Estado-partido, generaran sus propias agendas y establecerán nuevas relaciones con la oferta política.

La tercera tendencia es la creciente competencia electoral que anuncia, además, el fin del sistema de partido dominante. En adelante la oferta política será un factor determinante en la conformación de los órganos del poder. Lo anterior supone una profunda transformación de las reglas del juego político en México tanto respecto de los "profesionales de la política" como del funcionamiento político-institucional en su conjunto.

Finalmente, debe señalarse que el cambio político no ha sido homogéneo en todo el país, por lo cual el análisis de la situación política general requiere de matices importantes. En algunos lugares, principalmente los centros urbanos, las reglas electorales construidas sobre el paradigma democrático puede funcionar. En otros, los enclaves de poder local funcionan aún sobre las antiguas reglas o, al menos, se resisten al cambio. Así, el pronóstico del comportamiento político debe tomar en cuentas las diferencias regionales y locales. Una mirada a la diversidad social del país, objeto de la siguiente sección, nos permitirá comprender la magnitud de las diferencias.

⁷³ Woldenberg, José, "La mecánica del cambio democrático" en Nexos, vol. XX, no. 229, enero de 1997, p. 11.

III. La sociedad

La sociedad mexicana en su conjunto muestra los síntomas de su transformación. Resultaría imposible tratar de medir con precisión la dimensión de su cambio estructural. Los indicadores son múltiples y, lejos de mostrar homogeneidad, evidencian una enorme diversidad. No resulta exagerado afirmar que el rostro de México está conformado por una "sociedad de sociedades". Por ello, intentaremos esbozar, mediante algunos datos, las grandes líneas de la transformación social que muestren al mismo tiempo su diversidad y dinámica.

En primer término nos referiremos a los datos sobre la población, en particular aquéllos relacionados con su dinámica y distribución (A). En seguida analizaremos los índices más importantes de crecimiento y bienestar (B), para posteriormente analizar con mayor detalle las diferencias geográficas y sociales en lo que hemos denominado las fronteras internas y externas (C). Consideramos que el panorama de conjunto muestra sin equívocos que somos una sociedad en un vertiginoso proceso de transformación, con enormes rezagos y significativas diferencias geográficas, sociales y económicas.

A. Dinámica de población

Consideraremos en primer lugar la dinámica de la población (1), para considerar posteriormente su estructura por edades (2) y su distribución (3).

1. Crecimiento demográfico y concentración de población

Los últimos datos del Censo de Población y Vivienda 1995 del INEGI muestran que entre 1990 y 1995 México aumentó su población en casi 10 millones de habitantes. Esta cifra muestra que, aunque con una tasa menor a la de 3.2% anual que alcanzamos en promedio durante la década de los setentas, la población sigue creciendo a una tasa de aproximadamente 1.8 % anual.⁷⁴ A nivel nacional, el indicador de densidad de población es de 46 habitantes por

⁷⁴ Aunque las proyecciones varían, se estima que para el año 2000 seremos aproximadamente 102.5 millones de habitantes, cifra que se incrementaría hasta 137 millones para 2025.

kilómetro cuadrado,⁷⁵ cifra que contrasta notablemente con la media de 7 habitantes por kilómetro cuadrado que tenía el país a principios de siglo. Sin embargo, como veremos adelante, existen grandes contrastes cuando estas cifras se analizan por entidad federativa.

El cuadro que sigue muestra sintéticamente la dinámica de la población de México desde 1895

Cuadro 3.24: Población censal en México 1895-1990

Fecha	Número de habitantes
1895, 20 oct.	12,632,427
1900, 28 oct.	13,607,259
1910, 27 oct.	15,160,369
1921, 30 nov.	14,334,780
1930, 15 may.	16,552,722
1940, 6 mzo.	19,653,552
1950, 6 jun.	25,791,017
1960, 8 jun.	34,923,129
1970, 28 ene.	48,225,238
1980, 4 jun.	66,846,833
1990, 12 mzo.	81,249,645
1995 15 abr	91,120,433

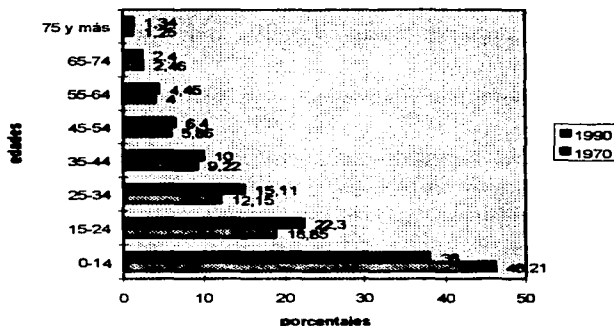
Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: INEGI, Estadísticas Históricas de México, Tomo I, México, 1990; X y XI Censos Generales de Población y Vivienda, 1980 y 1990, México, 1986 y 1992; Secretaría de Industria y Comercio, VIII y IX Censos Generales de Población, 1960 y 1972; CONAPO, El Poblamiento de México. Una visión histórica-demográfica, Tomo IV, p. 51, México, 1993; INEGI, Censo de Población y Vivienda, 1995.

2. Pirámide poblacional

La distribución de la población por edades es un indicador significativo que permite considerar variables como la demanda de salud, empleo, educación y los patrones de consumo. México sigue siendo un país predominantemente joven, lo cual permite prever un incremento en la demanda de estos servicios para los próximos años. En particular, resulta evidente la necesidad de generar fuentes de empleo remuneradas para una parte importante de la población que alcanzará la edad productiva en los próximos 15 años.

⁷⁵ INEGI, Censo de Población y Vivienda 1995, resultados preliminares. Hoja electrónica en Internet, 21 de agosto de 1996.

Gráfica 3.25: Pirámide de población en México 1970-1990



Fuente: Elaborado con datos de la población censal tomada de 1970 de INEGI, IX Censo General de Población y Vivienda 1990 y Celade, Boletín Demográfico, Año XXVI, No. 51, Santiago de Chile, enero, 1993.

3. Distribución de la población por regiones y tipo de población

Una mirada con mayor detalle muestra dos grandes tendencias en la distribución de la población en el territorio nacional. La primera es la concentración de la población en una franja al centro del país y de costa a costa que incluye los Estados de Veracruz, México, Puebla, Guanajuato, Jalisco y el Distrito Federal donde reside el 46 % de la población del país.⁷⁶

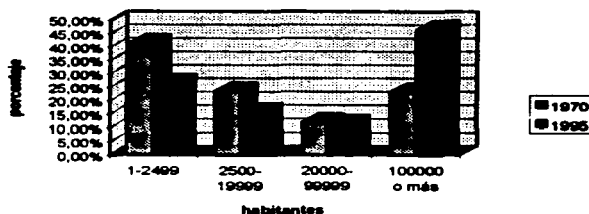
La segunda tendencia significativa es la concentración de la población en las grandes ciudades. Entre los principales puntos de residencia de la población del país se ubican las zonas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey. En conjunto, estas tres áreas, que comprenden el 2 % del territorio nacional, suman un total de 22.6 millones de habitantes, que equivalen a un 25 % de la población del país.⁷⁷

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ *Ibidem.* Véase también *infra* el cuadro que indica la concentración de la población por regiones.

Sumado a la anterior, resalta la tendencia del comportamiento de la población a residir en localidades de más de 100,000 habitantes. Así, cerca del 46.40 % de la población vive en localidades de esta magnitud. Lo anterior es uno de los cambios más significativos en la composición de los asentamientos pues supone que la mayor parte de la población se inscribe en relaciones sociales urbanas, cuyas características son distintas tanto cualitativa como cuantitativamente a las que se establecen en el medio rural. El siguiente cuadro muestra esta evolución comparativamente con los datos de 1970.

Gráfica 3.26: Bloques de población por regiones



Fuente: Elaborado con datos de INEGI, Censo de Población y Vivienda 1995, resultados preliminares. Hoja electrónica en Internet, 21 de agosto de 1996.

B. Índices de crecimiento y bienestar

Una manera de determinar el estado que guarda la sociedad en su conjunto es referirse a los indicadores generales de crecimiento y bienestar, que incluyen la salud, la educación, el empleo y la distribución del ingreso. Como ya indicamos anteriormente, una pregunta relevante es la manera en que evolucionarán estos indicadores en las nuevas condiciones económicas.

En efecto, una evaluación de conjunto muestra que si bien es innegable que México ha logrado avances importantes en estos índices, también existen graves desigualdades, la calidad de los servicios está lejos de alcanzar niveles óptimos y sectores muy importantes de la población están al margen de ellos. Por otro lado, la presión demográfica permite prever que en los próximos años deben

canalizarse recursos muy importantes a los rubros de salubridad, educación y creación de empleos para satisfacer una demanda creciente. Analizaremos a continuación los rubros más significativos.

1. Indicadores de salud

Desde una perspectiva temporal amplia, el esfuerzo sumado del Estado de varios lustros en la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de salud muestra mejoras en los indicadores básicos de salud en México como lo muestra el siguientes cuadro. En particular vale la pena destacar que, por ejemplo, en 1950 la esperanza de vida de un recién nacido era de 47 años. Para 1990 aquélla era de 70.

Cuadro 3.27: Panorama General de los Indicadores de Salud

Indicadores	1990	1991	1992	1993	1994	1995 ^a
Tasa de natalidad ^{1/}	28.0	27.4	26.8	26.2	25.6	25.1
Tasa de mortalidad de la población en general ^{2/}	5.1	4.8	4.7	4.7	4.6	4.5
Tasa de mortalidad infantil ^{3/}	23.9	20.7	18.8	17.5	16.5	15.7
Esperanza de vida al nacer (años)	70.8	71.1	71.3	71.5	71.8	72
Tasa global de fecundidad ^{4/}	3.31	3.2	3.08	2.99	2.9	2.81

1. Número de nacimientos registrados por cada 1,000 habitantes en un año determinado.

2. Número de defunciones registradas por cada 1,000 habitantes en un año determinado.

3. Número de defunciones infantiles ocurridas por cada 1,000 nacidos registrados vivos en un determinado año.

4. Número de nacidos vivos por cada 1,000 mujeres entre 15 y 49 años.

a. Cifras estimadas

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: EZPL, Informe de Gobierno 1995, México, 1995.

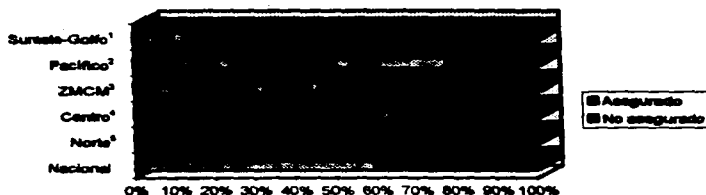
Algunos indicadores⁷⁸ parecen apuntar al hecho que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud⁷⁹ han extendido su cobertura. Así, en 1970 el porcentaje de la población derechohabiente de las Instituciones de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) era el 23.89 %, cifra que aumentó a 47.61 %

⁷⁸ En materia de seguridad social los indicadores presentan serios problemas de metodología y congruencia.

⁷⁹ Este sistema incluye las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SDN, SM, PEMEX), las que operan con recursos gubernamentales (DIF; SSA, etc.) y la instituciones de carácter privado.

en 1995.⁸⁰ Sin embargo, la tasa de población abierta, es decir, aquélla que no es derechohabiente de esas instituciones, es aún muy alta. En otras palabras, a pesar de los avances en lograr una mayor cobertura, aún es grande el déficit de cobertura entre la población asegurada y la abierta. Este déficit es aún más significativo si se descompone por regiones como lo muestra el siguiente cuadro.

Gráfica 3.28: Distribución de la población según condiciones de aseguramiento declarado 1994



1. Morelos, Puebla, Veracruz, Campeche, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

2. Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

3. Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

4. San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, México, Tlaxcala, Nayarit, Aguascalientes, Jalisco y Colima.

5. Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Zacatecas.

Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de Secretaría de Salud, Encuesta Nacional de Salud II, México, 1994.

Además de la ampliación de la cobertura de las instituciones de seguridad social, uno de los problemas más significativos en los próximos años en México es la estructura financiera de estas instituciones, en particular el IMSS. Las modificaciones en la composición de la población y el financiamiento de los diferentes ramos de aseguramiento obligaron a una revisión profunda del

⁸⁰ Cifras que corresponden a datos del INEGI, Estadísticas Históricas de México, tomo 1, México 1994 y Ponce de León, Ernesto Zedillo, Informe de Gobierno 1995. México, Presidencia de la República, 1995.

esquema de seguridad social.⁸¹ Vale la pena indicar que la crisis de la seguridad social no es exclusiva de México, sino que se inscribe en un replanteamiento completo de la seguridad social en el mundo entero y de las formas de asegurar la cobertura.

Finalmente, si consideramos el gasto público en materia de salud en los últimos años, aunque éste aumentó en términos del gasto programable del Estado, en realidad ha disminuido en términos porcentuales del PIB. En otras palabras, aunque el Estado gasta más en salud, este gasto es menor que el que se destinaba proporcionalmente en 1982,

Cuadro 3.29: Presupuesto del Gasto de Salud Respecto al PIB, 1980-1992*

Año	Presupuesto de salud con relación al PIB %	Presupuesto de salud con relación al gasto programable del sector público %
1980	3.4	13.2
1981	3.4	14.8
1982	3.6	13.5
1983	2.8	12.6
1984	2.5	11.4
1985	2.5	12.4
1986	2.5	13.8
1987	2.3	13.3
1988	2.2	14.6
1989	2.5	17.2
1990	2.7	18.4
1991	2.7	15.6
1992	2.8	16.2

a. Se refiere al gasto programable del sector público.

Fuente: Sistema Nacional de Salud, Boletín de Información Estadística. Número 12 1992, México, 1993.

2. Educación

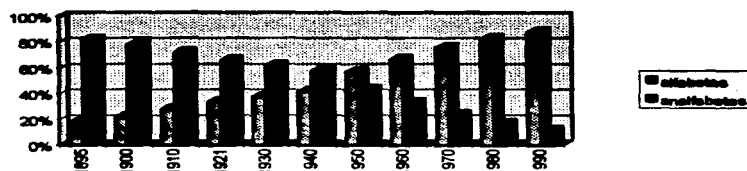
Los indicadores de educación son uno de los factores más significativos para diagnosticar el estado presente y futuro de una sociedad. La

⁸¹ El 21 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social, que entrará en vigor el 1 de enero de 1977. Esta ley modifica sustantivamente la forma de financiar los rubros de aseguramiento que cubre el seguro social en un intento por sanear

experiencia de muchos países demuestra que uno de los factores asociados a una economía fuerte es la disponibilidad de recursos humanos educados y capacitados. A pesar de esfuerzos importantes realizados en los últimos años,⁶² los indicadores de educación en México distan de ser satisfactorios, y el país debe hacer aún un esfuerzo enorme para alcanzar una mejora sustantiva en niveles educativos del conjunto de la población.

En efecto, a pesar de que los índices de analfabetismo se han reducido desde principios de siglo hasta alcanzar únicamente cerca del 10 % de la población, un análisis más detallado muestra que esta cifras no son lo alentadoras que podrían parecer.

Gráfica 3.30: Evolución de la población alfabeta y analfabeta, 1885-1990



Fuente: División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, México, 1995.

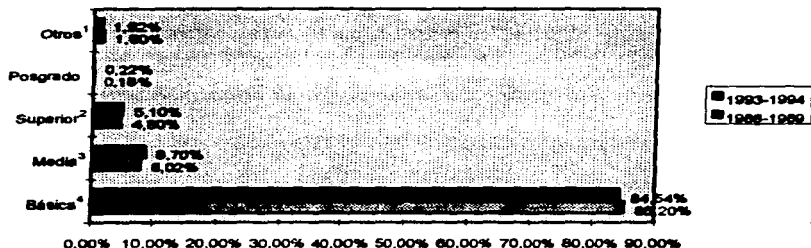
En efecto, aunque la matrícula escolar ha crecido en términos absolutos, sumando 26,352,100 alumnos en el sistema educativo nacional, incluyendo todos sus niveles en el ciclo escolar 1993-1994, su distribución es aún extraordinariamente inequitativa. El cuadro que se presenta a continuación muestra que la mayor parte de la matrícula se concentra aún en el nivel de

las finanzas de la institución y adecuarlas a las nuevas condiciones económicas, sociales y demográficas del país.

⁶² Desde el punto de vista cualitativo, el aumento de la cobertura y las mejoras en algunos indicadores durante el periodo 88-94 fueron debidos a un aumento significativo en los recursos públicos y privados destinados a la educación que representan poco más del 5 % del PIB. Desde el punto de vista cualitativo se llevaron a cabo una serie de reformas entre las que destacan el establecimiento del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que incluyó la descentralización de la educación básica y normal, las reformas y adiciones al artículo 3 constitucional y la expedición de una nueva Ley General de Educación.

educación básica.⁶³ Así, sólo 5 de cada cien estudiantes llega a nivel de licenciatura, y menos de 1 % alcanza educación de posgrado. Esto quiere decir simplemente que sólo una muy pequeña proporción de la población total ha alcanzado niveles superiores de educación.⁶⁴ Por otro lado, la educación profesional media y la capacitación para el trabajo alcanza en conjunto menos del millón de personas.

Gráfica 3.31: Indicadores educativos 1988-1989, 1993-1994



1. Capacitación para el trabajo.
2. Normal Licenciatura y Licenciatura.
3. Técnico y Bachillerato.
4. Preescolar, Primaria y Secundaria.

Fuente: Elaborado con datos de EZPL, I Informe de Gobierno, México, 1995.

En cuanto a la población que alcanza educación superior, encontramos también una distribución inequitativa, tanto geográficamente como desde el punto de vista de las áreas temáticas. En efecto, las diez carreras más pobladas son contaduría, medicina, derecho, administración, ingeniería mecánica, ingeniería civil, agronomía, arquitectura, odontología e ingeniería química. Cerca del 50 % de los 1.9 millones de profesionistas por el censo de 1990 se agrupan en esas profesiones. Las áreas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara,

⁶³ Vale la pena destacar que no tomamos en cuenta los índices de reprobación, deserción y eficiencia terminal, sino únicamente la matrícula en términos absolutos.

⁶⁴ De acuerdo con el XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, existían en el país 1,897,377 profesionistas. Esto representaba sólo el 2.3 % de la población del país.

Monterrey y Puebla reúnen por su parte el 71.8 % del total de profesionistas del país.

Cuadro 3.32: Distribución de profesionistas por disciplina académica, 1990^d

Disciplina académica	Total	% ^{1/}
Total	1,897,377	100.00
Contaduría	201,765	10.6
Medicina	165,185	8.7
Derecho	141,539	7.5
Administración	131,310	6.9
Ingeniería Mecánica e Industrial	102,835	5.4
Ingeniería Civil y de la Construcción	74,430	3.9
Agronomía	68,259	3.6
Arquitectura	62,482	3.3
Odontología	58,348	3.1
Ing. Química y Química Industrial	50,957	2.7
Psicología	45,629	2.4
Ing. Eléctrica y Electrónica	44,822	2.4
Química en C. Biolog. y de la Salud	38,463	2.0
Enfermería	36,106	1.9
Economía	35,695	1.9
Formación Docente de E. Básica	30,758	1.6
Veterinaria y Zootecnia	29,911	1.6
Ciencias Sociales	29,486	1.6
Biología	24,162	1.3
C. de la Comunicación	23,583	1.2
Pedagogía y C. de la Educación	18,957	1.0
Ing. en Computación y Sistemas	17,910	0.9
Letras y literatura	15,222	0.8
C. Políticas y Admón. Pública	15,166	0.8
Formación Doc. E. Sec. y Normal	14,846	0.8
Matemática	11,108	0.6
Ing. Topog. Geolog. y Geodesta	9,356	0.5
Turismo	8,785	0.5
Mercadotecnia	7,857	0.4
Física y Astronomía	7,639	0.4

Filosofía	7,388	0.4
Ing. Extractiva metalúrgica	7,154	0.4
Diseño Gráfica	6,178	0.3
Historia	6,070	0.3
Teología y Religión	5,808	0.3
Educación física y deportes	5,621	0.3
Bioquímica	5,198	0.3
Música y danza	4,985	0.3
Antropología y Arqueología	4,961	0.3
Ing. Aeronáutica y piloto aviador	4,303	0.2
Diseño Industrial	4,121	0.2
Ciencias de los alimentos	3,917	0.2
Geografía	2,983	0.2
Artes Plásticas	2,917	0.2
Formación Doc. en E. Espec.	1,768	0.1
Teatro y Cinematografía	1,205	0.1
Ciencias del Mar	1,047	0.1
Archivonomía y biblioteconomía	1,016	0.1
Forestales	852	0.0
Ingeniería Pesquera	726	0.0
Ecología (medio ambiente)	553	0.0
Biomédica	345	0.0
No especificado	295,690	15.6

a. La fuente define como profesionistas a aquellas personas con 25 años o más que han cursado al menos cuatro años de educación superior.

1. Distribución porcentual obtenida respecto al total de profesionistas.

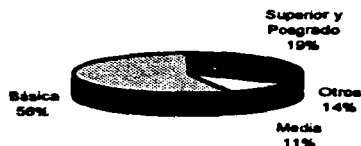
Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.

Finalmente el gasto en educación representó el 6.2 % del PIB en 1995.⁸⁵ Debe considerarse que este gasto constituye una inversión en capital humano cuyos rendimientos son, a largo plazo, más elevados que otras formas de inversión. Además, la inversión educativa tiene otros efectos indirectos que

⁸⁵ Para efectos comparativos, Canadá gasta el 7.6 %, Francia el 5.8 %, Estados Unidos el 5.3 %, Brasil el 4.8 % y Cuba el 6.6 % del PIB. Fuente: Enciclopedia Britannica, *Britannica World Data 1996*, Chicago, Enciclopedia Británica, 1996.

repercuten en diversos indicadores de bienestar como la disminución de la pobreza, mejoras en las condiciones de salud, menor criminalidad y mayor conciencia ciudadana. Considerado en su conjunto, la mayor parte del gasto se dedica a la educación básica, seguida de la superior y la media como lo muestra la siguiente gráfica.

Gráfica 3.33: Distribución del Gasto Federal por Nivel Educativo, 1995



Fuente:Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, México, 1995.

3. Medios de comunicación

Un factor importante en los índices de bienestar es el acceso a los medios de comunicación. Estos medios constituyen el centro neurálgico de las sociedades modernas y las relaciones sociales se ven directamente afectadas por la medida en que la población esté expuesta a estos. En los años recientes México ha mejorado significativamente su estructura en telecomunicaciones alcanzando a cubrir casi todo el conjunto del territorio nacional.

Cuadro 3.34: Infraestructura de comunicaciones por entidad federativa, 1993

Entidad	Estaciones transmisoras							
					De Radio		De Televisión	
	Oficinas postales ¹	Administraciones telegráficas	Líneas telefónicas	Estaciones terrenas ²	AM	FM	TV	TV por cable
Nacional	2,120	1,214	7,620,880	257	773	383	508	132
Aguaascalientes	19	10	67,840	0	12	5	6	1
Baja California	64	25	247,066	5	31	26	14	5
Baja California Sur	28	13	41,513	20	4	4	25	0

Campeche	33	15	28,269	3	11	2	7	2
Coahuila	48	39	229,459	12	39	19	26	9
Colima	20	17	45,847	4	11	3	8	4
Chiapas	68	44	79,500	12	29	6	27	2
Chihuahua	90	35	281,967	18	52	16	35	5
Distrito Federal	157	88	1,987,962	29	32	27	8	1
Durango	67	33	78,040	6	17	4	57	1
Guanajuato	74	51	234,254	3	36	16	8	5
Guerrero	63	50	132,565	7	22	13	9	3
Hidalgo	41	28	83,383	6	11	7	13	4
Jalisco	169	85	636,431	9	44	27	10	14
México	113	48	774,848	3	11	4	17	4
Michoacán	108	59	194,084	8	36	5	22	20
Morelos	36	25	123,177	1	5	15	3	1
Nayarit	35	31	55,866	2	14	2	7	0
Nuevo León	65	26	525,713	5	29	27	9	2
Oaxaca	144	91	77,298	17	24	7	16	1
Puebla	81	40	229,519	1	20	15	3	3
Querétaro	26	10	80,037	1	11	7	4	1
Quintana Roo	29	5	46,663	5	11	2	28	4
San Luis Potosí	53	27	116,626	4	20	8	15	3
Sinaloa	61	59	188,579	4	35	11	11	4
Sonora	80	58	207,598	44	49	25	50	11
Tabasco	29	24	70,712	1	15	13	8	3
Tamaulipas	51	42	242,669	11	47	31	22	7
Tlaxcala	20	9	30,339	1	2	2	4	2
Veracruz	146	76	331,503	4	63	22	13	7
Yucatán	36	24	106,789	7	17	7	11	1
Zacatecas	66	27	44,764	4	13	5	12	2

1/ Incluye oficinas propias y agencias del pequeño comercio, no incluye expendios.

2/ Incluye estaciones transmisoras y receptoras.

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, *Anuario Estadístico 1993*, México, 1995.

Un mirada comparativa permite ubicar mejor el lugar que ocupa México en el mundo en materia de comunicaciones. Comparativamente hablando, México tiene aún mucho camino por recorrer, sin embargo, ya cuenta con una infraestructura básica que permite diagnosticar que la mayor parte de la población

tiene acceso a los medios electrónicos de comunicación. Debe hacerse notar sin embargo el número proporcionalmente pequeño de libros publicados.

Cuadro 3.35: Análisis comparativo de países seleccionados en materia de comunicaciones

	Libros publicados	Libros de texto	Núm. de periód. por período.	Circulaciones/ por cada mil habitantes	Radio, 1994b/	Televisión, 1994b/	Teléfonos, 1993b/	Asistencia anual a las salas de cine/c/
Argentina	5,628	436	190	144	1.6	4.8	8.1	18.0
Brasil	13,973	...	373	55	3.0	5.3	13	91.3
Canadá	12,750	...	106	215	1.1	1.7	1.7	76.3
Colombia	1,481	44	46	63	6.4	6.3	8.9	41.0
Cuba	736d/	156	17	122	3.1	4.4	31	29.9
España	37,325	2,338	148	105	3.3	2.3	2.7	79.1
EUA	49,276	...	1,586	240	0.5	1.2	1.7	981.9
Francia	45,379e/	971	77	205	1.2	2.0	1.9	117.5
México	2,587	101	292	116	4.3	1.6	11	351.0
Venezuela	3,366	...	82	208	2.6	5.8	10	18

a/ De periódicos.

b/ Número de personas por aparato.

c/ En millones.

d/ Información que se refiere únicamente a los libros publicados por el Ministerio de Cultura.

e/ Libros incluidos panfletos.

Fuente: Enciclopedia Británica, *Britannica World Data 1996*, Chicago, Enciclopedia Británica, 1996.

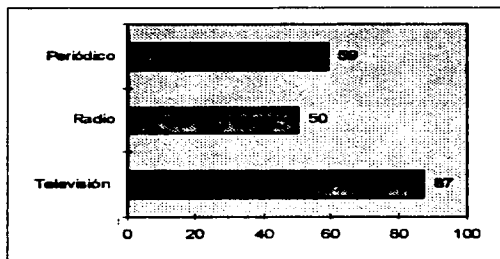
Un aspecto interesante es la penetración e influencia de los medios en la población. Existen algunos datos que, indirectamente, ofrecen algunas pistas sobre esta cuestión.²⁵ A la pregunta sobre cuál es el canal de televisión, cuál la estación de radio y cuál el periódico a través del que se entera "principalmente de lo que pasa en política", el 28 % de los encuestados o no es receptor de ninguno de los tres medios (7 %), o lo es sólo de uno de ellos (20 %); es decir un tercio de la población no está informada, o lo está poco, de política. Una proporción considerable, de 42 %, es receptora de dos medios y 30 % es receptora de los tres. En otras palabras 72 % de la población tiene un grado alto de información.

²⁵ Los datos a que nos referimos a continuación están tomados de Beltrán, op. cit. supra, nota 1, pp. 125-126 y 131-132. Los detalles sobre la encuesta en el capítulo IV sección II.A de este trabajo.

Existe una asociación fuerte entre información y escolaridad pues 85 % de los que han concluido estudios universitarios están informados o muy informados.

Entre los medios, el de mayor difusión es la televisión, seguido del periódico y la radio como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfica 3.36: Medio de comunicación*



a/ Pregunta: ¿Por cuál canal de televisión/ estación de radio/ periódico se entera principalmente de lo que pasa en la política?*

* Sólo se registran las respuestas positivas.

Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 131

En lo que respecto a la credibilidad, los datos son muy interesantes. A la pregunta "en una calificación de 0 a 10 ¿qué tanto cree en lo que dicen los siguientes emisores?" el promedio nacional es de 6.3. a la televisión y 6.0 a los periódicos. Esto contrasta con el promedio más alto otorgado a lo que dicen la escuela y los maestros (7.8) y la iglesia (7.3); es similar al del presidente (6.3); y más bajo que los promedios otorgados al gobierno (5.8) y los partidos políticos (5.3).

4. Empleo e ingreso

La riqueza de un país está en relación con su capacidad de producir bienes y servicios, además de ofrecer empleo a su población. En México, desde mediados de los ochenta, la población económicamente activa (PEA), es

decir las personas que trabajan o buscan hacerlo, crece más rápido que la población total, debido a factores demográficos, y alcanzó 36.1 millones de personas en 1995. La crisis afectó otra vez la capacidad del país de generar fuentes de empleo suficientes que puedan absorber la población que ingresa en el mercado de trabajo. Se estima que en 1995, cerca de un millón y medio de personas no tuvieron acceso a una ocupación remunerada.

Las estadísticas oficiales indican que la tasa de desempleo abierto es relativamente baja. Esto se debe a las condiciones de trabajo en el país y la forma de realizar la estadística. En efecto, el bajo nivel de ingresos y la falta de fuentes de empleo de calidad provoca que la población acepte ocupaciones de unas cuantas horas y salarios por debajo del mínimo. Estas personas se incluyen en las estadísticas oficiales como parte de la PEA ocupada. Así, aunque la tasa de desempleo abierto es menor que en otros países, el nivel de ingresos y calidad del empleo es muy bajo.⁸⁷

Cuadro 3.37: Población, PEA y Empleo, 1988, 1992 y 1995 (miles)

Población	1988	1992	1995 ^a
Población total	78,442	84,341	91,606
Mayores de 12 años	54,243	58,615	65,040
PEA ^{1/}	28,852	30,262	36,096
Tasa de participación ^{2/} (%)	53.2	51.6	55.5
PEA ocupada ^{3/}	28,128	29,118	34,580
PEA desocupada	724	1,143	1,516

⁸⁷ Existen otras metodologías para medir las tasas de desempleo y subempleo. Por ejemplo, una manera de medir el subempleo es a partir de una jornada de trabajo menor a 35 o 40 horas (cuando no es deseado), y de los ingresos por debajo del salario mínimo. Conforme a esta metodología, para 1993 la tasa se ubicaría entre 27.2 y 44.2 % de la población económicamente activa. Véase Banamex-Accival, México Social 1994-1995, estadísticas seleccionadas, México, Grupo financiero Banamex-Accival, División de Estudios Económicos y Sociales, 1996, pp. 740-471.

e. Estimaciones propias, excepto población total, que es un cálculo del CONAPO. No es compatible con los datos de población de años anteriores. Por tanto, tampoco los de PEA y demás que derivan. Pero ello no afecta a las relaciones de: Tasa de participación, de desempleo, etc.

1. La PEA es la población de 12 años o más, formada por los que realizaron algún tipo de actividad económica (producir algún bien o servicio para el mercado, aunque incluye la producción de autoconsumo de granos básicos), la cual constituye la población ocupada, así como por los que buscaron activamente hacerlo en las últimas semanas previas a la encuesta.

2. Proporción de la PEA respecto a la población mayor a doce años.

3. La Población de doce o más que en el periodo de referencia (el mismo que la PEA):

i) Participaron en actividades económicas al menos una hora con o sin pago monetario o en especie.

ii) No trabajaron en el periodo de referencia (por vacaciones, enfermedad) pero cuentan con seguridad con un empleo.

iii) Para el caso de 1988, se incluye a los que iniciarán alguna ocupación en menos de un mes.

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los hogares, 1984, México, 1989; INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los hogares, 1989, México, 1992; INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los hogares, 1992, México, 1993; INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda 1990, México, 1992; Secretaría del Trabajo, Encuesta Nacional de Empleo 1988, México 1991; INEGI y Secretaría del Trabajo, Encuesta Nacional de Empleo 1991, México, 1993; INEGI y Secretaría del Trabajo, Encuesta Nacional de Empleo 1993, México, 1993. EZLP, I Informe de Gobierno 1995, México, 1995.

El ingreso por persona es una medida, imperfecta si se quiere, del bienestar económico de los habitantes de un país. El PIB por persona en 1995 fue de 21,501 nuevos pesos, ligeramente menor al de 1980 que fue de 22,062 (a nuevos pesos constantes de 1995).⁶⁶ Estas cifras pueden contextualizarse si comparamos el ingreso por persona con otros países. Los datos utilizados corresponden a 1993.

Cuadro 3.38: Ingreso per capita comparado 1993

País	Ingreso per cápita	
	Nominal en dólares	Con paridad de compra ¹⁷
Brasil	3,020	5,470
Canadá	20,670	20,410
Colombia	1,400	5,630
Cuba	1,170	n/d
España	13,650	13,310
Estados Unidos	24,750	24,750
Francia	22,360	19,440
México	3,750	7,100 ²⁷

⁶⁶ Idem, p. 473.

1. Estimación del Programa de Comparación Internacional de las Naciones Unidas. Representa el tipo de cambio que permite que un dólar compre la misma cantidad de bienes en Estados Unidos que en otro país. La metodología se expone en FMI, "Purchasing power parity based weights". Staffs Studies for the World Economic Outlook. 1993.

2. Estas cifras no toman en cuenta el efecto que tuvo la devaluación de 1994. Lamentablemente no encontramos datos posteriores a 1993.

Fuente: Enciclopedia Britannica, Britannica World Data 1996, Chicago, Enciclopedia Britanica, 1996.

Una manera alternativa de medir el bienestar es a partir del salario mínimo mensual. En este rubro puede constatararse que el salario mínimo real ha sufrido una caída dramática y constante desde 1981.

Cuadro 3.39: Salario mínimo mensual, 1970-1995^a (nuevos pesos)

Año	Precios corrientes	Precios de 1995 ^b	Tasa de crecimiento anual (%)
1970	0.84	1,519.80	9.1
1976	2.13	1,886.02	11.5
1982	7.71	1,484.10	-11.6
1988	216.54	855.55	-12.6
1994	419.10	636.91	-2.8
1995	493.00	493.00	-22.6

a. Promedio mensual ponderado del salario mínimo promedio de las 3 zonas geográficas.

b. Deflactado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (promedio anual).

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: Nacional Financiera, *La economía mexicana en cifras 1990*, México 1991. INEGI, *Cuaderno de información oportuna*, varios números, México, 1994 y 1995; Banco de México, *Reporte anual 1993*, México, 1994.

Finalmente, el análisis de la distribución del ingreso en México muestra una tendencia constante a la concentración. El cuadro que se presenta a continuación sintetiza la repartición del ingreso y su distribución por familia de 1984 a 1992.

Cuadro 3.40: Ingreso corriente total y su distribución por familia, 1984-1992⁸⁰

Deciles ^v	Ingreso real mensual por familia (pesos) ^{iv}			Participación porcentual		
	1984	1989	1992	1984	1989	1992
Total	2,219	2,121	2,294	100	100	100
I	381	335	356	1.72	1.58	1.55
II	689	596	627	3.11	2.81	2.73
III	933	793	849	4.21	3.74	3.70
IV	1,180	1,003	1,077	5.32	4.73	4.70
V	1,420	1,251	1,317	6.40	5.90	5.74
VI	1,745	1,546	1,632	7.86	7.29	7.11
VII	2,157	1,905	2,046	9.72	8.98	8.92
VIII	2,700	2,422	2,610	12.17	11.42	11.37
IX	3,713	3,313	3,675	16.73	15.62	16.02
X	7,272	8,045	8,755	32.77	37.93	38.16
Gini^v				0.4293	0.4694	0.4749

^a

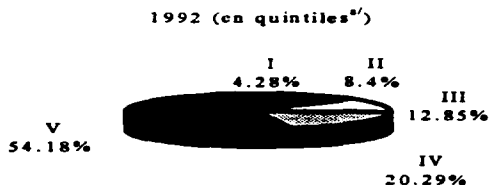
Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: INEGI; Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los Hogares, 1984, México 1989. INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los Hogares, 1989, México 1992. INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los Hogares, 1992, México, 1993.

A partir del cuadro anterior, y agrupando a las familias por quintiles, encontramos que una quinta parte de las familias reciben más de la mitad del

⁸⁰ El nivel de ingreso de 1984 y 1989 está ajustado con base en los datos de cuentas nacionales y de población, respetando la distribución entre deciles (se ajustaron los niveles de los totales de esos años de forma que su base de crecimiento real respecto a 1992 fuera la del ingreso nacional disponible por persona; a esos totales se les aplicaron las participaciones de cada decil de acuerdo a las encuestas de ingreso-gasto). Los niveles de 1992 no se modificaron. Dado el ajuste anterior, los ingresos reales por familia ya toman en cuenta aquí el crecimiento poblacional (número de familias y personas por familia). 1. A precios constantes del tercer trimestre de 1992 (con base al IPNC). Las encuestas ingreso-gasto subestiman el ingreso, pues el total debería ser superior al menos al consumo privado final de las Cuentas Nacionales. Por ejemplo, si fuera así, los 2,294 nuevos pesos de ingreso promedio por familia de 1992 serían al menos 50% mayores (736/491): 3,439 nuevos pesos mensuales por familia (sin considerar lo que se ahorra). 2. Un decil se compone del 10% de las familias. Está ordenado de acuerdo a su ingreso total. El decil I es el que participa en menor proporción del ingreso total, y así sucesivamente. En 1992, cada decil contenía 1.78 millones de familias formadas en promedio por 4.7 miembros. 3. Es un coeficiente que mide el porcentaje de los ingresos que cada 10% de las familias gana o pierde respecto al 10% el total del ingreso, esto es, expresa qué tan lejos está la distribución respecto a la equidad total (10% del ingreso a cada decil). La cifra 1 indica total desigualdad, y el cero igualdad absoluta.

ingreso. La notoria desigualdad en la distribución del ingreso en México es uno de los problemas más importantes que debe enfrentar la sociedad en los años por venir.

Gráfica 3.41: Distribución porcentual del ingreso corriente por familia 1992



a. Un quintil se compone del 20% de las familias, es decir, comprende dos deciles.

Fuente: Elaborado a partir de datos de la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de INEGI; *Encuesta Nacional de Ingresos Gastos de los Hogares, 1992, México, 1993.*

5. Pobreza

Un fenómeno derivado de la desigual distribución de la riqueza es la pobreza. Debe advertirse que este concepto resulta problemático tanto por su definición cómo por la manera de medirlo. Por ello, su estimación depende de las ópticas del análisis.⁸⁰ En México se han realizado distintos estudios sobre este fenómeno utilizando metodologías distintas.⁸¹ Entre las estimaciones más recientes está la realizada por INEGI-CEPAL, la cual toma en cuenta la estructura y costo de la canasta básica de alimentos y el monto de los recursos necesarios para atender las necesidades no alimentarias. Se añaden también variables geográficas. Como puede verse el siguiente cuadro, México

⁸⁰ Algunos problemas de la determinación de la pobreza derivan de cómo se responde a la preguntas que implica este fenómeno, por ejemplo ¿cuáles son los mínimos de bienestar?, ¿dónde determinar el límite?, ¿existen diferentes niveles de bienestar entre distintos colectivos?, ¿cuál es el parámetro?

⁸¹ Véase Banamex-Accival, op. cit. supra, nota 87, pp. 505 y ss. Véase también Trejo G. y Jones C., eds. *Contra la pobreza. Por una estrategia de política social*. México, Cal y Arena, 1993.

tenía cerca de 13.6 millones de personas en condiciones de pobreza extrema en 1992. De éstas, la mayor parte vive en las zonas rurales.

Cuadro 3.42: Magnitud de la pobreza en México 1992

	Nacional		Urbana		Rural	
	millones	%	millones	%	millones	%
Pob. total	84.3	100	49.9	59.2	34.4	40.8
Pobreza extrema	13.6	16.1	4.8	9.6	8.8	25.7
Intermedios	23.6	27.9	13.5	27.1	10.1	29.2
Superiores al intermedio	47.1	56.0	31.6	63.3	15.5	45.1

Fuente: INEGI-CEPAL, *Magnitud y evolución de la pobreza en México, 1992*, México, 1993.

Atendiendo a un criterio geográfico, y con base en los indicadores socioeconómicos elaborados por el Consejo Nacional de Población, los enclaves con mayores índices de marginación corresponden a los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz, mientras que las que tienen índices más bajos son Baja California, Nuevo León y Distrito Federal.⁹² Lo anterior nos obliga a introducir variables geográficas en el análisis de la situación del país.

6. Desarrollo humano

Concluiremos esta sección con una mirada comparativa al nivel que ocupa México en materia de desarrollo humano. Para ellos utilizamos una muestra de países seleccionados y el índice de desarrollo humano elaborado por la Organización de las Naciones Unidas.

Cuadro 3.43: Ordenamiento y selección de países seleccionados de acuerdo al índice de desarrollo humano¹⁷

Países	Lugar que ocupa de acuerdo al IDH ¹⁷
Canadá	1
EUA	2
Francia	8

⁹² Véase CONAPO, *Indicadores socioeconómicos e índices de marginación municipal, 1993*, cit. por Banamex, op. cit. supra, nota 87, p. 509.

España	9
Austria	14
Alemania	15
Italia	20
Argentina	30
Corea del Sur	31
Uruguay	32
Chile	33
Singapur	35
Venezuela	47
México	53
Colombia	57
Brasil	63
Bolivia	113

1/ IDH: Índice de Desarrollo Humano 1992, elaborado por la ONU. Este índice permite hacer comparaciones importantes entre países a lo largo del tiempo. Se considera, como una mejor medida que el PNB o PIB per cápita, porque incluye diversos indicadores socioeconómicos y no sólo de ingreso, ofreciendo así una alternativa para medir el progreso relativo de las naciones y determinar prioridades para una política de intervención. Se compone de tres indicadores básicos del desarrollo humano: longevidad (a través de la esperanza de vida), conocimiento (a través de la combinación de la tasa de alfabetismo en los adultos y de los años promedio de escolaridad) y estándar de vida (medido por el poder de compra basado en el PIB real per cápita ajustado por el costo de vida local-paridad del poder de compra).

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Human Development Report 1995, Oxford University Press, New York, 1995.

C. Las fronteras

Los indicadores nacionales a los que nos hemos referido hasta ahora suponen implícitamente que México constituye una unidad territorial. Sin embargo, un análisis más detallado muestra rápidamente que existen grandes diferencias en las diversas porciones geográficas que componen el territorio nacional. A la uniformidad aparente sigue una diversidad real en una doble dimensión. Por una parte, lo que denominamos las fronteras internas, que supone el análisis de las diferencias geográficas y sociales que se dan al interior del territorio nacional. En segundo, el análisis de la intensa interacción social que se origina en las fronteras externas, en particular la extensa franja fronteriza que compartimos con los Estados Unidos.

1. Internas

Existen numerosos elementos que contribuyen a diferenciar el territorio nacional. Entre ellos se cuentan el ambiente geográfico, las condiciones de vida, los modos de producción, el acceso a los servicios, la tasa de urbanización, etc. El conjunto de estos factores permite esbozar los contornos de regiones distintas,⁹³ al interior de las cuales las diferencias pueden ser también muy significativas. Una primer división que se impone es aquélla que se da entre el campo y la ciudad; otra, la que dividiría el país en una oposición norte/sur alrededor de una línea imaginaria que partiría al país en dos conjuntos diferenciados por factores raciales, climáticos, históricos y culturales.⁹⁴ Una tercer perspectiva sería la oposición entre el centro y la periferia, en donde la lógica de la acción social, política y económica supone la lucha entre fuerzas centrifugas contra otras centripetas y que supondría un factor de diferenciación regional. En fin, ante la diversidad de enfoques posibles, adoptaremos la regionalización propuesta en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano que nos permitirá utilizar datos que, con sus imperfecciones, pueden servir de base comparativa.

a) *La identificación de regiones*

El Programa Nacional de Desarrollo Urbano divide al territorio nacional en nueve regiones, cada una con características propias.

- La región Noroeste: comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora. Es la más importante en el país en materia de actividad agrícola y pesquera. Sus ciudades fronterizas desempeñan un papel muy importante en la industria maquiladora y el intercambio con el sur de California.
- La región Norte: incluye los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango. Región poco poblada por sus zonas árida y semiáridas, destaca por su

⁹³ Véase Monnet, Jérôme, *Le Mexique*, col. Géographie d'aujourd'hui, Paris, Nathan, 1994, pp. 157 y ss.

⁹⁴ Así, al México civilizado, mestizo y ancestral, tierra del maíz y la tortilla del Sur, se opondría el México bárbaro del Norte, país del trabajo, el trigo y el pan.

potencial minero. La región se estructura a partir del eje que forman las ciudades de Juárez-Chihuahua-Torreón y Durango, alrededor de las cuales existe una actividad industrial importante, en particular en las ramas alimentaria, metalúrgica y maquiladora. Tiene también una importante actividad pecuaria.

- La región Noreste: compuesta por Nuevo León y Tamaulipas. La ciudad de Monterrey articula la organización territorial de la región, por el dinamismo en su sector industrial y de servicios. Tampico, por su parte, es uno de los puertos más importantes en flujos de importación y exportación. La región cuenta con una fuerte tradición industrial.
- La región Centro-Norte: comprende a Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. La región tiene una importante actividad minera, agrícola y manufacturera alrededor del eje que forman las ciudades de San Luis-Celaya-Irapuato-Salamanca-León-Aguascalientes da una alta tasa de población urbana.
- La región Occidente: incluye los Estados de Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit. Esta región se articula alrededor de la ciudad de Guadalajara. Cuenta con producción agrícola e industrial importante, así como una autonomía significativa en la prestación de servicios y un importante potencial turístico.
- La región Centro: agrupa a Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal. Esta región está dominada por la Ciudad de México y, en menor medida, Puebla, Toluca, Cuernavaca y Tlaxcala. Genera alrededor del 50 % del valor de la producción manufacturera y de servicios, y concentra cerca de la cuarta parte de la población económicamente activa. Tiene una alta densidad de población que genera problemas ambientales y socioeconómicos importantes.
- La región Golfo: formada por Veracruz y Tabasco. Ambas entidades con potencial petrolero. Tiene una alta densidad de población y sus actividades agropecuarias contribuyen de manera importante a los

totales nacionales y el sector terciario, en particular transporte y comercio.

- **La región Pacífico-Sur:** incluye a Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Es la región que tiene los indicadores de bienestar más bajos del país. Predominan las actividades primarias y está medianamente poblada con núcleos de población indígena. Cuenta con ciudades medias importantes como Acapulco, Oaxaca, Tuxtla Gutiérrez, Chilpancingo e Iguala.
- **La región Península de Yucatán:** comprende Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Tiene también bajos índices de bienestar. Sus actividades económicas se limitan a la agricultura, el comercio y los servicios, fundamentalmente alrededor de las ciudades de Mérida y Cancún. En los últimos años el turismo ha tenido un incremento importante en la economía regional.

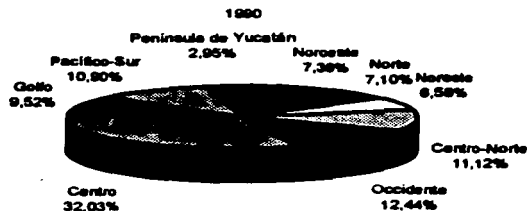
En seguida analizaremos algunos indicadores económicos y sociales comparados.

b) Económicas y sociales

(1) Distribución de la población

El cuadro siguiente muestra la distribución de la población del país por agregados regionales. Como puede apreciarse claramente, más del 50% de la población del país se concentra en las regiones centro, occidente y centro-norte.

Gráfica 3.44: Concentración de la población por regiones⁹⁵



Fuente: Elaborado con datos de INEGI, *XI Censo General de Población y Vivienda 1990*, México, 1992.

(2) Distribución del ingreso

La región Pacífico-Sur tiene el índice más alto de población sin ingreso, y sólo el 3.77 % de su población tiene ingresos mayores a 5 salarios mínimos. Esto contrasta notablemente con la región Noroeste donde existe una tasa de sólo 2.6 % sin ingreso, y donde 10.25 % tiene ingresos superiores a 5 salarios mínimos.

Cuadro 3.45: Distribución del Ingreso por Regiones, 1990

Región	Pob. ocup.	Sin ingreso	Población ocupada por grupos de ingreso ⁹⁶				
			de 1 a 0	de 2 a 3	de 4 a 5	Más de 5	No espec.
Nac.	23,403,413	7.20	56.00	15.10	9.80	7.60	4.30
Noroeste	1,891,525	2.60	48.04	20.93	13.70	10.25	4.50
Norte	1,706,540	6.57	53.87	16.63	10.50	8.27	4.17
Noreste	1,694,134	2.75	57.10	16.80	10.60	8.75	4.00
Centro-norte	2,354,993	9.64	56.00	14.12	8.78	6.86	4.60
Occidente	2,811,549	7.33	47.53	19.50	11.98	8.13	5.55
Centro	7,868,380	6.75/	60.12	14.23	8.75	6.60	3.55
Golfo	2,135,563	10.55	58.10	12.95	8.35	5.690	4.45
Pacífico sur	2,220,219	19.50	56.03	10.37	5.40	3.77	4.93
Pen. de yuc.	720,510	5.37	33.67	10.70	7.50	5.17	4.27

⁹⁵ Para la definición de las regiones véase *supra*.

a. Múltiplos de salarios mínimos en porcentaje.

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: INEGI, *XI Censo General de Población y Vivienda 1990, México, 1992.*

(3. Porcentaje de participación del PIB por región

Las variaciones en la aportación del PIB por región no han variado significativamente en los últimos 10 años. La región centro aporta la mayor parte, seguida de lejos por la región noreste, que incluye la ciudad de Monterrey, y la región Occidente, con la ciudad de Guadalajara.

Cuadro 3.46: PIB por Regiones, 1980-1990

Región	1980	1990
Nacional	100	100
Noroeste	7.1	7.1
Norte	4.1	4.2
Noreste	11.5	11.3
Centro-norte	6.7	7.2
Occidente	10.3	10.5
Centro	46.3	44.2
Golfo	7.2	8.5
Pacífico sur	5	5
Península de Yucatán	2.1	2

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: CONAPO, *Evolución de las ciudades de México, 1900-1990, México, 1994.*

(4) Índices de bienestar por región

Se indican a continuación los índices de salud, educación, vivienda e infraestructura de transporte por región.

Cuadro 3.47: Indicadores de Salud por Región, 1990

Región	Esperanza de vida al nacer	Tasas de mortalidad infantil ^{1/}	Vacunas aplicadas ^{2/}	Total de unidades médicas	Número de camas ^{3/}	Número de doctores
Nacional	66.69	20.70	130.6	14,194	127,710	97,897
Noroeste	71.09	17.00	6.9	956	9,691	7,857
Norte	70.86	15.47	5.3	1,128	8,882	7,225
Noreste	72.72	15.3	6.3	815	7,699	6,830
Centro-norte	70.18	25.84	10.8	1,527	11,170	8,594
Occidente	70.30	16.43	10.7	1,760	13,453	10,315
Centro	69.05	26.98	35.1	3,736	53,069	39,046
Golfo	68.46	17.20	10.2	1,578	10,585	8,612
Pacífico sur	65.29	13.33	9.4	2,169	9,605	6,160
Pen. de yuc.	71.28	20.67	2.5	525	3,556	3,332

1. Tasa por mil niños nacidos vivos registrados, menores de un año. Cifras preliminares.

2. Cifras en millones de vacunas, aplicadas a población abierta y derechohabientes.

3. Corresponde a la suma de camas censables y no censables.

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: Secretaría de Salud, Mortalidad 1990, México, 1992; Informe de Labores 1991-1992, México, 1993; Sistema Nacional de Salud, Boletín de Información Estadística 1991, No. 11, México, 1992.

Cuadro 3.48: Características de la Vivienda por Regiones, 1990

Región	Total de habitantes	Total de viviendas	Hab. por vivien.	Vivienda propia	Vivienda no propia	Prom. de cuart. por vivien.
Nacional	81,249,645	16,197,802	5.00	12,486,898	3,710,904	2.60
Noroeste	6,006,279	1,252,139	4.75	965,490	286,649	2.98
Norte	5,763,591	1,212,608	3.60	937,538	275,070	3.03
Noreste	5,348,317	1,141,821	4.65	884,066	257,755	3.00
Centro-norte	9,032,997	1,649,267	5.29	1,311,519	337,748	2.78
Occidente	10,104,041	1,983,444	4.93	1,471,494	511,950	2.55
Centro	26,022,342	5,209,218	5.10	3,847,033	1,362,185	2.62

Golfo	7,729,983	1,558,150	5.05	1,227,442	330,708	2.25
Pacífico sur	8,850,693	1,699,464	5.20	1,440,691	258,773	1.73
Pen. de yuc.	2,391,402	491,691	4.80	401,625	90,066	1.97

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales; Banamex, con datos de: INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda 1990, México, 1992.

Cuadro 3.49: Características de Educación de la Población por Regiones, 1990

Región	Nivel básico ²				
	Pob. analfabeta ¹	Pob. en edad escolar	Matrícula escolar	Déficit aparente ³	Niv. prom. de escolaridad
Nacional	6,161,622	18,835,378	18,591,778	243,600	6.17
Noroeste	257,269	1,316,008	1,348,456	42,866	6.73
Norte	1,071,733	1,285,899	1,250,354	47,013	6.35
Noreste	193,440	1,128,746	1,139,894	40,048	7.09
Centro-norte	750,927	2,241,069	2,116,897	124,172	5.19
Occidente	718,026	2,425,390	2,344,270	81,120	5.74
Centro	1,599,287	5,761,070	5,886,325	239,249	6.31
Golfo	803,507	1,835,328	1,788,494	64,156	5.22
Pacífico sur	1,403,053	2,296,282	2,171,269	146,955	4.23
Pen. de yuc.	217,674	545,586	531,248	16,700	5.52

1. Población de 15 años y más.

2. Educación primaria y secundaria del ciclo 1990-1991.

3. Para algunas entidades se observa que la matrícula escolar es superior a la población en edad escolar, la cual pudiera obedecer a que algunos alumnos están por encima o por debajo de la edad estandar de asistencia a la escuela primaria y secundaria, ya sea por inscripción temprana o altos niveles de reprobación solventada en los últimos grados.

Fuente: Elaborado por la División de Estudios Económicos y Sociales, Banamex, con datos de: INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda 1990, México, 1992.

(5) Migración interna

Durante las últimas décadas los flujos migratorios en México han tenido cambios relevantes, tanto en su dirección y volumen como en las características de los migrantes. En 1990 los migrantes absolutos alcanzaron casi 14 millones de habitantes, es decir 17.4% de la población residente en el país. Las entidades de alta expulsión son principalmente Zacatecas y Durango. Por su parte, las entidades de mayor atracción son Quintana Roo, Baja California y México. Debe destacarse que la

Zona Metropolitana de la ciudad de México perdió casi dos millones de habitantes entre 1980 y 1990, en tanto que el Estado de México continuó ganando población, en parte proveniente del mismo Distrito Federal.

Una segunda característica de los flujos migratorios internos es la preferencia a la movilidad hacia ciudades medias, cuyo rango va de 100 mil a un millón de habitantes. Esto confirma la tendencia hacia la urbanización del país y la existencia de flujos migratorios urbanos pero alternativos de las grandes metrópolis.

c) Raciales (Indígenas)

En México, aunque las cifras varían, se calcula que aproximadamente un 7.4 % de la población es indígena.⁹⁶ De este porcentaje 80% era bilingüe, con el náhuatl como lengua predominante.⁹⁷ Los Estados de Chiapas y Oaxaca concentran el porcentaje más alto de población indígena.

En general, los índices de bienestar entre la población indígena son los más bajos a nivel nacional. Según los datos del Censo de Población 1990, más del 70 % de la población indígena no tiene primaria completa, y cerca de 40 % es analfabeta, 25 % de las viviendas indígenas no cuentan con servicios de drenaje, agua y electricidad, y sólo 28 % cuenta con uno de estos servicios. Cerca del 90% de esta población es trabajador familiar no remunerado, lo cual explica en parte la condición de extrema pobreza en la que vive la mayor parte de la población indígena del país.

2. Externas

México es, a la vez, el único país latinoamericano de América del Norte y el único país norteamericano de América Latina. Situado en la encrucijada de dos mundos, tiene al norte una enorme frontera con la economía más importante del mundo, a mismo tiempo que, al sur, comparte los mismos

⁹⁶ Se considera población indígena a aquellas personas de 5 años y más que sólo hablan lenguas indígenas o que utilizan éstas más que el español para comunicarse. Este porcentaje equivale aproximadamente a 6,740,000 personas para 1995.

problemas que la vecina Centroamérica (pobreza, marginación de poblaciones indígenas, bajos índices de bienestar y, recientemente, guerrilla). En ambas fronteras se conjugan relaciones que atraviesan los límites territoriales para conformar espacios de interacción cuya influencia es determinante en la configuración del futuro del país. Analizaremos en primer término la frontera norte, para después revisar muy brevemente la situación al sur.

a) *El norte*

La frontera norte de México es un extenso espacio geográfico caracterizado por la intensidad de las relaciones económicas, demográficas y culturales entre las poblaciones que habitan de un lado y otro de la línea fronteriza. Este espacio no se limita a los cerca de 3,200 km de espacios limítrofes. Su especificidad es que se extiende también sobre un espacio que va de los 3 a los 400 km de profundidad y que, incluso, se articula con otras regiones interiores.⁹⁷ En un sentido muy extenso, la frontera cubre espacios que se incrustan en algunas de las ciudades interiores de los Estados Unidos y de México conformando redes de relaciones complejas. Es necesario pasar del concepto de "frontera línea" al de "frontera zona", espacio de contacto entre dos sistemas económicos, políticos y culturales que tienden a una interacción creciente y, como se verá, incluso presentan una tendencia a una integración desigual y silenciosa.⁹⁸ Este conjunto de relaciones está en el centro de las relaciones entre México y los Estados Unidos y sin duda tiene un influencia determinante en el futuro del panorama nacional.

El análisis de la frontera puede hacerse desde diferentes perspectivas. En muchas de ellas destaca la asimetría en los valores e índices que existen en uno

⁹⁷ Existen 92 lenguas indígenas.

⁹⁸ Véase Revel-Mouroz, Jean, "La nouvelle frontière: au coeur de l'intégration aux Etats-Unis" en *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, p. 107.

⁹⁹ Véase Hiemaux, Daniel, "Le modèle territorial du Mexique vers l'an 2000: à la recherche d'un scénario viable" en *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, pp. 147-159.

y otro lado de la frontera.¹⁰⁰ Desde el punto de vista urbano, conforma un eje de ciudades gemelas a lo largo de la frontera que suponen entramados de relaciones demográficas, comerciales e industriales de gran diversidad. Debe destacarse que el crecimiento demográfico y urbano en la zona fronteriza ha originado verdaderas aglomeraciones urbanas binacionales, entre las más importantes San Diego-Tijuana (alrededor de 3.5 millones de habitantes) y el Paso-Ciudad Juárez (alrededor 1.5 millones de habitantes).

Desde el punto de vista demográfico, la zona fronteriza tiene un crecimiento mayor al promedio nacional, y constituye además una de las principales zonas de atracción de flujos migratorios internos. En efecto, Ciudad Juárez, Tijuana, Mexicali, Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo y Nogales se cuentan en las primeras 18 ciudades con mayor número de inmigrantes acumulados para 1990 a nivel nacional.¹⁰¹

La industria maquiladora ha jugado un papel importante en el desarrollo de la zona fronteriza. Para 1993 existían 1574 establecimientos en los municipios fronterizos que daban empleo a 388,204 personas y que generaron un valor agregado de 12,243,212 millones de pesos.¹⁰² Sin embargo, debe anotarse que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte modificará el régimen de la industria maquiladora, obligando a una reconversión industrial a la franja fronteriza. Esta reconversión probablemente generará nuevas redes industriales que responden a las nuevas necesidades de las industrias y que introducen nuevos modelos de relaciones de trabajo.¹⁰³

¹⁰⁰ Basta considerar simplemente que el PIB del Estado de California es superior al del conjunto de México.

¹⁰¹ Los inmigrantes acumulados es la población nacida en una entidad federativa distinta a la que habitaba al momento del censo. INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, México, México, INEGI, 1992.

¹⁰² En 1993 el conjunto de la industria maquiladora generó 17,198.7 miles de millones de nuevos pesos. Fuente: Salinas de Gortari, VI Informe de Gobierno, Anexo, México, Presidencia de la República, 1994.

¹⁰³ Esta situación puede verse, por ejemplo, en la industria automotriz. Las empresas de la industria terminal han instalado nuevas plantas en el norte del país. General Motors y Chrysler en Ramos Arizpe, Ford en Chihuahua y Hemosillo. A éstas han seguido empresas de la industria de autopartes. Véase Revel-Mouroz, op. cit. supra, nota 98, pp. 127 y ss.

Otra característica de la zona fronteriza es el número de la población flotante que busca pasar a los Estados Unidos. Zona de pasaje obligado para los trabajadores emigrantes, constituye un polo de atracción muy importante alrededor del cual se organizan los flujos migratorios hacia los Estados Unidos.¹⁰⁴

El futuro de la zona fronteriza es incierto. Existen indicadores que permiten establecer algunas de las características de los años por venir que la configuran como una región aparte, entre otras, la expansión de un parque industrial con varios niveles de complejidad; la interconexión de la infraestructura de las ciudades fronterizas, lo cual obliga a la coordinación de las autoridades municipales; una complementariedad económica creciente en las ciudades fronterizas que encuentra razón en las ventajas comparativas; una fuerte presión migratoria; y la necesidad creciente de una administración común de los recursos naturales (fundamentalmente el agua y la energía).¹⁰⁵

La región, o mejor, las regiones del norte de México constituyen espacios dinámicos que parecen articularse sobre un modelo diferente al diseñado desde el centro del país y podrían constituir espacios de fractura articulados sobre un doble modelo que los liga a la economía internacional, y la regional de Estados Unidos y, en menor medida, a las grandes ciudades del norte de México (e.g. Monterrey y Guadalajara).

b) El sur

En contraste con el Norte, la frontera sur de México muestra un panorama menos dinámico. Integrada por un conjunto de Estados muy

¹⁰⁴ Aunque las cifras varían enormemente, se calcula que cerca de 18 millones de personas de origen mexicano viven en los Estados Unidos, lo que representaría alrededor del 7 % de la población de ese país. De este conjunto, se calcula que 6.2 millones nacieron en México. El 49 % de estos mexicanos provienen de los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato, México y Zacatecas. En un informe del Banco de México publicado en 1994 se estima que las transferencias enviadas a México por los mexicanos en los Estados Unidos suman 4,031.0 millones de dólares. La importancia de la población de origen mexicano en los Estados Unidos puede resaltarse si se considera que, tan sólo en los Angeles, esta población alcanza 4,327,524. Otras ciudades donde la población de origen mexicano es mayor a 500,000 personas son: San Antonio, Houston, Chicago, San Francisco, Mac Allen, Dallas, el Paso, Fresno y San Diego. De este modo vemos configurarse enclaves de origen mexicano en los Estados Unidos. Los datos están tomados del periódico *Reforma*, del domingo 16 de junio de 1996, p. 12A.

heterogéneos, concentra los mayores índices de pobreza dentro del territorio nacional y no parece haber indicadores que permitan prever un cambio radical en este estado de cosas. La frontera con Guatemala es menos un polo de desarrollo que un lugar que acumula un doble rezago. Por una parte, los flujos migratorios de Centroamérica hacia los Estados Unidos. Por el otro, los refugiados que se ven obligados a establecerse temporalmente en territorio mexicano.

Geográficamente la frontera sur se une a México en un espacio donde no existen los contrastes económicos y culturales que se encuentran en el Norte, y que, por el contrario, comparten problemáticas de aislamiento, pobreza y un escaso desarrollo.

IV. ¿Modernidades nacionales?

Al concluir este recorrido a través de los indicadores sobre México exponer en forma sintética algunas de las muchas tendencias que se desprenden de los descrito hasta aquí.

Nos parece que la más evidente es que México es un mosaico de culturas, modos de vida y expectativas sociales que coexisten en un territorio que es también diverso y heterógeneo. Por lo anterior, cualquier intento de clasificación está condenado a enfrentarse a una realidad cuya complejidad rebasa con mucho las posibilidades explicativas de un modelo teórico. Esa realidad compleja que es México sólo es penetrable mediante explicaciones complementarias que permitan articular las diversidad de los vectores que convergen en espacios-tiempos determinados y cuyos efectos acumulados permiten afirmar que México es un país distinto al que existía a finales de la década de los cuarenta. En esta diferencia encontramos, sin embargo, elementos que no se han modificado o lo han hecho sólo parcialmente.

Ahora bien, ¿cuáles son estos vectores de cambio? Sin pretender ser exhaustivos, nos parece que se encuentran principalmente en los cambios en la composición de la pirámide poblacional; en la distribución de la población

¹⁰⁵ Revel Mourou, op. cit. supra, nota 98, pp. 141 y ss.

predominantemente en áreas urbanas; en el acceso, limitado pero real, a los servicios básicos de educación, salud y habitación; en la mayor exposición a los medios de comunicación; en la existencia de regiones cada vez más diferenciadas que constituyen gradualmente unidades territoriales y políticas distintas del centro; en la existencia de una competencia política cada vez más importante; en la multiplicación de los agentes sociales diferenciados del Estado en los ámbitos económicos, políticos y sociales; finalmente en la integración diferencial al mercado mundial con sus componentes tecnológicos, económicos y financieros.

Por el otro lado, persisten los problemas de una notable inequidad en la distribución de la riqueza; de poblaciones marginadas en segmentos determinados de territorio; en la existencia de fronteras internas (sociales y políticas) que atraviesan el territorio nacional fragmentando de hecho la supuesta unidad territorial del país.

México se nos presenta así como un espacio que lejos de la homogeneidad, supone una enorme diversidad, misma que, en ciertos aspectos, se encuentra enraizada en la historia. No es casual, por ejemplo, que exista una clara división territorial entre el norte y el sur del país; entre el México indígena y el urbano de las clases medias educadas; entre la sociedad "tradicional" y las élites portadoras de la modernidad.

Desde esta perspectiva, los efectos de las políticas "modernizadoras" pasan necesariamente por la diversidad del país y producen distintos efectos, aún paradójicos, sobre un territorio que resiste la homogeneización dictada por los modelos racionales modernos. En otras palabras, menos que de una "modernidad nacional", creemos posible referirnos a las modernidades nacionales, diferenciadas por las características propias de las distintas regiones y poblaciones que constituyen el país.

En esta diferenciación juegan los efectos del cambio de modelo económico, la interrelación de las diferentes parte del territorio nacional con el mercado mundial y otros actores "globalizados", la disminución del peso relativo del

Estado; la competencia política creciente y las tradiciones y costumbres políticas y sociales de las diferentes partes del territorio nacional. En este punto debe advertirse que parece clara la recomposición de las fuerzas políticas que dieron origen al régimen posrevolucionario hacia otro modelo, de perfiles aún indefinidos, pero que sin duda está en proceso de estructuración y que probablemente resultará tan diverso como los actores que le darán vida en la realidad.

En todo este panorama hemos dejado ausente el papel que ha tenido el derecho. ¿Cuál es el papel que ha jugado en los cambios? y si ha tenido alguno, ¿cuáles son sus efectos? Éste será el objeto de nuestro siguiente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO

LAS MODIFICACIONES EN EL MARCO JURÍDICO 1982-1996

En el capítulo anterior revisamos el estado de la sociedad mexicana en los últimos veinte años. Concluimos que, como resultado de dinámicas internas y externas, el país que encontramos es diferente al que existía a mediados de siglo. Sin embargo, este proceso no fue unívoco ni uniforme. Lejos de encontrar una línea de continuidad que permita trazar "avances" hacia un horizonte imaginario -subyacente en la idea de modernización=progreso=homologación con los países desarrollados-¹ tenemos un espacio fragmentado, interconectado por vectores que van de lo local a lo global, de lo nacional a lo internacional, de lo político a lo económico, de las relaciones colectivas a las individuales, del autoritarismo a la pluralidad, de la pobreza extrema a la opulencia.

Intencionalmente dejamos un vacío en el capítulo anterior que corresponde al cambio en el ámbito normativo y, específicamente, en el jurídico. Este capítulo pretende analizar de manera detallada esta cuestión en el periodo que va de diciembre de 1982 a abril de 1996. El análisis supone problemas teóricos y metodológicos escasamente discutidos en la bibliografía nacional y, por ello, emprendemos el camino más como un experimento que como un método probado. Por esta razón, consideramos necesario plantear algunos de los debates subyacentes a fin de ubicar los límites de esta investigación.

Como señalamos en el capítulo preliminar de esta tesis, es posible construir el objeto de estudio "derecho" desde diferentes perspectivas, según sea el punto de vista del observador. En este caso, admitiendo la especificidad

¹ Véase Giménez, Gilberto, *"Modernización, cultura e identidades tradicionales en México"* en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, núm. 4, 1994, p. 256.

interna del subsistema jurídico,² vamos a intentar relacionar la reacción de éste frente a los cambios en los otros subsistemas sociales. En otras palabras, suponiendo modificaciones en el ámbito económico, político o social, se trata de determinar cómo afectan éstas al subsistema jurídico,³ tanto en sus elementos normativos e institucionales, como en aquéllos relacionados con la cultura jurídica.

En realidad la cuestión de las relaciones entre los subsistemas sociales y el jurídico no es nueva y, tanto la historia del derecho⁴ como otras disciplinas⁵ han abordado esta problemática. En general, se admite que no existe una relación lineal de causa-efecto, sino que se trata de relaciones complejas que involucran, entre otros factores, el funcionamiento institucional, el contenido mismo de las normas y las expectativas de los agentes sociales que las utilizan.

Reformulando el problema, las preguntas que se plantean son: ¿puede el derecho contribuir al proceso de cambio en una sociedad y cómo lo hace? y alternativamente ¿se modifica el derecho cuando una sociedad cambia? y en este caso ¿cuáles son las consecuencias en el derecho y en la misma sociedad? Claramente, cada una de estas preguntas supone implícitamente una posición respecto de la función, real o supuesta, que desempeña el derecho en

² Nos referimos a subsistema por referencia al "sistema total" que es la sociedad. Véase el capítulo preliminar sección I.B.2

³ Respecto de los elementos del sistema jurídico, véase *supra* la sección I.B.2 del capítulo preliminar de este trabajo.

⁴ Véase, entre otros muchos ejemplos, el trabajo de Tigar, Michael E. y Madeleine R. Levy, **El derecho y el ascenso del capitalismo**, 3a. ed., tr. de Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1986, y los ensayos contenidos en González, María del Refugio, ed., **Historia del derecho**, col. Antologías universitarias, México, Instituto Mora-UAM, 1992. Un ejemplo concreto en González, María del Refugio, **El derecho civil en México 1821-1871. Apuntes para su estudio**, México, UNAM, 1988 (en especial la tercera parte "El derecho en transición", pp. 115-138).

⁵ La literatura en esta materia es muy amplia y únicamente hacemos referencia a algunos trabajos que resultan significativos: Snyder, Francis G., "*Law and Development in the Light of Dependency Theory*" en *Law and Society Review*, vol. 14, núm. 3, 1980, pp. 723-804; Farber, Daniel A. y Philip P. Frickey, **Law and Public Choice. A Critical Introduction**, Chicago, University of Chicago Press, 1991; Kulcsár, Kálmán, **Modernization and Law**, tr. del húngaro de Vera Gáthy, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1992; Hirsch, Werner Z., **Law and Economics. An Introductory Analysis**, 2a ed., Boston, Academic Press, 1988; Komesar, Neil K., **Imperfect Alternative. Choosing Institutions in Law, Economics and Public Policy**, Chicago, The University of Chicago Press, 1994. En México véase Fix-Fierro, Héctor, **La eficiencia de la**

una sociedad. Nos parece que estas preguntas, más que alternativas, son complementarias, pues la complejidad de las relaciones entre los subsistemas sociales no permite explicaciones causa-efecto. Por ello, la respuesta depende en mucho del acento en el análisis de un problema en un momento determinado.

El análisis que proponemos a continuación busca demostrar, en primer término, que el subsistema jurídico mexicano sufrió una transformación sustantiva en los últimos 15 años.⁶ En segundo lugar, que una parte importante de esta transformación fue el resultado directo de los cambios en el modelo económico, político y social de México. Es decir, que a un "país nuevo" corresponde un "derecho nuevo". Tercero, que si bien los cambios al marco normativo eran presupuestos necesarios para la acción del Estado, aquéllos no correspondieron a una agenda legislativa explícita, sino que se fueron dando de manera fragmentada y casuística. Esto genera problemas de compatibilidad al momento de retomar la necesaria presunción de coherencia de un subsistema jurídico cuando se le analiza desde un punto de vista interno. Cuarto, que la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales es cada vez mayor en el subsistema jurídico interno, y que éste último se encuentra insuficientemente preparado para recibirlos. Quinto, que el entramado institucional también fue modificado para crear una red compleja de órganos que ejercen funciones teóricamente asignadas al poder judicial, pero que en la realidad éste cumplía insuficientemente. Finalmente, que los cambios suponen un modelo en

justicia. Una aproximación y una propuesta, col. Cuadernos para la reforma de la justicia 1, México, UNAM, 1995.

⁶ Vale la pena advertir que no es la primera vez que existe un cambio de esta envergadura en la historia del derecho en México. El siglo XIX es testigo de modificaciones profundas en el derecho, situación que lo hace, por una razón o otra, un momento de transición. Al respecto, María del Refugio González en su libro **El derecho civil en México 1821-1871. Apuntes para su estudio**, México, UNAM, 1988, dice: "[...] hay que insistir en que pueden diferenciarse dos tipos de transición. Una de ellas alude, pues, a la modificación y transformación de un modo de ver el mundo del derecho y se basa en la existencia de una manera diferente de ver y concebir la acción estatal y la propia sociedad, y la otra se refiere meramente a los problemas planteados en la propia administración de justicia a consecuencia de haberse realizado la propia transición. A la primera, para poder diferenciarlas, prefiero llamarla amplia, y a la segunda, restringida" (p. 18)

transición donde las expectativas de los agentes sociales frente al derecho varían significativamente.

El análisis de los datos empíricos implicó resolver algunos problemas importantes, en particular la elección del periodo a analizar. Es bien sabido que en México la mayor parte de las reformas legislativas se generan desde el poder ejecutivo y que cada Presidente ha modificado la legislación nacional; la "legismania" ha caracterizado al subsistema jurídico mexicano desde hace mucho tiempo. Sin embargo, la cantidad y calidad de los cambios legislativos obligan a suponer que los cambios no fueron superficiales, sino que algo profundo se transformó.

Establecimos en el capítulo anterior que el momento de ruptura, al menos respecto del modelo económico, se dio a partir de 1982, momento que coincide con otra serie de transformaciones y la llegada a la Presidencia de la República de Miguel de la Madrid. Por ello tomamos el mes de diciembre de 1982 como el punto de partida para iniciar el análisis. Las modificaciones han continuado ininterrumpidamente desde esa fecha. La necesidad de concluir el estudio nos obligó a fijar como fecha de corte el mes de abril de 1996. Sería necesario continuar el estudio en un periodo de tiempo más largo para poder verificar la validez de algunas de las hipótesis.

La cantidad de información que supone un análisis de conjunto obliga a ciertas generalizaciones que, en análisis más detallados, admitirían seguramente matices importantes. El objetivo principal de esta parte del estudio es documentar las grandes líneas del cambio, que podrán ser discutidas en estudios posteriores con las peculiaridades propias de cada materia.

A continuación presentaremos los resultados del análisis. En una primera parte revisaremos los aspectos cuantitativos (I), para en un segunda proceder a un análisis cualitativo (II).

I. Los aspectos cuantitativos

Antes de entrar en el análisis específico (B) es necesario precisar la metodología que se utilizó (A).

A. Cuestiones metodológicas

En esta sección se hace un análisis cuantitativo de documentos jurídicos, independiente del análisis de su contenido. Se intenta poner en evidencia, a través de su cuantificación, las variaciones en la actividad legislativa en sentido amplio, para poder hacer las correlaciones con los factores económicos, políticos y sociales antes señalados.⁷

El análisis comprende las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación federal, excluyendo la legislación aplicable al Distrito Federal, emitida por el Congreso de la Unión dentro del periodo que va del 1 de diciembre de 1982 al 30 de abril de 1996.⁸ Los reglamentos constituyen sin duda un elemento clave del subsistema jurídico mexicano, en particular por el uso de la denominada "facultad reglamentaria" del ejecutivo federal. En algunos casos, aprovechando las lagunas de la ley o ante las dificultades políticas que supone la aprobación de un texto legislativo en el Congreso, el ejecutivo ha utilizado la vía reglamentaria para modificar de hecho el texto de una ley.⁹ Sin embargo, en el análisis que realizamos, excluimos estos instrumentos. La principal razón para esto deriva de las enormes dificultades que existen para su compilación y análisis, las cuales hubieran requerido una inversión de tiempo y recursos con los cuales no contamos. Por otro lado,

⁷ Sobre este procedimiento véase Carbonnier, Jean, **Sociologie juridique**, Paris, Presses Universitaires de France, 1978, pp. 286-290; Pemin, Jean-François, **Introduction à la sociologie empirique du droit**, ed. Centre d'Etude de Technique et d'Evaluation Legislatives, Ginebra, Universidad de Ginebra, 1987.

⁸ Los cambios constitucionales y legislativos en México continuaron después del mes de abril de 1996. Sin embargo, para efectos de este trabajo, fue necesario fijar una fecha de corte.

⁹ Este es el caso, por ejemplo del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado el 16 de mayo de 1989. Este reglamento modificó los criterios de inversión establecidos en la Ley del mismo nombre publicada en 1973 y, por la vía reglamentaria, permitió la inversión extranjera en sectores donde la Ley no lo permitía.

consideramos que el análisis al nivel de ley es suficiente para probar las hipótesis planteadas; reconocemos sin embargo que hubiera sido deseable poder incluir a los reglamentos en el análisis.

Aunque teóricamente es posible,¹⁰ tampoco se realiza un ejercicio cuantitativo respecto de la actividad de los tribunales federales, pues hubiera requerido el acceso y sistematización de una masa de información que no es disponible públicamente.¹¹ Esta es otra laguna del trabajo que abre las puertas a un ejercicio que sería muy interesante de realizar en un futuro.

El trabajo iniciará por la Constitución que es un documento único; por ello, el análisis intenta recoger el número de modificaciones que tuvo en el periodo que se analiza. Esta cuestión, que parece simple, no lo es tanto pues existen distintas maneras de contabilizar las modificaciones a la Constitución. En efecto, la contabilidad puede hacerse por el número de iniciativas (una iniciativa puede modificar uno o varios artículos), por el número de artículos modificados, o por el número de veces que un mismo artículo fue modificado. Con la intención de ser exhaustivos, tomamos esta última opción.

El análisis cuantitativo de las modificaciones a la legislación supone resolver un problema mucho más complejo. Durante el periodo que analizamos, la cantidad de modificaciones legislativas fue enorme y, en varios casos, una misma ley fue expedida más de una vez, o modificada en múltiples ocasiones. Por ello, fue necesario simplificar al máximo la línea de análisis con objeto de poder establecer un criterio uniforme de contabilidad. Este consistió en tomar dos fechas como referencia. La primera, es la fecha de promulgación más reciente de una ley vigente determinada. La segunda, es la fecha de la última reforma efectuada a una ley vigente. Este sistema permite cuantificar de manera simple los cambios al conjunto de la legislación. Tiene, sin embargo, limitaciones importantes. Por una parte, no permite seguir las secuencias de

¹⁰ Carbonnier, *op. cit. supra*, pp. 268 y ss.

¹¹ En efecto, hubiera sido necesario contar con estadísticas confiables sobre la actividad de los tribunales federales en series de tiempo comparables, además de acceso a un número

cambio sobre una ley en un periodo determinado. Por otra, tampoco permite calificar la importancia de una reforma determinada (en ocasiones una iniciativa de reformas puede modificar de manera muy significativa una ley de modo que podría considerarse nueva, en otras la iniciativa sólo implica ajustes menores a algunos de sus artículos). Aunque estamos conscientes de estas limitaciones, creemos que los resultados son suficientemente contundentes como para paliar las limitaciones del método empleado.

Una dificultad adicional es la manera de cuantificar las modificaciones a los Códigos Federales. Para efectos del análisis los contabilizamos como una ley federal ordinaria. Sin embargo, tanto con el Código Civil como el Código Penal, realizamos un análisis artículo por artículo similar al efectuado con la Constitución, con objeto de lograr mayor precisión en la dimensión de sus modificaciones.

En todos los casos aplicables a la Constitución y la legislación federal, los datos fueron obtenidos y verificados contra el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El análisis cuantitativo de los tratados internacionales implicó un problema radicalmente diferente. En este caso reina el caos en su recopilación, en la determinación de cuáles están vigentes, cuándo fueron aprobados y, en ocasiones, cuándo y si fueron publicados. Creemos, como expondremos adelante, que esto no es casual. Por el momento debemos señalar que significó una dificultad mayor en la recopilación de los datos que no pudo ser subsanada adecuadamente. Por otro lado, éstos siguen en su proceso de aprobación y entrada en vigor una lógica distinta a la de la legislación interna, por ello su cuantificación durante un periodo específico tiene un valor distinto. Adicionalmente, lograr la exhaustividad en su análisis es una misión que

suficiente de decisiones para poder establecer una muestra significativa a partir de la cual realizar el análisis.

hubiera requerido una inversión extraordinaria en tiempo para verificar los datos en el Diario Oficial de la Federación.¹²

Por las razones anteriores, adoptamos en su recopilación una estrategia diferente. En primer lugar, reducimos el universo a sectores seleccionados que, según lo expuesto en el capítulo 2 de esta tesis, comprenden algunos de los ámbitos donde es posible proponer que existe una "globalización" del derecho y que principalmente son los derechos humanos, el derecho ambiental internacional y el derecho comercial internacional, incluyendo en este último caso los instrumentos aplicables a los servicios y la propiedad intelectual. En segundo lugar, el periodo analizado incluye, en la medida de lo posible, todos los tratados multilaterales firmados por México, ratificados por el Senado y eventualmente publicados en el Diario Oficial de la Federación. Esta forma de agruparlos permite mostrar la importancia relativa y creciente de estos instrumentos dentro de la legislación interna.¹³

Después de estas aclaraciones, procederemos a continuación a presentar de forma esquemática los resultados del análisis.

B. Las modificaciones en el marco jurídico

Consideraremos en primer término los cambios cuantitativos realizados a la Constitución, para referirnos después a aquéllos de la legislación federal. Finalmente, haremos referencia a los tratados internacionales.

¹² La publicación elaborada por el Senado de la República tiene un número importante de imprecisiones o datos faltantes. Además, los índices comprenden únicamente hasta el año de 1993. Para efectos de este trabajo, y con objeto de incluir hasta el año de 1996, realizamos el análisis de los índices del Diario Oficial de 1992 a 1996. Alejandro Castillo y José Ruíz realizaron la benedictina labor de cotejar los datos en los acervos del Centro de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹³ Esta importancia podría medirse (1) no sólo por su número y la naturaleza de los tratados firmados, sino también por (2) los cambios legislativos que desencadenan esos tratados y (3) por el número y tipo de controversias que se plantean ante los tribunales. Este estudio intenta demostrar que las condiciones (1) y (2) se cumplen (véase *infra*). La tercera, aunque se insinúa en algunas decisiones que citamos, requeriría de un análisis que este trabajo no realiza.

1. La Constitución

La Constitución de 1917 es considerada como el pilar que sustenta todo el sistema jurídico mexicano, el cual, para efectos de la explicación, consideraremos como un subsistema del sistema social global, según se explicó en el capítulo preliminar de este trabajo.¹⁴ Además del valor jurídico, ésta tiene también un significado político y simbólico mayor.¹⁵ Formalmente, la Constitución mexicana es de carácter rígido pues para modificarla debe intervenir un órgano especial, el "poder revisor", y desarrollarse un procedimiento específico de reforma.¹⁶ Sin embargo, en la práctica no ha sido difícil modificarla y ésta ha sufrido reformas en innumerables ocasiones. La doctrina ha explicado esta situación tanto por razones propias del funcionamiento del sistema político mexicano, en particular el predominio del Presidente de la República, como por el valor que se le atribuye a la Constitución.¹⁷

Aunque los cambios a la Constitución se han acumulado a lo largo de los periodos sexenales, un número muy significativo de ellos se realizó en el que analizamos.¹⁸ En efecto, la gráfica que presentamos a continuación muestra el número de cambios constitucionales realizados por cada presidente desde 1917. Como podrá apreciarse, prácticamente todos los presidentes han modificado la Constitución, pero el número de reformas se incrementa a partir de 1970 en una línea de crecimiento continua. Debe hacerse notar que, aunque la gráfica desciende en el periodo del Presidente Zedillo, los datos incluyen únicamente las reformas efectuadas hasta abril de 1996, es decir comprenden

¹⁴ Véase *supra* capítulo preliminar sección I.B.2

¹⁵ Véase, *infra* capítulo V de este trabajo.

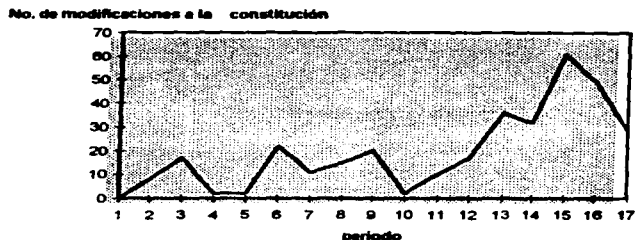
¹⁶ Véase Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo, "Derecho Constitucional" en *El derecho en México, una visión de conjunto*, vol. 3, México, UNAM-IIJ, 1991, pp. 1710-1711.

¹⁷ Los mismo autores afirman: "[...] en la realidad la Constitución mexicana ha mostrado que es flexible, y se le reforma [...] porque se cree en ella [...]; porque se piensa que la respetar y la cumplir no sólo los destinatarios del poder, sino también los detentadores; porque se cree que al agotarse casuísticamente las posibles incidencias del Estado, se logra la garantía de que esa vida correrá por los cauces constitucionales". *Idem*, p. 1712.

¹⁸ El Anexo 1 de esta tesis precisa con detalle cada una de las modificaciones constitucionales realizadas entre el primero de diciembre de 1982 y el 30 de abril de 1996.

únicamente un año y medio de actividad sexenal. Por ello, la tendencia al incremento en el número de cambios parecería entonces confirmarse.¹⁹

Gráfica 4.1: Número de modificaciones a la constitución 1917-1996



1. Venustiano Carranza (0 reformas).
2. Álvaro Obregón (8 reformas).
3. Plutarco Elías Calles (17 reformas).
4. Emilio Portes Gil (2 reformas).
5. Pascual Ortiz Rubio (2 reformas).
6. Abelardo L. Rodríguez (22 reformas).
7. Lázaro Cárdenas (11 reformas).
8. Manuel Ávila Camacho (15 reformas).
9. Miguel Alemán Valdez (20 reformas).
10. Adolfo Ruiz Cortines (2 reformas).
11. Adolfo López Mateos (10 reformas).
12. Gustavo Díaz Ordáz (17 reformas).
13. Luis Echeverría Álvarez (36 reformas).
14. José López Portillo (32 reformas).
15. Miguel de la Madrid Hurtado (61 reformas).
16. Carlos Salinas de Gortari (49 reformas).
17. Ernesto Zedillo Ponce de León (28 reformas hasta abril 1996).

Fuente: Elaborado con datos de UNAM-IURE y *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y adiciones 1917-1994*. México, Partido Revolucionario Institucional, 1994.

Ahora bien, si consideramos el número total de reformas hechas a la Constitución desde 1917, un poco menos de la mitad fueron realizadas entre diciembre de 1982 y abril de 1996, como lo muestra la siguiente gráfica.

¹⁹ Hasta el 30 de abril de 1996 el Presidente Zedillo realizó 28 reformas a la Constitución. A estas se sumaron, entre mayo y diciembre de 1996, 23 reformas adicionales dando un total de 51. Esta fueron las modificaciones a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 del 3 de julio de 1996 y a los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 del 22 de agosto de 1996.

Gráfica 4.2: Porcentaje de reformas constitucionales 1917-1996



a/ Incluye reformas hasta noviembre de 1982 (incluye artículos transitorios).

b/ Incluye reformas de diciembre de 1982 hasta abril de 1996 (incluye artículos transitorios).

Fuente: Elaborado con datos de UNAM-IURE y *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y adiciones 1917-1994*. México, Partido Revolucionario Institucional, 1994.

La Constitución tiene 136 artículos (sin contar los transitorios). Entre diciembre de 1982 y abril de 1996, 65 artículos fueron modificados y 71 no tuvieron cambios. Esto significa que 48% de los artículos constitucionales fueron modificados en una o más ocasiones.

Gráfica 4.3: Porcentaje de artículos constitucionales reformados 1982-1996

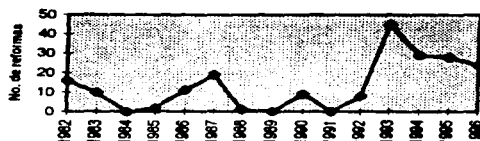


Fuente: Elaborado con datos de UNAM-IURE y del Diario Oficial de la Federación. No incluye artículos transitorios.

En cuanto al ritmo de las reformas, éstas se concentraron principalmente entre 1993 y 1996, es decir corresponden a los últimos años del sexenio del presidente Salinas y los primeros años del mandato del presidente Zedillo. Resulta interesante observar que los últimos años del periodo del presidente De

la Madrid la actividad de reforma constitucional fue, proporcionalmente, la más elevada respecto de los otros años de ese sexenio.

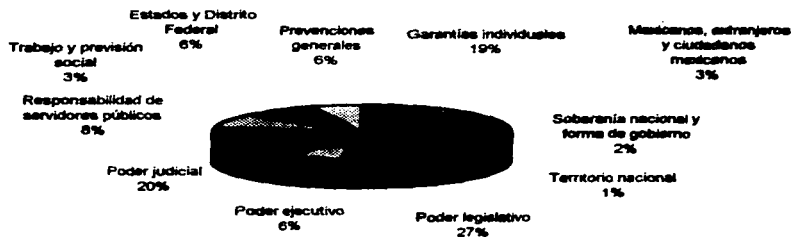
Gráfica 4.4: Número de reformas constitucionales por año, 1982-1996



Fuente: Elaborado con datos de UNAM-IURE y del Diario Oficial de la Federación.

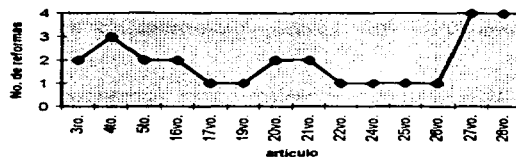
Ahora bien, si consideramos las materias reformadas, veremos que éstas se concentran en la estructura y facultades de los poderes legislativo, judicial y en materia de garantías individuales (66 % del total) como lo muestra la siguiente gráfica.

Gráfica 4.5: Materias constitucionales modificadas en porcentajes

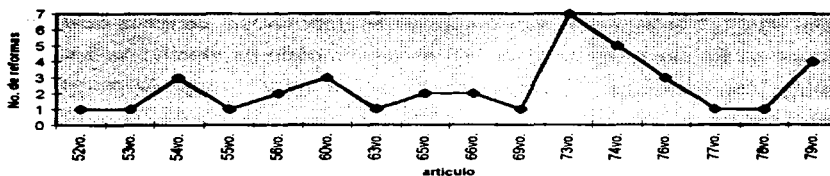


Un análisis más detallado muestra que algunos artículos se modificaron en más de una ocasión, lo que demuestra la importancia relativa de ciertas materias. Las siguientes gráficas muestran los casos más interesantes:

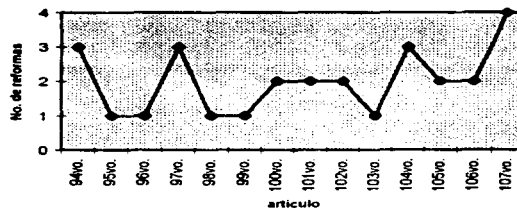
Gráfica 4.6: Artículos reformados en materia de garantías individuales



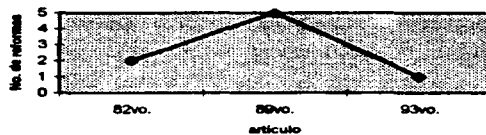
Gráfica 4.7: Artículos reformados en materia de Poder Legislativo



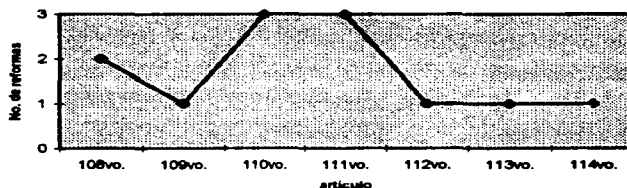
Gráfica 4.8: Artículos reformados en materia de Poder Judicial



Gráfica 4.9: Artículos reformados en materia de Poder Ejecutivo



Gráfica 4.10: Artículos reformados en materia de responsabilidad de los servidores públicos



Una de las características más importantes de las reformas que analizamos fue la modificación de algunos artículos constitucionales que contenían lo que algunos especialistas han denominado como los "principios básicos" de la Constitución mexicana.²⁰ En efecto, las modificaciones incluyen los ámbitos de los derechos humanos (i.e. educación, salud, vivienda y garantías de proceso penal), de las comunidades indígenas, el económico, el agrario, el electoral, la estructura y funciones del Congreso (Cámara de Diputados, de Senadores y Comisión Permanente), del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, la responsabilidad de servidores públicos y relaciones Estado-

²⁰ Estos son: la declaración de derechos humanos, la soberanía, la división de poderes, el sistema representativo, el régimen federal, la justicia constitucional y la supremacía del Estado sobre las iglesias. Véase Carpizo, Jorge, *op. cit. supra*, nota 16, pp. 1713 y ss.

Iglesia.²¹ El anexo 4.1 de este trabajo presenta un examen de cada una de las reformas constitucionales durante el periodo que analizamos.²²

Las modificaciones acumuladas desde 1917 han transformado substancialmente el rostro de la Constitución mexicana. Aunque ésta conserva aún características que preservan su identidad, su contenido y el diseño institucional es distinto al que contenía originalmente. Esto no debe sorprendernos pues si la realidad del país se ha modificado, sería irreal pensar que la Constitución se mantuviera intacta. Lo que nos importa es destacar que en los últimos años las reformas constitucionales han modificado algunos elementos que habían sido considerados piedras angulares del sistema, en particular las reformas a los artículos 3, 4, 26, 27, 28, 94, 41, y 130. Esto significa que al diseño original se sobrepuesto un "nuevo modelo", causa y consecuencia de las transformaciones que ha sufrido el país. Este "modelo" de diseño imperfecto coexiste, al menos en ciertos elementos, en tensión con el otro. Esto tiene importantes consecuencias tanto jurídicas como políticas y simbólicas que, como veremos adelante, crean y reproducen las condiciones reales del país. El reciente debate sobre una nueva constitución se inscribe en este contexto y muestra bien la dificultad que genera la situación actual.²³ Pero las reformas constitucionales son apenas el aspecto más visible del cambio efectuado en el subsistema jurídico mexicano, por ello analizaremos en seguida la situación a nivel de la legislación federal.

²¹ Véase estudios específicos en Instituto de Investigaciones Jurídicas, **La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993**, México, UNAM, 1994.

²² Entre estas destacan las reformas a los artículos 3ro (2 reformas), 4to. (3 reformas), 27 (4 reformas), 28 (4 reformas), 41 (3 reformas), 73 (7 reformas), 75 (3 reformas), 79 (4 reformas), 94, 97, 104 (3 reformas cada uno), 107 (4 reformas), 110 y 111 (3 reformas cada uno), 123 (4 reformas) y 130 (una reforma).

²³ Véase por ejemplo Cárdenas Gracia, Jaime, **Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional**, México, UNAM, 1996, pp. 33-56.

2. Las leyes

Si consideramos el conjunto de la legislación federal mexicana vigente²⁴ hasta abril de 1996, excluyendo aquélla aplicable al Distrito Federal, tenemos un conjunto de 198 instrumentos (véanse los anexos 4.2.y 4.3 de este trabajo).²⁵ Una primera observación es que de este conjunto, en el periodo que comprende del 1° de diciembre de 1992 al 30 de abril de 1996, 99 leyes fueron publicadas nuevas, 57 fueron reformadas y únicamente 42 no fueron modificadas. La siguiente gráfica muestra esta situación.

Gráfica 4.11: Modificaciones a legislación federal 1982-1996^{a/}



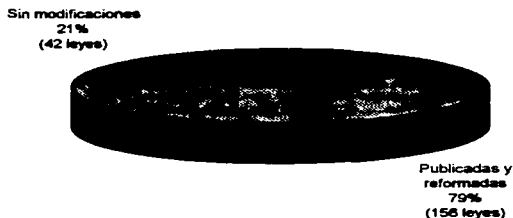
a/ Del 1 de diciembre al 30 de abril de 1996. Fuente: véase nota 25.

Si tomamos el mismo conjunto y agregamos las leyes publicadas y las reformadas (puesto que en algunos casos las reformas fueron sustantivas), obtenemos el siguiente resultado:

²⁴ La determinación del criterio de vigencia de una ley, que podría parecer obvio, en realidad no lo es tanto. En efecto, una práctica frecuente es incluir un artículo transitorio en los decretos de promulgación o reformas a la legislación que establece, con algunas variantes, "se derogán todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley". Este método de derogación implícita presenta el problema de determinar qué disposiciones están aún vigentes, en particular respecto de leyes cuyo contenido podría considerarse derogado por cambios posteriores a su fecha de promulgación pero que no se "oponen" en sentido estricto o bien que nunca han sido expresamente derogadas.

²⁵ Las fuentes para este análisis fueron: H. Cámara de Diputados LV legislatura, *La legislación federal*, 2a. ed., México, Cenedic, 1994 (disco compacto), los índices del Diario Oficial de la Federación y el sistema UNAM-IURE. El anexo 4.2 contiene la legislación federal ordenada por fecha de publicación; el anexo 4.3 contiene el mismo conjunto de instrumentos ordenados por la fecha de la última reforma a esa ley.

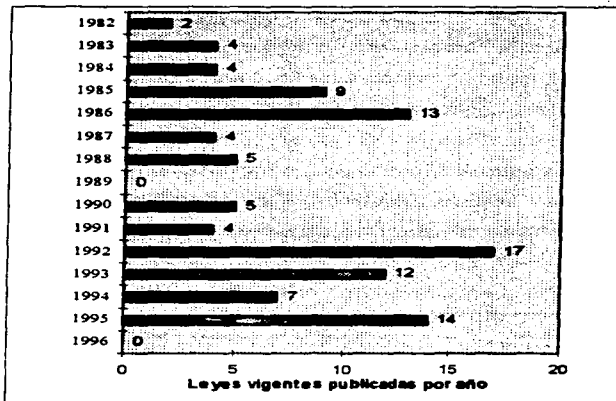
Gráfica 4.12: Modificaciones agregadas a la legislación federal 1982-1996^{a/}



a/ Del 1 de diciembre al 30 de abril de 1996. Fuente: véase nota 25.

El ritmo del cambio no fue uniforme y la actividad legislativa se concentró en dos periodos. El primero comprende 1985 y 1986 en el que se publicaron 22 leyes nuevas. El segundo, más importante, va de 1992 a 1995 en que se promulgaron un total de 50 leyes. En otras palabras, un porcentaje muy significativo de la legislación vigente se generó durante los últimos tres años del sexenio de Carlos Salinas y el primero de Ernesto Zedillo. Este periodo coincide con el de mayor actividad en el número de reformas constitucionales (ver supra gráfica 4.4).

Gráfica 4.13: Número de leyes vigentes publicadas por año^{a/}



a/ Incluye de diciembre de 1982 hasta abril de 1996.

En síntesis, el 79 % de la legislación federal mexicana fue modificado durante el periodo que analizamos. Se trató de una auténtica revolución silenciosa que transformó prácticamente el conjunto del panorama del derecho en México.²⁶ Un análisis más detallado nos permitirá dimensionar este fenómeno.

Consideraremos en primer término los 42 instrumentos que no se modificaron. El siguiente cuadro muestra que muchas de esas leyes son obsoletas (i.e. la Ley sobre el destino de los bonos del enemigo). Otras son leyes orgánicas de instituciones autónomas, educativas o culturales

²⁶ En realidad, en otros sexenios (por ejemplo el de Luis Echeverría y el de López Portillo) hubo una intensa actividad legislativa. La diferencia radica en que esa actividad no transformó con la misma magnitud el ámbito jurídico. Esta hipótesis, para ser probada, requeriría del análisis de la actividad legislativa de otros periodos que, lamentablemente, no podemos incluir en este trabajo. Esta línea de investigación queda abierta para trabajos posteriores.

relativamente estables (i.e. las Leyes Orgánicas de la UNAM o de la UAM).²⁷ En algunos casos son instrumentos que pueden considerarse de hecho derogados (i.e. la Ley de Fomento Agropecuario o la Ley del Servicios de Inspección Fiscal) o regulan instituciones que no se han modificado (i.e. el Estatuto de las Islas Marias o la Ley del Servicio Militar). Más interesante es el caso de algunas leyes que, aunque no se han modificado aún, están al centro de un debate importante y que en un futuro próximo es muy probable que se modifiquen total o parcialmente (i.e. la Ley de Cámaras de Industria²⁸ o la Ley de Imprenta). Estas modificaciones completarían el proceso de "modernización" de la legislación nacional.

Cuadro 4.14: Listado de leyes no modificadas entre 1982 y 1996

LEY	PUBLICACION	ULTIMA REFORMA
LEY DE IMPRENTA	12/04/17	
LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO FEDERAL	09/02/22	
LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES	22/06/29	24/02/31
LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS	27/08/32	
LEY DE SUBSIDIOS PARA EMPRESAS DE AVIACION	31/10/32	
LEY DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERES PUBLICO	31/08/34	
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	31/08/35	05/01/66
LEY DEL SERVICIO DE INSPECCION FISCAL	13/04/36	31/12/46
LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS	10/11/39	
ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS	30/12/39	
LEY DEL SERVICIO MILITAR	11/09/40	25/10/44
LEY DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA	26/08/41	07/01/75
LEY QUE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIA Y GARANTIA DE VALORES MOBILIARIOS	24/03/42	
LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS	31/12/43	18/12/75
LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	06/01/45	
LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	31/12/46	11/12/50
LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	31/12/47	
LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA	04/12/48	
LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA	31/12/49	
LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCION COMO SERVIDORES DEL ESTADO	07/01/50	19/01/67
LEY QUE DECLARA RESERVAS MINERAS NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE URANIO, TORIO Y LAS DEMAS SUBSTANCIAS DE LAS CUALES SE OBTENGAN ISOTOPOS ENDIBLES QUE PUEDAN PRODUCIR ENERGIA NUCLEAR	26/01/50	
LEY PARA LA DEFURACION Y LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL	28/12/50	

²⁷ Resulta interesante observar que ninguna de las leyes orgánicas de las instituciones más importantes de educación superior ha sido modificada. Ellas incluyen las leyes orgánicas de la UNAM, de la UAM, del IPN, de la Universidad Autónoma de Chapingo, de la Universidad del Ejército y la Fuerza Aérea y la Ley Orgánica del CONACYT.

²⁸ Esta Ley fue modificada en diciembre de 1996 para adecuar su contenido a la jurisprudencia que había declarado inconstitucional la afiliación obligatoria a las Cámaras.

LEY SOBRE EL DESTINO DE LOS BONOS DEL ENEMIGO	31/12/51	21/01/52
LEY FEDERAL DE CAZA	05/01/52	31/12/81
LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SOLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LEY ADUANAL	10/01/52	
LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN DE CERCAS EN PREDIOS NO EDIFICADOS	30/12/53	31/12/68
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	09/01/59	
LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACIÓN	20/01/67	
LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	29/12/70	31/12/74
LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA	17/12/73	
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO	30/12/74	30/12/77
LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	31/12/74	
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA	29/12/75	
LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL	05/04/76	
LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	27/05/76	
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	26/06/76	11/01/82
LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO	26/12/78	
LEY ORGANICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	29/12/78	
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	29/12/78	
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	29/12/78	
LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO	02/01/81	
LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	29/12/81	

El análisis de la legislación modificada permite identificar los sectores en los que los cambios fueron más significativos y que, *grosso modo*, corresponden a las transformaciones señaladas en el capítulo 3 de este trabajo. A continuación señalaremos los grandes sectores en los que se concentran los cambios.²⁹ El anexo 4.4 contiene los detalles de publicación o reforma de cada ley agrupada por sectores.

- **Economía:** Éste es probablemente el sector donde los cambios fueron más completos pues incluyó modificaciones en el régimen de la planeación económica, la deuda pública, la moneda, la inversión extranjera, el comercio exterior, las aduanas, el petróleo, la energía eléctrica y nuclear, la minería, la pesca, el turismo, los bosques, el agua, el mar, la cinematografía, la microindustria y la actividad artesanal, la protección al consumidor, la competencia económica, la metrología y la normalización, la propiedad intelectual y algunos aspectos de la expropiación.

²⁹ La agrupación de la legislación en "sectores" es difícil pues una misma ley puede clasificarse en varios. Otras leyes, por su carácter *sui generis*, resisten la clasificación.

- **Agricultura:** Conjuntamente con las reformas al artículo 27 constitucional, la mayor parte de la legislación en materia agraria se modificó para establecer un nuevo régimen que incluyó una nueva ley agraria, la ley orgánica de los tribunales agrarios, la ley de asociaciones ganaderas y la ley que crea el fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura. A estas leyes se añaden las modificaciones en la regulación en materia de sanidad vegetal, sanidad animal, y otras reformas anteriores a la reforma constitucional en materia de café, producción, certificación y comercio de semillas, y distritos de desarrollo rural.
- **Banca y servicios financieros:** Como señalamos en el capítulo 3 de este trabajo,³⁰ la reestructuración de los servicios de banca y crédito posteriores a la privatización de la banca, la apertura financiera (i.e. la inversión extranjera en instituciones de crédito y el establecimiento de filiales de bancos extranjeros en México) y la autonomía del banco central han sido unos de los elementos importantes en el nuevo diseño económico. Por ello, desde el punto de vista sustantivo, ha habido importantes modificaciones en materia de instituciones de crédito, mercado de valores, agrupaciones financieras, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, sociedades de inversión, instituciones y sociedades mutualistas y de seguros e instituciones de fianzas. Desde el punto de vista institucional, destacan las modificaciones en las leyes orgánicas del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Patronato del Ahorro Nacional, Nacional Financiera, los Bancos Nacional de Comercio Interior, Nacional de Comercio Exterior, Nacional de Obras y Servicios Públicos, Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada y el Sistema Banrural.

Adicionalmente, los criterios de categorización pueden ser múltiples. El ejercicio pretende únicamente destacar grandes conjuntos con criterios que son finalmente arbitrarios.

- *Operaciones e instituciones mercantiles:* Junto con los servicios financieros, se modificó también el régimen de las operaciones e instituciones mercantiles, en particular algunos aspectos de los títulos y operaciones de crédito, las quiebras y suspensión de pagos, las sociedades mercantiles y las sociedades cooperativas. Se creó la figura de los corredores públicos y se modificó el Código de Comercio, especialmente en materia de arbitraje comercial.³¹
- *Comunicaciones y transportes:* Uno de los cambios regulatorios más significativos se dio en el sector de comunicaciones y transportes el cual, con la excepción del régimen de la radio y la televisión que sufrió cambios menores, incluyó un nuevo régimen en materia de telecomunicaciones (incluido por vía satélite), aviación civil, ferrocarriles, navegación, puertos, caminos, puentes y autotransporte federal, servicio postal e información estadística y geográfica.
- *Administración pública:* La reestructuración del Estado desde 1982 obligó a frecuentes cambios en la legislación aplicable a la organización y funciones de la administración pública, incluyendo algunos de sus organismos descentralizados más importantes. En esta materia encontramos cambios en las leyes orgánicas de la administración pública federal, de las entidades paraestatales, del servicio exterior, de Petróleos Mexicanos, de la Procuraduría General la República y de la Lotería Nacional. En materia de funciones administrativa se generó un nuevo régimen en materia de responsabilidad de los servidores públicos, adquisiciones y obras públicas, procedimiento administrativo, presupuesto, contabilidad y gasto público y bienes nacionales.
- *Fiscal:* Esta materia que, por su propia naturaleza es uno de los sectores más dinámicos, fue también objeto de modificaciones

³⁰ Véase *supra* capítulo tercero sección I.B.2.c

³¹ Ver anexo 4.7 de este trabajo.

profundas ligadas a la reestructuración de las finanzas públicas. Los cambios comprenden el conjunto de la legislación fiscal e incluyen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio Público de Tesorería de la Federación y las Leyes de los impuestos de exportación, importación, renta, valor agregado, al activo, automóviles nuevos, especiales sobre producción y servicios, tenencia y uso de automóviles, adquisición de inmuebles así como la Ley Federal de Derechos.

- **Seguridad social y trabajo:** Uno de los cambios más importantes en el nuevo diseño del Estado es el referente a la seguridad social. En esta materia encontramos modificaciones en el régimen de seguridad social, la introducción del sistema de ahorro para el retiro, así como modificaciones en materia de salud, vivienda y asistencia social. Institucionalmente, se registran cambios recientes en el régimen del IMSS, del ISSSTE y del INFONAVIT. Es importante destacar que no se han registrado cambios significativos en la legislación laboral.³²
- **Educación:** Como señalamos en su oportunidad la educación es uno de los sectores clave para el desarrollo del país. En esta materia, a los cambios al artículo 3º de la Constitución se sumó una nueva Ley General de Educación, y cambios menores en materia de bibliotecas, monumentos y zonas arqueológicas y construcción de escuelas. En esta materia vale la pena insistir que, con la excepción del INAH, no ha habido modificaciones en la mayor parte de las leyes orgánicas de las instituciones de educación superior.³³ Finalmente, cabe señalar las modificaciones al régimen de los derechos de autor.³⁴

³² A nivel constitucional el artículo 123 sufrió cuatro reformas menores (ver anexo 4.1). La última reforma a la Ley Federal del Trabajo data de 1988 y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1984.

³³ Véase *supra* nota 27.

³⁴ Al momento de escribir este trabajo se introdujeron en el Congreso nuevas modificaciones a la Ley Federal de Derechos de Autor.

- **Fuerzas Armadas:** Una parte muy importante del régimen jurídico del ejército, la armada y la fuerza aérea fue modificado entre 1985 y 1986. El Código de Justicia Militar se expidió nuevo en 1993 y se reformó en 1994.
- **Electoral:** Uno de los sectores donde los cambios han sido más importantes y difíciles es el que se refiere a materia electoral. Entre 1978 y 1996 la regulación electoral fue modificada en 5 ocasiones³⁵ para producir un régimen que ha evolucionado y transformado radicalmente el panorama de las reglas y las instituciones en materia electoral.
- **Poder judicial:** Las reformas constitucionales al poder judicial de 1994 obligaron a expedir una nueva la Ley Orgánica del Poder Judicial así como la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional. La Ley de Amparo tuvo modificaciones menores.
- **Derechos humanos:** Destacan en esta materia la expedición de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- **Derecho penal:** En materia penal, aunque no se ha expedido un nuevo Código Penal, el número e importancia de sus modificaciones,³⁶ sumadas a otra legislación aplicable (entre otras el procedimiento penal, la extradición internacional, la readaptación social de sentenciados, el tratamiento de menores infractores y la muy reciente legislación en materia de delincuencia organizada³⁷) configuran de hecho un nuevo régimen en la materia.
- **Derecho civil:** En esta materia los cambios no han sido extraordinariamente significativos, y se concentran en materia de

³⁵ Las reformas se dieron en 1978, 1986, 1989, 1993-94. Entre octubre y noviembre de 1996 se discutía en el Congreso la quinta reforma.

³⁶ Véase el detalle de sus modificaciones en el anexo 4.5 de este trabajo.

³⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

familia, menores, testamentos y arrendamiento. Vale la pena destacar sin embargo las modificaciones al artículo 1927 que establecen la responsabilidad civil directa del Estado.³⁸

- **Medio ambiente:** La columna vertebral de la legislación federal en materia de medio ambiente, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se expidió en 1988. Recientemente, después de muchas discusiones, en octubre de 1996 el Congreso aprobó reformas a este instrumento. Sin embargo, debe destacarse que otras leyes contienen disposiciones "ambientales" importantes, entre otras las de pesca, forestal, turismo, asentamientos humanos, aguas nacionales, metrología y normalización y salud.
- **Otros:** Existen otros sectores donde las modificaciones fueron importantes entre los cuales cabe destacar la materia de población, asentamientos humanos, y la celebración de tratados, uno de cuyos aspectos analizaremos a continuación.

3. Los tratados internacionales

México ha celebrado tratados internacionales desde el inicio de su vida como nación independiente y éstos han jugado siempre un papel importante en las relaciones del país con el exterior. Durante años, México celebró una enorme cantidad de tratados internacionales (la Secretaría de Relaciones Exteriores registra 2,111 tratados internacionales firmados por México entre 1917 y 1993),³⁹ sin embargo, su uso en derecho interno era limitado y nadie parecía darle importancia a su aplicación a pesar de que, conforme al artículo 133 constitucional, eran derecho interno. Los requisitos formales de aprobación y publicación eran cumplidos aleatoriamente y a veces

³⁸ Véase anexo XX de este trabajo.

³⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, **Tratados internacionales celebrados por México**, México, SRE-Cenedic-Universidad de Colima, 1993 (disco compacto).

pasaban años antes de que un tratado fuera debidamente publicado en el Diario Oficial.⁴⁰

Lo anterior puede explicarse, entre otras razones, porque siendo México una economía cerrada, su subsistema jurídico era también "cerrado" y las relaciones jurídicas se establecían fundamentalmente entre los agentes internos. En otras palabras, no existían intercambios suficientes con el exterior como para generar la necesidad de aplicar normas internacionales.⁴¹ Durante más de 60 años sólo de manera incidental se aplicaron las normas de los tratados internacionales y raramente surgieron conflictos entre las normas producidas internacionalmente y el orden jurídico interno. Por ello, los tratados eran instrumentos de muy escasa aplicación y dominio de sectores muy especializados.

Las nuevas condiciones tanto internas como internacionales han modificado radicalmente la situación descrita anteriormente. En efecto, y como ya lo explicamos en la primera parte de esta tesis, existen algunos ámbitos normativos en los que el derecho internacional desempeña cada vez un papel más importante y que impactan directamente el derecho interno. Simultáneamente, la transformación del modelo económico (de una economía cerrada a una abierta) obligó a una mayor interacción con el sistema internacional y aún con otros sistemas jurídicos. En otras palabras, los tratados internacionales han comenzado a regular algunos sectores que son cada vez

⁴⁰ Esto explica la dificultad de determinar el universo de las obligaciones internacionales de México. La misma compilación de la SRE tiene muchas lagunas y datos faltantes o equivocados.

⁴¹ Puede establecerse la hipótesis que la extensión y complejidad de las reglas y procedimientos jurídicos está directamente relacionada con la intensidad y magnitud del intercambio comercial, la sofisticación de los agentes que intervienen en el comercio y las probabilidades del surgimiento de conflictos que no tengan posibilidad de solución política. En otras palabras, a mayor complejidad del intercambio, mayor necesidad de reglas jurídicas que permitan la operación previsible del sistema y los mecanismos eficientes de solución de controversias. En un contexto de economías cerradas, estos intercambios son limitados. Por el contrario, en uno de apertura de mercados, la proliferación de los intercambios comerciales y su juridización a través de instrumentos legales (sean estos aplicables a las relaciones entre Estados o a los transacciones entre particulares) conduce necesariamente a una mayor interacción entre las normas de los distintos sistemas jurídicos, incluidas las normas de carácter internacional.

más importantes desde el punto de vista interno. Finalmente, ciertos agentes externos tienen interés en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México, generando así un mayor escrutinio y aún presión para lograr su cumplimiento. Por todo lo anterior, el peso específico de los tratados internacionales en el derecho mexicano es cada vez mayor.

El ejemplo paradigmático de esta situación fue la discusión alrededor de la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus acuerdos complementarios en materia de medio ambiente y trabajo;⁴² sin embargo, dicha discusión fue sólo el aspecto más visible de un proceso que había comenzado años antes en otros sectores, particularmente el de los derechos humanos,⁴³ y que suponía el replanteamiento tanto del papel del derecho internacional en el derecho interno,⁴⁴ como del sistema de recepción de los instrumentos internacionales en derecho interno mexicano. Antes de entrar en el análisis cuantitativo de los tratados internacionales celebrados por México, analizaremos brevemente esta situación.

a) *La recepción de los tratados internacionales*

La recepción de los tratados internacionales en el derecho mexicano está regulada fundamentalmente por el artículo 133 de la Constitución,⁴⁵ que establece que los tratados internacionales que celebre el

⁴² Véase Fix Fierro, Héctor y Sergio López Ayllón, "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la globalización del derecho. Una visión desde la sociología y la política del derecho" en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, ed. Jorge Witker, vol. 1, México, UNAM, 1993, pp. 38 y ss.

⁴³ Véase por ejemplo Varios, *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana*, México, UNAM, 1981. Un ejemplo concreto lo encontramos en materia del derecho a la información en que la reforma constitucional debe ser complementada con los artículos 19 de Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos, véase López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 122 y ss.

⁴⁴ Esta cuestión implica en el fondo un problema de política jurídica mayor. Al respecto véase Jackson, John H., "Status of Treaties in Domestic Legal Systems. A Policy Analysis" en *American Journal of International Law*, vol. 86, núm. 2, 1992, pp. 310-340 y Chayes, Abram y Antonia Handler Chayes, *The New Sovereignty. Compliance with International Regulatory Agreements*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1995.

⁴⁵ El texto del artículo 133 establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que

Presidente de la República, con aprobación del Senado, y que estén de acuerdo con la Constitución, son la "Ley Suprema de toda la Unión".⁴⁶ En otras palabras, sujetos a las condiciones que establece el mismo artículo 133, los tratados internacionales son "ley" y tienen aplicación directa.⁴⁷ Por ello, como regla general, en México no se requiere de un acto legislativo posterior que implemente las obligaciones de los tratados en el derecho interno, pues éstos tienen el carácter de autoaplicativos.⁴⁸

Durante años, cuando la materia de los tratados internacionales tenía una importancia relativamente menor en el subsistema jurídico interno, este sistema de recepción raramente provocó problemas. Claramente establecido el principio de la supremacía constitucional,⁴⁹ la aplicación interna de los tratados era poco frecuente.

Sin embargo, la proliferación en el número y, sobre todo, la importancia de los tratados internacionales (véase *infra*) así como el interés que los agentes jurídicos internos⁵⁰ y externos⁵¹ otorgan a su cumplimiento reavivó un debate, no

se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". Otros artículos constitucionales aplicables en materia de tratados internacionales son los siguientes: 15, 76 fracción I, 89 fracción X, 104, 107 y 117 fracción I.

⁴⁶ Este artículo, que se introdujo por primera vez en la Constitución mexicana de 1857, está inspirado de manera casi literal en el párrafo segundo del artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos de América. Tena Ramírez, F., *Derecho constitucional mexicano*, 18a. ed., México, Porrúa, 1981, pp. 413 y ss.

⁴⁷ La Corte ha reiterado este principio en diversas tesis, por ejemplo en relación con la obligatoriedad del *Convenio de París para la protección de la propiedad industrial*, se determinó que "debe estimarse que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución General de la República tiene categoría de Ley Suprema de la Unión, por lo cual las autoridades competentes están obligadas a acatarlo [...]". Apéndice 1985, Segunda Sala, Parte III, contradicción de tesis 421, p. 751.

⁴⁸ No obstante lo anterior, la doctrina reconoce que ciertas disposiciones contenidas en los tratados internacionales, denominadas "heteroaplicativas", requieren de un desarrollo legislativo posterior para poder ser operativas.

⁴⁹ En 1934 una reforma al artículo 133 de la Constitución dejó claramente establecido que los tratados internacionales tienen que estar "de acuerdo" con la Constitución.

⁵⁰ Por ejemplo, el uso de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo celebrados por México en distintos foros, incluso el judicial. Así, el Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados que presentó un recurso en contra de la resolución de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes de ese mismo Estado que les negó el registro como organización sindical violando las garantías del artículo 9 y 123 constitucional y el Convenio 87 de la OIT en

resuelto aún del todo, sobre el lugar que ocupan éstos en el orden jurídico interno, en particular los problemas de conflicto entre los tratados y las leyes.⁵² En esta materia, tanto la doctrina⁵³ como la jurisprudencia⁵⁴ se han alejado de un

la materia. El asunto fue resuelto por el Pleno de la Corte en su sesión del 21 de mayo de 1996, favorablemente a los quejosos. Véase Cossio, José Ramón, "*Sindicación burocrática y activismo judicial*" en *Este País*, núm. 67, octubre 1996, pp. 22-24.

⁵¹ Ejemplo de esto son los procedimientos que por supuestas violaciones a la legislación ambiental y laboral de México han iniciado diversas organizaciones no gubernamentales de conformidad con los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte. En materia ambiental se han iniciado 6 procedimientos de conformidad con los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental. Véase Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte, Página electrónica, <http://cec.org/spanish/index.html>, diciembre de 1996. En materia laboral las oficinas nacionales de México y Estados Unidos han iniciado también varios casos por supuestas violaciones a la legislación laboral. Véase *North American Agreement on Labor Cooperation. A Guide*, Washington D.C., U.S. National Administrative Office, febrero de 1995. Otro ejemplo son los 7 procedimientos de revisión por paneles binacionales en contra de resoluciones definitivas de la SECOFI en materia de dumping que se habían iniciado hasta octubre de 1996 de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Véase Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, *Informe sobre los casos de solución de controversias del capítulo XIX y XX del TLCAN*, México, 7 de octubre de 1996 (mimeo).

⁵² La bibliografía sobre esta cuestión es muy extensa. Señalaremos únicamente algunas referencias que consideramos entre las más importantes: Adame Goddard, Jorge, "*El Tratado de Libre Comercio en el orden jurídico mexicano*" en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, ed. Jorge Witker, vol. 1, México, UNAM, 1993, pp. 79-108; Aguilar Álvarez, Guillermo, "*Marco jurídico del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 601-634; Carpizo, Jorge, "*La interpretación del artículo 133 constitucional*" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año II, no. 4, enero-abril 1969, pp. 3-33; Martínez Báez, Antonio, "*La Constitución y los tratados internacionales*" en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, t. VIII, no. 30, abril-junio 1946, pp. 167-181; Palacios Treviño, Jorge, *Tratados: legislación y práctica en México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1986; Patiño Manfer, Ruperto, "*Los tratados internacionales en la Constitución mexicana*" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. XLII, no. 181-182, 1982, pp. 93-108; Seara Vázquez, M., *Derecho internacional público*, México, Porrúa, 1976; Vázquez Pando, F., "*Jerarquía del Tratado de Libre Comercio en el sistema constitucional mexicano*" en *Panorama jurídico del Tratado de Libre Comercio*, México, Universidad Iberoamericana, 1992, pp. 35 y ss.

⁵³ En particular Adame, op. cit. supra; Aguilar, op. cit. supra y Vázquez Pando, op. cit. supra.

⁵⁴ En la sesión del 2 de marzo de 1994 el pleno de la Suprema Corte, en ocasión de una contradicción de tesis en relación con la aplicación del *Protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes*, sostuvo "Para examinar la validez formal de un poder otorgado por una sociedad en el extranjero que esté destinado a surtir efectos en México, no debe atenderse a los requisitos de forma que otras leyes nacionales -como las del Notariado del Distrito Federal y de los Estados, los Códigos Civiles federal y locales, el Código de Comercio o la Ley General de Sociedades Mercantiles- exijan para el otorgamiento de poderes en México, ni a la interpretación jurisprudencial que de las mismas se haya elaborado, sino a lo preceptuado por el artículo I del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, ratificado por México y publicado por el *Diario Oficial* de la Federación, toda vez que sus reglas deben entenderse incorporadas al derecho nacional en términos del artículo 133 de la Ley

enfoque que planteaba el problema del lugar de los tratados en el orden jurídico interno como una cuestión de jerarquía de leyes, para adoptar otro que resuelve posibles incongruencias entre leyes internas y tratados internacionales en razón de su ámbito de aplicación. Por otro lado, en alguna legislación reciente se han incorporado disposiciones que establecen que sus disposiciones son de orden público y aplicación general "sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte".⁵⁵ Mediante esta redacción se pretende asegurar por la vía legislativa "la coexistencia armónica de esas normas (las internacionales) con la legislación nacional"⁵⁶ y con ello se "admite la existencia de distintos ámbitos de aplicación".⁵⁷

Lo anterior implica que, cada vez con mayor frecuencia, se utilizará a los tratados internacionales como normas de derecho interno. Por ello, vale la pena preguntarse si el sistema de recepción directa es el más conveniente y permite una adecuada articulación entre el orden interno y el orden externo.⁵⁸ Los problemas se plantean al menos a dos niveles. El primero, de forma, es respecto del órgano que interviene en la aprobación de los tratados que, conforme a la Constitución, es exclusivamente el Senado excluyendo a la Cámara de Diputados. El segundo, de fondo, son los problemas derivados de la aplicación directa de los tratados en el orden interno y la conveniencia de la intervención legislativa posterior para permitir su adecuada articulación con el

Fundamental y, por lo mismo, de observancia obligatoria y de aplicación directa en esta materia, por cuanto regulan específicamente los poderes otorgados en el extranjero, supuesto éste que es distinto del que se ocupan aquellas leyes que sólo se refieren al otorgamiento de poderes en territorio mexicano (contradicción de tesis 3/92, énfasis añadido).

⁵⁵ Véase por ejemplo el artículo 2 de la Ley de Comercio Exterior.

⁵⁶ Aguilar, *op. cit.* supra, nota 52, p. 628.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ El 2 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre la Celebración de Tratados cuya intención era reglamentar la celebración de tratados y asegurar la unidad de la política exterior de México. Este loable esfuerzo nos parece insuficiente pues esta ley apenas resuelve algunos de los múltiples problemas en esta materia, dejando otros en el más completo silencio. Al respecto véase Díaz, Luis Miguel, "Ley sobre la Celebración de Tratados" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 770-779; Méndez Silva, Ricardo, "La Ley de 1992 sobre Celebración de Tratados" en *Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992*, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-PGR-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia, 1993, pp. 323-334.

derecho interno.⁵⁹ Esto es evidente especialmente en aquellas materias en las que los tratados internacionales complementan de hecho la legislación interna, situación que, como veremos a continuación, no es la excepción.

b) Los tratados internacionales vigentes en sectores seleccionados

Como señalamos en la primera parte de este trabajo, existen al menos tres áreas en las que se encuentran incipientes órdenes jurídicos transnacionales en los cuales la potestad normativa de los Estados ya no es ilimitada y que constituyen ámbitos relativamente autónomos de los propios Estados que los originaron (véase *supra* capítulos 1 y 2). Desde el punto de vista interno, nos importa destacar que en esos ámbitos -derechos humanos, medio ambiente y comercio internacional- el derecho internacional se incorpora directamente al ámbito jurídico interno completando, supliendo y aún sobreponiéndose a la legislación interna al punto de formar, debido a los efectos del artículo 133, un sistema integrado en el cual las fronteras "tradicionales" de diferenciación entre lo interno y lo internacional se diluyen. Junto con estos tres sectores existen otros (i.e. la materia laboral, las comunicaciones, el arbitraje comercial o ciertas relaciones privadas entre particulares en materia mercantil) en los que la regulación internacional juega una función similar.

El número de tratados internacionales celebrados por México es enorme⁶⁰ y resulta muy difícil hacer una evaluación de conjunto. El anexo 4.8 de este trabajo lista únicamente los principales instrumentos multilaterales celebrados por nuestro país en materia comercial, económica, comunicaciones, derechos humanos, derecho internacional privado, trabajo y medio ambiente (328 en total)

⁵⁹ Véase por ejemplo López Ayllón, Sergio y J. C. Thomas, "El capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: desafíos en la interpretación de los tratados internacionales y en la reconciliación del civil law y el common law en la zona de libre comercio" en *Revista de Derecho Privado*, núm. 20, 1996.

con objeto de ejemplificar, de manera concreta y de conjunto, la importancia que en estas materias tiene la regulación internacional que, insistimos, por el efecto del artículo 133, es también interna. Por la vinculación que existe con Canadá y los Estados Unidos, los anexos 4.9 y 4.10 indican además los instrumentos bilaterales celebrados respectivamente con esos países. A continuación examinaremos con algún detalle algunos de los sectores donde el impacto de los tratados internacionales es más significativo. Un elemento común que vale la pena destacar es que, si atendemos a la fecha de publicación de los diferentes instrumentos, veremos como éstos adquieren una importancia mayor en los últimos 30 años.

En materia de derechos humanos, las convenciones de derechos humanos, particularmente la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, complementan las garantías individuales establecidas en la Constitución y, en ciertos aspectos, van aún más lejos. Otros instrumentos contienen disposiciones específicas en materia de menores, mujeres, tortura e indígenas. En algunos casos, esta lista debe completarse con algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (véase el anexo 4.8).

Cuadro 4.15: Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia de derechos humanos

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACIÓN
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	18/11/84
CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	25/10/83
CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	06/03/92
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	25/01/81
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	11/09/87
CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES	07/09/87
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	06/03/88
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	20/05/81 (F.E.22/07/81)
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	12/05/81 (F.E.18/08/81)

⁶⁰ Esto sin considerar los denominados "acuerdos interinstitucionales" por la Ley de Tratados que suman cientos y cuya denominación, alcance y materia es de hecho un universo desconocido pues durante años se firmaron sin ningún control.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	12/05/81
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ, COSTA RICA"	07/05/81
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID	03/04/80
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	13/06/75 (F.E.18/06/75)
CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES PRÁCTICAS ANÁLOGAS	24/06/80
CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA	19/06/56
CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD, PROTOCOLO QUE ENMIENDA LA	11/05/55
CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑOS, PROTOCOLO QUE MODIFICA AL	19/10/49
CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD	21/06/38
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES	25/01/36
CONVENCIÓN RELATIVA A LA ESCLAVITUD	13/09/35

En materia de medio ambiente y desarme, los tratados internacionales imponen un número muy importante de obligaciones a México, algunas de las cuales tienen consecuencias internas directas. Las principales áreas donde existe regulación son las siguientes: protección del medio marino, en especial por vertimientos de desechos e hidrocarburos; protección de la atmósfera; protección de especies de fauna y flora, en especial de aquéllas en peligro de extinción; áreas naturales protegidas; tráfico y disposición de desechos peligrosos; desarme, protección y responsabilidad por accidentes nucleares.

Cuadro 4.16: Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia ambiental y desarme

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACIÓN
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION	01/06/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACION PREPARACION Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS 1990	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS 1990, PROTOCOLO DE 1984 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS 1990 PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS 1969, PROTOCOLO DE 1984 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS 1969, PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE	31/12/94

HIDROCARBUROS 1971	
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO; MODIFICACIONES AL	24/10/94
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	05/10/94
CONVENIO INTERNACIONAL DE CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE HIDROCARBUROS	09/08/94
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DE MAR POR HIDROCARBUROS, 1969	09/08/94
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DE MAR POR HIDROCARBUROS	09/08/94
ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE	28/12/93
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES	26/10/93
TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA	25/10/93
ACUERDO PARA LA CREACION DEL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACION DEL CAMBIO GLOBAL	08/07/93
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	07/05/93
CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	07/05/93
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973	06/07/92 (F. E. 11/09/92)
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973. PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL	06/07/92
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973; PROTOCOLO DE 1978	07/07/92
TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA, RESOLUCIÓN 288 (XII), MODIFICACIÓN AL	06/07/92
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	06/03/92
TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE, RESOLUCIÓN 267, MODIFICACIÓN AL	27/12/91
CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION	09/05/91
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUBSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	12/02/90
CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	16/07/89
CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE MATERIALES NUCLEARES	14/06/88 (F. E. 31/10/88)
CONVENCIÓN SOBRE PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES	29/07/88
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE Y EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE	25/04/88
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	22/12/87 (F. E. 17/03/88)
CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS	29/08/86
CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITATS DE AVES ACUÁTICAS, PROTOCOLO QUE MODIFICA LA	29/04/86
TRATADO SOBRE LA PROHIBICION DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS Y SU SUBSUELO (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MEXICO)	06/05/84
PROTOCOLO RELATIVO A LA INTERVENCION EN ALTA MAR EN CASOS DE CONTAMINACION POR SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS HIDROCARBUROS, 1973	19/05/80 (F. E. 01/09/80)
CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCION EN ALTA MAR EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS	25/09/76
CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS	16/07/75
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MEXICO)	17/10/69
TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA, Y PROTOCOLOS ADICIONALES I Y II	16/12/67
CONVENCIÓN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL	16/12/66
CONVENCIÓN SOBRE PESCAS Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR	22/10/66
CONVENCIÓN SOBRE LA ALTA MAR	19/10/66
TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMÓSFERA, EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA	25/02/64

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE LA BALLENA, DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1946 PROTOCOLO A LA	09/04/59
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS	20/07/58 F. E. 15/10/56)
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE LA BALLENA CON REGLAMENTO Y PROTOCOLO ANEXO	08/12/49
CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA	29/05/42
CONVENIO RELATIVO A LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE BALLENA	10/11/33
CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA	

La materia de comercio internacional es probablemente aquélla en la que la influencia del derecho internacional sobre el derecho interno es la más notable. Esto se debe, entre otras razones, a que la apertura económica y comercial de México obligó al país, en unos cuantos años, a modificar de manera radical el marco regulatorio en materia de comercio exterior y por ello, la legislación interna evolucionó y se complementó con las normas internacionales.

Así, la negociación y firma de los acuerdos de la Ronda Uruguay y los tratados de libre comercio que ha celebrado México han desencadenado un alud de cambios jurídicos en el ámbito interno, que en algunos casos equivale a una verdadera revolución.⁶¹ Junto a esos acuerdos, se suman la pléyade de acuerdos en materia de comunicaciones y propiedad intelectual. Estos acuerdos en conjunto, al regular la inserción de la economía nacional en la economía mundial, acaban por ser una especie de "Constitución económica", que podría acabar prevaleciendo sobre la Constitución formal en caso de conflicto. Los dos cuadros que se listan a continuación muestran de manera patente esta situación.

⁶¹ Entre otros, podemos mencionar la introducción de los principios de transparencia, la reducción del carácter discriminatorio de la legislación, modificaciones en los procedimientos internos en materia de aduanas, salvaguardas, normalización, propiedad intelectual, compras gubernamentales, prácticas desleales de comercio y salvaguardas, modificaciones en las prácticas administrativas derivadas de los mecanismos de solución de controversias y de los intercambios entre autoridades administrativas de los otros países miembros de los Tratados a través de los comités y grupos de trabajo. Al respecto véase López Ayllón, Sergio, *"El impacto de los instrumentos comerciales internacionales en los sistemas jurídicos del continente americano"*, ponencia presentada en el seminario "La función actual del derecho internacional en las Américas: un replanteamiento de la soberanía nacional en la época

Cuadro 4.17: Principales instrumentos multilaterales celebrados por México en materia comercial

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACIÓN
ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	14/07/85
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE	02/08/85
MANDATO DEL GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE EL COBRE	02/08/85
ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA HONDURAS Y NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15/03/85
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA	09/01/85
ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES Y POR LO TANTO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	30/12/94
TRATADO DE MONTEVIDEO 1980, PROTOCOLO INTERPRETATIVO DEL ARTICULO 44 DEL 24 DE OCTUBRE	24/10/84
CONVENCION DE LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	05/07/84
DECLARACIÓN DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE LA ACEPTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBRO ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	05/07/84
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	20/12/83
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA	05/03/82
ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA	18/07/81
CONVENIO QUE CREA LA ORGANIZACIÓN ATUNERA DEL PACIFICO ORIENTAL	24/01/81
CONVENCION RELATIVA A LA CREACION DE UNA UNION INTERNACIONAL PARA LA PUBLICACION DE TARIFAS ADUANALES Y REGLAMENTO DE EJECUCION	19/12/80 (1860)
CONVENCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS	05/08/80
ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES Y LAS PRENDAS DE VESTIR	07/08/80
ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO	21/07/80 (F.E.06/09/80)
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO	20/08/80
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR (LONDRES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987)	09/08/80
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL PROGRAMA LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR	27/08/80
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE MÉXICO AL	28/11/86
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR (GINEBRA 5 DE JULIO DE 1984)	(F.E.28/11/86)
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ 1983	25/08/85
CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL	14/12/84
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO	02/08/84
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO 1980	20/07/83
CARTA DE ABIDJAN (ALIANZA DE PRODUCTORES DE CACAO)	02/04/82
TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980	08/07/81
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR (GINEBRA 7 DE OCTUBRE DE 1977)	31/03/81
ESTATUTOS DEL GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE EXPORTADORES DE AZÚCAR.	08/04/79 (FE 07/11/79)
ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES	18/01/77 23/01/76

de la integración regional", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-American Society of International Law, 6-7 de junio de 1996.

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES	(F.E.11/05/78). 04/04/73
CONVENIO ADUANERO RELATIVO A LA IMPORTACION TEMPORAL DE MATERIAL CIENTIFICO	06/10/72
CONVENCIÓN CAFETALERA CENTROAMERICANA-MEXICO	26/11/49
PROTOCOLO RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO	N.D.
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO, APLICACIÓN ARTICULO VII DEL	N.D.
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO	N.D.
ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1973; PROTOCOLO QUE PRORROGA EL	N.D.
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAUCHO NATURAL 1979	
CONVENCIÓN CONCERNIENTE A LA CREACIÓN DE UNA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PUBLICACIÓN DE TARIFAS ADUANALES FIRMADA EN BRUSELAS, BÉLGICA EL 5 DE JUNIO DE 1890, PROTOCOLO QUE MODIFICA LA	N.D.

Cuadro 4.18: Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia de propiedad intelectual

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACION
TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES Y SU REGLAMENTO	31/12/94
TRATADO SOBRE EL REGISTRO INTERNACIONAL DE OBRAS AUDIOVISUALES	09/08/91
CONVENCIÓN DE LA UNIÓN DE PARÍS DEL 20/03/1883 PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REVISADO EN BRUSELAS EL 14/12/00, EN WASHINGTON EL 2/06/11, EN LONDRES EL 2/06 /1934, EN LISBOA EL 31/10/1958 Y EN ESTOCOLMO EL 14/06/1967 Y EN GINEBRA EL 2/10/1969	21/07/76
CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR	09/03/76
CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	08/07/75
CONVENCIÓN DE BÉRNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS	24/01/75
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS	08/02/74
CONVENCIÓN DE BÉRNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, COMPLETADA EN PARÍS EN 1896, BERLÍN 1908, BÉRNA 1914 Y ROMA 1928, ACTA DE BRUSELAS QUE COMPLETA LA	20/12/68
ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL	11/07/64 (F.E.27/11/054)
CONVENCIÓN DE LA UNIÓN DE PARÍS DEL 20 DE MARZO DE 1883 PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REVISADA EN BRUSELAS EL 14/12/1900, EN WASHINGTON EL 2/06/1911, EN LA HAYA EL 6/11/1925 EN LONDRES EL 2/06/1934 Y EN LISBOA EL 31/10/1958, ACTA DE LISBOA QUE REvisa EL	11/07/64
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIO-DIFUSIÓN	27/05/64
CONVENCIÓN SOBRE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA	23/04/64
CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y PROTOCOLO 2 ANEXOS	06/06/57 (F.E.09/09/57)
CONVENCIÓN DE LA UNIÓN DE PARÍS DEL 20/03/ 1883, PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; REVISADA EN BRUSELAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EN WASHINGTON EL 2 DE JUNIO DE 1911 Y EN LA HAYA EL 6 DE NOV. DE 1925, ACTA DE LONDRES QUE COMPLETA LA	18/07/55
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS	24/10/47
CONVENCIÓN DE LA UNIÓN DE PARÍS DEL 20 DE MARZO DE 1883 PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REVISADA EN BRUSELAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EN WASHINGTON EL 2 DE JUNIO DE 1911, ACTA DE LA HAYA QUE COMPLETA LA	30/04/30

Las relaciones entre particulares, especialmente en materia de transacciones comerciales privadas, están también reguladas internacionalmente en un número importante de tratados internacionales. Aspectos como la compraventa internacional de mercaderías, el domicilio, los poderes otorgados en el extranjero o los conflictos derivados de títulos de crédito han generado normas internacionales aplicables a esas materias. Un sector que vale la pena destacar es el del arbitraje comercial. A la abundante normatividad internacional que rige estos procedimientos, se sumó una reforma publicada el 22 de julio de 1993 al Código de Comercio, que modificó su título IV para adaptar a México la Ley Modelo de Arbitraje elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUMI). Lo anterior es un ejemplo más de la influencia directa que ha tenido el derecho internacional sobre el interno.

Cuadro 4.19: Instrumentos multilaterales celebrados en materia de derecho internacional privado

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACIÓN
CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS	14/08/66
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LETRAS DE CAMBIO INTERNACIONALES Y PAGARES INTERNACIONALES	27/01/63 (F.E.19/02/63)
CONVENCIÓN SOBRE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS, (ENMENDADA POR EL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA LA CONVENCIÓN)	02/03/92
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS	17/03/88 (F.E.26/04/88)
CONVENCIÓN SOBRE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCANCIAS, REPRESENTACIÓN EN LA	22/02/88 (F.E.25/04/88)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DOMICILIO DE PERSONAS FÍSICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL	19/06/67 (F.E.30/11/67)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS	20/08/67
ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	12/06/68
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE NORMAS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	21/08/84 (F.E.10/11/84)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PRUEBA E INFORMACIÓN ACERCA DEL DERECHO EXTRANJERO	29/04/63 (F.E.27/09/63)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE SOCIEDADES MERCANTILES	29/04/63
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO.	02/06/78
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	27/04/78
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, Y FACTURAS	25/04/78
CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS	22/06/71

Finalmente, resulta interesante observar el número de acuerdos que, en materia laboral, ha firmado México y que complementan la legislación laboral mexicana. Al respecto, referimos al anexo 4.8 donde se listan los tratados celebrados en materia laboral iniciativa de la OIT.

De este modo, los ejemplos y el número de instrumentos hasta aquí señalados, a los cuales podrían sumarse otros muchos, muestran el peso específico del derecho internacional en el ámbito interno y el papel que ha jugado en la transformación del subsistema jurídico mexicano. Como veremos adelante, esto ha tenido una incidencia directa en el derecho interno.

En síntesis, si consideramos en conjunto los cambios en los tres niveles que revisamos -la Constitución, las leyes y los tratados internacionales- es posible afirmar que el subsistema jurídico en México pasó cuantitativamente por una transformación sustancial en los últimos 15 años. Pasaremos en seguida a analizar algunos aspectos cualitativos de ésta.

II. Los aspectos cualitativos

El simple listado de los cambios en el subsistema jurídico mexicano es un indicador de las dificultades que han de enfrentarse para hacer su análisis cualitativo. Sería imposible en un trabajo que pretende ver el conjunto, describir las modificaciones que tuvo cada uno de los distintos ordenamientos. Para este tipo de análisis referimos al lector a otros estudios donde especialistas describen con detalle las reformas por sector.⁶² En esta sección nos limitaremos

⁶² Véase, por ejemplo, los estudios especializados que se publicaron en Instituto de Investigaciones Jurídicas: **El derecho en México. Una visión de conjunto**, 3 vol., México, UNAM, 1991; Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992**, México, UNAM-PGR-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia, 1993; Instituto de Investigaciones Jurídicas, **La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993**, México, UNAM, 1994; Valdez Abascal, Rubén, **La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social**, col. Una visión de la modernización de México, México, F.C.E., 1994; Valdez Abascal, Rubén y José Elías Romero Apis, eds., **La modernización del derecho**

a señalar algunas de las grandes líneas que nos parecen significativas y permiten trazar el rumbo del cambio. Nos referiremos en primer término a los aspectos materiales (A), para señalar posteriormente los aspectos institucionales (B).

A. Aspectos materiales

Como sugerimos anteriormente, resulta evidente que el conjunto de los cambios en México, responde a una visión política y económica que, inscrita en movimientos globales, buscaba la "modernización" del país. Este proyecto, que se inició en el sexenio de Miguel de la Madrid⁶³ y continuó durante las presidencias de Salinas y Zedillo, fue generado fundamentalmente desde las élites del Estado y puede sintetizarse en la plena aceptación de una economía de mercado y de las tendencias globalizadoras de la economía (que llevaron a la apertura comercial y a la inserción de México en el sistema económico mundial); en la redimensión del Estado en su estructura (privatizaciones), funciones (desregulación), relaciones con otros poderes (reforma política y judicial), los estados de la federación (descentralización) y la sociedad, en particular el reconocimiento de los nuevos actores políticos (ciudadanos y sus organizaciones, incluidas las iglesias).⁶⁴

Todos estos cambios tuvieron un impacto directo en el subsistema jurídico mexicano. Cabe preguntarse si ellos fueron el resultado de una agenda legislativa explícita, o si fueron sólo la condición y consecuencia necesaria para

mexicano. México, Pomúa, 1994. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM prepara una nueva visión de conjunto sobre el derecho mexicano que será publicada en 1997 por la casa editorial Mac Graw Hill bajo el título *Principios de derecho mexicano*.

⁶³ Un analista político afirma al respecto: "Al término del periodo (de De la Madrid) se habían sentado las bases de un nuevo modelo de desarrollo, los rasgos del sistema autoritario se habían alterado de manera significativa, y la crisis de legitimidad que selló el fin de la presidencia de José López Portillo había abierto la puerta a un cambio que muy probablemente sea de largo alcance, tanto que quizá no sea una exageración afirmar que con De la Madrid se produjo en México un vuelco histórico" Loaeza, Soledad, *Delamadrismo: la segunda modernización mexicana* en México, Auge, crisis y ajuste, ed. Carlos Bazdresch et al., vol. 1, col. Lecturas 73, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 56 y ss.

⁶⁴ Sobre este punto véase Medina Peña, Luis, *Hacia el nuevo Estado. México 1920-1994*, 2a. ed., col. Política y Derecho, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 17.

lograr el nuevo diseño de país que se plasmó progresivamente en su legislación. En otras palabras, ¿se trató de una modificación estructuralmente diseñada, o fue el resultado de los cambios sectoriales impulsados por diferentes fuerzas, y que, en su conjunto, generaron un sistema distinto pero construido sobre las viejas normas e instituciones? La pregunta es relevante en la medida que permite diagnosticar la coherencia del conjunto del subsistema jurídico y su capacidad de articular las funciones que se le asignan en un "Estado de derecho".

Los indicadores con los que contamos parecen mostrar que las modificaciones al subsistema jurídico fueron menos el resultado de un diseño explícito que la condición necesaria para conseguir la viabilidad de las transformaciones económicas y políticas del sistema; esto explicaría por qué se dieron en sectores y periodos de tiempo diferenciados.⁶⁵ Ahora bien, lo anterior no significa que los cambios en el marco jurídico fueran casuales⁶⁶ o carecieran de una racionalidad bien definida y que, incluso, se quisieran articular a *posteriori* como el resultado de un esfuerzo integrador en el cual se preservaban algunas características "fundamentales" de los principios e instituciones jurídicas⁶⁷ pero que al mismo tiempo actualizaban el marco jurídico.⁶⁸

⁶⁵ Tanto el discurso político como algunos documentos, en especial el Plan Nacional de Desarrollo de Carlos Salinas de Gortari, contenían de manera explícita el diseño de cambio estructural (modernización) en lo económico, político y social. Sin embargo, ni este plan ni, hasta donde conocemos, ningún otro documento desarrollaba una agenda explícita de reformas legislativas programadas. En este sentido puede sostenerse que no hubo un diseño de política legislativa explícito. Véase Salinas de Gortari, Carlos, *Plan nacional de desarrollo, 1989-1994*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1989, en particular pp. xi-xi y 15-21.

⁶⁶ En el libro, *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social*, México, F.C.E., 1994, obra publicada dentro de la colección *Una visión de la modernización de México*, auspiciada por el gobierno del Presidente Salinas para documentar el "esfuerzo modernizador" del régimen, Rubén Valdez Abascal, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, escribió "la política jurídica del actual régimen (el del Presidente Salinas) ha procurado un cambio cualitativo que reorienta al propio sistema jurídico" (p. 47).

⁶⁷ Estas supuestas características nunca fueron definidas y en realidad es difícil saber con precisión cuáles son.

⁶⁸ Véase en particular el capítulo I del libro de Rubén Valdez Abascal, *op. cit. supra*, nota 66, en donde el autor desarrolla un discurso que busca explicar la racionalidad del esfuerzo de "modernización" jurídica durante el sexenio. En este libro el autor señala "Hoy avanzamos en la construcción de un orden normativo que, además de mantener incólumes principios y valores esenciales, ha de construir la cimentación jurídica del cambio de México para el siglo XXI" (p. 46) y más adelante añade: "Este proceso de modernización, y por consecuencia todos los

Una consecuencia de lo anterior fue que, al aparecer evidente la función del derecho como uno de los componentes articuladores de un "sistema moderno", pues de su cumplimiento derivan condiciones de previsibilidad y estabilidad en el sistema económico y político, el Presidente Zedillo adoptara el "Estado de derecho" como uno de los elementos centrales de su programa político y buscara darle efectividad mediante una reforma de fondo en uno de los puntos más frágiles del sistema y que se identificó en el aparato de administración de justicia.⁶⁹ A estas reformas nos referiremos adelante.

¿Cuáles fueron los ejes sobre los que se articuló la transformación del subsistema jurídico? Estos pueden encontrarse en lógicas diferentes que afectaron de manera desigual el conjunto del sistema. Ahora bien, una manera de explicarlos es a través del lente de la "modernidad". En efecto, si retomamos algunas de las ideas expuestas en los capítulos anteriores de este trabajo, podemos sugerir que el conjunto de los cambios en el subsistema jurídico pueden articularse alrededor de 4 grandes ejes temáticos interrelacionados y que corresponden al modelo de "modernidad" implícito en el nuevo paradigma de desarrollo.⁷⁰ El primero corresponde a un incremento de la racionalidad del subsistema jurídico dentro de una economía de mercado y cuya manifestación más visible fue el programa de "desregulación". El segundo, a la articulación del subsistema jurídico interno con el externo. El tercero, en la redefinición de la

cambios que ha significado y haya de suponer en el futuro, no podría llevarse a cabo sino en el marco de nuestra Constitución y por el cauce de la ley; esto es, cada decisión política y su correspondiente corrección ha de encontrar una base jurídica o *piso normativo*; el trabajo, entonces, consiste en ubicar éste o aquella, y en donde no existan o no sean suficientes para sustentar los alcances de las acciones adaptadas, se ha hecho y se hará necesario crearlos o actualizarlos" (p. 47).

⁶⁹ El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 consagra su capítulo 2 al "Estado de derecho y un país de leyes". En este documento se reconoce: "Hoy en día nuestro marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, combate a la corrupción e impunidad, seguridad jurídica y reconocimiento a los derechos fundamentales, en especial agravio de los grupos sociales más vulnerables. Así, muchos miembros de nuestra comunidad nacional abrigan legítimas dudas y preocupaciones por la vigencia y la actualidad del Estado de Derecho, y por la igualdad ante la ley y las instituciones públicas", Zedillo Ponce de León, Ernesto, *Plan nacional de desarrollo, 1995-2000*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995, p. 20.

estructura y funciones del Estado. El cuarto, en la ampliación de los espacios de acción pública de los sujetos individuales y colectivos.

El resultado ideal de estos cuatro ejes en conjunto sería un subsistema jurídico con mayor "racionalidad", articulado con el sistema mundial, donde el Estado, reducido en su tamaño y funciones, garantiza a los ciudadanos (y sus organizaciones) el pleno ejercicio de sus derechos humanos y políticos dentro de un sistema democrático. Evidentemente, este es un "modelo" ideal que no considera las dificultades prácticas de su realización y las fuerzas sociales que moviliza, pues todo cambio supone la alteración de los elementos de un sistema y, por lo tanto, su necesaria inestabilidad. Menos que un cuadro acabado, lo que tenemos es un proceso que se desarrolla en un continuo donde las fuerzas e intereses sociales se agitan en busca de reacomodo y donde las reglas e instituciones se sobreponen y actúan simultáneamente en diferentes direcciones.

En los siguientes apartados intentaremos mostrar de manera específica en qué sentido los cambios pueden comprenderse dentro de estos 4 ejes de análisis.

1. El incremento de la racionalidad del sistema en una economía de mercado (desregulación)⁷⁰

Entre 1965 y 1982 imperó en México, como en otros países del mundo, una política regulatoria extensiva. El Estado mexicano y sus empresas participaban de manera creciente en la producción y distribución de bienes y servicios, al mismo tiempo que desarrollaban una normatividad que comprendía prácticamente todos los sectores de la actividad económica (i.e. la política industrial, las regulaciones asociadas a programas sociales y los

⁷⁰ Esta racionalidad corresponde *grasso modo* al esquema trazado por Max Weber. Véase el capítulo preliminar sección III-A de este trabajo.

⁷¹ Admitimos que este término no es feliz pues, en muchas ocasiones, la "desregulación" no implica la eliminación de las disposiciones normativas sino su simplificación o racionalización bajo ciertos criterios específicos. Lo utilizamos por ser el término admitido en la literatura y no tener una mejor alternativa.

servicios públicos)⁷² multiplicando con ello los instrumentos de control. Los efectos acumulados de esa política se tradujeron en la proliferación de las disposiciones administrativas y la burocratización de la actividad económica. Desde la nueva perspectiva gubernamental, los efectos económicos adversos de este esquema regulatorio eran claros:

"Regulaciones excesivas o poco realistas imponen a los productores costos muy altos y limitan la competencia al elevar injustificadamente los precios; discriminan entre diversos agentes productivos; desalientan la productividad y vuelven ineficiente la asignación de los recursos. La consecuencia social negativa del exceso de regulaciones es que un mercado así distorsionado castiga a quienes disponen de menor capacidad de inversión, obligándolo a utilizar instrumentos de economía subterránea, en el mejor de los casos, lesionando así la actividad económica en general"⁷³

La política de "desregulación" no fue exclusiva de México y responde a la redefinición del papel del Estado en general y de la reevaluación de los costos económicos de la regulación. Muchos países adoptaron políticas de "desregulación" y existen recomendaciones explícitas de organismos internacionales en esta materia.⁷⁴ A grandes líneas, las políticas de "desregulación" buscan una mayor racionalidad de las medidas regulatorias. Esta racionalidad se encuentra fundamentalmente en dos razones que justificarían la actividad regulatoria. La primera busca lograr mayor eficiencia en la actividad económica o impedir las prácticas monopólicas. La segunda, tiene

⁷² Martínez González, Gabriel, "Regulación económica y reforma" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 681 y ss.

⁷³ Martínez, Gabriel y Guillermo Farber, *Desregulación económica (1989-1993)*, col. Una visión de la modernización de México, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 11.

⁷⁴ La bibliografía sobre el tema es abundante, citaremos entre otros: Delmas, Philippe, *Le maître des horloges. Modernité de l'action publique*, Paris, Odile Jacob, 1991; Hahn, Robert W., "Regulation: Past, Present, and Future" en *Harvard Journal of Law & Public Policy*, vol. 13, núm. 1, 1990, pp. 168-228; Crozier, Michel, *Estado modesto, Estado modesto. Estrategia para el cambio*, 2a. ed., tr. de Jorge Ferreiro, México, Fondo de Cultura Económica, 1992; Martínez González, Gabriel, "Regulación económica y reforma" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994; OCDE, *Improving the Quality of Government Regulation*, Paris, OCDE, 1995.

por objeto prevenir o minimizar los riesgos o externalidades negativas de la actividad económica, particularmente en los aspectos relacionados con la salud, la seguridad, el medio ambiente o la protección de los consumidores cuando los mecanismos de autorregulación del mercado son insuficientes.

La racionalidad arriba descrita no basta por sí misma para justificar la regulación. La autoridad debe también considerar su justificación en términos del costo-beneficio de la medida,⁷⁵ de sus posibilidades de aplicación efectiva y de la viabilidad de utilizar otros mecanismos no regulatorios que puedan contribuir a la solución del problema.⁷⁶ Finalmente, en general los teóricos de la "desregulación" coinciden que el principio de transparencia⁷⁷ debe guiar las políticas públicas de regulación.

⁷⁵ Este criterio supone que cada propuesta de regulación debe ser evaluada con un criterio de costo-beneficio. Esta evaluación debe incluir los costos directos e indirectos de las medidas con el propósito de determinar su eficacia en la solución del problema. Se ha demostrado que, en ocasiones, los costos socializados de una medida regulatoria sobrepasan ampliamente sus beneficios, provocan retrasos en la innovación tecnológica, inhiben nuevas inversiones, generan falta de competitividad o simplemente resultan contraproducentes. Además, el análisis del costo-beneficio resulta indispensable para determinar la factibilidad del cumplimiento de la regulación. De nada sirve un marco regulatorio que resulta incosteable para las empresas. Ello genera corrupción y asegura la ineficacia absoluta de la medida.

⁷⁶ Tradicionalmente las entidades reguladoras, por una variedad de razones (e.g. facilidad en la aplicación, uniformidad, etc.) actúan conforme a un esquema regulatorio conocido como "instrucción y control" (*command-and-control*). Este esquema ha sido objeto de diversas críticas pues presenta problemas operativos importantes, por ejemplo, la dificultad para aplicarlo a las situaciones concretas que requieren flexibilidad, y es frecuentemente insuficiente e ineficiente. La alternativa es utilizar mecanismos de regulación indirecta (e.g. incentivos o desincentivos económicos, autoregulación, acuerdos voluntarios, etc.) que resultan más eficientes y flexibles.

⁷⁷ Este criterio comprende al menos dos aspectos. El primero se refiere a la simplificación, claridad, asequibilidad y congruencia interna de las regulaciones. En efecto, el laberinto de las disposiciones aplicables y la dificultad para conocerlas y entenderlas inhibe el establecimiento y la operación de la regulación. Incluso, cuando existe la disponibilidad para cumplir con la regulación, simplemente es imposible determinar cuál es el universo de la normatividad aplicable a un caso concreto. Por ello, parece indispensable simplificar el contenido de las regulaciones y asegurar la existencia de sistemas de información completos, actualizados y de fácil acceso para los usuarios. El segundo aspecto de la transparencia busca asegurar la participación de todos los interesados en los procedimientos de elaboración, implementación y evaluación de las regulaciones. Los mecanismos de consulta previa y posterior tienen múltiples ventajas. Entre otras, permiten detectar problemas de aplicación práctica o efectos indeseados, aseguran que los interesados comprenden las medidas, posibilitan encontrar mecanismos de regulación indirecta idóneos, incorporan elementos para el análisis del costo-beneficio y facilitan, en su momento, la aplicación de la medida en cuestión. Algunos de estos mecanismos de consulta previa existen ya en nuestra legislación, por ejemplo en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En México se impulsó, desde el "nuevo Estado" y por razones de eficiencia económica, una política de "desregulación", cuyas líneas principales fueron las siguientes:⁷⁸

- racionalizar los preceptos que afectaban a todos los sectores de la economía, por ejemplo en materia de normalización y procedimientos administrativos;
- dar prioridad a los sectores donde la desregulación tendría un efecto inmediato o donde los costos de no proceder a tiempo eran muy altos; y
- propiciar la disminución sistemática de los monopolios públicos y privados en la economía.

La política de desregulación afectó horizontalmente a casi todos los sectores de la actividad reguladora del Estado, en especial los sectores económicos como muestra la siguiente tabla:

Cuadro 4.20: Sectores desregulados 1989-1993

Sector	Áreas específicas
Comunicaciones y transportes	Transporte de carga, transporte multimodal, transporte de pasajeros, autotransporte turístico, líneas aéreas, ferrocarriles, maniobras en zonas federales terrestres, maniobras en zonas portuarias, puertos, navegación, caminos y puentes federales, telecomunicaciones (incluye uso de equipo).
Industria	Petroquímica, aceites y lubricantes, productos derivados de la refinación, envases y empaques, industria textil, industria salinera, cerillos, energía eléctrica, distribución de gas licuado y petróleo, comercio de azúcar y cacao, transferencia de tecnología, uso de patentes y marcas, promociones y ofertas
Comercio	Agentes aduanales, industria del maíz, eliminación del control de cambios, sociedades mercantiles, control sanitario de la publicidad, turismo, cinematografía, protección al consumidor, correduría pública,
Agricultura	Industria del azúcar, del henequén, del cacao del café, de la sal y de los cerillos, semillas, siembra y exportación de hortalizas, tenencia de la tierra, sanidad vegetal y animal.

⁷⁸ Martínez y Farber, op. cit. supra, nota 73, pp. 12 y ss.

Como puede apreciarse, las acciones de desregulación inspiraron una parte importante de los cambios legislativos o regulatorios.⁷⁹ En muchos casos, estas acciones afectaron importantes intereses gremiales, sindicales o burocráticos y se hicieron a contracorriente pues implicaban una reducción de los márgenes de discrecionalidad administrativa o de los "feudos" donde la aplicación de la "regulación" estaba de hecho en manos de los grupos de interés económico o político que administraban su aplicación. En este sentido, la tarea desreguladora enfrenta las dificultades reales de su operación pues su aplicación entrañaba una profunda modificación de las relaciones políticas y sociales.⁸⁰

Las acciones de desregulación continuaron durante el último año de la administración del presidente Salinas y los primeros años de la del presidente Zedillo.⁸¹ La reducción del Estado y la predominancia de un esquema de economía de mercado tiene como consecuencia lógica que el esquema de desregulación continuará en los años por venir.

2. Articulación del marco regulatorio interno con el externo.

En general puede afirmarse que la transformación de una economía cerrada a una abierta sólo es posible como resultado de la sustitución

⁷⁹ Para aspectos específicos véase por ejemplo Castillo Costa, Rafael, "El régimen legal de la energía en México"; De Stefano S., Marco A., "Las nuevas leyes de puertos y navegación"; González G., Claudio X., "La nueva legislación forestal" en *La modernización del derecho mexicano*; Martínez Sandoval, Francisco, "El sector turismo en la presente administración"; Moctezuma Barragán, Javier., "La modernización jurídica en los ámbitos petrolero, eléctrico y minero"; Ríos Ferrer, Roberto, "La modernización del autotransporte y su marco regulatorio"; Sempé Minvielle, Carlos, "La desregulación de la pesca" todos compilados en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994.

⁸⁰ Esta no es una situación exclusiva de México, otros países con esquemas regulatorios y "modernizadores" similares las han enfrentado también. Véase por ejemplo Crozier, *op. cit. supra*, nota 74, pp. 36 y ss.

⁸¹ Recientemente el presidente Zedillo anunció un programa integral para reducir los trámites ante la administración pública que afecta al conjunto de las entidades de la administración pública federal y paraestatal.

global de los instrumentos jurídicos aplicables al comercio y al mercado. Esta adaptación obliga a los países que sufren un proceso de liberalización al uso del derecho comparado, en particular al de los países que han operado en condiciones de mercados abiertos o semiabiertos. Así, la intensificación de los intercambios comerciales, crea una atmósfera favorable a la recepción de los principios, instituciones y procedimientos comunes a las economías de mercado. Simultáneamente, el mayor peso específico de los instrumentos internacionales obliga a adaptar las normas e instituciones internas al marco jurídico externo, especialmente en los sectores más expuestos a este intercambio.⁸² Sin embargo, las influencias extranjeras no pueden recibirse sin más en el orden jurídico nacional, sino que tienen que ser sometidas a un proceso de adaptación y armonización con el derecho existente, lo que implica en muchas ocasiones que se modifiquen o adquieran matices propios.

Una parte importante de las modificaciones en el subsistema jurídico mexicano se explica dentro de esta dinámica, particularmente en la legislación relacionada con los distintos sectores económicos. El ejemplo más evidente de esta situación está en la legislación aplicable al comercio exterior⁸³ (incluyendo la operación de las aduanas), la inversión y la propiedad intelectual. Su evolución se explica fundamentalmente en su adecuación a las nuevas condiciones de operación del modelo económico y su articulación con el marco

⁸² Al respecto véase Aguilar Alvarez, *op. cit. supra*, nota 52, pp. 627 y ss.

⁸³ Un buen ejemplo de esta situación la constituyen la legislación mexicana en materia de prácticas desleales de comercio internacional. De unos cuantos artículos generales en la Ley de Comercio Exterior de 1986, pasamos a una reforma sustantiva que en 1988 desarrolló con mayor detalle el régimen mexicano en esta materia. Este régimen era complementado por Código *antidumping* del GATT. Posteriormente, la nueva Ley de Comercio Exterior de 1993 modificó sustancialmente el régimen aplicable resultado de la experiencia adquirida por las autoridades encargadas de administrar el sistema como de las negociaciones internacionales de México en la materia. Esta nueva legislación es complementada por los Acuerdos en materia de *dumping*, subsidios y salvaguardas de la Organización Mundial del Comercio. Por otro lado, el ámbito de aplicación del comercio internacional se ha extendido y hecho cada vez más complejo. Así, éste no sólo comprende las reglas aplicables, eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio de mercancías, sino que abarca también aspectos como las normas técnicas, las prácticas desleales al comercio, las reglas de origen, la valoración aduanera, las salvaguardas, los procedimientos aduaneros y las compras gubernamentales. A estos sectores, se han añadido el comercio de servicios, fundamentalmente los transportes y las telecomunicaciones, la inversión y la propiedad intelectual.

regulatorio internacional y las obligaciones de México derivadas de éste. En otros casos las reformas provocadas por este cambio fueron menos dramáticas pero no por ello de menor importancia. Tal es el caso, por mencionar algunos ejemplos, de las reformas a la Ley de Profesiones,⁸⁴ la Ley de Expropiación,⁸⁵ la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas⁸⁶ o la legislación financiera.⁸⁷

Algunos autores han identificado los cambios a la legislación como una consecuencia directa del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Creemos que este punto de vista no es del todo exacto. Veamos porqué. Si bien es cierto que este instrumento jugó un papel de articulador de muchas de las modificaciones legislativas, en realidad los cambios en la legislación eran necesarios para implementar la política de apertura económica y comercial, con o sin Tratado. La atención pública que capturó el Tratado obscureció el hecho de que muchos de los cambios fueron hechos antes de su negociación (véase los anexos 4.2 y 4.3). Otras debieron esperar su firma por razones de estrategia política o de negociación. En este sentido la agenda legislativa quedó relativamente dependiente del Tratado, aunque no por razones de contenido.

Desde otro punto de vista, el nuevo diseño de una economía de mercado requería la creación, desarrollo o modificación de ciertas instituciones jurídicas

⁸⁴ El Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 (Decreto TLC), modificó su artículo 15 para establecer: "Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de los que México sea parte".

⁸⁵ El mismo Decreto TLC modificó el artículo 21 de esta ley para establecer: "La aplicación de ésta (ley) se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y, en su caso, en los acuerdos arbitrales que se celebren".

⁸⁶ Diversas disposiciones de esa Ley reconocen expresamente el régimen derivado de los tratados internacionales. Véase Hernández Espindola, Olga, "La nueva dimensión de la actividad contractual del Estado en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, en especial pp. 541 y ss.

⁸⁷ El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para regular las agrupaciones financieras, Ley de instituciones de crédito, Ley general de organizaciones y autoridades auxiliares del crédito, Ley del mercado de valores, Ley de sociedades de inversión, Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros y Ley federal de instituciones de fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, incorporó en esas leyes el reconocimiento expreso del régimen derivado de los tratados internacionales y de las nuevas circunstancias económicas.

hasta entonces poco o insuficientemente contenidas en la legislación nacional. Un ejemplo notable fue la actualización del régimen en materia de competencia económica,⁸⁸ protección al consumidor,⁸⁹ correduría pública,⁹⁰ sociedades mercantiles,⁹¹ juicios mercantiles y arbitraje comercial.⁹² Algunos otros sectores, por ejemplo el de quiebras o cámaras de comercio⁹³ quedaron pendientes debido a su dificultad técnica y económica. Lo importante es destacar que una parte de los cambios se explican en el diseño de los instrumentos jurídicos necesarios en una economía de mercado.⁹⁴

3. La nueva dimensión del Estado

Durante el periodo que analizamos, el Estado modificó su tamaño, funciones y relaciones entre los diferentes poderes y con la sociedad. Todo lo anterior implicó cambios constitucionales y legislativos importantes,

⁸⁸ Véase Castañeda Gallardo, Gabriel, *Bases para el nuevo derecho de competencia económica en México* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 665-679; Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed., *En torno a la Ley Federal de Competencia Económica*, México, UNAM, 1994; Fundación Konrad Adenauer, ed., *Competencia económica y Tratado de Libre Comercio*, México, Fundación Konrad Adenauer, 1994.

⁸⁹ Es interesante hacer notar que, en el artículo 1 de esta ley, se reconocen los derechos de los consumidores, mismos que se inspiran de la Carta de Protección de los Consumidores aprobada por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa de 1973, el Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea para una Política de Protección e Información a los Consumidores de 1975 y las Directrices para la Protección de los Consumidores, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985. Otro ejemplo de la influencia del derecho internacional sobre el derecho interno, véase Ovalle Favela, José, *La nueva Ley Federal de Protección al Consumidor* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 695-704.

⁹⁰ Véase Ramírez Nareza, Roberto, *La reforma en materia de correduría pública* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 705-722; Díaz de Rivera Álvarez, Guillermo, *Comentarios a las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la nueva Ley Federal de Correduría Pública* en *Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992*, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-PGR-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia, 1993, pp. 231-247.

⁹¹ Véase Díaz de Rivera, *op. cit. supra*, nota 90.

⁹² Véase Cantú Cervera, Napoleón, *Código de Comercio y Ley General de Sociedades Mercantiles* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 649-664.

⁹³ Recordaremos nuevamente que en diciembre de 1996 se expidió una nueva Ley de Cámaras.

acotados simultáneamente por la relación del propio Estado en la dimensión internacional.

a) En su tamaño

En primer término destaca el proceso de privatización al que ya nos referimos anteriormente (ver *supra* capítulo 3). Esto implicó diferentes cambios legislativos y regulatorios incluyendo cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Dentro de este mecanismo, es importante destacar los procesos de desincorporación de las instituciones de crédito que implicaron cambios al conjunto de la legislación financiera. Las modificaciones a esta legislación fueron aún más lejos pues la intención final era la modernización del conjunto del sector financiero.⁹⁵

El Estado otorgó autonomía a un número importante de instituciones que se encontraban dentro del ámbito de la administración pública centralizada o descentralizada. En éstas destaca la autonomía del Banco de México, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Federal de Competencia Económica. Sobre este aspecto volveremos adelante (véase *infra* sección B).

b) En sus funciones

Desde el punto de vista de las finanzas públicas, la reforma impositiva⁹⁶ obligó a modificaciones profundas del conjunto de la

⁹⁴ Para una discusión específica sobre este punto y su influencia en el derecho privado véase Kozolchik, Boris, **El derecho comercial ante el libre comercio y el desarrollo económico**, México, Mac Graw Hill, 1996.

⁹⁵ Un comentarista señala: "Todas estas reformas se rigen por orientaciones generales de política económica tales como la modernización e internacionalización del mercado de valores; la globalización ordenada de los servicios financieros no bancarios, la desregulación de las operaciones y la simplificación administrativa". Véase Balmori Iglesias, Ángela, "*Modernización del mercado de valores 1988-1993*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, p. 485; véase también Valdez Abascal, Rubén, *La modernización jurídica nacional*....., op. cit. *supra*, nota 68, pp. 106-114.

⁹⁶ Como ya se señaló (véase *supra* capítulo 3), esta reforma que comenzó al menos en 1987, pretendía, entre otros objetivos, hacer más equitativa la distribución de la carga fiscal, reducir

legislación fiscal, incluyendo el Código Fiscal de la Federación y las Leyes de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, al activo, la de coordinación fiscal y la aduanera.⁹⁷

En materia de procedimiento administrativo se intentó proseguir los esfuerzos de simplificación administrativa mediante una ley marco que rigiera de manera uniforme los múltiples procedimientos administrativos existentes. El instrumento fue la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que estableció un procedimiento único e introdujo algunos elementos de transparencia y eficiencia procesal en su desarrollo. Sin embargo esta Ley, además de algunas deficiencias técnicas, excluye de su ámbito las materias fiscal, financiera, de responsabilidad de los servidores públicos, electoral, competencia económica, justicia agraria y laboral, así como al Ministerio Público. Como puede verse, su ámbito de aplicación queda así relativamente limitado.

Respecto de la conducta de los funcionarios públicos, objeto de preocupación constante por parte de la sociedad, particularmente después de los excesos de la década de los 70, el presidente De la Madrid impulsó una reforma integral que buscó crear un régimen estricto de responsabilidad de servidores públicos. Esta reforma incluyó modificaciones a la Constitución, la expedición de una nueva ley de responsabilidad de servidores públicos, cuyas últimas reformas datan de mayo de 1995, y una Secretaría, aún dependiente del propio Ejecutivo, encargada de administrarla.⁹⁸

c) En sus relaciones

Como ya se apuntó, el Estado modificó sus relaciones tanto a su interior, con otros poderes y las entidades federativas, como en su exterior, con la sociedad.

las distorsiones, hacer competitivo el sistema tributario, combatir la evasión y elusión, elevar la recaudación y simplificar las disposiciones tributarias. Véase Romano Mussali, Emilio, "La política tributaria de 1988 a 1994" en La modernización del derecho mexicano, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, p. 582.

⁹⁷ *Idem*, pp. 582 y ss.

El nuevo diseño supuso modificaciones progresivas que limitarían el predominio del ejecutivo en favor de los poderes legislativo y judicial. Lo anterior se ha logrado paulatinamente, tanto por efecto de las reformas mismas, como por la transformación del sistema político en su conjunto. Analizaremos respectivamente las modificaciones a cada uno de los poderes.

En cuanto al Congreso, desde 1982 se inició una serie de reformas a la Constitución que han modificado la integración, funciones, periodos de sesiones y organización de ambas Cámaras y de la Comisión Permanente.⁹⁸ Estas reformas fueron plasmadas en su conjunto en las reformas de 1994 a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰⁰ Estas reformas han aumentado las facultades del poder legislativo en el control del gobierno, en su autonomía y representatividad. El comportamiento de un Congreso independiente y responsable depende, en última instancia, de la evolución del sistema político en su conjunto y de las condiciones materiales del propio poder legislativo. Las modificaciones, sin ser completas, han evolucionado en esta dirección.

El Poder Judicial Federal sufrió una reforma, largamente esperada,¹⁰¹ que incluyó modificaciones en la integración y funciones de la Suprema Corte, la creación del Consejo de la Judicatura como órgano especializado de gobierno y administración de los tribunales federales, y las modificaciones en materia de

⁹⁸ Véanse los estudios publicados en Orozco Henríquez, Jesús y J. L. Soberanes Fernández, eds., **La responsabilidad de los servidores públicos**, México, Porrúa, 1984.

⁹⁹ Por ejemplo, se modificó el número de diputados (de 400 a 500) y senadores (de 64 a 128), de un sólo periodo ahora existen 2, las Cámaras tienen nuevas funciones en la ratificación de algunos nombramientos del ejecutivo (e.g. el Procurador General de la República, de los Consejeros Electorales, de los Ministros de la Suprema Corte y los Magistrados del Tribunal Electoral), etc.

¹⁰⁰ Véase Pedroza de la Llave, Susana, **El control del gobierno: función del poder legislativo**, México, INAP, 1996, pp. 75-80 y 93-107.

¹⁰¹ Un comentarista ha señalado: "Que dicho sistema requería, desde hace tiempo, una profunda transformación que lo pusiera al nivel de otros ámbitos de la vida nacional, es algo que apenas cabe poner en duda", Fix Fierro, Héctor, "Reformas y adiciones a la Constitución Federal en materia de administración de justicia" en *Anuario Jurídico* 1994, 1995, p. 43.

acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, **declaración general de inconstitucionalidad** y el juicio de amparo.¹⁰² Esta reforma fue complementada con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma responde a uno de los imperativos más importantes del nuevo diseño económico y social:

"la conveniencia de sujetar los conflictos de una sociedad cada vez más compleja y plural a los procedimientos y los órganos del derecho, esto es, en última instancia, a los tribunales, como única forma de dar mayor certidumbre a las relaciones sociales; de restaurar por la vía del derecho la legitimidad que en ocasiones es incapaz de lograr la política y, en suma, de acrecentar la estabilidad de las instituciones"¹⁰³

Sin embargo, quedan problemas por resolver tanto de naturaleza jurídica como institucional, en particular la combinación del modelo de tribunal constitucional con el de tribunal de casación. Esta combinación tendría que evolucionar hacia una auténtica diferenciación funcional y procesal entre el control de legalidad y el control constitucional. Institucionalmente, la reforma enfrenta retos de largo plazo, como la implantación de la carrera judicial, y el mejoramiento de las condiciones materiales de la impartición y acceso a la justicia. Externamente, debe avanzarse también en la reglamentación de la profesión jurídica.

A partir de la década de los 80 se modificó también la relación entre el Gobierno Federal y los estados de la Federación, particularmente en materia de distribución del ingreso entre la federación y las entidades federativas a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que permitió incrementos en los fondos de participación.¹⁰⁴ Además, debe destacarse la transferencia de

¹⁰² *Idem*, pp. 45-50. Véase también Carpizo, Jorge, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción federal constitucional" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXVIII, núm. 83, 1995, pp. 807-842.

¹⁰³ Fix, *op. cit. supra*, pp. 43-44.

¹⁰⁴ Véase Rangel Hinojosa, Raúl, "La evolución de la distribución del ingreso nacional a las entidades federativas" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 569-581.

responsabilidades y recursos en materia educativa y de salud a las entidades federativas. El conjunto del sistema parece evolucionar hacia una mejor distribución del ingreso nacional y una descentralización de las funciones básicas (educación, salud, vivienda) y de los recursos asociados a ellas.

(2) Externas

El Estado modificó sus relaciones "externas" en tres ámbitos de enorme importancia. Estos incluyen sus relaciones con las Iglesias, la educación y el campo.

Las relaciones entre el Estado y las Iglesias en México, han sido extraordinariamente compleja.¹⁰⁵ El régimen postrevolucionario estableció como uno de sus principios fundamentales no sólo la separación, sino la negación de la personalidad jurídica de las Iglesias. Estas agrupaciones, como sus ministros, tenían sus derechos y ámbitos de acción limitados.¹⁰⁶ Con el transcurso del siglo, las iglesias y el Estado encontraron un *modus vivendi* en el cual los preceptos constitucionales no se aplicaban y las iglesias,¹⁰⁷ fundamentalmente la católica, otorgaban un apoyo implícito al régimen. La evolución de esta situación y de la propia sociedad llevó a la necesaria redefinición de sus relaciones hacia un régimen de plena separación.¹⁰⁸

Las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución, así como la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público,

¹⁰⁵ Véase González, María del Refugio, **Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México**, México, H. Cámara de Diputados-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1992.

¹⁰⁶ Un listado de los principios fundamentales en esta materia en Soberanes Fernández, José Luis, **"Reforma constitucional en materia religiosa"** en **La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993**, México, UNAM, 1994, pp. 210 y ss.

¹⁰⁷ Es importante destacar que, como señalamos en el capítulo III de este trabajo, el proceso creciente de pluralidad religiosa en México es otro rasgo de modernidad que obliga al Estado a modificar su actitud frente a estas pues ya no existe un interlocutor único identificado con la Iglesia católica.

¹⁰⁸ Sobre el sentido de la reforma véase Valdez Abascal, Rubén, **La modernización jurídica nacional...**, op. cit. supra, nota 62, pp. 95 y ss. Este autor señala: "[...] las iglesias no constituyen un peligro para la convivencia armoniosa de la sociedad. Tampoco se erigen como baluartes que dicten el rumbo de la vida económica de la nación, ni se perciben como representantes de un poder que, distinto al que la ciudadanía elige por voto democrático, pretende ser superior al mandato popular e institucional que hemos establecido". (pp. 95-96)

establecieron el nuevo régimen de las iglesias en México alrededor de tres ejes: la libertad religiosa, la figura de las "asociaciones religiosas" y los derechos y obligaciones de los ministros de culto.¹⁰⁹ Estas reformas adecuan el marco normativo en un sentido moderno en un doble sentido. Por una parte, confirman planamente el ejercicio de la libertad religiosa en un ámbito secularizado donde las Iglesias son parte de los actores sociales, pero existe una clara diferenciación entre el ámbito político y el religioso. Por otro, hacen congruente la práctica social con el marco jurídico, eliminando una de los escenarios en los cuales la distancia entre la norma y su aplicación era mayor.

En materia educativa puede delinearse la reconfiguración de la función educativa del Estado y de sus relaciones con las instituciones educativas públicas y privadas. Esto se consiguió mediante cuatro reformas.¹¹⁰ La primera, reforma que data del 9 de junio 1980, define el ámbito de autonomía de las universidades e instituciones de educación superior. La segunda, de enero de 1990, se inscribe en la nueva relación Estado-Iglesias, y reconoce el derecho de las comunidades religiosas y ministros de culto de enseñar y el derecho de impartir educación religiosa en planteles particulares. La educación que imparta el Estado continuará siendo laica. La tercera, de marzo de 1993, precisa el derecho de los mexicanos, y la obligación del Estado, de impartir educación preescolar, primaria y secundaria a quien lo solicite. Además, se eliminó el régimen especial para obreros y campesinos, eliminando el sesgo "paternalista" de la educación frente a estos grupos sociales. Finalmente, la cuarta es el reconocimiento implícito del ámbito de acción de los particulares en la educación mediante la eliminación de la discrecionalidad completa de que

¹⁰⁹ *Idem*, pp. 214 y ss. Véase también Aguilar Álvarez, Horacio, "La legislación mexicana en materia de libertad religiosa" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp.37-43 y Valdez Abascal, Rubén, *op. cit.* *supra*, nota 62, pp. 86-103.

¹¹⁰ Sobre las reformas constitucionales en materia de educación véase Melgar Adalid, Mario, "Las reformas al artículo 3 constitucional" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, México, UNAM, 1994, pp. 221-233; Fernández Aguirre, Germán, "Reformas a los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los

gozaba el Estado para negar o revocar las autorizaciones otorgadas a estos para impartir educación. Ahora, los particulares tienen los medios de defensa para revisar la legalidad de los actos de autoridad en esta materia.

A los cambios constitucionales siguió una nueva Ley General de Educación de julio de 1993 que precisa las atribuciones que, en sus respectivas competencias, corresponden a las autoridades educativas locales. En síntesis, el Estado rediseñó sus orientaciones en materia educativa en las siguientes direcciones: reafirma y precisa sus obligaciones en materia educativa, eliminando ciertos rasgos paternalistas; redefine los ámbitos de competencia entre la Federación, los Estados y los municipios en la materia; reconoce plenamente el ámbito de acción de los particulares en materia de educación, incluyendo el de las Iglesias; y define el ámbito de la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior.

Otra cuestión importante es la relativa al campo. Los principios del artículo 27 constitucional fueron parte esencial del régimen y del discurso postrevolucionario. En ellos se encontraba un manantial inagotable de legitimidad de la acción en el programa de reforma agraria, el núcleo de un "sistema central de asignación de recursos apropiables"¹¹¹ y uno de los mecanismos más importantes de control político. Sin embargo, el país y su modelo económico cambiaron dejando al descubierto las contradicciones del texto constitucional¹¹². La reforma del artículo 27 es una de las piedras angulares del cambio porque supone una variación fundamental de la acción del Estado y sus relaciones en el terreno de la propiedad agraria y las relaciones con el campo.

Estados Unidos Mexicanos" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Pomá, 1994, pp. 205-215.

¹¹¹ Véase Díaz y Díaz, Martín, "Las reformas al artículo 27 constitucional. La etapa del ejido voluntario" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, México, UNAM, 1994, pp. 85 y ss.

¹¹² "La tensión (del texto Constitucional de 1917) proviene de dos móviles igualmente potentes: la necesidad de modernización institucional y de progreso civil, por una parte, y los requerimientos de una tradición autoritaria que no termina por aceptar los impulsos autónomos de los agentes privados, por la otra". *Idem*, p. 83.

El examen detallado de la reformas al artículo 27 y la nueva Ley Agraria **exceden con muchos las posibilidades de este análisis, y existen excelentes estudios sobre el tema.**¹¹³ Lo que nos importa destacar es que esta reforma implicó un doble movimiento. Por un lado, la introducción formal de los principios de la economía de mercado al mundo del campo mexicano. Lo anterior permite certidumbre en las formas de tenencia de la tierra y obliga a la flexibilización del régimen de propiedad ejidal. Lo anterior se intentó no mediante un ataque frontal y directo a las formas tradicionales de propiedad, sino a través de su inserción paulatina en la lógica del mercado.¹¹⁴ Por otro lado la reforma implicó la eliminación del régimen patrimonial de excepción mediante la homologación de las distintas formas de propiedad rural a la propiedad común.¹¹⁵ Lo anterior significa simplemente la introducción de los principios de modernidad en el sector que se encontraba anclado, jurídica y materialmente, en los resabios del Estado proveedor y las prácticas tradicionales. Proceso cuya conclusión esta aún por verse.

¹¹³ Los objetivos centrales de las reformas jurídicas fueron: "a) fomentar oportunidades productivas para la población rural; b) dar el marco jurídico para dejar en libertad al campesino de elegir la forma de organización y producción que más le convenga; c) elevar a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra en su doble acepción de asentamiento humano y base productiva; d) proteger la integridad de las comunidades indígenas; e) fortalecer la vida en comunidad de ejidos y comunidades; f) fortalecer los derechos del ejidatario sobre su parcela garantizando la libertad de disposición de la tierra y estableciendo el procedimiento para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios; g) establecer las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela; h) poner fin al reparto agrario a través de la supresión formal de los procesos de ampliación y dotación de tierras, aguas y bosques y la creación de nuevos centros de población, manteniendo vigentes los de restitución de tierras, bosques y aguas; i) establecer un régimen ordinario de impartición de justicia a través de la creación de los tribunales agrarios; j) mantener los límites de la pequeña propiedad; k) permitir la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo; l) promover normas de asociación y producción del campo para alcanzar las ventajas de las economías de escala" en Valdez Abascal, Ruben, *La modernización jurídica nacional...*, op. cit. supra, nota 62, pp. 157 y 158. Véase también Díaz y Díaz, Martín, op. cit. supra, nota 111, pp. 81-109; Valdez Abascal, Rafael, "La reforma al artículo 27 constitucional en La modernización del derecho mexicano, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 336-346; García Ramírez, Sergio, "La jurisdicción agraria" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 304-325.

¹¹⁴ Díaz y Díaz, op. cit. supra, nota 111, p. 102.

¹¹⁵ *Idem*, p. 109.

4. La ampliación de los ámbitos de acción de los ciudadanos

La modernidad supone ámbitos de acción ciudadana definidos, que se concretan en un régimen pleno de derechos humanos y una vida democrática consolidada. En ambos hubo importantes reformas en el periodo que analizamos.

a) *Derechos humanos y reforma penal*

El ámbito de acción de los individuos frente al Estado está definido en las declaraciones de derechos humanos. En México, este régimen se reconoce en el título primero de la Constitución y en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (ver *supra* sección I.B.3.c). Su vigencia estaba en entredicho, y al menos se podían constatar claras violaciones a estos derechos.

El esfuerzo de modernización en esta materia tomó dos rumbos que se antojan complementarios. El primero, fue la creación de organismos de protección de derechos humanos,¹¹⁶ en particular la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Estos órganos fueron el producto de las exigencias de diferentes grupos sociales, y al mismo tiempo sensibilizaron a la opinión pública sobre la existencia de estos derechos y sobre la posibilidad de su ejercicio efectivo.¹¹⁷ El efecto acumulado de su acción protectora, inscrita dentro de la tradición del *ombudsman*,¹¹⁸ generó en la sociedad mexicana y en las instituciones gubernamentales un ámbito de acción que, sin ser perfecto, apunta en la dirección de una mayor eficacia del régimen de los derechos humanos.

¹¹⁶ Véase Carpizo, Jorge, "La política mexicana para los derechos humanos. La reforma al artículo 102 de la Constitución" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, 171-185; Fix Zamudio, Héctor, "Artículo 102, apartado B, de la Constitución federal mexicana. Constitucionalización del Ombudsman en el ordenamiento mexicano" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, México, UNAM, 1994, pp 147-190.

¹¹⁷ Véase Fix Fierro, Héctor, "Los derechos humanos entre necesidad moral y contingencia social" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 84, 1995.

¹¹⁸ Este es otro ejemplo de la recepción y adaptación de instituciones de derecho comparado en el derecho mexicano.

El segundo rumbo fue el reconocimiento de los derechos de los grupos indígenas mediante la reforma al artículo 4o. constitucional de enero 1992.¹¹⁹ Esta reforma, que precedió a la revuelta de Chiapas y sus reivindicaciones jurídicas, significa el reconocimiento expreso en la Constitución de la diversidad étnica de la nación y rompe el presupuesto de la igualdad implícito en una parte de la construcción constitucional.¹²⁰ Una vez roto ese supuesto igualitario, se abren las puertas al reconocimiento de otras diferencias. La reforma, cierto, no fue tan lejos como para reconocer la autodeterminación, es decir, la soberanía de los pueblos indígenas. Esta idea, jurídicamente, hubiera implicado la ruptura del concepto de Estado nacional y, evidentemente, no es admisible en las condiciones actuales.¹²¹ Se insinúa sin embargo uno de los problemas más difíciles que deberá enfrentar el derecho a finales de siglo y es el relativo a los diferentes ámbitos normativos "autónomos" al interior del espacio Estatal.

Junto con las modificaciones en el ámbito de los derechos humanos, se dio un México una reforma integral al derecho penal. En efecto, una mirada a la amplitud de las modificaciones del Código penal entre 1982 y 1996 muestra que este instrumento es, en realidad, prácticamente nuevo¹²² (véase anexo 4.5). Sus reformas se concentran en los periodos que van de 1984-1985 y 1991-1994. Las modificaciones al Código de Procedimiento Penales también han sido muy significativas, a las que se suman, entre otras, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley de Extradición Internacional, la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados y la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

¹¹⁹ Véase Madrazo, Jorge, "La adición al artículo 4 constitucional en materia indígena" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 234-244.

¹²⁰ En otra parte la Constitución tiene disposiciones "proteccionistas" respecto de los campesinos y los obreros, las llamadas garantías sociales.

¹²¹ Al respecto véase *supra* la segunda parte del capítulo I de esta tesis.

¹²² Sobre el detalle las reformas efectuadas a partir de 1989 en la legislación penal, véase Valdez Abascal, Rubén, *La modernización jurídica nacional...*, op. cit. *supra*, nota 62, pp. 195-214.

De este modo, las reformas de fondo y procedimiento en materia penal se han acumulado y muestran un panorama radicalmente nuevo en la materia. En particular, se reorganizan los ejes de facultades y de articulación de funciones entre el Ministerio Público, la Policía Judicial, el acusado y su defensa para ampliar el ámbito de las garantías procesales penales.¹²³

Finalmente, el fenómeno de la delincuencia organizada y su dimensión internacional obligó a modernizar algunos instrumentos penales para poder combatirlo.¹²⁴ A una reforma incipiente siguió recientemente la expedición por el Congreso de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹²⁵

b) La democracia

Una de las reformas más notables en México ha sido la transformación progresiva de la legislación electoral. Entre 1977 y 1996, además de las reformas constitucionales, se han aprobado tres leyes electorales: la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE, en 1977); el Código Federal Electoral (CFE, en 1986); y el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE, en 1990). Además, se han llevado a cabo 8 reformas y adiciones: una a la LFOPPE (enero de 1982), una al CFE (enero de 1988) y cinco al COFIPE (enero de 1991, julio de 1992, septiembre de 1993, diciembre de 1993, mayo de 1994 y octubre de 1996). Esta evolución es simultáneamente causa y consecuencia de la transformación de la vida política¹²⁶ del país a la que ya nos hemos referido.¹²⁷

¹²³ Véase Zamora-Pierce, Jesús, "La reforma de las garantías procesales penales" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 142-167.

¹²⁴ Véase Romero Apis, José Elías, "La reforma penal contra el crimen organizado" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 130-141.

¹²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

¹²⁶ En un excelente estudio de sociología jurídica sobre la legislación electoral se muestra cómo "la lógica en los cambios que ha introducido la ley en la composición de dichos órganos se debe no sólo a las simple lógica de niveles crecientes de *democratización*, sino que la ley y sus mecanismos interactúan con, y se apoyan en, los actores sociales, sus comportamientos y actitudes", Martínez Uriarte, Jacqueline, *Organización de las elecciones y participación ciudadana en México. Un punto de vista de sociología jurídica*, *Master in the Sociology of Law*, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, 1994, p. 4.

Resultaría imposible analizar en este trabajo el contenido del vertiginoso desarrollo de la legislación electoral que ha implicado modificaciones muy significativas en un periodo muy breve de tiempo, entre otros aspectos, en la regulación del procedimiento electoral, la estructura y funciones de los órganos electorales, las prerrogativas de los partidos políticos y la justicia electoral. Remitimos a los estudios que sobre esta materia se han publicado.¹²⁸ En este trabajo, nos importa destacar algunas de las grandes tendencias.

Quizá el aspecto más sobresaliente es la transición progresiva, y luego coexistencia, entre un modelo de legitimación corporativa a otro de legitimación democrático-electoral.¹²⁹ Lo anterior ha supuesto una modificación progresiva, frecuentemente a contracorriente de algunos de los agentes político-electorales, del sistema electoral mexicano y de las prácticas políticas.

En este camino debe resaltarse que paulatinamente los agentes involucrados en los cambios, en particular los partidos políticos, han participado cada vez con mayor importancia en las diferentes negociaciones que han estado en el origen de la legislación electoral. Al inicio, meros invitados de piedra, fueron posteriormente los negociadores reales de las reformas, logrando con ello que las normas se convirtieran en auténticas reglas del juego creadas y

¹²⁷ Véase *supra* sección II.B del capítulo 3 de este trabajo.

¹²⁸ Barquín Álvarez, Manuel, *La reforma electoral de 1986-1987*, vol. 22, col. Cuadernos Capel, San José, IJH-Capel, 1987; Barquín Álvarez, Manuel, *Régimen Jurídico de la oposición. Vigencia y perspectivas* en *Anuario Jurídico*, vol. XVIII, 1991, pp. 37-51; De Andrea Sánchez, Francisco J., et al., *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987; Krieger, Emilio, *"Derecho electoral en julio de 1988"* en *Segundo informe sobre la democracia: México el 6 de julio de 1988*, ed. Pablo González Casanova, México, UNAM-Siglo XXI, 1990, pp. 14-50; Krieger, Emilio, ed., *Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1993; Núñez Jiménez, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, México, FCE, 1991; Rodríguez Lozano, Amador, *"El sistema electoral mexicano"* en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, vol. III, núm. 8, 1988, pp. 423-441; Barquín Álvarez, Manuel, *"La evolución de la legalidad democrática. El marco jurídico de las elecciones federales de 1994"* en *Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994*, ed. Jorge Alcocer V., vol. 1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 175-200; Valdez Zurita, Leonardo y Manuel Larrosa Haro, *"Las reformas electorales, 1989-1993"* en *Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994*, ed. Jorge Alcocer V., vol. 1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 175-199.

¹²⁹ Véase Martínez Uriarte, Jacqueline, *op. cit. supra*, nota 126, pp. 3 y ss.

aceptadas, no sin reservas, por los que serían sus principales sujetos. Esto marca una diferencia notable en las formas de creación del derecho en México.

Los ciudadanos y sus organizaciones han logrado cada vez más un papel en los procesos electorales. Lo anterior mediante una doble vía. Por una parte su creciente participación en los órganos electorales. Esta participación alcanzó su expresión más acabada en el control del Consejo General del IFE por parte de los Consejeros Electorales y el consecuente decremento del papel del Estado y los partidos políticos en éste y otros órganos electorales.¹³⁰ La segunda vía de participación es a través de observadores de organizaciones ciudadanas nacionales, y fenómeno muy significativo, de extranjeros,¹³¹ en los procesos electorales. Por último, la participación que indicaría una mayor "modernidad" se daría finalmente en las urnas. Los índices de abstencionismo han variado, desde participaciones muy altas como el proceso federal de 1994, hasta tasas muy bajas, menores al 50 %, en procesos recientes, particularmente en algunos Estados.

El último fenómeno importante es la institucionalización de la materia electoral. En este sentido, es importante destacar que la legalidad electoral ha generado una dinámica propia que escapa, en cierta medida, al control de los actores.¹³² Esta legalidad apunta a la necesidad de contar con instituciones imparciales de aplicación estricta del derecho que desempeñen un auténtico papel de "terceros" en la administración y juicio del proceso electoral.¹³³ En este sentido, la desconfianza generada y la tradición autoritaria impulsan la creación progresiva de instituciones "modernas" en las que debe destacarse no sólo la

¹³⁰ Al principio del camino el Estado tenía el control absoluto de los órganos electorales. Posteriormente los partidos políticos tuvieron un peso mayor en su conformación. Después, se admitió la participación de los ciudadanos junto con el Estado y los partidos políticos. La última reforma Constitucional dejó a estos últimos sólo con voz en el Consejo General del IFE. Los votos son prerrogativa exclusiva de los nueve consejeros electorales, teóricamente sin afiliación partidista ni gubernamental.

¹³¹ Esto muestra bien cómo los fenómenos de democratización entran también dentro de los ámbitos globalizados.

¹³² Esta idea ha sido desarrollada originalmente por: Martínez Uriarte, Jacqueline, *op. cit. supra*, nota 126, pp. 7 y ss.

¹³³ Esta lógica explicaría en parte el proceso de "ciudadanización" de los órganos electorales.

creación de un órgano electoral autónomo, sino también los avances en materia de justicia electoral que concluyen con la integración del Tribunal Electoral al PJF y las modificaciones en la competencia de la Suprema Corte en materia electoral.¹³⁴ Este aspecto nos permite entrar en el análisis de los aspectos institucionales de la reforma legal en México.

B. Aspectos institucionales

Una visión completa de la evolución del sistema mexicano debe tomar en cuenta no sólo los instrumentos normativos sino también el entramado institucional que los soporta.¹³⁵ En general, puede admitirse que a mayor complejidad de los agentes y relaciones sociales, sigue una mayor complejidad institucional y de las relaciones que se establecen entre éstas. Junto con lo anterior, en un sistema moderno, el principio de la especialización guía el desarrollo institucional. Así, algunas instituciones adquieren un carácter predominantemente técnico para poder cumplir con sus funciones.

Durante los últimos 20 años el entramado institucional en México se ha modificado significativamente. De modo muy esquemático, es posible sostener que a principios de los setentas en México el modelo de desarrollo institucional diseñado en la Constitución real¹³⁶ correspondía, a pesar de sus rasgos formalmente modernos, a uno predominantemente autoritario. En este modelo el poder ejecutivo, en particular el presidente dominaba sobre el conjunto del

¹³⁴ La reforma constitucional del 22 de agosto de 1996 elimina la excepción de la materia electoral en la fracción II del artículo 105, precisa los sujetos que pueden impugnar leyes electorales locales (partidos políticos) y establece que la inconstitucionalidad de las leyes electorales sólo pueden impugnarse en los términos de ese artículo.

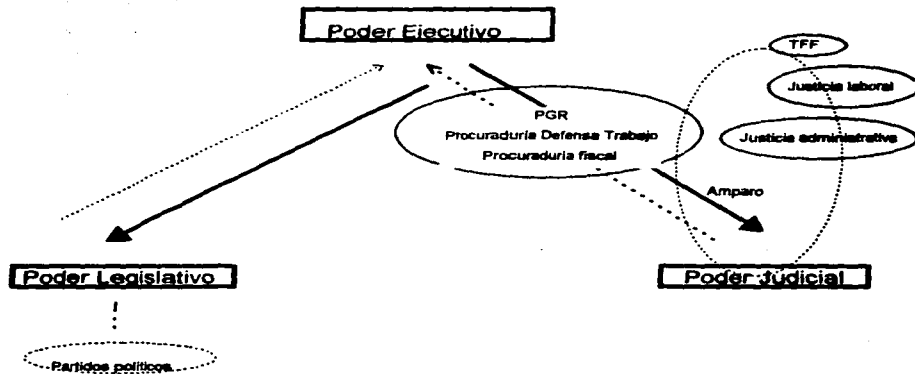
¹³⁵ Entenderemos "instituciones" en un sentido restrictivo, como organismos formales. Estos proporcionan estructuras formales de interacción humana que por lo general son normativamente orientadas. Aunque sin compartir esta proposición, para una discusión sobre la manera en que las instituciones (entendidas como las reglas del juego), los organismos y los cambios institucionales afectan el desempeño económico, véase North, Douglass C., *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, col. The Political Economy of Institutions and Decisions, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, (tr. al español de Agustín Barcena, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, FCE, 1993).

¹³⁶ Entendemos por Constitución real al modo efectivo de organización política y social. En ésta, las normas juegan un papel estructurante pero no definitorio de la acción de los agentes sociales.

sistema. El ejecutivo aglutinaba la mayor parte de las funciones económicas y políticas, incluso judiciales, ejerciéndolas con un grado de especialización relativamente limitado. Además, dominaba claramente sobre los poderes legislativo y judicial; las relaciones funcionales entre estas dos últimas instituciones eran prácticamente inexistentes.

El modelo anunciaba ya dos rasgos característicos que vale la pena destacar y que, como veremos adelante, se desarrollan notablemente después. El primero es que, entre el poder ejecutivo y el judicial, se crean instituciones intermedias, dependientes del ejecutivo, cuya función es articular las funciones de comunicación entre los órganos administrativos, judiciales y la sociedad. Estas instituciones, denominadas procuradurías, cumplen una función específica dentro del sistema de impartición de justicia. El segundo, es la creación de órganos jurisdiccionales especializados alrededor del poder judicial. El hilo que une el sistema se hace a través de instrumentos procesales, fundamentalmente el juicio de amparo. El siguiente diagrama intenta sintetizar esta situación.

Gráfica 4.21: Entramado institucional en la década de los 70



Este sistema evoluciona entre finales de la década de los setenta y los noventa a una velocidad vertiginosa. Como resultado de la modificación del papel del Estado y la generación de nuevas relaciones entre éste y la sociedad, las instituciones se desarrollan y adquieren nuevas funciones, se crean nuevos órganos especializados, otros adquieren su autonomía y las relaciones intrainstitucionales se hacen cada vez más complejas. El resultado de conjunto es un entramado institucional que, sin alcanzar aún su madurez, es notablemente más complejo y moderno que el que existía hacia 1970.

En efecto, encontramos que, sin perderse aún la predominancia del poder ejecutivo, existen modificaciones importantes en el equilibrio de los poderes que tienden a generar un sistema donde existan pesos y contrapesos reales (*checks and balances*) entre ellos. En este sentido se han generado incluso mecanismos de control entre el poder judicial y el poder legislativo.

Por otro lado, se han separado del poder ejecutivo varias instituciones altamente especializadas y autónomas (i.e. la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de

México, el Instituto Federal Electoral) cuyas funciones deberían, en el largo plazo, alcanzar una autonomía funcional plena.¹³⁷ Otras instituciones dependen aún funcionalmente del ejecutivo, pero tienen grados relativos de autonomía técnica y, en algunos casos, jurídica (i.e. la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Prácticas Desleales de Comercio Internacional o el Instituto Nacional de Ecología).

El Poder Judicial se ha fortalecido en sus funciones y facultades. Alrededor de éste poder se han creado nuevas instancias especializadas (i.e. Tribunal Electoral y los tribunales agrarios) y otras han adquirido mayor presencia (i.e. el Tribunal Fiscal de la Federación). Es interesante observar que muchas de estas instancias jurisdiccionales dependen formalmente del ejecutivo (i.e. el Tribunal Fiscal) pero gozan de una independencia notable. Otras son parte del poder judicial pero tienen un grado de independencia relativo (i.e. el Tribunal Electoral). Todas estas instancias están en última instancia ligadas al poder judicial a través del juicio de amparo.

Entre el poder judicial y el ejecutivo han aparecido nuevas procuradurías, todas dependientes del ejecutivo, que toman ámbitos específicos de responsabilidad y que coinciden con problemas sociales determinados (i.e. Procuraduría del Consumidor, Procuraduría Federal del Medio Ambiente, Procuraduría del Menor y la Familia, etc.).

Finalmente debe señalarse que en este sistema juegan también un papel importante las instituciones internacionales (e.g. OMC, OIT, OCDE) y los mecanismos de solución de controversias pactados por México, en particular en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.¹³⁸ El conjunto de este panorama se resume en el gráfico 4.20.

¹³⁷ En efecto, la autonomía legal no ha garantizado en todos los casos una autonomía de *facto*. Esto puede explicarse por varias razones (i.e. la fuerza de la inercia de un funcionamiento tradicionalmente dependiente de la voluntad del ejecutivo o la simple juventud de estas instituciones). Lo anterior no obsta para que, en el largo plazo, se pueda generar una auténtica función autónoma.

¹³⁸ El TLCAN tiene tres mecanismos de solución de controversias. El inversionista Estado (capítulo XI), los especiales en materia de dumping y subsidios, en particular la revisión por paneles binacionales de las decisiones de las Secofi (capítulo XIX), y el mecanismo general de

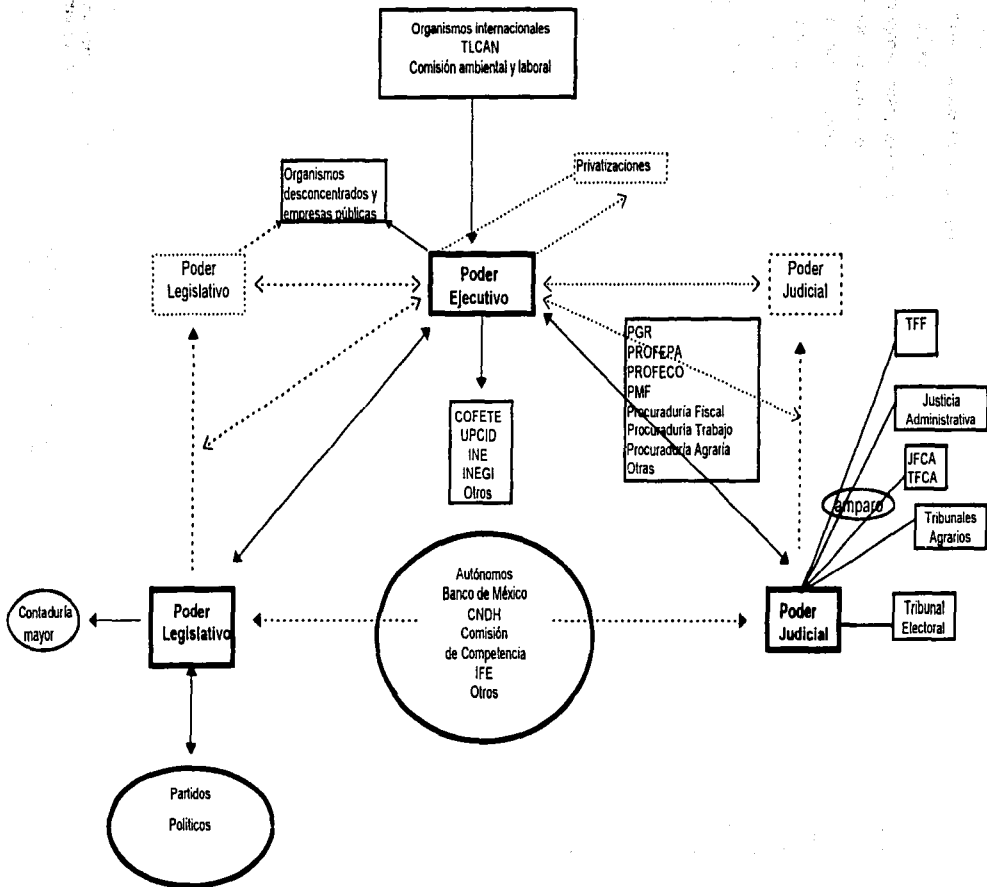
El panorama anterior parece suficiente para afirmar que el país tiene hoy un complejo sistema institucional que contiene algunos de los rasgos de especialización y autonomía propios de los sistemas modernos. Sin embargo, debe reconocerse que éste no fue el resultado de un diseño explícito, sino la suma de las modificaciones sectoriales. Por ello, las relaciones entre las instituciones y el grado en que será eficiente en su conjunto es todavía una pregunta abierta. En otros casos, las instituciones están sujetas a inercias importantes que no les han permitido ejercer plena e independientemente sus funciones. Por otro lado, puede argumentarse que existen aún un número significativo de organismos que podrían crearse para completar algunas funciones todavía hoy demasiado confundidas con los órganos ejecutivos, por ejemplo un tribunal de cuentas o un órgano en materia de medios de comunicación.¹³⁹ Así, es probable que, en el futuro, el entramado institucional sufra aún cambios y ajustes importantes.

Finalmente, en todo este conjunto cabe preguntarse cuáles son las expectativas de los ciudadanos frente al funcionamiento del derecho y de sus instituciones. En otras palabras, si es cierto que el derecho ha cambiado y se ha progresivamente modernizado, ¿éste cambio corresponde también a un cambio de actitudes de los ciudadanos?. La siguiente sección intentará responder a esta pregunta.

solución de controversias entre Estados (capítulo XX). A estos deben añadirse los mecanismos de solución de controversias en materia ambiental y laboral, administrados principalmente por las Comisiones de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte.

¹³⁹ Véase Cárdenas Gracia, *op. cit. supra*, nota 23, pp. 243 y ss.

Gráfica 4.22 Entramado institucional en la década 90's



III. Los mexicanos y el derecho

Como hemos intentado mostrar, la sociedad mexicana y su marco jurídico e institucional han experimentado modificaciones muy evidentes en los últimos veinte años. Con lo anterior, parece obvio suponer que las actitudes y valores de los mexicanos han cambiado también. Sin embargo ¿cómo y en qué medida esta afirmación es cierta? ¿cuáles son los criterios de comparación? y, para efectos de nuestro estudio, ¿de qué manera han afectados estos cambios a las opiniones y actitudes de los mexicanos frente al derecho?, o, dicho de otra manera, ¿junto con la modernización del marco jurídico, tenemos hoy una actitud más "moderna" frente al derecho y sus instituciones?

Estas preguntas no tienen una respuesta sencilla, fundamentalmente porque las actitudes y valores de los mexicanos han sido muy poco estudiadas y documentadas. Además de los estudios de carácter cultural,¹⁴⁰ sólo recientemente se ha investigado de manera científica y sistemática los valores de los mexicanos.¹⁴¹ Estos últimos estudios contienen datos que, indirectamente¹⁴² y sin ser definitivos, arrojan luz sobre las preguntas que intentamos responder respecto de la actitud de los mexicanos frente al derecho.

En esta sección presentaremos en primer lugar algunos datos sobre la percepción de los mexicanos sobre el derecho (A), para posteriormente explicarlos dentro un modelo de coordinación social (B).

¹⁴⁰ Entre estos cabe mencionar los clásicos de Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Imprenta Mundial, 1934 y de Paz, Octavio, *El Laberinto de la Soledad*, México, FCE, 1993. Otros estudios en la misma línea son: Zea, Leopoldo, *Conciencia y posibilidad de lo mexicano*, México, Porrúa, 1945; Villegas, Abelardo, *La filosofía de lo mexicano*, México, UNAM, 1960; Bartra, Roger, *La jaula de la melancolía*, Grijalvo, México, 1987.

¹⁴¹ Entre estos véase Béjar Navarro, Raúl, *El mexicano. Aspectos culturales y psicosociales*, México, UNAM, 1985; Alducin, Enrique, *Los valores de los mexicanos. México: entre la tradición y la modernidad*, México, Formento Cultural Banamex, A.C., 1989; Alducin, Enrique, *Los valores de los mexicanos. En busca de una esencia*, México, Grupo financiero Banamex-Accival, 1993; Beltrán, Ulises, Fernando Castaños, *et al.*, *Los mexicanos de los noventa*, México, UNAM-IIS, 1996. Vale la pena añadir que este tipo de estudios presenta dificultades muy importantes de tipo teórico, metodológico y financiero.

A. *Una percepción equívoca*

Los datos que mostramos a continuación están basados en una encuesta nacional levantada en junio de 1994 como parte de una investigación de un equipo del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, cuyo objetivo fue estudiar si las transformaciones en las actitudes y los valores de la sociedad mexicana en las últimas décadas corresponden a procesos de modernización. Los resultados preliminares fueron publicados en 1996.¹⁴³

En ese trabajo se considera que un valor "es un nodo mayor en una red apreciativa y está vinculado con las representaciones y las normas socialmente compartidas que dan sentido y orden a los hechos".¹⁴⁴ La investigación se aleja de las aproximaciones de psicología social para poner atención a los esquemas de vida social, tratando a las formas de ser como productos sociales. En concreto "se asume que los códigos que rigen la acción tienen un carácter colectivo, y han sido construidos históricamente. Por lo tanto, *puede existir una pluralidad de identidades que cambien e inclusive se opongan entre sí*"¹⁴⁵ (énfasis añadido). En este sentido la sociedad puede entenderse como "la articulación de configuraciones culturales posiblemente diversas".¹⁴⁶

Seleccionamos para este trabajo algunas preguntas que, junto con los resultados del conjunto del estudio, nos parece permiten tener a grandes trazos un diagnóstico sobre algunas actitudes y valores de los mexicanos respecto del derecho y sus cambios.

Una primera observación es que, a la pregunta sobre la obediencia de la ley, una mayoría de 65 % de los encuestados concede un alto valor al

¹⁴² Ninguna de las encuestas citadas se propuso como un objeto específico de investigación de los valores y conducta de los mexicanos frente al derecho, sin embargo, algunos de los temas investigados abordan directa o indirectamente esta cuestión.

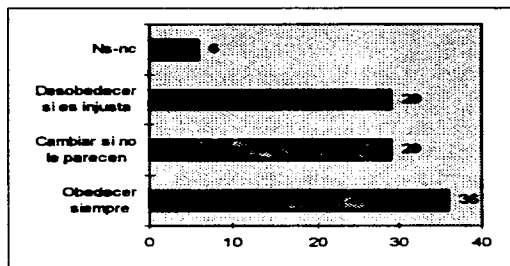
¹⁴³ Véase Beltrán, *op. cit. supra*, nota 141, p. 15. El tamaño de la muestra nacional fue de 3,416 entrevistas (elaboradas en tres versiones cada una con 75 preguntas de opinión y 16 de preguntas de información sociodemográfica) aplicado en 195 localidades pertenecientes a 94 municipios del país, clasificados en 6 dominios de estudio. Los resultados permiten presentar resultados tanto a nivel nacional como por grados de urbanización. Para la descripción de la encuesta véase pp. 19-22. La nota metodológica en las pp. 189 y ss.

¹⁴⁴ *Idem*, p. 17.

¹⁴⁵ *Idem*, p. 18.

cumplimiento de la ley. Así, 36 % considera que el pueblo debe obedecer siempre las leyes y 29 % que puede cambiarlas si no le parecen. Sólo 35 % se encuentra al margen de esta apreciación. Así, las respuestas indicarían que, en general, se concede un alto valor al cumplimiento del derecho.

Gráfica 4.23: Obediencia a la ley^{a/}

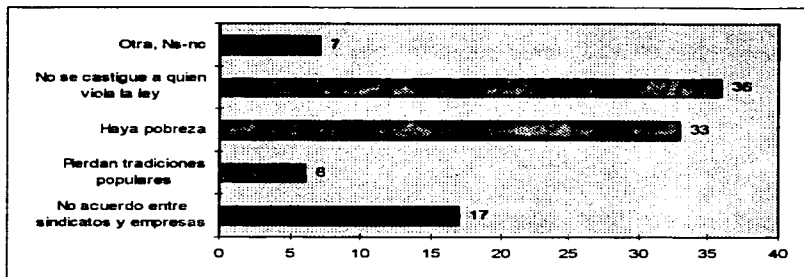


a/ Pregunta: Usted cree que el pueblo: Debe obedecer siempre las leyes, puede cambiar las leyes si no le parecen, puede desobedecer la ley si es injusta.

Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 32.

Esta tendencia parece confirmarse con la pregunta relativa la estabilidad del país. En ella 36 % de los encuestados respondió el factor que más afecta la estabilidad del país es la falta de cumplimiento de la ley. En otras palabras, más de un tercio de la población (36%) tendría en un alto valor la noción de Estado de derecho. En segundo lugar (33%) aparece el problema de la distribución y sólo un 17 % percibe como problema preponderante el consenso.

Gráfica 4.24: Efecto en la estabilidad del país^{a/}



a/ Pregunta: ¿Qué cree que afecte más la estabilidad del país? Que los sindicatos y las empresas no se pongan de acuerdo; que se pierdan las tradiciones populares; que haya mucha pobreza; que no se castigue a quien viola la ley.

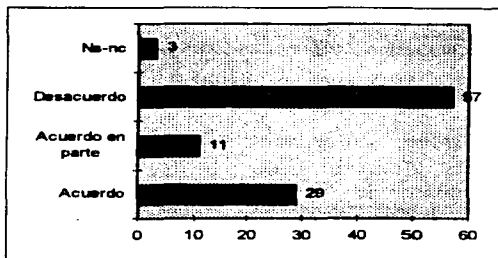
Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 49.

Las dos elementos anteriores contrastan aparentemente con la tendencia a aprobar la protesta por canales no institucionales, donde un alto porcentaje (53 %) considera legítimas las vía de la acción para obtener demandas sociales.¹⁴⁷ Esto indicaría que existe un desgaste institucional importante en donde las vías "legales" son consideradas ineficaces. No obstante, 46% de los encuestados no aprobó este tipo de protesta, es decir, más de un tercio de la población se situaría dentro de criterios de "legalidad".

El respeto a los derechos humanos sería uno de los indicadores más importantes de "modernidad" frente al subsistema jurídico. En este ámbito la mayoría de los encuestados (57%) atribuye a estos derechos un valor más alto que otras consideraciones.

¹⁴⁷ La pregunta fue: Después de esperar un año que el gobierno les llevara agua, los habitantes de un pueblo bloquearon la carretera en protesta. ¿Aprueba o desaprueba esta actitud? Aprueba (40%); la aprueba en parte (13%); la desaprueba (46%); Ns-Nc (2%). *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 33.

Gráfica 4.25: Garantías individuales^{a/}



a/ Pregunta: La policía sabe que un detenido violó a una mujer, pero no tiene pruebas suficientes. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo en que sea torturado para obligarlo a confesar?

Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 34.

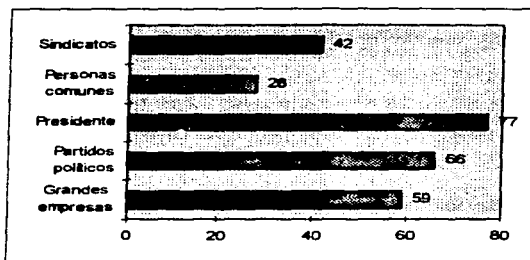
Cuando se trató de medir la coordinación social bajo 4 principios (confianza, competencia, concertación, control jerárquico)¹⁴⁸ se obtuvo que un porcentaje muy alto de la población (49 %) asigna al principio de control/conducción la mayor importancia, seguido de la confianza (20 %), la competencia (16 %) y la concertación (10 %). Esta pregunta indicaría que dentro de la sociedad mexicana, la mitad de la población muestra una tendencia hacia modelos de control jerárquico, en particular representados en el Estado, en detrimento de aquellos de carácter contractual, donde se situaría el 46 % restante. Esta tendencia parece confirmarse con la pregunta relativa a los agentes del cambio¹⁴⁹ en donde 44 % considera que el estado tiene el papel protagónico, seguido de "la sociedad" (33%) y las personas (12 %).

¹⁴⁸ La pregunta fue: ¿Para lograr el bienestar del país qué es más importante? Que los habitantes se tengan confianza entre sí (20%); que los productores compitan para que sus productos sean los mejores (16 %); que se pongan de acuerdo los sindicatos y los patrones (10 %); que el gobierno sepa dirigir (49 %); ns-nc (4%). Fuente: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 53.

¹⁴⁹ La pregunta fue: Para que las cosas mejoren, ¿Qué es más importante?, Que las personas cambien de manera individual (12%); que el gobierno cambie (44%); que la sociedad cambie en su conjunto (33%); las tres cosas (8%); ns-nc (3%). Fuente *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 51

Otra tendencia interesante es la dualidad que se muestra en la población entre la adherencia a modelos personales contra los institucionales. A la pregunta sobre la influencia de los actores, el Presidente aparece de lejos en la percepción como el actor más influyente, seguido de los partidos políticos y las grandes empresas.

Gráfica 4.26: Actores: influencia^{a/}



a/ Pregunta: ¿Qué tan influyentes le parecen los siguientes actores sociales en la política de México, mucho, poco o nada?*

* El gráfico presenta únicamente los datos para las respuestas MUCHO.

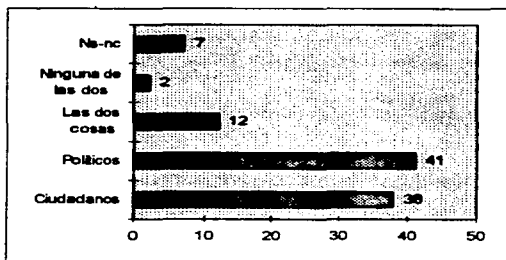
Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 68.

Otro indicador en el mismo sentido lo encontramos en una pregunta relativa a los factores que influyen en la decisión electoral¹⁵⁰. En ella, el 53 % de las respuestas fueron para "el candidato", seguido de 28 % por "el partido" 12 % para "ambos" (otras respuestas fueron ninguno 3 % y ns-nc 4%). Lo anterior indica que en la mitad del país predominaría un modelo tradicional/carismático de ejercicio del poder frente a un modelo de mayor racionalidad donde se ubicaría la otra mitad de la población.

Finalmente, vale la pena detenerse en las preguntas relativas a los cambios legislativos que ya analizamos. Un primer indicador lo encontramos en

las preguntas relativas a la actividad legislativa, donde las opiniones se dividen entre asignarles una importancia limitada al ámbito "político" (41 %) contra otra que la consideraría de interés de los ciudadanos o ambos (53 %). Sólo 2 % no le atribuye importancia alguna. Ello mostraría una tendencia en cerca de la mitad de la población a atribuirle a la actividad legislativa un valor dentro de la vida cotidiana. El resto del país consideraría a esta actividad (y a la ley en consecuencia) como un área disociada de la realidad diaria.

Gráfica 4.27: Importancia actividad legislativa^{a/}



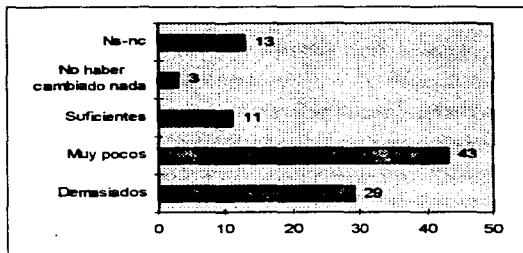
a/ Pregunta: ¿Cree usted que los asuntos que se discuten en la Cámara de Diputados son importantes para los ciudadanos o sólo son de interés para los políticos?

Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 70.

Cuando se preguntó la percepción sobre los cambios a la Constitución, resulta muy interesante notar que a pesar de su número e importancia un 43% de la población los consideró como "muy pocos", mientras que 29 % como demasiados. De nueva cuenta aparecería una división entre la población que se mueve entre aquéllos que desearían movimientos más rápidos contra aquellos que prefieren mantenerse en el estado de cosas.

¹⁵⁰ La pregunta fue: ¿Para usted qué es más importante al decidir cómo votar: el candidato o el partido?. Fuente: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 65

Gráfica 4.28: Cambios a la Constitución^{a/}



a/ Pregunta: El actual gobierno cambió los artículos de la constitución que tienen que ver con la educación, la iglesia, el ejido y los requisitos para ser presidente. ¿Cree usted que estos cambios en la constitución fueron demasiados o muy pocos?

Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 121.

Las respuestas a las diferentes preguntas muestran a primera vista una percepción equívoca frente al derecho y sus instituciones. Una mirada más detallada puede aclarar esta primera impresión en un modelo complejo.

B. Una realidad múltiple: el modelo complejo de coordinación social

Los datos antes presentados deben ser interpretados de manera más sistemática.¹⁵¹ Para ello, utilizaremos los modelos de coordinación social pues constituyen un indicador importante sobre los significados sociales del derecho. En la encuesta que comentamos, la coordinación social se estudió a partir de cuatro modelos, que se denominan comunidad, Estado, mercado y

¹⁵¹ Como advierte Bourdieu, "los hechos no hablan" y la explicación científica obliga a inscribirlos dentro de un cuerpo de hipótesis basado en una teoría. Véase Bourdieu, Pierre y J.C. Chamboredon, *et al.*, *Le métier du sociologue; préalables épistémologiques*, 4a. ed., Paris, Mouton, 1983, pp. 56-58 (tr. al español *El oficio de sociólogo*, 17a. ed., México, Siglo XXI, 1994, pp. 57-59).

asociaciones. Cada uno de ellos reúne diferentes tipos de actores, beneficios y principios de coordinación.¹⁵²

Cuadro 4.29: Modelos de coordinación social

	Condiciones negativas	Actores	Beneficios	Principios
Comunidad	rechazo	familia	afecto, pertenencia	confianza
Estado	impunidad	gobierno	justicia, seguridad	control, confianza
Mercado	miseria	individuo, partidos	prosperidad	competencia
Asociaciones	conflicto	asociaciones	funcionalidad	concertación

Fuente: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 44.

Dentro de estos modelos, el derecho tendría un valor más significativo en aquéllos que corresponden a Estado y mercado. Sin embargo, la función y tipo de derecho no es la misma.¹⁵³ En el primero se acentuaría un modelo de derecho de tipo estatutario,¹⁵⁴ es decir, donde las normas vienen dadas desde el espacio del poder, tienen un fuerte contenido regulatorio de carácter formal y en su aplicación se enfatiza la dimensión coactiva. En el segundo, tiene

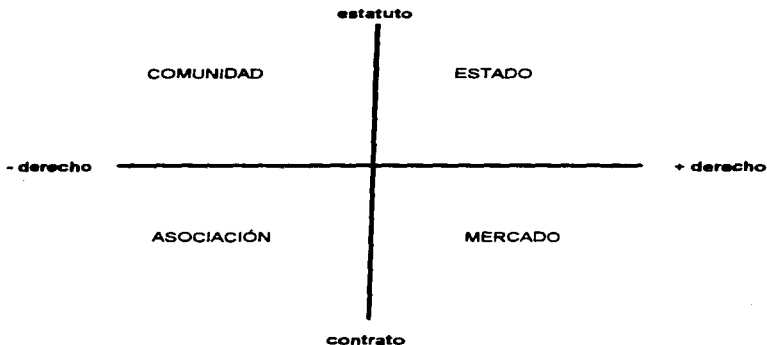
¹⁵² Los cuatro modelos conforman un esquema elaborado por Streeck y Schmitter, en un trabajo que sintetiza un número importante de estudios sobre coordinación social, publicado en español como *"Comunidad, mercado, estado y ¿asociaciones? La contribución esperada del gobierno de intereses al orden social"* en *Teoría del neocorporativismo: ensayos de Philippe C. Schmitter*, ed. Rigoberto Ocampo, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1985, pp. 297-334, cit. por Beltrán, *et al.*, *op. cit. supra*, nota 141, pp. 43.

¹⁵³ La discusión sobre las funciones del derecho desde una perspectiva antropológica excedería las posibilidades de este trabajo. Sin embargo, podemos anotar que existe una bibliografía que, simplificando el argumento, propone que al interior del derecho coexisten dos funciones de base. Una regularía las relaciones intrafamiliares fundamentalmente a través de la prohibición del incesto. Esta sería una función represiva donde el ejercicio de la autoridad/poder es vertical. La segunda, que es sólo posible porque existe la primera, permite el intercambio exogámico (intercambio de mujeres y bienes). En esta segunda función predomina el elemento contractual y las relaciones horizontales. Véase entre otros Mauss, Marcel, *Sociologie et anthropologie*, Paris, Presses Universitaires de France, 1973 (en particular el célebre ensayo *"Essai sur le don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques"*, pp. 145-279, y la introducción a su obra por Claude Lévy-Strauss contenida en el mismo libro pp. IX-LII); Rouland, Norbert, *Anthropologie juridique*, col. Droit Fondamental, Paris, Presses Universitaires de France, 1988, pp. 183 y ss; Garapon, Antoine, *L'Âne portant des reliques. Essai sur le rituel judiciaire*, col. Justice humaine, Paris, Le Centurion, 1985, en especial pp. 138-172; López Ayllón, Sergio, *"Un modelo para el estudio social del proceso"* en *Homenaje al Maestro Jorge Barrera Graf*, vol. II, México, UNAM, 1988, pp. 1015-1038.

¹⁵⁴ Este modelo tendría su correlativo en tipo ideal "formal-racional" de Weber. Véase el capítulo preliminar sección III-A.

preponderancia el modelo contractual¹⁵⁵ en el cual los individuos tienen un papel más importante en la creación y aplicación del derecho, su contenido estaría determinado por los agentes y su cumplimiento dependería principalmente de su voluntad. La siguiente gráfica muestra esta hipótesis.

Gráfica 4.30: Modelos de coordinación social y función del derecho



Los resultados de la encuesta obtenidos mediante una serie de preguntas que comparan los diferentes elementos de cada modelo, obtuvieron los siguientes resultados en porcentajes:

¹⁵⁵ Este modelo tendría su correlativo en tipo ideal "material-racional" de Weber. Véase el capítulo preliminar sección III-A.

Cuadro 4.31: Coordinación en México. Porcentajes

	Condiciones¹	Actores²	Beneficios¹	Principios¹
Comunidad	36	28	13	20
Estado	33	77	48	49
Mercado	16	66	33	16
asociaciones	13	42	4	10

1/ Respuesta excluyentes (total = 100).

2/ respuestas no excluyentes (total \geq 100).

Fuente: Elaborado con datos tomados de: *Los mexicanos de los noventa*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1996, p. 46.

Lo anterior significa que en México la población encuestada puede pertenecer simultáneamente a varios modelos que coexisten en un entramado complejo. Así:

"en México el orden social debe describirse más que como una forma de coordinación, como una familia de formas. Es producto no de un acuerdo general, sino de una red de consensos. El sustento primario de los mismos lo proporcionan la comunidad y la mayoría de ellos confiere preeminencia al Estado; pero parecería haber una tendencia a la sustitución de éste por el mercado en las posiciones centrales. El cambio se caracterizaría en parte por este proceso, pero también por la transformación de los sujetos colectivos. Muy probablemente la escolaridad sea el factor más importante en estas determinaciones"¹⁵⁶

En otras palabras, México aparece más como un mosaico de modelos superpuestos construidos históricamente y en proceso de transición. Por ello, los mexicanos asumen y aprueban un sistema presidencialista, persiste la idea de un Estado interventor y un gobierno principalmente responsable del cambio. Simultáneamente, admiten algunos cambios en el modelo económico, valoran el voto y la democracia, y reconocen importancia a los derechos humanos y al cumplimiento de la ley. La sociedad se perfila como una de perfiles cambiantes en "una conjunción de cambios y persistencias".¹⁵⁷

¹⁵⁶ Beltrán, op. cit. supra, nota 141, pp. 47

¹⁵⁷ Idem, p. 162.

Simplificando en sus grandes líneas a una sociedad compleja: un tercio de la población se encontraría dentro de representaciones modernas, otro tercio dentro de modelos tradicionales comunitarios y el resto en un espacio de transición de fronteras inciertas. La estratificación social, la edad, la educación y el medio urbano serían, entre otros, factores que inciden en la ubicación de los agentes sociales dentro de este espectro.

Trasladado al campo jurídico, no resulta sorprendente que el cambio que revisamos muestre contradicciones importantes. La modernidad se instaló parcialmente en el derecho, pero sobreviven patrones normativos y de comportamiento inscritos en los viejos modelos. Así, aunque el conjunto del sistema probablemente tuvo ya el cambio más importante, requerirá de ajustes en el futuro.

En síntesis, existen indicios de que la modificación del marco jurídico fue una causa/consecuencia de las transformaciones sociales.¹⁵⁸ Ello modificó parcialmente las expectativas sociales frente a la función del derecho y el funcionamiento de las instituciones jurídicas. Sin embargo, este proceso no se desarrolla libre de tensiones y tienen un carácter diferencial y contradictorio. Diferencial porque las expectativas sociales frente al derecho varían en función de los agentes sociales. Contradictorio porque junto con las "modernidad" subsisten prácticas y concepciones "tradicionales" sobre el derecho. La tensión

¹⁵⁸ El modelo que proponemos no explica las causas de las transformaciones. Una teoría muy sugestiva en este sentido es la elaborado por la antropóloga Mary Douglas y retomada posteriormente por Aron Wildavsky y otros autores. Estos autores argumentan que la viabilidad de los modos de vida sólo es posible mediante relaciones de soporte mutuo entre un particular predisposición cultural (*cultura bias*) y un patrón patrón específico de relaciones sociales. Así un cambio en el modo en el cual un individuo percibe la naturaleza física o humana, por ejemplo, cambia el rango de comportamiento en el que puede justificar estar comprometido y por lo tanto, el tipo de relaciones sociales en que éste puede vivir. En el modelo desarrollado por estos autores existen cinco "modos de vida" interrelacionados (jerárquico, igualitario, fatalista, individualista y autónomo). Los individuos modifican sus modos de vida cuando eventos sucesivos intervienen de tal manera que impiden que los patrones preferidos de relaciones generen las expectativas que ha generado. Estos movimientos puede darse en 12 direcciones. La importancia de este modelo reside en que evita las explicaciones dualistas y permite una explicación de la coexistencia de "modos de vida" dentro de una sociedad pues cada uno de los modos de vida sólo puede existir en relación con los otros. Véase Thompson, Michael, Richard Ellis, *et al.*, **Cultural Theory**, col. Political Cultures, Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1990, pp. 1-18 y 69-81

entre estas dos fuerzas genera una dinámica de resultados inciertos. Una parte del país y su población viven una modernidad, otra permanece anclada en la tradición.

Ahora bien, visto a la distancia, esta "modernización" tiene paralelos con otros procesos de transformación económica e institucional que ha sufrido el país. Por ello, un agudo analista ha podido afirmar "el país que registran las nuevas leyes es un país posterior a aquello que era, aunque conserva con el que aspira a suplir al menos un rasgo inconfundible de familia, a saber, que sigue mediando una distancia notoria entre las leyes y la realidad".¹⁵⁹ En la siguiente parte de este trabajo intentaremos penetrar el substrato de la cultura jurídica mexicana y su evolución.

¹⁵⁹ Aguilar Camín, Héctor, "Compuerta" en *Nexos*, num. 61, Agosto 1993, pp. VI y ss.

TERCERA PARTE: ANTIGUAS Y NUEVAS MODERNIDADES

En la primera sección de este trabajo analizamos la cuestión de la "globalización" y su relación con el derecho. Posteriormente describimos en la segunda sección las transformaciones que ha sufrido México en las últimas décadas y la manera en que éstas se relacionan con el derecho. Concluimos que la sociedad mexicana se ha transformado de manera muy significativa, pero que estos cambios no se dieron de manera uniforme. Lejos de una "unidad nacional", encontramos un mosaico de realidades que conviven en el mismo territorio.

Un fenómeno similar sucedió con el derecho. Constatamos que el sistema jurídico mexicano tuvo una auténtica "revolución silenciosa" que transformó en menos de dos décadas tanto las reglas como la manera en que funcionan las instituciones. Sin embargo, este cambio se construyó sobre las "antiguas" normas e instituciones. Esta dualidad refleja un entramado social complejo en el cual las orientaciones normativas corresponden a diferentes modelos de coordinación social que coexisten en la realidad cotidiana de México. El cambio ha sido dramático, como drámatica es la tensión que subsiste en el conjunto del sistema jurídico y las expectativas de los agentes sociales frente a éste.

Pero esta situación, que podría parecer como nueva, en realidad no lo es tanto. En esta sección proponemos que se trata de una tensión que tiene profundas raíces históricas. Para hacerlo, después de discutir el concepto de cultura jurídica

que servirá de marco conceptual al desarrollo posterior del quinto capítulo de este trabajo, argumentaremos a través de una lectura diacrónica que el derecho en México ha tenido más un valor constitutivo que regulativo; en otras palabras, que la nación se ha constituido a partir de construcciones jurídicas elaboradas por los grupos vencedores de un conflicto secular que opone "tradición" y "modernidad" y que explicaría la relativa ineficacia del derecho en México. Este conflicto se actualizó con las modificaciones efectuadas durante los últimos años al sistema jurídico mexicano, mismas que anuncian un paso más en la progresiva transformación de los significados sociales del derecho en México.

CAPÍTULO QUINTO

LOS SIGNIFICADOS SOCIALES DEL DERECHO EN MÉXICO

Detrás de su aparente unidad, construida principalmente desde la dogmática jurídica, el "derecho" encubre una enorme diversidad de significados sociales. Como apuntamos en el capítulo 2 de esta tesis, el fenómeno social que hoy denominamos "derecho" es uno que corresponde en sus rasgos esenciales a un producto occidental, el cual, por razones históricas precisas, se extendió a partir del siglo XVI al resto del mundo como modelo jurídico dominante. Por esta razón, muchos de los problemas que hoy consideramos centrales, por ejemplo, la preocupación de los políticos y académicos sobre la distancia entre el derecho "en los libros" y el derecho en la práctica, *presupone* en sí misma un tipo particular de concepción funcional del derecho y un grado de aplicación de las normas jurídicas que no es necesariamente universal.¹

En otras palabras, cada sociedad hace un uso distinto del derecho, que aparece así como una "unidad" en la "diversidad". Llevando esta tesis al extremo, podríamos afirmar con el antropólogo americano Clifford Geertz que "como la vela, la jardinería, la política y la poesía, el derecho y la etnografía son técnicas locales: ellas trabajan a la luz de los conocimientos locales".²

Este capítulo pretende explorar los significados sociales del derecho en México. El argumento central es que el derecho en México ha tenido más un valor constitutivo que regulativo, derivado de un conflicto secular que opone tradición y modernidad; pero este valor estaría en proceso de transformación. Para sustentarlo, propondremos una lectura diacrónica que nos permitirá

¹ Véase Nelken, David, "Disclosing/Invoking Legal Culture: An Introduction" en *Social & Legal Studies*, vol. 4, núm. 4, 1995, p. 439.

² Geertz, Clifford, *Savoir local, savoir global*, tr. de Denise Paulme, col. Sociologie d'aujourd'hui, Paris, Presses Universitaires de France, 1986, p. 207 (título original en inglés)

esbozar algunos de los rasgos que, aunque elegidos arbitrariamente, nos parecen son fundadores de la cultura jurídica mexicana. Explicaremos después cómo esos elementos determinan la manera en que la cultura jurídica incide sobre la forma en que "los mexicanos" se relacionan con la Ley y el Estado, para finalmente describir cómo la cultura jurídica evoluciona y se transforma junto con los cambios de la sociedad y el proceso de globalización. Creemos que este ejercicio de conjunto permitirá arrojar alguna luz sobre la manera en que el derecho ha sido utilizado en la sociedad mexicana.

Antes de entrar en el tema, nos parece indispensable detenernos un momento para señalar las dificultades teóricas y metodológicas que enfrenta este tipo de enfoques "culturalistas" y que, recientemente, se han agrupado bajo la etiqueta de "cultura jurídica".

De este modo, después de señalar las dificultades del estudio de la "cultura jurídica" (I), reflexionaremos sobre el impacto de la conquista en la conformación de la cultura jurídica (II) para en seguida referirnos a las diferentes fundaciones modernizadoras (III) y su efecto en la transformación de los significados sociales del derecho en México (IV).

I. La cultura jurídica: un concepto complejo

Intentar explorar la cultura jurídica en México es una tarea arriesgada por varias razones. En primer lugar, porque el concepto mismo de cultura jurídica es vago y puede aplicarse a diversos fenómenos a partir de distintos enfoques (A). En segundo lugar, por las dificultades que entraña el estudio de esa realidad dinámica y movедiza que es la cultura, y la carencia de estudios que ofrezcan un punto de partida sólido (B). Discutiremos a continuación brevemente cada una de estas cuestiones.

A. **Las ambigüedades del concepto**

El concepto de cultura jurídica se ha utilizado para referirse a una diversidad de fenómenos. Así, por "cultura jurídica" se entiende el conjunto de técnicas de exposición e interpretación utilizadas por los operadores del derecho; el conjunto de ideologías que corresponden a las funciones del derecho; el conjunto de opiniones del público respecto del derecho positivo; el conjunto de valores, principios y conocimientos de los profesionales del derecho; y finalmente al conjunto de diferencias "nacionales" y locales en el pensamiento y la práctica jurídica.³

Este trabajo no tiene por objeto entrar en el debate sobre el complejo concepto de cultura jurídica, que ha llevado a algunos autores a calificarlo como un "cajón de sastre" que se usa para explicar aquello mismo que se quiere explicar.⁴ Nos limitaremos a señalar algunos presupuestos básicos del enfoque que adoptaremos.

Nuestro punto de partida lo constituyen los trabajos de Lawrence Friedman, uno de los sociólogos del derecho quien, por más de un cuarto de siglo, ha elaborado y aplicado este concepto.⁵ Para este autor, la cultura jurídica

³ Véase Giorgio Rebuffa y Erhard Blankenburg, "*Culture Juridique*" en *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, ed. André-Jean Araud, *et al.*, 2 ed. Paris, LGDJ, 1993, pp. 139-142. Sobre los diferentes usos de este concepto véase también Cotterrell, R., "*The Concept of Legal Culture*" en *Comparing Legal Cultures*, ed. David Nelken, Aldershot, Dartmouth, (en prensa); Nelken, David, *op. cit. supra*, nota 1, pp. 438 y ss.

⁴ En un clásico ensayo comparativo sobre la implementación de las políticas económicas se afirma: "aún cuando el análisis cultural captura diferencias reales, frecuentemente las deja sin explicación [...] En la ausencia de esta explicación nos quedamos con la pregunta de por qué dichas diferencias ocurren y persisten. La explicación es equivalente a decir: Inglaterra es Inglaterra y Francia es Francia", Hall, P., *Governing the Economy: The Politics of State Intervention in Britain and France*, Oxford, Polity Press, 1986, p. 9, cit. por Prosser, Tony, "*The State, Constitutions and Implementing Economic Policy: Privatization and Regulation in the UK, France and the USA*" en *Social & Legal Studies*, vol. 4, núm. 4, 1995, pp. 507-508.

⁵ Elegimos este autor por representar uno de los esfuerzos más importantes para desarrollar teóricamente el concepto de cultura jurídica en la sociología del derecho comparada. No obstante, su obra ha sido objeto de críticas importantes. Así, el profesor Cotterrell en un reciente ensayo afirma: "el concepto (de cultura jurídica) tal y como ha sido desarrollado y aplicado en la obra de Friedman, falta de rigor y aparece, en algunos aspectos cruciales, como teóricamente incoherente. Sin embargo, este resultado no debe ser visto como un error en la elaboración del concepto de cultura jurídica por Friedman, sino como un reflejo de lo que puede ser la inherente imposibilidad de desarrollar este concepto con suficiente precisión analítica para darle una

"se refiere al conocimiento del público sobre el derecho, así como sus actitudes y patrones de comportamiento respecto del mismo".⁶ En una reformulación posterior, el mismo autor define a la cultura jurídica como las "ideas, actitudes, expectativas y opiniones que tiene la gente sobre el derecho en una sociedad dada".⁷

El uso de este concepto es muy amplio. Friedman admite que "es posible hablar de cultura jurídica en muchos niveles".⁸ En uno de ellos es posible tratar de la cultura jurídica de cada país; en otro, de la "cultura jurídica de la modernidad"⁹ y aún de la cultura jurídica de occidente.¹⁰ En realidad, como señala un comentarista, el concepto se usa elásticamente al menos de dos modos:

"Por una parte, apunta hacia extensas comparaciones y al reconocimiento de extremadamente amplias tendencias históricas o movimientos que no están contenidos por las fronteras de los sistemas jurídicos de las naciones o Estados. Por el otro, el concepto es invocado para identificar temas familiares al pluralismo jurídico [...]. Hasta cierto punto, esta católica aplicación sugiere un concepto de considerable sutileza. La cultura jurídica no aparece como un concepto unitario, sino que indica una superposición inmensa y de múltiples texturas de capas y regiones de culturas que varían en contenido, alcance e influencia y en su relación con las instituciones, prácticas y conocimientos del estado de los sistemas jurídicos".¹¹

El concepto de cultura jurídica puede servir, con inmensas precauciones, para exponer lo que hace distintivo al derecho en una sociedad determinada frente a otras. En este sentido, este concepto asume que es necesario examinar los distintos aspectos de la vida jurídica como un todo al explorar características

genuina utilidad teórica y, especialmente, utilizarlo como una variante explicativa significativa en la investigación empírica en sociología del derecho", Cotterrell, *op. cit. supra*, nota 3.

⁶ Friedman, Lawrence M., *The Legal System. A Social Science Perspective*, New York, Russell Sage Foundation, 1975, p. 193.

⁷ Friedman, Lawrence M., *The Republic of Choice. Law, Authority, and Culture*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1990, p. 213.

⁸ Friedman 1975, *op. cit. supra*, nota 6, p. 204.

⁹ Friedman, Lawrence M., "Is There a Modern Legal Culture?" en *Ratio Juris*, vol. 7, núm. 2, 1994, pp. 117-131.

¹⁰ Friedman 1990, *op. cit. supra*, nota 7, pp. 189-9.

selectas de las instituciones, prácticas, ideas o discursos sobre el derecho. Presupone también que existen diferencias "nacionales" y una pluralidad de culturas. A este respecto, debe tenerse extremo cuidado por el grado de artificialidad que presupone presumir un alto nivel de coherencia dentro de una misma cultura, al mismo tiempo que no se debe exagerar su separación de otras culturas o de ciertas tendencias globales.¹²

Finalmente, Friedman introdujo una distinción ya clásica entre la "cultura jurídica interna", es decir aquélla de los "miembros de la sociedad que desempeñan funciones jurídicas especializadas",¹³ y la cultura jurídica "externa", que incluye aquélla del resto de los miembros de la sociedad. Aunque la relación entre éstas es incierta, la primera tendría una importante influencia sobre la segunda. En este trabajo, dado que intentamos presentar un bosquejo general, nos ocuparemos únicamente de la primera. Por ello, no desarrollaremos aspectos relacionados con la cultura jurídica de los profesionales del derecho.

Una vez delimitada la forma en que usaremos el concepto de cultura jurídica, señalaremos brevemente algunas de las dificultades de su estudio.

B. Las dificultades de su estudio

La tarea de comprender y esbozar las diferencias entre las culturas jurídicas se enfrenta con importantes dificultades teóricas y metodológicas. El mismo Lawrence Friedman concede que "las afirmaciones sobre la cultura jurídica descansan en el mejor de los casos en evidencias discutibles".¹⁴

¹¹ Cotterrel, *op. cit. supra*, nota 3.

¹² Véase Nelken, *op. cit. supra*, nota 1, p. 444. Hay quien sostiene, no sin razón, que dentro de un mismo país existen una diversidad de culturas jurídicas (e.g. González Galván, Jorge, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, 1995). Otros afirman que existe una incipiente cultura jurídica global que supone una armonización y la asimilación progresiva a un modelo único, en el cual el derecho hace en ocasiones las veces de un catalizador (e.g. Friedman, J., *Cultural Identity and Global Process*, London, Sage, 1994, cit. por Nelken, *op. cit. supra* nota 1, p. 440). Respecto de éste último aspecto, véase el capítulo segundo sección II.C de este trabajo.

¹³ Friedman 1975, *op. cit. supra*, nota 6, p. 223.

¹⁴ *Idem*, p. 204.

En efecto, con la excepción de las investigaciones respecto de la profesión jurídica¹⁵ y de algunos aspectos de la litigiosidad en diferentes sociedades,¹⁶ existen pocos estudios empíricos en la materia. Lo anterior contrasta con una extensa bibliografía tanto "dentro" (e.g. los estudios en derecho comparado) como fuera (e.g. los estudios sobre política o cultura comparadas) del derecho que abordan indirectamente cuestiones relativas a la cultura jurídica.

Esta situación no es sorprendente si consideramos las dificultades que supone construir ese escurridizo objeto de estudio que es la cultura en una investigación empírica,¹⁷ sobre todo cuando se une a otro objeto de estudio tan difícil de delimitar como lo es "el derecho".

En efecto, el concepto de cultura admite al menos dos grandes enfoques que suponen una gran variedad de aproximaciones posibles.¹⁸ A esta dificultad se suma que la cultura es siempre dinámica; síntesis de la historia, es un presente que contiene el futuro. Por esta razón, en un estudio como el que emprendemos, resulta indispensable el paso por la historia, sin por ello convertir el trabajo en uno propio de un historiador. Pero el recurso al pasado es simple condición para una apertura al futuro pues, en evolución permanente, la cultura construye desde el presente el horizonte. En materia de cultura jurídica esto es

¹⁵ Abel, Richard y R. Lewis, eds., *Lawyers in Society*, 4 vol., Berkeley, University of California Press, 1988; Dezalay, Ives, "The Big Band and the Law: The Internationalization and Restructuration of the Legal Field" en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 279-293; *Id.*, *Marchands du droit. La restructuration de l'ordre juridique international par les multinacionales du droit*, Paris, Fayard, 1992.

¹⁶ Véase por ejemplo Blankenburg, G., "The Infrastructure of Avoiding Civil Litigation: Comparing Cultures of Legal Behaviour in the Netherlands and West Germany" en *Law and Society Review*, vol. 28, núm. 4, 1994, pp. 789-809; Gessner, Volkmar, ed., *Foreign Courts. Civil Litigation in Foreign Legal Cultures*, col. The Oñati International Institute for the Sociology of Law, Aldershot, Dartmouth, 1996.

¹⁷ Véase Nelken, D., "Can Legal Culture Be Measured?" en *Comparing Legal Cultures*, ed. D. Nelken, Aldershot, Dartmouth, (en prensa).

¹⁸ En una de ellas la cultura se compone de los valores, creencias, normas, racionalizaciones, símbolos, ideologías, i.e., los productos mentales. La otra entiende a la cultura como el modo de vida total de la gente, sus relaciones interpersonales como sus actitudes. Véase Thompson, Michael, Richard Ellis, *et al.*, *Cultural Theory*, col. Political Cultures, Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1990, p.1.

especialmente importante en casos donde, como en México, el derecho ha sido usado como un instrumento para inducir el cambio.

La investigación sobre la cultura jurídica supone también tomar distancia respecto al objeto de estudio, una especie de "va y viene" entre la cultura de origen y otras que permitan una comparación que sea ilustrativa. Lo anterior supone el problema inherente a la posibilidad (o imposibilidad) de tomar distancia frente a la cultura jurídica propia. Por otro lado, la cultura de origen tendrá un impacto definitivo sobre la manera de ver y comprender otras culturas. Con frecuencia, se dan por ciertos, lugares comunes sobre rasgos de otras culturas distintas a la propia. La objetividad en esta materia se convierte más en deseo que en posibilidad concreta.

Finalmente, es difícil sostener que en el territorio que hoy conocemos como México existe una cultura jurídica. Es necesario reconocer de principio la existencia de una multiplicidad de "culturas jurídicas" determinadas por los grupos, las regiones y la estratificación social. Así, la cultura jurídica de las grandes ciudades como México o Monterrey es diferente de la "cultura jurídica" de las poblaciones rurales de Chiapas; y dentro de ellas, la cultura de los ganaderos y terratenientes diferente de la de los grupos tzeltales o lacandones. Al mismo tiempo que admitimos esta diversidad es posible identificar tendencias homogeneizadoras que provienen tanto de factores internos (e.g. la urbanización y el efecto de los medios de comunicación sobre el conjunto de la población) como externas (e.g. los efectos de la globalización económica). A estos factores nos hemos referido ya en los capítulos que preceden al presente.

Las dificultades que hemos señalado en la investigación sobre la cultura jurídica encuentran una adicional en México en donde - y aquí aparece ya la cultura - los profesionales del derecho se han circunscrito principalmente al estudio dogmático del derecho y los agentes externos raramente se han ocupado de reflexionar sobre éste.

En efecto, con la excepción de algún raro estudio empírico¹⁹ y algunos trabajos recientes²⁰ la cuestión de la cultura jurídica no ha sido abordada directamente. Existe sin embargo una literatura muy extensa que ha desarrollado de manera indirecta algunas cuestiones relacionadas con ella. Entre estas obras destacan las obras de los historiadores²¹ y de los historiadores del derecho²² quienes han desarrollado indirectamente aspectos relacionados con la cultura jurídica.²³ Junto con la anterior es posible encontrar en fuentes no jurídicas elementos de reflexión sobre la cultura jurídica en México.²⁴ En particular, los ensayos de carácter literario²⁵ o antropológico²⁶

¹⁹ Gessner, Volkmar, **Los conflictos sociales y la administración de justicia en México**, tr. de Renate Marsiske, México, UNAM, 1984.

²⁰ Véase por ejemplo CIDAC, **A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México**, ed. Héctor Fix Fierro, México, CIDAC-Cal y Arena, 1994; González Galván, *op. cit. supra*, nota 12; López Ayllón, Sergio, "Notes on Mexican Legal Culture" en *Social & Legal Studies*, vol. 4, núm. 4, 1995, pp. 477-492.

²¹ Véase como algunos ejemplos entre otros muchos Duverger, Christian, **La conversión de los indios de Nueva España**, tr. de María Dolores de la Peña, México, Fondo de Cultura Económica, 1996; Escalante Gonzalbo, Fernando, **Ciudadanos imaginarios**, México, El Colegio de México, 1993; Krauze, Enrique, **Siglo de caudillos. Biografía política de México (1810-1910)**, México, Tusquets, 1994; Aguilar Camín, Héctor, **Subversiones silenciosas**, col. Nuevo siglo, México, Aguilar, 1993; Guerra, François-Xavier, **México: del antiguo régimen a la revolución**, 2 vol., tr. de Sergio Fernández Bravo, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

²² Véase entre otros muchos ejemplos Barrientos Grandón, Javier, **La cultura jurídica en la Nueva España**, México, UNAM, 1993; González, María del Refugio, "Historia del derecho mexicano" en **Introducción al derecho mexicano**, vol. 1, México, UNAM-IJ, 1981, pp. 11-108; *Id.*, **El derecho civil en México 1821-1871. Apuntes para su estudio**, México, UNAM, 1988; *Id.*, "La Nueva España en la constitución de 1917. Los "nuevos comienzos" en el constitucionalismo revolucionario" en **Homenaje en honor de Alfonso García Gallo**, vol. III, no. 2, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 297-317.

²³ Quizá una de las razones que explique esta situación es el uso de las fuentes primarias, frecuente entre los estudiosos de la historia, las cuales iluminan sorprendentemente la vida cultural. Lamentablemente en este estudio no tuvimos la ocasión de recurrir a ellas y nos basamos fundamentalmente en fuentes secundarias. Queda aquí anotada una línea de investigación del mayor interés.

²⁴ En particular los estudios empíricos que se han realizado en materia de valores. Véase la bibliografía citada en el capítulo IV sección III de este trabajo.

²⁵ Este trabajo encuentra su punto de partida y se inspira ampliamente en los libros de Paz, Octavio, **El laberinto de la soledad** (México, Cuadernos Americanos, 1950); **Postdata** (México, Siglo XXI, 1970) y **El ogro filantrópico** (México, Joaquín Mortiz, 1979). Respecto de esta obra se ha dicho: "la fantasía de Paz produce a veces imágenes deslumbrantes, y el México que ha inventado es un hallazgo poético, si no muy sutil, muy atractivo" (Escalante, Gonzalo, **Ciudadanos imaginarios**, México, El Colegio de México, 1992, p. 287.) El uso de la literatura para el estudio de la cultura jurídica se justifica en la medida que ilumina con fuerza aspectos que la reflexión "científica" difícilmente percibe. Por ello, encontramos en la literatura fuentes importantes para la reflexión sobre la cultura jurídica. Sobre el uso de la literatura en la sociología del derecho véase Carbonnier, Jean, **Sociologie juridique**, col. Thémis, Paris,

constituyen fuentes preciosas para iniciar la reflexión sobre la cultura jurídica en México. Finalmente, los estudios de política, antropología, derecho e historia comparada ofrecen algunos puntos de referencia útiles en la reflexión sobre este tema.

La exposición que sigue intentará, utilizando fuentes de diversa naturaleza y valor explicativo, arrojar alguna luz sobre la cultura jurídica en México y su relación con los significados sociales del derecho a partir de algunos rasgos que hemos identificado como propios de la cultura jurídica en México, en particular sobre los distintos esfuerzos modernizadores que han transformado el panorama jurídico nacional. Un estudio como el que emprendemos tiene más las características de un fresco impresionista que el de un retrato fotográfico. El punto de observación nos obligará a hacer afirmaciones muy generales, inevitables en una exposición exploratoria. Admitimos expresamente las limitaciones y tomamos el riesgo en beneficio de algunas ideas que podrían ser puestas a prueba de manera más sistemática en el futuro.

II. Los hijos del conquistador: la formación de la cultura jurídica en México

Toda sociedad encuentra las raíces de su identidad en sus mitos fundadores.²⁷ Esta "fundación" instituye el espacio social donde la historia tiene

Presses Universitaires de France, 1978, pp. 279-282 (tr. al español de Luis Diez Picazo, *Sociología jurídica*, 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1982).

²⁶ Véase por ejemplo Bonfil Batalla, Guillermo, *México profundo: una civilización negada*, México, Grijalvo-Conaculta, 1990.

²⁷ El mito es una realidad cultural extremadamente compleja que ha sido estudiada desde diferentes perspectivas. Siguiendo a Mircea Eliade, podemos considerar que un mito cuenta una historia sagrada: cómo una realidad devino existente, sea una realidad total o solamente un fragmento (un comportamiento, una institución, etc.). El mito es la narración de una creación; cómo algo fue producido, cómo comenzó a ser. El mito no habla de lo que pasó realmente, sino que revela una actividad creadora, fundadora; en las sociedades primitivas esta narración tiene carácter sobrenatural, en las sociedades modernas frecuentemente el mito adquiere un carácter "histórico" donde los hechos "reales" se confunden en el imaginario para crear una realidad fundadora que se asume como verdadera. Al mismo tiempo el mito revela un modo de ser en el mundo. Hoy se considera que, a pesar de la laicización del mundo moderno, los mitos subsisten y forman parte del "pensamiento colectivo" que nunca se puede abolir completamente y juegan

lugar. México no escapa a esta afirmación, pero difiere de otras "fundaciones" (e.g. la Roma o la de Estados Unidos) en el sentido que está anclada en un acto de ruptura y extrema violencia; la conquista española del siglo XVI.²⁸

La conquista, brutal pero fecundo encuentro de las culturas española e indígena, funda la sociedad mexicana. Pero esta sociedad no será igual a la de sus progenitores; México será un país mestizo resultado de la mezcla del conquistador con el indio. Este proceso, extraordinariamente complejo, marca profundamente el substrato cultural mexicano, pues aunque la conquista y la colonización significaron la destrucción de las antiguas culturas, no implicaron el exterminio de las poblaciones indígenas. Cualquier observador del pueblo mexicano encuentra que bajo las formas occidentales subsisten aún antiguas creencias y costumbres prehispánicas.²⁹

¿Cuáles son los rasgos que esta mezcla imprime a la cultura jurídica? Creemos que podemos identificar al menos cuatro elementos que caracterizarán esta cultura en México.

una función específica en la configuración del espacio social. En otras palabras, que en cierto nivel de la vida social no existe una solución de continuidad radical entre el mundo arcaico y el mundo moderno. Véase Eliade, Mircea, *Aspects du mythe*, col. Folio essais, Paris, Gallimard, 1963, pp. 18-34; *Id.*, "Les mythes du monde moderne" en *Mythes, rêves et mystères*, col. Folio essais, Paris, Gallimard, 1957, pp. 21-39; Benoist, Luc, *Signes, symboles et mythes*, 6a. ed., col. *Que sais-je?* 1605, Paris, Presses Universitaires de France, 1991, pp. 102-112. En México, los mitos de la conquista asumen el carácter de los personajes; Malinche, Cortés o Cuauhtemoc pierden su fisonomía histórica para convertirse en personajes "sobrenaturales" que le dan existencia al país. Para los mitos sobre la conquista véase Paz, *op. cit. supra*, nota 29, pp. 72 y ss.

²⁸ El reciente trabajo del historiador Hugh Thomas basado en un extenso trabajo de fuentes primarias permite apreciar la violencia que implicó la conquista. Vale la pena señalar que la violencia de la conquista fue una prolongación extrema de la violencia ritual que existió en el altiplano central de México, en particular aquella que se ejercía en los ritos de sacrificio humano. Al respecto este autor anota: "Al parecer, a la población le fascinaban la espectacularidad, la belleza y el terror del acontecimiento (el sacrificio humano)". Véase Thomas, Hugh, *La conquista de México*, tr. de Víctor Alba y C. Boune, Barcelona, Planeta, 1994, p. 52.

²⁹ Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, México, FCE, 1993, p. 98. En una obra reciente Guillermo Bonfil presenta una visión de la presencia de lo indio en México: "Lo indio: la persistencia de la civilización mesoamericana que encarna hoy en pueblos definidos (los llamados comúnmente pueblos indígenas), pero que se expresa también, de diversas maneras, en otros ámbitos mayoritarios de la sociedad nacional que forman, junto con aquéllos, lo que aquí llamo México profundo", véase Bonfil, Guillermo, *México profundo: una civilización negada*, México, Grijalvo-Conaculta, 1990, p. 9.

A. *La ausencia de consenso fundador*

El primer rasgo, derivado de la conquista y quizá el más determinante, es la ausencia de un consenso fundador. Explicaremos brevemente a que nos referimos. En un artículo publicado en 1989 Paul Ricoeur,³⁰ polemizando con Hannah Arendt,³¹ sugiere que existe una trilogía fundante compuesta de autoridad-tradición-poder. Así "el poder de la fundación que constriñe es a la vez autoridad-religión-tradición."³² Para Ricoeur poder y fundación son igualmente necesarios para la constitución del espacio político. Pero el poder que emana de la acción necesita siempre ser aumentado por algo similar a la experiencia romana de la fundación articulada sobre los tres ejes mencionados;³³ el poder es volátil, la fundación es aquello que puede hacerlo durable. La única alternativa a la ausencia de esta trilogía fundadora sería un "consentimiento fundador" de aquéllos que viven juntos.³⁴

Durante la fundación de México, resulta evidente la ausencia tanto de esa trilogía fundadora como de un consenso original. En el primer caso, la autoridad, la religión y la tradición de los pueblos indígenas fueron suprimidas y suplantadas por una religión, una tradición y una autoridad impuestas fundamentalmente por la fuerza. En cuanto al consenso, los testimonios de la época muestran claramente que el acto fundador es uno que se articula

³⁰ Ver Paul Ricoeur, "*Pouvoir et violence*" en *Lectures I*, Paris, Seuil, 1991 pp. 20-42 (el artículo se publicó originalmente en Hannah Arendt, *Ontologie et Politique*, Tierce, 1989).

³¹ Ver Arendt, Hannah, *On violence*, San Diego-New York-London, Harcourt Brace & Company, 1970.

³² *Idem*, pp. 38.

³³ *Idem*, pp. 40 y ss.

³⁴ Ricoeur coincide con Hannah Arendt en afirmar que la autonomía de la política reside en el hecho de que el poder, antes de ser un sistema de dominación, reside en su capacidad de acción en común, que supone una memoria y un proyecto común, un "querer vivir juntos". Sin este sentimiento de una voluntad común que permanece más allá de la diversidad y la temporalidad, el entramado social se disloca. En ese sentido "el contrato, antes de ser ese procedimiento de regulación recíproca [...] es el acto por el cual se instituye un querer común [...] en ese sentido el contrato es un pacto implícito, que nunca tuvo lugar pero que es el presupuesto de toda existencia política, el verdadero contrato se redescubre sin cesar como un proyecto olvidado, anterior a todas las reglas". Véase Abel, Olivier, *Paul Ricoeur. La promesse et la règle*, col. Le bien commun, Paris, Michalon, 1996, p. 53. Una discusión que, desde un punto de vista diferente, refuerza el argumento de la fragilidad de las fundaciones que se hacen

fundamentalmente sobre la violencia. El "Requerimiento de Palacios Rubio", texto leído en nombre del Rey a los indios luego del primer contacto, es prueba concreta de esta situación. En este documento, después de explicarles la autoridad del Papa y la naturaleza de la donación que éste hizo a los Reyes Católicos, se les "informaba" que de convertirse a la fe cristiana recibirían muchos privilegios, pero que de no hacerlo:

"vos haré la guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de sus Altezas, y tomaré vuestras personas y vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y dispondré de ellos como su alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males y daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen [...]"³⁵

De este modo, en la fundación de México aparece este vacío de consenso fundador, que se verá después recubierto por múltiples capas de legitimidad/legalidad construidas mediante los debates de la época.³⁶ Este recubrimiento, indispensable para la instauración del espacio político, no oculta el hecho de que el acto fundador está basado en la violencia.³⁷ Ésta última aparece entonces como una de las características esenciales a la configuración del espacio político mexicano.³⁸ En éste el derecho encuentra un doble valor;

sólo a través del poder en Padis, Marc Olivier, Marcel Gauchet. *La Genèse de la démocratie*, Paris, Michelson, 1996, pp. 33 y ss.

³⁵ Cit. por González, María del Refugio, "Historia del derecho mexicano" en *Introducción al derecho mexicano*, vol. 1, México, UNAM-IJ, 1981, p. 29.

³⁶ El debate que se generó alrededor de la conquista de los nuevos territorios fue el reconocimiento que los indios eran "señores naturales" de sus pueblos y que había que buscarse la sumisión voluntaria. Se abandonó la lectura del Requerimiento y se preparó una carta "solicitando su amistad y colaboración" en la empresa que realizaban los españoles. Véase González, María del Refugio, *op. cit. supra*, nota 35, p. 29. Véase también Dognac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*. México, UNAM, 1994, en particular los capítulos 2 y 3 respectivamente "La incorporación de las indias a la corona castellana", pp. 25-53 y "El régimen jurídico de la expansión castellana en Indias", pp. 55-66.

³⁷ Ricoeur dirá que la constitución del poder en una pluralidad humana tiene el estatuto de "lo olvidado", pero un olvido que no es pasado; un olvido que constituye el presente de nuestro vivir juntos. En el caso de México, *mutatis mutandi*, la violencia tiene el estatuto de lo olvidado, pero es una violencia que queda sedimentada en el acto fundador del espacio político. Véase Ricoeur, *op. cit. supra*, nota 30, p. 29.

³⁸ Quizá por ello "todas las constituciones mexicanas proceden de algún movimiento amado", González, María del Refugio, "La Nueva España en la constitución de 1917. Los

legitimación *a posteriori* de la violencia y el fundamento último en la violencia. Encontramos una ausencia completa de elementos consensuales, los cuales sólo irán apareciendo con el tiempo.

B. El modelo de importación

El segundo rasgo de la cultura jurídica es lo que denominaremos "el modelo de importación". Éste se explica si consideramos que las estructuras sociales que encontraron los españoles les resultaron tan ajenas que "haciendo casi tabla rasa de lo que hallaron, implantaron con absoluta naturalidad sus formas de vida",³⁹ y con ellas, desde luego, su derecho. Así, el derecho castellano se implantó en la Nueva España. La ley, la costumbre, la jurisprudencia de los tribunales y las fuentes doctrinarias metropolitanas se reconocen como fuentes del derecho indiano.⁴⁰

Resulta necesario advertir que el derecho indiano fue un ordenamiento muy complejo, flexible, casuístico, aún contradictorio, que incluyó las normas creadas para las Indias, el derecho castellano y el derecho indígena. Lo que queremos destacar dentro de este rasgo fundador de la cultura jurídica en México es el recurso a instituciones externas como elementos configuradores del orden interno. Por ejemplo, el derecho privado se rigió, por disposición expresa de la Leyes de Indias, por el derecho castellano. No obstante, las costumbres indígenas que no fueran en contra del derecho indiano, castellano o las enseñanzas de la iglesia seguían también vigentes por disposición expresa.

Así, desde sus orígenes, el derecho formal en México aparece como un sistema de reglas originalmente diseñadas para un mundo distinto que se va a

"nuevos comienzos" en el constitucionalismo revolucionario" en Homenaje en honor de Alfonso García Gallo, vol. III, no. 2, Madrid, Editorial Complutense, 1996.

³⁹ Céspedes del Castillo, Guillermo, "Las Indias en tiempos de los Reyes Católicos" en *Historia de España y de América social y económica*, vol. II, Barcelona, Ed. Vicens Vices, 1972, pp. 430-481, cit. por María del Refugio González, *op. cit. supra*, nota 35, p. 25. Vale la pena advertir que los españoles no trataron de hispanizar a los indios (aunque sí de evangelizarlos). Además del cambio de religión, autoridad política y de aquellas costumbres contrarias a la nueva moral, no se les incorporó a la cultura occidental, sino se trató de mantenerlos aislados. La implantación tiene que ver con la "pequeña sociedad" criolla y mestiza.

⁴⁰ Véase Dougnac Rodríguez, *op. cit. supra*, nota 36, pp. 227 y ss.

imponer a una realidad radicalmente diferente. Esto genera la tercera característica de la cultura jurídica en México.

C. La aculturación

Puesto que las instituciones jurídicas eran aquéllas del derecho castellano o las dictadas por la Corona especialmente para las Indias desde la metrópoli, no es de sorprender que sufrieran un proceso de "aculturación" que generó un derecho formalmente igual al de su origen, pero muy diferente en su modo de operación. Explicaremos este proceso que nos parece uno de los elementos claves en la comprensión de la cultura jurídica en México.

Los fenómenos de "transferencias jurídicas" y los procesos subsecuentes de aculturación son propios a la recepción de un sistema jurídico extranjero por un sistema jurídico autóctono.⁴¹ Estos procesos se caracterizan por dos elementos complementarios. La heterogeneidad de las culturas que entran en contacto y la dominación de una sobre la otra.⁴² El proceso de aculturación puede ser unilateral, es decir que uno de los derechos se modifica o se suprime, o recíproco en el cual cada uno de los derechos se modifica al contacto del otro.⁴³ En general, se admite que la aculturación implica, al término del proceso, la substitución global de los sistemas autóctonos por el sistema dominante.⁴⁴

⁴¹ Estos fenómenos han sido tratados por los juristas bajo los conceptos de recepción, concesión, transplante, adaptación o implantación. Véase González, María del Refugio, *op. cit. supra*, nota 35, pp. 32-34.

⁴² Véase Manai, Dominique, "Acculturation" en *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, ed. A. J. Arnaud, 2 ed. Paris, LGDJ, 1993, pp. 3 y ss.

⁴³ Véase Rouland, Norbert, *Anthropologie juridique*, col. Droit Fondamental, Paris, Presses Universitaires de France, 1988, p. 338. Véase también el trabajo fundador de Alliot, Michel, "L'acculturation juridique" en *Ethnologie Générale*, Encyclopédie de la Pléiade, Paris, Gallimard, 1968, pp. 1180-1245. Para este autor existen tres concepciones antropológicas sobre el derecho a cada una de las cuales corresponden tres grados de aculturación jurídica, cada uno definido por un principio conforme a un cambio en la estructura política.

⁴⁴ En un extenso y notable estudio comparado, Norbert Rouland muestra que "los procesos por los cuales una sociedad dominante o un Estado colonial instauran la supremacía de su sistema jurídico sobre aquél de los grupos étnicos residentes sobre sus territorios, en el caso de minorías étnicas, o fuera de su territorio, en el caso de las colonias, se caracterizan por mecanismos fundamentalmente similares" (p. 90). Estos mecanismos, respecto de las relaciones comerciales, pasan por etapas sucesivas de neutralización, absorción y disolución; desde el punto de vista de las relaciones de los sistemas, por la evasión (funcionamiento simultáneo sin interrelación), la cooperación/incorporación y finalmente el rechazo.

Pero la aculturación implica algo más. Ella supone por largos periodos de tiempo la coexistencia de órdenes que son, en ocasiones, incompatibles. En segundo lugar, la modificación del modo de operación de las instituciones formales para permitir su adaptación a las condiciones reales de operación. En tercero, la resistencia de las formas tradicionales frente al derecho externo.⁴⁵ Finalmente, y en nuestro caso de la mayor importancia, "no solamente la sustitución de un sistema sobre el otro [...] sino un cambio de nivel de conciencia jurídica".⁴⁶

Quisiera insistir en este punto que me parece capital. Cuando las instituciones del derecho castellano comenzaron a operar en la realidad novohispana, cobraron vida y rasgos propios. Simultáneamente, se modificó la conciencia de los sujetos frente al derecho pues las características del derecho castellano, un derecho moderno, contrastaban significativamente con aquéllas de los órdenes normativos indígenas.⁴⁷ El resultado fue un híbrido que, bajo una apariencia única, cubría en realidad una pluralidad de significados derivada de los diferentes actores sociales (funcionarios de la Corona, soldados, religiosos, población española, mestizos e indios) que atribuían diversos significados sociales al derecho. Probablemente la analogía con el proceso de evangelización permite comprender mejor la importancia de este punto.

Conquista y evangelización corren paralelas.⁴⁸ Los conquistadores justificaron la conquista en la misión evangelizadora; esto les permite imponer

Fundamentalmente, y a pesar de las diferencias específicas, se trata del mismo fenómeno: "la aculturación del sistema tradicional por la constitución transitoria de un régimen consuetudinario, que concluye por la eliminación oficial del pluralismo jurídico." (p. 128). Véase Rouland, Norbert, "Les colonisations juridiques: de l'Artique à l'Afrique Noire" en *Journal of Legal Pluralism*, núm. 29, 1990, pp. 39-136.

⁴⁵ Sobre los primeros tres puntos, véase Rouland, *op. cit. supra*, nota 43, pp. 343-387.

⁴⁶ Alliot, *op. cit. supra*, nota 43, p. 1181.

⁴⁷ Véase la sección III.B del capítulo preliminar de este trabajo.

⁴⁸ El proceso de evangelización es extraordinariamente complejo y su estudio permitiría descubrir algunas de los hilos conductores en la formación de la cultura jurídica en México. Existen notables trabajos que servirían de base para esta reflexión, entre los más recientes podemos mencionar los de Duverger, Christian, *La conversión de los indios de Nueva España*, tr. de María Dolores de la Peña, México, Fondo de Cultura Económica, 1996; Gruzinski, Serge, *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español siglos XVI-XVIII*, 1a corregida y aumentada respecto

creencias y prácticas. Por su parte, destruidos sus dioses, los indígenas encuentran en la fe católica una religión que, aunque impuesta, les otorga un lugar en el mundo.⁴⁹ La alteridad entre indios y españoles persiste, pero ambos encuentran unidad en el más allá. Por su parte las prácticas, aculturadas, eran una mezcla de las antiguas y las nuevas creencias.⁵⁰ Esto es cierto aún hoy.⁵¹

Algo similar sucedió con la cultura jurídica. Al igual que la religión católica, el derecho español fue "legítimamente" impuesto en todo el territorio de la Nueva España. En efecto, sobre la base de la doctrina política medioeval, el Papa Alejandro VI donó a los Reyes Católicos las nuevas tierras descubiertas. Pronto se elabora un "derecho de conquista" que legitimó la conquista española y que permitió la implantación de las instituciones castellanas en América. Sin embargo, a su lado sobrevivirán, en mayor o menor medida, las leyes y costumbres de los pueblos indígenas;⁵² así "los patrones jurídicos que se impusieron en nombre del Rey, tuvieron que tomar en cuenta los que existían antes de la irrupción española".⁵³ Se combaten algunos elementos del derecho

francesa ed., tr. de Jorge Ferreiro, México, Fondo de Cultura Económica, 1995 (ed. original en francés, *La colonisation de l'imaginaire. Sociétés indigènes et occidentalisation dans le Mexique espagnol XVI-XVIII siècle*, Gallimard, 1988).

⁴⁹ Ver Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 110-114.

⁵⁰ Al respecto Duverger dice: "Por lo tanto es verdad que los indios sedentarios de la Nueva España aceptaron todos la cristianización. Sin embargo, es justo agregar que desarrollaron un modo de resistencia muy particular, en el interior mismo de la Iglesia. Por una parte, su conversión jamás fue total; por la otra, parece que el cristianismo de los indios de México se asemeja más a una religión sincrética que a una estricta observancia de los dogmas romanos", *op. cit. supra*, nota 48, p. 198.

⁵¹ La visita a cualquier templo católico de México muestra claramente esta situación. Sin embargo, dejemos que un indio Tzotzil del siglo XX describa la imagen de Cristo en una iglesia de su pueblo: "Este que está encajonado es el señor San Manuel; se llama también señor San Salvador, o señor San Mateo; es el que cuida a la gente, a las criaturas. A él se le pide que cuide a uno en la casa, en los caminos, en la tierra. Este otro que está en la cruz es también el señor San Mateo; está enseñando, está mostrando cómo se muere en la cruz, para enseñarnos a respetar [...] antes de que naciera san Manuel, el sol estaba frío igual que la luna [...] El sol empezó a calentarse cuando nació el niño Dios, que es hijo de la Virgen, el señor San Salvador [...]". *cit. por* Ricardo Pozas, *Juan Pérez Jolote. Autobiografía de un tzotzil*, 16a. ed, México, FCE, 1992.

⁵² En 1530 el rey Carlos V dispuso "Los gobernadores, y Justicias reconozcan con particular atención la orden, y forma de vivir de los Indios, policía, y disposición en los mantenimientos, y avisen a los Virreyes, o Audiencias, y guarden sus buenos usos, y costumbres en lo que no fueren contra nuestra Sagrada religión [...]". *cit. por* González, *op. cit. supra*, nota 35, p. 30.

⁵³ *Idem*, p. 31.

indígena (e.g. el derecho de familia), pero se aprovechan otros (e.g. normas relativas a la tributación) en beneficio del nuevo orden colonial.

D. El reconocimiento de la alteridad

Finalmente, un rasgo clave de la naciente cultura jurídica fue el reconocimiento de la alteridad. A diferencia de la religión que otorgó una identidad que equipara en la trascendencia (e.g. españoles e indios eran todos "hijos de Dios"), el derecho indiano estableció un régimen proteccionista en beneficio de "aquellos que conforme al derecho de la época fueron considerados como "miserables" o menores de edad y agrupados en lo que se llamó la república de los indios".⁵⁴

La cultura jurídica se construyó sobre este principio de trato desigual basado en la diferencia de origen étnico (tratar desigual a los desiguales). Los españoles se reconocían diferentes de los indios, y éstos de sus hijos. En otras palabras, aunque la cultura jurídica naciente reconocía al individuo (desconocido como tal en las culturas indígenas), identificaba al mismo tiempo clases, castas y pertenencias colectivas.

El derecho reconoció la alteridad y estableció tratos formalmente diferenciados, en particular respecto de los indios a quienes se les reconocían sus usos y costumbres cuando no fueran en contra de las enseñanzas de la Iglesia y del derecho castellano. Desde sus orígenes, la cultura jurídica mexicana se formó alrededor de una tensión entre el individuo y el grupo⁵⁵ que tendrá, como lo veremos adelante, importantes consecuencias.

En síntesis, la cultura jurídica en México se construyó en sus orígenes con base en características específicas que generaban un divorcio entre norma y realidad; al mismo tiempo que se desarrolla en medio de una tensión

⁵⁴ González, *op. cit. supra*, nota 38, p. 12.

⁵⁵ Michel Alliot explica al respecto: "Con la afirmación del individuo sobre el grupo, característico del derecho occidental, las divisiones sociales se alteran. El individuo se convierte en la piedra angular del sistema. La aculturación jurídica hace imposible las divisiones tradicionales porque niega las reglas indispensables a su perpetuación", *op. cit. supra*, nota 43, p. 1211.

permanente entre individuo y grupo, o de manera más general, entre modernidad y tradición. Esta tensión será evidente en las diferentes fundaciones modernizadoras por las que atravesará el país.

III. Las fundaciones modernizadoras

Al salir del siglo XVIII, la fisonomía de México apenas se dibujaba. El país, que se extendía sobre un inmenso territorio, estaba constituido por pueblos, ciudades y provincias, a veces aislados por una accidentada geografía. El futuro de esta nación en ciernes transitaría por dilemas que, anclados en su historia, dibujarían con el transcurso de los años el rostro del país.

Simplificando una realidad compleja, una lectura de la historia del país lo explica como el devenir entre dos modelos contrapuestos cuyo fundamento está en la tensión de las dos civilizaciones que le dieron origen. Así, "la historia reciente de México, la de los últimos 500 años, es la historia del enfrentamiento permanente entre quienes pretenden encauzar al país en el proyecto de la civilización occidental y quienes resisten arraigados en formas de vida de estirpe mesoamericana".⁵⁶

La historia de México transcurre así entre sus "fundaciones modernizadoras" y los complejos resultados que generan en una realidad con las características que le son propias; un mosaico de culturas y cosmovisiones que coexisten. Podemos identificar al menos tres momentos fuertes en lo que aparece como un continuo modernizador, siempre inacabado. El primero fue el ordenado desde Madrid por los Borbones a finales del siglo XVIII.⁵⁷ El segundo, la reforma liberal que se inicia en la primera mitad del siglo XIX pero alcanza su

⁵⁶ Bonfil, *op. cit. supra*, nota 26, p. 10. Desde una perspectiva diferente. Francois Chevalier en su prefacio a la obra de Francois-Xavier Guerra, *op. cit. infra*, nota 68, p. 10, refiriéndose a los dos mundos totalmente ajenos y extraños el uno al otro que coexistían en México afirma: "un Estado moderno surgido de la Ilustración y dirigido por una pequeña minoría de ciudadanos conscientes, por una parte, frente a una enorme sociedad tradicional u "holista", heredada del Antiguo Régimen -colonial agregaríamos-, por la otra"

⁵⁷ Entre las más importantes está la implantación del régimen de intendencias, la libertad de comercio y la política de supremacía del poder del Estado sobre la Iglesia.

formalización sólo a mediados de ese siglo y se consolida en los albores del XX. La tercera, se inicia en los años cuarenta al unisono de la Segunda Guerra Mundial y alcanza su cúspide en el esfuerzo "modernizador" de finales de los ochenta y principios de los noventa. Las dos primeras modernizaciones concluyeron en estallidos sociales que las frenaron de tajo. La tercera tiene aún un futuro incierto.⁵⁸

En esta historia vale la pena destacar algunos elementos significativos. El primero, que las reformas son siempre producto de una élite portadora de la modernidad⁵⁹ que, desde el poder - o en contra de él⁶⁰ - construye un diseño de país acorde con los principios del paradigma de la modernidad. El segundo, que las modernizaciones se hacen siempre contra un pasado que, sin embargo, vive en el presente. Así, "como proceso secular, la moderna nación mexicana es la resultante de la vasta ofensiva liberal contra las tradiciones coloniales y corporativas heredadas de la Colonia, las cuales incluyen por igual a la Iglesia, a las mayorías indígenas y a las comunidades campesinas".⁶¹

Finalmente, cada una de las visiones en juego lleva implícita un significado para el derecho y un modelo de cultura jurídica específica. Sin embargo, como ya señalamos, los rasgos fundadores generaron un híbrido donde las concepciones y las culturas se mezclan en la realidad y donde los modelos analíticos las ubicarán más como partes de un continuo que como realidades aisladas e independientes. Este es el resultado que queremos

⁵⁸ Véase al respecto Meyer, Lorenzo, "*México frente al siglo XXI. Los nudos gordianos a deshacer*" en *México frente al umbral del siglo XXI*, ed. Manuel Alcántara y Antonia Martínez, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1992, pp. 23-43; Krauze, Enrique, "*Fines de siglo en México*" en *Textos heréticos*, México, Grijalvo, 1992, pp. 119-124.

⁵⁹ Al respecto Enrique Krauze dice: "[...] hay otra dimensión de la historia nacional, que, aunque limitada en cuanto al reflejo fiel de la vida mexicana en toda su extensión social y geográfica, constituyó, sin embargo, la historia decisiva. Esa historia es la de las minorías rectoras, cuyas acciones e ideas influyeron poderosamente en la vida de todos los habitantes, sin que estos, en la mayoría de los casos, lo sospecharan", Krauze, Enrique, *Siglo de caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*, México, Tusquets, 1994, p. 121.

⁶⁰ Los liberales, en algún momento, luchan desde la oposición. Madero construye su programa contra el gobierno de Díaz. Es la oposición la que logra, mediante una lucha de larga duración, la modificación del sistema de partidos en México.

⁶¹ Aguilar Camín, Héctor, "*La invención de México. Notas sobre nacionalismo e identidad nacional*" en *Subversiones silenciosas*, col. Nuevo siglo, México, Aguilar, 1993, p. 21.

esbozar al analizar el significado social de la ley (A) y el espacio institucional (B).

A. El significado social de "la ley"

Insostenible en su "estado puro", la violencia original es reprimida para dar lugar a una Ley que instituye pero no regula (1); dogmática en su formulación, pero pragmática en su aplicación (2); hecha para durar y conservar, pero portadora del cambio (3).

1. La ley que instituye

La historia de México es la historia de sus rupturas, las cuales son generalmente violentas. En cada una de ellas, la Ley ha instituido el espacio social. Pero ella no se origina en un consenso fundador. Lejos de ser "la expresión de la voluntad general", la Ley casi siempre es el resultado de la imposición del conquistador, del Rey o la burguesía naciente que crea mediante ella su México imaginario. Una comparación con los Estados Unidos nos permite ilustrar esta situación con claridad.

Al igual que México, los Estados Unidos tienen un pasado colonial. Su derecho encuentra su origen en las leyes de Inglaterra, pero éstas no fueron una simple imposición centralizada. El derecho colonial "estuvo integrado también de tres elementos: recuerdos del derecho tradicional (*folk law*), nuevo derecho creado por las brutales necesidades de la vida en el nuevo territorio y elementos jurídicos contruidos por la ideología de los colonizadores".⁶² Al consumarse la guerra de independencia, las colonias fundan, relativamente sin violencia, una nueva entidad política la cual fue el producto del consenso logrado por los padres fundadores en la Constitución de 1787.⁶³ Los Estados

⁶² Friedmann, Lawrence, *American Law. An Introduction*, New York, Norton, 1984, p. 39. Véase también Hall, Kermit L., *The Magic Mirror. Law in American History*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1989, pp. 28-48.

⁶³ Este fue un proceso muy complejo como lo muestra el estudio de Elise Merienstras quien dice al respecto: "Cuando en 1776 los Padres Fundadores proclamaron la independencia de las trece colonias de América, tuvieron conciencia de dar un nuevo marco a la sociedad colonial y de señalar el año uno de una nueva nación. Pero esta toma de conciencia no fue espontánea: la

Unidos nacen de esta fundación que organizó los espacios para resolver los conflictos y generar las nuevas reglas. El derecho encuentra su legitimación profunda en lo anterior y por ello está diseñado para regular entre iguales.

La historia de México es bien diferente. Con los matices que ya señalamos, el conquistador español impuso su derecho sobre las poblaciones y los territorios conquistados. El problema de cómo organizar la nueva sociedad se planteó desde muy temprano en el siglo XVI, pero sufre su primera revisión casi dos siglos después con la reforma borbónica y, de manera más dramática, al consumarse la independencia.⁶⁴ Sin embargo, y a diferencia de lo que sucedió en los Estados Unidos, nunca se logró un consenso fundador. La primera mitad del siglo XIX fue el escenario de las violentas luchas entre dos concepciones imperantes en la burguesía mexicana.⁶⁵ Simplificando, la primera representa la tradición centralista, conservadora, católica y monárquica. La segunda, mirando hacia los Estados Unidos y Francia, propone un modelo liberal, federal, laico y republicano que rompía con la tradición. Ambas concepciones se plasmaron alternativamente en los 12 textos constitucionales que tuvo México entre 1814 y 1867.⁶⁶

El triunfo de los liberales mexicanos en la segunda mitad del siglo XIX significó la ruptura definitiva con el régimen colonial. Inspirados en la filosofía

idea de una nación independiente tomó cuerpo a lo largo de los incidentes que marcaron la crisis con la metrópoli". Marienstras, Elise, *Les Mythes fondateurs de la nation américaine. Essai sur le discours idéologique aux États-Unis à l'époque de l'indépendance*, Paris, Editions Complexe, 1992. Sobre la fundación de los Estados Unidos véase también el clásico estudio de Arendt, Hannah, *Essai sur la révolution (On Revolution)*, tr. de Michel Chrestien, col. Tel, Paris, Gallimard, 1967, pp. 205 y ss.

⁶⁴ Sobre la invención de México, véase Aguilar Camín, op. cit. supra, nota 61, pp. 21-56.

⁶⁵ Enrique Krauze dice al respecto: "Los bandos [...] estaban claramente perfilados. Se trataba, en gran medida, de una lucha generacional. Al grupo liberal lo representaban civiles y militares algo menores de cuarenta años, más mestizos que criollos, provenientes sobre todo del centro y el norte de la República. Al conservador lo representaban políticos, clérigos y militares diez años mayores que sus contrincantes, más urbanos, ricos y acñollados que sus adversarios [...] la guerra entre liberales y conservadores no se parecía a la Revolución de Independencia, no era una guerra popular, en ninguno de los dos sentidos de la palabra: no era bien vista por el pueblo no contaba con su apoyo activo. Era una guerra con raíces religiosas sobre todo, pero también étnicas, sociales y económicas, entre las minorías rectoras", Krauze, op. cit. supra, nota 59, pp. 228-229.

política francesa y en el modelo de los Estados Unidos, los liberales imaginaron un país basado en la libertad, la igualdad y la eliminación de los privilegios, especialmente aquéllos de la iglesia.⁶⁷ Esta visión se plasmó en las "Leyes de Reforma" y la Constitución de 1857.⁶⁸

La nueva "Ley", diseñada por la minoría liberal educada, intentó moldear a la sociedad en oposición al proyecto conservador, la otra minoría educada fue vencida en la guerra. Los liberales creían que bastaban las leyes para fundar una nueva sociedad.⁶⁹ Sin embargo, fundadas en la violencia, sólo podían ser aplicadas por el mismo medio. Las leyes significaron el desmantelamiento de los privilegios eclesiásticos y de la protección de la comunidades indígenas. Respecto de estas últimas comunidades, las leyes tuvieron como efecto la desamortización de la propiedad indígena y con ello generaron una enorme inequidad en la tenencia de la tierra. El resultado acumulado de todo lo anterior, junto con otros factores, se manifestó en la revolución de 1910.

⁶⁶ Véase los cuadros comparativos en Suárez, Modesto, "El gobierno formal y el gobierno real en México" en *Este País*, núm. 35, febrero 1994, pp. 2-15.

⁶⁷ Así, "la historia del liberalismo mexicano y de su triunfo fue, en buena medida, la historia de una coerción modernizadora sobre una país sellado por sus tradiciones feudales" Aguilar Camín, *op. cit. supra*, nota 61, pp. 26 y ss. Por su parte María del Refugio González afirma: "Ya fuera que propugnara por el establecimiento de la república federal, la central o el imperio, en los textos decimonónicos se busca erradicar -en mayor o menor grado- la herencia colonial, dando un rostro nuevo a las instituciones. Pero las características de la nueva España habrían de sobrevivir [...]". González, *op. cit. supra*, nota 38 (p. 3).

⁶⁸ Sin embargo, diremos con François-Xavier Guerra en su libro *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2 vol., tr. de Sergio Fernández Bravo, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 329, "ninguna de las disposiciones que encierra esta Constitución es verdaderamente respetada; ni las libertades fundamentales del ciudadano, ni la libertad del sufragio, ni la separación de poderes, ni la independencia de los Estados. Surgida de la victoria liberal, esta Constitución presenta un catálogo de fines por alcanzar, propone más un programa de transformaciones de la sociedad que una reglamentación del poder político". En el mismo sentido añade François Chevalier en el prefacio a la misma obra "la Constitución liberal, democrática y jacobina de 1857 (la Reforma)" continúa siendo un ideal constantemente invocado, pero completamente inaplicable en una sociedad tradicional, que ofrece, incluso, evidentes diferencias o retrasos respecto de Europa. ¿Qué sentido o qué realidades podrían tener, por ejemplo, el sufragio universal e individual, o la separación y el equilibrio de poderes, en un "pueblo" formado casi exclusivamente por actores colectivos y grupos sociales muy apremiantes? (p. 10)

⁶⁹ Paz, *El laberinto de la soledad*, *op. cit. supra*, nota 49, pp. 136 y ss.

Encontramos en el recuento anterior los elementos básicos de la cultura jurídica mexicana. Un modelo de importación⁷⁰ impuesto por una minoría ilustrada convencida de que bastaba modificar la Ley para instituir una nueva realidad. Esa Ley se aplicó a una realidad multiforme y compleja, distante del México imaginario plasmado en la Ley. Las consecuencias fueron paradójicas. Lejos de lograrse la igualdad, se generaron escandalosas condiciones de inequidad. Ausente la trílogía autoridad-tradición-religión, la fundación de la "nueva sociedad" reprimió formalmente la violencia al transformarse en Ley. Pero ésta no estaba diseñada para regular. Ausente el consenso fundador, sólo podía servir como modelo al que deberán aproximarse las conductas, sin alcanzarlo necesariamente.⁷¹ Este significado permaneció constante en México como veremos en seguida.

La Revolución Mexicana concluyó en 1917 con otra Constitución la cual, de nuevo, fue portadora de un proyecto sincrético fundado en la violencia. Retomando la mayor parte de las disposiciones de la antigua constitución liberal de 1857, la nueva constitución introdujo elementos de la tradición colonial y le dio una dimensión social.⁷² Encontramos una nueva fundación. Ésta fue violenta pero, por primera vez, contiene algunas semillas de consenso basadas en una

⁷⁰ La simple lectura comparada de la Constitución de los Estados Unidos y la Mexicana de 1957 muestra cómo la segunda se inspira, en muchos casos casi a la letra, de la primera. Sabemos que ambas funcionan en la realidad de manera radicalmente diferente. Vale la pena detenerse un momento en este punto. La idea de un "modelo de exportación" que señalamos anteriormente (ver *supra*) busca acentuar un rasgo que, en realidad, oculta una realidad mucho más compleja. En efecto, no se trata de una simple transposición de normas pues las prácticas y la cultura jurídica estaban enraizadas en los modelos coloniales. Baste recordar que todo el derecho privado era aún el derecho español vigente al momento de la independencia y que no se substituye por código mexicanos hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX. En otras palabras, con un ropaje distinto, muchas prácticas coloniales subsisten y aún se imponen. Así "a lo largo del siglo XIX se fue perfilando el nuevo estado de cosas, lo que hizo posible la formación de una "nueva" cultura jurídica que si bien se sustentaba en los tiempos coloniales, se fue enriqueciendo con la del derecho europeo y del norteamericano", véase González, *op. cit. supra*, nota 38.

⁷¹ México no tiene el monopolio de esta concepción, que es compartida en gran parte por los países de cultura política latina, especialmente en su vertiente ibérica. Véase Helio Jaguaribe, **La sociedad, el Estado y los partidos en la actualidad brasileña**, tomo I, México, FCE, 1992, p. 224, cit. por Aguilar Camín, "Compuerta" en *Nexos*, no. 61, Agosto 1993, p. VIII.

⁷² Véase González, *op. cit. supra*, nota 38; Paz, *op. cit. supra*, nota 49, pp. 148 y ss.

doble vertiente de tradición y autoridad al lograrse una pequeña síntesis entre la tradición colonial y las reivindicaciones sociales futuras.

El consenso fue, sin embargo, más impuesto que construido⁷³ y la Constitución de 1917 fue más un proyecto que un conjunto de reglas destinadas a ser aplicadas. Sus disposiciones, tanto las que instituyen el federalismo o la división de poderes como aquéllas destinadas a la protección de los trabajadores o la propiedad de la tierra de los campesinos, representan más el dibujo de una nación que se imaginaba a sí misma, que una carta fiel de la realidad. No es de extrañar, por lo tanto, que la misma doctrina constitucional reconozca que la Constitución mexicana es "nominal" ya que "no existe concordancia absoluta entre la realidad del proceso político y las normas constitucionales".⁷⁴

Así, no resulta sorprendente que el Estado se asumiera como garante del proyecto de sociedad instituido en la Constitución como resultado de la Revolución. Puesto que no existía identidad con la realidad, el Estado se convirtió en el único garante capaz de asegurar el cumplimiento del proyecto anunciado en la Constitución

2. El dogma de la Ley

Puesto que la Ley instituye lo social, no es extraño que tenga carácter dogmático. Portadora de un valor supremo, legitima el discurso y la acción de quien la invoca, tanto en el ámbito político como en el jurídico.⁷⁵

⁷³ Aún uno de los más destacados constitucionalistas mexicanos considera que la Constitución de 1917 fue impuesta desde el punto de vista del derecho y que sólo fue legitimándose tácitamente con el paso del tiempo. Véase Tena Ramírez, F., **Derecho Constitucional mexicano**, 18a. ed., México, Porrúa, 1981, pp. 73 y ss.

⁷⁴ Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo, **"Derecho Constitucional"** en **El derecho en México, una visión de conjunto**, vol. 3, México, UNAM-IIJ, 1991, p. 1706.

⁷⁵ El ejemplo paradigmático de esta actitud lo encontramos en la figura de Juárez. A este respecto dijo de él Rabasa: "Como jefe de una sociedad en peligro, asumió todo el poder, se arrogó todas las facultades, hasta darse las más absolutas, y antes de dictar una medida extrema cuidaba de expedir un decreto que le atribuyese la autoridad para ello, como para fundar siempre en una ley el ejercicio de su poder sin límites", cit. por Krauze, op. cit. supra, nota 59, p. 281 (énfasis añadido).

Este rasgo quizá explique en parte el carácter fundamentalmente dogmático de la reflexión jurídica en México.

Sin embargo, ya indicamos que la Leyes en México tienen frecuentemente poco que ver con la realidad. Por ello, su aplicación alcanza matices inimaginables, e inexplicables, en otras latitudes. De hecho, el pragmatismo reina en el mundo del dogma. Esto abre las puertas a la "mentira y la inautenticidad".⁷⁶ Los ejemplos abundan, y hablan por sí mismo de esta peculiar cultura jurídica que, desde la Colonia, reconocía este rasgo bajo la expresión "obedézcase, pero no se cumpla".⁷⁷ Tomemos dos ejemplos que ilustran lo anterior.

Hacia 1814, ya iniciado el movimiento de independencia, se planteaba el problema de qué hacer con las poblaciones insurrectas. En una Real Orden del 1º de junio de 1814, relativa al arresto de los personas afectas a la insurrección se ordenaba:

"En consecuencia, ha tenido a bien mandar, habiendo oído lo que le han representado los ministros encargados de la policía, que así estos como los demás jueces procedan conforme a estas sus reales intenciones a la calificación de personas contra quienes hayan pruebas de abuso en la conducta que hayan tenido hasta ahora, excusando del arresto de aquellas de quienes prudentemente se espere que no pueden alterar la tranquilidad y el

⁷⁶ Paz, *El laberinto...*, op. cit. supra, nota 49, p. 159.

⁷⁷ Una interpretación errónea generada en el siglo XIX le ha dado a esta expresión un sentido estricto de incumplimiento de la ley. Sin embargo, parece que más bien apuntaba a la flexibilidad en su aplicación, condición necesaria en tiempos de la Colonia. Al respecto Montanos Ferrín, Emma y José Sánchez-Arcilla en su *Historia del derecho y de las instituciones*, vol. 2, Madrid, Dykinson, 1991, p. 286, afirman: "Obedezcase pero no se cumpla [...]". Esta medida provocaba efectos suspensivos en cuanto a la aplicación de la norma emanada del monarca, hasta que, una vez informado éste, resolviera si se supende con carácter definitivo, o, por el contrario, decide su aplicación". Por su parte García Gallo en su obra *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, p. 101 señala "Obedecer y no cumplir la ley no supone un acto de rebeldía [...], no es una vía que el legislador hipócritamente proporcionara para legitimar la desobediencia a lo mandado, sino un procedimiento legal y razonable para evitar que una ley que, por ignorancia o error, no cumple sus requisitos internos y por ello puede ser invalidada, produzca los efectos de una verdadera ley; y un medio, también, luego de suspendida la ley y comunicadas las razones al legislador, de que una ley rectificad se aproxime a la realidad"

orden público, y poniendo en libertad a los que de esta circunstancia que se hallen actualmente arrestados....⁷⁸

A fines de 1866, cuando la intervención francesa llegaba a su fin y el Imperio de Maximiliano caía, las leyes de la República ordenaban fusilar a todos los que colaboraron con el Imperio. Su aplicación exacta implicaba, según explica en una carta al Presidente Juárez un General que recién había tomado el puerto de Mazatlán, fusilar a prácticamente todos los miembros de la población. Proponía entonces su aplicación discrecional. El presidente Juárez, modelo paradigmático de la legalidad y la virtud republicana, resuelve el dilema respondiendo:

"Me parece bien que sólo en los más notables criminales se haya Usted propuesto hacer el ejemplar que proviene de la ley, pues no es ya posible hacerla extensiva a la generalidad que se manchó con la traición [...] Por ahora, no hay necesidad de que se publique una medida general modificando o derogando la ley [...] porque no es tiempo oportuno; así es que sólo se le aprueba a Usted el caso particular que consulta [...] para que con los empleados de un orden secundario y con otros que no concurren circunstancias agravantes [...] suspenda Usted la aplicación de la ley y sólo informe para que el gobierno resuelva lo conveniente; pero tampoco debe publicarse esta regla de conducta que le indico sobre este punto [...]"⁷⁹

Un ejemplo más general y cercano es aún más claro. La Iglesia ha tenido un papel peculiar y determinante en la vida de México. Durante la Colonia, Estado e Iglesia comparten el poder; durante la primera mitad del siglo XIX se lo disputan. La separación del Estado y la Iglesia tuvo lugar en 1859, principio que en la Constitución de 1917 se modificó para establecer la llamada "supremacía del Estado sobre la Iglesias".⁸⁰ Bajo este marco jurídico las iglesias carecían de

⁷⁸ cit. por De La Torre Villar, Ernesto, *Los "Guadalupes" y la Independencia con una selección de documentos inéditos*, México, Jus, 1966, p. 152.

⁷⁹ cit. por Escalante Gonzalbo, Gonzalo, *op. cit. supra*, nota 85, p. 291.

⁸⁰ Como señala María del Refugio González, la redacción de este artículo sólo puede comprenderse en una perspectiva histórica. Por ello "en la redacción final del artículo 130, el constituyente más que buscar un programa para encauzar las relaciones futuras entre el Estado surgido de la revolución mexicana y las iglesias, sobre todo la católica, optó por consagrar en el

personalidad jurídica, no podían poseer bienes, enseñar, realizar actos públicos de culto y los ministros no gozaban de derechos políticos. La aplicación exacta de la ley en la década de los 30 provocó una guerra civil (la guerra cristera). A su término, el texto de la Constitución no se modificó, pero fue letra muerta. Durante más de 50 años las asociaciones religiosas tuvieron bienes, enseñaron en innumerables escuelas, con frecuencia celebraron actos de culto público y los religiosos votaron. El dogma jurídico, elemento fundamental del proyecto, no se modificó, pero su aplicación fue flexible. Fue necesario esperar hasta 1992 para que la Constitución se modificara.

3. La Ley que transforma

El abismo entre la letra de la Ley y la realidad parece irresoluble. Sin embargo, gracias a este fenómeno, la cultura jurídica mexicana es fuente de un inagotable pragmatismo. En efecto, puesto que la ley contiene un proyecto que no corresponde a la realidad, paradójicamente intenta preservar algo que aún no es. Por ello, lleva en sí misma el germen de su transformación. Un ejemplo nos permitirá comprender mejor esta situación.

Desde el punto de vista formal la Constitución Mexicana es rígida, pues existen órganos y procedimientos especiales para reformarla, similares a los establecidos en la Constitución de los Estados Unidos. Esta última constitución ha sido reformada formalmente sólo unas pocas veces. En México, la Constitución ha sido reformada ininterrumpidamente.⁸¹ La Constitución es la misma y es otra.

Lo anterior se debe al peculiar significado de la Ley en México. Se modifica porque se cree en ella; porque las incidencias de la vida deben, en ciertos casos, ser parte del proyecto contenido en la Constitución, creadora y perpetuadora de un proyecto que, en la realidad, siempre está por cumplirse.

texto constitucional una recapitulación histórica en la que parece hacer hincapié en aquello que no debería volver a suceder". González, *op. cit. supra*, nota 38.

⁸¹ Véase el capítulo IV, sección I.B.1 de este trabajo.

Pero esta situación ha tenido un efecto acumulativo que ha generado transformaciones reales en el país. Lo anterior en dos sentidos. El primero, que ese México imaginario se ha convertido en algunos aspectos en real. La realidad en México ha sido en cierto modo "jalada" por el modelo construido en su legislación. Por otro lado, lo que ayer era motivo de violencia ahora es consenso, así sea superficial. Nadie propone hoy volver a la monarquía o la república centralista, menos aún a la dictadura o a un régimen de excepción. La ley originalmente fundada en un acto violento, ha generado con el paso del tiempo consenso

En síntesis, "nuestras leyes han sido aspiración más que norma de conducta, guía de la modernidad posible más que molde de la modernidad real, proyecto de nación y ciudadanía más que manual de funcionamiento de naciones y ciudadanos".⁸² Pero lo anterior no explica todo. Es indispensable dar un paso más y entender cómo la vida de la Ley está íntimamente relacionada con una cultura jurídica anclada en la vida del Estado y sus instituciones.

B. El espacio institucional

La cultura jurídica no se entretene únicamente respecto de la Ley, sino también del entramado institucional que le da vida. Este supone un complejo modelo de relaciones que unen el pasado con el presente. Analizaremos en primer lugar el papel del todopoderoso Estado (1) y del Presidente, "*tlatoani*" de la modernidad (2), para detenernos brevemente después en un aspecto particular de la cultura jurídica en México, representado por el juicio de amparo (3).

1. El todopoderoso Estado

Desde sus orígenes, el Estado mexicano tiene un papel central en la cultura jurídica. Instituido por la Ley, es el garante de producir el proyecto contenido en ella. El Estado mexicano ocupa una posición original

⁸² Aguilar Camín, Héctor, "*Compuerta*" en *Nexos*, no. 61, Agosto 1993, p. IX.

pues él genera y trasciende a la sociedad. Depositario de la tradición, sólo él es capaz de romperla. Espacio diferenciado y sacralizado, encuentra su personificación en su cabeza visible, rey, emperador o presidente.

Para los antiguos mexicanos Estado y sociedad no eran entidades distintas. Estructurada según un orden estricto, la sociedad azteca estaba organizada en función de la misión ordenada por sus dioses: la conquista y la preservación del mundo. Los individuos formaban parte del cuerpo social, y no tenían existencia sino en función de éste. Al centro de esta compleja organización, el "emperador" (*tlatoani*) reunía los poderes civiles, judiciales, legislativos y religiosos.⁸³

La colonia destruyó este orden pero generó otro donde sólo el Estado (que en la época convergía con la Iglesia) crea orden y destino. Derivado de la donación papal, el Rey tiene formalmente un poder absoluto. Sus facultades legislativas y jurisdiccionales no las comparte con la Iglesia o la nobleza. Tiene el dominio pleno de todas las tierras y aguas. Todo se hallaba bajo la protección del Rey y es éste quién decide en última instancia los conflictos de sus vasallos. Todo poder deriva del Rey.⁸⁴

La revolución de independencia (1810-1821) modificó este estado de cosas, pero dejó un vacío que se trató de llenar durante todo el siglo XIX.⁸⁵ El

⁸³ Véase Gibson, C., "Structure of the Aztec Empire" en *Handbook of Middle American Indians*, vol. 10, Austin, University of Texas Press, 1971, pp. 376-395; Kurtz, D., "The Legitimation of the Aztec State" en *The Early State*, ed. H.J.M. Claessen y P. Skalnik, The Hague, Mouton, 1978; Soustelle, J., *La vie quotidienne des aztèques à la veille de la conquête espagnole*, Paris, Hachette, 1955; López Ayllón, Sergio, *Le pouvoir chez les Aztèques*, Mémoire de DEA, Université de Paris II, Abril 1987.

⁸⁴ A este respecto señala María del Refugio González: "En relación a las Indias el poder del rey fue mucho más amplio que en España y desde el siglo XVI se puede considerar como absoluto, aunque sólo sea formalmente. De hecho, ésta es una de las características fundamentales del sistema que se establece de este lado del Atlántico, el órgano creador de derecho era el Rey, a través de su Consejo de Indias, y tanto dicho órgano como todos los que ejercieron facultades jurisdiccionales o legislativas, las tenían delegadas. En pocas palabras, del Rey dependía concederlas o no, lo que le otorga a la empresa americana una de sus especificidades: el monarca no compartía la jurisdicción ni la facultad legislativa con la nobleza, la Iglesia, las ciudades o las corporaciones." González, *op. cit. supra*, nota 38.

⁸⁵ El orden colonial quedó roto con la independencia. Por ello "todo el aparato legal, burocrático y político que aseguraba la obediencia, como intermediario entre el monarca y sus súbditos, se quedó sin fundamento. Sin "república de indios", sin corporaciones, sin fueros ni privilegios, sin castas, las viejas formas del orden y del conflicto no podían reproducirse. En su

Estado liberal intentó fundar en la igualdad una sociedad desigual y en busca de identidad. Fracasó en su intento. La Revolución irrumpió con su violencia reconquistando el pasado, asimilándolo y dándole nueva vida en un Estado que, heredero de la tradición patrimonialista y absolutista, encarnó desde entonces en el mito de la Revolución. El Estado mexicano tuvo como misión llevar a término el "proyecto nacional revolucionario", cuyos rasgos precisos nadie formuló ni conoció, pero en el que todos los mexicanos aprendimos a pensar.⁸⁶ Al término de la revolución, el Estado dibujó a la sociedad. La reconoció diferente y múltiple, pero la hizo converger homogénea en el proyecto revolucionario que el mismo Estado diseñó. El discurso del Estado eliminó el conflicto y determinó el horizonte de la acción.⁸⁷

Este "Estado revolucionario", detentador absoluto de la fuerza y la verdad, será el principal agente de la transformación social. Sin embargo, y a diferencia de otros procesos "totalitarios",⁸⁸ el sustento de su acción está basado en la legitimidad revolucionaria y en una composición al interior del mismo Estado y su Partido que, organizado pragmáticamente sobre un modelo corporativo, agrupa a muy amplios sectores de la sociedad.⁸⁹ Así, el Estado aglutina, concilia, representa, expropia, distribuye y reprime. La sociedad se esfuma ante este "ogro filantrópico"⁹⁰ que la dirige y conforma.

Sin embargo, todo sucede en el más estricto respeto a las formas, indispensables para subrayar el carácter trascendente de la actividad estatal.⁹¹

lugar, una confusa trama de leyes viejas y nuevas, de antiquísimas ordenanzas y reglamentos improvisados hacía del Estado una presencia extraña, ineficaz", Escalante Gonzalbo, Gonzalo, *Ciudadanos imaginarios*. México, El Colegio de México, 1992, p. 288.

⁸⁶ Aguilar Camín, *op. cit. supra*, nota 82, p. VII.

⁸⁷ Una enriquecedora perspectiva la proporciona una lectura extrapolada del artículo de Gauchet, Marcel, "L'expérience totalitaire" en *Esprit*, no. 459, julio-agosto 1976, pp. 10 y ss.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ Tradicionalmente el PRI estuvo compuesto por un sector obrero, uno campesino y otro popular, que agrupaba a una amplia diversidad de organizaciones sociales. Esta organización está en transformación.

⁹⁰ La expresión es original de Octavio Paz.

⁹¹ Esta característica no es exclusiva del Estado mexicano y responde a un rasgo propio del ejercicio del poder, pero está notablemente acentuada por la relación al "proyecto revolucionario" que legitima su acción. Así: "todo poder, aún laico, tiende a buscar su legitimidad en relación al tiempo cósmico, distinto del tiempo personal y contingente, distinto también del

Las rituales laicos⁹² son numerosos y, sobre todo, existe un estricto respeto a las formas jurídicas.⁹³ Invocar la Ley, portadora del "proyecto nacional" es legitimar la acción, poco importa si ésta coincide en la realidad con su lectura estricta. Los funcionarios del Estado, hasta hace pocos años casi todos abogados, eran los oráculos de la ley. Y de entre ellos, el más importante, el Presidente.

2. El *Tlatoani* de la modernidad

Muchos han caracterizado y con razón al sistema mexicano como "presidencialista". Se sostiene que si bien la revolución resolvió uno de los problemas fundamentales del país, el de la sucesión en el poder, creó en cambio una especie de monarquía sexenal donde el Presidente tiene poderes casi ilimitados.⁹⁴

De nuevo el substrato cultural muestra un hilo invisible que tiende una secreta continuidad en el modelo de dominación política.⁹⁵ De alguna manera

tiempo social inmediato, y en un sentido colectivo que él descubre, que revela a los grupos y a los individuos", Lagroye, J., "La *legitimation*" en *Traite de Science Politique*, ed. E. Gramitz y J. Leca, vol. 1, Paris, Presses Universitaires de France, 1985, p. 425.

⁹² Un rito se puede definir como una serie de gestos, que responden a necesidades esenciales, los cuales deben ser ejecutados siguiendo una cierta euritmia. Véase Benoist, Luc, *op. cit. supra*, nota 27, p. 95.

⁹³ Para una perspectiva teórica sobre los rituales laicos y del poder véase Maisonneuve, Jean, *Les rituels*, Paris, Presses Universitaires de France, 1988; Sfez, Lucien, *La symbolique politique*, Paris, Presses Universitaires de France, 1988.

⁹⁴ Véase Carpizo, Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, 3a. ed., México, Siglo XXI, 1986.

⁹⁵ Aguilar Camín dice a este respecto: "Herencia del mundo feudal, que iguala al poder político con la voluntad del cielo y de trescientos años de un coloniaje en cuyo horizonte brillaron siempre la Corona y los reyes de España como el bien y la sabiduría supremos a que debían acogerse los súbditos, la vocación repetida de la historia política de México ha sido tener en su cúspide a un dirigente monumental, ceñido por vastos poderes y honores, respeto, riquezas y dignidades. Es el caso de los virreyes novohispanos y de los presidentes posrevolucionarios; lo es también, como necesidad colectiva, de las dos décadas de tragicomedia caudillesca de Santa Anna (1830-1854), de los quince años de mando liberal ininterrumpido de Juárez (1857-1872) y de los veinte que acumuló Porfirio Díaz". Aguilar Camín, "Leviatán criollo. Constantes históricas del Estado mexicano" en *Subversiones silenciosas*, col. Nuevo siglo, México, Aguilar, 1993, pp. 62 y ss. En una interpretación más amplia y elaborada pero extraordinariamente sugerente, François-Xavier Guerra afirma que "El cacique es el intermediario obligado entre la sociedad tradicional y el Estado moderno: si su autoridad se funda en la sociedad antigua, pertenece, por su cultura política, al pueblo moderno. Mediación indispensable, pero poder ilegal, oculto, vergonzante; en él es en donde se manifiesta mejor la ficción democrática". Guerra, *op. cit. supra*, nota 68, p. 334.

los virreyes, los emperadores y los presidentes mexicanos son los herederos del "*tlatoani*" (emperador) azteca.

El Presidente mexicano es un personaje singular. Concentra en sus manos una enorme cantidad de poder, pero éste deriva menos de sus cualidades personales que de su alta investidura individual. En efecto, el peculiar proceso de sucesión en México ha permitido al presidente en ejercicio, mediante una regla no escrita, seleccionar a uno de los miembros de su gabinete como su sucesor. Una vez seleccionado, el elegido se transforma de un ser ordinario en uno extraordinario. Sus cualidades, reales o supuestas, se ven amplificadas por la investidura presidencial que lo protegerá por seis años. Después se convertirá de nuevo en un ser ordinario.

Por seis años el Presidente en turno imprime su carácter propio al "proyecto revolucionario". Juez y árbitro supremo de los conflictos, es también el oráculo de la Ley pues su significado será en gran medida determinado por su visión. Sin embargo, y aquí lo importante, a diferencia del poder carismático del caudillo, el Presidente se refugia siempre en la legalidad: todo lo puede, pero siempre en nombre de la tradición y a través (con frecuencia del cambio) de la Ley.⁹⁶ En su doble papel, guardián del templo y revelador de la verdad, en él reside el poder del cambio. En el extremo, sólo el poder presidencial podría transformar el sistema en una democracia real.

Encontramos aquí la clave de diversos aspectos de la cultura jurídica mexicana. El Presidente tiene la llave de las modificaciones constitucionales y legislativas. Los proyectos de ley se negocian y elaboran casi en su totalidad en las oficinas del Presidente. Sin embargo, el paso por el Congreso (controlado

⁹⁶ Esta característica no es nueva en los presidentes mexicanos. Encuentra sus raíces en la tradición. Quizá el mejor ejemplo lo constituye Juárez. Krauze lo retrata así: "Cuidando siempre las formas legales, Juárez escucha las quejas, imparte justicia, lanza decretos, organiza la administración pública y la comandancia militar, nombra subprefecturas y reduce las fuerzas armadas. Todo por decreto, todo en un santiamén, todos los poderes en uno, pero con el amparo legal" (p. 218) y más adelante añade: "En el profundo análisis de Justo Sierra, Juárez aparece como el adorador religioso de entidades para él sagradas: La Constitución y la reforma, es decir, las leyes [...] Juárez habría transmitido, en la versión de Sierra, su inflexible

por la mayoría del Partido) es un acto formal, de carácter ritual, y por ello indispensable. Pero detrás de la forma se encuentra, sin embargo, un valor pragmático. El paso por el Congreso permite componer, adaptar, matizar, incluso modificar el texto de la Ley. Rara vez un texto no es sujeto de una concertación invisible pero con frecuencia intensa.

Aún más ambiguas son las relaciones con los hombres de la justicia. Jurídicamente independientes, los jueces tienen, de acuerdo con la Constitución, el monopolio de su interpretación última. Esta facultad se ejerce, sin embargo, raras veces y frecuentemente de manera limitada. Los jueces han tendido a interpretar la legalidad en función de los valores impuestos por el Presidente en turno. En las raras ocasiones en que esto no ha ocurrido así, el propio Ejecutivo encuentra la manera de remediar la situación. En general, no sería exagerado afirmar que en la cultura jurídica mexicana el Estado (a través de los actos del Presidente) no es justiciable. Cuando esto llega a suceder, los jueces han tendido "naturalmente" a interpretar la ley de un modo pragmático que impide obstaculizar la dirección impuesta por el Presidente.⁹⁷

Paradójicamente, el Presidente es reconocido como el Juez Supremo. Con raíces en la tradición, a través del "amparo" los ciudadanos recurren indirectamente al Presidente para que les sea otorgada en los asuntos más diversos. Nos detendremos brevemente en esta institución que es una muestra representativa de la cultura jurídica.

.religiosidad de cristiano zapoteca a su investidura presidencial" (p. 247). Véase Krauze, *op. cit. supra*, nota 59.

⁹⁷ Baste un ejemplo entre muchos otros posibles. En 1982 en un acto sorpresivo el Presidente López Portillo anunció la nacionalización de la banca. El decreto de expropiación era cuestionable jurídicamente. Se interpusieron varios recursos ante los tribunales federales quienes, sin excepción, interpretaron la ley en el sentido de validar la legalidad del mencionado decreto.

3. Al amparo del Rey

El amparo es la más peculiar de las instituciones mexicanas.⁹⁸ Instrumento procesal extraordinariamente complejo sólo puede entenderse como un producto histórico que sintetiza las características de una cultura jurídica híbrida y aún barroca. Su estudio desde la perspectiva de la cultura jurídica requeriría de un desarrollo muy extenso. Nos limitaremos a indicar algunos rasgos que ameritarían sin duda una reflexión más detallada.

En primer lugar es una institución que, anclada en la historia, representa aún vestigios en el imaginario popular del recurso directo a la cabeza del Estado. En efecto, probablemente con raíces prehispánicas, el amparo encuentra ciertamente sus antecedentes en la tradición colonial donde los vasallos acudían a pedir protección al Rey.⁹⁹ Andrés Lira ha demostrado cómo en los primeros años de vida institucional del amparo, éste era confundido por los jueces con el recurso colonial por el cual se solicitaba "amparo y protección de la justicia" contra "mano poderosa".¹⁰⁰ Ya en el siglo XIX, el amparo surge en primera instancia como un instrumento protector de las garantías individuales.¹⁰¹ Como veremos adelante, es su peculiar evolución la que llevó a la institución por otros caminos. Lo que nos importa señalar en este momento es cómo, a

⁹⁸ El ilustre comparatista René David utilizaba esta institución para ejemplificar la originalidad de los sistemas jurídicos latinoamericanos en relación con los modelos europeos y norteamericano. Ver David, René, "*L'originalité des droits de l'Amérique Latine*" en *Le Droit Comparé. Droits d'hier, Droits de demain*, Paris, Economica, 1982, p. 166.

⁹⁹ En efecto, "En el sistema (colonial) no se desarrollaron de la misma manera los mecanismos que existían en la metrópoli para representación y defensa de los diversos cuerpos de la población. Tocaba, pues, a los propios monarcas, la salvaguarda de los derechos de los habitantes de los reinos americanos. Todo se hallaba bajo la protección del rey y era éste quien decidía en última instancia sobre cualquier asunto. El rey protegía a sus vasallos contra tres tipos de abusos: los del propio gobernante, los de los poderosos y los de los enemigos exteriores". González, María del Refugio, *op. cit. supra*, nota 38, (p. 13).

¹⁰⁰ Véase Lira, Andrés, *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. Antecedentes novohispanos del juicio de amparo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, cit. por González, María del Refugio, *op. cit. supra*, nota 35.

¹⁰¹ Así se estableció en el Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847 "Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que concede esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados [...]"

través de este recurso, existe un sedimento de la invocación a la protección del máximo impartidor de justicia.

La segunda característica es que es un instrumento procesal híbrido donde confluyen tres influencias: la americana, en especial la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes y el *habeas corpus*; la española, particularmente en el centralismo judicial, y la francesa.¹⁰² El resultado de esta mezcla es un instrumento que aglutina simultáneamente el *habeas corpus*; la casación; el control de constitucionalidad de las leyes; una parte importante del contencioso administrativo y el proceso judicial agrario.¹⁰³ Como podemos apreciar, la suma del "modelo de importación" y la aculturación dieron como resultado un instrumento único en su género que ha evolucionado hasta nuestros días ajustándose a las circunstancias políticas y jurídicas del país.

La tercera característica del amparo, en su aspecto funcional, tiene una doble vertiente. Por una parte, debido a una peculiar interpretación de la Constitución de 1857, se convirtió en un instrumento centralizador, sustrayendo la última instancia de todos los asuntos judiciales de los tribunales locales para llevarlos a los tribunales federales y, en última instancia, a la Suprema Corte de Justicia. Este mecanismo, a todas luces contrario al federalismo formal, responde a la fuerza de la tradición centralista, en especial en materia de administración de justicia, siendo una de las razones más significativas que los litigantes no tenían confianza en la justicia local. La consecuencia real de la tendencia centralista ha sido que, puesto que el conjunto de la justicia ha tendido a interpretar el derecho en función de los valores sexenales, el amparo ha servido como una válvula de escape auto-controlada en una doble vertiente. En primer lugar para el control social vertical (los ciudadanos "confían" en esta institución) encauzando con efectos limitados los problemas de ilegalidad. Por el otro, ha servido para el control entre los poderes formales del país. El reino del pragmatismo formal propio de la cultura jurídica mexicana.

¹⁰² Sobre estas influencias véase Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, UNAM, 1993.

La segunda vertiente es que, de hecho, el amparo se ha convertido en el hilo invisible que da coherencia a un sistema que institucionalmente se ha diversificado enormemente en los últimos años. Encontramos así una situación paradójica. Las instituciones de administración de justicia se multiplican alrededor del poder judicial (e.g. justicia electoral, agraria, incluso de cierta manera los derechos humanos) porque se piensa que éste no ha cumplido adecuadamente su función, porque se trata de justicias especializadas o simplemente porque, como en materia electoral, se había eliminado la competencia del poder judicial.¹⁰⁴ Al mismo tiempo, a través del amparo, el poder judicial mantiene el control del único instrumento que permite darle coherencia al sistema. En palabras de Fix-Zamudio el amparo vino a "servir para impugnar todos los actos, resoluciones y preceptos de nuestro ordenamiento jurídico".¹⁰⁵

En todo lo anterior han jugado un papel muy importante el uso que los profesionales del derecho, en particular los litigantes, han hecho del juicio de amparo. Esto explica en parte la retórica que ha hecho del amparo, en el imaginario, un instrumento todopoderoso de protección de última instancia. Pero es una protección limitada tanto por sus características procesales (fórmula Otero), como por sus costos y mecánica real de funcionamiento, en particular los efectos individuales de la protección. En este sentido, la evolución de la institución la llevará probablemente a desarrollar una diferenciación de sus funciones y, quizá, a constituir un real instrumento de protección general. Ello significará probablemente la desaparición del amparo tal y como lo conocemos hoy, o al menos su transformación sustancial, al mismo tiempo que una evolución significativa de la cultura jurídica en México.

La visión expuesta hasta ahora no da cuenta del paso del tiempo y del resultado de la acción del Estado, la cual generó transformaciones significativas de la sociedad. La revolución de 1910 significó un partaguas que, con el

¹⁰³ Fix Zamudio, *op. cit. supra*, nota 102, pp. 22-23.

¹⁰⁴ Véase *supra* capítulo IV sección II.B

¹⁰⁵ La materia electoral era probablemente la excepción a esta regla, pero las recientes reformas constitucionales en la materia crearon una especie de "amparo electoral".

tiempo, generó una dinámica de transformación sustantiva. Así, la actividad económica, dependiente del propio Estado, fue adquiriendo vida propia. Con ella aparecen agentes económicos autónomos con intereses propios. Por su parte, la sociedad comenzó a diferenciarse del Estado exigiendo progresivamente una mayor participación política fuera del corporativismo tradicional. Aparecen poco a poco partidos políticos y organizaciones no gubernamentales con proyectos e intereses propios distintos de los del Estado. Finalmente, la legitimidad revolucionaria se agota¹⁰⁶ y es necesario encontrar nuevos caminos. En todo este proceso, los significados sociales del derecho se han modificado. Esta cuestión será el objeto de la próxima sección.

IV. La transformación de los significados sociales del derecho

El siglo XX ha visto una transformación sustantiva de México. El siglo inició con la ilusión de "paz, orden y progreso". Una revolución rompió con el México imaginario y lo enfrentó en el espejo de sí mismo. Su cruenta conclusión significó una nueva fundación que fue, a la vez, continuidad y ruptura. Durante varias décadas crecimos, pero las crisis sucesivas rompieron de nuevo la ilusión. Un nuevo ejercicio modernizador, sumado a los anteriores, transformó al país ahora inscrito en las tendencias globalizadoras que cuestionan muchos de los fundamentos del Estado nacional. El fin del siglo nos alcanza en medio de la incertidumbre, la formación de nuevas reglas y una realidad compleja y plural. En todo este movimiento es de suponer que el significado social del derecho se habrá de modificar también. En esta sección, después de una breve referencia al nuevo comienzo que implicó la revolución de 1910 (A), intentaremos mostrar la revolución de las instituciones (B).

¹⁰⁶ A la pregunta ¿Usted cree que el gobierno se debe apoyar en las ideas de la Revolución Mexicana o que debe de cambiar ideas?, 51 % de la población respondió que deben cambiar, 11 % que algunas deben cambiar, 30 % que se debe apoyar y 8 % no contestó. Véase Beltrán, Ulises, Fernando Castaños, *et al.*, **Los mexicanos de los noventa**, México, UNAM-IIS, 1996, p. 137. Para los detalles de la encuesta véase *supra* capítulo 4 sección III.A

A. Los nuevos comienzos

Mucho se ha escrito y discutido sobre la revolución mexicana de 1910 y la Constitución de 1917; no es nuestra pretensión añadir nada nuevo a este conocimiento. Buscamos únicamente iluminar en qué sentido la revolución supuso una nueva fundación, o mejor, nuevos comienzos¹⁰⁷ que sentaron las bases de largo plazo de la transformación de los significados sociales del derecho en México.

La revolución de 1910 fue una nueva ruptura violenta que puso en evidencia las contradicciones del modelo liberal delineado en la Constitución de 1857. La suma de ellas¹⁰⁸ en particular el esfuerzo modernizador en la esfera económica¹⁰⁹ con un mínimo de cambios en la esfera política y el surgimiento de nuevas élites, produjo un movimiento armado que buscaba, entre otras cosas, "restaurar los derechos de quienes, en aras de la igualdad, habían perdido la protección del gobernante".¹¹⁰

Al final del movimiento revolucionario, la fracción triunfadora convoca a una asamblea constituyente para plasmar en normas jurídicas la "voluntad nacional". La misión de esta asamblea era "discutir, aprobar o modificar, el Proyecto de Constitución reformada que presentaría el Primer Jefe".¹¹¹ Independientemente si se trató o no de una nueva constitución, nos importa destacar que, el resultado final plasmado en la Constitución de 1917 significó

¹⁰⁷ En las revoluciones, como en las reformas, se produce en el derecho lo que el historiador Helmut Coing ha llamado los "nuevos comienzos". Este autor señala que en los fenómenos revolucionarios se produce una transformación del orden jurídico positivo, a consecuencia de la cual, la lenta evolución de una institución adquiere una eficacia histórica jurídica no prevista hasta entonces; es decir, se otorgan nuevos contenidos a una o varias instituciones. Véase Coing, Helmut, "Las tareas del historiador del derecho (reflexiones metodológicas)" en *Historia del derecho*, ed. María del Refugio González, México, Instituto Mora-UAM, 1992, pp. 74 y ss.

¹⁰⁸ Véase Guerra, François-Xavier, *op. cit. supra*, nota 68.

¹⁰⁹ "La Revolución fue en gran medida el resultado del enorme costo social que había implicado imponer la modernización liberal desde arriba y sobre una mayoría indígena y mestiza, la que se trató como mero objeto por el régimen dictatorial. Además, los beneficios de dicho proceso habían sido distribuidos de manera muy desigual, en beneficio de una oligarquía que fue notable por lo estrecha y cerrada", Meyer, Lorenzo, *op. cit. supra*, nota 58, p. 27.

¹¹⁰ González, María del refugio, *op. cit. supra*, nota 38, p. 16.

¹¹¹ *Idem*, p. 4.

una nueva fundación del país que sintetizó el pasado colonial con el modelo liberal.¹¹² Veamos por qué.

La Constitución de 1917 retoma fundamentalmente la estructura de la de 1857. En otras palabras, es una Constitución cuya espina dorsal es liberal. Sin embargo, incorpora al menos tres elementos de ruptura. El primero, estableció un principio de ruptura entre el Estado y las Iglesias que fue más allá de la simple separación de potestades para constituir la negación misma de ellas; se estableció así la substitución de lo "espiritual" por la "religión de la revolución y el Estado", quién tomó para sí este espacio simbólico. El segundo fue la creación de un nuevo régimen de propiedad que, inspirado en la herencia colonial, transfiere al Estado potestades que correspondieron al Rey.¹¹³ La tercera, "que se reconocieron, sin nombrarlas, las desigualdades de los mexicanos y se diseñaron en consecuencia una serie de instituciones que las asumían",¹¹⁴ en particular respecto de la propiedad de la tierra y los derechos de los trabajadores.

Lo anterior significa que en la nueva Constitución confluyen un conglomerado de significados contradictorios, síntesis de una tensión que la

¹¹² Martín Díaz en su artículo Díaz y Díaz, Martín, "Las reformas al artículo 27 constitucional. La etapa del ejido voluntario" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, vol. 159, México, UNAM-IIJ, 1994, p. 81 dice al respecto: "La Constitución de 1917 debe ser atendida como un texto peculiar. No se trata de una carta ortodoxa, porque en su contenido se articulan dos estratos normativos de origen diverso. Por una parte recoge las instituciones típicas de la modernidad occidental [...] Pero la lado de estos preceptos, contiene otros, a través de los cuales se incorporan los datos autoritarios de la experiencia política mexicana y las iniciativas de reforma social surgidas del movimiento revolucionario". Y parte de esas reformas sociales, añadiríamos, en particular las de la propiedad de la tierra, estaban ancladas también en el pasado.

¹¹³ En relación al régimen de propiedad González afirma: "[...] en el artículo 27 constitucional se recuperaron para el Estado mexicano algunas de las facultades "señoriales" que había ejercido el rey de España en las Indias y que o no estaban claras en las Constitución de 1857 o se habían ido perdiendo en beneficio de particulares. De esta manera, se otorgó a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y el dominio directo de todos los minerales, yacimientos de piedras preciosas, las salinas, el petróleo, los fosfatos etc. Asimismo, le fue atribuida la propiedad de las aguas de los mares territoriales; las lagunas y esteros de las playas; los lagos interiores; los ríos, las corrientes intermitentes de agua etc. Su dominio es inalienable e imprescriptible. Por último, se confirió a la nación la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público. Todo ello, inspirado en lo que fue el señorío que había ejercido el monarca sobre los territorios americanos." González, María del Refugio, *op. cit. supra*, nota 38.

revolución no logró romper. En primer término, encontramos una nueva fundación violenta. Sin embargo, alcanzamos a vislumbrar algunos elementos en el eje tradición-autoridad-religión que insinúan un principio de consenso fundador. Estos se encuentran en la vuelta a la tradición colonial, sumado a la institucionalización del ejercicio de la autoridad bajo el principio de la no reelección, que se contrapone con el ejercicio personal del poder de los regímenes anteriores y contra los cuales se levantó una fracción de la élite.¹¹⁵ En cuanto a la religión, el Estado la absorbe al declarar el principio de la supremacía sobre las Iglesias, que en ese momento prácticamente no fue rebatido. En la práctica, el Estado se erigió como el guardián del templo revolucionario y sus operadores, fundamentalmente el presidente, como el sacerdote de esa religión laica que fue la revolución. Esta situación está hoy en proceso de cambio.

En otras palabras, la Constitución de 1917 sintetizó el entreluzo entre modernidad y tradición, motor del conflicto histórico. Sin embargo, en realidad no lo resolvió, pues instituyó de nueva cuenta más un proyecto de país que un conjunto de reglas diseñadas para regular una sociedad que permanecía sujeta a la violencia fundadora. La Constitución será la hija de estas contradicciones inscritas en su texto. Funcionó porque la cultura jurídica pudo articularse de nuevo en ese camino incierto que transita del dogma al pragmatismo. Pero el germen del cambio estaba ya sembrado en ella.

B. La revolución de las instituciones

México vivió una serie de crisis sucesivas resultado de la dinámica interna y externa. El universo cerrado y autosuficiente en el que se había desarrollado el modelo "revolucionario" alcanzó sus límites. Las políticas de desarrollo se modificaron; el país se abrió al exterior y buscó un nuevo lugar en el mundo. En unos cuantos años, México se transformó y pasó de ser una

¹¹⁴ *Idem*

¹¹⁵ La "despersonalización" del ejercicio del poder y la confirmación del principio de no reelección no se consolidará hasta el régimen de Cárdenas.

economía completamente cerrada a una abierta a los flujos comerciales y financieros internacionales. Al mismo tiempo, el Estado redefinió su papel; redujo su tamaño, vendió sus empresas, limitó su déficit, cambió la composición de sus élites y legisló incansablemente para inscribir en la legislación el "México imaginario".¹¹⁶

¿Qué fue lo que sucedió? Simplemente que enfrentamos un nuevo esfuerzo de modernidad inspirado, como los anteriores, en los modelos occidentales y aplicado por una élite ilustrada, portadora de esa modernidad.

Este modelo implica necesariamente que el país atraviese por un proceso acelerado y profundo de destrucción-construcción institucional y que tendrá seguramente un alto costo social. Encontramos que, a diferencia de otros esfuerzos similares, hay al menos dos elementos nuevos en el horizonte. El primero, que este esfuerzo se inscribe dentro de procesos de cambio de dimensiones globales y que suponen una reestructuración de las coordenadas espacio-temporales del mundo y respecto de las cuales México no puede mantenerse aislado.¹¹⁷ El segundo, que el país ha cambiado. La masa crítica de población urbana y relativamente educada, expuesta a los medios de comunicación y con expectativas de vida diferentes a las de sus padres es muy importante y alcanza cerca de la mitad de la población. Estos dos elementos, sumados a otros (e.g. la existencia de nuevos agentes económicos y clases medias suficientemente numerosas inscritas en los modelos de modernidad, entre otros), pueden significar un cambio en el resultado final.

En el panorama de conjunto nos parece posible identificar dos elementos que implican un cambio de significados del derecho, o dicho de otro modo, de una nueva cultura jurídica emergente, no consolidada y a caballo sobre la antigua, pero que anuncia cambios profundos en la manera social de funcionar del derecho. Mencionaremos en ese orden una creciente expectativa de adecuación entre la norma y la realidad, y un Estado justiciable.

¹¹⁶ Todo lo anterior lo documentamos *supra* en el capítulo III de este trabajo.

¹¹⁷ Véase *supra* el capítulo I de este trabajo.

1. La Ley que regula

Existen algunos elementos que permiten sospechar la introducción de una nueva cultura jurídica. Aunque es cierto que las nuevas leyes contienen aún un proyecto de país, en ciertos casos parecen, por primera vez, estar diseñadas para regular. Además, al menos en algunos casos, se ha buscado generar una legislación relativamente negociada entre las partes sujetas a esa regulación. Tomemos algunos ejemplos.¹¹⁸ En enero de 1992 se reformó el artículo 130 de la Constitución, poniendo fin a la negación jurídica de las Iglesias, en particular de la exclusión formal, nunca de hecho, de la Iglesia católica de la educación, la política y la propiedad. Posteriormente el Congreso publica una ley que regula la vida de las asociaciones religiosas. Esta ley, producto de una concertación, esta diseñada para regular lo que antes eran sólo prácticas al margen de la ley.

Otras reformas, todas iniciativas del Presidente, modificaron otros artículos constitucionales considerados como intocables. En particular las reformas al artículo 27 que contenía hasta entonces el sagrado horizonte campesino del país organizado por la revolución mediante el ejido, para permitir una regulación que reconozca la realidad y límites de este modelo y permita integrar nuevos elementos de regulación.¹¹⁹

Caso aún mas ilustrativo. México firma con los Estado Unidos (su todopoderoso vecino) y Canadá un Tratado de Libre Comercio. La posibilidad misma de un acuerdo entre México y Estados Unidos, países separados por innumerables diferencias pero que comparten fatalmente una enorme frontera,

¹¹⁸ No es casual que tomemos como ejemplos los cuatro sectores que suponen cambios más profundos pues han estado al centro de la problemática histórica del país: las relaciones Iglesia-Estado, la tenencia de la tierra, las relaciones con los Estados Unidos y la materia electoral. Estos cuatro temas sintetizan las contradicciones históricas más notables y en ellos se han articulado siempre las tensiones más fuertes entre las concepciones tradicionales y las modernas. Por ello, resulta doblemente interesante que casi simultáneamente en todos se hayan generado reformas importantes.

¹¹⁹ Véase *supra* el capítulo cuarto sección II.A.3.c

sorprendió a más de uno. Las negociaciones¹²⁰ sobrepasaron todos los obstáculos y el acuerdo comenzó en enero de 1994 su vigencia. Por sus características propias, este tratado introduce por "la puerta de atrás" numerosos elementos propios de la cultura jurídica americana, en particular un concepto del derecho en el cual las normas están específicamente diseñadas para ser aplicadas en sus más mínimos detalles, así como procedimientos de solución de controversias contruidos para ser usados. Estas normas regularán el 80 % de los intercambios comerciales de México. De esta manera, además de la presión interna, se introduce un elemento de escrutinio externo, pues los agentes exteriores interesados en los intercambios comerciales tendrán un interés específico en la operación del sistema mexicano. El Tratado significa además que, en caso de incumplimiento, el Estado Mexicano puede ser sujeto de un procedimiento de solución de controversias de carácter internacional. El Estado se convierte en justiciable. Pero este carácter se amplía al ámbito interno también.

Tomemos finalmente el caso de la legislación electoral. En ella pasamos, mediante reformas sucesivas, a un régimen que, sin ser perfecto, es el resultado de negociaciones entre los agentes involucrados y permite una competencia electoral razonable y una modificación profunda de las relaciones electorales-clientelares. Se trata de reglas diseñadas para regular a "iguales" que las negociaron. Además, se incluyen mecanismos institucionales de administración y control independientes del Estado y se somete la decisión de última instancia a un tribunal independiente. El Estado ha dejado el lugar de juez y árbitro para convertirse en un sujeto justiciable.

¹²⁰ Dato interesante. Las negociaciones no sólo fueron exteriores, sino también internas. Sin temor a exagerar, el Tratado ha sido el texto jurídico más concertado en la historia reciente de México. De acuerdo a datos oficiales, se realizaron más de 2500 reuniones previas y durante la negociación con los diferentes sectores productivos, sociales y académicos del país.

2. El Estado justiciable

Así, quizá el elemento más significativo de la "nueva cultura" reside en la progresiva justiciabilidad interna del Estado. Explicaremos por qué.

Hasta hace relativamente pocos años el Estado había jugado el papel central de la vida nacional, articulando en él todas las potestades (jurídicas y extra jurídicas) y el ejercicio incuestionable del poder. El Estado, sujeto a los ritos de su propia religión, cumplía y ocupaba los espacios simbólicos más importantes desplazando otras fuerzas y constituyéndose como poseedor único de la verdad. Esto le daba una dimensión casi sagrada y lo hacía invulnerable al juicio ciudadano. Esto ha cambiado. El Estado se ha convertido poco a poco en un actor que deja espacio a la sociedad y la acción de los ciudadanos. El Estado se ha vuelto así "justiciable" en un proceso que incluye los ámbitos externos e internos.

Por ejemplo, en el ámbito externo, el Tratado de Libre Comercio de América del norte introduce un mecanismo específico para solucionar las controversias entre los inversionistas y el Estado. Este mecanismo permite a un inversionista extranjero iniciar un procedimiento de arbitraje privado contra el Estado receptor de la inversión en el caso de un supuesto incumplimiento de sus obligaciones en ese Tratado. Esta posibilidad, impensable hace unos años en México y otorgada en principio a los inversionistas americanos y canadienses, fue lógicamente extendida a los nacionales mexicanos, quienes podían en algunos casos acudir únicamente ante los tribunales nacionales. Más allá de las formas, iniciar un procedimiento para determinar la responsabilidad del Estado significaría una modificación profunda de la cultura jurídica mexicana.

Esta reforma se completo con una modificación aparentemente menor al artículo 1927 del 10 de enero de 1994 al Código Civil Federal que introdujo la responsabilidad solidaria o subsidiaria del estado por los actos de los servidores públicos. El Estado deja su invulnerabilidad formal para convertirse en un agente responsable.

Lo señalado anteriormente es únicamente parte de una transformación más amplia iniciada hace pocos años. Primero en materia fiscal y administrativa, posteriormente en materia comercial, el Estado es, cada vez más, sujeto de la Justicia.

Aún más importante, y a pesar de la resistencia de un Poder Judicial atrapado en su tradición, el Estado ha creado diversas instancias más o menos autónomas cuya misión es velar por la aplicación de la Ley. Así la Comisión Nacional de los Derechos del Hombre (*Ombudsman* mexicano), las Procuradurías del Consumidor y del Medio Ambiente, y sobre todo los tribunales agrarios y electorales conforman un nuevo panorama de las instituciones jurídicas que parece indicar una cultura que se modifica. En última instancia las reformas al Poder Judicial Federal de 1994, aunque perfeccionables, abren la puerta a una verdadera transferencia de funciones y la posibilidad de un nuevo papel del poder judicial.

De este modo la cultura jurídica se modifica progresivamente en una dirección que implica responsabilidad de los agentes sociales, incluido el Estado, y una aplicación efectiva de las normas mediante mecanismos consensuales e institucionales. Sin duda, esto entraña nuevas contradicciones, no exclusivas de México,¹²¹ que sólo el desarrollo institucional y el curso de la historia resolverán.

¹²¹ Sobre los problemas que entraña el ejercicio judicial del poder judicial véase el muy sugerente libro de Garapon, Antoine, *Le Gardien des Promesses. Le juge et la démocratie*, Paris, Odile Jacob, 1996. Desde una perspectiva distinta pero extraordinariamente sugerente sobre las relaciones entre administración, jueces y sociedad en Shapiro, Martin, *Who Guards the Guardians. Judicial Control of Administration*, Athens and London, The University of Georgia Press, 1988.

CONCLUSIONES

Iniciamos este trabajo con una mirada al mundo para, después de un largo recorrido, concluir en el presente que es México hoy; realidad compleja que nos desafía y que se abre vertiginosa al futuro. ¿Qué podemos destacar de todo lo anterior? ¿Cuáles son las líneas que apuntan hacia el horizonte?

No parece temerario afirmar que el presente constituye un momento de excepcional intensidad pues confluyen fuerzas acumuladas por décadas; su encuentro anuncia profundas transformaciones de mediano largo plazo. Uno de los ejes de esta encrucijada se encuentra en la dinámica social que opone "modernidad" y "tradicción", cuya raíz se pierde en el tiempo secular del que provenimos. Estas fuerzas, sus contradicciones y conciliaciones, han sido en parte el motor de la historia. Hoy se encuentran en un punto de articulación en el cual quizá estamos en posibilidad de encontrar elementos que permitan, si no la solución de las contradicciones, cuando menos generar dinámicas que anuncien un horizonte distinto. Veamos a que nos referimos con lo anterior.

El mundo es hoy un espacio comprimido, atravesado por elementos que suponen un replanteamiento profundo de las relaciones espacio-temporales. El Estado nacional y su organización es, cierto, un elemento que persistirá y seguramente continuará ejerciendo una influencia considerable en las vidas cotidianas de los ciudadanos del mundo. Sin embargo, es innegable que existen nuevas fuerzas cuya conceptualización escapa a los parámetros establecidos por el Estado nacional y que implican un cambio en la percepción del mundo y en el modo de operar en él. El mundo se presenta como un "sistema de sistemas" de alta complejidad en el cual, al menos para algunos, el sujeto pierde su lugar protagónico para insertarse en sistemas mayores donde la conciencia es resultado de la percepción colectiva. Otros, reivindican aún para éste el papel protagónico de la acción social. La capacidad para hacerlo responsable aparece como la condición de la historia.

Cualquiera que sea la posición que se adopte, debe admitirse que la acción humana está al centro de un complejo entorno donde lo particular se confunde con lo universal y lo local con lo global. Las fronteras tradicionales se han dislocado y con ello el peligro de excluir al otro para asegurar la identidad en lo que aparece a la percepción como el riesgo del caos y confusión. La tolerancia aparece entonces como la única posibilidad de conciliar al sujeto con la alteridad que lo construye, y como la condición de la convivencia que enriquece por el contacto con lo otro.

En este mundo complejo, el derecho escapa al marco del Estado nacional, hasta poco su marco de referencia principal, para inscribirse en nuevos ámbitos normativos que lo suponen, pero ya no de manera exclusiva. En algunos casos, estos ámbitos normativos constituyen verdaderos "derechos transnacionales" que operan yuxtapuestos a los derechos nacionales. En otros, se trata de ámbitos normativos "infraestatales", que implican el reconocimiento de espacios y tiempos relativamente diferenciados del ámbito estatal tradicional.

De este modo, el Estado y su derecho, hasta hace muy poco los ejes alrededor de los cuales se articulaba el mundo, aparecen dislocados, atravesados simultáneamente por fuerzas centrípetas y centrífugas. En el horizonte aparece entonces la necesidad de repensar la manera de conceptualizar los complejos procesos de recomposición de los ámbitos espacio-temporales así como los ámbitos normativos que les corresponden. En particular, a los juristas toca reformular los conceptos tradicionales en busca de alternativas que permitan normar de manera legítima estos nuevos espacios.

En todo este contexto, México es un espacio rico en enseñanzas y motivo de reflexión. Situado en el vértice de un complejo sistema de fuerzas tanto externas como internas y en donde coexisten múltiples fronteras, el país ha sido el sujeto/objeto de un proceso de transformación vertiginosa, donde actúan simultáneamente dinámicas sociales ancladas en la historia y el brío de los factores propios a la recomposición del mundo.

El resultado de todo lo anterior es menos una realidad idílica de progreso y unidad que una realidad plural, heterogénea, contradictoria, desigual, en movimiento continuo, que se enfrenta a un horizonte nuevo y, por ello, incierto y lleno de contradicciones. No resulta por ello sorprendente la sensación de caos, pérdida de dirección e inseguridad que priva en algunos sectores de la sociedad mexicana.

Vistos con cierta distancia, los cambios han sido enormes. El México de hoy es distinto del México de hace 30 años, pero en él persisten actores y dinámicas sociales propias del "antiguo régimen", al mismo tiempo que subsisten problemas ancestrales que no han sido resueltos. En la realidad confluyen así dualidades importantes y retos enormes; los cambios generados contienen la semillas que permitan reconocer plenamente la pluralidad que hoy somos.

¿Cuáles son estos retos? Quizá puedan sintetizarse en lograr crecimiento con distribución; unidad en la diversidad; disenso en la tolerancia; pluralidad sin fragmentación; democracia como estilo de vida común, tal y lo define, con sabiduría premonitrice, el artículo tercero de la Constitución. El reto más grande es comprender plenamente que no hay destino individual sin horizonte común; éste sólo puede construirse en el diálogo que incluya y respete a todos, y en donde la única desigualdad aceptable es aquélla que sea admisible para todos.

En el ámbito específicamente jurídico, la situación refleja bien las contradicciones a las que nos hemos referido. En este trabajo hemos demostrado el cambio dramático que ha sufrido el marco normativo e institucional en México; proceso de cambio que, por lo demás, aún no ha concluido. Pocas veces en la historia encontramos una "revolución silenciosa" de la magnitud de la que hemos sido testigos, quizá sin percibirlo actores, cotidianos y que es, a la vez, resultado de los cambios sociales y productor de ellos. A pesar del camino recorrido, aún restan sectores que resisten la transformación; en otros los cambios, nos parece, han sido insuficientes para romper las inercias. Anotaremos algunos de ellos y que, vistos en conjunto, constituyen los últimos bastiones, y los más resistentes, del "antiguo régimen".

En primer lugar parece indispensable, y urgente, una modificación en el régimen jurídico de la información. Este sector, a pesar de los debates de que ha sido objeto, ha permanecido como uno de los más reacios a una reforma integral que defina con claridad los sujetos informativos, sus privilegios, responsabilidades y obligaciones. Es necesario subrayar que la regulación jurídica de la información, salvando sus obstáculos técnicos, no significa controlarla o dirigirla. Su marco jurídico debe implicar, por el contrario, ampliar y hacer efectivo el régimen de garantías, libertad e independencia, estableciendo condiciones que propicien la pluralidad, la transparencia y la responsabilidad en el acceso y difusión de la información. La multiplicación de las reglas, que se ven pronto superadas por el avance tecnológico, no es siempre la mejor solución. Se trata sobre todo de una elección de carácter político que debe después traducirse en un régimen jurídico coherente y creativo que asegure el acceso a, y la pluralidad de la información. Por esta misma razón la autoregulación, propuesta en algunos sectores del Estado y los medios de comunicación, no parece suficiente pues en la elaboración del marco normativo deben participar todos los afectados. Esta es, sin duda, la mejor garantía del derecho a la información.

El segundo sector es el relativo a las relaciones de trabajo. No es casual que este sector, el último bastión del corporativismo del Estado, haya resistido la modificación que actualice el régimen jurídico de las relaciones de trabajo mediante una legislación que, sin menoscabo de los derechos de los trabajadores, sea más flexible y acorde con las condiciones reales del país. Esta legislación sería, por otro lado, una mejor garantía efectiva, menos retórica, de los derechos laborales y añadiría certidumbre a las relaciones laborales.

En tercer lugar, aunque las reformas al poder judicial anuncian una nueva función para las instituciones que lo comprenden, resulta necesario aún profundizar en la reforma. En el fondo se trata de lograr una auténtica transferencia de poder del ejecutivo en beneficio de una estructura institucional, el "poder judicial", que permita controlar su ejercicio dentro de las condiciones propias al debido proceso legal y que permita, al mismo tiempo, una aplicación

más efectiva, rigurosa y al mismo tiempo flexible de las normas jurídicas. Lo anterior supone una profunda transformación no sólo del marco normativo, sino de las mentalidades y las prácticas, tanto de los funcionarios judiciales como de la profesión jurídica y la sociedad en general.

Desde una perspectiva más amplia, la vigencia del Estado de derecho implica una auténtica revolución cultural. Quizá el elemento esencial sería generar una nueva legitimidad del conjunto del sistema jurídico, sustentada en un consenso fundador donde los diferentes agentes sociales legitimen de origen los procedimientos de creación de las normas que regularán la vida social. Desde esta perspectiva, quizá la crítica más radical que pueda dirigirse a los cambios efectuados en los últimos años es que han sido modificaciones diseñadas principalmente desde la élite. Ha faltado, desde nuestra perspectiva, este elemento que parece la condición necesaria para que el Estado de derecho se convierta, de un buen deseo, en una realidad cotidiana.

Pero este consenso requiere plantearse dilemas que, más allá de las formas en que se manifiesta a la lectura política inicial (¿es o no necesaria una nueva Constitución?), suponen reconocer realidades complejas e imaginación en las respuestas. Creemos que estos dilemas pueden sintetizarse en la necesidad de reconocer al sujeto plural, la necesaria multiplicación de los espacios de debate y las invención de las formas para administrar la pluralidad.

En efecto, el sujeto que hace la historia y que será el sujeto/objeto de la regulación no es uno ni único. Estamos ya lejos de una concepción en la que bastaba declarar la igualdad para negar una realidad que se ha mostrado resistente a las homologaciones formales. La regulación debe entonces admitir las diferencias entre los sujetos y encontrar los mecanismos de distribución que, asumiendo las desigualdades, permitan la convivencia. En este sentido, se antoja posible que la regulación tienda menos a desarrollar los contenidos específicos de las normas que a producir los espacios donde éstas se generen, asegurando que las condiciones de su creación se hagan en el respeto a los espacios de debate.

Así, una de las tareas fundamentales del derecho es asegurar la multiplicación de estos espacios, donde se articulen poder e igualdad, diálogo y decisión, consenso y autoridad, disenso y tolerancia. Estos espacios sociales, cuyos ejemplos paradigmáticos provienen de lo mejor de la tradición occidental y son el espacio parlamentario y el espacio del proceso judicial, deben poder garantizar la creación de normas legítimas creadas por los sujetos mediante el debate y el ejercicio de la autoridad legítima y en donde todos los puntos de vista, incluso los más débiles, sean respetados en la decisión. Sólo esto permitirá la administración de la pluralidad.

Pluralidad que se manifiesta en ese México que es uno y es muchos, que resiste los dictados del centro para mostrar la riqueza de sus regiones; que admite la diversidad étnica, religiosa y social; que encuentra riqueza en la pluralidad y permite el destino individual en el proyecto común.

En síntesis, la cultura jurídica en México transita en el dilema de la modernidad, en palabras de Alain Touraine ¿cómo encontrar mediaciones entre racionalidad instrumental y la identidad cultural? o de otro modo ¿cómo construir un auténtico Estado de derecho en una sociedad que se reconoce plural, compleja y abierta al mundo?. Quizá parte de la respuesta está en la tradición de una sociedad diversa y desigual que se enriquece al contacto de nuevas experiencias e influencias.

Quizá la mejor expresión de esta aspiración fue la de un campesino de Chiapas cuando explicaba que ellos no aspiraban al igualitarismo, "pero si a que todos quepamos en la sociedad". Aquí el reto que desde esta sabiduría ancestral concilia la modernidad con lo mejor de la tradición.

- Abbott, Kenneth W. y Gregory W. Bowman, "*Economic Integration in the Americas: <A Work in Progress>*" en *Northwestern Journal of International Law & Business*, vol. 14, núm. 3, 1994, pp. 493-527.
- Abel, Richard y R. Lewis, eds., *Lawyers in Society*, 4 vol., Berkeley, University of California Press, 1988.
- Abel, Olivier, Paul Ricoeur. *La promesse et la règle*. Paris, Michalon, 1996, 126 p., (col. Le Bien Commun).
- Adame Goddard, Jorge, "*El Tratado de Libre Comercio en el orden jurídico mexicano*" en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, ed. por Jorge Witker, vol. 1, México, UNAM, 1993, pp. 79-108.
- Aguilar Camín, Héctor, *Después del milagro*, 6a. ed., México, Cal y Arena, 1991, 296 p.
- Aguilar Camín, Héctor, "*Compuerta*" en *Nexos*, núm. 61, agosto 1993.
- Aguilar Camín, Héctor, *Subversiones silenciosas*, México, Aguilar, 1993, 215 p., (col. Nuevo siglo).
- Aguilar Álvarez, Guillermo, "*Marco jurídico del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 601-634.
- Aguilar Álvarez de Alba, Horacio, "*La legislación mexicana en materia de libertad religiosa*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 37-50.
- Alducin, Enrique, *Los valores de los mexicanos. México: entre la tradición y la modernidad*, vol. 1, México, Fomento Cultural Banamex, A.C., 1989, 270 p.
- Alducin, Enrique, *Los valores de los mexicanos. En busca de una esencia*, vol. 3, México, Grupo financiero Banamex-Accival, 1993, 184 p.
- Alliot, Michel, "*L'acculturation juridique*" en *Ethnologie Générale*, ed. por Jean Poirier, Paris, Encyclopédie de la Pléiade, 1968, pp. 1180-1245.
- Aman, Alfred C., "*Introduction: The Montreal Protocol and the Future of Global Legislation*" en *Law & Policy*, vol. 15, núm. 1, 1993, pp. 1-13.
- Andere, Eduardo y Georgina Kessel, eds., *México y el Tratado Trilateral de Libre Comercio. Impacto sectorial*, México, ITAM/McGraw-Hill, 1992, 384 p.
- Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, 2a. ed., tr. de Santos Juliá, México, Siglo XXI, 1980, 592 p.
- Anderson, Kym y Richard Blackhurst, eds., *El comercio mundial y el medio ambiente*, Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 1992, 300 p.

- Anderson, Kym y Richard Blackhurst, eds., *Regional Integration and the Global Trading System*, Nueva York/Londres/Toronto, Harvester Wheatsheaf, 1993, 502 p.
- Appadurai, Arjun, "*Disjuncture and Difference in the Global Cultural Economy*" en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 295-310.
- Araiza, Luis, *Historia del movimiento obrero mexicano*, 2a. ed., México, Casa del Obrero Mundial, 1975.
- Arendt, Hannah, *Essai sur la révolution (On Revolution)*, tr. de Michel Chrestien, Paris, Gallimard, 1967, 475 p., (col. Tel).
- Arendt, Hannah, *On violence*, San Diego/New York/London, Harcourt Brace & Company, 1970, 106 p.
- Arnaud, André-Jean, *Pour une pensée juridique européenne*, Paris, Presses Universitaires de France, 1991, 304 p., (col. Les voies du droit).
- Arnaud, André-Jean, et al., ed., *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, 2a ed., Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1993, 758 p.
- Arriola Woog, Carlos, *Las organizaciones empresariales contemporáneas*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1982, 166 p.
- Aspe Armella, Pedro, *El camino mexicano de la transformación económica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 208 p., (col. Textos de economía).
- Axford, Barrie, *The Global System. Economics, Politics and Culture*, Cambridge, Polity Press, 1995, 250 p.
- Bachelard, Gaston, *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, 8a. ed., tr. de José Babini, México, Siglo XXI, 1979, 302 p.
- Badie, Bertrand y Pierre Birbaum, *Sociologie de l'État*, Paris, Grasset, 1982, 238 p., (col. Pluriel).
- Badie, Bertrand, *L'Etat importé. L'occidentalisation de l'ordre politique*, Paris, Fayard, 1992.
- Badie, Bertrand, *La fin des territoires. Essai sur le désordre international et sur l'utilité sociale du respect*, Paris, Fayard, 1995, 276 p., (col. L' espace du politique).
- Baer, Werner y Melissa Birch, "*Privatization and the Changing Role of the State in Latin America*" en *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 25, núm. 1, 1992, pp. 1-25.
- Baillet, Álvaro, "*La evolución de los ingresos del sector público*" en México: auge, crisis y ajuste, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 25-87.
- Balmori Iglesias, Ángela, "*La modernización del mercado de valores*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 485-510.

- Banamex-Accival, **México Social 1994-1995. Estadísticas seleccionadas**, México, División de Estudios Económicos y Sociales Banamex-Accival, 1996, 717 p.
- Barquín Álvarez, Manuel, **La reforma electoral de 1986-1987**, vol. 22, San José, IHH-Capel, 1987, (col. Cuadernos Capel).
- Barquín Álvarez, Manuel, *"Régimen Jurídico de la oposición. Vigencia y perspectivas"* en **Anuario Jurídico**, vol. XVIII, 1991, pp. 37-51.
- Barquín Álvarez, Manuel, *"La evolución de la legalidad democrática. El marco jurídico de las elecciones federales de 1994"* en **Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994**, ed. por Jorge Alcocer, vol. 1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 175-199.
- Barrientos Grandón, Javier, **La cultura jurídica en la Nueva España**, México, UNAM, 1993.
- Bartra, Roger, **La jaula de la melancolía**, México, Grijalvo, 1987.
- Bazdresch, Carlos, Nisso Bucay, Leonad Loeza, et al., eds., **México. Auge, crisis y ajuste**, 3 vol., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, (col. Lecturas 73).
- Becker, Gary, *"The Economic Approach to Human Behavior"* en **Rational Choice**, ed. por Jon Elster, New York, New York University Press, 1986, pp. 108-122.
- Bejar Navarro, Raúl, **El mexicano. Aspectos culturales y psicosociales**, México, UNAM, 1988.
- Belley, Jean-Guy, *"L'État et la régulation juridique des sociétés globales. Pour une problématique du pluralisme juridique"* en **Sociologie et sociétés**, vol. XVIII, núm. 1, 1986, pp. 11-32.
- Beltrán, Ulises, Fernando Castaños, Julia Isabel Flores, et al., **Los mexicanos de los noventa**, México, UNAM-IIS, 1996, 207 p.
- Bemyeh, Mohammed A., *"Transnationalism"* en **Current Sociology**, vol. 41, núm. 3, 1993, pp. 1-101.
- Benoist, Luc, **Signes, symboles et mythes**, 6a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1991, 128 p., (col. Que sais-je? 1605).
- Bergeijk, Peter A. G., *"International Trade and the Environmental Challenge"* en **Journal of World Trade**, vol. 25, núm. 6, 1991, pp. 105-115.
- Bergel, Jean-Louis, **Théorie générale du droit**, Paris, Dalloz, 1985, 367 p., (col. Méthodes du droit).
- Berman, Harold J., **Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition**, Cambridge/London, Harvard University Press, 1983, 657 p.
- Blanco Mendoza, Herminio, **Las negociaciones comerciales de México con el mundo**, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 281 p., (col. Una visión de la modernización de México).
- Blankenburg, G., *"The Infraestructure of Avoiding Civil Litigation: Comparing Cultures of Legal Behaviour in the Netherlands and West Germany"* en **Law and Society Review**, vol. 28, núm. 4, 1994, pp. 789-809.

- Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci, eds., **Diccionario de política**, 2 vol., México, Siglo XXI, 1981, 1751 p.
- Bodin, Jean, **Los seis libros de la república**, tr. de Pedro Bravo, Madrid, Aguilar, 1973, 236 p.
- Bonfil Batalla, Guillermo, **México profundo: una civilización negada**, México, Grijalvo-Conaculta, 1990, 250 p.
- Bourdieu, Pierre, J.C. Chamboredon y J.C. Passeron, **Le métier du sociologue: préables épistémologiques**, 4a. ed., Paris, Mouton, 1983, 357 p.
- Boyer, Robert y Daniel Drache, **States Against Markets. The limits of globalization**, London - New York, Routledge, 1996, 448 p.
- Brailovsky, Vladimiro, **"Las implicaciones macroeconómicas de pagar: La política económica ante la <crisis> de la deuda en México, 1982-1988"** en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 2, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 105-127.
- Bravo Aguilera, Luis, **"La apertura comercial 1983-1988. Contribución al cambio estructural de la economía mexicana"** en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 317-346.
- Buhour, Chantal, **Le commerce internationale. Du GATT à l'OMC**, Paris, Le Monde Editions-Marabout, 1996, 224 p.
- Caldwell, Lynton K., **"The Geopolitics of Environmental Policy: Transnational Modification of National Sovereignty"** en **Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico**, vol. 59, núm. 4, 1990, pp. 693-704.
- Cameron, James, Paul Demaret y Damien Geradin, eds., **Trade & the Environment: The Search for Balance**, 2 vol., London, Cameron May, 1994.
- Camilleri, Joseph A. y Jim Falk, **The End of Sovereignty. The Politics of a Shrinking and Fragmenting World**, Aldershot (Inglaterra), Edward Elgar, 1992, 312 p.
- Camp, Roderic Ai, **Mexico's Leaders: Their Education and Recruitment**, Tucson, University of Arizona Press, 1980.
- Camp, Roderic Ai, **Political Recruitment across Two Centuries. Mexico 1884-1991**, Austin, University of Texas Press, 1995, 289 p.
- Camp, Roderic Ai, **La política en México**, tr. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI, 1995, 254 p.
- Camp, Roderic Ai, **"El gabinete de Zedillo: ¿continuidad, cambios o revolución?"** en **Este País**, núm. 51, junio 1995, pp. 46-54.
- Cancado Trindade, Antonio, ed., **Derechos humanos, desarrollo sustentable y medio ambiente**, San José-Brasilia, IIDH-BID, 1992.
- Cantú Cervera, Napoleón, **"Código de Comercio y Ley General de Sociedades Mercantiles"** en **La modernización del derecho mexicano**, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 649-664.

- Cappelletti, Mauro, Mónica Seccombe y Joseph Weiler, *Integration Through Law. Europe and American Federal Experience*, Berlín-New York, Walter De Gruyter, 1986.
- Carbonnier, Jean, *Sociologie juridique*, Paris, Presses Universitaires de France, 1978, 423 p., (col. *Thémis*) (tr. al español de Luis Díez Picazo, *Sociología jurídica* 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1982, 253 p.)
- Carpizo, Jorge, "La interpretación del artículo 133 constitucional" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 11, núm. 4, 1969, pp. 3-33.
- Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 3a. ed., México, Siglo XXI, 1986.
- Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo, "Derecho Constitucional" en *El derecho en México. una visión de conjunto*, vol. 3, México, UNAM-IIJ, 1991, pp. 1701-1805.
- Carpizo, Jorge, "La política mexicana para los derechos humanos" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 171-185.
- Carpizo, Jorge, "Reformas constitucionales al Poder Judicial Federal y a la jurisdicción federal constitucional" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXVIII, núm. 83, 1995, pp. 807-842.
- Carreau, Dominique, *Droit International*, 2a. ed., Paris, Pedone, 1988, 618 p.
- Carreau, Dominique, Thiébaud Flory y Patrick Juillard, *Droit International Economique*, 3a. ed., Paris, L.G.D.J., 1990, 725 p.
- Casese, Antoniov, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, tr. de Atlio Pentimalli Malacrino y Blance Ribera de Madariaga, Barcelona, Ariel, 1991.
- Cassell, Philip, ed., *The Giddens Reader*, Stanford, Stanford University Press, 1993, 356 p.
- Castañeda Gallardo, Gabriel, "Bases para el nuevo derecho de competencia económica en México" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 665-679.
- Castillo Costa, Rafael, "El régimen legal de la energía en México" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 371-394.
- Cárdenas Gracias, Jaime, *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM, 1996, 299 p.
- Centeno, Miguel Angel, *Democracy Within Reason. Technocratic Revolution in Mexico*, University Park, Pennsylvania State University Press, 1994, 272 p.
- Céspedes del Castillo, G., "Las Indias en tiempos de los reyes católicos" en *Historia de España y de América social y económica*, vol. 2, Barcelona, Vicens Vices, 1972, pp. 438-481.
- Chevallier, Jean-Jacques, *Los grandes textos políticos desde Maquiavelo hasta nuestros días*, 7a. ed., tr. de Antonio Rodríguez Huescar, Madrid, Aguilar, 1980, 420 p., (col. Biblioteca de Ciencias Sociales).

- CIDAC, ed., **A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México**, México, CIDAC-Cal y Arena, 1994, 230 p.
- Clairmonte, F. y J. Cavanagh, **Transnational Corporations and Global Markets: Changing Power Relations**, Washington D.C., Institute for Policy Studies, 1982.
- Claval, Paul, **Espace et pouvoir**, Paris, Presses Universitaires de France, 1978, 257 p., (col. Espace et liberté).
- Clive, Archer, **International Organizations**, 4a. reimp. ed., Londres, Unwin Hyman, 1988, 193 p.
- Coing, Helmut, "**Las tareas del historiador del derecho (reflexiones metodológicas)**" en **Historia del derecho**, ed. por María del Refugio González, México, Instituto Mora-UAM, 1992, pp. 47-91.
- Colliard, Claude Albert, **Instituciones de Relaciones Internacionales**, tr. de Pauline Forcella, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Commaille, Jacques y Jean-François Perrin, "**Le modèle de Janus de la sociologie du droit**" en **Droit et Société**, núm. 1, 1985, pp. 95-110.
- Cordera, Rolando y José Ayala, "**Estado y privatización: una aproximación a la experiencia mexicana**" en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 241-274.
- Cortés Ruiz, C., "**Las organizaciones no gubernamentales: un nuevo actor social**" en **Revista Mexicana de Sociología**, vol. LVI, núm. 2, 1994, pp. 149-158.
- Cossio D., José Ramón, "**Sindicación burocrática y activismo judicial**" en **Este País**, núm. 67, octubre 1996, pp. 22-24.
- Cotterrell, Roger, **The Sociology of Law: An Introduction**, 2a. ed., London-Dublin-Edinburgh, Butterworth, 1992, 398 p. (tr. de al español de la 1a. ed. de Carlos Pérez-Luño, Introducción a la sociología del derecho, Barcelona, Ariel, 1991).
- Cotterrell, R., "**The Concept of Legal Culture**" en **Comparing Legal Cultures**, ed. por David Nelken, Aldershot, Dartmouth, en prensa.
- Córdoba Montoya, José, "**La reforma económica de México**" en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 421-439.
- Crespo, José Antonio, "**Crisis económica: Crisis de legitimidad**" en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 15-33.
- Crespo, José Antonio, **Votar en los estados. Análisis comparado de las legislaciones electorales estatales en México**, México, Miguel Ángel Porrúa-CIDE, 1996.
- Crossman, R.H.S., **Biografía del Estado moderno**, tr. de J. A. Fernández de Castro, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, 385 p., (col. Colección popular 63).

- Crozier, Michel, *Estado modesto, Estado modesto. Estrategia para el cambio*, 2a. ed., tr. de Jorge Ferreira, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, 292 p.
- Dahrendorf, Ralf, "*El futuro del Estado Nacional*" en *Leviathán*, núm. 61, 1995, pp. 27-37.
- David, René, *Tratado de derecho civil comparado*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1953.
- David, René, "*Los derechos de Africa y Madagascar*" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 1, núm. 1, 1968, pp. 65-87.
- David, René, "*L'originalité des droits de l'Amérique Latine*" en *Le droit comparé: droits d'hier, droits de demain*, Paris, Economica, 1982
- David, René y Camille Jauffret-Spinosi, *Les grands systèmes de droit contemporains*, 9a. ed., Paris, Dalloz, 1988, 649 p.
- De Andrea Sánchez, Francisco J., *et al.*, *La renovación política y el sistema electoral mexicano*, México, Porrúa, 1987, 259 p.
- De Asís Roig, Rafael, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, Madrid, Editorial Debate, 1992.
- De la Cruz Higuera, Juan, "*Aspectos sobresalientes del esquema federal impositivo*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 548-568.
- De Stefano S., Marco A., "*Las nuevas leyes de puertos y navegación*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 395-404.
- Delbrück, Jost, "*Globalization of Law, Politics and Markets. Implication for Domestic Law. A European Perspective*" en *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm. 1, 1993, pp. 9-36.
- Delmas, Philippe, *Le maître des horloges. Modernité de l'action publique*, Paris, Odile Jacob, 1991, 350 p.
- Dezalay, Yves, "*The Big Band and the Law: The Internationalization and Restructuration of the Legal Field*" en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 279-293.
- Dezalay, Yves, *Marchands de droit. La restructuration de l'ordre juridique international par les multinationales du droit*, Paris, Fayard, 1992, 293 p.
- Dezalay, Yves y Bryant G. Garth, *Dealing in Virtue. International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*, Chicago, The University of Chicago Press, 1996, 343 p.
- Díaz, Luis Miguel, "*Ley sobre la Celebración de Tratados*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 770-779.

Díaz de Rivera Alvarez, Guillermo, "Comentarios a las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la nueva Ley Federal de Correduría Pública" en *Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992*, ed. por Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM/PGR/Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia, 1993, pp. 231-247.

Díaz y Díaz, Martín, "Las reformas al artículo 27 constitucional. La etapa del ejido voluntario" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, vol. 159, México, UNAM, 1994, pp. 81-109.

Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1994, 465 p.

Dreckman Lafon, Kurt, *Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile*, México, UNAM, 1994.

Durand, Marie-Françoise, Jacques Lévy y Denis Retaillé, *Le monde: espaces et systèmes*, 2a. ed., Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques-Dalloz, 1993, 597 p.

Durkheim, Emile, *Les règles de la méthode sociologique*, 17a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1983, 149 p.

Duverger, Christian, *La conversión de los indios de Nueva España*, tr. de María Dolores de la Peña, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 235 p.

Dyson, Kenneth, *The State Tradition in Western Europe: A Study of an Idea and an Institution*, Oxford, Martin Robertson, 1980.

Ebenstein, William, *Los grandes pensadores políticos. De Platón hasta hoy*, tr. de Enrique Tierno Galván, Madrid, Revista de Occidente, 1965, 1965 p.

Ekow Daniels, W.C., "The Interaction of English Law in West Africa" en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 13, núm. 2, 1964, pp. 574-616.

Eliade, Mircea, *Mythes, rêves et mystères*, Paris, Gallimard, 1957, 279 p., (col. Folio essais).

Eliade, Mircea, *Aspects du mythe*, Paris, Gallimard, 1963, 251 p., (col. Folio essais).

Elster, Jon, ed., *Rational Choice*, col. Readings in Social and Political Theory, New York, New York University Press, 1986, 266 p.

Encyclopaedia Britannica, *Encyclopaedia Britannica*, 15a. ed., Chicago, Encyclopaedia Britannica Inc., 1993.

Encyclopaedia Britannica, *Britannica 1996 Book of the Year*, Chicago, Encyclopaedia Britannica, Inc, 1996, 928 p.

Enders, Alice, "Dispute settlement in regional and multilateral trade agreements" en *Regional Integration and the Global Trading System*, ed. por Kym Anderson y Richard Blackhurst, Nueva York/Londres/Toronto, Harvester Wheatsheaf, 1993, pp. 344-357.

Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios*, México, El Colegio de México, 1993, 308 p.

Eudes, Yves, "CNN face à ses concurrents, un suspense à l'état brut" en *Le Monde Diplomatique* Manière de voir, núm. 14, Febrero 1992, pp. 33-37.

Ewald, François, *L'Etat providence*, Paris, Grasset, 1986, 608 p.

Falk, Richard, "Cultural Foundations for the International Protection of Human Rights" en *Human Rights in Cross-Cultural Perspective. A Quest for Consensus*, ed. por Abdullahi A. An-Na'im, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1992, pp. 44-63.

Farber, Daniel A. y Philip P. Frickey, *Law and Public Choice. A Critical Introduction*, Chicago, University of Chicago Press, 1991, 159 p.

Farber, Daniel A. y Robert E. Hudec, "GATT Legal Restraints on Domestic Environmental Regulations" en *Fair Trade and Harmonization*, ed. por Jagdish Bhagwati y Robert E. Hudec, vol. 2 (legal analysis), Cambridge-London, Massachusetts Institute of Technology Press, 1996, pp. 57-94.

Featherstone, Mike, "In Pursuit of the Postmodern: An Introduction" en *Theory, Culture and Society*, vol. 5, núm. 2-3, 1988, pp. 195-215.

Featherstone, Mike, ed., *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, col. Theory, Culture and Society (special issue), London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, 411 p.

Fernandez Aldacua, María José, *Organizaciones empresariales mexicanas: banco de datos. Proyecto Organizaciones Empresariales en México*, México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 1994, 170 p., (col. Cuadernos 8).

Fernández Aguirre, Germán, "Reformas a los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 205-215.

Ferrandéry, Jean Luc, *Lo pint sur la mondialisation*, Paris, Presses Universitaires de France, 1996, 162 p.

Ferrer, Aldo, *Historia de la globalización. Orígenes del orden económico mundial*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1996, 412 p.

Fix-Fierro, Héctor y Sergio López-Ayllón, "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la globalización del derecho. Una visión desde la sociología y la política del derecho" en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, ed. por Jorge Witker, vol. 1, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 19-54.

Fix-Fierro, Héctor, *La eficiencia de la justicia. Una aproximación y una propuesta*, México, UNAM, 1995, 94 p., (col. Cuadernos para la reforma de la justicia 1).

Fix-Fierro, Héctor, "Reformas y adiciones a la Constitución Federal en materia de administración de justicia" en *Anuario Jurídico* 1994, 1995, pp. 43-51.

Fix-Fierro, Héctor, "Los derechos humanos entre necesidad moral y contingencia social" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 84, 1995.

Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, UNAM, 1993.

Fix-Zamudio, Héctor, "Artículo 102, apartado B, de la Constitución federal mexicana. Constitucionalización del Ombudsman en el ordenamiento mexicano" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, ed. por Miguel López Ruiz, vol. 159, México, UNAM-ILJ, 1994, pp. 147-188.

Freund, Julien, *Sociologie de Max Weber*, 3a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1983, 264 p., (col. Le sociologue).

Frieden, Jeffrey A. y David A. Lake, eds., *International Political Economy*, 2a. ed., New York, St. Martin's Press, 1991, 470 p.

Friedman, Jonathan, "Being in the World: Globalization and Localization" en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 295-310.

Friedman, Lawrence M., *The Legal System. A Social Science Perspective*, New York, Russell Sage Foundation, 1975, 336 p.

Friedman, Lawrence M., *Law and Society. An Introduction*, Englewood Cliffs, Prentice-Hall, 1977, 177 p., (col. Foundations of Modern Sociology).

Friedman, Lawrence M., *American Law. An Introduction*, New York, W.W. Norton and Company, 1984, 362 p.

Friedman, Lawrence M., *The Republic of Choice. Law, Authority, and Culture*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1990, 248 p.

Friedman, Lawrence M., "Is There a Modern Legal Culture?" en *Ratio Juris*, vol. 7, núm. 2, 1994, pp. 117-131.

Fuentes, Carlos, *El espejo enterrado*, México, *Fondo de Cultura Económica*, 1992, 440 p., (col. Tierra firme).

Fuentes, Carlos, "Las dos democracias son una sola" en *El País*, 22 de febrero 1994, pp. 13.

Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, tr. de P. Elías, México, Planeta, 1992, 474 p.

Fundación Konrad Adenauer, ed., *Competencia económica y Tratado de Libre Comercio*, México, Fundación Konrad Adenauer, 1994, 181 p.

Gagne, Gilles, "Les transformations du droit dans la problématique de la transition à la postmodernité" en *Au frontières du juridique. Etudes interdisciplinaires sur les transformations du droit*, ed. por Jean-Guy Belley et Pierre Issaiys, Quebec, Université Laval, 1993, pp. 221-253.

Galanter, Marc, *Law and Society in Modern India*, Delhi-Bombay-Calcutta, Oxford University Press, 1989, 329 p.

Garapon, Antoine, *L'Ane portant des reliques. Essai sur le rituel judiciaire*, Paris, Le Centurion, 1985, 211 p., (col. Justice humaine).

- Garapon, Antoine, *"Le sujet de droit"* en *Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques*, núm. 31, 1993, pp. 69-83.
- Garapon, Antoine, *Le Gardien des Promesses. Le juge et la démocratie*, Paris, Odile Jacob, 1996, 281 p.
- García de Alba, Pascual y Jaime Serra, *Causas y efectos de la crisis económica de México*, México, El Colegio de México, 1984, 124 p.
- García Gallo, Alfonso, *Estudio de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972.
- García Ramírez, Sergio, *"La jurisdicción agraria"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 304-325.
- GATT, *El comercio internacional. Tendencias y estadísticas 1994*, Ginebra, GATT, 1994, 132 p.
- Gauchet, Marcel, *"L'expérience totalitaire et la pensée de la politique"* en *Esprit*, vol. 459, núm. juillet-août, 1976, pp. 3 a 28.
- Gauchet, Marcel, *La Révolution des droits de l'homme*, Paris, Gallimard, 1989.
- Gaudement, J., *"Les transferts de droit"* en *L'Année Sociologique*, vol. 27, 1976, pp. 29-59.
- Gentleman Smith, Cornelius, *Mexico's Alternative Political Future*, San Diego, UCSD, 1989.
- Gessner, Volkmar, *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*, tr. de Renate Marsiske, México, UNAM, 1984, 247 p.
- Gibson, C., *"Structure of the Aztec Empire"* en *Handbook of Middle American Indians*, vol. 10, Austin, University of Texas Press, 1971, pp. 376-395.
- Giddens, Anthony, *Modernity and Self-Identity. Self and Society in the Late Modern Age*, Cambridge, Polity Press, 1991, 256 p.
- Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, tr. de Ana Lizón Ramón, Madrid, Alianza Editorial, 1993, 166 p.
- Gilpin, Robert, *The Political Economy of International Relations*, Princeton, Princeton University Press, 1987, 449 p.
- Giménez, G., *"Los movimientos sociales. Problemas teórico-metodológicos"* en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, núm. 2, 1994, pp. 3-14.
- Giménez, G., *"Modernización, cultura e identidades tradicionales en México"* en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. LVI, núm. 4, 1994, pp. 255-272.
- González, María del Refugio, *El derecho civil en México 1821-1871. Apuntes para su estudio*, México, UNAM, 1988, 197 p.
- González, María del Refugio, *"Historia del derecho mexicano"* en *Introducción al derecho mexicano*, vol. 1, México, UNAM-IIJ, 1981, pp. 11-108.

González, María del Refugio, ed., *Historia del derecho*, col. Antologías universitarias, México, Instituto Mora-UAM, 1992, 246 p.

González, María del Refugio, *Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 1992, 52 p., (col. Quórum 1).

González, María del Refugio, "La Nueva España en la constitución de 1917. Los "nuevos comienzos" en el constitucionalismo revolucionario" en *Homenaje en honor de Alfonso García Gallo*, vol. III-2, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 297-317.

González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, 11a. ed., México, Era, 1979, 333 p.

González G., Claudio X., "La nueva legislación forestal" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 405-433.

González Galván, Jorge, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM-IIJ, 1995, 254 p.

Gómez, Leopoldo, *Elections, Legitimacy and Political Change in Mexico, 1977-1988*, tesis doctoral, Georgetown University, 1981.

Gómez Gordillo, Ismael, "La modernización del régimen jurídico de los seguros y las fianzas" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 511-522.

Grief, Nicholas, "The Domestic Impact of the European Convention of Human Rights as Mediated Through Community Law" en *Public Law*, 1991.

Griffiths, John, "What is Legal Pluralism?" en *Journal of Legal Pluralism*, núm. 24, 1986, pp. 1-76.

Grindle, Merilee S., *Challenging the state. Crisis and innovation in Latin America and Africa*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, 243 p., (col. Cambridge Studies in Comparative Politics).

Gruzinski, Serge, *La colonisation de l'imaginaire. Sociétés indigènes et occidentalisation dans le Mexique espagnol XVI-XVIII siècle*, Gallimard, 1988, 374 p.

Gruzinski, Serge, *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español siglos XVI-XVIII*, 1a corregida y aumentada respecto francesa ed., tr. de Jorge Ferreira, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 310 p.

Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2 vol., tr. de Sergio Fernández Bravo, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 453 y 543 p.

Gurría T., José Ángel, "La política de deuda externa de México, 1982-1990" en *México: auge, crisis y ajuste*, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 2, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 291-322.

Habermas, Jürgen, *The Philosophical Discourse of Modernity*, tr. de del alemán Frederick Lawrence, Cambridge, Polity Press, 1987, 430 p., (col. Studies in Contemporary German Thought).

Hahn, Robert W, *"Regulation: Past, Present, and Future"* en *Harvard Journal of Law & Public Policy*, vol. 13, núm. 1, 1990 (?), pp. 168-228.

Hall, Kermit L., *The Magic Mirror. Law in American History*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1989, 404 p.

Hanners, Ulf, *"Cosmopolitans and Locals in World Culture"* en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 237-262.

Hart, H.L.A., *The Concept of Law*, Oxford, Oxford University Press, 1961.

Haynes, V. y M. Bojcun, *The Chernobyl Disaster*, Londres, Hogarth Press, 1988.

Held, David, *Democracy and the Global Order*, Cambridge, Polity Press, 1995, 324 p.

Heller, Herman, *Teoría del Estado*, tr. de Luis Tobío, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 341 p.

Heredia, Blanca, *"Política y libre comercio. La apertura comercial en México"* en *México frente al umbral del siglo XXI*, ed. por Manuel Alcántara y Antonia Martínez, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1992, pp. 113-122.

Hernández Espindola, Olga, *"La nueva dimensión de la actividad contractual del Estado en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubán Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 533-547.

Hernández Rodríguez, Rogelio, *"La división de la élite política mexicana"* en *México: auge, crisis y ajuste*, ed. por Carlos et al. Bazdresh, vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 239-266.

Hiernaux, Daniel, *"Le modèle territorial du Mexique vers l'an 2000: à la recherche d'un scénario viable"* en *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. por Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, pp. 147-159.

Hirsch, Werner Z., *Law and Economics. An Introductory Analysis*, 2a ed., Boston, Academic Press, 1988.

Hopkins, Terence K., *"The Study of Capitalist World-Economy: Some Introductory Considerations"* en *World-System Analysis: Theory and Methodology*, ed. por Immanuel Wallerstein, Londres y Beverly Hills, Sage, 1982

Hufbauer, Gary Clyde y Jeffrey J. Scott, *NAFTA: An Assesment*, Washington D.C., Institute For International Economics, 1993.

Ibarra, David, *"Mercados, desarrollo y política económica: perspectivas de la economía de México"* en *El perfil de México en 1980*, México, Siglo XXI, 1970, pp. 89-199.

INEGI, *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1995*, México, INEGI, 1996, 790 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana*, México, UNAM, 1981, 94 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, **El derecho en México. Una visión de conjunto**, 3 vol., México, UNAM, 1991, 1862 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992**, México, UNAM/PGR/Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia, 1993, 771 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, **La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993**, México, UNAM, 1994, 247 p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed., **En torno a la Ley Federal de Competencia Económica**, México, UNAM, 1994, 151 p.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, **75 años de sindicalismo mexicano**, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1986, 717 p.

Ize, Alain, *"Liberalización comercial, estabilización y crecimiento. Notas acerca de la experiencia mexicana"* en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos et al. Bazdresh, vol. 2, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 201-230.

Jackson, John H., *"Status of Treaties in Domestic Legal Systems; A Policy Analysis"* en **American Journal of International Law**, vol. 86, núm. 2, 1992, pp. 310-340.

Jackson, John H., William J. Davey y Alan O. Sykes, **Legal Problems of International Economic Relations. Cases, Materials and Text.**, 3a. ed., St. Paul, Minn, West Publishing Co., 1995, 1248 p.

Jacobson, Harold K. y Martin F. Price, **A Framework for Research on the Human Dimensions of Global Environmental Change**, International Social Science Council-UNESCO, 1993, 71 p.

Jaguaribe, Helio, **La sociedad, el estado y los partidos en la actualidad brasileña**, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

Jelin, E., *"¿Ciudadanía emergente o exclusión? Movimientos sociales y ONGs en los años noventa."* en **Revista Mexicana de Sociología**, vol. LVI, núm. 4, 1994, pp. 91-108.

Jellinek, G., **Teoría General del Estado**, vol. 2, tr. de Fernando de los Ríos, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1914-15.

Jouanneau, Daniel, **Le GATT et l'Organisation Mondiale du Commerce**, 3a. ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1996, 126 p., (col. que sais-je? 1858).

Kagan, Robert, *"Adversarial Legalism and American Government"* en **Journal of Policy Analysis and Management**, vol. 10, núm. 3, 1991, pp. 393-406.

Kaplan, Marcos, *"La soberanía estatal-nacional: retos e interrogantes"* en **Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo**, México, UNAM, 1994, pp. 225-234.

Kaplan, Marcos, **El Estado latinoamericano**, México, UNAM, 1996, 295 p.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, tr. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979, 364 p.

Kempin, Frederick G. Jr., *Historical Introduction to Anglo-American Law*, 3a. ed., St. Paul, West Publishing Co., 1990.

Kiss, Alexandre, *Droit international de l'environnement*, Paris, Pedone, 1989, 349 p.

Klingmüller, Ernst, "*Revival of the Shari'a. Some Considerations on the Legal Developments in Islamic Countries*" en *Law and State*, vol. 31, 1985, pp. 89-101.

Komesar, Neil K., *Imperfect Alternative. Choosing Institutions in Law, Economics and Public Policy*, Chicago, The University of Chicago Press, 1994, 287 p.

Koopmans, Thijmen, "*The Bird of European Law at the Crossroads of Legal Traditions*" en *American Journal of Comparative Law*, vol. 39, núm. 3, 1991, pp. 493-507.

Kozolchyk, Boris, *El derecho comercial ante el libre comercio y el desarrollo económico*, México, Mac Graw Hill, 1996, 342 p.

Krauze, Enrique, *Textos heréticos*, México, Grijalvo, 1992, 232 p.

Krauze, Enrique, *Siglo de caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*, México, Tusquets, 1994, 349 p.

Krieger, Emilio, "*Derecho electoral en julio de 1988*" en *Segundo informe sobre la democracia: México el 6 de julio de 1988*, ed. por Pablo González Casanova, México, UNAM-Siglo XXI, 1990, pp. 14-50.

Krieger, Emilio, ed., *Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1993, 282 p.

Krol, Ed, *The Whole Internet. Users Guide & Catalog*, 2a. ed., Sabastropol, Cal., O'Reilly & Associates, 1994, 538 p.

Kulcsár, Kálmán, *Modernization and Law*, tr. de Vera Gáthy, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1992, 282 p.

Kung, Hans, *Ser cristiano*, 4a. ed., tr. de J. M. Bravo, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1978, 764 p.

Kurtz, D., "*The Legitimation of the Aztec State*" en *The Early State* ed. por H.J.M. Claessen y P. Skalnik, The Hague, Mouton, 1978, pp. 169-190.

Kuyper, P. J., "*The law of GATT as a special field of international law*" en *Netherlands Yearbook of International Law*, vol. XXV, 1994, pp. 227-257.

Lagroye, J., "*La legitimación*" en *Traite de Science Politique*, ed. por E. Gramitz y J. Leca, vol. 1, Paris, Presses Universitaires de France, 1985, pp. 395-468.

Lapierre, J.W., *L'analyse de systèmes*, Paris, Syros, 1992.

Lash, Scott, *Sociology of Postmodernism*, London- New York, Routledge, 1990, 300 p.

- Laurent, Alain, *Histoire de l'individualisme*, Paris, Presses Universitaires de France, 1993, 126 p., (col. Que sais-je?).
- Lawson, Kay y Peter H. Merkl, eds., *When Parties Fail. Emerging Alternative Organizations*, Princeton, Princeton University Press, 1988, 596 p.
- Lechner, N., ed., *Debates sobre modernidad y postmodernidad*, Quito, Editores Nariz del Diablo, 1991, 187 p.
- Lemarignier, Jean-François, *La France médiévale, institutions et société*, Paris, Armand Colin, 1970, 415 p.
- Lemoigne, J.L., *La théorie générale des systèmes*, Paris, Presses Universitaires de France, 1984.
- Lemoigne, J.L., *La modélisation des systèmes complexes*, Paris, Afect-Dunod, 1990.
- León, Samuel, "*La nueva estrategia de desarrollo económico y el sindicalismo, durante la administración de Miguel de la Madrid*" en *México: auge, crisis y ajuste*, ed. por Carlos Bazdresh, vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 267-277.
- Lira, Andrés, *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. Antecedentes novohispanos del juicio de amparo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, 178 p.
- Loeza, Soledad, "*Delamadrismo: la segunda modernización mexicana*" en *México. Auge, crisis y ajuste*, ed. por Carlos Bazdresh *et al.*, vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, pp. 56-75.
- Losano, Mario G., *Los grandes sistemas jurídicos. Introducción al derecho europeo y extranjero*, tr. de Alfonso Ruíz Miguel, Madrid, Editorial Debate, 1982.
- López Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, UNAM-Miguel Angel Porrúa, 1984, 278 p.
- López Ayllón, Sergio, *Le pouvoir chez les aztèques*, Mémoire de DEA, Université de Paris 2, 1987, 179 p.
- López Ayllón, Sergio, "*Un modelo para el estudio social del proceso*" en *Homenaje al Maestro Jorge Barrera Graf*, vol. II, México, UNAM, 1988, pp. 1015-1038.
- López Ayllón, Sergio, "*Notes on Mexican Legal Culture*" en *Social & Legal Studies*, vol. 4, núm. 4, 1995, pp. 477-492.
- López Ayllón, Sergio y J. C. Thomas, "*El capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: desafíos en la interpretación de los tratados internacionales y en la reconciliación del civil law y el common law en la zona de libre comercio*" en *Revista de Derecho Privado*, núm. 20, 1996, pp. 37-82.
- López Ayllón, Sergio, "*El impacto de los instrumentos comerciales internacionales en los sistemas jurídicos del continente americano*" presentado en *La función actual del derecho internacional en las Américas: un replanteamiento de la soberanía nacional en la época de la integración regional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-American Society of International Law, 1996.

- Lucas, Javier de, *"Individualismo y economicismo como paradigmas de la modernidad"* en *Doxa*, núm. 6, 1989, pp. 291-299.
- Lugan, J.C., *Éléments d'analyse des systèmes sociaux*. Toulouse, Societas Privat, 1983.
- Lugan, Jean Claude, *La systémique sociale*. Paris, Presses Universitaires de France, 1993, 126 p., (col. Que sais-je?).
- Luhmann, Niklas, *"Le droit comme système social"* en *Droit et Société*, núm. 11-12, 1989, pp. 53-67.
- Luhmann, Niklas, *Sistemas Sociales. Lineamientos para una teoría general*, tr. de Silvia Pappe, Brunhilde Erker y J. Torres Navarrete, México, Universidad Iberoamericana-Alianza Editorial, 1991, 476 p.
- Luhmann, Niklas y Raffaele De Georgi, *Teoría de la sociedad*, tr. de Javier Torres et al., México, Universidad de Guadalajara-Universidad Iberoamericana-ITESO, 1992, 444 p.
- Luhmann, Niklas, *"La observación sociológica del derecho"* en *Crítica Jurídica*, núm. 12, 1993, pp. 75-108.
- Lukes, Steven, *El individualismo*, tr. de José Luis Álvarez, Barcelona, Ediciones Península, 1975, 196 p., (col. homo sociologicus).
- Lyotard, Jean François, *The Post Modern Condition*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1985.
- Mac Bride Sean, et al., *Un sólo mundo, voces múltiples. Informe de la Comisión internacional sobre problemas de la comunicación*, México, UNESCO-Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Madrazo Cuéllar, Jorge, *"La adición al artículo 4º constitucional en materia indígena"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 234-244.
- Maisonneuve, Jean, *Les rituels*. Paris, Presses Universitaires de France, 1988, 125 p., (col. Que sais-je?).
- Mandrillon, Marie-Hélène, *"Tchernobyl: la montée de l'expertise"* en *La Terre outragée*, ed. por Jacques Theys y Bernard Kalaora, Paris, Autrement, 1992, pp. 118-125.
- Margadant, G.F., *"An Introduction to the History of Mexican Law"* ed. por Dobbs Ferry, New York, Oceana Publications, 1983
- Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés*, México, Miguel Angel Porrúa, 1984.
- Marienstras, Elise, *Les Mythes fondateurs de la nation américaine. Essai sur le discours idéologique aux États-Unis à l'époque de l'Indépendance*. Paris, Editions Complexe, 1992, 374 p.
- Martínez Báez, Antonio, *"La constitución y los tratados internacionales"* en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, vol. VIII, núm. 30, 1946, pp. 167-181.

Martínez González, Gabriel, *"Regulación económica y reforma"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 680-694.

Martínez González, Gabriel y Guillermo Farber, *Desregulación económica (1989-1993)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 356 p., (col. Una visión de la modernización de México).

Martínez Sandoval, Francisco, *"El sector turismo en la presente administración"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 434-444.

Martínez Uriarte, Jacqueline, *Organización de las elecciones y participación ciudadana en México. Un punto de vista de sociología jurídica*, Master in the Sociology of Law, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, 1994, 47 p.

Mattelart, Armand, *La cultura como empresa transnacional*, 3a. ed., México, ERA, 1976.

Mauss, Marcel, *Sociologie et anthropologie*, 5a. ed., tr. de Teresa Rubio, Sociología y antropología, Madrid, Tecnos, 1991, 430 p., Paris, Presses Universitaires de France, 1973, 482 p.

McCormick, Neil, *"Beyond the Sovereign State"* en *The Modern Law Review*, vol. 56, núm. 1, 1993, pp. 1-18.

Medina Peña, Luis, *Hacia el nuevo Estado. México 1920-1994*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 360 p., (col. Política y Derecho).

Melgar Adalid, Mario, *"Las reformas al artículo 3º constitucional"* en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, ed. por Miguel López Ruíz, vol. 159, México, UNAM-IIJ, 1994, pp. 221-233.

Merry, Sally E., *"Legal Pluralism"* en *Law and Society Review*, vol. 22, núm. 5, 1988, pp. 869-896.

Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, 2a. ed., tr. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

Meyer, Lorenzo, *"México frente al siglo XXI. Los nudos gordianos a deshacer"* en *México frente al umbral del siglo XXI*, ed. por Manuel Alcántara y Antonia Martínez, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1992, pp. 23-43.

Meyer, Michael, *"¿De quién es Internet?"* en *Newsweek*, 26 de junio 1996, pp. 32-36.

Méndez Silva, Ricardo, *"La Ley de 1992 sobre Celebración de Tratados"* en *Modernización del derecho mexicano. Reformas constitucionales y legales 1992*, ed. por Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-PGR-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia, 1993, pp. 323-334.

Mitchell, Wildrop., *Complexity. The Emergency Science at the Edge of Order and Chaos*, New York, Simon & Schuster, 1992, 380 p.

Moctezuma Barragán, Javier, *"La modernización jurídica en los ámbitos petrolero, eléctrico y minero"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 445-458.

Molinar Horcasitas, Juan, *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, México, Cal y Arena, 1993, 265 p.

Monnet, Jérôme, *Le Mexique*, Paris, Nathan, 1994, 191 p., (col. Géographie d'aujourd'hui).

Montanos Ferris, Emma y José Sánchez Arcilla, *Historia del derecho y de las instituciones*, vol. 2, Madrid, Dykinson, 1991.

Morin, Edgar, *La Méthode*, 4 vol., Paris, Le Seuil, 1977-1991.

Morin, Edgar, *"Pour une pensée écológisée"* en *La Terre outragée*, ed. por Jacques Theys y Bernard Kalaora, Paris, Autrement, 1992, pp. 66-77.

Morin, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, tr. de Marcelo Pakman, Barcelona, Gedisa, 1994, 167 p.

Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *El desarrollo sustentable: transformación productiva, equidad y medio ambiente*, Santiago de Chile, CEPAL, 1991, 146 p.

Naciones Unidas Comisión para el Desarrollo y el Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, *Nuestra propia agenda*, Nueva York, BID-PNUDI-Fondo de Cultura Económica, 1990, 102 p.

Naciones Unidas Programa para el Medio Ambiente, *Registro de tratados y otros acuerdos internacionales relativos al medio ambiente*. UNEP, 1989. UNEP/GC.15/inf.2.

Nekam, Alexander, *"Aspects of African Customary Law"* en *Northwestern University Law Review*, vol. 62, núm. 1, 1967, pp. 45-56.

Nekam, Alexander y Kéba M'Baye, *"Le droit africain: ses voies, ses vertus"* en *Revue sénégalaise de droit*, vol. 4, núm. 7, 1970, pp. 5-24.

Nelken, David, *"Can Legal Culture Be Measured?"* en *Comparing Legal Cultures*, ed. por D. Nelken, Aidershot, Dartmouth, en prensa.

Núñez Jiménez, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 345 p.

Oda, Hitoshi, *Japanese Law*, London-Dublin-Edinburgh, Butterworths, 1992.

OECD, *Improving the Quality of Government Regulation*. OCDE, 1995.

OECD, *Regional Integration and the Multilateral Trading System. Synergy and Divergence*, Paris, OECD, 1995, 92 p.

Offe, C., *"Los nuevos movimientos sociales cuestionan los límites de la política institucional"* en *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*, Madrid, Editorial Sistema, 1992, pp. 163-244.

Organización Mundial de Comercio, **El regionalismo y el sistema mundial de comercio**, Ginebra, OMC, 1995, 110 p.

Orozco Henríquez, J. y J. L. Soberanes Fernández, eds., **La responsabilidad de los servidores públicos**, México, Porrúa, 1984, 143 p.

Ost, François y Michel Van de Kerchove, **Jalons pour une théorie critique du droit**, Bruxelles, Publications des Facultés universitaires Saint-Louis, 1987, 602 p.

Ost, François y Michel Van de Kerchove, **Le système juridique entre ordre et désordre**, Paris, Presses Universitaires de France, 1988, 254 p., (col. Les voies du droit).

Ovalle Favela, José, "**La nueva Ley Federal de Protección al Consumidor**" en **La modernización del derecho mexicano**, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 695-704.

Padis, Marc-Olivier, **Marcel Gauchet. La Genèse de la démocratie**, Paris, Michalon, 1996, 116 p., (col. le bien commun).

Palacios Treviño, Jorge, **Tratados: legislación y práctica en México**, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1986.

Parsons, Talcott, **Theories of Society**, 2 vol., New York, The Free Press of Glencoe, 1961.

Patiño Manfer, Ruperto, "**Los tratados internacionales en la Constitución mexicana**" en **Revista de la Facultad de Derecho de México**, vol. XLII, núm. 181-182, 1992, pp. 93-108.

Paz, Octavio, **El laberinto de la soledad**. Postdata. **Vuelta a el laberinto de la soledad**, 2a. ed., México, **Fondo de Cultura Económica**, 1993, 351 p., (col. Colección popular 471).

Pedroza de la Llave, Susana, **El control del gobierno: función del poder legislativo**, México, INAP, 1996, 283 p.

Perrin, Jean-François, **Introduction à la sociologie empirique du droit**, ed. Centre d'Étude de Technique et d'Évaluation Legislatives, Ginebra, Universidad de Ginebra, 1987, 70 p.

Peschard, Jacqueline, "**Las elecciones en el sexenio de la crisis**" en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, Nisso Bucay, Soledad Loaeza y Nora Lustig, vol. 1, México, **Fondo de Cultura Económica**, 1993, pp. 212-236.

Petrella, Riccardo, "**Globalization and Internationalization: The Dynamics of the Emerging World Order**" en **States Against Markets: The Limits of Globalization**, ed. por Robert Boyer y Daniel Drache, Londres-Nueva York, Routledge, 1996, pp. 62-83.

Pérez Escamilla, Juan Ricardo, "**Los inicios de la privatización en México: 1982-1988**" en **México: auge, crisis y ajuste**, ed. por Carlos Bazdresh, et al., vol. 3, México, **Fondo de Cultura Económica**, 1993, pp. 277-316.

Pérez Fernández del Castillo, Germán, Arturo Alvarado M. y Arturo Sánchez Gutiérrez, eds., **La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994**, México, FLACSO-Miguel Ángel Porrúa, 1995.

Pizarro, Roberto, "**Renovación y dinamismo de la integración latinoamericana en los años noventa**" en **Estudios internacionales**, vol. XXVIII, núm. 110, 1995, pp. 198-222.

- Porter, Gareth y Janet Welsh Brown, *Global Environmental Politics*, Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1991.
- Pozas, R., **Juán Pérez Jolote**. *Autobiografía de Tzoltzil*, 16a. ed., México, *Fondo de Cultura Económica*, 1992.
- Prévôt Schapira, Marie-France y Revel-Mouroz Jean, eds., *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, 254 p.
- Prévôt Schapira, Marie-France, "*Le syndicalisme mexicain à l'aube du troisième millénaire: quelles nouvelles règles du jeu?*" en *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. por Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, pp. 203-220.
- Prosser, Tony, "*The State. Constitutions and Implementing Economic Policy: Privatization and Regulation in the UK, France and the USA*" en *Social & Legal Studies*, vol. 4, núm. 4, 1995, pp. 507-516.
- Ralph, H., John H. Minan Folsom y Lee Ann Otto, *Law and Politics in the People's Republic of China*, St. Paul, West Publishing Co., 1992.
- Ramírez Nareza, Roberto, "*La reforma en materia de corredería pública*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 705-722.
- Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Imprenta Mundial, 1934.
- Rangel Hinojosa, Raúl, "*La evolución de la distribución del ingreso nacional a las entidades federativas*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 569-581.
- Raz, Joseph, *The Concept of a Legal System*, 2a. ed., Oxford, Clarendon Press, 1980.
- Reich, Norbert, "*Formas de socialización de la economía: reflexiones sobre el post-modernismo en la teoría jurídica*" en *Derecho y economía en el Estado social*, ed. por Javier Corcuera y Miguel Angel García, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 95-119.
- Reilly, C. A., *New Paths to Democratic Development in Latin America. The Rise of NGO-Municipal Collaboration*, Boulder, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 1995, 319 p.
- Revel-Mouroz, Jean, "*La nouvelle frontière: au cœur de l'intégration aux Etats-Unis*" en *Le Mexique à l'aube du troisième millénaire*, ed. por Marie-France Prévôt Schapira y Jean Revel-Mouroz, Paris, Institut des hautes études de l'Amérique latine, 1993, pp. 105-146.
- Reyes Heróles, Federico, "*Soberanía: conceptos, hechos y emociones*" en *Este País*, núm. 53, agosto 1995, pp. 32-42.
- Ricoeur, Paul, "*Pouvoir et violence*" en *Lectures I*, ed. por Olivier Mongin, Paris, Seuil, 1991, pp. 20-42.
- Ríos Ferrer, Roberto, "*La modernización del autotransporte y su marco regulador*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 459-470.

Robertson, Roland, *"Mapping the Global Condition: Globalization as the Central Concept" en Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 15-30.

Robertson, Roland, *Globalization. Social Theory and Global Culture*, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1992, 211 p., (col. Theory, Culture and Society).

Rocher, Guy, *Introduction à la sociologie générale*, 3 vol., Paris, Editions HMM, 1968.

Rodríguez Lozano, Amador, *"El sistema electoral mexicano" en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, vol. III, núm. 8, 1988, pp. 423-441.

Rogozonsky, Jacques, *La privatización de empresas paraestatales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, (col. Una visión de la modernización de México).

Romano Mussali, Emilio, *"La política tributaria de 1988 a 1994" en La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 582-598.

Romero Apis, José Elías, *"La reforma penal contra el crimen organizado" en La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 130-141.

Roth, Andre-Noel, *"El derecho en crisis: ¿fin del Estado moderno?"* presentado en *El papel del derecho en la post-transición democrática*, Instituto Internacional de Sociología del Derecho, Oñati, España, 1993.

Rouland, Norbert, *Anthropologie juridique*, Paris, Presses Universitaires de France, 1988, 496 p., (col. Droit Fondamental).

Rouland, Norbert, *"Les colonisations juridiques: de l'Artique à l'Afrique Noire" en Journal of Legal Pluralism*, núm. 29, 1990, pp. 39-136.

Rouland, Norbert, *Les fondements anthropologiques des droits de l'homme*. Institut internationale des droits de l'Homme, 1993. Cours

Rubio, Luis, *"Las dificultades de un sexenio" en México: auge, crisis y ajuste*, ed. por Carlos Bazdresh, vol. 1, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 76-88.

Rueschemeyer, Dietrich, Evelyn H. Stephens y John D. Stephens, *Capitalism Development & Democracy*, Cambridge, Polity Press, 1992, 387 p.

Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, 2a. ed., tr. de Vicente Herrero, México, *Fondo de Cultura Económica*, 1982, 677 p.

Salinas de Gortari, Carlos, *Plan nacional de desarrollo. 1989-1994*, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1989, 143 p.

Salinas de Gortari, Carlos, *Sexto Informe de Gobierno 1994. Anexo estadístico*, México, Presidencia de la República, 1994, 784 p.

Schacht, Joseph, *An Introduction to Islamic Law*, Oxford, Clarendon Press, 1964.

Schmidheiny, Stephan, "Cambiando el rumbo. Una perspectiva global del empresariado para el desarrollo y el medio ambiente" 1992, p. 419.

Schmill Ordoñez, Ulises, "El sistema del derecho y sus implicaciones" en *Historia del derecho*, ed. por María del Refugio González, México, Instituto Mora-UAM, 1992, pp. 220-246.

Seara Vázquez, M., *Derecho internacional público*. México, Porrúa, 1976.

Seara Vázquez, Modesto, *Tratado General de la Organización Internacional*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 1103 p.

Seligman, Adam B., "Towards a Reinterpretation of Modernity in an Age of Postmodernity" en *Theories of Modernity and Postmodernity*, ed. por Bryan S. Turner, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 117-135.

Semo, Ilán et al., *La transición interrumpida. México 1968-1988*, México, Universidad Iberoamericana-Nueva Imagen, 1993.

Sempé Minvielle, Carlos, "La desregulación de la pesca" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 471-481.

Serrano, Mónica, "Reflexiones en torno a la iniciativa de una zona norteamericana de libre comercio" en *México frente al umbral del siglo XXI*, ed. por Manuel Alcántara y Antonia Martínéz, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI, 1992, p. 123-143.

Serrano Gómez, Enrique, *Legitimación y racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*, Barcelona, Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, 302 p., (col. Filosofía política).

Sfez, Lucien, *La symbolique politique*, Paris, Presses Universitaires de France, 1988, 127 p., (col. Que sais-je?).

Shapiro, Martin, *Courts. A Comparative and Political Analysis*, Chicago, The University of Chicago Press, 1981, 245 p.

Shapiro, Martin, *Who Guards the Guardians? Judicial Control of Administration*, Athens, Georgia, University of Georgia Press, 1988, 195 p., (col. Richard B. Russell Lectures 6).

Shapiro, Martin, "The Globalization of Law" en *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 1, núm. 1, 1993, pp. 37-64.

SHCP, *Renegociación de la deuda externa de México*, México, SHCP-Talleres Gráficos de la Nación, 1990.

Simmel, Georg, *On Individuality and Social Forms*, ed. Donald N. Levine, Chicago, The University of Chicago Press, 1971, 393 p., (col. The Heritage of Sociology).

Simo Santoja, Vicente, *Las nuevas potestades económicas. Empresas multinacionales, internacionalización y derecho uniforme*, Madrid, Tecnos, 1976, 508 p.

Smart, Barry, "Modernity, Postmodernity and the Present" en *Theories of Modernity and Postmodernity*, ed. por Bryan S. Turner, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 14-30.

- Smart, Barry, *Postmodernity*, London-New York, Routledge, 1993, 169 p., (col. Key Ideas).
- Smith, Peter H., *Los laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1900-1971*, tr. de Soledad Loaeza y Joaquín Urquidí, México, El Colegio de México, 1981, 414 p.
- Smith, Anthony D., "*Towards a Global Culture?*" en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 171-192.
- Snyder, Francis G., "*Law and Development in the Light of Dependency Theory*" en *Law and Society Review*, vol. 14, núm. 3, 1980, pp. 723-804.
- Snyder, Francis, "*The Effectiveness of European Community Law: Institutions, Processes, Tools and Techniques*" en *The Modern Law Review*, vol. 56, núm. 1, 1993, pp. 19-54.
- Soberanes, José Luis, Diego Valadés y Hugo A. Concha, eds., *La reforma del Estado. Estudios comparados*, México, UNAM-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, 1996, 617 p.
- Soberanes Fernández, José Luis, "*Historia del sistema jurídico mexicano*" en *El derecho en México, una visión de conjunto*, vol. 1, México, UNAM-IIJ, 1991, pp. 7-83.
- Soberanes Fernández, José Luis, "*Reforma constitucional en materia religiosa*" en *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, ed. por Miguel López Rufé, vol. 159, México, UNAM-IIJ, 1994, pp. 205-218.
- Sommonet, Dominique, *El ecologismo. En busca de la naturaleza perdida*, 2a. ed., tr. de Pilar Sentís, México, Gedisa, 1987, 188 p.
- Sousa Santos, Boaventura de, "*Droit: une carte de la lecture déformée. Pour une conception post-moderne du droit*" en *Droit et Société*, núm. 10, 1988, pp. 363-388.
- Sousa Santos, Boaventura de, "*La transición postmoderna: derecho y política*" en *Doxa*, núm. 6, 1989, pp. 223-263.
- Soustelle, J., *La vie quotidienne des aztèques à la veille de la conquête espagnole*, Paris, Hachette, 1955.
- Strayer, Joseph R., *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, tr. de Horacio Vázquez, Barcelona, Ariel, 1981, 154 p.
- Stubbs, Richard y Geoffrey R.D. Underhill, eds., *Political Economy and the Changing Global Order*, London, The MacMillan Press LTD, 1994, 553 p.
- Suárez, Modesto, "*El gobierno formal y el gobierno real en México*" en *Este País*, núm. 35, febrero 1994, pp. 2 a 15.
- Susskind, Lawrence E., *Environmental Diplomacy. Negotiating More Effective Global Agreements*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1994, 201 p.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, *Sobre el sistema jurídico y su creación*, México, UNAM-IIJ, 1976, 152 p.

- Tamayo y Salmorán, Rolando, *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, México, UNAM, 1983, 135 p.
- Taylor, Charles, *Le malaise de la modernité*, tr. de Charlotte Melançon, Paris, Les Editions du Cerf, 1994, 126 p., (col. Humanités).
- Tena Ramírez, F., *Derecho constitucional mexicano*, 18a. ed., México, Porrúa, 1981.
- Theys, Jacques y Bernard Kalaora, eds., *La Terre outragée*, Paris, Autrement, 1982.
- Thompson, Michael, Richard Ellis y Aaron Wildavsky, *Cultural Theory*, Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1990, 296 p., (col. Political Cultures).
- Tigar, Michael E. y Madeleine R. Levy, *El derecho y el ascenso del capitalismo*. 3a ed., tr. de Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1986, 306 p.
- Timsit, Gérard, *Thèmes et systèmes de droit*, Paris, Presses Universitaires de France, 1986, 205 p., (col. Les voies du droit).
- Tindal, Robert Emmett, *Multinational Enterprises*, Dobbs Ferry, N.Y., Oceana, 1975, 371 p.
- Toffler, Alvin, *La tercera ola*, tr. de A. Martín, México, Edivisión, 1990, 494 p.
- Toffler, Alvin, *El cambio del poder*, tr. de Rafael Aparicio, México, Plaza & James, 1990, 618 p.
- Toharia, José Juan, *"Derecho y desarrollo: el caso de España"* en *Documentación jurídica*, núm. 17, 1978, pp. 41-148.
- Torres, Blanca, *La adhesión de México al GATT*, México, El Colegio de México, 1991.
- Touraine, Alain, *Critique de la modernité*, Paris, Fayard, 1992, 462 p. (tr. de Javier Sádaba *Crítica de la modernidad*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1993)
- Touraine, Alain, *Qu'est-ce que la démocratie?*, Paris, Fayard, 1994, 297 p. (tr. de Horacio Pons, *¿Que es la democracia?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995)
- Trejo, G. y C. Jones, eds., *Contra la pobreza. Estrategia de política social*, México, Cal y Arena, 1993.
- Turner, Bryan S., *"Periodization and Politics in the Postmodern"* en *Theories of Modernity and Postmodernity*, ed. por Bryan S. Turner, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 1-13.
- Turner, Bryan S., *Max Weber. From History to Modernity*, London y New York, Routledge, 1992, 272 p.
- Underhill, Geoffrey R.D., *"Conceptualizing the Changing Global Order"* en *Political Economy and the Changing Global Order*, ed. por Richard Stubbs y Geoffrey R. D. Underhill, Londres, MacMillan, 1994, pp. 17-44.
- Unger, Roberto Mangabeira, *Law in Modern Society. Towards a Criticism of Social Theory*, New York, The Free Press, 1976, 309 p.

- Unidad de la Crónica Presidencial, *Diccionario biográfico del gobierno mexicano*, México, Presidencia de la República, 1994.
- United Nations World Commission on Environment and Development, *Our Common Future*, Oxford, Oxford University Press, 1987, 400 p.
- Vachon, Robert, "*L'Etude du pluralism juridique: une approche diatopique et dialogale*" en *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, núm. 29, 1990, pp. 163-173.
- Valdez Abascal, Rubén, *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social*, México, F.C.E., 1994, 237 p., (col. Una visión de la modernización de México).
- Valdez Abascal, Rubén y José Elías Romero Apis, eds., *La modernización del derecho mexicano*, México, Porrúa, 1994, 822 p.
- Valdez Abascal, Rafael, "*La reforma al artículo 27 constitucional*" en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 336-346.
- Valdéz Zurita, Leonardo y Manuel Larrosa Haro, "*Las reformas electorales, 1989-1993*" en *Elecciones, diálogo y reforma*, México, 1994, ed. por Jorge Alcocer V., vol. 1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 175-199.
- Varga, Csaba, "*Domaine externe et domaine interne en droit*" en *Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques*, núm. 14, 1985, pp. 25-43.
- Vázquez Pando, F., "*Jerarquía del Tratado de Libre Comercio en el sistema constitucional mexicano*" en *Panorama jurídico del Tratado de Libre Comercio*, Universidad Iberoamericana, 1992, pp. 35 y ss.
- Vega Cánovas, Gustavo, "*México en las nuevas tendencias de la economía y el comercio internacionales*" en *Foro Internacional*, vol. XXVIII, núm. 1, 1987, pp. 60-81.
- Velody, Irving y Robin Williams, eds., *Politics and Modernity*, London/Newbury Park/New Delhi, Sage Publications, 1993, 184 p. (col. A History of the Human Sciences (Special Issue))
- Vernon, Raymond, *Soberanía en peligro*, tr. de E. Suárez, México, FCE, 1973, 290 p.
- Villegas, Abelardo, *La filosofía de lo mexicano*, México, UNAM, 1960.
- Wallerstein, Immanuel, *El moderno sistema mundial*, 3 vol., México, Siglo XXI.
- Wallerstein, Immanuel, *The Politics of the World Economy: The States, the Movements and the Civilisations*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
- Wallerstein, Immanuel, "*Culture as the Ideological Battleground of the Modern World System*" en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 31-56.
- Walters, Robert S. y David H. Blake, *The Politics of Global Economics Relations*, 4a. ed., Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1992, 281 p.
- Watson, Alan, *Legal Transplants. An Approach to Comparative Law*, Edinburgh, Scottish Academic Press, 1974.

- Weber, Max, *Economía y sociedad*, 2a. ed., tr. de José Medina *et al.*, ed. Edición preparada por Johannes Winckelmann, México, FCE, 1979, 1237 p.
- Weber, Max, *Sociologie du droit*, tr. de Jacques Grosclaude, Paris, Presses Universitaires de France, 1986, 242 p., (col. Recherches politiques).
- Weina, Christopher, *"Reform Justice and the Proliferation of Human Rights NGOs in Mexico"* presentado en L&S Association-RCSL/ISA Joint Meeting, Glasgow, 1996.
- Whalley, John, *"The Interface Between Environmental and Trade Policies"* en *The Economic Journal*, núm. 101, 1991, pp. 180-189.
- White, Stephen K., *The recent work of Jürgen Habermas. Reason, Justice and modernity*, Cambridge-New York, Cambridge University Press, 1987, 190 p.
- Wijnbergen, van Sweder, *"La restructuración de la deuda externa de México en 1989-1990"* en México: auge, crisis y ajuste, ed. por Carlos Bazdresh, Nisso Bucay, Soledad Loseza y Nora Lustig, vol. 2, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 323-384.
- Woldenberg, José, *"La mecánica del cambio democrático"* en *Nexos*, vol. XX núm. 229, enero 1997, pp. 11-13.
- Woldenberg, José, *Sindicalismo mexicano de los 90*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, [s. f.], 110 p.
- Worsley, Peter, *"Models of the Modern World-System"* en *Global Culture. Nationalism, Globalization and Modernity*, ed. por Mike Featherstone, London-Newbury Park-New Delhi, Sage Publications, 1990, pp. 83-96.
- Zamora, Stephen, *"The Americanization of Mexican Law: Non-Trade Issues in the North American Free Trade Agreement"* en *Law and Policy in International Business*, vol. 24, núm. 2, 1993, pp. 391 a 459.
- Zamora, Stephen, *"NAFTA and the Harmonization of Domestic Legal Systems: The Side Effects of Free Trade"* en *Arizona Journal of International and Comparative Law*, vol. 12, núm. 2, 1995, pp. 401-428.
- Zamora-Pierce, Jesús, *"La reforma de las garantías procesales penales"* en *La modernización del derecho mexicano*, ed. por Rubén Valdez Abascal y J.E. Romero, México, Porrúa, 1994, pp. 142-167.
- Zea, Leopoldo, *Conciencia y posibilidad de lo mexicano*, México, Porrúa, 1945.
- Zedillo Ponce de León, Ernesto, *Primer Informe de Gobierno*, 3 vol., México, Presidencia de la República, 1995.
- Zedillo Ponce de León, Ernesto, *Plan nacional de desarrollo. 1995-2000*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995, 177 p.
- Zicardi, Alicia, ed., *La tarea de gobernar: gobiernos locales y demandas ciudadanas*, México, UNAM-Miguel Angel Porrúa, 1995, 402 p., (col. Las ciencias sociales)
- Zippelius, Reinhold, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., tr. de Héctor Fix Fierro, México, Porrúa-UNAM, 1989, 429 p.

ÍNDICE DETALLADO

AGRADECIMIENTOS	iii
INTRODUCCIÓN	v

CAPÍTULO PRELIMINAR DERECHO Y MODERNIDAD: UN DOBLE OBJETO DE INTERROGACIÓN. OPCIONES METODOLÓGICAS Y CONCEPTUALES

I. El derecho	1
A. El punto de vista externo.....	1
B. El derecho como sistema.....	5
1. El concepto de sistema.....	5
2. El sistema jurídico.....	7
II. La modernidad	10
A. El concepto de modernidad.....	11
B. ¿En los límites de la modernidad?.....	17
C. Hacia una tipología de la sociedad moderna.....	19
III. El "derecho moderno"	22
A. La tensión del derecho moderno.....	23
B. Hacia una caracterización del derecho moderno.....	26

PRIMERA PARTE EL ESPACIO MUNDIAL

CAPÍTULO PRIMERO UN MUNDO GLOBALIZADO

I. Del Estado-soberano al sistema mundial	31
A. Viejos y nuevos actores.....	31
1. El mundo del Estado moderno.....	32
a) La organización territorial.....	33
b) El monopolio del ejercicio de la violencia por el poder soberano....	34

(1) Interna.....	35
(2) Externa.....	37
c) La identidad cultural.....	37
2. Desarrollo y expansión del modelo.....	38
3. Los nuevos actores.....	41
a) Los organismos internacionales.....	41
(1) Gubernamentales.....	41
(2) No gubernamentales.....	43
b) Las empresas transnacionales.....	44
B. El mundo: sistema de sistemas.....	47
1. El sistema económico mundial.....	47
2. El sistema ambiental.....	51
3. El sistema informativo y cultural.....	53
a) La información.....	53
b) La cultura.....	56
II. ¿El fin de la soberanía?.....	58
A. Reinterpretando tiempo y espacio.....	59
1. Las coordenadas verticales.....	61
2. Las coordenadas horizontales.....	61
B. Las tensiones del "nuevo mundo".....	62
1. ¿Hacia una nueva "soberanía"?.....	64
2. Normativas.....	67

CAPÍTULO SEGUNDO
¿EL DERECHO GLOBALIZADO?

I. Estado y derecho en la tradición jurídica occidental.....	69
A. Estado y derecho.....	69
B. La tradición jurídica occidental.....	71
1. Surgimiento y características de la tradición jurídica occidental.....	71
2. La "occidentalización" del derecho.....	74
a) América.....	74
b) Países islámicos.....	76

c) Asia y África.....	77
(1) India.....	77
(2) Japón.....	78
(3) China.....	79
(4) África.....	80
3. Unidad de formas y diversidad de culturas y órdenes normativos.....	81
II. El derecho de los espacios globalizados.....	83
A. Un fenómeno cierto.....	84
B. Una pluralidad de concepciones.....	85
1. El mundo del derecho.....	86
2. Armonización y transnacionalización del derecho.....	86
3. La "americanización" del derecho.....	88
4. La "sociedad mundial" o el "derecho común".....	89
C. Algunos casos paradigmáticos.....	91
1. Los "órdenes jurídicos transnacionales".....	92
a) Los derechos humanos.....	92
b) El derecho ambiental.....	94
c) El derecho comercial internacional.....	97
2. Interrelaciones y tensiones.....	102
3. Perspectivas.....	104

SEGUNDA PARTE EL ESPACIO NACIONAL

CAPÍTULO TERCERO EL HORIZONTE TRANSFORMADO

I. El modelo económico.....	110
A. El modelo de la sustitución de importaciones.....	111
1. Caracterización del modelo.....	111
2. La crisis.....	112
a) Evolución de los principales indicadores financieros.....	113
b) La deuda pública.....	114
B. La conformación del nuevo modelo económico.....	115
1. Aspectos financieros y fiscales.....	116
a) Reducción déficit público.....	116

b) Deuda pública.....	117
c) Política de ingresos.....	119
2. La apertura económica.....	119
a) La apertura comercial.....	120
(1) Dinámica de la apertura comercial.....	120
(2) La zona de libre comercio de América del Norte.....	122
b) La inversión extranjera.....	123
c) La apertura financiera.....	124
3. Las privatizaciones.....	125
C. ¿El fin del Estado benefactor?.....	127
II. Las relaciones de poder.....	129
A. Las modificaciones en la composición élite política.....	129
1. Educación.....	130
2. Carrera política.....	132
B. El desafío electoral.....	134
1. La competencia electoral.....	135
a) Evolución de votación presidencial 82-94.....	135
b) Evolución de la votación total 64-94.....	136
c) Evolución de la composición de la Cámara de Diputados.....	136
d) Evolución de la competencia electoral.....	138
e) Participación política.....	140
f) Simpatías y apoyos políticos.....	142
C. La sociedad y el poder.....	142
a) Asociaciones religiosas.....	142
b) Sindicatos.....	144
c) Organizaciones empresariales.....	147
d) ONG.....	148
D. ¿El fin del Estado corporativo?.....	150
III. La sociedad.....	152
A. Dinámica de población.....	152
1. Crecimiento demográfico y concentración de población.....	152
2. Pirámide de poblacional.....	153
3. Distribución de la población por regiones y tipo de población.....	154
B. Índices de crecimiento y bienestar.....	155

1. Indicadores de salud.....	156
2. Educación.....	158
3. Medios de comunicación.....	163
4. Empleo e ingreso.....	166
5. Pobreza.....	171
6. Desarrollo humano.....	172
C. Las fronteras.....	173
1. Internas.....	174
a) La identificación de regiones.....	174
b) Económicas y sociales.....	176
(1) Distribución de la población.....	176
(2) Distribución del ingreso.....	177
(3) Porcentaje de participación del PIB por región.....	178
(4) Índices de bienestar por región.....	179
(5) Migración interna.....	180
c) Raciales (indígenas).....	181
2. Externas.....	181
a) El norte.....	182
b) El sur.....	184
IV. ¿Modernidades nacionales?.....	185

**CAPÍTULO CUARTO
LAS MODIFICACIONES EN EL MARCO JURÍDICO**

I. Los aspectos cuantitativos.....	192
A. Cuestiones metodológicas.....	192
B. Las modificaciones en el marco jurídico.....	195
1. La Constitución.....	196
2. Las leyes.....	203
3. Los tratados internacionales.....	212
a) La recepción de los tratados internacionales.....	214
b) Los tratados internacionales vigentes en sectores seleccionados.....	218
II. Los aspectos cualitativos.....	226
A. Aspectos materiales.....	227
1. El incremento de la racionalidad del sistema en una economía de mercado (desregulación).....	230
2. Articulación del marco regulatorio interno con el externo.....	234

3. La nueva dimensión del Estado.....	237
a) En su tamaño.....	238
b) En sus funciones.....	238
c) En sus relaciones.....	239
(1) Internas.....	240
(2) Externas.....	242
4. La ampliación de los ámbitos de acción de los ciudadanos.....	246
a) Derechos humanos y reforma penal.....	246
b) La democracia.....	248
B. Aspectos institucionales.....	251
III. Los mexicanos y el derecho.....	257
A. Una percepción equivocada.....	258
B. Una realidad múltiple: el modelo complejo de coordinación social.....	264

TERCERA PARTE ANTIGUAS Y NUEVAS MODERNIDADES

CAPÍTULO QUINTO LOS SIGNIFICADOS SOCIALES DEL DERECHO EN MÉXICO

I. La cultura jurídica: un concepto complejo.....	273
A. Las ambigüedades del concepto.....	274
B. Las dificultades de su estudio.....	276
II. Los hijos del conquistador: la formación de la cultura jurídica en México.....	280
A. La ausencia de consenso fundador.....	282
B. El modelo de importación.....	284
C. La aculturación.....	285
D. El reconocimiento de la alteridad.....	288
III. Las fundaciones modernizadoras.....	289
A. El significado social de "la ley".....	291
1. La ley que instituye.....	291
2. El dogma de la ley.....	295
3. La ley que transforma.....	298
B. El espacio institucional.....	299

1. El todopoderoso Estado.....	299
2. El Tlatoani de la modernidad.....	302
3. Al amparo del rey.....	305
IV. La transformación de los significados sociales del derecho.....	308
A. Los nuevos comienzos.....	309
B. La revolución de las instituciones.....	311
1. La Ley que regula.....	313
2. El Estado justiciable.....	315
CONCLUSIONES.....	317
BIBLIOGRAFÍA.....	323
ÍNDICE GENERAL.....	350
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	357
ANEXOS	
4.1 Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 1 de diciembre de 1982 al 30 de abril de 1996.....	A-1
4.2 Legislación federal por fecha de publicación del 1 de diciembre de 1982 al 30 de abril de 1996.....	A-18
4.3 Legislación federal por fecha de última reforma del 1 de diciembre de 1982 al 30 de abril de 1996.....	A-24
4.4 Modificaciones a la legislación federal, agrupadas por materia, del 1 de diciembre de 1982 al 30 de abril de 1996.....	A-30
4.5 Reformas al código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.....	A-36
4.6 Reformas al código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.....	A-55
4.7 Reformas al código de comercio del 1 de diciembre de 1982 al 30 de abril de 1996.....	A-59
4.8 Principales instrumentos multilaterales celebrados por México en materia comercial, económica, comunicaciones, derechos humanos, derecho internacional privado, trabajo y medio ambiente.....	A-60
4.9 Instrumentos bilaterales celebrados por México con Canadá.....	A-73
4.10 Instrumentos bilaterales celebrados por México con los Estados Unidos de América.....	A-74

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

Cuadro P.1:	Entorno de fiabilidad y riesgo.....	22
Gráfica 1.1:	Expansión del Estado nacional.....	39
Gráfica 1.2:	Estructura geográfica de los intercambios comerciales.....	49
Gráfica 1.3:	Ámbitos normativos espacio-temporales.....	60
Cuadro 2.1:	Principales instrumentos internacionales en de medio ambiente.....	96
Cuadro 2.2:	Principales acuerdos de integración comercial.....	99
Cuadro 3.1:	Indicadores de las finanzas públicas 1970-1982.....	114
Cuadro 3.2:	Evolución de la deuda externa en México 1976-1982.....	115
Cuadro 3.3:	Situación financiera del sector público, 1982-1994.....	117
Cuadro 3.4:	Deuda neta total del sector público, 1982-1996.....	118
Cuadro 3.5:	Cambio en la estructura arancelaria y no arancelaria.....	121
Cuadro 3.6:	Evolución de importaciones, exportaciones y balanza comercial.....	121
Cuadro 3.7:	Inversión extranjera directa anual.....	124
Cuadro 3.8:	Administración paraestatal, 1982-1994.....	126
Cuadro 3.9:	Estudios de funcionarios que ocupan por primera vez un puesto público.....	130
Cuadro 3.10:	Carrera de funcionarios que ocupan por primera vez un puesto público.....	131
Cuadro 3.11:	Lugar de estudios de posgrado de funcionarios que ocupan por primera vez un puesto público.....	131
Cuadro 3.12:	Institución de procedencia de funcionarios con educación universitaria que ocupan por primera vez un puesto público.....	131
Cuadro 3.13:	Primer gabinete del Presidente Zedillo.....	132
Cuadro 3.14:	Votación presidencial 1982-1994.....	135
Cuadro 3.15:	Votación total 1964-1994.....	136
Cuadro 3.16:	Integración de la Cámara de Diputados 1970-1994.....	137
Cuadro 3.17:	Resultados electorales de la elección de ayuntamientos en el Estado de Durango.....	139
Cuadro 3.18:	Participación ciudadana en procesos electorales (diputados de mayoría relativa).....	141
Gráfica 3.19:	Porcentaje de la población según la religión.....	143
Cuadro 3.20:	Población según religión por región en México.....	144
Cuadro 3.21:	Organizaciones del Congreso del Trabajo.....	145
Cuadro 3.22:	Estructura del Consejo Coordinador Empresarial.....	147
Gráfica 3.23:	Organizaciones civiles según líneas de acción.....	149
Cuadro 3.24:	Población censal en México 1895-1990.....	153

Gráfica 3.25:	Pirámide de población en México 1970-1990.....	154
Gráfica 3.26:	Bloques de población por regiones.....	155
Cuadro 3.27:	Panorama General de los Indicadores de Salud.....	156
Gráfica 3.28:	Distribución de la población según condiciones de aseguramiento declarado 1994.....	157
Cuadro 3.29:	Presupuesto del Gasto de Salud Respecto al PIB, 1980-1992.....	158
Gráfica 3.30:	Evolución de la población alfabeta y analfabeta, 1885-1990.....	159
Gráfica 3.31:	Indicadores educativos 1988-1989, 1993-1994.....	160
Cuadro 3.32:	Distribución de Profesionistas por disciplina académica, 1990.....	161
Gráfica 3.33:	Distribución del Gasto Federal por Nivel Educativo, 1995.....	163
Cuadro 3.34:	Infraestructura de comunicaciones por entidad federativa, 1993.....	163
Cuadro 3.35:	Análisis comparativo de países seleccionados en materia de comunicaciones.....	165
Gráfica 3.36:	Medio de comunicación.....	166
Cuadro 3.37:	Población, PEA y Empleo, 1988, 1992 y 1995 (miles).....	167
Cuadro 3.38:	Ingreso per capita comparado 1993.....	168
Cuadro 3.39:	Salario mínimo mensual, 1970-1995 (nuevos pesos).....	169
Cuadro 3.40:	Ingreso corriente total y su distribución por familia, 1984-1992.....	170
Gráfica 3.41:	Distribución porcentual del ingreso corriente por familia 1992.....	171
Cuadro 3.42:	Magnitud de la pobreza en México 1992.....	172
Cuadro 3.43:	Ordenamiento y selección de países seleccionados de acuerdo al Índice de desarrollo humano.....	172
Gráfica 3.44:	Concentración de la población por regiones.....	177
Cuadro 3.45:	Distribución del Ingreso por Regiones, 1990.....	177
Cuadro 3.46:	PIB por Regiones, 1980-1990.....	178
Cuadro 3.47:	Indicadores de Salud por Región, 1990.....	179
Cuadro 3.48:	Características de la Vivienda por Regiones, 1990.....	179
Cuadro 3.49:	Características de Educación de la Población por Regiones, 1990.....	180
Gráfica 4.1:	Número de modificaciones a la constitución 1917-1996.....	197
Gráfica 4.2:	Porcentaje de reformas constitucionales 1917-1996.....	198
Gráfica 4.3:	Porcentaje de artículos constitucionales reformados 1982-1996.....	198
Gráfica 4.4:	Número de reformas constitucionales por año, 1982-1996.....	199
Gráfica 4.5:	Materias constitucionales modificadas en porcentajes.....	199
Gráfica 4.6:	Artículos reformados en materia de garantías individuales.....	200
Gráfica 4.7:	Artículos reformados en materia de Poder Legislativo.....	200
Gráfica 4.8:	Artículos reformados en materia de Poder Judicial.....	200

Gráfica 4.9:	Artículos reformados en materia de Poder Ejecutivo.....	201
Gráfica 4.10:	Artículos reformados en materia de responsabilidad de los servidores públicos.....	201
Gráfica 4.11:	Modificaciones a legislación federal 1982-1996.....	203
Gráfica 4.12:	Modificaciones agregadas a la legislación federal 1982-1996.....	204
Gráfica 4.13:	Número de leyes vigentes publicadas por año.....	205
Cuadro 4.14:	Listado de leyes no modificadas entre 1982 y 1996.....	206
Cuadro 4.15:	Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia de derechos humanos.....	219
Cuadro 4.16:	Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia ambiental y desarme.....	220
Cuadro 4.17:	Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia comercial.....	223
Cuadro 4.18:	Instrumentos multilaterales celebrados por México en materia de propiedad intelectual.....	224
Cuadro 4.19:	Instrumentos multilaterales celebrados en materia de derecho internacional privado.....	225
Cuadro 4.20:	Sectores desregulados 1989-1993.....	233
Gráfica 4.21:	Entramado institucional en la década de los 70.....	253
Gráfica 4.22:	Entramado institucional en la década 90's.....	256
Gráfica 4.23:	Obediencia a la ley.....	259
Gráfica 4.24:	Efecto en la estabilidad del país.....	260
Gráfica 4.25:	Garantías individuales.....	261
Gráfica 4.26:	Actores: influencia.....	262
Gráfica 4.27:	Importancia actividad legislativa.....	263
Gráfica 4.28:	Cambios a la Constitución.....	264
Cuadro 4.29:	Modelos de coordinación social.....	265
Gráfico 4.30:	Modelos de coordinación social y función del derecho.....	266
Cuadro 4.31:	Coordinación en México. Porcentajes.....	267

ANEXOS

ANEXO 4.1

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL
1 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE ABRIL
DE 1996**

**ANEXO 4.1: REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1982
AL 30 DE ABRIL DE 1996**

ART.	REFORMA	PUBLICACIÓN	COMENTARIO
30.	Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser la fracción I y II y se recorren en su orden las fracciones II y III para pasar a ser III y IV, reformándose esta última.	28/1/92	Suprime la discrecionalidad del Estado para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en instituciones particulares. Suprime la restricción a las corporaciones religiosas para impartir la educación primaria, secundaria y normal. Establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus niveles.
	Se reforma el primer párrafo y pasa a ser segundo, se adiciona un primer párrafo y se reforman las fracciones III y IX, para pasar a ser VII y VIII.	05/III/93	Garantiza el derecho a la educación de cada individuo, así como la obligación del Estado Federación, Estado y Municipios a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Faculta al Poder Ejecutivo Federal a determinar los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, considerando la opinión de los gobiernos de los Estados. Restituye la fracción V, que incorpora la obligación del Estado a promover todos los tipos y modalidades de educación necesaria para el desarrollo de la Nación, así como la investigación científica y tecnológica. Establece la facultad del Estado para otorgar o retirar el reconocimiento oficial a los estudios realizados en instituciones particulares; éstas, a su vez, deberán sujetarse a los planes de estudio oficiales y demás disposiciones del artículo.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 5/III/93.	09/III/93	
40.	Se adiciona con un párrafo.	03/II/83	Establece el derecho a la protección de la salud. La ley debe establecer las bases para los servicios de salud y precisar la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
	Se reforma el cuarto párrafo.	07/II/83	Establece el derecho a la vivienda.
	Se adicionan un párrafo primero y se recorren los siguientes.	28/1/92	Reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana. Establece que la Ley promoverá el desarrollo de los pueblos indígenas. En los juicios y procedimientos agrarios en los que sean parte los indígenas se tomarán en cuenta sus costumbres y

			prácticas en los términos que establezca la ley.
50.	Se adiciona el cuarto párrafo.	06/IV/90	Establece que las funciones electorales y censales de tipo profesional y permanente serán retribuidas.
	Se reforma el quince párrafo.	28/I/92	Suprime la prohibición de establecer órdenes monásticas y la profesión de votos religiosos.
16	Se adicionan los párrafos tercero y cuarto.	3/II/83	Establece que la correspondencia queda libre de todo registro. El ejército podrá exigir alojamiento, alimentos y otras prestaciones a cualquiera, en tiempo de guerra en los términos de la ley marcial.
	Se reforma el primer párrafo y se adicionan seis párrafos.	3/IX/93	Establece las condiciones para la ejecución de las órdenes judiciales de aprehensión y los casos en que, por flagrancia o delito grave, puede procederse a ejecutar una detención sin orden judicial. El MP no puede detener a una persona por más de 48 horas.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/93	
17	se adicionan tres párrafos.	17/III/87	Establece que las resoluciones que emitan los tribunales deberán ser de manera pronta completa e imparcial. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
19	Se reforman el primer y segundo párrafo.	03/IX/93	Establece que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpaado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo señalado, deberán llamar la atención del juez sobre el particular al concluir dicho término. Si no reciben la constancia mencionada, deben liberar al detenido en las tres horas siguientes.
	Fe de erratas del decreto de fecha 3/IX/93.	06/IX/93	
20	Se reforma y se adicionan dos párrafos a la fracción I.	14/I/85	Establece que la caución no excederá de la cantidad equivalente a dos años del salario mínimo general vigente en el lugar donde se cometió el delito. La autoridad judicial, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a cuatro años del salario mínimo general atendiendo a la gravedad del delito y las circunstancias personales del imputado o de la víctima.
	Se reforma todo el artículo con excepción de las fracciones III, V, VI, VII y se añaden dos párrafos a la fracción X.	03/IX/93	Establece que el juez deberá otorgarle al inculpaado la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse y no se trate de delitos que la ley

			<p>prohíba conceder éste beneficio.</p> <p>El monto y la forma de la caución deberán ser de acuerdo a las posibilidades del inculpado y la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución en circunstancias que la ley determine.</p> <p>El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla con cualquiera de sus obligaciones en términos de la ley.</p> <p>Establece que la confesión que no se haga ante Ministerio Público o Juez o ante éstos sin la asistencia de defensor, carece de valor probatorio.</p> <p>Señala que siempre que lo solicite el inculpado será careado ante el Juez con quienes depongan en su contra.</p> <p>Establece que se podrá solicitar un plazo mayor para su defensa, como excepción a los términos ya establecidos.</p> <p>Establece que desde el inicio del proceso será informado de los derechos que le otorga ésta constitución.</p> <p>Se añade que las garantías previstas en las fr. V, VII y IX serán observadas durante la averiguación previa.</p> <p>Se establece que el ofendido tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a la reparación del daño, a coadyuvar con el M.P. a que se le preste atención médica de urgencia y los demás que señalen las leyes.</p>
	Fe de erratas al Decreto de fecha 03/09/93.	06/IX/93	
21	Se reforman el primero y segundo párrafos y se adiciona un tercero.	03/II/83	<p>Establece que el arresto en caso de no pagar la multa por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía no excederá en ningún caso de treinta y seis horas (antes 15 días).</p> <p>La multa al infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.</p>
	Se adicionan tres párrafos.	31/XII/94	<p>Establece que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas vía jurisdiccional.</p> <p>Establece que la seguridad pública es una función a cargo de de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en sus respectivas competencias.</p> <p>Establece que la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios se coordinarán para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p>
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	004/I/95	
22	Se reforma el párrafo segundo.	28/XII/82	Se añade que no se considerará como

			confiscación el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito.
24	Se reforma todo el artículo.	28/1/92	Establece la prohibición al Congreso de dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Permite que los actos religiosos de culto público se celebren extraordinariamente fuera de los templos sujetándose a la ley reglamentaria.
25	Se reforma el único párrafo y se adicionan siete párrafos.	03/11/83	Establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional. Al desarrollo económico nacional concurrirán el sector público, privado y social. El sector público tendrá a su cargo las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28. Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores privado y social, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social. La ley protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo nacional.
26	Se reforma el párrafo primero y se adicionan tres párrafos.	03/11/83	Establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Asimismo, establece que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Faculta al ejecutivo para establecer los programas de participación en el sistema de planeación democrática. En el sistema de planeación, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.
27	Se adicionan las fracciones XIX y XX.	03/11/83	Establece que el Estado, dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.
	Se reforma el párrafo tercero.	10/VIII/87	Establece que la nación dictará las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
	Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo VII, XV y XVII, se adicionan los párrafos segundo y	06/1/92	Cambia el término de propiedad agrícola por el de propiedad rural, y establece el fomento de las actividades económicas del medio rural.

	tercero a la fracción XIX y se derogan las fracciones X a XIV y XVI.		<p>Cambia el término de sociedades comerciales por el de sociedades mercantiles, estableciendo que podrán ser propietarias de terrenos rústicos únicamente en la extensión necesaria para cumplir con su objeto, estableciendo los límites para la pequeña propiedad. Establece que la ley señalará las condiciones para la participación de extranjeros en dichas sociedades.</p> <p>Establece que los estados, el Distrito Federal así como los municipios, podrán adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p> <p>Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales.</p> <p>Establece la prohibición de los latifundios.</p> <p>Cambia la superficie que se considera como pequeña propiedad a ciento cincuenta hectáreas.</p> <p>Establece que las cuestiones ejidales y comunales son de jurisdicción federal, y para éste efecto, se crea el Tribunal Agrario y la Procuraduría Agraria.</p>
	Se reforman las fracciones II y III.	28/I/92	<p>Otorga capacidad a las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto.</p> <p>Las instituciones de asistencia pública o privada, se sujetarán a lo establecido en la ley reglamentaria.</p>
28	Se reforma todo el artículo.	3/II/83	<p>Determina las áreas estratégicas. Establece la protección al consumidor. Establece las características para otorgar subsidios a actividades prioritarias.</p> <p>Establece que no se consideran monopolios, los privilegios que se concedan a los autores, artistas e inventores para la producción de de su obra.</p> <p>El Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes dominio de la Federación, salvo las excepciones que determinen la ley.</p>
	Se deroga el párrafo quinto.	27/VI/90	Establece que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado.
	Se reforma el párrafo cuarto; se recorren los párrafos sexto a décimo, para ser octavo a décimo segundo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo.	20/VIII/93	Establece la autonomía y objetivos del Banco Central.
	Se reforma el párrafo cuarto.	2/III/95	Los ferrocarriles y las telecomunicaciones vía satélite dejan de ser consideradas como áreas estratégicas reservadas exclusivamente al Estado para pasar a ser áreas prioritarias.
31	Se reforma la fracción I.	05/III/93	Establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos reciban educación primaria y secundaria. Omite el límite de

			edad para asistir a las escuelas públicas o privadas.
	Se reforma la fracción IV.	25/X/93	Se añade como obligación de los mexicanos, la de contribuir a los gastos públicos del Distrito Federal.
35	Se reforma la fracción III.	06/IV/90	Establece como prerrogativa de los ciudadanos la de "Asociarse libre y pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país".
36	Se reforma y adiciona con un segundo párrafo la fracción I.	06/IV/90	Establece como obligación de los ciudadanos, la de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por ser un servicio de interés público la responsabilidad corresponde al Estado y a los ciudadanos.
41	Se adiciona con seis párrafos.	06/IV/90	Establece la creación de un organismo público conductor del proceso electoral y un Tribunal Electoral, que será autónomo, compuesto de magistrados y jueces instructores.
	Se adiciona un párrafo sexto, los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, se recorren un numeral, se reforma y se recorre en su orden el actual párrafo décimo. Se deroga el actual párrafo décimo primero y se adicionan los párrafos del décimo segundo al décimo séptimo; se recorre el actual párrafo décimo segundo para quedar como párrafo décimo octavo y se adicionan los párrafos décimo noveno y vigésimo.	03/IX/93	Establece que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas se sujetarán a las reglas señaladas en la ley. Se determina que el Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral.
	Fe de erratas al decreto de fecha 3 /IX/93.	06/IX/93	
	Se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo séptimo y décimo octavo.	19/IV/94	Establece que la organización de las elecciones se hará por un organismo público autónomo con la participación de los ciudadanos. La autoridad de dicho organismo se integrará por consejeros ciudadanos designados por el poder Legislativo y el Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos. Los Magistrados del Tribunal Electoral deberán satisfacer los requisitos que se establecen para los Ministros de la Suprema Corte.
44	Se reforma el único párrafo.	25/X/93	Establece que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
46	Se reforma el único párrafo.	17/III/87	Establece que los límites de los estados se podrán arreglar por convenios amistosos, pero con la aprobación del Congreso de la Unión.
52	Se reforma todo el artículo.	15/XII/86	Establece que serán 200 los diputados electos por el principio de representación proporcional.
53	Se reforma el párrafo segundo.	15/XII/86	Se constituirán cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los 200

54	Se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III y IV	15/XII/86	<p>diputados de representación proporcional.</p> <p>Establece que los diputados electos por el principio de representación proporcional pasan de 100 a 200.</p> <p>Todo partido político nacional tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, siempre que alcance el 1.5 % de las votaciones emitidas y no se encuentre dentro de los supuestos: a) haber obtenido el 51 % más de la votación, b) haber obtenido menos del 51 % de la votación y que su número de constancias sea igual o mayor que la mitad.</p> <p>Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados. Si ningún partido obtiene el 51 % de la votación nacional, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados. En el caso de empate, será decidida en favor de aquel partido que haya alcanzado mayor votación.</p>
	Se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV	06/IV/90	Establece que ningún partido podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios.
	Se reforma el párrafo primero y las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V, VI y VII.	03/IX/93	Establece que ningún partido que tenga el 60 % o menos de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados.
	Fe de erratas al decreto de fecha 03/IX/93.	06/IX/93	
55	Se reforma la fracción V.	31/XII/94	Se añade que los ministros de la SCJ para ser diputados deben haberse separado del cargo dos años antes.
	Fe de erratas al decreto de fecha 31/XII/94	04/I/95	
56	Se reforma todo el artículo.	15/XII/86	Establece que la Cámara de Senadores se renovará por mitad cada tres años. <p>La Comisión Permanente del Congreso de la Unión (para el D. F.) y las legislaturas de los Estados declararán electo al senador que haya obtenido mayoría de votos.</p>
	Se reforma todo el artículo y se le adiciona un párrafo último.	03/IX/93	Establece que la Cámara de Senadores se integrará por cuatro senadores por cada Estado y el Distrito Federal, de los cuales tres serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.
	Fe de erratas al decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/96	
60	Se reforma todo el artículo.	15/XII/86	Establece que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hayan obtenido constancia de la Comisión Federal Electoral. <p>Establece la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, incluyendo a los Senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.</p>
	Se reforman los párrafos primero.	06/IV/90	Establece la facultad del órgano previsto en

	segundo y cuarto y se adicionan dos párrafos.		el artículo 41 constitucional para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores. Establece que las resoluciones del órgano mencionado podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal Electoral. Establece que las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del propio tribunal. Los fallos de ésta Sala serán definitivos e inatacables.
	Se reforma todo el artículo	03/IX/93	Establece la facultad del órgano previsto en el artículo 41 Const., para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores. Establece que las resoluciones del órgano mencionado, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal Electoral. Establece que las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del propio tribunal. Los fallos de ésta Sala serán definitivos e inatacables.
	Fe de erratas al decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/93	
63	Se reforma el primer párrafo.	03/IX/93	Establece que las cámaras no podrán abrir sus sesiones sin la asistencia en cada una de ellas de más de la mitad de del número total de sus miembros.
	Fe de erratas al decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/93	
65	Se reforma todo el artículo.	07/IV/86	Establece el 1o. de noviembre para abrir el primer período de sesiones ordinarias. Establece que a partir del 15 de abril se celebrará un segundo período de sesiones ordinarias.
	Se reforma el primer párrafo.	03/IX/93	Modifica las fechas para celebrar los periodos ordinarios de sesiones, el primero de ellos a partir del 1o. de septiembre, y el segundo a partir del 15 de marzo de cada año.
	Fe de erratas al decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/93	
66	Se reforma todo el artículo	07/IV/86	Establece que la fecha máxima de duración del primer periodo de sesiones ordinarias será hasta el 31 de diciembre y que el segundo durará hasta el 15 de julio del mismo año.
	Se reforma el primer párrafo	03/IX/93	Establece que el primer periodo no se puede extender más allá del 15 de diciembre de cada año. Establece la excepción en que se podrá extender el primer periodo hasta el 31 de diciembre, cuando el presidente de la República inicie su encargo. El segundo período no se puede prolongar más del 30 de abril.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 03/IX/93	06/IX/93	
69	Se reforma todo el artículo	07/IV/86	Establece que el informe del Presidente será

			en la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso.
73	Se reforma la fracción VI, base 4a.	28/XII/82	Establece que la destitución de Magistrados y Jueces será conforme a lo establecido por el Título IV de la Constitución.
	Se adicionan las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F	03/II/83	Establece la facultad del Congreso para expedir leyes sobre planeación nacional de desarrollo económico y social; sobre la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología científica, así como su generación y difusión, que se requiera para el desarrollo nacional.
	Se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones XXIX-G y XXIX-H.	10/VIII/87	Restituye la base 3a., de la fracción VI, crea la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal. Se reforma la base 2a., para hablar sobre la administración del D.F., y se adiciona una base 5a., cuyo contenido es la anterior base 6a., relativa a la función judicial que está a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito. Establece la facultad del Congreso, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los Estados y los Municipios en materia de protección ambiental, de preservación y de restauración del equilibrio ecológico y para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso Administrativo.
	Se reforma la fracción VI, base 3a.	06/IV/90	Establece que la elección de los veintiséis representantes de la asamblea, según el principio de representación proporcional, y el sistema de lista en una sola circunscripción plurinominal se sujetará a las bases y reglas señaladas en esta parte del precepto.
	Se reforma la fracción X.	20/VIII/93	Establece la facultad del Congreso para legislar en materia de hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.
	Se reforman las fracciones VI, VIII y XXIX-H.	25/X/93	Establece la facultad del Congreso para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos. El ejecutivo informará anualmente al Congreso sobre el ejercicio de dicha deuda. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
	Se reforma la fracción XXIII	31/XII/94	Faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad

			pública, así como para la organización, funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
74	Se reforma la fracción V.	28/XII/82	Establece como facultad de la Cámara de Diputados la de declarar si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito y fungir como órgano acusador en el juicio político que contra éstos se instaura.
	Se reforma la fracción IV.	17/III/87	Establece que la Cámara de Diputados será quien reciba la cuenta pública del año anterior en los 10 primeros días del mes de junio.
	Se deroga la fracción VI	10/VIII/87	Suprime la facultad de la cámara de diputados de aprobar o negar la aprobación a los Magistrados del D.F.
	Se reforma la fracción I	3/IX/93	Faculta a la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de la República.
	Fe de erratas al decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/93	
	Se reforma la fracción IV	25/X/93	Establece la obligación del Ejecutivo Federal de hacer llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de noviembre de cada año.
76	Se reforma la fracción VII	28/XII/82	Establece la facultad del Senado para erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones de los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.
	Se adiciona la fracción IX	25/X/93	Establece la facultad del Senado de nombrar y remover al jefe del Distrito Federal, en los supuestos previstos por la Constitución.
	Se reforma la fracciones II y VIII	31/XII/94	Establece como facultad del Senado la de ratificar el nombramiento que el Presidente haga del Procurador General de la República. Establece la facultad de designar a los Ministros de la Suprema Corte entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
77	Se reforma la fracción IV	15/XII/86	Establece que las vacantes de los miembros electos por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados, serán cubiertas por los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva después de habersele designado los diputados que le hubieren correspondido.
78	Se reforma todo el artículo	10/VIII/87	Se reforma el número de miembros de la Comisión Permanente, quedando compuesta

			de 37, de los que 19 serán diputados y 18 senadores
79	Se adiciona la fracción VIII.	08/II/85	Establece que la Comisión Permanente conocerá y resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presenten los legisladores federales.
	Se reforma la fracción V.	10/VIII/87	Suprime la facultad de la Comisión Permanente para aprobar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F.
	Se reforma la fracción II:	25/X/93	Suprime la facultad de la Comisión Permanente de recibir la protesta de los Magistrados del Distrito Federal.
	Se reforman las fracciones II y V.	31/XII/94	Suprime la facultad de la Comisión Permanente de recibir la protesta de los miembros de la Suprema Corte y de los Magistrados del D.F. y de otorgar o negar su ratificación a la designación de Ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/I/95	
82	Se adiciona la fracción III.	20/VIII/93	Establece entre los requisitos para ser presidente que la ausencia del país hasta por 30 días no interrumpa la residencia.
	Se reforma la fracción I	01/VII/94	Suprime el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, por el de ser hijo de madre o padre mexicano y haber residido en el país al menos durante veinte años.
89	Se deroga la fracción XIX	28/XII/82	Establece la facultad del Presidente para pedir la destitución por mala conducta a las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.
	Se reforman las fracciones II y XVII.	10/VIII/87	Establece al facultad del Presidente para nombrar y remover al titular del órgano u órganos del gobierno del D.F. Establece la facultad de nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F., y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del D.F.
	Se reforma la fracción X.	11/V/88	Establece como obligación del presidente dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.
	Se reforma la fracción II y Se deroga la fracción XVII	25/X/93	Suprime la facultad del Presidente, de nombrar al titular del Distrito Federal y magistrados del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.
	Se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII	31/XII/94	Establece la facultad de designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República. Establece que cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX con la aprobación de la Comisión Permanente. Presentar a consideración del Senado la terna para designación de Ministros.
	Fe de erratas al Decreto de fecha	04/I/95	

	31/XII/94		
93	Se reforma el segundo párrafo	31/XII/94	Establece que cualquiera de las cámaras podrá citar al Procurador General de la República, para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio de su respectivo ramo.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
94	Se reforma y adiciona el párrafo final	28/XII/82	Establece que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.
	Se reforma el primer párrafo.	10/VIII/87	Establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. Establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 21 miembros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.
	Se reforma todo el artículo.	31/XII/94	Modifica la composición de la SCJ a once ministros. Los Ministros durarán en su encargo 15 años sin posibilidad de reelección. Se crea el Consejo de la Judicatura Federal y se establecen las funciones que éste órgano y del pleno de la Corte tienen en la administración del poder judicial.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
95	Se reforman las fracciones II, III, IV, V, y se adiciona una fracción.	31/XII/94	Establece como requisito para ser ministro de la SCJ tener título de abogado, con antigüedad mínima de diez años, el día de la designación. Establece la prohibición para ser electo ministro, haber sido Secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, o haber tenido cargos de elección popular, durante todo el año previo al día de su nombramiento.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
96	Se reforma todo el artículo.	31/XII/94	Establece que el Presidente, para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, someterá una terna a consideración del Senado, el cual designará al ministro que deba cubrir la vacante.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
97	Se adiciona el primer párrafo.	28/XII/82	Se dispone que los Magistrados y Jueces de Distrito, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos del Título IV de ésta Constitución.
	Se reforman los dos primeros párrafos.	10/VIII/87	Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán seis años en su encargo.

			La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a algunos de sus miembros, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho que constituya una grave violación de alguna garantía individual.
	Se reforma todo el artículo.	31/XII/94	Establece que los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
98	Se reforma todo el artículo.	31/XII/94	Establece que cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
99	Se reforma el párrafo primero y se adiciona con un párrafo último.	31/XII/94	Establece que las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves serán sometidas al Ejecutivo y, si las acepta las enviará para su aprobación al Senado. Establece que las licencias de los Ministros que no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia, las que excedan de ese tiempo podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
100	Se reforma la parte final del artículo.	03/IX/93	Establece la excepción para la concesión de licencias a los Ministros. Ninguna licencia podrá exceder de dos años.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 3/IX/93	06/IX/93	
	Se reforma todo el artículo y se le adicionan ocho párrafos.	31/XII/94	Establece las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal para administrar y vigilar al Poder Judicial. Establece la integración del mismo Consejo, su funcionamiento y financiamiento.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
101	Se reforma todo el artículo.	10/VIII/87	Cambia la palabra honorífico por no remunerados. Los servidores públicos del Poder Judicial pueden aceptar cargos no remunerados en los casos que establece la misma Constitución.
	Se reforma el párrafo primero y se le adicionan cuatro párrafos.	31/XII/94	Se prohíbe a los Consejeros de la Judicatura Federal aceptar o desempeñar empleo de la Federación, de los Estados o del D.F. o de los particulares salvo los cargos no remunerados. Establece los impedimentos en materia de ejercicio profesional a los Ministros posteriores al desempeño del encargo.
	Fe de erratas al Decreto de fecha	04/1/95	

	31/XII/94		
102	Se le adiciona un apartado B y el propio artículo pasa a ser al apartado A.	28/I/92	El Congreso de la Unión y la Legislatura de los Estados establecerán organismos para la protección a los derechos humanos. Determina la competencia de estos excluyendo los asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.
	Se reforma el inciso a)	31/XII/94	Se separan las funciones de procuración de justicia y consultoría jurídica del ejecutivo federal. Las primeras están a cargo del Procurador General de la República. Las segundas a cargo de la dependencia del Poder Ejecutivo que establezca la ley.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/I/95	
103	Se reforman las fracciones II y III	31/XII/94	Los Tribunales de la Federación, resolverán toda controversia que se suscite: II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restringan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal y III.- por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/I/95	
104	Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I y se adiciona la fracción I-B.	10/VIII/87	Se establecen para el amparo indirecto el recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, y revisiones conocidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.
	Se reforma la fracción I-B.	25/X/93	Se adiciona a la competencia de los Tribunales de la Federación conocer de los recursos de revisión contra las resoluciones de la fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución.
	Se reforma la fracción IV.	31/XII/94	La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias y acciones que señala el artículo 105.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/I/95	
105	Se reforma todo el artículo.	25/X/93	Se faculta a la SCJ para resolver las controversias entre uno o más Estados y el Distrito Federal, o entre los poderes de un mismo estado y entre órganos del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos.
	Se reforma todo el artículo.	31/XII/94	Se faculta a la Suprema Corte para conocer sobre las controversias que se susciten entre la Federación, Estados, Municipios, órganos del Distrito Federal y el Ejecutivo y el Congreso de la Unión.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/I/95	
106	Se reforma todo el artículo.	07/IV/86	Se establece que el Poder Judicial de la Federación puede delimitar competencias entre tribunales federales y locales.
	Se reforma todo el artículo.	31/XII/94	Establece las facultades del PJF para

			resolver los conflictos de competencia entre los distintos tribunales estatales, federales y del Distrito Federal.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
107	Se reforman las fracciones III, V, VI, VIII, IX y XI.	10/VIII/87	Modifica algunos aspectos de la procedencia del juicio de amparo en controversias donde participen tribunales federales
	Se deroga la fracción XVIII.	03/IX/93	Se suprime la disposición sobre el auto de formal prisión.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 03/IX/93	06/IX/93	
	Se reforma el inciso a) de la fracción VIII.	25/X/93	Establece que son materia de amparo los reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal.
	Se reforman las fracciones V último párrafo, VIII párrafo primero y último, XI, XII párrafos primero y segundo, XII párrafo primero y XVI.	31/XII/94	Establece los casos en los cuales la Suprema Corte de Justicia, podrá conocer de los amparos directos. A petición del colegiado de Circuito y de la revisión a las sentencias de los jueces de Distrito. La suspensión en amparos directos se promoverá ante la autoridad responsable. La violación de garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del Tribunal que la cometa. Tesis contradictorias se podrán denunciar ante la Suprema Corte de Justicia. Sanciones a la autoridad responsable en caso de insistir en el acto reclamado o eludir la sentencia de la autoridad federal.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
108	Se reforma todo el artículo.	28/XII/82	Establece quiénes son servidores públicos, así como la responsabilidad en que incurran por sus actos u omisiones.
	Se reforma el tercer párrafo.	31/XII/94	Se agrega al segundo párrafo: "...los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de la Judicatura locales".
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
109	Se reforma todo el artículo y se adicionan tres fracciones.	28/XII/82	Facultad del poder Legislativo para expedir leyes de responsabilidad y sanciones a servidores públicos.
110	Se reforma todo el artículo.	28/XII/82	Establece que servidores públicos son sujetos de juicio político, así como las sanciones a que se hagan acreedores.
	Se adiciona el primer párrafo.	10/VIII/87	Se adicionan los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal; el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal.
	Se reforman los párrafos primero y segundo.	31/XII/94	Se adicionan los Consejeros de la Judicatura como servidores públicos sujetos de juicio político.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	

111	Se reforma todo el artículo.	28/XII/82	Establece el procedimiento de juicio político y los funcionarios sujetos a éste. Al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores.
	Se reforma el primer párrafo	10/VIII/87	Se adicionan como sujetos del juicio político a los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y el titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal.
	Se reforman los párrafos primero y quinto.	31/XII/94	Se adicionan los Consejeros de la Judicatura Federal como sujetos de juicio político.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
112	Se reforma todo el artículo y se adiciona con un último párrafo	28/XII/82	Establece que no se requiere declaración de procedencia de la Cámara de Diputados para los delitos cometidos por los servidores públicos cuando estén separados de su encargo.
113	Se reforma todo el artículo.	28/XII/82.	Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones, las sanciones y el procedimiento para aplicarlas.
114	Se reforma el primer párrafo y se adiciona con dos últimos.	28/XII/82	Se establece el periodo de procedencia del procedimiento de juicio político. Determina que la ley señalará los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa. En casos graves esta no será inferior a tres años.
115	Se reforma y adiciona todo el artículo	3/II/83	Modifica el estatus del municipio libre, sus facultades y las de las legislaturas de los estados con respecto a éstos.
	Se derogan las fracciones IX y X se reforma la fracción VIII.	17/III/87	Se introduce el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos. Se establece la regulación de las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores.
116	Se reforma todo el artículo	17/III/87	Modifica el régimen de gobierno de las entidades federativas. Entre otros principios establece la organización de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial estatales. Permite la celebración de convenios entre la Federación y los Estados y entre estos y los municipios.
	Se adiciona el párrafo segundo de la fracción III.	31/XII/94	Establece que las Constituciones estatales deben garantizar la independencia, ingreso, formación y permanencia de los miembros de los poderes judiciales de los Estados.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
119	Se reforma todo el artículo.	3/IX/93	Establece las bases, condiciones y plazos para los procedimientos de extradición interna (entre estados y el D.F.) e internacional.
	Fe de erratas al decreto de fecha 06/09/93		
	Se adiciona el primer párrafo y el primero y segundo pasan a ser segundo y tercero.	25/X/93	Establece la protección que los Poderes de la Unión darán a los Estados tanto por invasión o violencia exterior como interior y los requisitos para su intervención.

122	Se reforma todo el artículo.	25/X/93	Modifica el régimen de gobierno del Distrito Federal.
	Se adicionan los párrafos tres al décimo cuarto y se reforma la fracción VII.	31/XII/94	Impedimentos para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F. Determina la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
123	Se reforma la fracción VI apartado "A".	23/XII/86	Modificaciones al régimen de los salarios mínimos.
	Se reforma y adiciona el apartado "A" fracción XXXI inciso a). Se reforma la fracción XIII bis del apartado "B".	27/VI/90	En el inciso A de la fracción XXXI se incluye el término "servicios" y al final se agrega un número 22 denominado "Servicios de Banca y Crédito". Se elimina al Banco Central de ésta disposición.
	Se reforma la fracción XIII bis apartado "B".	20/VIII/93	Establece que el Banco Central y las entidades de la Administración Pública adscrita al Sistema Bancario Nacional se registrarán en cuanto a las relaciones laborales conforme a lo dispuesto por el apartado B.
	Se reforma la fracción XII apartado "B".	31/XII/94	Establece que el Consejo de la Judicatura Federal resolverá conflictos laborales entre el poder judicial y sus servidores. La Suprema Corte de Justicia resolverá conflicto entre ella y sus empleados.
	Fe de erratas al Decreto de fecha 31/XII/94	04/1/95	
127	Se reforma el único párrafo.	28/XII/82	Cambia el término "individual" por "Ministros", se adiciona "de la Nación". Se contempla la remuneración adecuada e irrenunciable que va a ser determinada por el Presupuesto de Egresos de la Federación, entidades o paraestatales según el caso.
	Se adiciona el único párrafo.	10/VIII/87	Incluye el Presupuesto de Egresos del D.F. para determinar las remuneraciones de los servidores públicos del D.F. o los de las entidades paraestatales según corresponda.
130	Se reforma todo el artículo excepto el cuarto párrafo.	28/1/92	Reitera el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias. Establece la personalidad jurídica para las iglesias y agrupaciones religiosas; su prohibición para realizar actividades políticas, su capacidad para heredar y la no intervención de autoridades en su vida interna.
134	Se reforma todo el artículo y se adicionan cuatro párrafos.	28/XII/82	Establece que la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y prestación de servicios al estado se llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

ANEXO 4.2

**LEGISLACIÓN FEDERAL POR FECHA DE
PUBLICACIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1982
AL 30 DE ABRIL DE 1996**

**ANEXO 4.2 :LEGISLACIÓN FEDERAL POR FECHA DE
PUBLICACIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE ABRIL
DE 1996**

NOMBRE DE LA LEY	PUBLICACIÓN	ÚLTIMA REFORMA
LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN	22/12/95	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995	22/12/95	
LEY DEL SEGURO SOCIAL	21/12/95	
LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	18/12/95	
LEY ADUANERA	15/12/95	
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996	14/12/95	
LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	31/10/95	
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	07/06/95	
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	26/05/95	
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	12/05/95	
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO	12/05/95	
LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	11/05/95	
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	28/04/95	
LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS	11/03/95	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	04/08/94	
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	03/08/94	
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	22/07/94	
LEY DE AMNISTIA (PARA EL CONFLICTO DE CHIAPAS)	22/01/94	
LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL	05/01/94	
LEY DE NAVEGACIÓN	04/01/94	
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	04/01/94	
LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS	30/12/93	05/08/94
LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	27/12/93	07/06/95
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MEXICO	24/12/93	
LEY DEL BANCO DE MÉXICO	23/12/93	17/10/95
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	22/12/93	
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	31/08/93	22/07/94
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	27/07/93	22/12/93
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	21/07/93	05/08/94
LEY DE PUERTOS	19/07/93	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	13/07/93	
LEY DE NACIONALIDAD	21/06/93	
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	18/06/93	
LEY FEDERAL DE TURISMO	31/12/92	

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA	29/12/92	
LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA	29/12/92	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	24/12/92	
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	24/12/92	05/08/94
LEY FORESTAL	22/12/92	
LEY DE AGUAS NACIONALES	01/12/92	
LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS	16/07/92	22/12/93
LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	15/07/92	
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION	01/07/92	
LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	30/06/92	
LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	29/06/92	
LEY MINERA	26/06/92	
LEY DE PESCA	25/06/92	
LEY AGRARIA	26/02/92	09/07/93
LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	26/02/92	09/07/93
LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS	02/01/92	
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	27/12/91	10/01/94
LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL	24/12/91	
LEY SOBRE PRODUCCION, CERTIFICACION Y COMERCIO DE SEMILLAS	15/07/91	
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	27/06/91	02/08/94
LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE	27/12/90	28/07/94
LEY DE CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS FEDERALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	26/12/90	
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	15/08/90	03/06/94
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	18/07/90	30/04/96
LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS	18/07/90	30/04/96
LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	31/12/88	
LEY DE DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL	28/01/88	28/12/94
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	28/01/88	
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	26/01/88	22/07/91
LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	21/01/88	
LEY DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ"	03/12/87	
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	wazzi 03/12/87	
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA "IGNACIO CHAVEZ"	03/12/87	
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"	03/12/87	
LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA	26/12/86	
LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS	26/12/86	
LEY ORGANICA DEL PATRONATO DEL AHORRO	26/12/86	23/12/93

NACIONAL		
LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES	24/12/86	
LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO	24/12/86	
LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	14/05/86	
LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO	20/01/86	
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	20/01/86	
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	20/01/86	
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA	13/01/86	
LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANRRURAL	13/01/86	
LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL	09/01/86	
LEY FEDERAL DEL MAR	08/01/86	
LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	31/12/85	17/11/95
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 2º CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR	04/02/85	
LEY PARA COORDINAR Y PROMOVER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	21/01/85	
LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO	14/01/85	
LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO	14/01/85	
LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	14/01/85	28/04/95
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO	14/01/85	30/04/96
LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	14/01/85	21/02/85
LEY ORGÁNICA DE LOS FERROCARRILES DE MÉXICO	14/01/85	
LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS DE LA ARMADA DE MÉXICO	24/12/84	24/12/84
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	08/02/84	09/05/95
LEY FEDERAL DE VIVIENDA	07/02/84	07/02/85
LEY GENERAL DE SALUD	07/02/84	14/06/91
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS, DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30/12/83	11/05/84
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	27/12/83	22/07/94
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	12/12/83	22/12/87
LEY DE PLANEACIÓN	05/01/83	
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	31/12/82	26/05/95
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL EN LO QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA DICTAR REGLAS PARA DETERMINAR EL VALOR RELATIVO DE LA MONEDA EXTRANJERA	27/12/82	
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	08/01/82	29/07/94
LEY QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCIÓN	05/01/82	24/12/91

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	31/12/81	01/04/95
LEY FEDERAL DE DERECHOS	31/12/81	04/01/95
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	29/12/81	
LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO	02/01/81	
LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	30/12/80	12/12/93
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	30/12/80	28/12/94
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30/12/80	01/04/95
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	30/12/80	28/12/94
LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	31/12/79	03/12/93
LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	31/12/79	28/12/94
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	25/05/79	20/07/94
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	29/12/78	27/03/95
LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	29/12/78	
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	29/12/78	
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA	29/12/78	
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	27/12/78	11/05/95
LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO	26/12/78	
LEY DE AMNISTIA	28/09/78	22/01/94
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN	02/02/78	10/01/94
LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL	31/12/76	10/01/94
LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA	31/12/76	07/01/88
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	29/12/76	28/12/94
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	26/06/76	11/01/82
LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	27/05/76	
LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL	05/04/76	
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	31/12/75	18/11/86
LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL	29/12/75	10/01/94
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	29/12/75	
LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	22/12/75	22/12/93
LEY DEL MERCADO DE VALORES	02/01/75	30/04/96
LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	31/12/74	
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO	30/12/74	30/12/77
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	07/01/74	23/07/92
LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA	17/12/73	
LEY SOBRE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE CAFÉ TOSTADO	25/05/72	22/07/91
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS	06/05/72	13/01/86
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA	24/04/72	22/07/94

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	11/01/72	22/07/94
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	19/05/71	28/12/92
LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	29/12/70	31/12/74
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	01/04/70	31/01/88
LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACIÓN	20/01/67	
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	28/12/63	31/12/84
LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	31/12/63	22/12/93
LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y A SUS TRABAJADORES	07/12/63	20/07/93
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO	21/11/63	04/01/94
LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO	31/12/60	16/07/93
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	19/01/60	13/01/86
LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	19/12/59	26/12/89
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	09/01/59	
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO	29/11/58	11/05/95
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA NACIONALES	07/01/56	11/11/85
LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA	31/12/54	23/12/93
LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN DE CERCAS EN PREDIOS NO EDIFICADOS	30/12/53	31/12/68
LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SOLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY ADUANAL	10/01/52	
LEY FEDERAL DE CAZA	05/01/52	31/12/81
LEY SOBRE EL DESTINO DE LOS BONOS DEL ENEMIGO	31/12/51	21/01/52
LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS	29/12/50	17/11/95
LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL	28/12/50	
LEY QUE DECLARA RESERVAS MINERAS NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE URANIO, TORIO Y LAS DEMÁS SUBSTANCIAS DE LAS CUALES SE OBTENGAN ISÓTOPOS ENDEBLES QUE PUEDAN PRODUCIR ENERGÍA NUCLEAR	26/01/50	
LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO	07/01/50	19/01/67
LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA	31/12/49	
LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA	04/12/48	
LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	31/12/47	

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	31/12/46	11/12/50
LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	06/01/45	
LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIONES DE ESCUELAS	10/04/44	21/01/85
LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	31/12/43	18/12/75
LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS	20/04/43	13/01/87
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	24/02/43	22/07/93
LEY QUE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIA Y GARANTÍA DE VALORES MOBILIARIOS	24/03/42	
LEY DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA	26/08/41	07/01/75
LEY DEL SERVICIO MILITAR	11/09/40	25/10/44
LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	19/02/40	07/06/95
ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS	30/12/39	
LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS	10/11/39	
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	03/02/39	13/01/86
LEY DE EXPROPIACIÓN	25/12/36	22/12/93
LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS	12/05/36	23/08/93
LEY DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL	13/04/36	31/12/46
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	10/01/36	10/01/94
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	31/08/35	17/11/95
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	31/08/35	05/01/66
LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERÉS PÚBLICO	31/08/34	
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	30/08/34	22/07/94
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	04/08/34	11/06/92
LEY DE SUBSIDIOS PARA EMPRESAS DE AVIACIÓN	31/10/32	
LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS	27/08/32	
LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	27/08/32	26/12/90
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL	14/08/31	12/07/94
LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	27/07/31	23/12/93
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES	22/06/29	24/02/31
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL	26/05/28	10/01/94
LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL FUERO FEDERAL	09/02/22	
LEY DE IMPRENTA	12/04/17	
ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	02/01/12	14/01/85
CÓDIGO DE COMERCIO	15/09/1889	04/01/94

ANEXO 4.3

LEGISLACIÓN FEDERAL POR FECHA DE

ÚLTIMA REFORMA DEL 1 DE DICIEMBRE DE

1982 AL 30 DE ABRIL DE 1996

**ANEXO 4.3: LEGISLACIÓN FEDERAL POR FECHA DE
ÚLTIMA REFORMA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE
ABRIL DE 1996**

NOMBRE DE LA LEY	ÚLTIMA REFORMA	PUBLICACIÓN
LEY DEL MERCADO DE VALORES	30/04/96	02/01/75
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO	30/04/96	14/01/85
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	30/04/96	18/07/90
LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS	30/04/96	18/07/90
LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN		22/12/95
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995		22/12/95
LEY DEL SEGURO SOCIAL		21/12/95
LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN		7/12/95
LEY ADUANERA		15/12/95
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996		14/12/95
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	17/11/95	31/08/35
LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS	17/11/95	29/12/50
LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	17/11/95	31/12/85
LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA		31/10/95
LEY DEL BANCO DE MÉXICO	17/10/95	23/12/93
LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	07/06/95	19/02/40
LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	07/06/95	27/12/93
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		07/06/95
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	26/05/95	31/12/82
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		26/05/95
LEY DE AVIACIÓN CIVIL		12/05/95
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO		12/05/95
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO	11/05/95	29/11/58
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	11/05/95	27/12/78
LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		11/05/95
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	09/05/95	08/02/84
LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	28/04/95	14/01/85
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		28/04/95
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	01/04/95	30/12/80
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	01/04/95	31/12/81
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	27/03/95	29/12/78

LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS		11/03/95
LEY FEDERAL DE DERECHOS	04/01/95	31/12/81
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	28/12/94	29/12/76
LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	28/12/94	31/12/79
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	28/12/94	30/12/80
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	28/12/94	30/12/80
LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	28/12/94	31/12/88
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	05/08/94	24/12/92
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	05/08/94	21/07/93
LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS	05/08/94	30/12/93
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		04/08/94
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS		03/08/94
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	02/08/94	27/06/91
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	29/07/94	08/01/82
LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE	28/07/94	27/12/90
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	22/07/94	30/08/34
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	22/07/94	11/01/72
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	22/07/94	24/04/72
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	22/07/94	27/12/83
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	22/07/94	31/08/93
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		22/07/94
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	20/07/94	25/05/79
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL	12/07/94	14/08/31
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	03/06/94	15/08/90
LEY DE AMNISTÍA	22/01/94	28/09/78
LEY DE AMNISTÍA (PARA EL CONFLICTO DE CHIAPAS)		22/01/94
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	10/01/94	10/01/36
LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL	10/01/94	29/12/75
LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL	10/01/94	31/12/76
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN	10/01/94	02/02/78
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	10/01/94	27/12/91
LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL		05/01/94
CÓDIGO DE COMERCIO	04/01/94	15/09/1889
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO	04/01/94	21/11/63
LEY DE NAVEGACIÓN		04/01/94
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO		04/01/94
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO		24/12/93
LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	23/12/93	27/07/31
LEY QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA	23/12/93	31/12/54
LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO DEL AHORRO	23/12/93	26/12/86

NACIONAL		
LEY DE EXPROPIACIÓN	22/12/93	25/12/36
LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	22/12/93	21/12/63
LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	22/12/93	22/12/75
LEY ORGANICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS	22/12/93	16/07/92
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	22/12/93	27/07/93
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL		22/12/93
LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	12/12/93	30/12/80
LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	03/12/93	31/12/79
LEY DE ASOCIACIONES GANADERAS	23/08/93	12/05/36
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	22/07/93	24/02/43
LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y A SUS TRABAJADORES	20/07/93	07/12/63
LEY DE PUERTOS		19/07/93
LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO	16/07/93	31/12/60
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN		13/07/93
LEY AGRARIA	09/07/93	26/02/92
LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	09/07/93	26/02/92
LEY DE NACIONALIDAD		21/06/93
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL		18/06/93
LEY FEDERAL DE TURISMO		31/12/92
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA		29/12/92
LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA		29/12/92
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	28/12/92	19/05/71
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA		24/12/92
LEY FORESTAL		22/12/92
LEY DE AGUAS NACIONALES		01/12/92
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	22/07/92	07/01/74
LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO		15/07/93
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN		01/07/92
LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR		30/06/92
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS		29/06/92
LEY MINERA		26/06/92
LEY DE PESCA		25/06/92
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	11/06/92	04/08/34
LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS		02/01/92
LEY QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCIÓN	24/12/91	05/01/82
LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL		24/12/91
LEY SOBRE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE CAFÉ TOSTADO	22/07/91	25/05/72
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	22/07/91	26/01/88
LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS		15/07/91

LEY GENERAL DE SALUD	14/06/91	07/02/84
LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	26/12/90	27/08/32
LEY DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS FEDERALES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		26/12/90
LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	26/12/89	19/12/59
LEY DE DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL		28/01/88
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		28/01/88
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	21/01/88	01/04/70
LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS		21/01/88
LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA	07/01/88	31/12/76
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	22/12/87	12/12/83
LEY DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GÓMEZ"		03/12/87
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA		03/12/87
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"		03/12/87
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRAN"		03/12/87
LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS	13/01/87	20/04/43
LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA		26/12/86
LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS		26/12/86
LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES		24/12/86
LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO		24/12/86
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	18/11/86	31/12/75
LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES		14/05/86
LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO		20/01/86
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR		20/01/86
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		20/01/86
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	13/01/86	03/02/39
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	13/01/86	19/01/60
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	13/01/86	06/05/72
LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA		13/01/86
LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANRRURAL		13/01/86
LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL		09/01/86
LEY FEDERAL DEL MAR		08/01/86
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA NACIONALES	11/11/85	07/01/56
LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA	21/02/85	14/01/85
LEY FEDERAL DE VIVIENDA	07/02/85	07/02/84
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR		04/02/85
LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL	21/01/85	10/04/44

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIONES DE ESCUELAS		
LEY PARA COORDINAR Y PROMOVER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO		21/01/85
ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	14/01/85	02/01/12
LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO		14/01/85
LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO		14/01/85
LEY ORGÁNICA DE LOS FERROCARRILES DE MÉXICO		14/01/85
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	31/12/84	28/12/63
LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS DE LA ARMADA DE MÉXICO		24/12/84
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS, DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	11/05/84	30/12/83
LEY DE PLANEACIÓN		05/01/83
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL EN LO QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA DICTAR REGLAS PARA DETERMINAR EL VALOR RELATIVO DE LA MONEDA EXTRANJERA		27/12/82
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	11/01/82	26/06/76
LEY FEDERAL DE CAZA	31/12/81	05/01/52
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL		29/12/81
LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO		02/01/81
LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA		29/12/78
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		29/12/78
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA		29/12/78
LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO		26/12/78
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO	30/12/77	30/12/74
LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL		27/05/76
LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL		05/04/76
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA		29/12/75
LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	18/12/75	31/12/43
LEY DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA	07/01/75	26/08/41
LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	31/12/74	29/12/70
LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES		31/12/74
LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA		17/12/73
LEY SOBRE CONSTRUCCIÓN DE CERCAS EN PREDIOS NO EDIFICADOS	31/12/68	30/12/53
LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACIÓN		20/01/67
LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO	19/01/67	07/01/50

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	05/01/66	31/08/35
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		09/01/59
LEY SOBRE EL DESTINO DE LOS BONOS DEL ENEMIGO	21/01/52	31/12/51
LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION SOLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY ADUANAL		10/01/52
LEY PARA LA DEPURACION Y LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL		28/12/50
LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	11/12/50	31/12/46
LEY QUE DECLARA RESERVAS MINERAS NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE URANIO, TORIO Y LAS DEMAS SUBSTANCIAS DE LAS CUALES SE OBTENGAN ISOTOPOS ENDEBLES QUE PUEDAN PRODUCIR ENERGIA NUCLEAR		26/01/50
LEY ORGANICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA		31/12/49
LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA		04/12/48
LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS		31/12/47
LEY DEL SERVICIO DE INSPECCION FISCAL	31/12/46	13/04/36
LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO		06/01/45
LEY DEL SERVICIO MILITAR	25/10/44	11/09/40
LEY QUE CREA EL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIA Y GARANTIA DE VALORES MOBILIARIOS		24/03/42
ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS		30/12/39
LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS		10/11/39
LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERES PUBLICO		31/08/34
LEY DE SUBSIDIOS PARA EMPRESAS DE AVIACION		31/10/32
LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS		27/08/32
LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES	24/02/31	22/06/29
LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO FEDERAL		09/02/22
LEY DE IMPRENTA		12/04/17
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL	10/0194	26/05/28

ANEXO 4.4

MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN

FEDERAL, AGRUPADAS POR MATERIA, DEL

1 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE ABRIL

DE 1996

AM	DE LA REPUBLICA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	14/05/86	
AM	LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA	14/01/85	21/02/85
CIV	CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL	26/05/28	10/01/94
CIV	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	24/02/43	22/07/93
COM	LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	19/02/40	07/06/95
COM	LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	07/06/95	
COM	LEY DE AVIACION CIVIL	12/05/95	
COM	LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO	12/05/95	
COM	LEY DE NAVEGACION	04/01/94	
COM	LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO	21/11/63	04/01/94
COM	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	22/12/93	
COM	LEY DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA	30/12/80	12/12/93
COM	LEY DE PUERTOS	19/07/93	
COM	LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDPRACION Y GACETAS GUBERNAMENTALES	24/12/86	
COM	LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO	24/12/86	
COM	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION	19/01/60	13/01/86
COM	LEY ORGANICA DE LOS FERROCARRILES DE MEXICO	14/01/85	
DH	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	27/12/91	10/01/94
DH	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	15/07/92	
DH	LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	29/06/92	
E	LEY ADUANERA	15/12/95	
E	LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA	31/10/95	
E	LEY DE INVERSION EXTRANJERA	27/12/93	07/06/95
E	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO	29/11/58	11/05/95
E	LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	24/12/92	05/08/94
E	LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	27/07/31	23/12/93
E	LEY DE COMERCIO EXTERIOR	27/07/93	22/12/93
E	LEY DE EXPROPIACION	25/12/36	22/12/93
E	LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA	22/12/75	22/12/93
E	LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO	31/12/60	16/07/93
E	LEY FEDERAL DE TURISMO	31/12/92	
E	LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA	29/12/92	
E	LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	24/12/92	
E	LEY FORESTAL	22/12/92	
E	LEY DE AGUAS NACIONALES	01/12/92	
E	LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION	01/07/92	
E	LEY MINERA	26/06/92	

E	LEY DE PESCA	23/06/92	
E	LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	26/01/88	22/07/91
E	LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA	31/12/76	07/01/83
E	LEY FEDERAL DEL MAR	08/01/86	
E	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR	04/02/85	
E	LEY DE PLANEACION	05/01/83	
E	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL EN LO QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA DICTAR REGLAS PARA DETERMINAR EL VALOR RELATIVO DE LA MONEDA EXTRANJERA	27/12/82	
ED	LEY GENERAL DE EDUCACION	13/07/93	
ED	LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	21/01/88	
ED	LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	06/05/72	13/01/86
ED	LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	03/02/39	13/01/86
ED	LEY PARA COORDINAR Y PROMOVER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	21/01/85	
ED	LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIONES DE ESCUELAS	10/04/44	21/01/85
EL	CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	15/08/90	03/06/94
FA	CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	31/08/93	22/07/94
FA	LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO	24/12/93	
FA	LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	26/12/86	
FA	LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA NACIONALES	07/01/56	11/11/85
FA	LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO	14/01/85	
FA	LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO	14/01/85	
FA	ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	02/01/12	14/01/85
FA	LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS DE LA ARMADA DE MÉXICO	24/12/84	
FIS	LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN	23/12/95	
FIS	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995	23/12/95	
FIS	LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	18/12/95	
FIS	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996	14/12/95	
FIS	LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	31/12/85	17/11/93
FIS	LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	27/12/78	11/05/95
FIS	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	31/12/81	01/04/95
FIS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30/12/80	01/04/95
FIS	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	29/12/78	27/03/95
FIS	LEY FEDERAL DE DERECHOS	31/12/81	04/01/95
FIS	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	31/12/84	28/12/94
FIS	LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	30/12/80	28/12/94
FIS	LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES	31/12/79	28/12/94

ME	LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	30/12/80	28/12/94
ME	LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION	02/02/78	10/01/94
ME	LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	31/12/79	03/12/93
MA	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	28/01/88	
MEER	LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	03/08/94	
MEER	CODIGO DE COMERCIO	15/09/1889	04/01/94
MEER	LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA	29/12/92	
MEER	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	04/04/34	11/05/92
MEER	LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	27/08/32	26/12/90
MEER	LEY DE QUIERRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS	20/04/43	13/01/87
O	LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	08/02/84	09/05/95
O	LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS	11/03/95	
O	LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE	27/12/90	28/07/94
O	LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	11/01/72	22/07/94
O	LEY DE AMNISTIA (PARA EL CONFLICTO DE CHIAPAS)	22/01/94	
O	LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS	02/01/92	
O	LEY DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GÓMEZ"	03/12/87	
O	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	03/12/87	
O	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA "IGNACIO CHÁVEZ"	03/12/87	
O	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"	03/12/87	
O	LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	31/12/75	18/11/86
PFED	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	30/08/34	22/07/94
PFED	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL	14/08/31	12/07/94
PFED	LEY DE AMNISTIA	24/09/78	22/01/94
PFED	LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL	29/12/75	10/01/94
PFED	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	19/05/71	26/12/92
PFED	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL	24/12/91	
PI	LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	27/06/91	02/08/94
PI	LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	21/12/63	22/12/93
PJ	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION	26/05/95	
PJ	LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	11/05/95	
PJ	LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS	10/01/36	10/01/94

	ARTÍCULOS 100 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
PL	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	25/05/79	20/07/94
POB	LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	21/07/93	05/08/94
POB	LEY DE NACIONALIDAD	21/06/93	
POB	LEY GENERAL DE POBLACIÓN	07/01/74	22/07/82
SF	LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	18/07/90	30/04/96
SF	LEY DEL MERCADO DE VALORES	02/01/75	30/04/96
SF	LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS	18/07/90	30/04/96
SF	LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO	14/01/85	30/04/96
SF	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	31/08/35	17/11/95
SF	LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS	29/12/50	17/11/95
SF	LEY DEL BANCO DE MÉXICO	23/12/93	17/10/95
SF	LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	14/01/85	28/04/95
SF	LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	28/04/95	
SF	LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL	26/12/86	23/12/93
SF	LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	30/06/92	
SF	LEY QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCIÓN	05/01/82	24/12/91
SF	LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCIÓN EN MÉXICO POR EL EJECUTIVO FEDERAL DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	19/12/59	26/12/89
SF	LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA	26/12/86	
SF	LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO	20/01/86	
SF	LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	20/01/86	
SF	LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	20/01/86	
SF	LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA	13/01/86	
SF	LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANRURAL	13/01/86	
SS	LEY DEL SEGURO SOCIAL	21/12/83	
SS	LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	27/12/83	22/07/94
SS	LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	24/04/72	22/07/94
SS	LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	22/07/94	
SS	LEY GENERAL DE SALUD	07/02/84	14/06/91
SS	LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL	09/01/86	
SS	LEY FEDERAL DE VIVIENDA	07/02/84	07/02/85
T	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y A SUS TRABAJADORES	07/12/63	20/07/93
T	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	01/04/70	21/01/88
T	LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL	28/12/63	31/12/84

	SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL		
T	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	30/12/83	11/05/84

ANEXO 4.5

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL

DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y

PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA

FEDERAL

**ANEXO 4.5: REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA
REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE
1982 AL 30 DE ABRIL DE 1996**

ART	REFORMA	PUBLICACIÓN	COMENTARIO
	Se adicionan varios capítulos y se modifican ciertas denominaciones	13/01/84	Se modifican las denominaciones de los Capítulos V del Título Primero; III y VI del Título Segundo; II, IV, V del Título Tercero; III y IV del Título Quinto del Libro Primero; III del Título Octavo; I del Título Décimo Segundo del Libro Segundo.
	Se modifican denominaciones a ciertos capítulos.	23/12/85	Se modifican los rubros del capítulo VI del título segundo, capítulos VII, VIII, IX y X del título quinto del Libro Primero.
	Se modifican las denominaciones y ubicaciones de ciertos capítulos.	10/01/86	Se modifica la denominación del capítulo V del Título Tercero y capítulo 1 bis del Título Quinto del los libros primero y segundo respectivamente.
	Se modifica la denominación	03/01/89	Se modifica la denominación del capítulo II del Título Octavo del Libro Segundo.
	Se reforma la denominación de ciertos títulos y capítulos	21/01/91	
	Se modifican los capítulos I y II del Título Décimo Tercero	11/06/92	Modifican las denominaciones y el contenido de cada capítulo.
	Se abroga	15/07/92	Se abroga la ley que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del Fuero Común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1926.
		12/07/94	
003	Se adiciona un párrafo segundo	14/01/85	Se aplicaran las mismas reglas a los delitos continuos y continuados cuando se cometan en el extranjero.
006	Se reforma y se adiciona un segundo párrafo	14/01/85	Se establece la aplicación de los tratados internacionales para los delitos no previstos en el Código y reglas de aplicación.
007	Se reforma	13/01/84	Se definen las categorías del delito en relación con el resultado de la conducta efectuada.
007	Se adiciona un párrafo	10/01/94	Se agrega a la definición de delito el resultado típico producido al que omite impedirlo.
007	Se reforma la fracción III	13/05/96	Se da una nueva definición al delito

			continuado.
008	Se reforma	13/01/84	Se definen las categorías del delito en relación con la intención, se agrega la preterintencionalidad.
008	Se reforma	10/01/94	Define que los delitos sólo pueden hacerse dolosa o culposamente.
009	Se reforma	13/01/84	Se define la intencionalidad, la imprudencialidad y la preterintencionalidad.
009	Se reforma	10/01/94	Define lo que se entiende por obrar dolosa o culposamente.
012	Se reforma	14/01/85	Se redefine la tentativa y se establece la sanción en caso de desistimiento espontáneo de la ejecución o consumación del delito.
012	Se reforma	10/01/94	Da una nueva definición de lo que se considera tentativa punible, y la forma en que los jueces impondrán la pena en su caso.
013	Se reforma	13/01/84	Se establece quienes son responsables del delito.
013	Se adicionan dos últimos párrafos	10/01/94	Modifica el término intencionalmente por dolosamente, determina la punibilidad que se aplicara en su caso.
015	Se reforma la fracción II y el segundo párrafo de la regla cuarta de la fracción III y IX	13/01/84	Se elimina la excluyente de responsabilidad penal por encontrarse en estado de inconsciencia. Se modifica la redacción en el caso del segundo párrafo de la regla cuarto de la fracción III.
015	Se reforman las fracciones I, III, IV, V y VI y deroga la fracción IX	23/12/85	Redefine los supuestos que se consideran excluyentes de responsabilidad penal.
015	Se deroga la fracción IX	23/12/85	
015	Se reforma	10/01/94	Se modifica todo el artículo definiendo las causas de exclusión del delito.
016	Se reforma	13/01/84	Incluye nuevos supuestos para sancionar como delincuente por imprudencia al que se exceda en las excluyentes de responsabilidad.
016	Se reforma	10/01/94	Si se cometiere un exceso en las ciertas causas excluyentes de responsabilidad penal, la pena será como si se tratara de un delito culposo.
017	Se reforma	10/01/94	La causa de exclusión se tramitaran de oficio o por querrela de parte.
018	Se reforma	13/01/84	Se modifica la acumulación por concurso de delitos y se dan las reglas
019	Se reforma	13/01/84	Se da la excepción para el concurso de delitos.
024	Se adiciona un inciso 18)	05/01/83	Se establece la pena de decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
024	Se adiciona el numeral 2, se reforma el 3, 8 y 15 y se deroga el 7	13/01/84	Se modifican y definen nuevas penas y medidas de seguridad.
024	Se reforma el inciso 8	23/12/85	Se modifica la redacción.
025	Se reforma y se adiciona un segundo párrafo	03/01/89	Se aumenta el termino máximo de la prisión a cincuenta años en ciertos casos, y se establece que el termino de la

027	Se adiciona	13/01/84	detención se computara para la prisión impuesta por sentencia. Define en que consiste el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
027	Se adiciona un párrafo cuarto	10/01/94	El trabajo en favor de la comunidad puede ser autónomo, substitutivo de la prisión o de la multa.
029	Se reforma	13/01/84	Define y regula en que consiste la sanción pecuniaria.
029	Se reforma	10/01/94	En caso que la ley lo señale la multa podrá ser mayor de 500 días multa.
030	Se adiciona la fracción III	05/01/83	Se establecen nuevas medidas para la reparación del daño por los delitos cometidos por servidores públicos.
030	Se reforma la fracción II	13/01/84	Se agregan los perjuicios causados como reparación del daño.
030	Se reforma la fracción II	10/01/94	Incluye los tratamientos curativos en la reparación del daño.
030 bis	Se adiciona	21/01/91	Establece el orden de las personas que tienen derecho a la reparación del daño.
031	Se reforma el párrafo primero	13/01/84	Se elimina la capacidad económica del obligado para determinar la reparación por los jueces.
031 bis	Se adiciona	10/01/94	Se incluye la obligación para el Ministerio Público de solicitar la reparación del daño, y se obliga al juez a resolver lo conducente.
032	Se reforma la fracción VI	10/01/94	Se establece que el Estado es obligado solidario o subsidiario en la reparación del daño por delitos cometidos por sus servidores públicos.
033	Se reforma	13/01/84	Se establece que las obligaciones referentes a alimentos y relaciones laborales son preferentes al pago de la sanción pecuniaria.
034	Se reforma	13/01/84	Se establece el carácter de pena pública de la reparación del daño y señala nuevas reglas.
034	Se reforma el párrafo primer y adiciona un párrafo segundo	10/01/94	Establece una sanción en caso de que las autoridades no cumplan con exigir la reparación del daño.
035	Se reforma el párrafo cuarto y adiciona un último párrafo	10/01/94	Se establece que los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño.
037	Se reforma	10/01/94	Se regula el procedimiento económico-coactivo para hacer efectiva la reparación del daño.
039	Se reforma	13/01/84	Se establecen nuevas reglas para fijar los plazos del pago de la reparación.
040	Se reforma	13/01/84	Se modifica la redacción y se agregan a las sustancias nocivas.
040	Se reforma	23/12/85	Se cambia la redacción y dispone el inmediato aseguramiento de los bienes materia de decomiso.
041	Se reforma	13/01/84	Se dan las normas de subasta pública de los bienes decomisados o no reclamados.

			en posesión de la autoridad
043	Se reforma	13/01/84	Se mejora la redacción en la definición del apercibimiento.
044	Se reforma	13/01/84	Se agrega a la garantía de caución de no ofender la posibilidad de otorgar otra garantía adecuada opcional.
050 bis	Se adiciona	13/01/84	Se establece la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado en casos de restricción de libertad o derechos.
051	Se adiciona un segundo párrafo	14/01/85	Se establecen reglas para la imposición de penas fijadas en proporción a las previstas para el delito intencional.
051	Se reforma	30/12/91	Autoriza a los jueces a imponer sanción privativa de la libertad en el caso de pena alternativa, cuando sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y especial.
052	Se adiciona un párrafo cuarto	05/01/83	Se da un nuevo criterio para la aplicación de las penas tratándose de servidores públicos.
052	Se adiciona un último párrafo	13/01/84	Se señala que el juez requerirá dictámenes periciales para conocer la personalidad del sujeto en la aplicación de las sanciones.
052	Se reforma	10/01/94	Se incluyen nuevos elementos para que el juez el juez determina la fijación de las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes. Establece un supuesto si el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena.
054	Se reforma	13/01/84	Se establecen reglas para el aumento o disminución de la pena aplicables al autor de un delito.
055	Se reforma	13/01/84	Se establece cuándo el juez podrá prescindir de una pena privativa o restrictiva.
055	Se reforma	30/12/91	Autoriza al juez a prescindir de la pena privativa de la libertad en los casos en que el sujeto activo sufra consecuencias graves en su persona, ya sea por su senilidad o estado precario.
056	Se reforma	23/12/85	Se ordena la aplicación de la ley más favorable al inculcado o sentenciado en los diversos supuestos señalados.
057	Se deroga	23/12/85	
058	Se deroga	13/01/84	
059	Se deroga	14/01/85	
059 bis	Se adiciona	13/01/84	Se establece una modalidad en la aplicación de la sanción en caso de error o ignorancia invencible de la existencia o alcance de la ley penal en virtud del atraso cultural.
059 bis	Se deroga	10/01/94	
060	Se reforma y se adiciona la fracción VI	13/01/84	Se adiciona el supuesto de los delitos imprudenciales por transporte de servicio escolar y se autoriza al juez a reducir la pena en caso de preterintención.

060	Se reforman el primero y segundo párrafo y la fracción II, y se deroga la fracción IV	10/01/94	Se establece la aplicación de sanciones a los delitos culposos, sustituyendo el término de imprudenciales y su calificación.
061	Se reforma	10/01/94	Se regulan las sanciones alternativas al responsable de delito culposo
062	Se reforma	13/01/84	La multa se señala en salario mínimo, se cambia la redacción y se incluye al transporte de servicio escolar como excepción al artículo.
062	Se reforma	10/01/94	Se cambia la redacción y se sustituye el término "imprudencia" por el de culpa o delito culposo.
063	Se reforma	10/01/94	Se cambia la redacción sustituyendo los responsables de tentativas punibles por "Al responsable de tentativa punible" -A
063	Se adiciona un tercer párrafo	13/05/96	Se establece un nuevo supuesto para la aplicación de sanciones en los casos de tentativa punible de delito grave.
064	Se reforma	13/01/84	Se disponen las reglas para la aplicación de sanciones en caso de concurso ideal, concurso real y delito continuado
064	Se reforma el segundo párrafo	10/01/94	Norma la punibilidad en el concurso real si son de la misma o diferente especie.
064	Se reforma el segundo y tercer párrafo.	13/05/96	Se establecen nuevas reglas para la aplicación de sanciones en caso de concurso real y en caso de delito continuado.
064 bis	Se adiciona	13/01/84	Se establece una modalidad en la aplicación de la pena para el caso de que no se conozca quien produjo el resultado en caso de participación.
064 bis	Se reforma	10/01/94	Se amplía la aplicación del artículo a lo establecido en las fracciones VI y VII y VIII del artículo 13.
065	Se adiciona un párrafo segundo	30/12/91	De la pena alternativa, en caso de reincidencia, sólo se aplica la pena privativa de libertad.
065	Se reforma	10/01/94	Establece nuevas normas para la imposición de la pena a los reincidentes.
065	Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero.	13/05/96	Se modifica la redacción. Se dan nuevos supuestos para la aplicación de sanciones en caso de reincidencia.
066	Se reforma	10/01/94	Establece nuevas normas para la imposición de la pena en el caso del error a que se refieren los incisos de la fracción VIII del artículo 15.
067	Se reforma	13/01/84	Se establece el tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad.
067	Se adiciona un tercer párrafo	10/01/86	Se dan las reglas en caso de que el sentenciado tenga el hábito o necesidad de consumir estupefacientes.
068	Se reforma	13/01/84	Se cambia la redacción y se señalan los requisitos para ser entregados a quienes corresponda hacerse cargo de los inimputables
069	Se reforma	13/01/84	Se establece que el inimputable se pondrá

			a disposición de las autoridades sanitarias en los casos que proceda.
069 bis	Se adiciona	10/01/94	Establece nuevas normas para la imposición de la pena en los casos de falta de capacidad para comprender el carácter lícito del hecho a que se refiere la fracción VII del artículo 15.
070	Se reforma	13/01/84	Se regulan los casos en los que la prisión podrá ser sustituida por otra sanción.
070	Se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III	30/12/91	Se aplican los términos para que la pena de prisión pueda ser sustituida.
070	Se deroga el último párrafo	10/01/94	
070	Se reforman las fracciones I, II y III y se adiciona un último párrafo	13/05/96	Se reduce el término para la sustitución de sanciones y se establece un supuesto para no aplicarla.
071	Se reforma	13/01/84	Se establecen las normas para la revocación de la sanción sustitutiva.
071	Se reforma	10/01/94	Se sustituye el término imprudencial por culposo.
072	Se reforma	13/01/84	Se señalan las reglas a las que deberá sujetarse el fiador en las sanciones sustitutivas.
073	Se reforma la segunda fracción	13/01/84	En los delitos políticos la sanción de confinamiento se conmutará por días multa.
074	Se reforma	13/01/84	Señala los supuestos en los que procede el incidente de la sustitución o conmutación de la sanción.
074	Se adiciona un párrafo segundo	30/12/91	Se dan las normas para el cálculo de la sanción sustitutiva.
078	Se deroga	23/12/85	
079	Se deroga	23/12/85	
080	Se deroga	23/12/85	
081	Se deroga	23/12/85	
082	Se deroga	23/12/85	
083	Se deroga	23/12/85	
085	Se reforma	05/01/83	Se establecen los supuestos de libertad preparatoria para los delitos cometidos por servidores públicos.
085	Se reforma el primer párrafo	28/12/92	Define los supuestos en los que no se concederá libertad preparatoria a los sentenciados.
085	Se reforma	10/01/94	Establece nuevos supuestos por los que no se concederá la libertad preparatoria a los sentenciados.
086	Se reforma la fracción II	10/01/94	Se sustituyen los términos intencional por doloso e imprudencial por culposo.
088	Se deroga	23/12/85	
089	Se deroga	23/12/85	
090	Se reforma	05/01/83	Se establecen los supuestos de condena condicional por los delitos cometidos por servidores públicos.
090	Se reforman las fracciones I inciso a), VI, VII y VIII	30/12/91	Amplía el margen para el otorgamiento de la condena condicional a cuatro años. Modifica la redacción de las fracciones VI, VII y VIII.
090	Se reforman el inciso b) de la	10/01/94	Se sustituye el término intencional por

	fracción I y las fracciones VII y VIII; se deroga el inciso e) de la fracción I.		culposo del inciso b) fracción I y se modifica la redacción del mismo; en la fracción VII se sustituyen las palabras intencional e imprudencial por doloso y culposo respectivamente y se aumenta el término para considerar el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la pena condicional; en la fracción VII se sustituyen las palabras intencional e imprudencial por doloso y culposo respectivamente y se modifica la redacción para hacerla acorde a la fracción anterior en cuanto al término.
093	Se reforma	13/01/84	Se modifica la redacción y da nuevos supuestos para otorgar el perdón.
093	Se reforma el párrafo primero, se adiciona un párrafo segundo y quinto	10/01/94	Se establece que el perdón se puede conceder ante el Ministerio Público en los supuestos contenidos en el mismo artículo.
096	Se reforma	13/01/84	Se elimina el indulto para el reconocido como inocente.
097	Se reforma	31/10/89	Se redefinen los supuestos para el otorgamiento del indulto.
098	Se reforma	13/01/84	Se elimina la excepción para la reparación del daño en caso de indulto.
098	Se reforma	31/10/89	Se establece que el reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño en el indulto.
101	Se adiciona un segundo párrafo	13/01/84	Se establece el plazo de la prescripción para quienes se encuentren fuera del territorio nacional.
102	Se adicionan las fracciones I, II, III, IV.	13/01/84	Se modifica la redacción y se establecen los términos para la prescripción de la acción penal.
102	Se reforman los artículos 102 a 115	23/12/85	Reformas en materia de prescripción, de manera general se sustituyen la palabra término por plazos y se considera las modalidades del delito. Se sustituye las palabras pena corporal por pena privativa o restrictiva de la libertad, y se establecen los plazos de la prescripción, permitiendo la aplicación de otras normas.
107	Se reforma el párrafo segundo	10/01/94	Se modifica la redacción señalando las reglas por medio de las cuales se computa la prescripción de la acción penal.
110	Se adiciona un párrafo tercero y cuarto	10/01/94	Se establecen nuevos supuestos de interrupción de la prescripción.
111	Se reforma	10/01/94	Se establecen nuevos supuestos en los que no procede la prescripción.
115	Se reforma	10/01/94	Se establecen nuevos supuestos para la interrupción de la prescripción de la sanción privativa de la libertad.
116	Se reforma	23/12/85	Se establecen las normas de extinción de la pena y medida de seguridad.
117	Se reforma	23/12/85	Se establece la aplicación de la ley más favorable para la supresión, extinción o modificación del tipo o acción penal

118	Se reforma	23/12/85	Se establece la extinción del segundo proceso en caso que concurren los mismos hechos.
118 bis	Se adiciona	13/01/84	Se establece la procedencia de la extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.
119 a 122	Se derogan	24/12/91	Delincuencia de menores. Se derogan en virtud de la publicación de la Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
123	Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II	17/07/92	Traición a la patria. Se agrega el supuesto del secuestro de una persona para entregarla a las autoridades de otro país.
150	Se reforma	17/11/86	Evasión de presos. Se aumenta la pena, se adicionan supuestos agravantes y se establecen supuestos en el caso evasión favorecida por servidor público.
152	Se reforma	17/11/86	Evasión de presos. Se modifica la redacción y aumenta la sanción en los casos de evasión de varias personas al mismo tiempo o en un solo acto.
153	Se reforma	10/01/94	Evasión de presos. Se amplía la sanción en el caso del responsable de la evasión, fijando la misma en jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
158	Se reforma el primer párrafo.	10/01/94	Quebrantamiento de sanción. Se amplía la pena y se establece en jornadas de trabajo a favor de la comunidad.
158	Se adiciona un párrafo	13/05/96	Se da una nueva agravante en el delito de quebrantamiento sanción.
160	Se reforma	13/01/84	Armas prohibidas. Se establece el delito de portación, fabricación importación y acopio de arma prohibida.
160	Se reforma	31/12/91	Armas prohibidas. Se amplía la multa
162	Se reforma	31/12/91	Armas prohibidas. Se amplía la multa y establece el deconiso.
164	Se reforma	03/01/89	Asociaciones delictuosas. Se redefine el concepto de asociación delictuosa y se establece la agravante en caso de que uno de los miembros sea servidor público. Se aumenta la multa.
164	Se reforma el segundo párrafo	10/01/94	Asociaciones delictuosas. Se dan nuevas agravantes.
164 bis	Se reforma	03/01/89	Asociaciones delictuosas. Se redefine el tipo delictivo cometido por pandilla y se establece la agravante en caso de que uno de los miembros sea servidor público.
170	Se reforma	10/01/94	Ataques a las vías generales de comunicación. Se dan nuevos supuestos y agravantes sobre el delito de destrucción y desviación de vehículos federales.
171	Se deroga la fracción I	31/12/91	
172 bis	Se adiciona	10/01/86	Uso ilícito de instalaciones destinadas a tránsito aéreo. Se establecen los supuestos delictivos.
172	Se reforma	10/01/94	Uso ilícito de instalaciones destinadas al

bis			tránsito aéreo. Se establecen nuevos supuestos y agravantes.
173	Se reforma	31/12/91	Violación de correspondencia. Amplia la multa estableciéndola en días multa. Aclara que la violación de correspondencia se perseguirá por querrela.
173	Se reforma el primer párrafo	10/01/94	Violación de correspondencia. Se modifica la sanción, estableciéndola en trabajo en favor de la comunidad.
176	Se reforma	31/12/91	Violación de correspondencia. Amplia la multa y se modifica la redacción.
177	Se deroga	31/12/91	
178	Se reforma.	31/12/91	Desobediencia y resistencia de particulares. Amplia la multa estableciéndola en días multa.
178	Se reforma	10/01/94	Desobediencia y resistencia de particulares. Se modifica la sanción, estableciéndola en trabajo en favor de la comunidad.
182	Se reforma	31/12/91	Desobediencia y resistencia de particulares. Amplia la multa estableciéndola en días multa.
184	Se deroga	31/12/91	
185	Se reforma	31/12/91	Oposición a que se ejecute una obra o trabajo públicos. Modifica la redacción para incluir en un solo artículo al tipo delictivo, que antes se encontraba en el artículo 184, y establece la sanción.
185	Se reforma	13/05/96	Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos. Se modifica la redacción.
186	Se deroga	31/12/91	
187	Se reforma	31/12/91	Quebrantamiento de sellos. Se incluye pena alternativa de multa, y se determina que en caso de reincidencia solo se aplicara la pena privativa de la libertad.
187	Se reforma	10/01/94	Quebrantamiento de sellos. Se modifica la sanción, estableciéndola en trabajo en favor de la comunidad.
189	Se reforma	13/05/96	Delitos cometidos contra funcionarios públicos. Se sustituye el término funcionario por servidor y se aumenta el mínimo de la pena.
190	Se deroga	31/12/91	
193	Se reforma	14/01/85	Delitos contra la salud. Define lo que se entiende por estupefacientes y psicotrópicos y se hace la distinción en tres grupos.
193	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se modifica para dar las normas generales de lo que se consideran narcóticos, y los posibles delitos relacionados.
194	Se adiciona una última parte	10/01/86	Se establece una excepción por la simple posesión de las sustancias contenidas en el artículo 193.
194	Se reforma la fracción II y IV	31/12/91	Delito contra la salud. Amplia la multa y la establece en días multa.
194	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se establecen las

			modalidades y sanciones relacionadas con el narcotráfico.
195	Se reforma	03/01/89	Delitos contra la salud. Se modifica la redacción del artículo. y la pena solo se establece en prisión.
195	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se establece el delito de posesión de sustancia prohibida.
195 bis	Se adiciona	10/01/94	Delitos contra la salud. Se establecen las atenuantes del delito de posesión de sustancia prohibida.
196	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se dan las agravantes relacionadas con las modalidades del narcotráfico.
196 bis	Se adiciona	10/01/94	Delitos contra la salud. Se establecen los tipos delictivos por actos de administración de asociaciones relacionadas con delitos contra la salud
196 ter	Se adiciona	13/05/96	Delitos contra la salud. Se establece un nuevo delito por la producción, posesión o cualquier otro acto de precursores químicos.
197	Se reforma y se adiciona la fracción V	03/01/89	Delitos contra la salud. Se aumenta la pena y se establece la sanción en días multa
197	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se tipifica el delito de prescripción de narcóticos y sus modalidades.
198	Se reforma	14/01/85	Delitos contra la salud. Se aumentan los supuestos de agravantes en los delitos relacionadas con estupefacientes y psicotrópicos.
198	Se adiciona el segundo párrafo	10/01/86	Delitos contra la salud. Se establece la agravante en el caso de utilizar menores de edad o incapaces.
198	Se reforma	03/01/89	Delitos contra la salud. Se establecen nuevas agravantes.
198	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se establece el delito por de siembra, cultivo y cosecha de plantas dañinas a la salud y sus modalidades.
199	Se adiciona el párrafo tercero	10/01/86	Delitos contra la salud. Se establece el aseguramiento de los instrumentos y vehículos utilizados para la comisión de los delitos del presente capítulo.
199	Se reforma	10/01/94	Delitos contra la salud. Se norman las modalidades en caso de farmacodependientes.
199 bis	Se reforma	21/01/91	Delitos contra la salud. Se aumenta la sanción estableciéndola en días multa, y se de un nuevo supuesto del delito de peligro de contagio.
200	Se reforma el primer párrafo	21/01/91	Ultrajes a la moral pública. Se aumenta la sanción y se establece en días multa.
200	Se adicionan dos párrafos	21/01/91	Ultrajes a la moral pública. Establece la sanción en caso de reincidencia, así como las excluyentes del delito.
201	Se reforma	03/01/89	Corrupción de menores e incapaces. Se aumenta la pena, se modifica la redacción

			para redefinir el tipo delictivo.
201	Se reforman el párrafo primero y segundo	10/01/94	Corrupción de menores e incapaces. Se aumentan los supuestos del delito.
205	Se reforma	13/01/84	Corrupción de menores e incapaces. Se establece un nuevo tipo delictivo por promover, facilitar, conseguir o entregar a una persona para ejercer la prostitución y sus penas.
205	Se reforma el primer párrafo	03/01/89	Corrupción de menores e incapaces. Se aumenta la pena.
206	Se reforma	03/01/89	Trata de personas y lenocinio. Se aumenta la pena y la sanción se establece en días multa para el delito de lenocinio.
208	Se reforma	23/12/85	Trata de personas y lenocinio. Se señala la modalidad de lenocinio para cualquier persona que sea menor de edad.
209	Se reforma	10/01/94	Provocación de un deliro y apología de éste o de algún vicio. Se aumenta la sanción y se establece en jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
210	Se reforma	10/01/94	Revelación de secretos. Se aumenta la sanción y se establece en jornadas en favor de la comunidad.
212	Se reforma el Título Décimo del Libro Segundo que comprende los artículos 212 al 224	05/01/83	Delitos cometidos por servidores públicos. Se establecen los tipos delictivos que comprenden el ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coacción, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.
213 bis	Se adiciona	03/01/89	Delitos cometidos por servidores públicos. Se establecen las agravantes en caso de que el servidor pertenezca a una corporación policiaca, migratoria o aduanera.
214	Se adiciona la fracción V y se reforma el último párrafo.	17/11/86	Ejercicio indebido del servicio público. Se establece un nuevo supuesto y la sanción para el caso de evasión de presos.
215	Se reforman el primero, penúltimo y último párrafos	03/01/89	Abuso de autoridad. Se modifica la redacción, se aumenta la sanción estableciéndola en días multa, así como los supuestos a los que se aplica incluyendo sus agravantes.
225	Se reforma	13/01/84	Delitos cometidos contra la administración de justicia. Se establecen los supuestos delictivos cometidos por servidores públicos y sus penas.
225	Se reforma la fracción XXVI.	17/11/86	Delitos cometidos contra la administración de justicia. Se elimina el favorecer la evasión de algún detenido o procesado dentro de los supuestos cometidos por servidores públicos.
225	Se reforma la fracción IX, X, XII, XVII Y XX y se adiciona una fracción XVII	10/01/94	Delitos cometidos contra la administración de justicia. Se modifica y amplía los supuestos de los delitos cometidos por servidores públicos.

226	Se reforma	13/01/84	Ejercicio indebido del propio derecho. Se establece el delito por hacer efectivo un derecho o pretendido derecho por medio de la violencia.
226	Se reforma	31/12/91	Ejercicio indebido del propio derecho. Se establece pena alternativa, fijando la multa en días multa.
228	Se reforma el primer párrafo y la fracción II.	13/01/84	Responsabilidad profesional. Se modifica la redacción para agregar nuevos sujetos activos.
228	Se reforma el primer párrafo	14/01/85	Responsabilidad profesional. Se aumentan las disposiciones generales sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes en la materia.
228	Se reforma la fracción I	10/01/94	Responsabilidad profesional. Se sustituyen los términos intencionales o por imprudencia punible por dolosos o culposos respectivamente.
230	Se reforma	13/01/84	Responsabilidad profesional. Se establecen los supuestos delictivos para los directores, encargados o administradores de centros de salud y sus penas.
231	Se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones III y IV.	10/01/94	Delitos de abogados patronos y litigantes. Se aumenta la sanción por responsabilidad profesional.
234	Se reforma	11/06/92	Falsificación, alteración y destrucción de moneda. Se amplía la sanción y la multa del delito, estableciéndose esta última en días multa. Se establece el concepto de moneda, billetes, etcétera, así como la definición del delito de falsificación.
235	Se reforma	11/06/92	Falsificación, alteración y destrucción de moneda. Establece la sanción para los diversos ilícitos relacionados con el delito.
236	Se reforma	11/06/92	Falsificación, alteración y destrucción de moneda. Define el delito de alteración de moneda, y establece su sanción.
237	Se reforma	11/06/92	Falsificación, alteración y destrucción de moneda. Establece la sanción para aquellas personas que fabriquen moneda fuera de las especificaciones de la ley.
238	Se reforma	11/06/92	Falsificación, alteración y destrucción de moneda. Establece la sanción para el delito de destrucción de moneda por fundición de la misma.
240	Se reforma	11/06/92	Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público. Se modifica la redacción para establecer el supuesto de introducción o circulación de documentos a que se refiere el presente delito.
243	Se reforma	31/12/91	Falsificación de documentos en general. Amplía la multa y la establece en días multa.
243	Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo	13/05/96	Falsificación de documentos en general. Se establece la sanción distinguiendo entre documentos públicos y privados. Se señala la agravante.

244	Se adiciona una fracción X	23/12/85	Falsificación de documentos en general. Se regula un nuevo medio de comisión del delito.
247	Se reforma	31/12/91	Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad. Amplía la multa y la establece en días multa.
247	Se reforma el primer párrafo y las fracciones II y IV	10/01/94	Falsedad en declaraciones judiciales. Se aumenta la sanción, se fija en días multa y se incluyen a los peritos en el supuesto delictivo.
248	Se reforma	31/12/91	Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad. Amplía la multa y la establece en días multa.
248 bis	Se adiciona	10/01/94	Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad. Se crea un supuesto por la simulación de actos materiales.
249	Se reforma	31/12/91	Variación del nombre o del domicilio. Amplía la multa y la establece en días multa.
249	Se reforma el primer párrafo	10/01/94	Variación del nombre o del domicilio. Se aumenta la sanción y se establece en jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
250	Se reforma la fracción cuarta y se modifica el rubro del capítulo VII, Título Décimo Tercero del Libro Segundo	25/01/85	Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas. Se agrega al delito nuevos supuestos y sus agravantes.
250	Se reforma el párrafo primero y fracciones II y IV	10/01/94	Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas. Se aumenta la sanción y se establece multa en días; se remite a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional; se redefine el tipo incluyéndose el término "o de alguna corporación policial".
253	Se reforma el párrafo primero, la fracción I en sus incisos e) segundo párrafo y g); se adiciona el inciso i) a la fracción I	13/05/96	Delitos contra el consumo o la riqueza nacionales. Se reduce la pena y la multa se establece en días multa. Se modifica la redacción y se señalan nuevos supuestos.
254	Se adicionan las fracciones VII y VIII.	13/05/94	Delitos contra el consumo o la riqueza nacional. Se establecen dos supuestos nuevos.
254 ter	Se adiciona	13/05/94	Delitos contra el consumo o la riqueza nacional. Se establece un nuevo delito al que obstruya o impida el acceso o funcionamiento de los bienes afectos de la industria petrolera o del servicio público de energía eléctrica.
255	Se deroga	31/12/91	Vagos y malvivientes.
256	Se deroga	31/12/91	Vagos y malvivientes.
257	Se deroga	14/01/85	Juegos prohibidos.
258	Se deroga	14/01/85	Juegos prohibidos.

260	Se reforma	03/01/89	Abuso sexual. Se modifica la redacción, se aumenta la multa y se establece la sanción de trabajo en favor de la comunidad.
260	Se reforma	21/01/91	Abuso sexual. Se aumenta la sanción y se modifica la redacción.
261	Se reforma	03/01/89	Abuso sexual. Se establece un nuevo supuesto de agravante.
261	Se reforma el primer párrafo	21/01/91	Abuso sexual. Se establece un nuevo supuesto.
262	Se reforma	14/01/85	Estupro. Se elimina la obtención del consentimiento por medio de seducción, así como la multa.
262	Se reforma	21/01/91	Estupro. Se aumenta la multa y se elimina la frase "casta y honesta".
263	Se reforma	21/01/91	Estupro. Se modifica la redacción.
264	Se deroga	13/01/84	
265	Se reforma	13/01/84	Violación. Se elimina la multa y se aumenta la sanción.
265	Se reforma el segundo párrafo	03/01/89	Violación. Establece una nueva agravante.
265	Se reforma el segundo párrafo, mismo que pasa a ser el tercero	21/01/91	Violación. Se establece una nueva agravante.
265	Se adiciona el segundo párrafo	21/01/91	Violación. Define la cópula.
266	Se reforma	03/01/89	Violación. Se modifica la redacción y se establecen las agravantes en los delitos equiparables a la violación.
266	Se reforma	21/01/91	Violación. Se modifica la redacción, y se establece la agravante en delitos equiparables a la violación.
266 bis	Se reforma el primer párrafo	03/01/89	Abuso sexual y violación. Se modifica la redacción y se aumenta la sanción para las agravantes comunes.
266 bis	Se reforma	21/01/91	Abuso sexual y violación. Se aumenta la pena y se modifica la redacción para las agravantes generales.
267	Se reforma	13/01/84	Rapto. Se elimina la multa y se aumenta la sanción; se elimina el supuesto de seducción.
267	Se deroga	21/01/91	Rapto.
268	Se reforma	13/01/84	Rapto. Se elimina el supuesto de seducción como agravante.
268	Se deroga	21/01/91	Rapto.
269	Se reforma	13/01/84	Rapto. Se sustituye la palabra mujer por persona.
269	Se deroga	14/01/85	Rapto.
270	Se deroga	21/01/91	Rapto.
271	Se deroga	21/01/91	Rapto.
276 bis	Se adiciona	13/01/84	Se establece la sanción en el caso de que resulten hijos en el delito de incesto, adulterio, estupro y violación.
279	Se reforma	31/12/91	Bigamia. Amplía la multa y la establece en días
280	Se reforma	31/12/91	Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones. Amplía la multa y la establece en días multa
281	Se reforma el primer párrafo y la	13/01/84	Violación de las leyes sobre inhumaciones

	fracción II.		y exhumaciones. Se aumenta la sanción y se establece un agravante en los actos de necrofilia.
282	Se reforma	31/12/91	Amenazas. Amplía la multa y la establece en días multa; se perseguirán por querrela.
284	Se reforma	10/01/94	Amenazas. Supuesto en el caso de que el amenazador exija al amenazado cometer un delito.
286	Se adiciona un párrafo segundo	10/01/94	Allanamiento de morada. Se aumentan los supuestos de agravantes.
289	Se adiciona el párrafo segundo	13/01/84	Lesiones. Las lesiones levisimas se perseguirán por querrela.
289	Se reforma	31/12/91	Lesiones. Amplía la multa y la establece en días multa, los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.
289	Se reforma	13/05/96	Lesiones. Se aumentan las sanciones en el delito de lesiones leves.
294	Se deroga	13/01/84	Lesiones.
295	Se reforma	13/01/84	Lesiones. Establece únicamente la suspensión o privación de la patria potestad.
296	Se deroga	23/12/85	Lesiones.
299	Se deroga	10/01/94	Lesiones.
303	Se deroga la fracción II	10/01/94	Homicidio.
306	Se deroga	31/12/91	Homicidio.
309	Se deroga	23/12/85	Homicidio.
310	Se reforma	10/01/94	Lesiones y homicidio. Se establecen nuevas reglas comunes cuando se realicen en estado de emoción violenta.
311	Se deroga	10/01/94	Reglas comunes para lesiones y homicidio.
315 bis	Se adiciona	03/01/89	Homicidio calificado. Se equipara el que se ejecute a propósito de una violación, un robo, y si se penetra de manera furtiva en casa-habitación.
320	Se reforma	03/01/89	Homicidio calificado. Se aumenta la sanción.
321	Se deroga	13/05/96	Lesiones y homicidio.
321 bis	Se adiciona	10/01/94	Lesiones y homicidio. Se establecen nuevos excluyentes de responsabilidad penal.
323	Se reforma	10/01/94	Homicidio en razón del parentesco o relación. Se reúne en un sólo artículo los delitos de parricidio e infanticidio.
324	Se reforma	03/01/89	Parricidio. Se aumenta la sanción.
324	Se deroga	10/01/94	Parricidio.
325	Se deroga	10/01/94	Infanticidio.
326	Se deroga	10/01/94	Infanticidio.
328	Se deroga	10/01/94	Infanticidio.
336	Se reforma	31/12/91	Abandono de personas. Establece sanción pecuniaria en días multa.
336 bis	Se adiciona	13/01/84	Abandono de personas. Se establece la sanción por eludir obligaciones alimenticias.
336	Se reforma	31/12/91	Abandono de personas. Establece

bis			sanción pecuniaria en días multa.
336	Se reforma	10/01/94	Abandono de personas. Sustituye el término intencionalmente por dolosamente.
bis			
340	Se reforma	10/01/94	Abandono de personas. Se redefine el tipo y se establece la sanción en jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
341	Se reforma	31/12/91	Abandono de personas. Establece sanción pecuniaria en días multa; los delitos de arropello de personas se perseguirán por querrela.
341	Se reforma	10/01/94	Abandono de personas. Se redefine el tipo y se establece la sanción en jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
344	Se deroga	23/12/85	Golpes y otras violencias físicas simples.
345	Se deroga	23/12/85	Golpes y otras violencias físicas simples.
346	Se deroga	23/12/85	Golpes y otras violencias físicas simples.
347	Se deroga	23/12/85	Golpes y otras violencias físicas simples.
348	Se deroga	23/12/85	Injurias.
349	Se deroga	23/12/85	Injurias.
364	Se reforma el primer párrafo y la fracción I, se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción I	13/05/94	Privación de la libertad y de otras garantías. Se aumenta la pena y se dan las atenuantes y agravantes del delito de privación ilegal de la libertad.
365	Se adiciona	21/01/91	Privación de la libertad y de otras garantías. Se establece un nuevo supuesto de privación ilegal de la libertad y su sanción.
bis			
366	Se reforma el primero y último párrafos.	13/01/84	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Se aumenta la sanción y la multa. Se elimina el beneficio en el caso de la privación ilegal de la libertad y amenaza de muerte rehén.
366	Se adiciona un último párrafo	03/01/89	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Se establece la agravante del homicidio en actos de secuestro.
366	Se reforma los párrafos primero, incluyendo sus fracciones, segundo y tercero	13/05/94	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Se modifica el artículo para dar las sanciones y los diversos tipos del delito de privación ilegal de la libertad, así como sus atenuantes.
366	Se adiciona	13/01/84	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Se establece el delito de entrega ilegítima de un menor a un tercero, a cambio de un beneficio económico.
bis			
366	Se adiciona	13/05/96	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Se establece un nuevo tipo delictivo por las actividades relacionadas con la privación ilegal de la libertad.
bis			
366	Se recorre en su orden	13/05/96	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Era el anterior artículo 366 bis.
ter			
366	Se reforma la fracción I	10/01/94	Robo. Se cambia la redacción asumiendo el apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia.
368	Se adiciona una fracción III	13/05/96	Robo. Se establece un nuevo supuesto de ilícito equiparable al robo.

368 bis	Se adiciona	13/05/96	Robo. Se establecen los delitos relacionados con tenencia, enajenación, tráfico y otros supuestos de objetos robados.
368 ter	Se adiciona	13/05/96	Robo. Se establece el tipo delictivo por la actividad habitual de comerciar con objetos robados.
369 bis	Se reforma	14/01/85	Robo. Para la aplicación de la multa se tomará en cuenta el salario mínimo general vigente en el momento y el lugar en que se cometió el delito.
371	Se adiciona un tercer párrafo	13/05/96	Robo. Se establece una agravante cuando por cualquier circunstancia se ponga a la víctima en desventaja.
372	Se reforma	03/01/89	Robo. Se atenua la pena en la agravante de violencia del delito de robo.
377	Se deroga	13/01/84	Robo.
377	Se adiciona	13/05/96	Robo. Se establece un nuevo tipo delictivo relacionado con actividades realizadas con vehículos robados.
378	Se deroga	13/01/84	Robo.
380	Se reforma	31/12/92	Robo. Amplía la multa y la establece en días multa.
381	Se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X.	13/01/84	Robo. Se modifica la redacción. Se establecen nuevos supuestos agravantes.
381	Se reforma el primer párrafo	03/01/89	Robo. Se atenua la pena en ciertas circunstancias agravantes.
381	Se adicionan las fracciones XI, XIII, XIII, XIV y XV.	03/01/89	Robo. Se establecen nuevos supuestos agravantes.
381 bis	Se reforma	13/01/84	Se modifica la redacción.
385	Se deroga	13/01/84	Abuso de confianza.
386	Se reforma	31/12/92	Fraude. Amplía la multa y la establece en días multa.
387	Se adiciona la fracción XXI	13/01/84	Fraude. Se establece el supuesto por suscribir cheques sin fondos.
387	Se deroga el segundo párrafo de la fracción X	10/01/94	Fraude.
388	Se adiciona	13/01/84	Fraude. Se establece el supuesto de por la administración o cuidado de bienes ajenos.
388	Se reforma	10/01/94	Fraude. Se señalan nuevos supuestos para la imposición de penas.
388 bis	Se adiciona	10/01/94	Fraude. Se establece el supuesto al que se coloque en estado de insolvencia en perjuicio de acreedores y su sanción.
390	Se reforma	13/01/84	Fraude. Se aplicarán las penas previstas en el delito de robo al que obligue a otro a cometer un fraude.
390	Se reforma y se adiciona un párrafo segundo	10/01/94	Extorsión. Se establece la pena, y la sanción en días multa; se señalan las agravantes y sus sanciones.
391	Se deroga	14/01/85	Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso.
392	Se deroga	14/01/85	Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso.

393	Se deroga	14/01/85	Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso.
394	Se deroga	14/01/85	Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso.
395	Se reforma el segundo párrafo de la fracción III	14/01/85	Despojo de aguas. Se adiciona una agravante.
399 bis	Se adiciona	13/01/84	Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Se establece la forma de persecución.
399 bis	Se reforma	14/01/85	Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Se señalan los supuestos por los que el fraude se perseguirá a petición de la parte ofendida o de oficio.
399 bis	Se reforma	31/12/91	Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Se perseguirán por querrela los delitos de los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los dos últimos párrafos del artículo 395.
400	Se reforma	14/01/85	Encubrimiento. Se aumenta la sanción y se redefinen los supuestos.
400	Se reforman las fracciones I y III y la parte final del artículo	23/12/85	Encubrimiento. Se señalan obligaciones para los adquirentes de vehículos de motor; Se establece el supuesto en caso de ocultamiento del responsable, los efectos, objetos y se impida que se averigüe y se establecen excepciones de responsabilidad.
400	Se deroga el segundo párrafo de la fracción I	31/12/91	Encubrimiento.
400	se adiciona un último párrafo	13/05/96	Encubrimiento. Se establece una aenuance.
400 bis	Se reforma	14/01/85	Encubrimiento. Se modifica su redacción para hacerla acorde con el artículo 400.
400 bis	Se reforma	13/05/96	Encubrimiento. Se tipifica el delito relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
401	Se adiciona el Título Vigésimo Cuarto que comprende los artículos del 401 al 410	15/08/90	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos.
402	Se reforma	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se cambia el término suspensión de derechos políticos por el de inhabilitación y se agrega la destitución del cargo como sanción.
403	Se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VII, IX, X, XI y XII.	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se elimina la disyuntiva de la sanción de multa o prisión para aplicarse conjuntamente y aumenta la segunda; se regulan nuevas hipótesis delictivas.
404	Se reforma	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se mejora la redacción en el delito de proselitismo cometido por ministros de cultos religiosos.
405	Se reforman el primer párrafo y las fracciones IV, VII y VII y se	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se

	adicionan las fracciones IX, X y XI		elimina la disyuntiva de la sanción de multa o prisión para aplicarse conjuntamente y aumenta la segunda; se regulan nuevas hipótesis delictivas cometidas por funcionarios electorales.
406	Se reforma el primer párrafo y la fracción V	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se elimina la disyuntiva de la sanción de multa o prisión para aplicarse conjuntamente, se aumentan ambas. Se modifica la redacción.
407	Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III.	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se elimina la disyuntiva de la sanción de multa o prisión para aplicarse conjuntamente, se aumentan ambas; Se establecen nuevos supuestos del delito de abuso de funciones en materia electoral.
409	Se reforma el primer párrafo.	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se modifica la redacción, y elimina la disyuntiva de multa o prisión para aplicarse conjuntamente.
411	Se adiciona	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se establece un nuevo delito por la alteración o falsificación de documentos electorales.
412	Se adiciona	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se establece un nuevo delito por el aprovechamiento ilícito de fondos electorales.
413	Se adiciona	25/03/94	Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Se da el supuesto por el que no se podrá gozar de libertad condicional en caso de delitos electorales.
	Fe de erratas al decreto del 15/08/90	06/02/91	
	Fe de erratas al decreto publicado el 10/01/94	01/02/94	
	Fe de erratas	01/08/94	

ANEXO 4.6

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL

DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y

PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA

FEDERAL

**ANEXO 4.6: REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA
REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE
1982 AL 30 DE ABRIL DE 1996**

ART.	REFORMA	PUBLICACIÓN	COMENTARIO
0017	Se reforma todo el artículo.	27/12/83	En caso de lesión, se da la opción de elegir la nulidad del contrato o reducción equitativa de la obligación, más el pago de daños y perjuicios.
0023	Se reforma el artículo, al igual que la denominación del Capítulo IV, del Título Noveno, del Libro Primero.	23/07/92	Dispone que las incapacidades establecidas por la ley no deben menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra la integridad de la familia.
0156	Se reforman las fracciones VIII y IX	23/07/92	Se establecen nuevos impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.
0175	Se deroga	6/01/94	
0331	Se reforma	23/07/92	Se regulan nuevas causas para que el tutor pueda ejecutar el derecho de tutela.
0450	Se reforma la fracción II	23/07/92	Se disponen nuevas causas de incapacidad natural y legal.
0464	Se reforma el artículo en su primer párrafo	23/07/92	Se establecen nuevas causas por las que el menor de edad estará sujeto a tutela.
0466	Se reforma	23/07/92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
0505	Se reforma	23/07/92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
0543	Se reforma	23/07/92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
0544	Se reforma	23/07/92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
0561	Se reforma	23/07/92	Se actualiza la disposición en los términos de la fracción II del artículo 450.
0563	Se reforma	23/07/92	Se sustituye el término "menor" por el de "menores y mayores incapaces" y el de "pupilo" por el de "ruteado".
0584	Se reforma	23/07/93	Se añade la figura del Ministerio Público para que el tutor pueda ser removido de la tutela a petición de éste.

0991	Se reforma	23/07/93	Se añade la figura del Ministerio Público y la de los incapaces señalados en la fracción II del artículo 150 para exigir cuentas al tutor.
0997	Se reforma	23/07/93	Se sustituye el término "al menor" por el de "a los menores y a los mayores de edad incapaces".
0600	Se reforma	23/07/93	Se sustituye el término "menor" por el de "menor de edad".
0705	Se reforma	10/01/86	Casos en los que bastará el transcurso de seis meses para que la declaración de presunción de muerte.
1500	Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV	6/01/94	Se incluye al testamento público simplificado
1503	Se reforma	6/01/94	En caso de testamentos, se modifica el requisito de dos intérpretes en caso de no conocer el idioma del país a sólo uno.
1511	Se reforma	6/01/94	Se modifica la definición de testamento público abierto.
1512	Se reforma	6/01/94	Menciona el procedimiento de elaboración de un testamento público abierto
1513	Se reforma	6/01/94	Se modifica el artículo, permitiendo en los casos de los artículos 1514, 1516, y 1517, la intervención de testigos. Se permite también en el caso que el testador o el notario lo consideren necesario.
1514	Se reforma	6/01/94	Se modifica la redacción y se agrega el requisito de que el testador imprima su huella digital en el caso de que no sepa leer.
1515	Se deroga	6/01/94	Se refería al testamento público abierto.
1517	Se reforma	6/01/94	Se amplía la formalidad en el caso de que el testador no pueda o no sepa leer.
1518	Se reforma	6/01/94	Elimina la formalidad de dos intérpretes a uno en caso de que el testador ignore el idioma del país, de igual modo.
1519	Se reforma	6/01/94	Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un sólo acto.
1549-Bis	Se adiciona	6/01/94	Se crea la figura del testamento público simplificado, se define y se dan sus requisitos
174	Se derogan los artículos 174 y 175	6/01/94	Se derogan diversas disposiciones referentes a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.
1916	Se reforma	31/12/82	Se define el daño moral. Obligación de repararlo mediante indemnización en dinero. Regula criterios para determinar el monto de la reparación. Se establece la reparación del daño moral causado en los medios

			informativos.
1916	Se reforman los párrafos primero y segundo	10/01/94	Se establece que hubo daño moral cuando se vulnera ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Se sustituye el término "funcionarios" por el de "servidores públicos".
1916 Bis	Se adiciona	31/12/82	Excepción de la reparación del daño moral por el ejercicio de las libertades de expresión y de imprenta.
1927	Se reforma	10/01/94	Se regula la responsabilidad solidaria del Estado por sus servidores públicos tratándose de actos ilícitos, y subsidiaria en los demás casos.
1928	Se reforma	10/01/94	El término "daño" se cambia por el de "daños y perjuicios".
2116	Se reforma	31/12/82	El aumento del valor y deterioro de la cosa se determinará conforme al artículo 1916.
2248	Se reforma todo el artículo y se adicionan los artículos 2448 A, 2448 B, 2448 C, 2448 D, 2448 E, 2448 F, 2448 G, 2448 H, 2448 I, 2448 J, 2448 K y 2448 L, al Capítulo IV del Título Sexto de la Segunda Parte del Libro Cuarto.	7/02/85	Reformas y adiciones relacionadas con inmuebles en arrendamiento.
2398	Se reforma	21/07/93	El arrendamiento no puede exceder de veinte años para las fincas destinadas al comercio o la industria.
2406	Se reforma	21/07/93	El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito.
2407	Se deroga	21/07/93	
2412	Se reforma la fracción I	21/07/93	Se establece la obligación del arrendador de entregar la finca arrendada en condiciones de higiene y seguridad.
2447	Se reforma	21/07/93	Se establece el derecho del tanto al arrendatario en los términos del artículo 2448-J.
2448	Se reforma	21/07/93	Se señalan disposiciones irrenunciables por ser de orden público e interés social.
2448-B	Se reforma	21/07/93	Se regula la seguridad de una localidad como responsabilidad del arrendador.
2448-C	Se reforma	21/07/93	Se elimina la prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento.
2448-D	Se deroga el segundo párrafo	21/07/93	Relativo al aumento de la renta.
2448-I	Se deroga	21/07/93	Desaparece el derecho del tanto para arrendar la finca.
2448-J	Se reforma	21/07/93	Se sujetan a nuevas reglas los arrendatarios para ser preferidos en la enajenación del inmueble arrendado.
2448-K	Se reforma	21/07/93	Se establecen reglas en el caso de que varios arrendatarios hagan uso del derecho de preferencia.

2446-L	Se derogan los artículos 2448-L, 2449, 2450, 2451, 2452 y 2453.	21/07/93	Se derogan diversas disposiciones referentes al arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación.
2478	Se reforma	21/07/93	Se establece el término de quince días de anticipación para concluir un arrendamiento de predio urbano cuando no se haya celebrado por tiempo determinado.
2484	Se reforma	21/07/93	Se elimina el término "sin necesidad de desahucio".
2485	Se derogan los artículos 2485, 2486, 2488, 2491 y 2494	21/07/93	Se derogan diversas disposiciones referentes al modo de terminar el arrendamiento.
2487	Se reforma	21/07/93	Se regulan nuevas reglas para la prórroga del inmueble arrendado.
2489	Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones IV y V	21/07/93	Se señalan nuevas causas por las que el arrendador puede exigir la rescisión del contrato.
2490	Se reforma	21/07/93	Se disponen nuevas causas por las que el arrendatario puede exigir la rescisión del contrato.
2555	Se reforma la fracción II	6/01/94	Se sumesa al equivalente de mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal del interés del negocio para otorgar el mandato en escritura pública o carta poder.
2556	Se reforma	6/01/94	Se autoriza el otorgamiento del mandato en carta poder firmada por dos testigos siempre y cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda del equivalente de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
3042	Se adiciona	7/02/85	Caso en el cual no se inscribirán las escrituras de un inmueble dado en arrendamiento.
3402	Se deroga el último párrafo	21/07/93	
PND		7/02/88	PENDIENTE, faltan las páginas del DOF
Transitorios	Se reforman los artículos transitorios del Decreto de fecha 21/07/93	23/09/93	Relativos a la entrada en vigor del diverso de 21/07/93.
	Fe de erratas al decreto de fecha 27/12/83	8/01/85	
	Fe de erratas al decreto de fecha 7/02/85	29/03/85	
	Fe de erratas al decreto de fecha 10/01/94	1/02/94	

ANEXO 4.7
REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO DEL 1
DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE ABRIL DE
1996

**ANEXO 4.7: REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30 DE ABRIL DE 1996**

ART.	REFORMA	PUBLICACIÓN	COMENTARIO
		27/12/83	
	Se deroga la denominación del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto	04/01/89	De las formalidades judiciales.
	Se deroga el Capítulo XXVI del Título Primero del Libro Quinto.	04/01/89	De la casación.
1050	Se reforma los artículos 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1061 fracción III, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, , 1078, 1093, 1094 fracción II, 1118, 1126, 1142, 1201, 1206, 1248, 1249, 1267, 1268, 1296, 1340, 1378, 1379, 1380, 1396, 1399, 1401, 1404; se los artículos 1097-bis, 1347-A, 1394 párrafo segundo; se derogan fracción III, 1094 fracción III, 1247 y 1295	04/01/89	Se establecen nuevas reglas procesales, 1077 a la mayoría relacionadas con la adición del Título Cuarto del Libro Quinto relativo al procedimiento arbitral.
1347-A	Se reforma el primer párrafo y la fracción I	22/07/93	Se modifica la redacción.
1415	Se adiciona los artículos 1415 1437	04/01/89	Se adiciona el Título Cuarto del Libro Quinto referente al procedimiento arbitral.
1415	Se reforman los artículos 1415 al 1437; se adicionan los artículos 1438 al 1463	22/07/93	Se establece un nuevo Título Cuarto del libro Quinto referente al arbitraje comercial, que adopta con algunas modificaciones la ley modelo de arbitraje de la CNUDMI.
19	Se derogan los artículos 19, en lo que se oponga a la ley de navegación, 21, fracciones XIII y XVI a XVIII, 641 a 944, 1043, fracciones III, IV, VII y VIII, y 1044 del Código de Comercio.	04/01/94	Se derogan estos artículos en virtud de la publicación de la ley de navegación.
21	Se adiciona la fracción V	02/07/92	Se adicionan las escrituras de escisión de sociedades dentro de los requisitos de la hoja de inscripción del registro de comercio.
	Fe de erratas al decreto de fecha 27/12/83	08/01/85	

ANEXO 4.8

PRINCIPALES INSTRUMENTOS

MULTILATERALES CELEBRADOS POR

MÉXICO EN MATERIA COMERCIAL,

ECONÓMICA, COMUNICACIONES, DERECHOS

HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL

PRIVADO, TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

**ANEXO 4.8: PRINCIPALES INSTRUMENTOS MULTILATERALES
CELEBRADOS POR MÉXICO EN MATERIA COMERCIAL,
ECONÓMICA, COMUNICACIONES, DERECHOS HUMANOS, DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO, TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES Y POR LO TANTO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.	30/12/94
ACTAS DEL XIII CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA (UPAE)	25/07/86
ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES Y LAS PRENDAS WASSTU DE VESTIR	07/06/90
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO DEL CENTRO DE PUBLICACIONES E INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA AMÉRICA LATINA	23/08/96
ACUERDOS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS.	05/07/94
ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE	21/12/93
ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE	21/12/93
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)	25/10/93
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN Y USO DE LOS CANALES DE LA BANDA 220-222 MHZ., A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN	17/05/93
ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA	16/07/91
ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	14/07/95
ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15/03/95
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT), APLICACIÓN ARTICULO VII DEL	N.D.
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT), PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE MÉXICO AL	26/11/86 (FE 28/11/86)
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (GATT)	N.D.
ACUERDO INTERAMERICANO DE RADIO	N.D.
ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA	05/03/92
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA	05/03/92
ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL	06/07/93
ACUERDO QUE ESTABLECE EL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE	08/12/82 (FE 22/04/83)
ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, "INTELSAT" Y ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE	07/02/73

TELECOMUNICACIONES POR SATELITE	
ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES	23/01/76 (FE 11/05/76)
ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1973, PROTOCOLO QUE PRORROGA EL	N.D.
ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO	21/07/89 (FE 06/09/89)
ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL	11/07/64 (FE 27/10/64)
ARREGLO INTERNACIONAL PARA LA CREACION EN PARIS DE UNA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS	27/01/50
CARTA DE ABIDJAN (ALIANZA DE PRODUCTORES DE CACAO)	08/07/81
CARTA DE LA OEA	13/01/49
CARTA DE LA OEA, PROTOCOLO DE REFORMAS A LA (PROTOCOLO DE BUENOS AIRES)	26/10/68
CARTA DE LA OEA, PROTOCOLO DE REFORMAS A LA (PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS)	06/04/89
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	17/10/45
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ENMIENDA AL ARTICULO 61 DE LA	23/01/74
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 23, 27 Y 61	28/09/65
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, REFORMA AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 109 DE LA	08/06/67
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, PROTOCOLO DE MANAGUA.	17/05/94
CODIGO SANITARIO PANAMERICANO	28/06/29 (FE 15/07/29)
CODIGO SANITARIO PANAMERICANO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1924, PROTOCOLO ANEXO AL	15/11/34
CODIGO SANITARIO PANAMERICANO, PROTOCOLO ADICIONAL AL	28/06/29 (FE 15/07/29)
COMISION INTERNACIONAL DEL ARROZ	N.D.
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PLANIFICACION DE LAS BANDAS DE ONDAS DECAMETRICAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSION, ACTAS FINALES DE LA	N.D.
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS MOVILES (CANR-MOB-87) DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ACTAS FINALES DE LA SEGUNDA	N.D.
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES SOBRE UTILIZACION ORBITA SATELITES GEOESTACIONARIOS Y PLANIFICACION DE SERVICIOS ESPECIALES QUE LA UTILIZAN, ACTAS FINALES PRIMERA REUNION DE LA	19/07/88 (FE 20/07/88)
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL TELEGRAFICA Y TELEFONICA (CAMTT-88), ACTAS FINALES DE LA	N.D.
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL TELEGRAFICA Y TELEFONICA, REGLAMENTO TELEGRAFICO Y TELEFONICO	21/07/74
CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, ESTATUTO DE LA	12/05/86
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONUDD)	17/03/80
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (ARTICULO 34 Y 55), RESOLUCION DE LA XXVI ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD QUE REFORMA LA	19/12/75 (FE 03/02/77)
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (ARTICULOS 24 Y 25), RESOLUCION DE LA VIGESIMO NOVENA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD ENMENDANDO	07/05/79
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD,	10/07/48

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	03/03/92 (FE 28/07/92)
CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (1990) Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA	09/08/94
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	07/05/81
CONVENCIÓN CAFETALERA CENTROAMERICANA-MÉXICO	26/11/49
CONVENCIÓN CONCERNIENTE A LA CREACIÓN DE UNA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PUBLICACIÓN DE TARIFAS ADUANALES FIRMADA EN BRUSELAS, BÉLGICA EL 5 DE JUNIO DE 1890, PROTOCOLO QUE MODIFICA LA	N.D.
CONVENCIÓN CONSTITUTIVA DE LA OMI, ENMIENDAS A LA	27/04/83
CONVENCIÓN CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), ENMIENDAS A LA	05/06/81
CONVENCIÓN CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ENMIENDA A LA	25/05/76
CONVENCIÓN CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ENMIENDA AL ARTICULO 28 DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LA	08/08/70
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	06/03/86
CONVENCIÓN DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS	24/01/75
CONVENCIÓN DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, COMPLETADA EN PARÍS EN 1896, BERLÍN 1908, BERNA 1914 Y ROMA 1928, ACTA DE BRUSELAS QUE COMPLETA LA	20/12/68
CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	05/07/94
CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS	05/09/90
CONVENCIÓN DE LA UNIÓN DE PARÍS DEL 20 DE MARZO DE 1883 PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL REVISADA EN BRUSELAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EN WASHINGTON EL 2 DE JUNIO DE 1911, ACTA DE LA HAYA QUE COMPLETA LA	30/04/30
CONVENCIÓN DE LA UNIÓN DE PARÍS DEL 20/03/1883, PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REVISADA EN BRUSELAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EN WASHINGTON EL 2 DE JUNIO DE 1911 Y EN LA HAYA EL 6 DE NOV. DE 1925, ACTA DE LONDRES QUE COMPLETA LA	18/07/55
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN	01/06/95
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LETRAS DE CAMBIO INTERNACIONALES Y PAGARES INTERNACIONALES	27/01/93 (FE 19/02/93)
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS	17/03/88 (FE 25/04/88)
CONVENCIÓN DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL 20/03/1883, REVISADO EN BRUSELAS EL 14/12/00, EN WASHINGTON EL 2/06/11, EN LONDRES EL 2/06 /1934, EN LISBOA EL 31/10/1958, EN ESTOCOLMO EL 14/06/1967 Y EN GINEBRA EL 2/10/1969	21/07/76
CONVENCIÓN DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL 20/03/1883, REVISADO EN BRUSELAS EL 14/12/1900, EN WASHINGTON EL 2/06/1911, EN LA HAYA EL 6/11/1925, EN LONDRES EL 2/06/1934 Y EN LISBOA EL 31/10/1958, ACTA DE LISBOA QUE REvisa EL	11/07/64
CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS	14/02/75
CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	18/07/89
CONVENCIÓN EN ASPECTOS CIVILES DE LAS SUSTRACCIÓN DE MENORES	06/03/92
CONVENCIÓN FIRMADA EN PARÍS EL 20 DE MAYO DE 1875, PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA	31/05/27

MÉTRICO; REGLAMENTO ANEXO A ESTA CONVENCIÓN, CONVENCIÓN INTERNACIONAL QUE IMPLICA UNA MODIFICACIÓN DE LOS	
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	11/09/87
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	27/04/78
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE SOCIEDADES MERCANTILES	28/04/83
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y FACTURAS	25/04/78
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS	20/08/87
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS	24/10/47
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL DOMICILIO DE PERSONAS FÍSICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL	19/08/87 (FE 30/11/87)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE NORMAS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	21/09/84 (FE 10/11/84)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	18/11/94
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PRUEBA E INFORMACIÓN ACERCA DEL DERECHO EXTRANJERO	29/04/83 (FE 27/09/83)
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO	02/05/78
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	18/11/94
CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES	07/09/87
CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA	16/07/76
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA CAZA DE LA BALLENA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1946, PROTOCOLO A LA	09/04/59
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA CAZA DE LA BALLENA CON REGLAMENTO Y PROTOCOLO ANEXO	06/12/49
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES	25/01/36
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS	20/07/56 (FE 15/10/56)
CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD	21/06/38
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	13/06/75 (FE 18/06/75)
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN	27/05/64
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID	03/04/80
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	07/05/93
CONVENCIÓN PARA COORDINAR, AMPLIAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS EXISTENTES ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS	08/03/38
CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA	29/05/42
CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL	02/05/84
CONVENCIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y PROTOCOLO	22/01/34
CONVENCIÓN FOR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS	14/08/95
CONVENCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PUBLICACIÓN DE TARIFAS ADUANALES Y REGLAMENTO DE	19/12/90 (FE 1890)

EJECUCIÓN	
CONVENCIÓN RELATIVA A LA ESCLAVITUD	13/09/35
CONVENCIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (ANTES ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL, VER CAPITULO SOBRE RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	08/08/70
CONVENCIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA	08/08/70
CONVENCIÓN RELATIVA AL SUERO ANTIDIFTERICO	15/02/33
CONVENCIÓN SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS	28/07/76
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)	06/03/92
CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS	22/06/71
CONVENCIÓN SOBRE LA ALTA MAR	19/10/66
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	12/05/81 (FE 18/06/81)
CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD, PROTOCOLO QUE ENMIENDA LA	11/05/55
CONVENCIÓN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL	16/12/66
CONVENCIÓN SOBRE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE COMPRA-VENTA DE MERCADERÍAS, (ENMIENDA POR EL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA LA CONVENCIÓN)	02/03/92
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	05/10/94
CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE MATERIALES NUCLEARES	14/06/88 (FE 31/10/88)
CONVENCIÓN SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRÁFICO AUTOMOTOR INTERAMERICANO	29/10/49
CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS CONTENEDORES	20/08/89 (FE 02/10/89)
CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES	04/04/73
CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	06/03/92
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	25/01/91
CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITATS DE AVES ACUÁTICAS, PROTOCOLO QUE MODIFICA LA	29/04/86
CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS	29/08/86
CONVENCIÓN SOBRE PESCA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR	22/10/66
CONVENCIÓN SOBRE PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES Y CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA	29/07/88
CONVENCIÓN SOBRE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA	23/04/64
CONVENCIÓN SOBRE REPRESENTACIÓN EN LA COMPRA-VENTA INTERNACIONAL DE MERCANCIAS	22/02/88 (FE 25/04/88)
CONVENCIÓN SOBRE TRÁNSITO DE AVIONES	11/03/38
CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES PRÁCTICAS ANÁLOGAS	24/06/60
CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR	09/03/76
CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y PROTOCOLO 2 ANEXOS	06/06/57 (FE 09/08/57)
CONVENIO ADUANERO RELATIVO A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MATERIAL CIENTÍFICO	06/10/72
CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS	25/10/93

PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	25/10/93
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE	02/06/95
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO	N.D.
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL	14/03/56
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES	14/11/86
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE ALGODÓN.	24/06/60
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA)	20/07/83
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN LATINA	28/01/93
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	26/01/93
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO	05/03/92
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	14/07/60
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)	09/12/77
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (F.M.I) CELEBRADO EN LA CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS REALIZADA EN BRETTON WOODS	31/12/45
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL PROGRAMA LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX)	27/06/88
CONVENIO CONSTITUTIVO Y ACUERDO DE EXPLOTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARÍTIMAS POR SATÉLITE (INMARSAT)	16/03/94
CONVENIO CONSTITUTIVO Y ACUERDO DE EXPLOTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARÍTIMAS POR SATÉLITE (INMARSAT), ENMIENDAS AL	16/03/94
CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE MULTIFERT, S.A.	06/??/81
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL	12/09/46
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 40), PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL	12/12/55
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 48-A), PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL	23/03/79
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 48-A, 49-E Y 60), PROTOCOLO RELATIVO A CIERTAS ENMIENDAS AL	12/12/55
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 50-A), PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL	18/06/62
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTICULO 93 BIS), PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL	27/10/49
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (CHICAGO 1944), PROTOCOLO RELATIVO AL TEXTO AUTÉNTICO CUADRILINGÜE DEL	04/05/79
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (CHICAGO 1944), PROTOCOLO RELATIVO AL TEXTO AUTÉNTICO TRILINGÜE DEL	17/09/70
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL ARTICULO 50 DEL	25/05/76
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL ARTICULO 56 DEL	07/07/72
CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN	09/08/91
CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA	05/03/92
CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN DE LOS BUQUES	17/03/88
CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA DE LA ASOCIACIÓN	08/07/67

LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO	
CONVENIO DE VARSOVIA PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL REALIZADO POR QUIEN NO SEA EL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL, CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL	20/06/63
CONVENIO DE VARSOVIA PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 1929, PROTOCOLO QUE MODIFICA EL	13/08/57
CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE EL SERVICIO DE AFICIONADOS "CONVENIO DE LIMA"	22/08/89
CONVENIO INTERNACIONAL DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS	09/08/94
CONVENIO INTERNACIONAL DE LA LÍNEA DE MÁXIMA CARGA Y PROTOCOLO FINAL	22/02/36
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	29/06/84
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR (GINEBRA 5 DE JULIO DE 1984)	25/06/86
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR (GINEBRA 7 DE OCTUBRE DE 1977)	06/04/79 (FE 07/11/79)
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR (LONDRES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987)	09/06/89
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO	20/06/89
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO (1980)	02/04/82
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ (1983)	14/12/84
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ (1994)	27/08/96
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAUCHO NATURAL (1979)	10/04/81 (FE 22/05/81)
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (1974), PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 (SOLAS), ENMIENDAS DE 1983 AL	N.D.
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES	26/10/93
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (1973)	08/07/92 (FE 11/09/92)
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES 1973 (PROTOCOLO MARPOL), PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL	08/07/92
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (1973), PROTOCOLO DE 1978	07/07/92
CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS	25/05/76
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES	06/10/72 (FE 26/10/72)
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (1990)	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (1990), PROTOCOLO DE 1984 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (1990), PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (1971)	31/12/94
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARÍTIMO (1976)	09/08/94
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA	24/10/70

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA (1976), PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (1969), PROTOCOLO DE 1984 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (1969), PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL	06/02/95
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE MAR POR HIDROCARBUROS	09/08/94
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE MAR POR HIDROCARBUROS (1969)	09/08/94
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO (1989)	06/03/92
CONVENIO PARA FACILITAR EL TRAFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL (1965), TAL COMO SE ENMENDÓ EN 1971 Y 1978	05/09/83
CONVENIO PARA FACILITAR EL TRAFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL (1965), ENMIENDA AL ARTICULO VII DEL	05/09/83
CONVENIO PARA FACILITAR EL TRAFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE 1965, ENMIENDAS AL ANEXO DEL	(FE 30/11/83) N.D.
CONVENIO PARA LA MARCACIÓN DE EXPLOSIVOS PLÁSTICOS PARA LOS FINES DE DETECCIÓN	19/06/92 (FE 31/07/92)
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	22/12/87 (FE 17/03/88)
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS	08/02/74
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE Y EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE	25/04/88
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y SU PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS CONTRA LA PLATAFORMA CONTINENTAL	09/08/94
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	17/07/75
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS PARA LA CIUDADANO DE LA AVIACIÓN CIVIL, PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS DE VIOLENCIA EN LOS AEROPUERTOS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, COMPLEMENTARIO DEL	02/03/92
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑOS, PROTOCOLO QUE MODIFICA AL	19/10/49
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA Y PROTOCOLO FINAL	19/06/56
CONVENIO QUE CREA LA ORGANIZACIÓN ATUNERA DEL PACÍFICO ORIENTAL	24/01/91
CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	08/07/75
CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	29/07/75
CONVENIO RELATIVO A LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE BALLENA	10/11/33
CONVENIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE DERECHOS SOBRE AERONAVES	09/06/82 (FE 12/08/82)
CONVENIO RELATIVO AL TRANSITO DE LOS SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES	12/09/49
CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	07/05/93
CONVENIO SOBRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (B.I.R.F.), CELEBRADO EN LA CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS REALIZADA EN BRETTON WOODS	31/12/45

CONVENIO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (RELACIONADOS CON EL ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), ENMIENDA A LOS ARTICULOS DEL	N.D.
CONVENIO SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES (1972) Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA	26/05/76
CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR SATÉLITES	27/05/76
CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS	16/07/75
CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS	24/06/75
ESTATUTO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)	16/07/75
ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO.	19/10/82
ESTATUTO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA DEL 26 DE OCTUBRE DE 1954, ENMIENDA AL ARTICULO VI DEL	03/04/73
ESTATUTOS DE LA AGENCIA LATINOAMERICANA DE SERVICIOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN (ALASEIB)	N.D.
ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA	25/08/94
ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSERVACIÓN Y DE LA RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES	N.D.
ESTATUTOS DEL GRUPO DE PAÍSES LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE EXPORTADORES DE AZÚCAR "GEPLACEA"	18/01/77
MANDATO DEL GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE EL COBRE	02/06/95
OIT. CONVENCION INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 8, RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN DE DESEMPLEO EN CASO DE PÉRDIDA POR NAUFRAGIO (DEPOSITARIO OIT)	27/09/37
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 100, RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA POR UN TRABAJO DE IGUAL VALOR	09/09/52
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 102, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	N.D.
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 105, RELATIVO A LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO	21/08/59
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 106, RELATIVO AL DESCANSO SEMANAL EN EL COMERCIO Y EN LAS OFICINAS	21/08/59 (FE 17/09/59)
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 107, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS Y DE OTRAS POBLACIONES Y SEMITRIBUALES EN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES	07/07/60
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 108, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR	11/08/62
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 11, RELATIVO A LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y DE COALICIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS (DEPOSITARIO OIT)	28/09/37
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 110, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLANTACIONES	14/09/60 (FE 08/10/60)
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 111, RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN	11/08/62
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 112, RELATIVO A LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO DE LOS PESCADORES	25/10/61
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 115, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LAS RADIACIONES IONIZANTES	23/01/84
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 118, RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL	15/02/78
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 12, RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DEL TRABAJO EN AGRICULTURA (DEPOSITARIO OIT)	31/12/37

OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 120, RELATIVO A LA HIGIENE EN EL COMERCIO Y EN LAS OFICINAS	N.D.
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 123, RELATIVO A LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO SUBTERRÁNEO EN LAS MINAS (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	N.D.
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 124, RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD DE LOS MENORES PARA EL EMPLEO DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS EN MINAS	N.D.
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 13, RELATIVO AL EMPLEO DE LA CERUSA EN LA PINTURA (DEPOSITARIO OIT)	11/03/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 134, RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR	21/01/75
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 135, RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y FACILIDADES QUE DEBEN OTORGARSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA	21/01/75
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 14, RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL DESCANSO SEMANAL EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES (DEPOSITARIO OIT)	16/03/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 140, RELATIVO A LA LICENCIA PAGADA DE ESTUDIOS	24/03/77
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 141, SOBRE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES Y SU FUNCIÓN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	04/12/78
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 142, SOBRE LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE LAS RECURSOS HUMANOS	23/11/78
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 144, SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO	28/11/78
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 150, SOBRE LA ADMISIÓN DEL TRABAJO: COMETIDO, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN	13/05/82
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 152, SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJOS PORTUARIOS	15/05/82 (FE 12/08/82)
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 153, SOBRE DURACIÓN DEL TRABAJO Y PERIODOS DE DESCANSO EN LOS TRANSPORTES POR CARRETERA	14/05/82
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 155, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	06/03/84 (FE 05/04/84)
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 16, RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO OBLIGATORIO DE LOS MENORES EMPLEADOS A BORDO DE BUQUES (DEPOSITARIO OIT)	23/04/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 172, SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN LOS HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	15/08/93
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 173, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CRÉDITOS LABORALES EN CASO DE INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR	24/11/93
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 21, RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LOS EMIGRANTES A BORDO DE LOS BUQUES	28/04/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 22, RELATIVO AL CONTRATO DE ENROLAMIENTO DE LA GENTE DEL MAR	06/08/35
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 23, RELATIVO A LA REPATRIACIÓN DE LA GENTE DE MAR	07/08/35
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 26, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE MÉTODOS PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS	09/08/35
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 27, RELATIVO A LA INDICACIÓN DEL PESO EN LOS GRANDES FARDOS TRANSPORTADOS POR BARCO	12/08/35

OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 29, RELATIVO AL TRABAJO EN EL COMERCIO Y LAS OFICINAS	13/08/35
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 30, RELATIVO A LA REGLAMENTACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO EN EL COMERCIO Y LAS OFICINAS	10/08/35
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 42, RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDADES PROFESIONALES	25/09/37
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 43, RELATIVO A LAS HORAS DE TRABAJO EN LA FABRICACIÓN AUTOMÁTICA DE VIDRIO PLANO	26/04/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 45, RELATIVO AL EMPLEO DE LAS MUJERES EN LOS TRABAJOS SUBTERRÁNEOS DE TODA CLASE DE MINAS	21/04/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 49, RELATIVO A LA REDUCCIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO EN LAS FÁBRICAS DE BOTELLAS	16/04/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 52, RELATIVO A LAS VACACIONES ANUALES PAGADAS	21/04/38
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 53, RELATIVO AL MÍNIMO DE CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	29/02/40
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 55, RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE O MUERTE DE LA GENTE DE MAR	12/02/41
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 56, RELATIVO AL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LA GENTE DEL MAR	05/05/84 (FE 04/04/84)
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 58, POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARÍTIMO	18/07/52
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 87, RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN	16/10/50
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 90, RELATIVO AL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS EN MÉXICO)	19/07/56 (FE 11/09/56)
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 95, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL SALARIO	12/12/55
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 99, RELATIVO A LOS MÉTODOS PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS EN LA AGRICULTURA	28/10/52
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 9, RELATIVO A LA COLOCACIÓN DE LA GENTE DE MAR (DEPOSITARIO OIT)	04/03/40
OIT. CONVENIO INTERNACIONAL NO. 170, SOBRE LA SEGURIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL TRABAJO	04/12/92
OIT. CONVENIO NO. 161, SOBRE SERVICIOS DE ALUD EN EL TRABAJO	13/04/87
OIT. CONVENIO NO. 166, SOBRE LA RÉPATRIACIÓN DE LA GENTE DE MAR	26/03/91
OIT. CONVENIO NO. 167, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN	25/01/91
OIT. CONVENIO NO. 169, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES	24/01/91
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO "FARTE 13-A DEL TRATADO DE PAZ ENTRE LAS POTENCIAS ALIADAS Y ASOCIADAS Y ALEMANIA" CONSTITUCIÓN DE LA	
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1972), INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA	09/12/75
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 1, INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA	18/01/68
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 2 Y 3, INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA	18/01/68
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA	26/08/63
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA	29/03/54
OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA	09/07/48

OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, INSTRUMENTO PARA LA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA	09/03/48
OIT. TRATADO DE VERSALLES, PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 393 DEL, Y A LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES A LOS DEMÁS TRATADOS DE PAZ EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	09/07/35
ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE LA ACEPTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBRO	05/07/94
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), CONSTITUCIÓN DE LA	17/10/50
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ENMIENDAS A LA	27/04/83
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	12/05/81
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	12/05/81
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	20/05/81 (FE 22/07/81)
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	12/02/90
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, MODIFICACIONES AL	24/10/94
PROTOCOLO RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS HIDROCARBUROS (1973)	19/05/80 (FE 01/08/80)
PROTOCOLO RELATIVO A LA OFICINA INTERNACIONAL DE HIGIENE PÚBLICA	10/07/48
PROTOCOLO RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO	N.D.
PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS, EXENCIONES E INMUNIDADES DE INTELSAT (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	16/05/80 (FE 22/07/80)
PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PODERES	03/12/53
REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES, APÉNDICES AL MISMO, RESOLUCIONES Y CUADROS DE CONCORDANCIA	22/07/82
REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL	N.D.
TRATADO DE ARBITRAJE OBLIGATORIO	25/04/03
TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) Y SU REGLAMENTO	31/12/94
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	20/12/93
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA	09/01/95
TRATADO DE MONTEVIDEO (1980), PROTOCOLO INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 44 DEL 24 DE OCTUBRE	24/10/94
TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1960 (ALADI)	31/03/81
TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE INTERAMERICANO Y PROTOCOLO DE ARBITRAJE PROGRESIVO	11/04/30
TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA	25/10/93
TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y PROTOCOLOS ADICIONALES I Y II	16/12/67
TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA, RESOLUCIÓN 268 (XII), MODIFICACIÓN AL	06/07/92
TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (RESOLUCIÓN 267), MODIFICACIÓN AL	27/12/91
TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMÓSFERA, EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA	25/02/64
TRATADO SOBRE EL REGISTRO INTERNACIONAL DE OBRAS	09/08/91

AUDIOVISUALES	
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	17/10/69
TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO (VER RESERVAS Y DECLARACIONES FORMULADAS POR MÉXICO)	08/05/84

ANEXO 4.9

INSTRUMENTOS BILATERALES CELEBRADOS

POR MÉXICO CON CANADÁ

ANEXO 4.9: INSTRUMENTOS BILATERALES CELEBRADOS POR MÉXICO CON CANADÁ

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACIÓN
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ PARA LA COOPERACIÓN EN LOS USOS PACÍFICOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR	09/05/95
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA	17/07/92
ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ	18/06/92
ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ	28/01/91
DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ	28/01/91
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA Y COOPERACIÓN ENTRE SUS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS	28/01/91
CONVENIO SOBRE TRANSPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ	06/07/64
CONVENCIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE CORREOS DEL DOMINIO DEL CANADÁ PARA EL CAMBIO DE BULTOS POSTALES CERRADOS ENTRE MÉXICO Y EL CANADÁ	12/07/09
CONVENCIÓN PARA EL CAMBIO DE GIROS POSTALES ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE MÉXICO Y EL DEPARTAMENTO DE CORREOS DEL DOMINIO DE CANADÁ	30/01/07
CONVENCIÓN POSTAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE CORREOS DEL DOMINIO DEL CANADÁ	22/12/04
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ PARA PERMITIR A LAS ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS DEL LOS CANADÁ Y DE MÉXICO INTERCAMBIAR MENSAJES U OTRAS COMUNICACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS O DIRIGIDAS A ELLOS	N.D.
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CANADÁ PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE LAS OPERACIONES DE BARCOS Y AVIONES EN TRAFICO INTERNACIONAL	N.D.
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ RELATIVO AL PROGRAMA PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS ESTACIONALES MEXICANOS	N.D.
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ RELATIVO A LA ADMISIÓN EN CANADÁ DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS	N.D.
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL CANADÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO AL PROGRAMA DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS TEMPORALES	N.D.

ANEXO 4.10
INSTRUMENTOS BILATERALES CELEBRADOS
POR MÉXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA

**ANEXO 4.10: INSTRUMENTOS BILATERALES
CELEBRADOS POR MÉXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PUBLICACIÓN
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA EL USO DE LA BANDA DE 1605 A 1705 KHZ EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN AM	04/08/95
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN FM EN LA BANDA DE 88 A 108 MHZ	02/08/95
ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE COOPERACIÓN RESPECTO A TRANSACCIONES DE MONEDA REALIZADAS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA COMBATIR ACTIVIDADES ILÍCITAS	29/03/95
ACUERDO ENTRE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL USO DE LA BANDA 17.7-17.8 GHZ	17/05/94
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA Y EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE	27/12/93
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA Y EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE	27/12/93
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN Y USO DE LOS CANALES DE LA BANDA 220-222 Mhz A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN	17/05/93
ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS MEXICO-ESTADOS UNIDOS	07/05/93
CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AÉREOS DEL 15 DE AGOSTO DE 1940 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ACUERDO QUE MODIFICA EL	03/12/92
TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA	07/08/91
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	25/01/91
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL DESARROLLO Y FACILITACIÓN DEL TURISMO	25/01/91
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA	23/01/90
ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS EUM Y LOS EUA	30/05/89

CONCERNIENTE A LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LAS BANDAS DE 825-845 MHZ Y 870-890 MHZ PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIOCOMUNICACIONES EMPLEANDO SISTEMAS CELULARES A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN	
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN EN A.M EN LA BANDA DE ONDAS HECTOMÉTRICAS	02/09/87
CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA FRONTERIZA	22/03/84
CONVENCIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICIÓN ILÍCITA	14/07/83
ACUERDO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CANALES DE RADIODIFUSIÓN PARA LA TELEVISIÓN EN EL RANGO DE FRECUENCIAS 470-806 MHZ (CANALES 14-69) A LO LARGO DE LA FRONTERA MÉXICO - ESTADOS UNIDOS	28/02/83 (FE 06/09/83)
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONCERNIENTE AL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE EN LAS BANDAS DE 470 - 512 Y DE 806 - 890 MHZ A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN	25/01/83 (FE 24/11/83)
ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS	18/05/81 (FE 05/08/81)
CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA EN LA BANDA DE 88 A 108 MHZ.	24/07/73 (FE 14/11/73)
CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AERÉOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	02/07/62
CONVENCIÓN PARA EL ARREGLO DE RECLAMACIONES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	30/03/42
CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DE AVES MIGRATORIAS Y DE MAMÍFEROS CINGÉTICOS	15/05/37
CONVENCIÓN PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS DE GANADO	11/02/30
ENTENDIMIENTO QUE AMPLIA EL MARCO CONSULAR BILATERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y MIGRACIÓN	N.D.
ENTENDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN NUEVO PUERTO FRONTERIZO ENTRE ZARAGOZA, CHIHUAHUA E ISLETA, TEXAS	N.D.
CONVENIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA FACILITAR LAS NOTIFICACIONES DE VUELOS SIN ITINERARIOS, PARTICULARES COMERCIALES O INDUSTRIALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN AMBAS DIRECCIONES A TRAVÉS DE LA FRONTERA	N.D.
CONVENIO SOBRE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS UTILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL TRAFICO INTERNACIONAL DE BARCOS Y AERONAVES	N.D.
CONVENIO DE LIQUIDACIÓN FINAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS EUM Y EL GOBIERNO DE LOS DE EUA DEL CONVENIO VIGENTE ENTRE AMBOS GOBIERNOS SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL 23/ 10 /1957 Y REFORMADO POR CANJE DE NOTAS DE 30/06/1958 Y EL 07/11/1958 Y DEL 17/02/1959	N.D.
CONVENIO BILATERAL TEXTIL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS	N.D.

MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
ACUERDO SOBRE DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA A NO INMIGRANTES ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	N.D.
ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE MANTENGAN CONTACTO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA FRONTERA	N.D.
ACUERDO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN Y USO DE CANALES DE TELEVISIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	N.D.
ACUERDO RELATIVO A LA APERTURA DE UNA ADUANA PARA EL TRAFICO INTERNACIONAL DE PERSONAS O COSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	N.D.
ACUERDO PROVISIONAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	N.D.
ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN AGRÍCOLA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	N.D.
ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN TORNO A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	N.D.
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE UN PROGRAMA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN MÉXICO	N.D.
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO	N.D.
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR EL CUAL EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PROPORCIONARÁ EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL USO DEL SERVICIO ADUANAL MEXICANO	N.D.
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS DE ADUANAS	N.D.
ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA FRONTERIZO DE SANEAMIENTO EN EL RÍO BRAVO EN EL ÁREA DE NUEVO LAREDO	N.D.
ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SANEAMIENTO EN SAN DIEGO, CALIFORNIA /TUJANA, BAJA CALIFORNIA, ANEXO I	N.D.
ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE A LO LARGO DE LA FRONTERA INTERNACIONAL POR DESCARGA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ANEXO II	N.D.
ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS, ANEXO III	N.D.
ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE CONTAMINACIÓN TRANSFRONTERIZA DEL AIRE CAUSADO POR LAS FUNDIDORAS DE COBRE A LO LARGO DE SU FRONTERA COMÚN, ANEXO IV	N.D.